



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 Y SU ACUMULADA LA A. P. PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016.

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO

México, Distrito Federal, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTA, para resolver la presente averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015 y su acumulada la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016, instruida en esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, en consecuencia de lo anterior se ejerce acción penal CON DETENIDO, como a continuación se enuncia:

A).- 1.-

[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por los artículos 83 QUATER, fracción II, en relación con el 11 inciso f) agravado por cuanto hace a [Redacted] en la hipótesis contemplada en el 84 TER, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B).-

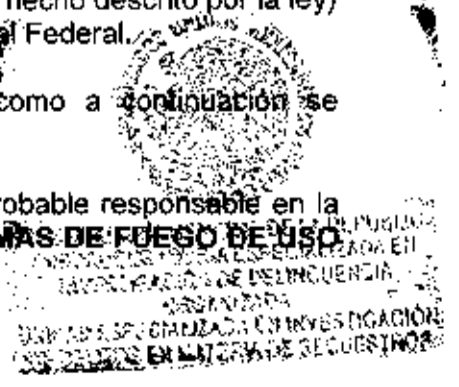
[Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por los artículos 83 QUINTOS, fracción I, en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

C).-

[Redacted] como probables responsables en la comisión de delitos CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN de NARCÓTICO denominado Cannabis Sativa L. (conocida comúnmente como marihuana) CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación a 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Asimismo se ejerce acción penal SIN DETENIDO, como a continuación se enuncia:

A) 1.- Gildardo López Astudillo alias "El Gil" como probable responsable en la comisión del delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por los artículos 83 QUATER, fracción II en relación con el 11 inciso b), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) 1.-

[Redacted names and identifying information]

probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 3 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a

y el inciso b) por lo que hace al resto, además agravado en términos del artículo 5 fracción I inciso a) que respecta a

todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción) fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (delo efectivo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

RESULTADOS

PRIMERO.- El dieciséis de septiembre de dos mil quince se dio inicio de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015** en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con motivo de la recepción de la puesta a disposición **PR/DIC/DE/2309/2015**, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, firmada por:

[Redacted name] elementos de la Policía Federal mediante el cual puso a disposición de esta autoridad **GILDA ROSA LÓPEZ ASTUDILLO** y/o [Redacted name] alias "**EL GIL**" y/o [Redacted name] por encontrarse en la comisión flagrante de delitos relacionados con Violación a la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como uso de documento falso.

El veintidós de enero de dos mil dieciséis, se autorizó la acumulación de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/023/2016**, la cual a su vez se iniciara el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, con la recepción de las copias certificadas de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015**, la cual a su vez se inicio el veintiséis de marzo de dos mil quince, con la recepción de las copias certificadas de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/176/2015**, la cual a su vez fuera iniciada el veintidós de marzo de dos mil quince, en contra de:

[Redacted name] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (portación de arma de fuego) y Contra la Salud, en la modalidad de posesión de narcótico (clorhidrato de cocaína) con fines de comercio en su variante de venta. Ello con motivo de la recepción del parte informativo del veintidós de marzo de dos mil quince, suscrito por

[Redacted]
Agentes de la Policía Federal, por el que comunican que siendo aproximadamente las diez horas del veintidós de marzo de dos mil quince, [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] que serían [Redacted]
[Redacted]

El catorce de enero de dos mil dieciséis, se autorizó la acumulación de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/013/2016**, la cual fuera iniciada el trece de enero del dos mil dieciséis, con motivo de la recepción del oficio 72/2016 de fecha trece de enero del año en curso, suscrito por el licenciado [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora de la Subdelegación de Procedimientos Penal y Amparo "A" de la Delegación Estatal Guerrero de la Procuraduría General de la República, mediante el cual remite el original y duplicado del expediente de Averiguación Previa **AP/PGR/GRO/IGU/042PP/2016** instruido en contra de [Redacted] por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Delitos Contra la Salud, cada uno en un tomo constantes de ciento cuarenta y tres folios.

SEGUNDO. De las constancias de autos de la averiguación previa de mérito, se desprenden elementos suficientes para que esta Representación Social de la Federación

[Redacted]

los delitos aludidos en el preámbulo de la presente determinación.

DE LA REPÚBLICA
Derechos Humanos,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal de acuerdo a los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 2º, 6º, 134, 136, fracciones I, 194 fracciones I inciso 12), II, y 195, del Código Federal de Procedimientos Penales; 3º, 4º fracción I, Apartado A, incisos b), c), d), e) y apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 incisos A) fracción III, F) fracción IV, 13, 16 y 32 de su Reglamento y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos federales.

SEGUNDO. Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, por tratarse de delitos del orden federal previstos en leyes federales como lo es el la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal Federal, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y una ley general como lo es la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Que a la letra dice:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad;

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones; la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales;

En las materias concurrentes previstas en esta constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Así también en términos del citado artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece:

Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:
I. De los delitos de orden federal.
Son delitos de orden federal:

- a) Los previstos en las leyes federales.

Atendiendo también al Acuerdo General 63/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

En ese sentido, es menester acotar que la organización delictiva que se investiga en la indagatoria que nos ocupa denominada "Guerreros Unidos", realiza sus actividades criminales en el Estado de Guerrero lo que desde esta perspectiva, determina la competencia para conocer y resolver el presente asunto al C. Juez de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Iguala de la Independencia, además de que la comisión de los hechos como se desprende en actuaciones se realizó en dicho municipio de la entidad federativa de referencia, lo anterior atento al principio establecido en el artículo 6º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Procepto, como se indica a la autoridad jurisdiccional a librar válidamente un mandamiento de captura, atendiendo a los criterios como lo son territorio, es decir, es competente para conocer de un delito el juez del lugar donde se comete, la materia derivado de la organización de nuestro país como una República Federal y en atención al contenido del pacto federal en su artículo 40 que establece el conocimiento de delitos de orden federal contemplados en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y conexidad prevista en el artículo 10, segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, en donde se dispone que el Ministerio Público Federal es competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán competencia para juzgarlos.

Sin que se soslayen las leyes reglamentarias y orgánicas, o acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ó el Consejo de la Judicatura Federal, aun y cuando normativamente se encuentren por debajo de los ordenamientos invocados.

Es importante resaltar que esta decisión es facultad exclusiva de esta Representación Social de la Federación, en atención a que el legislador dotó de esa facultad única y exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, en su fase conclusiva de la etapa de averiguación previa, es decir al momento de ejercer

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

acción penal, por ser este quien cuenta con los elementos necesarios para determinar el conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, que esté considere.

Adicionalmente, se estima que se Juzgado es legalmente competente incluso para conocer de los hechos que pudiera llegar a ser constitutivos de delito, previstos en el Código Penal de Estado de Guerrero, habida cuenta de la conexidad existente entre las conductas de Delincuencia Organizada, Robo, en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Sin que pasen por alto las leyes reglamentarias, orgánicas y acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, que no obstante están por debajo de los ordenamientos invocados.

En efecto, el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena lo siguiente: **XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.**

El Código Federal de Procedimientos Penales, en el párrafo segundo de su numeral 10 establece: **"...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos.**

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada dispone en su artículo 2 lo siguiente: **Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.... I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 159 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Cuater; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;..."**

Que además el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa: **Los Delitos son conexos I.- cuando han sido cometidos por varias personas unidas; II.- cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.**

De ahí, que en el caso que nos ocupa se materialice la hipótesis contenida en el párrafo segundo del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales precedentemente transcrito, pues estamos en presencia de un concurso real de delitos, toda vez que pluralidad de conductas se ofenden distintos bienes jurídicamente protegidos y que se encuentran contenidos en diferentes disposiciones legales como la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el Código Penal del Estado de Guerrero (respecto de los cuales debiera conocer un juez del fuero común), sin embargo, y dado que las conductas del fuero común posibilitaron el llevar a cabo la comisión de los delitos de delincuencia organizada, resulta evidente la conexidad entre las mismas, por lo que se estima procedente la atracción de dichos injustos del orden común al Federal. Al respecto, es aplicable la tesis bajo el rubro:

"COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales".

TERCERO.- CONCURSO DELICTUAL

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 134, 136 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A incisos b), c), d) y r), Apartado B incisos a) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse:

De los medios de prueba que constan en la presente indagatoria, se deriva que estamos ante la presencia de un **CONCURSO REAL HETEROGÉNEO DE DELITOS**, tal y como se establece:

En el artículo 18 del Código Penal Federal, al tenor siguiente: Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.

Lo anterior se afirma de acuerdo al cúmulo de pruebas que corren agregadas a la presente indagatoria, y de las cuales forman constancia sobre las conductas desplegadas por los inculcados de referencia, quienes con pleno conocimiento de los hechos imputados desplegaron tales actos, ya que como se desprende de actuaciones con pluralidad de conductas cometieron los delitos de Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Contra la Salud y Robo, por lo que con relación a la sanción deberá aplicarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 del Código Penal Federal, el cual establece:

Artículo 64. En caso de concurso real se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el título segundo del libro primero. Si las penas se impusieran en el mismo proceso o en distintos pero si los hechos resultan conexos o similares o derivados de uno del otro en todo caso las penas deberán cumularse desde el momento en que se privó de la libertad por el primer delito.

CUARTO. El artículo 16 constitucional, para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia, querrela o acusación que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que tal denuncia, querrela o acusación esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

A su vez, El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculcado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley...".

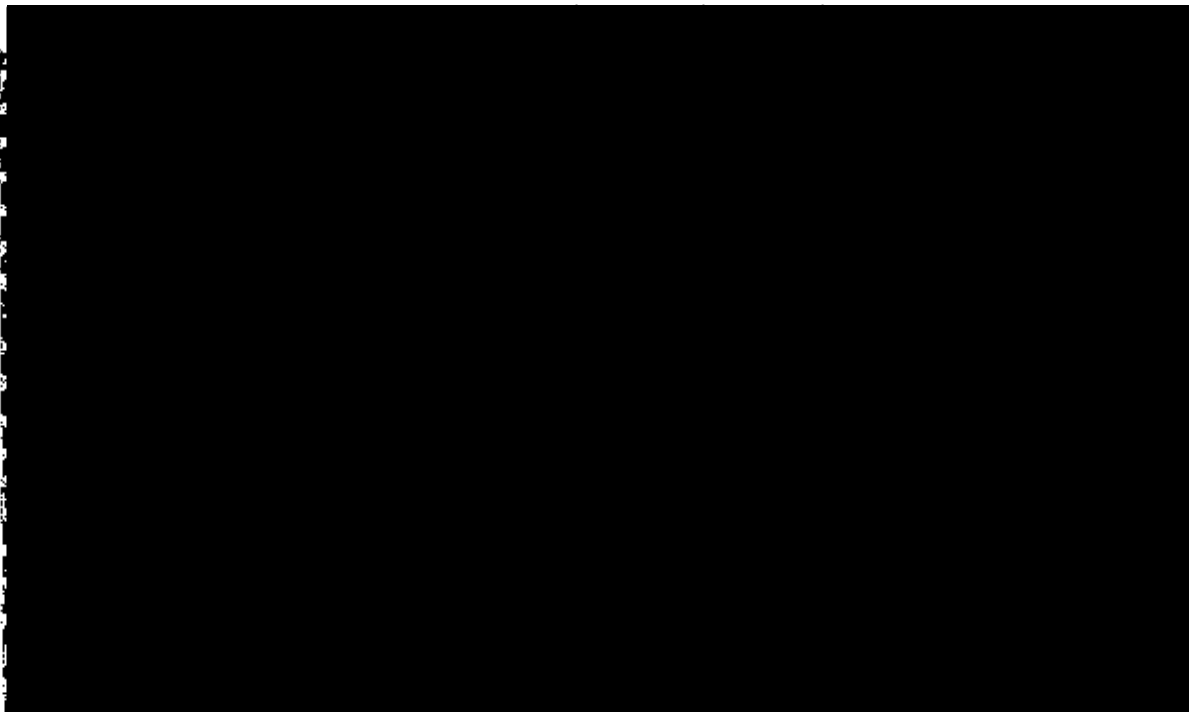
En ese orden de ideas, no resulta ocioso señalar que, para este momento, no se requiere como exigencia procesal la acreditación plena del delito, en virtud de que el análisis del cuerpo del delito, en esta etapa procedimental, tiene un carácter presuntivo. Esto significa que el estándar probatorio debe centrarse en establecer si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Instaurar lo contrario, conllevaría a establecer en definitiva que se ha cometido un delito, por lo que no tendría sentido el proceso. Lo anterior, en manera alguna constituye una contravención al principio de presunción de inocencia, pues éste involucra únicamente que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. Tiene aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de aplicación obligatoria para su Señoría en términos del numeral 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de rubro y texto siguientes:

ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS. Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la sección penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito implica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la sección penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, que a su acreditación, que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la comprobación de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia, implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite sostener los debates abiertos por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculcado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculcado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba. Registro 160621, Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2, p. 912, jurisprudencia, Penal. Tesis: 1a/J. 143/2011 (9a.).

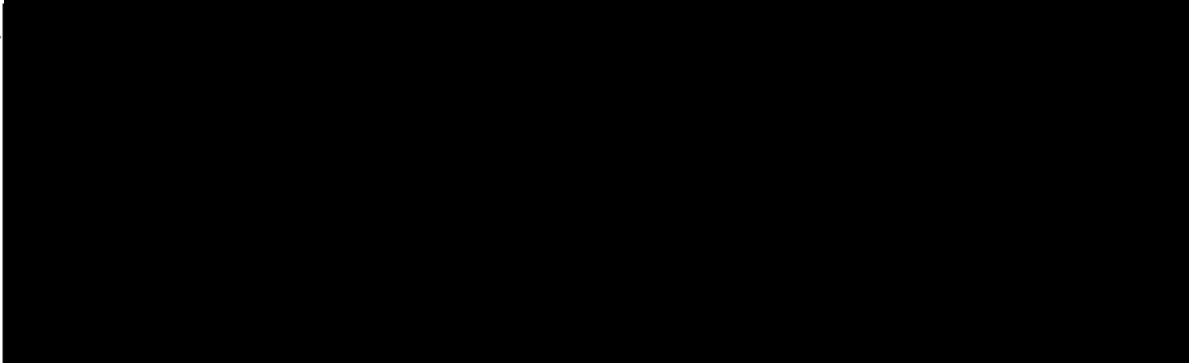
PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

En cumplimiento a los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los inculcados; como a continuación se precisa:



Así también los elementos que integran el cuerpo del delito Delincuencia Organizada,



el artículo 2 fracción I (Contra la Salud con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a

el inciso b) por lo que hace al resto, además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a

todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7° (acción fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (delo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Antes de iniciar el estudio del delito debe tomarse en cuenta que la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, es el ordenamiento especial que no solamente prevé aspectos sustantivos, sino también procesales; además de aspectos relacionados con una "política integral" de lucha contra el crimen organizado, entre los que se incluyen cuestiones de prevención general y de prevención especial; por ello, la citada ley consideró incuestionable el hecho de que el problema actual del crimen organizado, en el que sobresale el narcotráfico, es particularmente grave e involucra no

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

sólo la salud de los mexicanos, sino incluso, a la propia soberanía y seguridad de la nación; de ahí que se justifica la necesidad de combatir el crimen organizado, bajo las reglas de una ley especial, como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; por ello, el artículo 1° de la referida ley, plasmó la naturaleza de un objetivo y ámbito de aplicación de la ley; por otra parte, el párrafo primero del numeral 2° de dicha codificación, describe y precisa los rasgos característicos de lo que debe entenderse por delincuencia organizada; y las fracciones de este último precepto enlistan los delitos que pueden ser objetivo de la organización, entre los que se encuentran, el de contra la salud, secuestro y otros, por ello, no se puede hablar de una violación a toda la ley.

Por otra parte, tomando como base la garantía de legalidad contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todo acto criminal debe ser juzgado de acuerdo con la ley vigente al momento de la ejecución del delito, imperativo categórico que da origen al principio fundamental de derecho referente a que la ley rige al acto; por lo tanto, resulta procedente formular la presente acusación con base en la legislación vigente en el momento de haberse cometido los hechos.

La figura delictiva que se atribuye, establece:

"Artículo 2°. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese sólo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SEQUESTRO

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional, previsto en los artículos 146 Bis al 148 Quáter, contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;..."

"Artículo 4°. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, el miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o prisión.
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa...."

Es importante destacar que el delito en estudio vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, que es la seguridad pública, la soberanía y la seguridad de la nación.

De las diligencias que constan en la indagatoria

de la cual los hoy indiciados forman parte quienes

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] con lo cual se vulnera el bien jurídico por la norma tutelado, consistente en garantizar la seguridad pública, la soberanía y seguridad de la nación en general y en lo particular la salud.

Organización dentro de la cual están perfectamente encomendadas y distribuidas las funciones; pues existen personas que administran, dirigen ó supervisan como lo es el caso de los imputados [REDACTED]

Wasa

[REDACTED] otras que constituyen la fuerza de trabajo, que ejecutan las órdenes que les son encomendadas como distribución y venta de narcótico, privar de la vida a personas, someter a las víctimas, extorsionarlas y robar vehículos, así como la violación a Ley Federal de armas.

Es decir que los miembros de la agrupación, con reciproca conciencia de obrar en común, se organizan para ejecutar de manera permanente y reiterada una conducta colectiva, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común. En este caso la realización de delitos contra la salud para lo cual llevaban diversos ilícitos para la consumación de sus fines.

Sin que se requiera calidad específica, pues cualquier persona puede incurrir en ella, pero si un concurso necesario para su conformación, pues por lo menos se requiere sean tres las que se organicen.

Su resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que son como consecuencia únicamente resultados jurídicos, mientras que el objeto material, de manera genérica, es la sociedad y en particular algunos de sus integrantes, por ser estos quienes resienten propiamente, la acción de los activos

En cuanto a circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere de alguna específica; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues esta debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la expresión "organicen", su naturaleza es normativa, pues deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

Respecto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración del mismo carácter cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el propósito de la organización respecto de su permanencia y estabilidad, en el desempeño de su empresa criminal; de ahí que debe establecerse sin lugar a dudas si esa temporalidad de pertenencia en la empresa criminal lo es

PGR

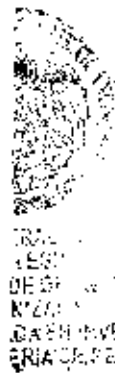
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

precisamente de modo permanente o en su caso de manera reiterada; para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas lícitas o ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual, en este caso la comisión de delitos contra la salud, con independencia de que realicen diverso ilícitos igualmente graves para lograr su objetivo.

Motivo por el cual se entrará al estudio de los elementos que integran el antijurídico de Delincuencia Organizada de la siguiente manera:

- a) Que tres o más personas se organicen de hecho;
- b) Que dicha organización sea en forma permanente o reiterada;
- c) Con el fin de llevar a cabo conducta que por sí o unida [REDACTED] finalidad o resultado de cometer el delito de Contra la Salud (previsto en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.)

Al respecto, resulta aplicable, en lo conducente el criterio orientador sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en la Jurisprudencia II.º P./J7 visible en la página 1485, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es el siguiente:



"DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictiva) previsto por el artículo 176 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que tanto el autor como bienes jurídicos de las personas o de la colectividad, en tal virtud, cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda es una organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictivos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos determinados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

Antes de acreditar los elementos, es imprescindible dejar asentado que el sistema penal mexicano establece que solamente lo que corresponde a los actos manifestados en el plano externo son susceptibles de ser castigados (cogitacione poena nemo potest, es decir, los pensamientos no pueden ser castigados), sin embargo en la fase externa del iter criminis, esto es, el recorrido que sigue el autor de un hecho delictivo desde el momento en que concibe la idea de cometerlo hasta consumarlo, nos enfrentamos al problema de dilucidar cuales actos practicados deben sancionarse, teniendo en cuenta a este respecto los principios penales vigentes en la legislación penal. Por regla general solo son punibles los delitos consumados y los intentados, es decir, aquellas formas imperfectas de ejecución (tentativa), que como su nombre lo indica implican la realización de actos ejecutivos encaminados a la producción del resultado típico que no se consigue por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

Por lo anterior, para aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se requiere acreditar ninguna acción típica ni menos la comisión de algún delito, en este caso, la consecuencia jurídica tiene como presupuesto el simple hecho de formar parte de una organización delictiva integrada por más de tres personas que tenga como finalidad la comisión de los delitos previstos en el caso que nos ocupa en los artículos 194 y 195 párrafo primero, del Código Penal Federal.

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

Los elementos constitutivos del delito aquí mencionado, se encuentran demostrados a cabalidad, por las constancias que integran el presente expediente, mismos que se procede a analizar por separado:

El primero de los elementos del cuerpo del delito, consistente en la existencia de una organización conformada por tres o más sujetos, se acreditó con las siguientes diligencias:

Dada la naturaleza del ilícito de que se trata, la complejidad de su estructura, sus fines y permanencia delictiva, el legislador previó reglas específicas para la acreditación de dicho injusto.

En efecto, el artículo 40 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, establece que para efectos de la comprobación de los elementos de tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en los hechos y demás personas involucradas en la averiguación previa.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 41 de la citada Ley, señala que las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere dicha ley; en su párrafo tercero como ya se dijo, señala que la sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento, por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

Con la inspección ministerial del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

SE VIÓ al contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/DEIN/081/2016, de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/DEIN/SE/0516/2016 de fecha Veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/DEIN/711/2015, por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 100/2014-VII y Licenciado [REDACTED] Juez Primero de Distrito en Materia de los Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en contra de [REDACTED] **MARCO ANTONIO RIOS BERRER**

MARCO ANTONIO RIOS BERRER

LUIS ABARCA VELAZQUEZ

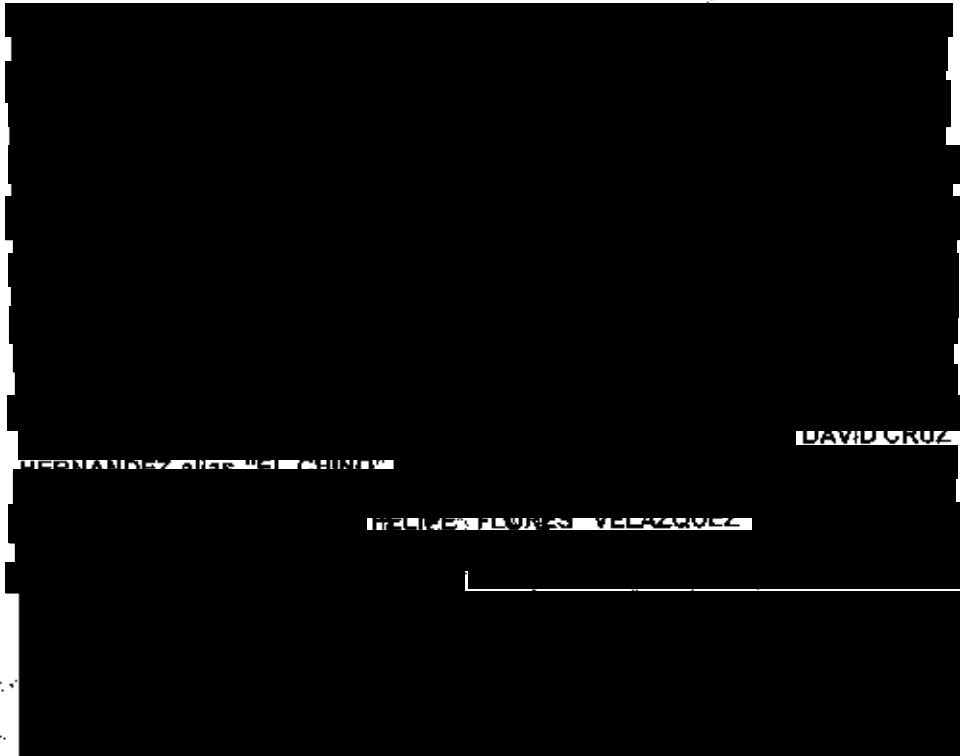
JOSE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



DAVID CRUZ

En consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 186 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Furo, en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación hace constar y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación copia simple de la Orden de Aprehenión, por ser necesario para el perfeccionamiento de la averiguación en la que se agita, por lo que esta autoridad da fe de tener a la vista la copia certificada que obra dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 y de la cual se procede a sacar copia simple, de conformidad al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las presentes actuaciones caratula y resolutive en copia simple de la reproducción de la copia certificada, documento consistente de dieciséis fojas útiles escritas por su anverso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron, devolviéndole a la indagatoria referida a la titular la Licenciada [REDACTED]

RECIBO
ESTADO
RECIBO
ANEXO
DA EN
ESTADO

Con fecha [REDACTED] por medio de la cual la Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/581/2016 de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, Licenciada [REDACTED] Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015; por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la Causa Penal 22/2014-V por el Licenciado [REDACTED] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en contra de [REDACTED] Víctor Hugo Palacios Benítez alias "El Tilo" [REDACTED] "el chava" [REDACTED] y donde se desprende en el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

resolutivo primero: [REDACTED]

con el [REDACTED]

[REDACTED] otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación copia simple de la Orden de Aprehensión, por ser necesario para el perfeccionamiento de la averiguación en la que se actúa, por lo que esta autoridad da fe de tener a la vista la copia certificada que obra dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015, y de la cual se procede a sacar copia simple de conformidad al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las presentes actuaciones copias y resolutivos en copia simple de la reproducción de la copia certificada, documento constante de cuatro fojas útiles escritas por su anverso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en esta Intervención devolvieron la indagatoria referida a la Licenciada [REDACTED] Lo que se hace constar para los efectos legales que haya lugar (...).

Con la [REDACTED] por
medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...) VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/PE-D-01/2016 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, traslada a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora [REDACTED] contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a realizar la recepción ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión de fecha veintidós de enero del año dos mil quince otorgada en los autos de la Causa Penal 223/2014-II, obrada por la Licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas encargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, [REDACTED]

En [REDACTED] de 57. Gildardo López Astudillo "GIL" por el delito de Delincuencia Organizada. [REDACTED]
"Cheque" y/o "Duba" y/o "Guajin" 56.- Patricio Reyes Landy Alias "Pato" 57.- Agustín García Reyes alias "cherojo" 58.- Jonathan Osorio Corcos Alias "Jona" 60.- Salvador Reza Jacobo Alias "Lucas" 61.- Darío Morales Sánchez Alias "El comisario" 62.- Felipe Rodríguez Salgado alias "El Peñón" y/o Tercero por el delito de Delincuencia Organizada. [REDACTED]

[REDACTED] y/o María de los Angeles Pineda Villa por el delito de Cohecho. [REDACTED]

[REDACTED] que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación Copia simple de la Orden de Aprehensión, por ser necesario para el perfeccionamiento de la averiguación en la que se actúa, por lo que esta autoridad da fe de tener a la vista la copia certificada que obra dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015, y de la cual se procede a sacar copia simple, de conformidad al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las presentes actuaciones caratula y resolutive en copia simple de la reproducción de la copia certificada, documento constante de cinco fojas útiles escritas por su anverso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular la Licenciada [REDACTED]. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar (...).

Con la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...) VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/661/2015, de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/EE-D/615/2016 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015; por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, librada en los autos de la Causa Penal 1/2015-II, librada por el Licenciado [REDACTED] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas [REDACTED]

Maria de los Angeles

[REDACTED]

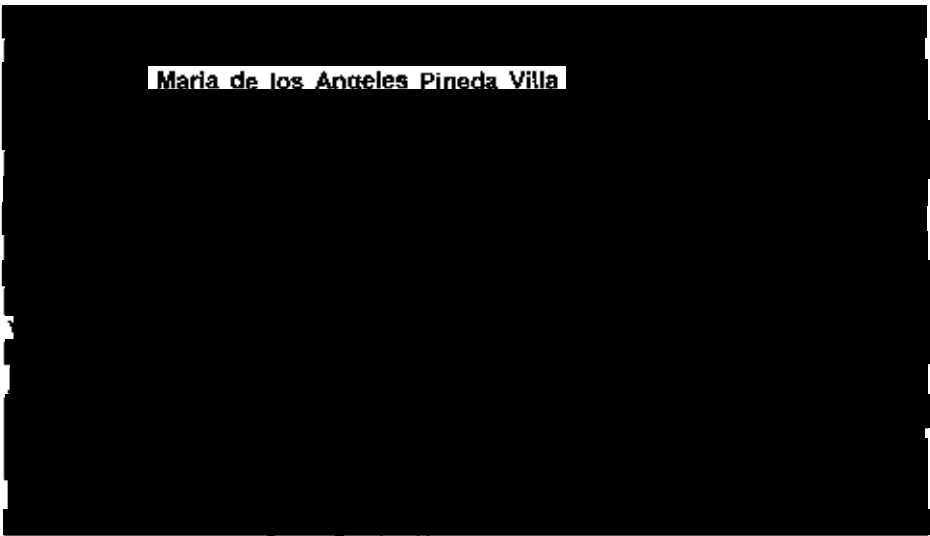
PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Maria de los Angeles Pineda Villa



34.- Jose Luis Aberca Velasquez 35.- testado 36.- Gildardo Lopez Astudillo alias gil 37.- Felipe Rodriguez Salgado alias "el cepillo o terco" 38 Patricio Reyes Landa alias pato 39.- Agustin Garcia Reyes alias chereje 40.- Benito Vasquez 41. Jonathan Osorio Cortes alias "Jona" 42.- Salvador Reza Jacobo alias "Lucas", 43. Miguel Angel Landa Bahena alias "Chequel" o "duva "

con la confesión anterior se actualiza la agravante contenida en el artículo 10 inciso a de la fracción II por el delito cometido en agravio de testado, y en agravio de testado



esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación copia simple de la Orden de Aprehensión, por ser necesario para el perfeccionamiento de la averiguación en la que se actúa, por lo que esta autoridad da fe de tener a la vista la copia certificada que obra dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015, y de la cual se procede a sacar copia simple, de conformidad al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las actuaciones caratula y resolutive en copia simple de la reproducción de la copia certificada, documento constante de cinco fojas útiles escritas por su reverso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular la Licenciada [redacted]. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar (...).

Con la [redacted], por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha [redacted] la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [redacted], contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [redacted] órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

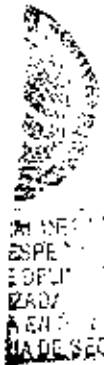
PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión constante de veinte fojas útiles, de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 100/2014-VII por el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en contra de;

MARCO ANTONIO RIOZ BERBER [REDACTED]

[REDACTED] donde se desprende en el resolutivo primero; se libra orden de aprehensión

MARCO ANTONIO RIOZ

BERBER [REDACTED]



CESAR NAVA GONZALEZ [REDACTED]

FRANCISO SALGADO [REDACTED]

ALDARES [REDACTED]

SIDRONIO Y/O SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, por su

rol chino [REDACTED]

FELIPE FLORES MELAZQUEZ [REDACTED]

[REDACTED] esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada [REDACTED] (...).

También se cuenta con la [REDACTED], por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...)Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [REDACTED] contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [REDACTED] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de [REDACTED] órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 22/2014-V por el Licenciado [REDACTED] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en contra de;

[REDACTED]

BERM...
LA...
DE...
UNIDAD...
ADA...
FE...

[REDACTED] a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero, en términos por lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada [REDACTED].

Así como con la [REDACTED] por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2016, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [REDACTED] contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [REDACTED] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de [REDACTED] órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha seis de Enero del año dos mil quince dictada en los autos de la causa penal 123/2014-II, librada por la Licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[REDACTED] Gildardo López Astudillo "Gil" por el delito de Delincuencia Organizada... 54.- Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin" 55.- Patricio Reyes Landa Alias "Pato" 57.- Agustín García Reyes alias "chereje" [REDACTED] "Lucas" 60.- Salvador Reza Jacobo Alias "Lucas" 61.- Dario Morales Sanchez Alias "El comisario" 62.- Felipe Rodriguez Salgado alias "el cepillo y/o Terco" [REDACTED]

11



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada [Redacted] (...).

También con la [Redacted] [Redacted] [Redacted] por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/304/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [Redacted] contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [Redacted] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de [Redacted] órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [Redacted] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha seis de Enero del año dos mil quince dictada en los autos de la causa penal 1/2015-II, librada por el Licenciado [Redacted] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas donde se aprecian nombres testados... y en contra de

[Redacted]

Maria de los Angeles

[Redacted]

Luis Franco

Martinez Diaz

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

María de los Angeles Pineda Villa

[Redacted text block]



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

Felipe Flores Velázquez 36.- Gilardo López Astudillo alias gil 37.- Felipe Rodríguez Salgado alias "el cepillo o terco" 38 patricio Reyes Landa alias pato 39.- Agustín García reyes alias chereque 40.- Benito Vázquez Martínez 41 Jonathan Osorio Cortes alias "Jona" 42.- Salvador Reza Jacobo 43 Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "duva"

[Redacted text block]

a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los riesgos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada [Redacted]

Con la Constancia Ministerial de fecha catorce de octubre de dos mil quince, suscrita y firmada por la Representación Social de la Federación a través de la cual se estableció la siguiente:

servicios a la Comunidad. En el centro de las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se tuvo a la vista para su consulta la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/00172015, constante de 150 Tomos, dando cuenta que la misma se inició en fecha 5 de Enero del 2015, por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, SECUESTRO, DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN; la cual es triplicado de la Diversa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014, misma que en fecha 02 de Enero del 2015, se ejerció acción penal contra de: A) 1.- Matias Gonzalez Dominguez, [Redacted] 3.- Esteban Ocampo Landa, 4.- Jorge Garcia Castillo, 5.- Gerardo Delgado Mota, 6.- José Alfredo Leonardo Arellano Landa, 7.- Ubaldo Toral Vences, 8.- J. Natividad Elias Moreno, [Redacted] "el quequis" y/o "el quijadas", 10.- Jesus Ricardo Barrios Villalobos [Redacted] previsto por el artículo 2 fracción [Redacted] b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. B) 1.- Matias Gonzalez Dominguez, 2.- Justo Neri Expinoza, 3.- Esteban Ocampo Landa, 4.- Jorge Garcia Castillo, 5.- Gerardo Delgado Mota, 6.- Jose Alfredo Leonardo Arellano Landa, 7.- Ubaldo Toral Vences, 8.- J. Natividad Elias Moreno, 9.- Jesus Ricardo Barrios Villalobos [Redacted] Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez Garcia, 40. Mauricio Ortega Valero, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarias y 43. Saúl Bruno Garcia, previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C)

[Redacted]

Luis Francisco Martínez Díaz.

[Redacted]

42.- María De Los Angeles Pinde Vite,

[Redacted]

del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. D)

AL SEÑOR JUEFE

RECIBIDO
VIC
EST

[Redacted]

Luis Francisco Martínez Díaz.

[Redacted]

35.- José Luis Abarca Velazquez y 36.- Edgardo Flores Velazquez

Abel Garcia Hernández, 2. Abelardo Vázquez Párraga, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. E) 1.- Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil", 2.- Felipe Rodríguez Salgado alias "el Cepillo" o "Terco"; 3.- Patricio Reyes Landa alias "Pato", 4.- Agustín García Reyes alias "Chereje", 5.- Benito Vazquez Martínez, 6.- Jonathan Osorio Cortes alias "Jona", 7.- Salvador Reza Jacobo Alias "Lucas", 8.- Miguel Ángel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba" o "Divallo", 9.- [REDACTED] "La Rana", 10.- [REDACTED] como

probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Paniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. [REDACTED] 13. Cuervo Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano ALEN Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Betto, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindez Gliberto, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. [REDACTED]

21. [REDACTED] 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorga Arnibal Cruz Mandoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legidoño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolkin, 33. Leopold Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Anota, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. E)

5.- J. Natividad Elías Moreno

J. NATIVIDAD ELIAS MORENO

previsto en los numerales 3, 4 y en relación con su numeral 5, fracciones I, II y IX de la LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO y sus diversos 12 (hipótesis de acción) 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización a resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción VIII

J.

se encuentra previsto y sancionado por el artículo 220 fracción I del Código Penal para el Estado de Guerrero. Continuando con la inspección ministerial se puede apreciar la siguiente NARRATIVA DE LOS HECHOS: "...El veintiséis de septiembre del dos mil catorce, siendo alrededor de las 16:30 horas, salieron estudiantes de la Normal Rural "Rafael Ángel Buato" de Acapulco, en Tixtla, Guerrero, de la

2014 por estudiantes normalistas para realizar labores de bote), [REDACTED] aproximado de cuarenta y cinco estudiantes, dirigiéndose a

[REDACTED] lugar que se encuentra en el [REDACTED] que conduce al municipio de Huixtla en Ixcapa, Guerrero, en el que los estudiantes se [REDACTED] de las

que viajaban. Minutos después [REDACTED] estudiantes a bordo, [REDACTED] para realizar labores [REDACTED] mientras que el [REDACTED] as como los estudiantes que viajaban a bordo de este, [REDACTED] con la misma intención. [REDACTED] que se encontraban realizando labores [REDACTED] deciden tomar un camión que circulaba por el lugar y que [REDACTED]

pasajeros a bordo, [REDACTED] que en ese momento [REDACTED] de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

alrededor de las 19:50 horas. Una vez que los estudiantes [redacted] estudiantes.

[redacted] Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco, lo que en citando textualmente que en respuesta [redacted] Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco dice:

[redacted] quienes especifican que su compañero [redacted] lo que [redacted] bordo del camión.

como [redacted] y a bordo del cual viajaba Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco. Llegaron a la central de autobuses [redacted] las cuales se estacionan justo afuera de la central camiónera, sobre [redacted] y de las cuales descienden [redacted]

de dicha unidad y [redacted] quienes descienden [redacted] durante esta situación.

[redacted] los normalistas [redacted] siendo en ese momento [redacted]

[redacted] Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco, refiriendo [redacted]

[redacted] quien refiere haber [redacted]

se encontraba [redacted] a conducir [redacted] que una vez que [redacted] con [redacted]

Cabe resaltar que [redacted] por lo que se [redacted] y un [redacted] de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, lo anterior en [redacted] en el [redacted] los [redacted] el cual se [redacted]

[redacted] quien refiere en [redacted] alrededor [redacted] posteriormente a salir de la [redacted]

[redacted] de las condiciones [redacted] de la [redacted] unidad [redacted] el [redacted] donde se [redacted] los nombres de [redacted]

[redacted] de [redacted] refiriendo que son [redacted] en la [redacted] tomado [redacted] y con el que [redacted] del mismo [redacted] sin [redacted] looran [redacted] en [redacted]

LA
EST
ECOM
ZABA
ARSEN
BALESCU

U.D.
ech
fici
S

PGR

PROFESIONALES EN
LOS SERVICIOS

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

igual a la Independencia, Guerrero.

que resulta
efecto de

por las

en el

que

siguiente

con

en el interior del mismo

último
cual

Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco

Dorian y Jorge Luis González Parral

Miguel Ángel Hernández Martínez

Marco Antonio Gómez Molina

según

de la cual se

en estado de

y al

estos del lugar, reobresan

en el que

se aprecia el

de

en su

del

los cuales

grupo

quien a su vez

Sideronio, Ángel

que forman las

y comenzó a

a la

ya que

de los

de

por

dicho

es el caso que justo

de localiza

de la

es

tenido por

su peso,

del mismo, y cuando el

del

se midió a través de la

de una de las

que

posteriormente

utilizando

sobre e

a los

de una

e

y otra unidad

de las cuales se

por la

servicio de vigilancia

que

que se reportaron

a la

por los mismos

Vicente Hugo Benitez Palacios alias

o "el tito"

Gildardo Lopez Estudillo,

del lugar

en la que resaltan

con la de los otros

este

para

Lo anterior

restantes,

reciben

por

mismo que tiene

donde había

Maria de los Angeles Pinada

Villa,

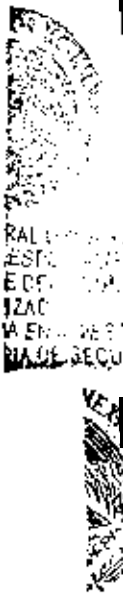
PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

esposo José Luis Abarca Velázquez, quien fuera entonces [redacted] en ese punto [redacted] del [redacted] ahora encabezaría el [redacted] Semanrdo flores Alcaraz (a) "El cochiloco", lo anterior a efecto [redacted] con los [redacted] hecho [redacted] de la [redacted] "La Camperra", [redacted] Sidronio Salgado Casarrubias) quien [redacted] de un [redacted] Marco Antonio Rios Berber (a) El Cuasi [redacted] entre las [redacted] en [redacted] Iguala quenero, [redacted] doble [redacted] entre [redacted] quienes se [redacted] a lo que [redacted] de la [redacted] recibe un [redacted] del [redacted] que generó que se [redacted] una vez que las abordaron de [redacted] provenian de la [redacted] parte de [redacted] de [redacted] su derecha [redacted] de Iguala, [redacted] José Luis Abarca Velázquez, [redacted] por David Hernández Cruz (a) El Chino [redacted] además se encargó de [redacted] Victor Hugo Benítez Palacios [redacted] por conducto de la organización [redacted] una vez que [redacted] adabado El Fresco [redacted] conocidos como [redacted] también los [redacted] que logró subirse [redacted] mientras que [redacted] pudiera [redacted] que les [redacted] con el afán de [redacted] de [redacted] que era sumado por [redacted] de [redacted] sobre [redacted] por lo que [redacted] así como [redacted] posteriores llegan [redacted] del [redacted] posterior se corroboró [redacted] Ese momento [redacted] en [redacted] de los [redacted] Dorian y Jorge Luis [redacted] González, Carlos Benarado Flores Alcaraz (a) El Cochiloco, Miguel Ángel Hernández [redacted] y Marco Antonio Gómez Molina [redacted] donde son [redacted] de la que se logra percibir [redacted] quien [redacted] y una vez ahí al haber [redacted] que los [redacted] por lo que se retira a la [redacted] a los estudiantes que [redacted] Los demás [redacted] de los hechos [redacted] que una trafa [redacted] y que eran [redacted] Cesar Nava González [redacted] y los [redacted]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

de los [redacted] en el lugar [redacted] César Nava González. Una vez que los [redacted] Cesar Nava González,

[redacted] lo anterior por de Cesar Nava González quien acudió a solicitud y apoyo de Francisco Salgado Valladares se encuentran [redacted] así como formados en el siguiente orden sobre [redacted] que en [redacted] detrás de [redacted] por lo que [redacted] sin éxito, generando después Cesar Nava González por lo que César Nava Gonzalez incurrió con [redacted] y [redacted] la cual se [redacted] por lo que los [redacted] a la [redacted] hasta donde se [redacted] en la [redacted] http://www. [redacted]

Posteriormente César Nava González [redacted] Francisco Salgado Valladares, [redacted] lugar y se [redacted] a la [redacted] Cesa Nava González, quien en la comandancia, [redacted] comisionados Matias González Domínguez,

AL DE LA RE... ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[redacted] Cesar Nava González, [redacted] las bases de la misma a [redacted] y continúan su [redacted] Francisco Salgado Valladares [redacted] Cesar Nava González

Cesar Nava a quien le [redacted] a quien [redacted] y Cesar Nava estuvo [redacted] que [redacted] en [redacted] momento [redacted] de Nava González quien a su vez [redacted]

[redacted] al [redacted] re [redacted] con [redacted] recibe [redacted] Felipe Flores Velazquez, Secretario de Seguridad Pública quien le dijo: [redacted] voz de J. Natividad Elías Moreno [redacted] decir ([redacted] José Luis Abarca Velázquez), en la [redacted]

[redacted] a un lado de [redacted] más a dichas [redacted]



PGK

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SÉQUESTRO.

[REDACTED]
nombres
el [REDACTED] cargan y
corren a tomar [REDACTED]

[REDACTED]
ya se encontraban
siendo que personal a [REDACTED] una
del personal
del [REDACTED] que el
ofreció [REDACTED] sin embargo refiere
que dicha [REDACTED]
[REDACTED] un sillón
que se encuentra
se
dijeron se [REDACTED]
efectuado por [REDACTED] que
[REDACTED] En diligencia
centro [REDACTED]
[REDACTED] y
empleados
acudó al
a realizar el
del [REDACTED]
lugar de los [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SÉQUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED] que eran
[REDACTED] las
el paso, llegando otros [REDACTED] y
[REDACTED] esa [REDACTED] tienen
muchos [REDACTED] tocan
[REDACTED] siendo en ese momento [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] Cesar Mondragón Fontes [REDACTED]
[REDACTED] por
Gildardo Lopez Astudillo, [REDACTED] de darle
seguimiento [REDACTED] para salir a

[REDACTED] esto según refiere
quien le dijo al [REDACTED] nunca le
mencionó que eran [REDACTED]
en los [REDACTED] la

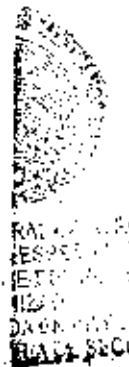
[REDACTED] a Julio Cesar Mondragón Fontes [REDACTED]
[REDACTED] dijo que lo
corretearon pero como no se quería parar lo empezaron a apedrear hasta matarlo y que
enseguida [REDACTED] de David
Hernández Cruz alias El chino [REDACTED] siendo
[REDACTED] sobre un camino de [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

quien se [redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes es
 [redacted] quien además [redacted] otro de los
 [redacted] Luis Angel Abarca Carrillo (e)
 Cesar Manuel González Hernández Saúl Bruno García
 Carlos Lorenzo Hernández Muñoz y los que conoce como
 La llegada de los estudiantes
 [redacted] Marco Antonio Rios Berber (a) El Cuasi y/o El
 quien se encarga de [redacted] a David Hernández Cruz (a) El Chino, quien
 [redacted] también de [redacted]
 [redacted] Guerreros Unidos [redacted] parte de los
 demás [redacted] por parte de César
 Nava González El Chuky, siendo David Hernández Cruz (a)
 El Chino quien para que [redacted]
 cabe [redacted] José Luis
 Abarca Velázquez desde las [redacted] a través
 de su [redacted] De [redacted] que
 alrededor de [redacted] Felipe
 Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, [redacted] Cartel
 de Guerrero Unidos. [redacted] Miguel Landa Bahena
 (a) Duba o Divalín y Patricio Reyes Landa (a) El Pato, ordenando a este
 [redacted] e
 refinándose a los [redacted] cartel de "Los Rojos",
 [redacted] Jonathan Osorio Cortez (a) El
 Jona, Agustín García Reyes (a) Chereje, Salvador Reza Jacobo, [redacted] "Primo", El
 [redacted] alrededor de los 2000 horas, Felipe Rodríguez Saigado (a) Terco y/o
 Cepillo, a [redacted]
 alias "La Rana" [redacted] por Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalín
 [redacted] de
 [redacted] de
 Patricio Reyes Landa (a) El Pato, y de [redacted] un arma de
 fuego calibre 9 milímetros, el cual, [redacted]
 [redacted] a
 e quienes suben a
 la caja de [redacted] Miguel Landa Bahena (a) Duba o
 Divalín y Patricio Reyes Landa (a) El Pato, mientras que [redacted] alias
 "La Rana" [redacted] por
 parte de Felipe Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, quien [redacted]
 con los [redacted] Miguel Landa Bahena (a)
 Duba o Divalín y Patricio Reyes Landa (a) El Pato y Erick Sandoval Rodríguez alias [redacted]
 trasladan [redacted] el que ya se
 Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, "Primo" "Bimbo"
 entregan a [redacted]
 [redacted] por lo que las
 Patricio Reyes Landa (a) El Pato una
 llamada de Felipe Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, quien le ordena regresar al
 [redacted] por lo que así lo hacen
 "Primo" "Bimbo" y El
 regresando [redacted] Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalín,
 Patricio Reyes Landa (a) El Pato, [redacted] alias "La Rana" y Jonathan
 Osorio Cortez (a) El Jona. A su regreso [redacted] Agustín
 García Reyes (a) Chereje, a su [redacted]
 [redacted] Felipe Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, de [redacted] de una
 [redacted] "Petreo" [redacted] venía
 sobre
 Patricio Reyes Landa (a) El Pato desciende
 de la [redacted] de las
 "Wasa" junto con "Primo" "Bimbo" [redacted] que tenían
 [redacted]
 "wasa" mientras que custodiaban a los estudiantes Miguel Landa Bahena (a)
 Duba o Divalín, Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona y Agustín García Reyes (e) Chereje,
 mientras que en la [redacted]
 Patricio Reyes Landa (a) El Pato, Felipe
 Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, "Bimbo" [redacted] "Peluco" Patricio Reyes
 Landa (a) El Pato y Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana" al tiempo que por ordenes de
 Felipe Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, el que lleva por alias "Primo" permanece en
 [redacted] Lo [redacted]
 [redacted] en el que son [redacted] por "El pelón"
 [redacted] quien se hacía acompañar de
 [redacted] los que [redacted] de Patricio Reyes Landa (a) El Pato y Jonathan Osorio



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

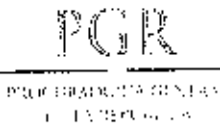
Cortez (a) El Jona [redacted] hacia la parte [redacted] de los [redacted] siendo [redacted] de la [redacted] debido al [redacted] a separar [redacted] la vida a los [redacted] Patricio Reyes Landa (a) El Pato y Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo, quienes a su [redacted] Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona y Agustín García Reyes (a) Chereje, [redacted] José Luis González Parral, [redacted] de Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco, pues era la [redacted] del [redacted] Patricio Reyes Landa (a) El Pato y Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo [redacted] con otro [redacted] a quienes [redacted] a los [redacted] una vez [redacted] algunos por [redacted] del [redacted] medio de [redacted] después, Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo, [redacted] el "Wasa" para que [redacted] que se [redacted] llegó "el [redacted] con El Wasa por los [redacted] que Patricio Reyes Landa (a) El Pato se [redacted] y el El Wasa con un [redacted] de [redacted] en el [redacted] lugar, para que [redacted] Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Agustín García Reyes (a) Chereje, Peluco, Bimbo y [redacted] sobre [redacted] de [redacted] esta [redacted] Patricio Reyes Landa (a) El Pato, ordenando a Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo que se [redacted] el [redacted] con el "Patón" y su [redacted] por [redacted] de Gildardo López [redacted] Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalin, Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, "Bimbo", "Peluco", "Wasa", Patricio Reyes Landa (a) El Pato, Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana", Agustín García Reyes (a) Chereje, [redacted] Salvador Ruiz [redacted] El Chivo, entre [redacted] Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona y Patricio Reyes Landa (a) El Pato quienes se [redacted] lo que se [redacted] Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Patricio Reyes Landa (a) El Pato y [redacted] alias "La Rana" a [redacted] para que [redacted] del [redacted] alias "La Rana" y "El primo" a [redacted] que se [redacted] que se [redacted] Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, y Patricio Reyes Landa (a) El Pato a [redacted] Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo a [redacted] alias "La Rana" [redacted] con [redacted] la [redacted] horas [redacted] Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo, [redacted] todos del [redacted] de [redacted] Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo ordena que se [redacted] Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo, Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Patricio Reyes Landa (a) El Pato, Agustín García Reyes (a) Chereje, [redacted] alias "La Rana" Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalin y Patricio Reyes Landa (a) El Pato, "Primo" [redacted] y Wasa y al [redacted] de [redacted] Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo, y una vez que [redacted]

ERAN DE LA ESPECIALIDAD DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN MATERIA DE SECUESTRO

RAL
Dere

servi

WEST



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo, recibe una [Redacted] Gildardo López Astudillo, quien le [Redacted] de "Los Rojos", por lo [Redacted] y con Gildardo López Astudillo, este les [Redacted] El [Redacted] Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo, cita a [Redacted] de Palacio Reyes Landa (a) El Pato y [Redacted] de César Nava González a [Redacted] después Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo [Redacted] De la [Redacted] de Gildardo López Astudillo se [Redacted] Victor Hugo Benítez Palacios alias El tío, y la gente a su [Redacted] y [Redacted] a Felipe Rodríguez Salgado alias el terco o cepillo en [Redacted] por Victor Hugo Benítez Palacios alias El tío que [Redacted] no se ha [Redacted] por este [Redacted] el inicio de [Redacted] la [Redacted] de [Redacted]

---En [Redacted] 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa, GUERREROS UNIDOS, de la cual [Redacted] Gildardo López Astudillo Alias "Gil", así [Redacted] Victor Hugo Benítez Palacios alias "Tito" [Redacted] "Juno César" [Redacted] "Madrón Fontes" quien fue [Redacted] de [Redacted] que la [Redacted] y/o Victor Hugo Benítez Palacios alias "Tito" [Redacted] "Guerreros Unidos" se [Redacted] lo son [Redacted] para [Redacted] una vez que [Redacted] de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raul Isidro Burgos" de Ayotzinapa, los [Redacted] con [Redacted] su [Redacted] de que Gildardo López Astudillo Alias "Gil" fue [Redacted]

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asentó las características del material bélico y vehículo puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, lo anterior de conformidad con la regla que rige la inspección ocular a dichos vehículos y objetos, ya que son susceptibles de describirse por medio de los sentidos, por ser bienes tangibles; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltarse que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de las ordenes de aprehensión de referencia, las cuales establecen el antecedentes criminales de algunos de los integrantes de la organización denominada "Guerreros Unidos", ya que fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, la diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia del objeto de las actuaciones que nos ocupa.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidos, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL. EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de la potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Aunado a lo anterior, se cuenta con la ampliación de declaración ministerial del indiciado [redacted] de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[redacted] tiene la [redacted] por haber [redacted] del [redacted] de [redacted] quien [redacted] de [redacted] quien [redacted] tiene el [redacted] con el [redacted] ni [redacted] vez [redacted] que me encuentro [redacted] de la [redacted] una vez que se me han [redacted] los [redacted] los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las [redacted] al [redacted] así como [redacted] del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] del
 cual no [REDACTED]
 [REDACTED] de
 Guerrero Unidos para Guerrero Unidos que mi
 [REDACTED] Guerrero Unidos y [REDACTED]
 y tenía el [REDACTED]
 [REDACTED] os
 y la [REDACTED]
 [REDACTED] de
 [REDACTED] de
 metros [REDACTED] aproximada
 que dice [REDACTED]
 [REDACTED] siendo
 se lo [REDACTED]
 daban camino [REDACTED] la
 y en [REDACTED]
 [REDACTED] la [REDACTED]
 [REDACTED] al. De
 rech [REDACTED]
 vicio [REDACTED]
 estig [REDACTED]
 también [REDACTED] no se dónde
 es [REDACTED]
 [REDACTED]
 entre [REDACTED] se
 en los [REDACTED]
 que he [REDACTED] de un
 [REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DE LA REPUBLICA
 SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
 EN MATERIA DE SECUESTRO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DE LA REPUBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

dicho [redacted] fue
[redacted] y con
Chuky
al Chuky por que en una [redacted]

[redacted] Chuky y mi

[redacted] del
y no
Chuky.

[redacted]

PROCURADURÍA
ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] de Guerreros

Unidos; hay [redacted] Guerreros Unidos [redacted]

[redacted] a

Guerreros Unidos; [redacted]

[redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted]

Guerreros Unidos;

[Redacted]

Isaac

Patiño Alias

"Wasako" y "Peluco" son los

me

[Redacted]

[Redacted]

de Guerreros Unidos;

[Redacted]

[Redacted]

LA CITE
ESTES
DE DELIN
ZADO
A EN E
LA CITE

[Redacted]

[Redacted]

en la
que a

[Redacted]

de los
a los
ante

[Redacted]

los
que
y que

[Redacted]

[Redacted]

el
a

[Redacted]

recuerdo
no me

[Redacted]

[Redacted]

un
del
de su

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

y que el [REDACTED] que
y hace [REDACTED]
como un [REDACTED]
en [REDACTED]
el [REDACTED] pero me les di a la [REDACTED]
los [REDACTED]
y ahí [REDACTED] y me fui, estuve [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la
a la [REDACTED]
también con el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con su [REDACTED]
del [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] para que según no [REDACTED]
hoy que [REDACTED]
y [REDACTED]

entonces este [REDACTED]

[REDACTED] todo esto [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que esta en la [REDACTED]

misma [REDACTED]

solo es su [REDACTED] con el y me [REDACTED]
ahí [REDACTED]
son [REDACTED] una de las [REDACTED]

[REDACTED] esta [REDACTED]

donde [REDACTED]

con [REDACTED] todas [REDACTED]
pero el tiene [REDACTED]

un [REDACTED]

[REDACTED] por que [REDACTED]
ya [REDACTED]
le [REDACTED] pero siempre [REDACTED]
le [REDACTED]

UNIDAD
SPECIALIZADA
DE INVESTIGACIÓN
EN MATERIA DE
SECUESTRO

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

iba a dar una [redacted] y
una [redacted] eso
se la [redacted] el
por que [redacted] lo vi
tal [redacted] pero
que lo [redacted]
este [redacted]
ya [redacted]
que [redacted] hasta lo
[redacted] que le
[redacted] un
[redacted] como
con el [redacted] que ella se
[redacted] que
[redacted] del
también se que [redacted] quien le
sigue [redacted] que ha
[redacted] y la
[redacted] son varios
[redacted]
[redacted] que
[redacted] también [redacted] pasa la
[redacted]
que se [redacted] esa
misma [redacted]
del [redacted] por
[redacted] ahí el [redacted] se también
que [redacted] en
ahí lo tiene [redacted] por que todo el
se los que [redacted] el
presidente de Cuetzal, los ella apoyando con cada mes son cerca de doscientos
a
su [redacted] se
que [redacted] pero no se
cuanto [redacted] con
[redacted] son
[redacted] como
con el [redacted]
cuando [redacted]
también se [redacted]
pa ya [redacted] que los
[redacted] también están [redacted] ellos le
[redacted] se
le [redacted] la
[redacted] del que no me
[redacted] que ya el
[redacted] ese
[redacted] ahí
[redacted] Se que en [redacted]
[redacted] que tiene como un [redacted] que lo
[redacted] de por ahí y [redacted] del
[redacted] con el [redacted]
[redacted] por que le [redacted]
[redacted] la otra
[redacted] ahí le
[redacted] de
eso se [redacted] a

DE
SPE
DELIN
EN
ADES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] pero creo que si por que [REDACTED]
 [REDACTED] si no los [REDACTED] esto lo
 se por el [REDACTED] y que se
 que las [REDACTED] el
 y se que [REDACTED]
 desde [REDACTED] a dar,
 y las [REDACTED] a poner
 que [REDACTED] para
 el [REDACTED] para
 enteré que [REDACTED] también me
 [REDACTED] al
 por que ya no [REDACTED] ya la
 [REDACTED] a
 quien [REDACTED] y la
 [REDACTED] no se que [REDACTED] al
 cada rato [REDACTED] que el
 [REDACTED] con el
 José Luis Abarca
 también [REDACTED]
 con el [REDACTED] pero
 no se [REDACTED] de
 que [REDACTED]
 entre [REDACTED] Roberto Rodríguez Salgado alias "El torco" y se
 [REDACTED] que se
 los [REDACTED] a la
 [REDACTED] de la
 [REDACTED] aquí
 [REDACTED] a
 [REDACTED]
 eso me [REDACTED] se
 Astudilla alias El Gil [REDACTED] Gildardo López
 [REDACTED] El Gil
 [REDACTED]
 Astudilla [REDACTED] Gildardo López
 alias Nava González
 [REDACTED] El Gil
 [REDACTED] Nava
 que con las [REDACTED] Nava ya
 el [REDACTED] por
 para que [REDACTED]
 que por [REDACTED] sujeto
 [REDACTED] la
 [REDACTED]
 [REDACTED] hace a la
 [REDACTED] y
 y [REDACTED]
 que si lo [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DE LA
 PROCURADURÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de su [redacted] esta [redacted]
 [redacted] de [redacted]
 [redacted] que esta [redacted]
 [redacted] tiene [redacted] en un [redacted]
 [redacted] si lo [redacted]
 [redacted] a la [redacted]

[redacted]

[redacted] a la [redacted]

[redacted] por lo [redacted]
 [redacted] no me [redacted]
 [redacted] si lo [redacted] a la [redacted]

[redacted] en sus [redacted]
 [redacted] si lo [redacted]

[redacted] si lo [redacted]
 [redacted] a la [redacted]

[redacted] la [redacted] de [redacted]
 [redacted] como [redacted]

[redacted] con el [redacted]
 [redacted] del [redacted]
 [redacted] como la [redacted] lo que [redacted]

Declaración que constituye elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y, 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitida por persona mayor de edad, dicho desposado que versa sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre el deponente, sino al contrario dicha declaración fue rendida, estando debidamente asistido por su defensor, además de que se le hicieran saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, por lo que no obstante

que
 [Redacted] **Guerreros Unidos,** [Redacted] **los** [Redacted] **, esto no se**
 que al
 [Redacted] **de los** [Redacted] **en**
 [Redacted] **que no fue** [Redacted] **por el**
 [Redacted] **, tal es el**
 [Redacted] **de**

Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

[Redacted]

ALBERTO
 SPECTA
 DELINCU
 CADA
 EXAMIN
 BLOQUE

[Redacted]

A mayor abundamiento se cuenta con el siguiente criterio:

[Redacted]

[Redacted]

Octava época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: 1, Segunda parte-1.
 Pág. 192."

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

[Redacted]

interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal, Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"

[Redacted]
Gildardo López Astudillo
[Redacted]
alias "El Gil"
[Redacted]

"(...) Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el sentido de [Redacted]

[Redacted] en [Redacted]

por [Redacted] por [Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[Redacted] **Raúl Núñez** esto fue de [Redacted]

como [Redacted] todos de [Redacted] se que está el [Redacted]

[Redacted] para [Redacted] a [Redacted]

Raúl Salgado Núñez a la que yo con la campera, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] que se [Redacted] de los [Redacted]

Víctor Hugo, y los que se y la [Redacted] en el [Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] a
la [REDACTED] de Víctor Hugo Benítez Palacios alias el tilo o [REDACTED]
por los [REDACTED] que por el [REDACTED]
[REDACTED] se que hay un [REDACTED]
Licenciado [REDACTED] a los [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]
los [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] y les [REDACTED]
[REDACTED] las [REDACTED]
[REDACTED] son los que [REDACTED]
[REDACTED] y a las [REDACTED]
[REDACTED] y ahí es [REDACTED]

donde [REDACTED] Víctor Hugo, es [REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
los [REDACTED] el David Hernández Cruz alias El chino, así [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] que [REDACTED]
[REDACTED] es su [REDACTED]
[REDACTED] quien [REDACTED]
[REDACTED] que hace a los [REDACTED]

ERAI
ESPE
DE GR
HEAL
JA EN
BIADE

[REDACTED]

en Víctor Hugo Benítez Palacios alias E [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] a ellos [REDACTED]
como [REDACTED] por que el mismo lo [REDACTED]
dijo, [REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED] sobre [REDACTED]
[REDACTED] justo a una [REDACTED]
[REDACTED] ellos [REDACTED]
los que [REDACTED] pero [REDACTED]
[REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] de David [REDACTED]
Hernández alias El chino de [REDACTED] de [REDACTED]
[REDACTED] en [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

y su [REDACTED] de los [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] forma [REDACTED] creo [REDACTED] por lo que [REDACTED] de [REDACTED] Francisco Salgado Valladares, otra [REDACTED] de Cesar Nava González y [REDACTED] Tilo, los [REDACTED] se los [REDACTED] a Felipe Rodriguez Salgado alias El Tercero en el [REDACTED] del Chino de [REDACTED] Víctor Hugo Benítez Palacios con [REDACTED] es de su [REDACTED] [REDACTED] el Tilo, lugar en el [REDACTED] que a el le [REDACTED] a los [REDACTED] de El cepillo, [REDACTED] al [REDACTED] A [REDACTED] Víctor Benítez Palacios [REDACTED] y que [REDACTED] entre [REDACTED] las [REDACTED] y ya [REDACTED] a ver en las [REDACTED] ya que el [REDACTED] Tilo me [REDACTED] así como [REDACTED] en la [REDACTED] dichos [REDACTED] más, [REDACTED] a [REDACTED] con las [REDACTED] Víctor Hugo Benítez Palacios y que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y le [REDACTED] a [REDACTED] los [REDACTED] los roles, y [REDACTED] de [REDACTED] y se que [REDACTED] [REDACTED] así como José Luis Abarca en [REDACTED] de [REDACTED] de Guerrero Unidos cobrando en la [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED] un [REDACTED]

DE LA ZONA PENAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SUS CONSECUENCIAS

REDACTED

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] unos
 [REDACTED] la
 [REDACTED] era el [REDACTED] de las
 [REDACTED] y nunca
 [REDACTED] o he
 [REDACTED] de las [REDACTED] o que
 [REDACTED] **Guerreros Unidos.**
 [REDACTED]
 [REDACTED] con
 [REDACTED] los [REDACTED] se
 [REDACTED] A LA
 [REDACTED] A LA

[REDACTED] conoce [REDACTED] de
 [REDACTED] tres [REDACTED]
 [REDACTED] como El cepillo [REDACTED] A LA
 [REDACTED] (Victor
 [REDACTED] Hugo Benitez Palacios) A [REDACTED]
 [REDACTED] A LA
 [REDACTED] del Cepillo, A LA

LE
PE
E
E
E
E
E

[REDACTED] como
 [REDACTED] como la
 [REDACTED] de
 [REDACTED]

Así como con [REDACTED] **Mauro Taboada Salgado**

[REDACTED]

[REDACTED] ya que
 [REDACTED] no [REDACTED] **Benitez Palacios**
 [REDACTED] **Victor Hugo, Salvador** que los
 [REDACTED] ya

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que de [redacted] de Victor, [redacted]
 así que [redacted]
 desde [redacted] a [redacted]
 lo [redacted] pero ellos [redacted]
 [redacted] que [redacted]
 [redacted] y ya [redacted]
 así como [redacted]
 ahí sí [redacted] se [redacted]
 y el [redacted] de [redacted] ha [redacted]
 [redacted] de la [redacted]
 [redacted] las [redacted]
 [redacted] en [redacted]
 [redacted] para [redacted]
 ya [redacted] y [redacted]
 [redacted] me [redacted]
 [redacted] por qué se [redacted]
 [redacted] por [redacted]
 que es [redacted] una [redacted]
 de la [redacted] Víctor Hugo [redacted]
 [redacted]
 [redacted] Víctor [redacted]
 [redacted] Hugo [redacted]
 [redacted] Víctor [redacted]
 [redacted] Hugo [redacted]
 [redacted]
 [redacted] China [redacted]
 David Hernández Cruz [redacted]
 [redacted]
 [redacted]
 se [redacted] ya [redacted]
 los que [redacted] pero si [redacted]
 no [redacted]
 se que [redacted] Los Rojos [redacted]
 y se [redacted] eso, que [redacted]
 era [redacted]
 esta [redacted] del [redacted]
 [redacted] con [redacted]
 [redacted] 1.- [redacted]
 [redacted]
 camperra [redacted]
 [redacted] de [redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] Gil,

[REDACTED] de Gilberto Parra Vargas alias
"El Terco" y/o [REDACTED]

[REDACTED] mis
[REDACTED] de
de eso me [REDACTED]
[REDACTED] es el
[REDACTED] de
[REDACTED] ofreció

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DE LA
PEÑIA
DELINCU
ADA
EN INVE
DE SE

[REDACTED] el
[REDACTED] también.
[REDACTED] el
[REDACTED] el
[REDACTED] de

[REDACTED] no lo
de
su [REDACTED] tan
a
los
de
le
que

[REDACTED] era una [REDACTED] las
[REDACTED] ese día
[REDACTED] con [REDACTED] me
[REDACTED] re
[REDACTED] rvi
[REDACTED] es

[REDACTED] sin [REDACTED] iban
[REDACTED] ahí en el
[REDACTED] me dijeron
[REDACTED] lo que

[REDACTED] pase,
van a [REDACTED] odo,
[REDACTED] LOS ROJOS, que [REDACTED]

[REDACTED] ya
 [REDACTED]
 [REDACTED] **LOS ROJOS**, que [REDACTED] son
 un [REDACTED]
 por el [REDACTED] y
 [REDACTED] me dijo.
 que va iban [REDACTED] los
 de [REDACTED]
 que [REDACTED]

GUERREROS UNIDOS.

[REDACTED]
 los **GUERREROS UNIDOS** y [REDACTED] sino
 todo lo [REDACTED]
 de la [REDACTED] de
 [REDACTED] el

AL DE CA
SPEER
DENEG
LADA
LEN
ADE

para [REDACTED] s los que
 [REDACTED] sólo a
 [REDACTED]
 [REDACTED]

GUERREROS UNIDOS

AL
ere
erv
NCS

[REDACTED] el
 [REDACTED]
 [REDACTED] **Guerreros**

Unidos [REDACTED] la
que [REDACTED] un

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

LOS ROJOS y
los Guerreros Unidos

[REDACTED] el
 a ir a [REDACTED]
 [REDACTED] de

ROJOS pues

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] para
 ser [REDACTED]
 [REDACTED] A
 [REDACTED] A
 [REDACTED] por que
 y que el [REDACTED]
 yo [REDACTED] en una [REDACTED] no fui a [REDACTED]
 de la [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] es que yo [REDACTED] y para colmo
 ni [REDACTED] ese [REDACTED]
 de a [REDACTED]
 los [REDACTED] en [REDACTED] otra vez y
 [REDACTED] me
 [REDACTED] y me [REDACTED] se
 [REDACTED] que [REDACTED] que
 de [REDACTED] años de [REDACTED] de
 son [REDACTED] la
 [REDACTED] la
 por [REDACTED]
 [REDACTED] EL TERCERO [REDACTED]
 [REDACTED] no me ha
 de [REDACTED]
 pero [REDACTED]
 que son como [REDACTED]
 entrar a [REDACTED] era
 puede [REDACTED] de
 [REDACTED]
 [REDACTED] sin
 [REDACTED]
 [REDACTED] de
 [REDACTED] a la
 que se [REDACTED] de la
 y una [REDACTED]
 de un [REDACTED]
 que se [REDACTED] en la que
 las [REDACTED] por
 su [REDACTED]
 Por otro [REDACTED] de
 [REDACTED] de
 una [REDACTED] tiene
 como de [REDACTED]
 usa [REDACTED] o
 que [REDACTED] de Guerreros Unidos que le
 por [REDACTED]

DE LA REE...
ECIA...
LINCH...
HA...
INVEST...
E SECUES...

AL D...
rech...
VICI...
est...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

eso le [redacted] con [redacted] un [redacted] a [redacted] de [redacted] estas [redacted] o [redacted] (...)

Así [redacted] Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco", [redacted]

"Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que:

SE
AL
ESPE
DE
ZAD
VER
LA DE SE

[redacted] Gil García López Astudillo Alias "Gil", a [redacted] Patricio Reyes Landa alias "Pato", y Jonabán Osorio Cortes alias "Jona", a [redacted]

Guerreros Unidos; [redacted] Criminal Guerrero Unidos "El [redacted] ya que el [redacted]

con [redacted] por lo [redacted] que por ese [redacted] los de [redacted] la [redacted] a [redacted] en el [redacted] de los [redacted] Patricio [redacted]

Reyes Landa alias "Pato", [redacted] para [redacted]

los [redacted] y [redacted] años [redacted] en mi [redacted] era [redacted]

el de la voz al Wereke de la Rana [redacted] Patricio Reyes Landa alias "Pato", [redacted] de Pato, el Gil; por [redacted] los de la [redacted]

[redacted] Guerrero Unidos [redacted] por lo que [redacted]

[redacted] Gil [redacted] por [redacted] la [redacted] a [redacted]

mi [redacted] Patricio Reyes Landa alias "Pato", Jonabán Osorio Cortes alias "Jona", Manuel Ángel Landa Bahena Alias "Chequesal" o "Duba" o "Duvallín", Miguel Ángel [redacted] alias "Pajarito" y/o "Wasa", Wereke, Bimbo, [redacted] Patricio Reyes Landa alias "Pato", [redacted]

como Agustín García Reyes Alias "Chereje", [redacted] la Flaca, el Triki Trakas, El Güero; siendo el jefe de Plaza el sujeto de alias Gil, quien tenía un [redacted] que [redacted]

daba Gil; por lo que [redacted] Chuky de [redacted]

[redacted] sin que [redacted]

[redacted] con la [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de [redacted] de sus [redacted] y nos [redacted]

[redacted] otra [redacted]

los [redacted] ahí [redacted]
los [redacted] y se le [redacted]

[redacted] a Gil y [redacted]
los "ROJOS" o [redacted] de las [redacted]
era **Patricio Reyes Landa alias "Pato"**, [redacted]

y [redacted]
que ya [redacted]
sin [redacted] sin [redacted] de los [redacted]

[redacted] chuky me llamo [redacted]

y [redacted] y que [redacted]

[redacted] **LOS ROJOS**, y [redacted]

[redacted] **Werake** [redacted] en [redacted] de [redacted]

[redacted] **el Chuky**, [redacted] los [redacted]

Patricio Reyes Landa alias "Pato", **Jonathan Osorio Cortes alias "Jona"** y el **Primo**, [redacted]

[redacted] de "Los Rojos", por [redacted]

[redacted] **Werake** nos [redacted] el pato que los [redacted]

[redacted] los [redacted] así [redacted]

[redacted] **El Palón** [redacted]

de la [redacted] **Guerra Unidos** [redacted]

de la [redacted] **Guerra Unidos**, [redacted] **Los Rojos** [redacted]

en [redacted]

de los [redacted]

y otro [redacted]

[redacted] **Wasa** [redacted]

[redacted] **Nava**, [redacted]

[redacted] y [redacted]

[redacted] por [redacted]

[redacted] **Miguel Angel Landa** [redacted]

Bahera Alias "Chequel" o "Duba" o "Duvain" [redacted]

[redacted] **Wasa**, **Werake** [redacted]

[redacted] a [redacted]

las [redacted]

[redacted] **Miguel Angel Landa Bahera Alias "Chequel" o "Duba"** [redacted]

[redacted] **Wasa**, **Werake**, en [redacted]

el [redacted]

[redacted] del [redacted]

"Fercho" y/o "Tony" [redacted] del **OL**, [redacted]

[redacted] **LOS ROJOS** [redacted]

[redacted] a **Patricio Reyes Landa** [redacted]

alias **"Pato"** [redacted]

[redacted]

en su [redacted] en una [redacted] del **Pato** ya [redacted]

se [redacted]

[redacted]

por que [redacted] del **Fercho** [redacted]

[redacted]

por lo [redacted]

[redacted] no [redacted]

[redacted] se [redacted]

[redacted]

y [redacted]

los [redacted]

RAI
Derechos
Servicios
Tecnológicos

S.A.

RAI

Derechos

Servicios

Tecnológicos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA SECCIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] del Fercho y [REDACTED] Gil [REDACTED] ya
que [REDACTED] Pinguintin y/o Memin [REDACTED] que
[REDACTED] el
Pato se [REDACTED] Joni, el Chequel y el Primo,
asi [REDACTED]
[REDACTED] el Pinguintin y/o Memin con
del Peluco, por [REDACTED]
[REDACTED]
las [REDACTED] y
y que [REDACTED] por lo que pude
[REDACTED] ya que
no los [REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED] Sin
[REDACTED] Wereke
Pinguintin y Peluco, [REDACTED] a los
[REDACTED] a los que las [REDACTED]
de [REDACTED] por lo que al
[REDACTED] y nos
[REDACTED] en
[REDACTED] a una
[REDACTED] el
Pato se [REDACTED] a
[REDACTED] los
[REDACTED] yo
[REDACTED] de Weleken, Peluso y Jimbo y el Primo
[REDACTED] que
[REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED] de los
Dere [REDACTED] el Pato ya [REDACTED] y
Servicio [REDACTED] del
[REDACTED] de Gil, d [REDACTED]
nves [REDACTED] y que
[REDACTED] a la
[REDACTED] de Gil, se [REDACTED]
[REDACTED] Cesar Nava que [REDACTED]
[REDACTED] del
[REDACTED] de
[REDACTED] a
por lo que Cesar Nava [REDACTED]
que [REDACTED] los Rojos y [REDACTED] en
[REDACTED] que fue
[REDACTED] hasta
[REDACTED] ya
[REDACTED] fui a
por lo [REDACTED] el
[REDACTED] en
una [REDACTED]
de [REDACTED] la
[REDACTED] de Gil [REDACTED]

INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

REAL
Dere
Servicio
nves

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

al Pato que [redacted] a
 [redacted] y
 [redacted] CHEQUEL, WEREKE,
 WASA, PATO, PRIMO, y [redacted]
 a una [redacted] de Gil de que
 nos [redacted] que
 a [redacted] y nos
 para que f [redacted] en la
 y Cesar
 Nava [redacted]
 y el [redacted] el Wereke
 [redacted] en un
 la
 ahí Wereke y el
 Piquetes y el de la [redacted] nos

[redacted] a
 por lo que
 en
 yo
 a la

[redacted]

[redacted] que
 [redacted] por
 mis
 con
 que lo
 que era
 que
 que
 en
 el
 que para que no [redacted] la

RECEBIDA EN LA
 SECRETARIA DE
 JUSTICIA
 FEDERAL
 EN EL
 DIA DE
 SEPTIEMBRE
 DE 2011

AL
 RECA
 RVIC
 RES

[redacted] Marco Antonio Rios Berber, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

[redacted] de que se
 me [redacted] de los
 [redacted] si es mi
 [redacted] y mi
 los Guerreros Unidos, a la que
 de
 va que
 con la
 y yo le dije que si
 y [redacted] para los Guerreros Unidos, y me dijo
 que [redacted]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] que

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] de

[REDACTED] y acepte

[REDACTED] y me

[REDACTED] de

[REDACTED] al

[REDACTED] en el

CHINO a **CHINO** cada

[REDACTED] las

[REDACTED] el **CHINO**,

[REDACTED] al

CHINO que es

[REDACTED] tiene el

[REDACTED] semi

[REDACTED] de los

[REDACTED]

[REDACTED] y ahí

[REDACTED] con

[REDACTED] la

[REDACTED] para ella,

[REDACTED] a él se le

[REDACTED] anda

[REDACTED] con una

[REDACTED] EN una r

[REDACTED] DE S

[REDACTED] es una

[REDACTED] cara

[REDACTED] de una

[REDACTED] de un

[REDACTED] cara

[REDACTED] es de

[REDACTED]

[REDACTED] DE

[REDACTED] cho

[REDACTED] cios

[REDACTED] tigar

[REDACTED] dónde

[REDACTED] por

[REDACTED] me dijo

[REDACTED] a la

[REDACTED] de edad,

[REDACTED] laro,

[REDACTED] sin

[REDACTED] este

[REDACTED] de

[REDACTED] cara



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] no

[REDACTED] tiene

[REDACTED] cargo

[REDACTED] tiene al

[REDACTED] en

[REDACTED] una

[REDACTED] del

[REDACTED] tiene

[REDACTED] una

[REDACTED] pero

[REDACTED] que le dicen

[REDACTED] al que se lo

[REDACTED] con la

[REDACTED] una

[REDACTED] por

[REDACTED] el

[REDACTED] de ir

[REDACTED] de

[REDACTED] de lo

[REDACTED] de en

[REDACTED] de

[REDACTED] que

[REDACTED] de

[REDACTED] de

[REDACTED] que

[REDACTED] fue el

[REDACTED] de

[REDACTED] a la

[REDACTED] de la

[REDACTED] fue en

[REDACTED] el

[REDACTED] ya

[REDACTED] que

[REDACTED] en la

[REDACTED] e su

[REDACTED] del

[REDACTED] de

[REDACTED] la

[REDACTED] de

[REDACTED] por

[REDACTED] de

[REDACTED] como

[REDACTED] a las

[REDACTED] en el que me

[REDACTED] y

[REDACTED] en una

[REDACTED] José Luis Abarca,

[REDACTED] y de la



AL DE LA
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE
SECUESTRO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
ENERGÍA

DE LA
INVESTIGACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

de [REDACTED] y los [REDACTED] a [REDACTED] fue [REDACTED] y [REDACTED] el CHINO que los [REDACTED] como ya que les [REDACTED] y como no se [REDACTED] a unos los [REDACTED] las [REDACTED] porque CHINO nos [REDACTED] en la [REDACTED] a la [REDACTED] ya que [REDACTED] CHINO [REDACTED] s y me [REDACTED] que [REDACTED] con los [REDACTED] CHINO me dijo que me [REDACTED] ya [REDACTED] del [REDACTED] a la [REDACTED] al [REDACTED] les [REDACTED] y [REDACTED] también me [REDACTED] esto [REDACTED] del [REDACTED] en la [REDACTED] la [REDACTED] el [REDACTED] con [REDACTED] la [REDACTED] el [REDACTED] el [REDACTED] del [REDACTED] ya no [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para los Guernos Unidos, dicen [REDACTED] por [REDACTED] al [REDACTED] quien [REDACTED] de la [REDACTED] anda en la [REDACTED] los Guernos Unidos, esto me lo dijo [REDACTED]

Agustin Garcia Reyes

... Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo de fecha veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce y las diversas constancias e imputaciones que existen en mi contra es mi [REDACTED] ya que [REDACTED] porque [REDACTED] mis [REDACTED] en una [REDACTED] a de [REDACTED]

EL D...
INVEST...
ESEC...

AL D...
rech...
vicio...
estig...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] a la [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] ya que no [REDACTED]

[REDACTED] mi [REDACTED]

[REDACTED] de "LOS ROJOS" hace [REDACTED] y me [REDACTED]

[REDACTED] "GUERREROS UNIDOS" era y el [REDACTED]

[REDACTED] (que es [REDACTED] y que [REDACTED]

[REDACTED] no me [REDACTED] siendo [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] y es como [REDACTED] de [REDACTED]

"GUERREROS UNIDOS" [REDACTED]

[REDACTED] son las [REDACTED]

[REDACTED] a los [REDACTED]

[REDACTED] y que [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

"EL CEPILLO Y/O EL TERCO" y [REDACTED] que el era el [REDACTED]

[REDACTED] que en [REDACTED]

EL CEPILLO Y/O EL TERCO [REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] del "PATO" [REDACTED]

[REDACTED] "EL OMEQUEL" del cual no se [REDACTED]

[REDACTED] y a JONATHAN OSORIO CORTES [REDACTED]

[REDACTED] alias "EL JONA" [REDACTED] al [REDACTED]

[REDACTED] "EL PRIMO" [REDACTED] "EL [REDACTED]

[REDACTED] SALVADOR [REDACTED]

REZA JACQUE "AMAS EL CUBAN" [REDACTED] a ABRAHAM [REDACTED]

VALERA ALIAS "EL CHAPARRO" el [REDACTED]

"EL GÜERO" [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] "EL [REDACTED]

[REDACTED] "EL BIMBO" [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] va [REDACTED]

[REDACTED] que me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos" y que eran [REDACTED]

[REDACTED] EL PATO" y [REDACTED]

[REDACTED] que me s [REDACTED] sin [REDACTED]

[REDACTED] era de [REDACTED]

[REDACTED] "EL JONA" [REDACTED] EL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED] iban [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] o [REDACTED]

[REDACTED] y ahí en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] en la [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REP
ECIALIZADA
DELINCUENCIA
M
INVESTIGACIÓN
DE SECUESTRO

OS MEY

AL DE
erechos
servicios
estigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

de [redacted] iba "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", [redacted] de [redacted]

se [redacted] [redacted] y en [redacted]

[redacted] ya que no [redacted]

los [redacted] "EL PATO", [redacted] y "EL JONA" [redacted]

[redacted] y [redacted]

[redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y [redacted] "EL JONA" y [redacted] al [redacted]

[redacted] y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", nos [redacted]

el [redacted]

[redacted] al [redacted]

[redacted] a [redacted]

los [redacted] y los [redacted] y en [redacted]

[redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL JONA", "EL PATO", [redacted] y "EL PRIMO", así [redacted]

[redacted] "EL BIMBO" [redacted]

[redacted]

como [redacted] a lo [redacted]

en [redacted]

[redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", así como "EL PATO", los [redacted] y los [redacted]

[redacted] con [redacted]

ellos [redacted] a [redacted]

[redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y el [redacted]

[redacted] "EL PATO", [redacted] el "COCHILOCO" que a [redacted]

[redacted] "ABARCA" y [redacted]

[redacted] y [redacted]

[redacted] "EL PATO", "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL PRIMO" y "EL BIMBO" [redacted]

[redacted] "COCHILOCO" ya [redacted] en [redacted]

la [redacted]

[redacted] y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", [redacted] y al "BIMBO" [redacted] la [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] así BIMBO, y [redacted]

[redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", los [redacted] ya que [redacted]

[redacted] hacia el [redacted]

[redacted] que [redacted]

[redacted] "CHEQUÉL", "PATO", "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "JONA", [redacted] y "EL PRIMO" y [redacted]

[redacted] y es [redacted]

como [redacted] el "BIMBO" y a los que [redacted] de [redacted] el [redacted]

[redacted] ya que [redacted]

[redacted]

y [redacted] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", le [redacted]

[redacted] el mismo " CEPILLO Y/O TERCO", [redacted] el [redacted]

[redacted] a [redacted] y [redacted]

[redacted] y [redacted]

DE
RECIBI
ENC
DA
NUN
DE SEC

MEXICO

EL DE
recho
vicio
estig

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ya que [REDACTED] con "LOS ROJOS" y [REDACTED]

ya que [REDACTED] en que nos en quedar que se [REDACTED]

con la [REDACTED] a unas [REDACTED]

y en [REDACTED] ahí [REDACTED]

ya que nos que al [REDACTED] ni [REDACTED]

de la c [REDACTED] solo [REDACTED]

se [REDACTED]

y de [REDACTED] y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", me [REDACTED]

con que s [REDACTED] a la [REDACTED]

e [REDACTED] y que como [REDACTED]

"EL PATO" y me [REDACTED]

el [REDACTED]

que di en [REDACTED] y me fui [REDACTED]

ERAL [REDACTED]

MA EST con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" y me [REDACTED]

DE DEL [REDACTED] de [REDACTED]

UNIZA [REDACTED] y me [REDACTED]

LD A E [REDACTED]

ERIA D E [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

de Guerrero Unidos [REDACTED] que [REDACTED]

en [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

Que [REDACTED]

"EL [REDACTED]

A [REDACTED]

CEPILLO Y/O EL TERCO" [REDACTED]

[REDACTED]

de la [REDACTED]

rechocida [REDACTED] si se han [REDACTED]

nicio [REDACTED] si [REDACTED]

de su [REDACTED]

No [REDACTED]

[REDACTED]

en [REDACTED] el cual de su [REDACTED]

ya [REDACTED]

que es [REDACTED]

[REDACTED] de Nombre Salvador Reza Jacobo" [REDACTED]

un [REDACTED]

vez [REDACTED]

que la veo" [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] PATRICIO [REDACTED]

REYES LANDA alias "EL PATO" y [REDACTED]

de [REDACTED]

se [REDACTED] su [REDACTED]

[REDACTED]

de JONATHAN OSORIO CORTES [REDACTED]

s de [REDACTED]

Ayotzinapan...



Alias "El Pozol",

por los cuales se me
de la "LOS GUERREROS UNIDOS",

y ya

o le

en el
sue

que

desde

por

para

DE LA
TECNOLOGÍA

cada

en esta

en un

de

DE LA
TECNOLOGÍA
EN INGENIERÍA
DA
NIVEL
DE SECU

el GIL, y

en

es

dicen

que le
esta otro

EL CHINO, que

es DAVID

HERNANDEZ CRUZ o DAVID CRUZ HERNANDEZ y

de los

GUERREROS UNIDOS en

a

este CHINO, e

de

de

que EL CHINO sea

ya que

como era

por eso

me lo

Así también

hay otro,

que

AL D

de

de

erecho

ervicio

estigac

que

del GIL, y

de

los

que

se

ahí

"Guerreros Unidos",

"MARCOS ANTONIO RIOS BERSER",

a

en que la

vende en la

a

cara

nariz

en el

en los

a otro

lo hace

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] ir al
 [REDACTED] en
 otra [REDACTED] es la
 [REDACTED]
 [REDACTED] con un [REDACTED] este
 los [REDACTED] de
 [REDACTED]
 como [REDACTED] así
 [REDACTED] sin
 [REDACTED] en
 [REDACTED] quien
 tiene [REDACTED] viste
 como [REDACTED]
 de [REDACTED] como los
 son "LOS ROJOS"
 sé
 que lo [REDACTED] LOS GUERREROS UNIDOS
 de
 otro
 el
 o hacia
 de los
 sos
 que
 cerca
 a la
 también [REDACTED] que se
 los
 con [REDACTED]
 que
 tiene
 por [REDACTED]
 echos [REDACTED] Siendo
 ricios adre [REDACTED] quince
 stigación [REDACTED] gentes, que en [REDACTED]
 [REDACTED] una
 del [REDACTED] es el
 de la [REDACTED] EL CHINO
 me [REDACTED] y yo le
 CHINO [REDACTED] de
 ahí, [REDACTED] gente en
 la [REDACTED]
 [REDACTED]
 unos
 aran de
 me
 y
 sus [REDACTED] en contra de los [REDACTED] dijo que se
 [REDACTED] de que los [REDACTED] de
 ayotzinapan, [REDACTED] de LOS ROJOS, de [REDACTED] y sé
 que los [REDACTED]
 para
 y se [REDACTED] EL



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] que me
[REDACTED] me
[REDACTED] de la
[REDACTED] que
[REDACTED] a ese
yo le [REDACTED] sitio.
[REDACTED] va que el
[REDACTED] está EL
[REDACTED] va que EL
[REDACTED] y para
[REDACTED] o la
[REDACTED]
[REDACTED] está a [REDACTED] de la [REDACTED] lo que
[REDACTED] es que [REDACTED] de un [REDACTED]
[REDACTED] lo de los [REDACTED]
de [REDACTED]
[REDACTED] de los ROJOS, fue EL GIL [REDACTED] es él, el [REDACTED] que
[REDACTED] que de los [REDACTED] o
[REDACTED] y
que se [REDACTED]
y se [REDACTED]
de [REDACTED] el BARTEL DE LOS ROJOS a [REDACTED] se que el que
[REDACTED] es EL GIL, y [REDACTED] para
[REDACTED] que [REDACTED] y en la [REDACTED]
[REDACTED] los "GUERREROS UNIDOS" es [REDACTED] ni
[REDACTED] eres
[REDACTED] con la
[REDACTED] de "GUERREROS UNIDOS" [REDACTED]



UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED]



DE LA R...
hos Hu...
os a la...
ración...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que LA CAMPERRA, [REDACTED] al
[REDACTED] y
yo le [REDACTED]
[REDACTED] a
[REDACTED] que
[REDACTED] cada
[REDACTED] en que
lo [REDACTED] es
[REDACTED] y sé que [REDACTED]
[REDACTED]
de [REDACTED] y es el que m... [REDACTED] o
sea, n... [REDACTED] por esa
[REDACTED] que nos
[REDACTED] el CHINO, que [REDACTED] o la
[REDACTED] que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

CHINO, así como con EL CAMPERRA, [REDACTED] por
 [REDACTED] en
 mi [REDACTED] de
 [REDACTED]
 del [REDACTED] me dijo que le [REDACTED] a [REDACTED] "LA
 CAMPERRA", a [REDACTED]
 [REDACTED] de los Guerreros Unidos es [REDACTED]
 sigue
 un tal Gilberto, alias GIL,
 con la [REDACTED] alias
 CAMPERRA, quien es el [REDACTED] sé
 que la [REDACTED]
 de quien [REDACTED] y
 que sé [REDACTED]
 es el chuki [REDACTED]
 de los que [REDACTED] él es
 [REDACTED]
 sé que el [REDACTED] es David Cruz Hernández alias "El Chino" quien
 de [REDACTED] son
 los que [REDACTED] del
 dos mil [REDACTED] "LA CAMPERRA" [REDACTED] me
 [REDACTED]
 [REDACTED] por lo que
 me [REDACTED] que en el mes
 de [REDACTED] de
 tacos de [REDACTED] como
 [REDACTED]
 que el [REDACTED] y
 fui a [REDACTED] por
 alias [REDACTED]
 que [REDACTED]
 de la [REDACTED]
 de [REDACTED] en su
 DE [REDACTED] de
 y me
 hos [REDACTED]
 los a [REDACTED] EL ALI, GILBERTO alias "DON GIL", FELIPE FLORES [REDACTED] el
 año [REDACTED]
 y [REDACTED]
 David Cruz Hernández, o sea EL CHINO [REDACTED] de la
 con [REDACTED]
 con [REDACTED] al
 de los Rojos es [REDACTED]
 día ya no [REDACTED]
 de [REDACTED]
 el [REDACTED] con
 quien [REDACTED]
 bien,
 a la [REDACTED]
 el
 CAMPERRA, como por el [REDACTED]
 [REDACTED]
 mas [REDACTED] a RIOS BERBER, que
 [REDACTED] hace
 un año, y [REDACTED] de

EXICARDO

DE L
hos
los a
igació

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

IGUALA, y [redacted] al CAMPERRA, me por lo que a [redacted] ya que

[redacted] allí, y me fui [redacted] como es la [redacted] a [redacted]

[redacted] mi [redacted] de [redacted] el [redacted]

[redacted] que me [redacted] de la [redacted] que en la [redacted] que [redacted] a [redacted] de [redacted] manera [redacted]

[redacted]

[redacted] David Cruz Hernandez, Alias "El Chino" [redacted]

[redacted]

El [redacted] nos [redacted] ps a [redacted] ació

[redacted]

de [redacted] o sea, a las [redacted] con la [redacted]

[redacted] del uno de ellos el

Pineda Salgado, que es [redacted] Maria de los Angeles Jose Luis Abarca Velázquez [redacted] que se [redacted]

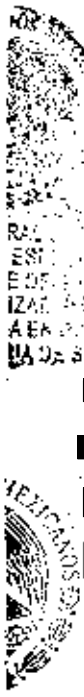
[redacted]

nos [redacted] en el cual se [redacted] de la [redacted] a mi [redacted]

[redacted] según [redacted] unidad [redacted] que a [redacted] que para [redacted]

[redacted]

este [REDACTED]
[REDACTED] ese
[REDACTED] por
lo que [REDACTED] de
[REDACTED] a la
[REDACTED] ese
[REDACTED] a
la [REDACTED] que
[REDACTED] del
[REDACTED] por lo que al llegar
al [REDACTED]
entre [REDACTED] que
de los [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en
[REDACTED] esas
[REDACTED] y
[REDACTED] que la [REDACTED] están
[REDACTED] por lo cual [REDACTED] a ese
[REDACTED] así [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] nice
[REDACTED] y me
[REDACTED] el
[REDACTED] y unos
[REDACTED] de
[REDACTED] que
[REDACTED] que los [REDACTED]
[REDACTED] que en ese
[REDACTED] horas
de [REDACTED] y de
con [REDACTED]
[REDACTED] que en vez
de [REDACTED] los
[REDACTED]
que [REDACTED]
de [REDACTED] que se
dio [REDACTED]
[REDACTED] a
ese [REDACTED] en la
[REDACTED] una
[REDACTED] el "Chuky" me [REDACTED] le
[REDACTED] porque
[REDACTED] ya la
[REDACTED] con EL CHUKY,
[REDACTED] a
[REDACTED] los
[REDACTED] de los
[REDACTED] en
[REDACTED] que
pero eran [REDACTED]
[REDACTED] EL CHUKY, o también que se le
dice EL CHOKY. [REDACTED] el



DEL
ecón
vicio a
stigación

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] iguala [REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] he [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] así [REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] es que si [REDACTED] del [REDACTED] otra [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero [REDACTED] a las [REDACTED] como a [REDACTED] las [REDACTED] a [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] recibí [REDACTED]

[REDACTED] que se [REDACTED] que se [REDACTED] quien es [REDACTED] de [REDACTED] esto lo sé, [REDACTED] el CHUKY y la [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] de los [REDACTED] con [REDACTED] en [REDACTED] hace [REDACTED]


[REDACTED] solo lo [REDACTED] con él, qué [REDACTED] sólo le [REDACTED] pero por [REDACTED]

[REDACTED] que le [REDACTED]

[REDACTED] un [REDACTED] y [REDACTED] pero [REDACTED]

[REDACTED] no [REDACTED] fue a mi [REDACTED] esto no es [REDACTED] lo cual [REDACTED] de [REDACTED] que [REDACTED] en el [REDACTED] dijo ser CHUKY. [REDACTED] de [REDACTED] esa [REDACTED] a mi, a lo [REDACTED] que un [REDACTED] día me [REDACTED] del CHUKY y me [REDACTED] el CHUKY, [REDACTED] me [REDACTED] por lo cual les dije que [REDACTED] que en todo [REDACTED] de esa [REDACTED] me [REDACTED] a el CHUKY. Los [REDACTED]

RECEBIÓ
EN
A DE 5 de



DE LA
hechos
ciós
s de 2013

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

y de [redacted] del
 que [redacted] como
 y que es en la [redacted], entre los [redacted]
 [redacted]
 El Chuky [redacted]
 de [redacted]
 la siguiente [redacted] "LA CAMPERRA" y
 "GIL", [redacted] que La Camperra es [redacted] en
 el [redacted]
 de [redacted]
 a él, y sé que ahí se la [redacted]
 que "LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen [redacted]
 como [redacted]
 de la [redacted]
 de [redacted]
 sé que si le [redacted]
 de la [redacted]
 que les apodan [redacted]
 o se [redacted]
 de [redacted]
 siendo estos [redacted]
 como [redacted]
 en [redacted]
 el [redacted] yo de [redacted]
 que fue [redacted]
 y el [redacted]
 de [redacted]
 y [redacted]
 y al [redacted]
 de [redacted]
 el [redacted]
 es [redacted] de [redacted]
 que él esta [redacted]
 con la [redacted] que el [redacted]
 el día de los [redacted] o sea,
 desde el [redacted]
 Co de [redacted] de [redacted]
 [redacted] que [redacted]
 no [redacted] o la [redacted]
 con NAVA, ya que la [redacted]
 que tenía con NAVA, sé que no [redacted]
 de la [redacted]
 y son con [redacted]
 con ellos, pero lo que [redacted]
 CHUKY, es de los [redacted] tiene su [redacted]
 en una [redacted]
 CHUKY me [redacted] a TILO, a [redacted] pero si me [redacted]
 TILO, [redacted]
 de [redacted] que el CHUKY [redacted]
 [redacted] hace [redacted]
 el CHUKY [redacted]
 de [redacted]
 y una [redacted]
 que los [redacted]
 sobre el [redacted] que [redacted]
 la [redacted] sin utilizar [redacted]
 el CHUKY [redacted]
 y aunque [redacted]
 no se [redacted]
 como al de los [redacted] y [redacted]
 un [redacted] a los [redacted]
 el CHUKY o [redacted]
 o [redacted]
 si los [redacted]

EL DE LA
SPECIALI
DELIN-
ADA
EN
LDA



DE
rechos
vicios a
fijos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] del [REDACTED] ya que desde [REDACTED] de [REDACTED] con [REDACTED] de [REDACTED] la [REDACTED] que el [REDACTED] uno [REDACTED] no le vi [REDACTED] de [REDACTED] un [REDACTED] en [REDACTED] al [REDACTED] o sea [REDACTED] traía [REDACTED]

al GIL es [REDACTED] en [REDACTED] hay un [REDACTED] de la [REDACTED]

por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista

DE LA [REDACTED] a la [REDACTED] con [REDACTED]

no la [REDACTED]

Jose Luis Abarca Velázquez y [REDACTED] con el [REDACTED] a esta [REDACTED] no la [REDACTED]

del [REDACTED] de [REDACTED] no la [REDACTED] a la [REDACTED]

VI. DE LOS RECHOS VICIOSOS DE LA INVESTIGACIÓN [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se me han [REDACTED] que me [REDACTED] de [REDACTED] he [REDACTED]

"Guerreros Unidos", desde [REDACTED] que a [REDACTED] a quien [REDACTED] de la [REDACTED] que me [REDACTED] que él se [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] "Guerreros Unidos" y que [REDACTED] y [REDACTED] s a [REDACTED] a la cual [REDACTED] como "El Tilo", el [REDACTED] Victor Hugo Benitez Palacios, quien sé que [REDACTED] de la [REDACTED] la [REDACTED] pero que tenía que [REDACTED] que me [REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED] quien [REDACTED] que me [REDACTED] que al momento [REDACTED] "El Tilo", es decir Victor Hugo, me dio un [REDACTED] y yo [REDACTED] para lo cual yo [REDACTED] de las [REDACTED] a "El Tilo", (Victor Hugo) y era en eso en lo cual [REDACTED] que me [REDACTED] como "El Chino", de [REDACTED] cada mes, el [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] "El Tilo", me [REDACTED] "Guerreros Unidos", es [REDACTED] a la cual [REDACTED] en su [REDACTED] una [REDACTED] son "El Tilo" e [REDACTED] al "Tilo", ya [REDACTED] que se [REDACTED] (Guerreros Unidos) es [REDACTED] al nombre de Angel Casarrubias Salgado, alias [REDACTED] de "Guerreros Unidos", [REDACTED] que [REDACTED] como lo [REDACTED] es la [REDACTED] en el [REDACTED] a la [REDACTED] solo [REDACTED] "El Gil", sin saber cómo se llama, [REDACTED] a la cual le decían [REDACTED] sus [REDACTED] hace [REDACTED] como "El Gil", se [REDACTED] "Guerreros Unidos", en el [REDACTED] unos [REDACTED] con [REDACTED] sé que también [REDACTED] como "La Camperra" y sé que se llama [REDACTED] también [REDACTED] con un [REDACTED] de [REDACTED] "EL Tilo", es decir [REDACTED] Victor Hugo Benitez Palacios; así como a [REDACTED] Benitez Palacios, [REDACTED] que [REDACTED] a la cual le dicen [REDACTED] de [REDACTED]



RAJ DE
derechos
servicios a la
investigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] "Los Guerreros Unidos", quienes le [REDACTED] el cual es una [REDACTED] unos [REDACTED] sin [REDACTED] quien es [REDACTED]

y también hay [REDACTED] es de [REDACTED] pero sé [REDACTED] que eran [REDACTED] tenían [REDACTED] que [REDACTED] son "el [REDACTED]

chino", quien a la [REDACTED] de la misma [REDACTED] del [REDACTED] que he [REDACTED]

[REDACTED] a la cual sé [REDACTED] es [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED] era una [REDACTED] de [REDACTED] la noche, es decir, [REDACTED] de la [REDACTED] que [REDACTED]

DE LA P...
E...
L...
A...
L...
E...

de los " [REDACTED] "el facó", [REDACTED]

de "Los Guerreros Unidos", que el [REDACTED] el cual [REDACTED]



AL DE L...
rechos
vicios
asigac

[REDACTED] el cual se [REDACTED] que eran [REDACTED]

que [REDACTED] de "Los Rojos", que nos [REDACTED] a los [REDACTED] de que se [REDACTED] y [REDACTED] y los [REDACTED]

que se [REDACTED] para [REDACTED] de esas [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] por lo que así lo
 [REDACTED] vez que me
 dijo [REDACTED] que va para la
 [REDACTED] en la cual
 [REDACTED]
 de la [REDACTED] del
 [REDACTED] los
 y les [REDACTED] cabe
 [REDACTED] Gil", lo cual
 [REDACTED] es el
 [REDACTED] en las
 [REDACTED] del
 mismo [REDACTED] que el
 [REDACTED] al
 [REDACTED] de
 [REDACTED] a beber [REDACTED] que se
 [REDACTED] de Victor Hugo "El Tilo" es
 el sitio que les [REDACTED] Victor Hugo "El
 Tilo" se [REDACTED] muy

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

[REDACTED] el (Victor Hugo) como su
 [REDACTED] en el
 artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad
 ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente
 averiguación previa y en presencia del Defensor Público Federal, esta
 Representación Social de la Federación prosede a interrogar al imputado al tenor de
 las siguientes preguntas:



AL DE L
 rechos
 vicios a
 stigació

[REDACTED]

con el [REDACTED] también
 [REDACTED] de
 [REDACTED] de
 [REDACTED] a [REDACTED] de
 [REDACTED] no lo conozco;
 [REDACTED] como David alias "chino", encargado de
 [REDACTED] como
 [REDACTED]
 [REDACTED] Jefe de Guerreros Unidos, [REDACTED]

[REDACTED] **Patricio Reyes Landa Alias "Pato"**, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesta:

[REDACTED]
 [REDACTED] de oficio PF/DI/COE/2577/2014 de fecha
 veintisiete de Octubre del año en curso, por elementos de la policia Federal

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] que nos
 [REDACTED] y
 dar [REDACTED] adentro
 de la [REDACTED] así se
 [REDACTED] me decían cuando [REDACTED] que si me
 [REDACTED] sí me [REDACTED]
 porque si no se [REDACTED] que me
 [REDACTED] "Guerreros Unidos" en donde
 [REDACTED] "El Cepillo" era quien [REDACTED] y me
 [REDACTED] y al él lo [REDACTED] Gil" y/o "El
 [REDACTED] el cepillo era [REDACTED]
 la "Rana" [REDACTED] nos
 [REDACTED] del "Cepillo" [REDACTED] de
 [REDACTED] "Chequel" y/o "Duvalin" [REDACTED]
 [REDACTED] "El
 Bimbo" es [REDACTED] Jonathan y yo
 [REDACTED] de "Guerreros Unidos" en [REDACTED]
 [REDACTED] con "Jona"; el "El Duva"
 en una [REDACTED] es; "El Cepillo" y la "Rana" en una
 [REDACTED] que
 [REDACTED] yo en [REDACTED] del
 [REDACTED] "Cepillo" [REDACTED] por
 [REDACTED] el "Cepillo", la
 "Rana", "El Duvalin" y [REDACTED]
 me dijo "Cepillo" que yo; [REDACTED]
 [REDACTED] de
 [REDACTED] de
 [REDACTED] me dijo "Cepillo" que
 [REDACTED]
 [REDACTED] que que [REDACTED] de los
 [REDACTED] de los [REDACTED] de
 [REDACTED] el "Cepillo" y
 yo "El Duvalin". [REDACTED]
 [REDACTED] con
 [REDACTED] del "Cepillo" a [REDACTED] no
 se el [REDACTED] "Cepillo" [REDACTED] a las
 [REDACTED] por ellos
 y que [REDACTED] los
 de [REDACTED] el "Primo"; [REDACTED] "El Bimbo" y [REDACTED] a
 un [REDACTED] "Duvalin", [REDACTED]
 [REDACTED] de
 [REDACTED] a
 las [REDACTED] a "Cepillo"
 que [REDACTED] dijo "Cepillo" que [REDACTED] y
 en [REDACTED] "El Primo" me [REDACTED] los
 [REDACTED]
 que [REDACTED] y una sin [REDACTED] a las
 [REDACTED] y de ahí "Cepillo" me [REDACTED] que
 [REDACTED] y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

la [REDACTED] "Cepillo" y [REDACTED] si no se iba a [REDACTED] de los Rojos", de ahí me [REDACTED] porque [REDACTED] de [REDACTED] nos hacia el [REDACTED] y les a la [REDACTED] a la [REDACTED] el "Cepillo" me [REDACTED] con los me dijo "Cepillo" que [REDACTED] a "Cepillo" que me [REDACTED] que va [REDACTED] me [REDACTED] y de ahí me [REDACTED] del año [REDACTED] "El Cepillo" y me dijo que ya [REDACTED] las [REDACTED] de [REDACTED] con el "Jona" que [REDACTED] las [REDACTED] porque [REDACTED] "El Cepillo" con "La Rana", "El Duvalin" en la [REDACTED] para el [REDACTED] ahí "El Jona" y yo nos [REDACTED] "Cepillo" que [REDACTED] que [REDACTED] así, el "Cepillo" y yo [REDACTED] do [REDACTED] y me [REDACTED] y el "Cepillo" que porque me [REDACTED] "El Cepillo", "La Rana", [REDACTED] "El Primo" y "El [REDACTED] a la [REDACTED] "Cepillo" que [REDACTED] a ir a una [REDACTED] no me di [REDACTED] y [REDACTED] "El Cepillo" con la "La Rana" [REDACTED] "El Cepillo" [REDACTED] os que [REDACTED] "La Rana", [REDACTED] "El Primo" y [REDACTED] "El Duvalin", "El [REDACTED] "El Bimbo", "El Jona", [REDACTED] y yo, el "Cepillo" nos [REDACTED] ni una palabra de lo [REDACTED] que nos iba a [REDACTED] de [REDACTED] el "El Cepillo" nos [REDACTED] que nos [REDACTED] el pelón y le [REDACTED] el pelón le [REDACTED] que [REDACTED] y [REDACTED] el "Comisario", nos subió a [REDACTED] y a [REDACTED] me [REDACTED] con "El Cepillo" y [REDACTED] Gil" y en [REDACTED]

REDACTED

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] Gil, "El Cepillo" y [REDACTED] era de la
[REDACTED] "Guerreros Unidos", [REDACTED] con el
[REDACTED] que era
[REDACTED] a "Cepillo" no [REDACTED] yo
solo [REDACTED] a "Cepillo" y el [REDACTED]
[REDACTED] uno iba
[REDACTED] Gil que se [REDACTED]
[REDACTED] en
[REDACTED] y
una [REDACTED] ellos
nos [REDACTED]
[REDACTED] lo
siguiente [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] de
 los [REDACTED] "El Cepillo", y/o "El Terco" que se que
 "La Rana", [REDACTED], "Duvalin", [REDACTED], "Jona", [REDACTED]
 "Primo", "Bimbo", [REDACTED] y yo. [REDACTED]
 [REDACTED] de
 [REDACTED] a
 el "Cepillo" mando al "Duvalin" a hacer una [REDACTED] el
 [REDACTED]
 del "Cepillo" [REDACTED]
 [REDACTED]
 "El Cepillo" fue [REDACTED]
 A LA [REDACTED]
 [REDACTED] me
 [REDACTED] se
 que "El Cepillo" mando al "Duva" [REDACTED]
 [REDACTED] es un
 [REDACTED] de
 de [REDACTED] Guerreros Unidos [REDACTED]
 de [REDACTED] Guerreros Unidos [REDACTED] los
 Guerreros Unidos [REDACTED] los rojos de
 "El Gil", [REDACTED]
 de [REDACTED] con el
 le dije que [REDACTED] si no
 [REDACTED] y por eso
 [REDACTED]
 Guerreros Unidos [REDACTED]
 en la de los [REDACTED] fue
 [REDACTED]
 "Gil" y/o [REDACTED]
 Guerreros Unidos [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]

AL DE LA
ESPE
DEL
ZAGA
ENIADES
DE SECA

[REDACTED] Cesar Nava Gonzalez, quien manifestó lo siguiente:

[REDACTED] y los
 [REDACTED] en mi
 deseo [REDACTED] mil
 [REDACTED] unos
 [REDACTED] en mi
 quien me [REDACTED] Francisco Salgado Valladares
 [REDACTED] en
 que [REDACTED] pero
 [REDACTED] acto
 [REDACTED] en el
 [REDACTED] legaba
 para [REDACTED]
 de la [REDACTED] para
 la [REDACTED]
 [REDACTED] en el
 cual [REDACTED] a lo
 [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

[REDACTED] quien
 es [REDACTED]
 a lo [REDACTED]
 de las [REDACTED]
 ya que los [REDACTED] que se [REDACTED]
 y nos [REDACTED]
 y a mi [REDACTED]
 porque [REDACTED] al [REDACTED]
 a la [REDACTED]
 cuando [REDACTED]
 sali ya [REDACTED] y [REDACTED]
 a la [REDACTED]
 al [REDACTED] yo no pude [REDACTED]
 en donde [REDACTED]
 y [REDACTED]
 que están [REDACTED]
 de [REDACTED]
 ya [REDACTED]
 que [REDACTED]
 que [REDACTED]
 me [REDACTED]
 y les [REDACTED]
 ya sus [REDACTED]
 que [REDACTED]
 a la [REDACTED]
 y me lo [REDACTED]
 del [REDACTED]
 de mis [REDACTED]
 a [REDACTED]
 que [REDACTED]
 ellos [REDACTED]
 de [REDACTED]
 los [REDACTED]
 del área [REDACTED]
 en la [REDACTED]
 que no [REDACTED] a la [REDACTED]
 con el [REDACTED]
 la [REDACTED]
 la [REDACTED]
 yo [REDACTED] y [REDACTED]
 con la [REDACTED]
 de que [REDACTED] que se [REDACTED]
 y yo [REDACTED] de dicha [REDACTED]
 que al [REDACTED]
 de los [REDACTED] otra [REDACTED]
 llamada a [REDACTED]
 Francisco Salgado Valladares me [REDACTED] a lo que [REDACTED]
 le digo que no, y es [REDACTED] pero las [REDACTED]
 quisieran, Francisco Salgado Valladares pide [REDACTED]
 a lo que [REDACTED] que en el [REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

[REDACTED] Valladares me pide
 el [REDACTED]
 Valladares que [REDACTED]
 que a [REDACTED]
 de que [REDACTED]
 hacia [REDACTED] a las [REDACTED] p
 dicho [REDACTED]
 y es [REDACTED] me
 ni [REDACTED]
 para el [REDACTED]
 la [REDACTED] a
 al [REDACTED] y
 que me [REDACTED]
 y ello se dieron [REDACTED]
 y atrás de [REDACTED]
 iba una [REDACTED] la
 cual [REDACTED] atrás de las [REDACTED]
 la [REDACTED]
 con el [REDACTED] los
 al no [REDACTED]
 a lo cual [REDACTED]
 me dijo que le [REDACTED]
 a [REDACTED]
 lo cual [REDACTED]
 de que [REDACTED] en donde
 que [REDACTED]
 de [REDACTED]
 que la Unidad [REDACTED]
 es cuando [REDACTED]
 a: [REDACTED] y yo [REDACTED] que si
 en las [REDACTED]
 hacer [REDACTED]
 a [REDACTED]
 y es el [REDACTED]
 en [REDACTED]
 a [REDACTED]
 hablar de [REDACTED] ya no
 que [REDACTED]
 en la [REDACTED] de que
 con un [REDACTED]
 y [REDACTED] y
 en donde [REDACTED]

Miguel Angel Landa Barena Alias "El Duvalin" y/o "Duva" y/o "Chequel", [REDACTED]

"(...)Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos: que siendo aproximadamente un año y medio ingrese a trabajar a la Organización Criminal "Guerreros Unidos", ya [REDACTED] a Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo", [REDACTED] "Guerreros Unidos" y que mi [REDACTED]
 [REDACTED] "Guerreros Unidos", por lo que "El Cepillo" me [REDACTED]
 [REDACTED] en mi

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] a el cual se [REDACTED] en la [REDACTED] p. era una [REDACTED] que ese [REDACTED] "Guerreros Unidos"; por lo que [REDACTED] y el "Cepillo" [REDACTED] que [REDACTED] de la [REDACTED] Criminal "Guerreros Unidos" siendo: Patricio Reyes Landa (a) "Pato", "El Wereké y/o La Rana" [REDACTED] que Patricio Reyes Landa (a) "Pato" es [REDACTED] es a la [REDACTED] el "Cepillo" [REDACTED] Gil quien me [REDACTED] en "Guerreros Unidos"; y en [REDACTED] a "Guerreros Unidos" más [REDACTED] a Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Agustín García Reyes [REDACTED] Primo, El Bimbo y/o Salvador Reza Jacobo (a) El Chava, [REDACTED] Mentin [REDACTED] el Tilo, [REDACTED] en la [REDACTED] Guerreros Unidos y el Gil [REDACTED] de Guerreros Unidos [REDACTED] y [REDACTED] de la [REDACTED] en [REDACTED] a [REDACTED] iguala [REDACTED] los [REDACTED] alias "Chuky" [REDACTED] Gil [REDACTED] nos [REDACTED] por lo que [REDACTED] ser [REDACTED] por lo que para [REDACTED] es "Cepillo" [REDACTED] y [REDACTED] por lo que el [REDACTED] era El Cepillo y [REDACTED] "El Wereké y/o La Rana", Patricio Reyes Landa (a) "Pato", [REDACTED] "Los Rojos" y [REDACTED] solo [REDACTED] que [REDACTED] por lo que [REDACTED] nos [REDACTED] Cesar Nava, quien [REDACTED] que Gil y Cesar Nava [REDACTED] y [REDACTED] que Gil se [REDACTED] de [REDACTED] de Guerreros Unidos para que [REDACTED] como [REDACTED] a [REDACTED] a Guerreros Unidos [REDACTED] a [REDACTED] de Guerreros Unidos [REDACTED] que [REDACTED] en mí [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] El Cepillo y La Rana, quienes iban a [REDACTED] de una [REDACTED] nos la [REDACTED] el Gil para [REDACTED] Patricio alias "Pato", quien [REDACTED] por lo que el Pato [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que en [REDACTED] el [REDACTED] el Cepillo nos [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] que se [REDACTED] por lo que [REDACTED] nos [REDACTED] y a [REDACTED] Pato, nos


 LA
 DRE
 DE
 LA
 EN
 DE

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] atrás y [REDACTED] el Wereke y/o La Rana, ya
que El Cepillo se [REDACTED] de que
[REDACTED]
[REDACTED] el Jona, El Primo, El Bimbo
[REDACTED]
por lo que en [REDACTED] El Primo y no
[REDACTED] el Bimbo
[REDACTED]
[REDACTED] del Wereke
y/o La Rana, el Memín
[REDACTED] y
[REDACTED] en la que
[REDACTED] El Primo, Bimbo o el
[REDACTED] el Wasa y
[REDACTED] iba
[REDACTED] el Jona y Chereje, y
[REDACTED] el Memín y
[REDACTED] Pato, Cepillo, Bimbo, Wereke, Feluco y el Cepillo
al Primo
[REDACTED]
[REDACTED] al Cepillo me que
que
la
y
de otros que
un y
que
el Cepillo y Pato pero
me
[REDACTED] junto con el Memín, Pelón y el Pato
en la
que uno
de los de
[REDACTED] el "Cochiloco" y en el Cepillo y los
[REDACTED] al "Cochiloco" y
[REDACTED] "Cochiloco" me
[REDACTED] El Cepillo, El
Pelón y el Jona
[REDACTED] y el Cepillo nos que
no el Cepillo
da la Chereje, al Bimbo, Jona de
[REDACTED] el Cepillo
le al
Pato o a Wasa para
[REDACTED] el Cepillo dio la a los
[REDACTED] de
[REDACTED] otras
me ya que
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] el Wasa y el Pato s [REDACTED] por lo que que [REDACTED] el Wasa [REDACTED] de la [REDACTED] y en [REDACTED] el Jona, el Peluco, el Chereje, Bimbo [REDACTED] de y [REDACTED] de de un [REDACTED] de [REDACTED] el wasa les [REDACTED] el [REDACTED] el Cepillo me da la [REDACTED] ya que [REDACTED] Fercho y que Gil [REDACTED] de que se [REDACTED] que el Cepillo y [REDACTED] del Pelón se retiraron a [REDACTED] del Pelón; por lo que ahí [REDACTED] JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, CHEREJE [REDACTED] Wereke por lo que [REDACTED] si Wereke, [REDACTED] Jona y el Pato [REDACTED] y [REDACTED] Wereke y el Primo en [REDACTED] el Primo [REDACTED] que de [REDACTED] de una [REDACTED] el Jona y el Pato y [REDACTED] el Cepillo en [REDACTED] y a que [REDACTED] si, y [REDACTED] la Nava a [REDACTED] el Cepillo [REDACTED] con la Rana [REDACTED] y de los [REDACTED] el casi por [REDACTED] el el [REDACTED] del Cepillo [REDACTED] por lo que [REDACTED] a el Cepillo paso [REDACTED] JONA, BIMBO, WASA, PATO, RANA, [REDACTED] PRIMO y de mi [REDACTED] al CHEREJE, por [REDACTED] del Chereje [REDACTED] al palas [REDACTED] ya [REDACTED] las [REDACTED] el Cepillo [REDACTED] por lo que [REDACTED] el Cepillo [REDACTED] del Gil quien le [REDACTED] a [REDACTED] decir "Los Rojos"; por lo [REDACTED] el Pato, Jona, Cepillo y Chereje [REDACTED] E [REDACTED] a Gil [REDACTED] al Cepillo que [REDACTED] de el [REDACTED] del Cepillo quien me [REDACTED] que [REDACTED] JONA [REDACTED] BIMBO, WASA, PATO, RANA, [REDACTED] PRIMO, CHEREJE y el Cepillo [REDACTED] en el [REDACTED] y [REDACTED] lo iba a [REDACTED] Pato, [REDACTED] en [REDACTED] Cesar Nava para que Nava se [REDACTED] de Guerreros Unidos [REDACTED] el Cepillo a [REDACTED] que Gil había [REDACTED] de que [REDACTED] y [REDACTED] por lo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que [redacted] y EL Cepillo [redacted] con el [redacted]
 [redacted] hasta que [redacted]
 Pato, ya [redacted] del [redacted]
 al Pato y [redacted] quiero [redacted]
 [redacted] asi [redacted]
 de Gil y la [redacted]
 del Gil, pero [redacted]
 de Gil, y me [redacted] que [redacted]
 de Gil y [redacted] pues [redacted]
 que Gil [redacted] de [redacted]
 que Gil [redacted] que [redacted]
 [redacted] que [redacted]
 [redacted] era [redacted]
 [redacted] me [redacted]
 y para que [redacted]

me [redacted]
 y que [redacted]

mis [redacted] mi [redacted]
 [redacted] en [redacted]
 [redacted] que [redacted]

DETA
 RECOMI
 ELIHO
 MA
 TAYE SERIE
 DE SEC

con fundamento en el artículo 100 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la Pregunta

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Siendo todas [REDACTED] que esta
Autoridad [REDACTED] continuó se le pone a [REDACTED]
en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 a lo que la

[REDACTED] y
en la que [REDACTED] los

[REDACTED] de GIL,
EL CEPILLO, EL PATO DE GUERREROS
UNIDOS, GUERREROS UNIDOS,
EL CHEREJE DE GUERREROS UNIDOS,
EL CHAVA DE GUERREROS UNIDOS, ES
GUERREROS UNIDOS Y DE GIL,
ES GIL DE GUERREROS UNIDOS.

[REDACTED] EL
COCHILCO, EL COCHILCO,
DE GIL,

[REDACTED] DE

[REDACTED] ESTE
CESAR NAVA

GUERREROS UNIDOS, EL CHUKY DE
GUERREROS UNIDOS,
GUERREROS UNIDOS,
GUERREROS UNIDOS, EL PELUCO DE
GUERREROS UNIDOS,
GUERREROS UNIDOS, EL PRIMO DE
GUERREROS UNIDOS, LA RANA DE
GUERREROS UNIDOS, EL SIMBO DE

[REDACTED] Isacc Patiño Vela

[REDACTED]

[REDACTED] PF/DH/COE/2672/2014,
por lo [REDACTED] hace
[REDACTED] en
de [REDACTED] y en la

[REDACTED]

EL
DA
N INVE
DE SECA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
EN LA DEFENSA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] que
ya por lo cual me
[REDACTED] a sus
[REDACTED] de lo
que
para de ahí como a la
[REDACTED] a sus
[REDACTED] hay un
[REDACTED] y
me a las
[REDACTED]
en [REDACTED]
[REDACTED] por eso; [REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED] una los
[REDACTED] y
por lo
del solo
[REDACTED] no sé de
[REDACTED]
[REDACTED] que los [REDACTED] que
[REDACTED] ahí en [REDACTED]
[REDACTED] de un
[REDACTED] que esa
[REDACTED] le decían chucky, a ya me
[REDACTED] ya me
[REDACTED] "CHUCKY"
[REDACTED] -oi y le [REDACTED]
[REDACTED] y
[REDACTED] es decir,
[REDACTED] y le [REDACTED] a la
[REDACTED] por lo
[REDACTED] a las
[REDACTED]
[REDACTED] ya que a [REDACTED]
[REDACTED] sin
[REDACTED] en la
[REDACTED] en
[REDACTED] a
[REDACTED] en las
[REDACTED] con
[REDACTED] que
[REDACTED] de "CHUCKY" con la
misma, [REDACTED]
[REDACTED] por lo que
"CHUCKY" [REDACTED] del
[REDACTED] con el
[REDACTED] ya que me
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] el "CHUCKY" [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

dijo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

el "CHUCKY" y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] a mi

[REDACTED] En

[REDACTED] es

[REDACTED] o

decir [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] mi, [REDACTED] a lo que le

[REDACTED] a

[REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] porque

[REDACTED] que está

[REDACTED]

[REDACTED] porque

[REDACTED] el

[REDACTED] hasta

[REDACTED] el

[REDACTED] a la

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] es decir, en el

[REDACTED] no [REDACTED] sin

[REDACTED] a:

[REDACTED] de la que [REDACTED]

[REDACTED] que era de [REDACTED] de la cual [REDACTED]

[REDACTED] otra

[REDACTED] "CHUCKY" con [REDACTED] a mi

[REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] que me

[REDACTED] y que [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] a

[REDACTED] los [REDACTED] las

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] que se

[REDACTED] del

[REDACTED] del

[REDACTED] por lo que [REDACTED]

[REDACTED] era, [REDACTED]

[REDACTED] por lo que fui

[REDACTED] por [REDACTED]

AL
ESTADO
DE
ZACATECAS
VENIA
LA DE

AL
SERVICIO
DE INVESTIGACIÓN
ESTADÍSTICA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

con [REDACTED]
 de [REDACTED] me
 [REDACTED] el "CHUKY", quien se
 [REDACTED] y él
 le [REDACTED] al
 [REDACTED] QUE SE
 [REDACTED]
 del "CHUCKY", [REDACTED] la
 con la que [REDACTED]
 con el [REDACTED]
 cuando [REDACTED]
 [REDACTED] de
 lo que [REDACTED] el que
 [REDACTED] el "CHUCKY" a [REDACTED]
 a la [REDACTED]
 a la [REDACTED]
 AL GIL [REDACTED] A
 "CHUCKY" [REDACTED]
 por lo [REDACTED]
 al [REDACTED]
 de [REDACTED]
 de [REDACTED]
 a [REDACTED]
 que me [REDACTED]
 que [REDACTED]
 S [REDACTED]
 erbla [REDACTED] "CHUCKY", por lo
 de "CHUCKY", [REDACTED] de
 a [REDACTED]
 la [REDACTED]
 a [REDACTED]
 "CHUCKY", [REDACTED] a éste
 nunca [REDACTED]
 nada. [REDACTED]
 lo [REDACTED]
 que la [REDACTED]
 o [REDACTED]
 "PELON"; por lo [REDACTED]
 "PELON" con [REDACTED]
 a una [REDACTED]
 en [REDACTED]
 la [REDACTED]
 y "PELON" les dijo [REDACTED] si
 que los [REDACTED]
 a [REDACTED]
 Chucky, sin [REDACTED]
 en donde [REDACTED]
 me [REDACTED] "CHINO" por lo [REDACTED]
 [REDACTED]
 SALVADOR MUCIO ANTUNEZ. [REDACTED] ei
 yo los [REDACTED]
 y [REDACTED]
 "GIL" [REDACTED]
 de [REDACTED]

LINEA
 SECCION
 DELINCU
 EN M
 LOS DE
 S
 erbla
 CAL
 here
 erv
 su
 west

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] por lo que le
que en [REDACTED]
como [REDACTED] de "CHUCKY";
que de [REDACTED]
a las que [REDACTED]
[REDACTED] a
[REDACTED] GIL y GIL", A LA
[REDACTED] Gil"
[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] "Guerreros Unidos"
[REDACTED]

[REDACTED] "El Flaco".
[REDACTED]

AL
erec
servic
vesti

[REDACTED]

[REDACTED] quien es hijo de Marco Antonio Rivas Barber.
[REDACTED]

[REDACTED] es Victor Hugo Benitez Palacios [REDACTED] "El Tilo".
[REDACTED] "El Chava".
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

David Cruz Hernández alias "El Chino", quien

y los para de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] le, hacia

[REDACTED] al "Tío", Francisco Salgado Yellares,

[REDACTED] a ver a la

[REDACTED] Para

David Cruz Hernández alias "El Chino",

[REDACTED] de

"El Primo",

[REDACTED]

Gildardo López Astudillo alias el "Gil"

Victor Hugo Palacios alias "el Tío",

[REDACTED]

De de guerreros unidos, que "El Gil" que "El Gil"

Felipe

Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco", quien es

Miguel Ángel Landa Bahena alias

"Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalín"; Patricio Reyes Landa alias "Pato" y

Agustín García Reyes alias "Chereje". Al día siguiente, intentaba comunicarme

con el [REDACTED] día treinta de

baje

[REDACTED] lo

AL FON
SPEL
EXE
CADA
SERV
2002



DE
acho
cios
stiga

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] "Choky"

[REDACTED] de tez
[REDACTED] ceja
[REDACTED] en

[REDACTED] oreja; [REDACTED]

[REDACTED] se
[REDACTED] a un
[REDACTED] acompañar
de [REDACTED] tiene
una [REDACTED] un
[REDACTED] de
[REDACTED] se la

[REDACTED] n e

[REDACTED] de Guerrero.

Actualmente, el Choky, [REDACTED] También

[REDACTED]

[REDACTED] que lo conozca personalmente. Quiero
mencionar, que en el mes de octubre, [REDACTED]

[REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED] tantas mujeres del Choky [REDACTED] que el
[REDACTED] si quería [REDACTED] lo [REDACTED]

[REDACTED] en ese [REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] instante.

[REDACTED] iguala; sin que hasta la fecha [REDACTED]

[REDACTED] indicado e [REDACTED]

[REDACTED] con
[REDACTED] el

[REDACTED] ose

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] no.
[REDACTED] ja ja

[REDACTED] del puente vehicular [REDACTED]

[REDACTED] mil [REDACTED]

[REDACTED] ante Enrique Peña Nieto, Gob. Federal, Gob. [REDACTED] y
[REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] muertas [REDACTED] q

[REDACTED]

[REDACTED] el de la
zon. [REDACTED] MARTIN, Estos son

[REDACTED] el grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, [REDACTED]

[REDACTED] 43 NORMALISTAS y de [REDACTED]

[REDACTED] federal ARMENDARIS [REDACTED]

[REDACTED] mil por [REDACTED]

[REDACTED] detenidos los últimos [REDACTED]

[REDACTED] "Choky", [REDACTED]

[REDACTED] yo quien mando hacer [REDACTED] bajar otra
[REDACTED] un [REDACTED] los. [REDACTED]

[REDACTED]





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

También se cuenta con la declaración ministerial del indiciado [Redacted] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[Redacted text block containing a detailed statement with some visible words like 'respecto', 'trabajar', 'como', 'colonia', 'y actualmente me encuentro', 'de la', 'de', 'en el', 'la patrulla', 'tenían', 's una', 'de dos mil', 'nos informó', 'en', 'dicho', 'a también', 'estaba de', 'de la', 'el policía', 'a', 'mis compañeros', 'lugares', 'céntricos', 'el policía Wilber, el policía', 'de nombre', 'y', 'bordo', 'la', 'unos', 'dicho']



AL DE
recho
rvidios
estigación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] tierra, [REDACTED] unidad, que [REDACTED] y [REDACTED] unidad, el policía [REDACTED] quedo [REDACTED] seguridad a [REDACTED] unidad "SIERRA", [REDACTED] en ese lugar hasta [REDACTED] nombre ISIDRO OCHOA, [REDACTED] saludo [REDACTED] ya que [REDACTED] después [REDACTED] los cinco [REDACTED] "TODOS A [REDACTED] entonces nos [REDACTED] a la [REDACTED] circular primero y [REDACTED] que [REDACTED] como [REDACTED] de par [REDACTED] a, por lo que abre por la parte trasera la camioneta RAM de color azul, [REDACTED] y el comandante [REDACTED] el [REDACTED] y [REDACTED] se [REDACTED] subió [REDACTED] entonces [REDACTED] los [REDACTED] ya [REDACTED] que [REDACTED] que [REDACTED] en iguala, [REDACTED] por [REDACTED] lo que [REDACTED] nos [REDACTED] as [REDACTED] torrefas [REDACTED] estos [REDACTED] autobuses [REDACTED] otro [REDACTED] en la [REDACTED] diez [REDACTED] otros, [REDACTED] distancia [REDACTED] no me [REDACTED] un [REDACTED] grito [REDACTED] grito, [REDACTED] de la [REDACTED] de [REDACTED] lugar [REDACTED] pólola [REDACTED] los [REDACTED] color [REDACTED] como [REDACTED] ya lo [REDACTED] el [REDACTED] que [REDACTED] Ram [REDACTED] veo [REDACTED] a la [REDACTED] de [REDACTED] dirección [REDACTED] a la [REDACTED] en un [REDACTED] lapso [REDACTED] a las [REDACTED] azul [REDACTED] y veo [REDACTED] de [REDACTED] denomina [REDACTED] de color [REDACTED] negro, [REDACTED] minutos,

EN UN
SUE

S ME

L D

echo

icios

igacion

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] comandancia, [REDACTED] al [REDACTED] cuenta [REDACTED] entró la camioneta [REDACTED] comandante [REDACTED] minutos [REDACTED]

[REDACTED] personas [REDACTED] el policía [REDACTED] comenzamos [REDACTED] dirección [REDACTED] doy cuenta [REDACTED] de azul [REDACTED] acostada [REDACTED] de [REDACTED] y en [REDACTED] nada [REDACTED] en [REDACTED] vez que [REDACTED] entramos [REDACTED] o [REDACTED] que [REDACTED] a [REDACTED] comunidad [REDACTED] en la [REDACTED] se encontraban [REDACTED] mas [REDACTED] las [REDACTED] yo no baje a [REDACTED] nadie [REDACTED]

[REDACTED] mensaje [REDACTED] ue los [REDACTED] y [REDACTED] nos [REDACTED] que yo me [REDACTED] de la [REDACTED] se [REDACTED] ordeno [REDACTED] quedame [REDACTED] a mi [REDACTED] de [REDACTED] nombre [REDACTED] nombre [REDACTED] y al [REDACTED] policía de [REDACTED] a casa [REDACTED] quien [REDACTED] entró al domicilio, [REDACTED] donde [REDACTED] y nos [REDACTED] Que a preguntas [REDACTED] de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEGUNDA [REDACTED] CESAR NAVA [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]

252600



AL D...
erech...
rvic...
estigablanca.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a, a uno

por [REDACTED] que era un

dinero [REDACTED]

[REDACTED] de que mi

familia [REDACTED] le pase a

mi familia. A LA TERCERA.- [REDACTED] e [REDACTED]

personas que [REDACTED] municipal . RESPUESTA.- [REDACTED] A

LA CUARTA.- [REDACTED] que dio la

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]

CESAR MAYA [REDACTED] a

[REDACTED] persona

que [REDACTED] e que se

[REDACTED] eran sus

[REDACTED] en la

A LA QUINTA.- [REDACTED] para el

[REDACTED] RESPUESTA - Que [REDACTED] arma

de cargo [REDACTED] comandancia

[REDACTED] se la

[REDACTED] A LA SEXTA: Que dig

[REDACTED] que formular

esta autoridad [...]".

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] , Julio

[REDACTED] el comandante

[REDACTED] a una

[REDACTED]

[REDACTED] al colgar

[REDACTED] 307

[REDACTED]

[REDACTED] de abril y

el [REDACTED]

[REDACTED] metió a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] pude ver una

[REDACTED] le ordena

[REDACTED] momento el

comandante [REDACTED] la [REDACTED] y regreso

nuevamente [REDACTED] es decía a los

[REDACTED] pero

los [REDACTED] los

[REDACTED] or ordenes

[REDACTED] del

[REDACTED] ero en el

trayecto [REDACTED] en

[REDACTED] Cesar

[REDACTED] se

[REDACTED] Francisco

[REDACTED] de

[REDACTED] tras

[REDACTED] de

[REDACTED] me

[REDACTED] a

[REDACTED] el comandante

[REDACTED] Sierra

[REDACTED] ya estando

[REDACTED] César Nava

[REDACTED] girándome

que porque [REDACTED] percate

[REDACTED] y

[REDACTED] y siendo

[REDACTED] en

[REDACTED] estaba

[REDACTED] a

[REDACTED] Comandante

Cesar Nava [REDACTED] en tres

[REDACTED] de

Iguala [REDACTED]

[REDACTED] los subimos a las

[REDACTED] que

nos [REDACTED] momento

[REDACTED] que

menciono [REDACTED] nuestra

[REDACTED] y

[REDACTED] regresando a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

AL

efec

prvic

resit

IL DE Nava Nava se

SPEA

UES

ACA

ENIC

DE SESTURAS

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] lo que deseo
declarar. ----- Acto seguido
esta [REDACTED]

[REDACTED] PRIMERA.-
Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.-
[REDACTED]

[REDACTED] SEGUNDA.- Que diga
de la [REDACTED]
a [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.-
[REDACTED] TERCERA.- Que
diga [REDACTED] se
de su
catorce.

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] CUARTA.- que diga
[REDACTED] en la

[REDACTED] RESPUESTA.-
[REDACTED] QUINTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] SEXTA.-
Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.-
[REDACTED] Cesar Nava [REDACTED] al
grado [REDACTED] de

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] SEPTIMA.- Que dig
Cesar Nava [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] OCTAVA.-
Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] NOVENA.- Que diga el
del
de

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] DÉCIMA.- Que diga el
de su puesta a
RESPUESTA.- va las

[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] DECIMA PRIMERA.- Que
sus [REDACTED] Unidos
Mexicanos. RESPUESTA.- [REDACTED] DECIMA SEGUNDA.- Que diga
de la

[REDACTED] RESPUESTA.- ----- Acto continuo, ésta
Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la
vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagación en que se
actúa las cuales al tenerlas a la vista se fija en las mismas textualmente.

AL D
derechos
servicios a la
res.

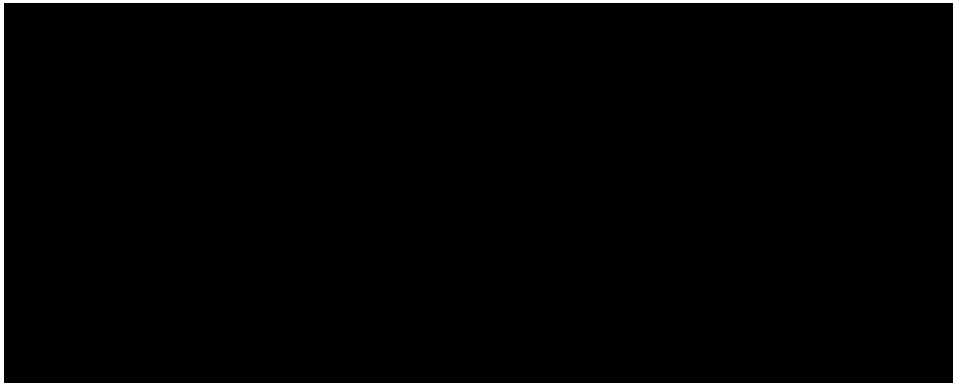
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

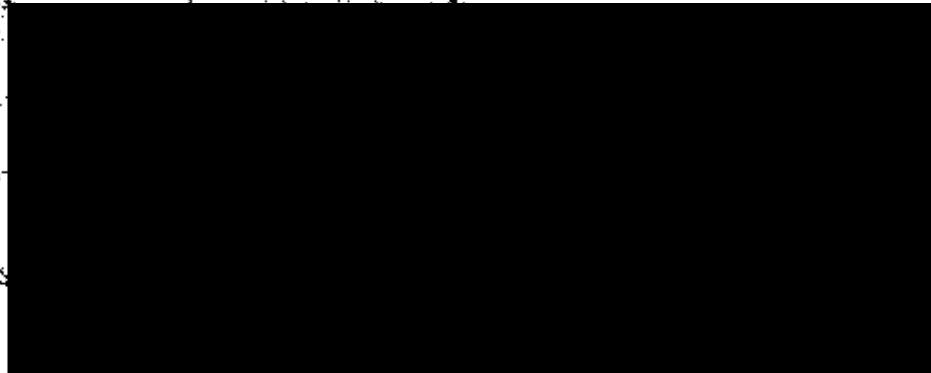
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Así como con la declaración ministerial del indiciado [redacted] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

Ag.
ESPA
S DE
IZAL
A EN
LA DE S



... y del grupo... de... de... de... de...

... [redacted] ...

... [redacted] ...

... DF
... decho
... vicios
... estiga

... [redacted] ...

ALFREDO ALONSO, NELSON ROMAN RODRIGUEZ el segundo tuvo se

... [redacted] ...

según la necesidad de los servicios, ahora bien el recuerdo de las camionetas con

... [redacted] ...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] y yo y nos subimos [REDACTED]

[REDACTED] siendo que [REDACTED]

[REDACTED] se quedarán de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y cómo íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el [REDACTED] comandante

CESAR NAVA, [REDACTED] por lo que

[REDACTED] en la [REDACTED] CESAR NAVA

[REDACTED] de qué [REDACTED] se trataba [REDACTED] cosa [REDACTED] del [REDACTED]

Sub [REDACTED]

[REDACTED]

que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse hacer mi guardia

[REDACTED]



L DE [REDACTED] recho [REDACTED] vicio [REDACTED] estiga

[REDACTED] A LA PRIMERA [REDACTED]

RESPUESTA: SI [REDACTED]

SEGUNDA [REDACTED]

DAVID CRUZ HERNANDEZ: [REDACTED] TERCERA: Que [REDACTED] a [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] CUARTA: Que [REDACTED]

RESPUESTA: TAMPOCO [REDACTED] QUINTA: [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

SEXTA: [REDACTED] RESPUESTA: NO [REDACTED]

escuchado [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] OCTAVA: Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: NO [REDACTED]

NOVENA: Que diga [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] DECIMA: que [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] DECIMA PRIMERA: que diga el [REDACTED] RESPUESTA: NO [REDACTED]

DECIMA SEGUNDA [REDACTED] esta [REDACTED] RESPUESTA: BUENO, DECIMA TERCERA: Que diga el [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "A esta persona la conozco [REDACTED] CUATRO [REDACTED]

[REDACTED] le número [REDACTED] manifestó: "A esta persona la conozco porque es compañero [REDACTED] a la número [REDACTED] SIETE [REDACTED] de Seguridad Pública [REDACTED] OCHO "A [REDACTED] NUEVE manifestó: [REDACTED] DIEZ "A esta persona la conozco [REDACTED] que aparecen [REDACTED] ONCE "A esta persona la conozco [REDACTED] a la número [REDACTED] DOCE [REDACTED] de [REDACTED] TRECE manifestó: "A esta persona la conozco [REDACTED] de [REDACTED] número [REDACTED] CATORCE [REDACTED] QUINCE manifestó: [REDACTED]

[REDACTED] DIECISIETE [REDACTED] A esta persona la conozco porque es comandante de [REDACTED] DIECIOCHO "A [REDACTED] de [REDACTED] porque es [REDACTED] VEINTE [REDACTED] compañero [REDACTED] manifestó [REDACTED] Pública [REDACTED] VENTITRÉS manifestó: [REDACTED] la [REDACTED] a la [REDACTED] número VEINTIDÓS manifestó [REDACTED] de [REDACTED] VEINTITRES manifestó: "A [REDACTED] e [REDACTED] número VEINTICUATRO manifi [REDACTED] [REDACTED] preguntas [REDACTED]

RESPUESTAS: NO [REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil quinise, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] lugar hasta el día once de junio del año dos mil trece me doy de baja retirándome con [REDACTED]

[REDACTED] de la Policía Municipal [REDACTED] por

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted text block]

su respectiva permiso para comunicarme con mis superiores y los elementos a mi mando es por medio de un radio kenwood los elementos a mi mando

[Redacted text block]

DOS... [Redacted text block]

... [Redacted text block]

una llamada a... SALGADO VALLADARES... que se trasladara al Penitencio... [Redacted text block]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] o acercaran para que lo atendieran los de la
ambulancia,

[REDACTED] el mismo momento una
paramédicos que se encontraban en ese
[REDACTED] minutos
Iguala, Guerrero que se retiraron todas [REDACTED] que

[REDACTED] comenzar a [REDACTED] lugar, al
Cesar Nava Gonzalez,

[REDACTED] nosotros, Guerrero siguiéndolo

[REDACTED] en el
Cesar Nava Gonzalez

[REDACTED] de

[REDACTED] de la [REDACTED] tres

[REDACTED] pasaron
Francisco

[REDACTED] Salgado Valladares

[REDACTED] Cesar Nava Gonzalez

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] person, Román Rodríguez y yo mismo como copiloto, en cada unidad iban

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] uniformados y de uniforme y los entregamos a los jóvenes y ellos a su

[REDACTED] direcciones de

[REDACTED] servicios

[REDACTED] comunidad;

[REDACTED] [REDACTED] iban

[REDACTED] hacia el

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] Nava Gonzalez

[REDACTED] Julio César Mat

[REDACTED] Guerrero y

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] sábado

[REDACTED] [REDACTED] dirección de

[REDACTED] metro

[REDACTED] casa

[REDACTED] color café

[REDACTED] Colo

[REDACTED] [REDACTED] nada el

[REDACTED] [REDACTED] de la

[REDACTED] Cesar Nava Gonzalez

[REDACTED] en

[REDACTED] en

[REDACTED] pasamos a dejar a su

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y ENERGÍA

OS M
[REDACTED]

RAI.D
Derech
servici
investig

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] fuimos [REDACTED] cosas y cada quien [REDACTED] mi casa deje mis cosas y [REDACTED] aun lado del restaurante [REDACTED] los [REDACTED] ps [REDACTED] s entregaron me dirijo hacia la Comandancia [REDACTED] quien estaba como [REDACTED] n [REDACTED] cómo hacer el cambio de los [REDACTED] la [REDACTED] quedo [REDACTED] la patrulla 305 quedo con número 501; la [REDACTED] quedo [REDACTED] 503; [REDACTED] deseo manifestar que la persona [REDACTED] como "EL GIL" frecuentaba [REDACTED] jefe Cesar Nava Gonzalez, [REDACTED] es

mañoso. C [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] Cesar Nava Gonzalez [REDACTED] los [REDACTED] Cesar Nava [REDACTED] Gonzalez [REDACTED] de la [REDACTED] Cesar [REDACTED] Nava Gonzalez [REDACTED] y [REDACTED] despu [REDACTED] se hizo [REDACTED] entrega [REDACTED] terminos [REDACTED] OS [REDACTED] al [REDACTED] compareciento los siguientes interrogatorios: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si [REDACTED] RESPUESTA: No. A [REDACTED] SEGUNDA. [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA TERCERA - [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA CUARTA - [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA QUINTA - [REDACTED] CHUKI. RESPUESTA [REDACTED] A LA SEXTA. [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEPTIMA - Que diga el [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA OCTAVA. Que [REDACTED] DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "El Chino" [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA NOVENA - Que [REDACTED] RESPUESTA: Bien---

[REDACTED] son el y [REDACTED] que [REDACTED] el VEINTICUATRO, [REDACTED] a la número [REDACTED] a la número [REDACTED] Guerrero [REDACTED] es [REDACTED] llama [REDACTED] a [REDACTED] Policia [REDACTED] Preventiva de Cocula [REDACTED] si lo [REDACTED] Guerrero es [REDACTED] a la [REDACTED] número [REDACTED] de [REDACTED] la número once, si lo [REDACTED] conozco [REDACTED] y es Policia Preventivo de Cocula, Guerrero; a la número trece, si lo [REDACTED] conozco se llama [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 A INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señala sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED] *setenta y dos por ciento y ocho, con un sueldo mensual de dos mil ochocientos*

[REDACTED] *entregada era César Yañez Castro, y únicamente se le entregó a Decimo que era un*

[REDACTED] *mi compañero César Yañez Castro, tal y como aconteció el viernes veintiséis de*

[REDACTED] *y media de la noche del viernes veintiséis del septiembre del dos mil edfere*

[REDACTED] *azul y llevándose*

EXICANOS

DE LA
hos
íos a
gació



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

deseo manifestar, que se y me consi. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al

[REDACTED] A LA PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

A LA SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA: [REDACTED]

[REDACTED] El Cód. RESPUESTA: NO A LA QUINTA: [REDACTED]

[REDACTED] (d)

RESPUESTA: [REDACTED] A LA SEXTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA SEPTIMA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA

OCTAVA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

J. DE
recho
nicios
stigac

RESPI

Camata:

que

usted

RESPI

NO: A LA VIGÉSIMO SEXTA:

NOVENA:

RESPUESTA: NO: A LA VIGÉSIMO

Angel

noce

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

persona a la
CIVIL DE IGUALA
conoce usted
lleva por nombre

[REDACTED]

SALGADO,
declarante
Fiscaría de
Jorn.

SEGURIDAD
LO

REGISTRACION



S HEM PORQUE ES
Y SE

RAL DE
Derecho
Servicio
investig

ES EL
número
Y SE
QUINCE

manifestó
COMANDANTE
HUELE
"EL ES MI
MAS

a la marcada
MAMON
a la
MIS TODOS
con

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración ministerial del testigo del treinta

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] secretario

y [REDACTED] para el [REDACTED] jueves 11:00 al [REDACTED] Guerrero su secretario para

[REDACTED] y que los acompañar cual es conocido de [REDACTED] secretario particular, y pasaron por el [REDACTED] Licenciado

[REDACTED] en donde [REDACTED] y de su secretario [REDACTED] entra de

[REDACTED] es ahí [REDACTED] dicen en

[REDACTED] donde ya estaba otra persona el cual nos invita a sentarnos e iniciamos a platicar sobre el

[REDACTED] una persona [REDACTED] la organización delictiva y que probablemente sea la persona que lo ha estado citado.

[REDACTED] pasar [REDACTED] p

federal dichos [REDACTED] conocimiento.

Además [REDACTED] asistido en una reunión

Además de la declaración ministerial del [REDACTED] del treinta y uno de [REDACTED]

Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien en lo que interesa refirió:

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a amenazar fue una persona [REDACTED] procede a cuestionar [REDACTED]

[REDACTED] esta Representación Social [REDACTED]

PRIMERA. Que diga [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] SEGUNDA.- Cuantas veces [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ha
RESPUESTA.- Nunca,
TERCERA.- Que diga
RESPUESTA.- No se de
que
CUARTA.- Que diga
REPUESTA.- Me lo dijo | | | | |
QUINTA.- Que diga
RESPUESTA.-
Primero con el **Gildardo de quien no**
Municipal **quien en esa ocasión me acompañaba, le**
directamente
no
recuerdo **de un**
QXXO
asesor **que era**
el
SEXTA.- Que diga **al**
RESPUESTA.- Solo una vez, el día veintinueve de
DOCTAVA.-
teléfonos,
RESPUESTA **NOVENA.- Que diga**
los
RESPUESTA
DECIMA **la**
persona **RESPUESTA.- Primero me comento**
DECIMAPRIMERA.- Que
chico negro. RESPUESTA
DECIMASEGUNDA
RESPUESTA
RESPUESTA
DECIMACUARTA.- Que diga
lugar. RESPUESTA
DECIMAQUINTA.- Que diga
RESPUESTA.- No

LINEA
DE
PEC
DE
A
EN
L

La
te
to
on
to
to
to



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] s
organizaciones como "LOS ROJOS" y "GUERREROS UNIDOS"..."

Además se cuenta con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED]
[REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante la Representación
Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

[REDACTED]
[REDACTED] el día once de junio [REDACTED]
de Policía Segundo;
[REDACTED] de
también como Policía Municipal de Cocula Guerrero y aproximadamente en el mes

[REDACTED]

[REDACTED]

LE DE
SPEC
DEL
ADA
EN
ADE

Dirección de la Policía Municipal de Cocula Guerrero y aproximadamente en el mes

[REDACTED]

me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CASA", [REDACTED] inmediato reporte por radio a todo

[REDACTED] que nos [REDACTED]

[REDACTED] nos trasladamos [REDACTED]

[REDACTED] se llevó otra

unidad [REDACTED]

[REDACTED] que es

el domicilio [REDACTED] Cesar Nava Gonzalez,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

SALGADO VALLADARES, [redacted] 302 número

económico [redacted] con que estaba [redacted] esta una [redacted] ahí [redacted] informó [redacted] nterior

momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban

respondió al llamado [redacted] en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez

DE I
PEC
EL
DA
N
DE SE

jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarnos del lugar, al

estacionamiento de la Comandancia [redacted] el Subdirector Cesar Nava Gonzalez

despacho a donde [redacted] el Director de Seguridad Pública Francisco Salgado Valladares

Cesar Nava Gonzalez

iban

Policia Municipal de Iguala con seis

Cesar

Nava Gonzalez

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] Subdirector
Cesar Nava Gonzalez

[Redacted]

con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de compleción robusta, cara

[Redacted]

bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice

[Redacted]

de inmediato me trasladó hacia la Carretera Iquala Tlaxco, al lado del restaurante

[Redacted]

DE
PEC
HELI
ADA
EN IN
DEC

encargado de la Comandancia y es quien decide como hacer el cambio de los

[Redacted]

a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi

[Redacted]

cuando termino una llamada con RAUL SALGADO VALLADARES y le dio a

[Redacted]

números económicos de las tarjetas, sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava
Gonzalez después de seis días me enteré que mi jefe no se había presentado a

[Redacted]

Cesar
Nava Gonzalez

[Redacted]

del artículo 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales da fe de tener
a la vista una hoja tamaño oficio en la cual obra un cheque elaborado por el C.

[Redacted] el cual se procede a glosar a la presente diligencia.-----

--- Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a formular al
compareciente las siguientes preguntas: A LA PRIMERA: Que diga el declarante si
conoce a RAUL SALGADO NUNEZ alias "LA CAMPERRA". RESPUESTA. No. A

LA SEGUNDA: Que diga el declarante si conoce a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] A LA CUARTA.-

Que [Redacted] RESPUESTA. A LA QUINTA.- Que

[Redacted] RESPUESTA. A LA SEXTA.- Que diga el

[Redacted] RESPUESTA. A LA SEPTIMA.-

declarante [Redacted] RESPUESTA. [Redacted] es

[Redacted] A LA OCTAVA: Que

[Redacted] DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "El Chino".

RESPUESTA A LA NOVENA.- Que diga [Redacted]

[Redacted] RESPUESTA: Bien.---

--- Acto seguido esta autoridad pone a la vista de compareciente impresiones
fotográficas de las personas que se encuentran puestas a disposición junto con el y

que se enumeran del UNO al VEINTICUATRO, identificando a la número si lo
conozco es [Redacted]

A la número dos si lo conozco se llama [Redacted] a la número



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
es del [REDACTED]
[REDACTED] se llama
[REDACTED] a
la número seis si lo conozco se llama Antonio Morales es comandante de la Policía
[REDACTED] si lo
conozco [REDACTED]
[REDACTED] a la
de
Cocula [REDACTED] si lo
[REDACTED] Cocula,
Guerrero [REDACTED] si lo
conozco [REDACTED] es Policía Preventivo de Cocula,
[REDACTED] y es Policía de Cocula, Guerrero y es del primer turno; a la
[REDACTED] lo
[REDACTED] y
[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
A EN
LITOGRAFÍA

Preventivo de Cocula Guerrero y es del primer turno. Estampando las huellas de
[REDACTED]

que presenta refiriendo que le dieron un golpe al momento de su detención".

Asi como con la ampliación de declaración ministerial del inculcado **Siderio Casarubias Salgado** del diecho de octubre de dos mil catorce, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

[REDACTED] ada
[REDACTED]
[REDACTED] la Ley Federal
Contra [REDACTED]
[REDACTED] nombres de los
demás [REDACTED]
[REDACTED] seña
característica [REDACTED]
[REDACTED] y es en

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] y a [redacted] los pagos correspondientes, [redacted] uno de los [redacted] para desplazarme, es el caso que derivado que existe una "Guerra" entre los distintos carteles, como lo son [redacted] y [redacted]

[redacted] simple por lo [redacted] con [redacted]

[redacted] que puedo mencionar e [redacted] donde [redacted] de seguridad [redacted] llegar [redacted] ocho [redacted] de [redacted] lecta [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y FERIAZ

[redacted] colaboración [redacted] es quien maneja [redacted] hero [redacted] de la pr [redacted] de Raúl [redacted] encargan [redacted] los [redacted] edo [redacted] a la [redacted] ace [redacted] referir, e [redacted]

[redacted] de la Sal, no existe propiamente un [redacted] pero nos apoya El DIRECTOR DE LA [redacted] quien [redacted] [redacted] la [redacted] lo [redacted] al [redacted] ya [redacted] Estadística y Censos [redacted]

[redacted] contras; [redacted] Hurtado O [redacted] [redacted] los secuestro [redacted] todos los a [redacted] ahí mismo [redacted]

[redacted] nueva, sale rumbo a Arcelia hasta [redacted] en donde como seña existe mucha [redacted] maquinaria [redacted] de [redacted] de una, [redacted] además, [redacted] que [redacted] donde [redacted] sacan [redacted] lo escond [redacted] va [redacted] la [redacted] comercializan. [redacted] alguna [redacted] autoridad [redacted] de su [redacted] este [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

una novia que tenía de nombre Karina Avalos Díaz recuerdo que era el mes de

[REDACTED]

[REDACTED] fui a buscar para aceptar trabajar para el cartel de GUERREROS UNIDOS iniciando en [REDACTED]

[REDACTED] persona que reporta vehículos incluyendo los del gobierno, vía por [REDACTED] ese [REDACTED] el [REDACTED] dijo que mi horario mañana a [REDACTED] mañana y mi punto iba a [REDACTED] la terracería en [REDACTED] Cocula, [REDACTED] el cual se llama

AGUSTIN GARCIA REYE

PATRICIO REYES LANDA

[REDACTED] siguiente me trasladé junto con "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES a la casa del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA anteriormente referida ya están ahí el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA y con el "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES que la [REDACTED] que la tenía que limpiar a esto se refería que "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES se había drogado algo que está prohibido dentro [REDACTED]

y posteriormente hablé con el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA [REDACTED] "TERCO" y/o "EL CEPILLO" sin saber sus nombres reales ellos eran los siguientes:

[REDACTED]

día que le pagaron a "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES se encontraba en la casa del "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA una

"JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ y sabía que acababa de

[REDACTED]

"JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ así estuvo como dos [REDACTED] me dijo el "TERCO" y/o "EL CEPILLO" que me pasara al punto en el que estaba "EL CHEJE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES y a esto lo mandaron al punto donde estaba yo ya que seguía drogándose. Estuvo

"JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ se había pasado a la CELULA de las ESTAGAS esto significa: que ya iba a estar armado y con autorización de matar, yo se que era "JONA" el cual se llama JONATHAN OSORIO CORTEZ lo pasaron a ESCALA que se encuentra a lado de Chilpancingo así estuvo

[REDACTED] RAPIDA y como castigo me dio el "PATO" el cual se llama PATRICIO REYES LANDA veinte

[REDACTED]

TERCO o CEPILLO Jefe Regional de Cocula, EL RANA,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] la
indicación el "EL PATO" que se llama PATRICIO REYES LANDA, para que me

[REDACTED]

como lo sé yo es el siguiente: GILL, TERCO y/o CEPILLO,
PATO, JONA, CHEQUEL [REDACTED] CHINO,
RANA [REDACTED] AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL
CHEJE" [REDACTED] [REDACTED] las "fuentes del espionaje y la entrada de

[REDACTED]

1.º
2.º
3.º
DE
A
E
DE SEC

veintiséis de septiembre del año 2014 me llamó a mi teléfono celular y me dijo que
me preparar una muda de ropa y que me fuera al tienda de doña VIKY,

[REDACTED]

[REDACTED]

me acercó a una [REDACTED] pero PATRICIO REYES LANDA alias "EL
PATO";

[REDACTED]

manera se los llevaran presos, él se encargaba de trasladar a las personas que le

[REDACTED]

PATO y JONA a la casa de la señora Yebema Delgado PATRICIO REYES LANDA
alias "EL PATO";

[REDACTED]

pasamontañas. TERCO y/o CEPILLO.- [REDACTED]

Sus [REDACTED]

[REDACTED], municipal y federal y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] de la organización de [REDACTED] participo en la desaparición y homicidio

[REDACTED] de las siguientes [REDACTED] son [REDACTED] de los [REDACTED] estudiante [REDACTED] las

[REDACTED]

desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero.

[REDACTED]

DE LA
ECONOMÍA
JINTE
IA
FINVE
DE SEC

negro con entradas. Se que el comandante CEPILLO tenía pacto con todas las

[REDACTED] TERCO, CHEQUEL y el PATO, así como también la ubicación del basurero lugar en

[REDACTED]

para de formular preguntas al declarante, a quien se le pregunta si es su deseo contestar las preguntas que se le formulan a lo que manifiesta que si desea

[REDACTED]

BIL RUIRCHINO, AGUSTIN Y CHEQUEL, A LA TERCERA. Que diga el declarante

[REDACTED]

que detallo su función en mi declaración, en la fotografía marcada con el número

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del indiciado **Francisco Salgado Valladares**, del ocho de mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

[REDACTED]

Organizada tales como los **Relones** y posteriormente no supe si eran del mismo ingreso a cargo ya, así mismo con otro grupo denominado por los **Trinos** y se que ingresado a **La Guala** por lo que constantemente había enfrentamientos con el Grupo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] entregaban

[REDACTED]

[REDACTED] hablan

[REDACTED] quien fue levantado en la desviación de **Toluca** en el cual apareció aproximadamente apellido sus

[REDACTED] apellidos sus de

[REDACTED] a entrega diferente VIEJO ese sujeto que después que su una

CAJ
ESIN
EDER
ZATA
A EAM
MAE

NO SE
VIVE
enia
y al
mes sin
visaba
o: me
que
el
la
si
a
para
hacia
que
que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

sentados en el piso observe a 4 personas más; a dichas personas las estaba

[REDACTED]
detenidos, por lo que desconozco quien le haya entregado a los detenidos a Unises,

[REDACTED]
que con su arma corta de cargo le había disparado a un estudiante que lo había

[REDACTED] lo

estaba [REDACTED] llegó el

compañero [REDACTED] que

[REDACTED] el

equipo de [REDACTED] la

[REDACTED] era para

[REDACTED] armó

[REDACTED] la

[REDACTED] legistas

[REDACTED]

se encontraban en el nuevo local de la comandancia y pedían apoyo de más unidades,

[REDACTED]

que se retiraba [REDACTED] pero no

especifico a que lugar fue apoyado, a que Unidades fue apoyado, por lo que siendo

[REDACTED]

comandancia y Maximiliano abría la puerta y en ese momento entró César Nava

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] retiraron [REDACTED] aproximadamente las 08:30

[REDACTED]

desarmame, pero en el patio de la comandancia se encontr

[REDACTED]

tenía el servicio asignado para la casa del Presidente Municipal, por lo que en esa

[REDACTED]

AL
SE
DE
DE
VE
LA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] nombre

fotografías [REDACTED]

[REDACTED] porque

lo hablar [REDACTED]

[REDACTED] tos

reunió [REDACTED] y

[REDACTED] los

[REDACTED] y

que los [REDACTED] para

[REDACTED] observe

bastante [REDACTED] la

[REDACTED] lo que

perseguida [REDACTED] acudí al

[REDACTED] mi

[REDACTED] que

el [REDACTED] el

los [REDACTED] los

estudiantes [REDACTED] a la

[REDACTED] que

[REDACTED] a mi

García [REDACTED] García

observe [REDACTED]

[REDACTED] guala-

y me [REDACTED] y me

[REDACTED] se

[REDACTED]

[REDACTED] y ahí

[REDACTED] y le

[REDACTED] sus

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se

[REDACTED] lo

[REDACTED] a mi

[REDACTED] siendo

[REDACTED] levaron

[REDACTED] tray

[REDACTED] así

[REDACTED] de

[REDACTED] porque

[REDACTED] y

[REDACTED] una

[REDACTED] de

[REDACTED] a

[REDACTED] y

[REDACTED] la

[REDACTED] mi

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo

[REDACTED] artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

[REDACTED] continuando con la diligencia se formularon las siguientes preguntas a la Pregunta

[REDACTED] número UNO.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CAMPERRA, EL CHOKY, EL GIL, EL

[REDACTED] MAY, EL CEPILLO. Pregunta número DOS.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RES.- ¿Qué diga el inculcado si tiene conocimiento si alguna otra

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

CUATRO.- ¿Qué diga [REDACTED] CINCO.-
 ¿Qué diga [REDACTED]
 SEIS.- ¿ [REDACTED]
 [REDACTED] SIETE.- ¿Qué diga e [REDACTED] trato
 amable, Ocho ¿Qué [REDACTED]
 [REDACTED] NUEVE ¿Qué diga [REDACTED]
 [REDACTED] Respuesta: [REDACTED] s

ESTIMADO PRESENTE Y TRABAJANDO EL 26 DE SEP DEL 2014 LOS LES RUBEN

[REDACTED]

LA
DIA
RUBEN
INVE
SECU

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ES UN SEQUESTO TRABAJO EL 02 DE FEB DEL 2014 CINCUENTA Y TRES ESTE ES

Además de la declaración del Indiciado **Bernabé Sotelo Salinas** de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la mesa 21 adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el que declara:

[REDACTED] y de las [REDACTED] suscito por [REDACTED] elementos [REDACTED] fueron las [REDACTED] doce [REDACTED] la [REDACTED] e habla [REDACTED] que [REDACTED] una [REDACTED] detonación [REDACTED] momento [REDACTED] al [REDACTED] cooperar [REDACTED] yo [REDACTED] portaba [REDACTED] comandó [REDACTED]

PRIMERA.- [REDACTED] y [REDACTED] estábamos [REDACTED] arma [REDACTED] las al [REDACTED] a con [REDACTED] carg [REDACTED] mucho [REDACTED] e [REDACTED] s [REDACTED] otro [REDACTED] nte [REDACTED] del [REDACTED]

Artículo 20 Apartado B, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que está en su derecho de contestar o guardar silencio.

Social [REDACTED] confes [REDACTED]

SEGUNDA.- ¿Qué [REDACTED] que diga el [REDACTED]

RESPUESTA.- Me lo reservo. A LA QUINTA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

encontraba [REDACTED] comer a [REDACTED] A LA [REDACTED] del [REDACTED]

SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED] del [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A [REDACTED]

LA SEPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED] RESPUESTA.- Esa [REDACTED] en [REDACTED]

A LA OCTAVA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA [REDACTED]

NOVENA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

DECIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA DECIMO PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] que [REDACTED] A LA DECIMO SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED] en relación a la respuesta [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO CUARTA.- ¿Qué [REDACTED] septiembre de 2014. RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED] 2014? RESPUESTA.- [REDACTED] 26 y 27 de septiembre de 2014. A LA DECIMO SEXTA.- ¿Qué [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] del 27 de septiembre [REDACTED] 27 de septiembre de 2014. A LA DECIMO SEPTIMA.- ¿Qué día el [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO OCTAVA.- ¿Qué diga el [REDACTED] ¿había violencia o por alguna amenaza? RESPUESTA.- Esa ocasión fue mi primera [REDACTED] A LA DECIMO [REDACTED] ESPANOLA [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA.- [REDACTED] ¿compartieron el recuerdo en que se habían unieron a la hatero de Cocula el día [REDACTED] media botellas de colt beer? A LA VIGESIMA PRIMERA.- [REDACTED] ¿27 de septiembre de 2014? RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA SEGUNDA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA TERCERA.- [REDACTED] RESPUESTA.- Me to [REDACTED] ¿reservo. A LA VIGESIMA CUARTA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA QUINTA.- [REDACTED] ¿26 y 27 de septiembre de 2014 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA SEXTA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA SEPTIMA.- [REDACTED] RESPUESTA.- Si de personas. [REDACTED] A LA VIGESIMA OCTAVA.- [REDACTED] ¿trataba. RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA NOVENA.- [REDACTED] RESPUESTA.- Era [REDACTED] varios estudiantes por [REDACTED] A LA TRIGESIMA [REDACTED] ta. LA se [REDACTED] person [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA TRIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el [REDACTED] RESPUESTA.- el cabo gil que ya está detenido. A LA TRIGESIMA SEXTA.- ¿Qué

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
[REDACTED] personas que realizan [REDACTED] misma [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

A LA TRIGESIMA OCTAVA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] LA
TRIGESIMA NOVENA. [REDACTED] en [REDACTED]
[REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA.- [REDACTED]
RESPUESTA.- No. A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Que diga el
RESPUESTA [REDACTED]

[REDACTED]

de "Guerreros Unidos" A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- Que diga el declarante
RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA CUARTA.- [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA QUINTA.- [REDACTED]
RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA SEXTA.- que diga el
RESPUESTA [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA [REDACTED]

OCTAVA.- [REDACTED] O. RESPUESTA.- No. [REDACTED]

GUERREROS UNIDOS [REDACTED]
QUINCUAGESIMA [REDACTED]

RESPUESTA.- Me lo recuerdo. A LA
QUINCUAGESIMA PRIMERA [REDACTED]
RESPUESTA.- [REDACTED]

co [REDACTED]
LA QUINCUAGESIMA SEXTA.- [REDACTED]

que estaban [REDACTED] A LA QUINCUAGESIMA
TERCERA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- Ya están [REDACTED]
LA QUINCUAGESIMA [REDACTED]

CUARTA [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA
QUINCUAGESIMA QUINTA.- [REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED] A LA QUINCUAGESIMA SEXTA.- [REDACTED]

encontraban en la camioneta estacuitas en el Basurero de Cocula. RESPUESTA.- Si [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA. [REDACTED]
encontrat [REDACTED] septiembre de 2024 se retiraron con
él. RESPUESTA.- Yo [REDACTED] A
LA QUINCUAGESIMA OCTAVA

[REDACTED] RESPUESTA.- iban
A LA

[REDACTED] RESPUESTA

A LA SEXAGESIMA -
RESPUESTA

del Coyote. A LA SEXAGESIMA PRIMERA.
RESPUESTA.-

POLICIA DE IGUALA. A LA SEXAGESIMA SEGUNDA.
RESPUESTA.- Con el

[REDACTED]

A LA SEXAGESIMA TERCERA.
que viajaban. RESPUESTA.-

veinte tantos. A LA SEXAGESIMA CUARTA. [REDACTED]
RESPUESTA.

[REDACTED] A LA SEXAGESIMA QUINTA. [REDACTED]
RESPUESTA.

[REDACTED] A LA
SEXAGESIMA SEXTA.

[REDACTED]

A LA SEXAGESIMA OCTAVA.
RESPUESTA

[REDACTED] RESPUESTA.

A LA SEPTOAGESIMA
RESPUESTA

A LA SEPTOAGESIMA PRIMERA.
en la Ciudad de Iguala. RESPUESTA.-

en su área. A LA SEPTOAGESIMA SEGUNDA.
RESPUESTA.-

A LA SEPTOAGESIMA TERCERA.
RESPUESTA.-

A LA SEPTOAGESIMA CUARTA.
RESPUESTA.-

A LA SEPTOAGESIMA QUINTA.-
Municipales. A LA SEPTOAGESIMA SEXTA.-

RESPUESTA
A LA SEPTOAGESIMA SEPTIMA. [REDACTED] si sabe que algun otro

que ya refirió. RESPUESTA [REDACTED] A LA
SEPTOAGESIMA OCTAVA.

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] de Chilpancingo

A LA OCTAGESIMA - Que manifieste el

RESPUESTA.- No. A LA OCTAGESIMA PRIMERA.- Que

RESPUESTA.- A LA OCTAGESIMA SEGUNDA.- RESPUESTA.-

A LA OCTAGESIMA TERCERA

Organización de los guerreros Unidos. RESPUESTA.

A LA

OCTAGESIMA CUARTA.-

RESPUESTA.-

A LA OCTAGESIMA QUINTA.- Que

RESPUESTA.

A LA OCTAGESIMA SEXTA.-

RESPUESTA.

A LA OCTAGESIMA SEPTIMA.- Que

RESPUESTA

A LA OCTAGESIMA OCTAVA

RESPUESTA.- No. A LA

OCTAGESIMA NOVENA

RESPUESTA.

de septiembre de 2014. A LA NONAGESIMA PRIMERA.-

RESPUESTA.- CONCORD

A NONAGESIMA SEGUNDA

RESPUESTA.- Bien,

A LA NONAGESIMA TERCERA.- Qué diga el

RESPUESTA.

NONAGESIMA

CUARTA.-

RESPUESTA

DEPIELO. A LA NONAGESIMA SEXTA

- Si, de iniciación cinco tablazos. A LA

NONAGESIMA SEPTIMA

RESPUESTA.- No. A LA

NONAGESIMA NOVENTA.

CON el fin de desquitar la deuda la madrugada del 27 de septiembre de

2014 consumían alguna droga. RESPUESTA.- Cocaina A LA CENTESIMA.- Que

de que trabajaba. RESPUESTA.- No

A LA CENTESIMA PRIMERA.-

Autoridad Ministerial. RESPUESTA.- Bien.

Declaración del indiciado Mauro Taboada Salgado de fecha veintitrés del mes de enero del dos mil dieciséis ante el agente del ministerio público de la federación adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en la que declaro:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

diligencias y de parte
informativo por son
así, y esta

Representación el contenido del artículo 20 apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que está en su derecho de contestar o guardar silencio respecto de las preguntas que a continuación le formulara esta Representación Social de la Federal; por lo que manifiesta el indiciado que: **no es mi deseo contestarlas**".

Con la declaración del indiciado **Cruz Sotelo Salinas** de fecha veintidós del mes de enero del dos mil dieciséis ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en la que declaro:

imputación y las
por las
nombre **BERNARDO SOTELO SALINAS** hijo
director y me
cuando yo nos
separar
delegado
consultar

BERNARDO? RES DE LA INTERROGATORIA
Sí, ahora
hermano con

26 de septiembre de día
QUINTA ¿Qué día
bañe, comí y me
Independencia? RESPUESTA.- 3
A LA

RESPUESTA.- ¿Que diga el declarante en que
RESPUESTA.-
A LA NOVENA

A LA
DECIMA
RESPUESTA.- A LA DECIMO PRIMERA

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] la persona de
 [REDACTED] RESPUESTA.
 [REDACTED] A LA DECIMO
 SEGUNDA.-
 [REDACTED] RESPUESTA.-
 [REDACTED] A LA
 DECIMO TERCERA.
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA DECIMO CUARTA
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA DECIMO QUINTA.-
 [REDACTED] normal? RESPUESTA.
 [REDACTED] A LA DECIMO SEXTA.-
 [REDACTED] RESPUESTA.-
 [REDACTED] A LA DECIMO SEPTIMA.-
 [REDACTED] RESPUESTA.-
 [REDACTED] A LA DECIMO OCTAVA.-
 [REDACTED] RESPUESTA.-
 [REDACTED] A LA DECIMA NOVENA.
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] RESPUESTA.- A LA
 VIGESIMA PRIMERA.- A LA
 [REDACTED] RESPUESTA.- A LA
 VIGESIMA SEGUNDA
 [REDACTED] A LA VIGESIMA
 TERCERA.-
 [REDACTED] hermano? RESPUESTA.- A LA VIGESIMA CUARTA.-
 [REDACTED] RESPUESTA A LA
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA VIGESIMA
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA VIGESIMA TERCERA.-
 [REDACTED] RESPUESTA A LA
 VIGESIMA CUARTA.
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA VIGESIMA NOVENA.-
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA VIGESIMA
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA TRIGESIMA
 [REDACTED] RESPUESTA
 [REDACTED] A LA TRIGESIMA
 SEGUNDA.-
 [REDACTED] RESPUESTA.
 [REDACTED] EL CHERQUE, EL TERCO Y LA RANA, que se había
 [REDACTED] A LA
 TRIGESIMA TERCERA.-
 [REDACTED] RESPUESTA.
 [REDACTED] PATO, EL TERCO Y LA RANA. A LA TRIGESIMA CUARTA.-
 [REDACTED] normal de Ayotzinapa RESPUESTA.- A LA TRIGESIMA
 QUINTA.-
 [REDACTED] RESPUESTA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED], EL CERQUE, EL PATO, EL TERCO Y A LA RANA, diciéndome [REDACTED].

[REDACTED] A LA TRIGESIMA SEXTA.- Que diga el [REDACTED] el día 27 de septiembre de 2014, si hubo algún [REDACTED].

[REDACTED] RESPUESTA.- Si [REDACTED] [REDACTED] A LA TRIGESIMA SEPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA TRIGESIMA OCTAVA.- Que [REDACTED] basurero de Cocula el día 27 de septiembre de 2014, RESPUESTA [REDACTED] A LA TRIGESIMA NOVENA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED] LA CUADRAGESIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA No. A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- [REDACTED] RESPUESTA. No. [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. No. A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- Que diga el [REDACTED] RESPUESTA. No [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA CUARTA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. No. A LA CUADRAGESIMA QUINTA [REDACTED] MEMIN, EL CHEQUE, EL PATO, EL TERCO Y LA RANA el día 27 de septiembre de 2014. RESPUESTA. [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA SEXTA [REDACTED] MEMIN, CHEQUE, EL PATO, EL TERCO Y LA RANA [REDACTED] después de ellos fue detenido. RESPUESTA [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA [REDACTED] CUADRAGESIMA OCTAVA [REDACTED] RESPUESTA No. [REDACTED] LA CUADRAGESIMA NOVENA [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. No. A LA QUINCUAGESIMA.- [REDACTED] de Cocula. [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. No. A LA QUINCUAGESIMA PRIMERA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. No. A LA [REDACTED] QUINCUAGESIMA TERCERA.- [REDACTED] RESPUESTA. No [REDACTED] LA QUINCUAGESIMA CUARTA [REDACTED] RESPUESTA. No. A LA QUINCUAGESIMA [REDACTED] QUINTA.- [REDACTED] RESPUESTA. No. A LA QUINCUAGESIMA SEXTA [REDACTED] Maria De Los Angeles Pineda. RESPUEST [REDACTED] A LA QUINCUAGESIMA [REDACTED] SEPTIMA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Que diga el declarante si conoce [REDACTED] SALGADO VALLADARES. RESPUESTA [REDACTED] A LA QUINCUAGESIMA NOVEN [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. No. A LA SEXAGESIMA.- [REDACTED] PRIMERA.- [REDACTED]

IL
SPE
DEL
ADA
EN
A DE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

RESUESTA - [REDACTED] A LA SEXAGESIMA
SEGUNDA - [REDACTED] RESPUESTA -
[REDACTED] A LA SEXAGESIMA TERCERA - [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA - No. A
LA SEXAGESIMA CUARTA. Q [REDACTED]
Autoridad Ministerial. RESPUESTA - Bien".

Declaraciones ministeriales que en este caso deben ser tomadas como testimoniales, las cuales deben de valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, sin que se advierta además que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueron rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que los hechos de que se trata los conocieron a través de sus sentidos; aunado a que son declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coartan y corroboran.

Resultando aplicable al caso concreto la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, como que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta vulnerada en garantías individuales."

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESION, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que exige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESION EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADJUNICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCION QUE LA HAGAN VEROSIMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es rendida de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adjuncula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"

También se cuenta con la declaración ministerial de la víctima [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, rendida ante esta Representación Social de la Federación, en la cual señalo sustancialmente lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual le dicen la
[REDACTED]

quien refirieron que pertenecía al grupo delictivo denominado "Los Guerreros"
[REDACTED]
pertenecer a la organización de delincuentes que se llama "Los Guerreros"

[REDACTED] a
[REDACTED] n
[REDACTED] o
municipal de Iguala, Guerrero, ubicado en la calle Miguel Hidalgo, de la colonia
Juan N. Álvarez de la ciudad de Iguala, Guerrero, lugar al cual arribó en

[REDACTED]

me hijas a la Escuela y [REDACTED] de mi casa saque lo que pude junto con mi
esposa, mi hermano y mis dos tíos y me fui a refugiar con una hermana que tengo.

[REDACTED]

deponer al H. Ayuntamiento, pero ya no fue posible, en ese tiempo pude cobrar mi
quincena, pues todo lo de valor que había en la oficina se llevaron, así como

[REDACTED]

persona que le dicen [REDACTED] yo la vi varias veces por los alrededores del
[REDACTED] de Iguala y [REDACTED] en el
[REDACTED] Iguala, [REDACTED]
[REDACTED] se apodan [REDACTED] LOS
[REDACTED], asimismo [REDACTED] les de
[REDACTED] obligarme [REDACTED]
[REDACTED] yo ya l [REDACTED] Rastro
[REDACTED] a gente decía que era de [REDACTED] quien

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] y su gente con pistola en mano, tal como lo hicieron conmigo, pues como ya dije me robaron mi [REDACTED] de Iguala, [REDACTED] porque [REDACTED] que [REDACTED] o del que le apodan [REDACTED] para que me [REDACTED] de mi [REDACTED] tuve que entregárselas de estos hechos se dieron cuenta mis trabajadores de nombre [REDACTED] y [REDACTED] jemas trabajadores aun [REDACTED] de dos [REDACTED]

manifestar (...).

Robustece lo anterior, la declaración ministerial del ciudadano con identidad reservada con las iniciales [REDACTED] de fecha quince mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

AT [REDACTED] voluntariamente [REDACTED] pueblo [REDACTED] "Los [REDACTED] que [REDACTED] resulta [REDACTED] [REDACTED] intereses [REDACTED] en el [REDACTED] los [REDACTED] comunitarios [REDACTED] en los [REDACTED] "Guerreros [REDACTED] que es [REDACTED] de [REDACTED] municipal [REDACTED] entre [REDACTED] de [REDACTED] viven [REDACTED] son [REDACTED] fue [REDACTED] sometido [REDACTED]

apoyo directo de CESAR NAVA GONZÁLEZ quien se sabía que ya pertenecía a [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] e los Pueblos de

[REDACTED] personas que

[REDACTED] por lo que

[REDACTED] de sus elementos

[REDACTED] y portando

[REDACTED] balizadas como

[REDACTED] se

[REDACTED] más

[REDACTED] meses

[REDACTED] de Agosto

[REDACTED] Gente de

[REDACTED] ya una

[REDACTED] vez controla

[REDACTED] el

[REDACTED] pueblo

[REDACTED] as

[REDACTED]

[REDACTED] de las personas en calidad de desaparecidas de las cuales se hayan encontrado en

[REDACTED] estos no

[REDACTED] pretto

[REDACTED] dicha nota salió

[REDACTED] así

[REDACTED] se ha

[REDACTED] ocurrid

[REDACTED] bajo el mando:

[REDACTED] de

[REDACTED] y en puntos

[REDACTED] estratégicos en el campo para que desde ahí, le estén informado del paso de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ya sabian lo que les

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED], quien tiene [REDACTED] que en el altavoz del [REDACTED] quien alquila es sonido para hacer comunicados a toda la población o para reproducir música, en donde se convoca al pueblo cuando agentes de seguridad intentan hacer alguna acción en su contra o de su gente, es el caso que esa [REDACTED] se escuchó que se presentaran todos en el pu [REDACTED] pero en realidad son obligados a trabajar [REDACTED] por lo [REDACTED] e septiembre [REDACTED] que cuando regresaron los señores [REDACTED] se arrojaron los empujados, como si hubieran [REDACTED] ni laguna [REDACTED] al [REDACTED] de permitido, que ninguna autoridad [REDACTED] con [REDACTED] no sé [REDACTED] escondían [REDACTED] resumir [REDACTED] que [REDACTED] aparato [REDACTED] para lo [REDACTED] este [REDACTED] radical [REDACTED] y espacialmente [REDACTED] viene a [REDACTED] así mismo [REDACTED] mismo [REDACTED] redactar [REDACTED] habiendo de [REDACTED] todos estos [REDACTED] sujetos [REDACTED] quien [REDACTED] a las víctimas no han forzado encallados y procesados por sus fechorías, pues también cuentan con [REDACTED] quiero agregar que [REDACTED] Le fue denunciado en [REDACTED] denunciarme, por lo que este sujeto informo a [REDACTED] persona para amedrentarlo y obligarlo a no denunciar dicho hallazgo, siendo todo lo que deseo manifestar (...)

Así como la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo siguiente:

(...) [REDACTED]
 [REDACTED] DESPERTE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] RECAMARA, [REDACTED] JERON LA LUZ DE LA [REDACTED]

[REDACTED] PESAR [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] DIERA EL RADIO, EL DINERO [REDACTED]

[REDACTED] MATAR [REDACTED] ESTANDOLE [REDACTED] O QUE ME [REDACTED]

[REDACTED] DOS ANILLOS [REDACTED] DE [REDACTED] Y EL [REDACTED]

[REDACTED] TAMANO [REDACTED]

[REDACTED] PERO ANTE [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] PERMIS [REDACTED]

[REDACTED] QUE NO [REDACTED]

[REDACTED] NADAMAS [REDACTED]

[REDACTED] EN [REDACTED] Y A [REDACTED]

[REDACTED] MIS VECINOS [REDACTED]

[REDACTED] A [REDACTED]

[REDACTED] VENIR [REDACTED]

[REDACTED] DE LOS [REDACTED]

[REDACTED] BERO [REDACTED] SU [REDACTED]

[REDACTED] PARADERO [REDACTED]

[REDACTED] QUE LOS [REDACTED]

[REDACTED] EN [REDACTED] BIOMENES, [REDACTED] DEL [REDACTED] NO [REDACTED]

[REDACTED] PUEDE VER [REDACTED]

[REDACTED] LA VISTA [REDACTED] BARBARA [REDACTED] A [REDACTED] HACE [REDACTED]

[REDACTED] GUERRERO [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] TRESCIENTOS [REDACTED]

[REDACTED] CON LOS [REDACTED]

Asi como la declaración ministerial del denunciante [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo siguiente:

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED] alrededor [REDACTED]

[REDACTED] mencionado en mis generales, al contar [REDACTED] llamada mi [REDACTED]

[REDACTED] hablo [REDACTED]

[REDACTED] mi hermano que habían levantado [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] se regrese la llamada al teléfono
ya que [redacted] en [redacted]
[redacted] de tranquilizar a mi madre por lo cual solicita que
[redacted] encontraba, [redacted] on
[redacted] inmediata del distrito [redacted]
de [redacted] del progreso
de [redacted]
que recogiera sus cosas y las de
papa [redacted] lo cual

las
autoridades de los hechos
de [redacted] realizo su formal denuncia por los
ocurridos, [redacted]

HIO/ESC/01/1057/201

[redacted] ciudad
de [redacted] copia
[redacted] a la

[redacted] encapuchados,
así mismo disparo [redacted] por lo

sobre [redacted] y
solo

en vasa [redacted] bo

[redacted] mi

[redacted] su

hermano [redacted]

[redacted] sale

[redacted] tambien

[redacted] no se

[redacted] para

[redacted] vera

[redacted] cido

[redacted] a los

[redacted] se

[redacted] es mi

[redacted] Algoritmo

[redacted] asi

[redacted] suegro de CESAR NAVA GONZALEZ, y esta persona

[redacted] conocido de CESAR NAVA GONZALEZ, y esta persona

[redacted] comentaba que estas dos personas acudían frecuentemente al municipio de

[redacted] los

[redacted] unidos [redacted] ze

[redacted] desaparecido [redacted] y

[redacted] redes [redacted] s

[redacted] personas que pudieran estar involucradas con cesar NAVA Gonzalez

[redacted] se

[redacted] de levantones de las [redacted] i

[redacted] municipio [redacted]

[redacted] mención tanto [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] (...)

Testimoniales que al ser valoradas a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, adquiere valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento, que según lo prevé el artículo 7 de dicha ley, adquieren el rango de una prueba testimonial, ya que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, en virtud de que fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto, pues lo conocieron a través de sus sentidos, son probos, imparciales, claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho como de sus accidentes, además que no existen constancias que sustenten que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, al grado a que señalaron de manera precisa la puesta en peligro que sufrieron en su esfera jurídica valiéndose del hecho de pertenecer a una organización criminal denominada Guerreros Unidos, situación que a todas luces denota la vivencia de la experiencia, es decir, queda más que acreditado que lo manifestado por las víctimas es una de las pruebas principales que nos servirán para demostrar en la presente consigna la verdad histórica y material de los hechos acaecidos, además que sus deposados, como se verá más adelante, se encuentran corroborados con los diversos medios de pruebas que obran en el sumario. Ahora, si bien es cierto en la esfera jurídica se le da el valor probatorio de testigo presencial, y así al contrastarse con los demás elementos de convicción que obran en la materia, le da el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Código Federal antes invocado.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial I.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1994, página 333, la cual refiere:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatenuable el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era irrelevante en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el hecho si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recaudadas durante el sumario, por sí sola podrá tener valor secundario, quedando relegado al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valores preponderante.

Criterio que se administra a diverso contemplado en la tesis Jurisprudencial I.2o.P. J/12, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, Septiembre del 2000, página 682, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justipreciarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justipreciación

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] señala de manera verbal
personas no sé cómo se llaman, sin

Cocula

mamá

Esta persona

Astudillo

Gildardo López Astudillo

Gildardo López Astudillo

[REDACTED] - Es mi
esposo Gildardo López Astudillo - Esta persona

en el
Municipio de Cocula, desconociendo si conoce a mi esposo Gildardo Lopez Astudillo
y a que se dedica.

desconociendo

desconociendo

DEL
EUN
ELIN
DA
NIN
DE SE tres o

[REDACTED] la
compareciente la refuda en todas y cada una de sus partes y firma al margen y al
calce de la presente.

Robustecé lo anterior, la declaración manifestada de [REDACTED] de
fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante la Representación Social de
la Federación por medio de la cual se estableció lo siguiente:

sóbre

cuando

lo que

propiedad

servicio

ciudad para

mas generales

despoblado

kilometros

vicio"

de color

propietario

vista

organizaciones

que

por

me

hasta

en

en

y

tres

auto

las

y

por ser

yo soy

ecisar

de

existen varias

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] es d
[REDACTED] opera
esta [REDACTED] tengo
[REDACTED] de los
[REDACTED] de
las [REDACTED] que la
[REDACTED] todos los
[REDACTED] como de la
Unidad [REDACTED] sólo
[REDACTED] de la
Federación [REDACTED] y en
[REDACTED] actúa,
mismas [REDACTED] tiene
[REDACTED] la la
persona [REDACTED]

[REDACTED] por
[REDACTED] y sé que
[REDACTED]

LE [REDACTED] fotográfica, estar [REDACTED] su firma, para [REDACTED] constancia, fotografía que se agrega a la
DE [REDACTED]
FI [REDACTED]
DI [REDACTED] se da
TR [REDACTED] compareciente lo [REDACTED] y firma al margen y al calce, firmando en la presente los
que en ella intervinieron (...)

También se cuenta con la declaración ministerial de la testigo [REDACTED]
[REDACTED] a fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante la Representación
Social de la Federación por medio de la cual se estableció lo siguiente:

[REDACTED] pobocimiento que vive en la Calle [REDACTED] de la Unidad
[REDACTED] con los [REDACTED]
[REDACTED] poder [REDACTED] facilitará
[REDACTED] colonia [REDACTED]
[REDACTED] comenzó a [REDACTED]
[REDACTED] mencionan [REDACTED]
[REDACTED] hcioné como
[REDACTED] antecede [REDACTED]
[REDACTED] vista.
[REDACTED] mismas de las cuales retiré [REDACTED] sign.

[REDACTED]
[REDACTED] que tener [REDACTED] En seguida se da
[REDACTED] de la [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] firma, [redacted] esta
 [redacted] parte [redacted] de
 [redacted] procede [redacted] de
 [redacted] nomi [redacted] lo
 Mercado en Iguala Estado de Guerrero. más que hacer constar, se da por
 terminada la presente diligencia. [redacted] de su dicho [redacted]
 [redacted] la [redacted] ella
 intervinieron (...)

Medios de prueba que adquieren el valor probatorio de indicio que les concede el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo este el de una prueba testimonial, en virtud de que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, es decir son emitidos por personas que por su edad e instrucción poseen el criterio necesario para comprender los hechos por ellas expuestos, por ende les permitió conocer los hechos por sí mismas y no por inducciones o referencias de terceras personas, lo cual se denota al narrar con precisión las acciones realizadas, además dichos testimonios son elementos idóneos para establecer los antecedentes de los indiciados 10.- Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco" 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" 13.

En apoyo a lo expresado se invoca el criterio jurisprudencial 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000 Sexta Época Tomo II Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas procesales de regulación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del argumento sub judice."

Concuerda lo anterior, la diligencia ministerial consistente en traslado del personal de actuaciones en compañía del inculpaado Miguel Landa Bahena y/o Miguel Angel Landa Bahena alias "El Duvalin" y/o "El Oca" y/o "Cheber" para la práctica de diligencia de reconstrucción de hechos de fecha once de abril de dos mil quince, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual se establece lo siguiente:

Derechos Humanos,
 [redacted] la Comunidad
 [redacted] personal [redacted] Pública
 Federal, es [redacted]
 de las cuales [redacted]
 distintos [redacted] constar
 [redacted] la esta
 institución [redacted] en el
 municipio [redacted]
 [redacted] de
 alrededores [redacted] apreciándose a los
 [redacted] realizando
 trabajo [redacted] después
 incorporamos [redacted] para

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

de

La [REDACTED] aprecia [REDACTED]

[REDACTED] el personal

actuante [REDACTED]

donde [REDACTED]

[REDACTED] establecieron [REDACTED]

W [REDACTED] presuntamente [REDACTED] se se

identificado

como vehículo número [REDACTED]

[REDACTED] Se

establecieron [REDACTED]

[REDACTED] cerca

del lugar [REDACTED]

[REDACTED] puer [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE LA
SPECIAL
DELINCU
ADA
EN INV
LDE SE

camino, o a travérs, por supuesto, el sequestro, del municipio de Sochila, lugar

[REDACTED]

versión que de los hechos en los que participaron propiamente Miguel Lantá Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena alias "El Duvalín" y/o "El Duva" y/o "Cheque", donde este refiere que llegue a bordo de una camioneta conocida como Estaquitas, en compañía de "La Rama", "El Wujasa", "El Jona", "El Pato" y "El Bordo" lugar conocido como trucha temás de coyote, donde al andar

[REDACTED]

nos fuéramos, quedamos "La Rama" y "El Bordo" diciéndonos con los elementos de [REDACTED] al lugar que [REDACTED] teníamos [REDACTED] a la [REDACTED]

[REDACTED]

de aproximadamente veinte metros, cerca del lugar conocido como Colonia Barrio de [REDACTED] al [REDACTED] parecer adobe, techado con material de asbesto, cuya puerta se aprecia de herrería [REDACTED] edificado sobre [REDACTED] que [REDACTED]

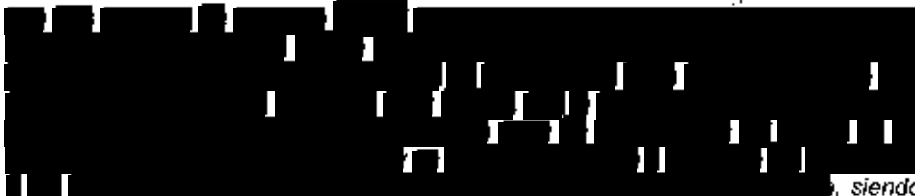
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] habían
por tal
camioneta estaquitas "El Bimbo", "El Chereje",
quien [REDACTED] poblado
donde presuntamente
presuntamente el día de los hechos se encontraba situado un vehículo de carga
[REDACTED]
"Duva" y/o "Chaque", donde se encontraban los otros [REDACTED] casa
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] en donde se observa a elementos de seguridad estatales debidamente
[REDACTED]
[REDACTED] elaboró de piedras y encima de las piedras se colocaron llantas, asimismo se
[REDACTED]
[REDACTED] y El Bimbo, comenzaron a revolver los paquetes es decir los muchachos y
[REDACTED]
[REDACTED] y El Bimbo, comenzaron acomodar los cuerpos, sobre la plancha de piedra uno a uno
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

siendo
todo lo que se tiene que hacer constar (...).

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se estableció la reconstrucción de hechos realizada por el indiciado **Miguel Landa Bahena y/o Miguel Angel Landa Bahena alias "El Duvalin" y/o "El Duva" y/o "Chequel"**, quien debidamente asistido de defensor público federal señala su participación en los hechos y manifiesta la participación de otros probables responsables. Lo anterior bajo las reglas que rigen la inspección ocular ya que lo anterior es susceptible de describirse por medio de los sentidos; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltarse que es un medio probatorio conducente para demostrar los hechos que se investigan, ya que fue realizado por el Organismo Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de la Ley Adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia de la información obtenida de fuentes abiertas.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

DE LA REPÚBLICA

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 30, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para alegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valor de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría inhabilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Aunado a lo anterior, se cuenta con la **Inspección Ministerial de notas periodísticas** del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar sustancialmente lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

(...)Que en la fecha señalada anteriormente, estando constituidos en Avenida Paseo de la Reforma número 72, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal, esta autoridad ministerial a efecto de ampliar las líneas de investigación realiza una búsqueda empleando la red pública de internet y visitando diversas páginas de medios informativos logró localizar la dirección electrónica <http://m.excelsior.com.mx> en la cual se aprecia una nota periodística con el título "VIDEO: Sicarios de Guerrero Unidos

EXCELSIOR.COM.MX.,

nota:

en iguala,

entre

los estudiantes de

Se trata de

años:

de 2014.

se aprecian

escucha su voz.

DE
REGA
EL IN
DA
N IP
DE T

los montes de

Entrevistado

quien mató más o no se nos ha hecho

entrevista con

soy

adri

¿Qué

-Por último, se cierra la nota periodística con el siguiente texto:

por personal

Al ser detectados los

de las

autoridade

paquetes

la

para

determinar su posible participación en estos hechos. Asc"

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted block]

También se cuenta con la Inspección Ministerial de notas periodísticas del día dos de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar sustancialmente lo siguiente:

(...) derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narcoamantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287, V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de internet, como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento simple, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1206 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad"; de ahí, que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretenden demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo: revisión 257/2000. Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

<http://www.radioformula.com.mx>

Página web que contiene información acerca de una manfa que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; misma que a la letra cita: "[...]

[Redacted block]

Así mismo, se hace constar que esta Autoridad

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] (...).

Así como con la Inspección ministerial de notas periodísticas del día dos de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

"(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narcoamantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento inominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recibadas de internet, como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento, no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta, en consecuencia, de ello se deduce, por dicho instrumento, que puede ser considerado como documento simple y no inominado, de suerte que el mismo es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que se usa para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1306 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador, acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia, serán tomadas como creídas las declaraciones de las partes, terceras, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad"; de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal, deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en esta Comunidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

<http://www.la-verdad.com.mx> [REDACTED]

Página web que contiene información acerca de una manita que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, misma que a la letra cita: "[...] Atacan sede del Serepa en Iguala. CEN PANCINGO, Gro., 28 de diciembre.-

[REDACTED] un grupo armado [REDACTED] Los [REDACTED]

[REDACTED] al presidente Enrique Peña Nieto [REDACTED] s

[REDACTED] desaparecieron 43 estudiantes de la t [REDACTED] las mantas se [REDACTED]

[REDACTED] que se ubica [REDACTED] Poder [REDACTED]

[REDACTED] sobre Perifoneo sur. Uno de los mensajes decía: "Señor Presidente Enrique Peña Nieto, [REDACTED] esto [REDACTED]

[REDACTED] quieren [REDACTED] y [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por mes por [REDACTED]
Según fuentes oficiales [REDACTED] es un conocido empresario
del sector [REDACTED] Minutos
[REDACTED] atacó
las instalaciones
federal Iguala-Chilpancingo. El atentado solo dejó daños materiales y pánico entre
los trabajadores. [...]".

De igual forma se procedió a consultar la página electrónica siguiente:
<http://www.la-verdad.com.mx> [REDACTED]

[REDACTED]
Página web que contiene información acerca de una mancha que apareció en el
[REDACTED]

[REDACTED] meses exactamente fueron detenidos y atacados los estudiantes normalistas de
[REDACTED] de las ciudades de Culiacán de los batallones de la Infantería 27 y 41. Corra de
[REDACTED] de
[REDACTED] a
[REDACTED] del
[REDACTED] atar,
[REDACTED] el 27
[REDACTED] as de
[REDACTED] el
[REDACTED] un

[REDACTED] Policía.
[REDACTED] Gobierno Federal y militar pongan

[REDACTED]

[REDACTED] milímetros por agentes del Ministerio Público y agentes que realizaron las diligencias.
[REDACTED] de
[REDACTED] las diligencias el [REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED] ubicada en la calle Narciso Mendoza esquina con prolongación de Arteaga, de ese

[REDACTED]
Según versiones de testigos, hombres armados, a bordo de una motocicleta llegaron
h
c
t
e

según las fuentes. Después de las diligencias, los tres cuerpos fueron trasladados al

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

para los efectos legales a que haya lugar (...).

Así como con la Inspección ministerial de notas periodísticas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de la persona de nombre "SORDA", y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: **DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INPRIMADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO**, como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. EN REVISIÓN, del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XLV, Agosto de 2002, Pág. 1279, cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INPRIMADO CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples, asimismo, en los diversos artículos 1277, 1278 y 1294 de la legislación anterior, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos, se infiere que el documento que contiene información referida a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de difusión y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público, pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento solo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, imprimado, de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, no deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1265, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, cintas, grabaciones, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otro similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", de ahí que el valor que es el arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deban atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

- - -Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente: - - - -

<http://diario21.mx/>

- - - Página web que a la letra cita: "[...] IGUALA. Por: Pedro González Téllez. Afirmar tuxpeños que Mario Castrejón es carta fuerte a alcaldía. "Mario

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] a [REDACTED]
 Padres de Familia de la Escuela Secundaria "General durante
 un rancho
 de
 Iguala, que
 se
 encuentra por
 para
 porque
 vemos a
 Salgado, que
 empleo que
 participa y de
 compromiso
 LIT (militar)
 NFE
 del donde
 ADM salario
 EM
 LFB
 de
 en nuestro
 y
 porque a la
 a la seguridad
 de
 en
 de
 que esa constante
 de una foto
 Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la (...).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

(...) Que en la fecha arriba indicada, se procedió a consultar la página electrónica SUIC Sistema Único de Información Criminal correspondiente a "PLATAFORMA MÉXICO", para examinar si existe existen antecedentes de la persona JUAN SOROA RODRIGUEZ, [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] do todo lo
que se asienta para los efectos legales correspondientes (...).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la **Inspección Ministerial** de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

"() Derivado que en la [REDACTED] se cuenta con antecedentes de los

ALEMAN [REDACTED]

CACHORRO [REDACTED]

BRITO [REDACTED]

Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignarse el valor indiciario", como lo orienta el criterio 183287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época. Y el artículo 1279 del Código de Comercio y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág.

1279, cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNARSE EL VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses cobradas de "petener", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público, pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento solo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado, de suerte que si este es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ahí deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con fundamento en el artículo 1285 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas orientadas, gráficos, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", de ahí que su valor queda al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obren en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

-- Por lo que en consecuencia se procedió a consultar las páginas electrónicas siguientes: ---

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text]

<http://noticaribe.com.mx> [Redacted]

Por lo que hace a [Redacted], se consultaron las siguientes páginas:

<http://www.excelsior.com.mx> [Redacted] <http://www.pgr.gob.mx> [Redacted]

[Redacted text]

<http://www.noticiasmvs.com> [Redacted]

Referente a DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO" se consultaron las páginas:

<http://www.zocalo.com.mx> [Redacted]

ERA [Redacted]
A ES <http://el Financiero.com.mx> [Redacted]
DE [Redacted]
NIZ [Redacted]
DA [Redacted]
SU <http://el Heraldo de Tlaxcala.com.mx> [Redacted]

Por lo que corresponde [Redacted] "CHAKI" y/o "CHAKY" se consultaron las páginas:
<http://surapulco.m> [Redacted]
<http://guerreopolformado> [Redacted]

Así mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir las páginas electrónicas referidas con antelación. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar (...).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

[Large redacted block]

191/2015 por el delito de secuestro agravado y se encuentra internado en el Centro Federal de Reinserción Social de Quintana Roo; por lo que se procedió a imprimir la consultas efectuadas; lo anterior y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista dicha impresión la cual se agregan en constancias para los efectos legales a que haya lugar (...).

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asentó la información obtenida de internet, lo anterior bajo las reglas que rige la inspección ocular ya que dicha información es susceptible de describirse por medio de los sentidos; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud, de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltarse que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de dichas información, ya que fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia; en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia de la información obtenida de fuentes abiertas.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SECUESTRO

"MINISTERIO PÚBLICO: FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un ilicito en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 30, fracción 1, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para alegarse de medios que acreditan la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento del tipo de delito, el contidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Concatena lo anterior el Parte Policial número 466/2015, de fecha tres de diciembre del 2015, signado por [redacted] Suboficial de la Policía Federal, mediante el cual informa:

[redacted]
[redacted]
[redacted] quien
es trabajador
[redacted]
[redacted] solicitado se realizaron

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

los [redacted] que nos
[redacted] no labora
como [redacted] este
[redacted] para un
Rancho [redacted] en la calle
[redacted]
[redacted] por lo que [redacted] lo que
obtener imagen [redacted]
[redacted] Mauro Taboada Salgado
[redacted]
municipal [redacted] En un
[redacted] marca
[redacted] que
dijo [redacted] a las 19:00 horas.
[redacted] para
enviarle un cordial saludo."

Así como con el Parte Policial número PP 019/2016, de fecha trece de enero del
dos mil dieciséis, firmado por Leon Cortes Francisco Javier Oficial de la Policía Federal y
Gallegos Ramírez Marco, Oficio, Suboficial de la Policía Federal, mediante el cual
informa:

[redacted]

y Servicios de Ayuda que no coincide la calle con la colonia indicada, ubicando un
inmueble en [redacted]
[redacted]
el que tenían cuartos los cuales se encuentran en desahucio hasta el momento, el
inmueble es atendido por una persona de [redacted] por lo que no se
logró [redacted] localizar [redacted] a [redacted] la
persona que nos ocupa. SE ANEXA FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE Y DE LA

[redacted]

el momento no se ha logrado localizar a la persona que nos ocupa. SE ANEXA
FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE Y DE LA PERSONA QUE LO HABITA. (Anexo 3)

[redacted]

[Redacted text block]

que
 23
 de Septiembre d
 mismo que transporta
 puercos de
 con caja de
 del Estado de de
 trabajo en de
 a bordo días sale
 caja el

[Large redacted block]

iguata de la

identificando
 adultas teniendo identificaciones por nombre e tres o cuatro de quien se sabe

Carretera Mexico Apulco Km. 128, antes de la puerta elevado denominado "Burócratas",
 Quien probablemente puede ser localizado
 CP.
 se

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted block] (Anexo 8)"

Además del informe policial sin número de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por los elementos aprehensores, [Redacted block] adscritos a la División de Fuerzas Federales, mediante el cual informan:

[Large redacted block containing the main body of the report with scattered legible words like 'Independencia', 'siendo', 'la calle', 'los vehículos', 'número', 'aproximadamente', 'Guerrero', 'se procedió', 'nuestras', 'carre alcano', 'colocándose', 'económico', 'correspondiente', 'conductor', 'izquierdo', 'del', 'trasa', 'com', 'propio']

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] en tinta [REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO [REDACTED])

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] roja

[REDACTED] negra

[REDACTED] así

[REDACTED] mismo

[REDACTED] la era

[REDACTED] una

[REDACTED] útiles al

[REDACTED] del conductor

[REDACTED] de la rueda

[REDACTED] en la parte

[REDACTED] sistema de

[REDACTED] sistema

[REDACTED] roja, y

[REDACTED] a en

[REDACTED] color que,

[REDACTED] negro

[REDACTED] con la

[REDACTED] leyenda

[REDACTED] negro

[REDACTED] con la

[REDACTED] interior

[REDACTED] encontró

[REDACTED] acreditada

[REDACTED] y

[REDACTED] INDICIO

[REDACTED] AL D

[REDACTED] y al

[REDACTED] servicios

[REDACTED] cuyo

[REDACTED] estas

[REDACTED] material de [REDACTED]

[REDACTED] quien dijo llamarse

[REDACTED] mismas d

[REDACTED] momento

[REDACTED] terminando

[REDACTED] de la sala

[REDACTED] Guerrero u

[REDACTED] en

[REDACTED] que solicitar el

[REDACTED] horas y concluye

[REDACTED] en el artículo 8 de la Ley Federal de Policía Federal, y con total apego a los

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SUCUESTRO.

[REDACTED] de
 la Secretaría [REDACTED]
 [REDACTED] iguala d [REDACTED]
 [REDACTED] alguna
 [REDACTED] res de mayo, en el
 Municipio [REDACTED]
 [REDACTED] actualmente
 es jefe de [REDACTED]
 S/N [REDACTED]
 para [REDACTED]

así como el de dos taxis en la Calle Hidalgo, Colonia Juan N. Álvarez, de nombre [REDACTED] y que todo ello fue por órdenes [REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero y número económico [REDACTED] los cuatro sujetos detenidos, reunieron de forma alternada que se trataba de [REDACTED] la cual era para vender por órdenes del [REDACTED]

[REDACTED]

Reforma, número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06300 en la Ciudad de México, a las 17:59 horas. Razón por la cual en este acto podemos a disposición ante Ustedes [REDACTED] el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada [REDACTED]

[REDACTED]

Así como con el parte informativo de puesta a disposición por flagrancia PF/DH/COE/2800/2015, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, suscrita por los Policias [REDACTED]

[REDACTED] quienes dejaron a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona de nombres GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO y/o JESÚS ROMÁN JIMÉNEZ alias "EL GIL" y/o "EL VAQUERO" por medio del cual manifiestan lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] los suscritos

policía:

Federal.

proporcionar

ca:

de

penalización

inmediatamen

10210

chiles

mot

Estadística

[REDACTED]

[REDACTED]

amig

identificandor

esposa,

proporcionara

guerreros

México.

AL D

atrch

personas

es

stis tres

INDICIO 1.

anterior se informa para los fines legales a los que haya lugar...

Con la puesta a disposición número de oficio PFDFF/COB/EE/DST/063/2016 de fecha 21 de enero de 2016, suscita por el oficial Miguel Humberto Cano Silva exp 11979 y el policía [REDACTED] Exp. 11828. En la que describen los siguientes hechos:

(...)

[REDACTED]

s y placas

individuos

la marcha del vehículo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que [redacted] nos dimos [redacted]

un [redacted]

como [redacted]

de la [redacted]

[redacted] el [redacted]

[redacted] g. quien [redacted]

corporal, [redacted]

accediendo [redacted] un [redacted]

y en [redacted]

[redacted]

quien [redacted]

[redacted] de [redacted]

[redacted] arma [redacted]

[redacted]

color ros [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] y que [redacted]

[redacted]

[redacted] como [redacted]

[redacted] pesos [redacted]

a [redacted] del [redacted]

[redacted] jefe [redacted]

de [redacted]

que [redacted] indicarles [redacted]

[redacted] data de [redacted]

[redacted] exclusiva [redacted]

[redacted] arma [redacted]

[redacted] fiado [redacted]

[redacted] se les [redacted]

notifico [redacted]

[redacted]

[redacted] principio [redacted]

[redacted] y día [redacted]

[redacted] únicamente [redacted]

[redacted] contacto [redacted]

[redacted]

[redacted]

Siendo las 13:00 [redacted] de los [redacted]

[redacted] a [redacted]

[redacted] también se realizó la [redacted]

Siendo las 17:00 Salimos de la base rumbo a P.G.R. con sede en México, Distrito federal.

Siendo las 19:00 Arribamos a las instalaciones que ocupan la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de la República:

PERSONA(S):

Bernabé Sotelo Salinas [redacted]

[redacted]

Cruz Sotelo Salinas alias [redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.OBJETOS DIVERSOS

[REDACTED]

ARMA, CARTUCHOS:

[REDACTED]

DROGA:

[REDACTED]

VEHICULOS

[REDACTED]

DOCUMENTOS

[REDACTED]

Asimismo se cuenta con el informe policial número PF/DIVINT/CAE/IDGAE/1151/2015 de fecha doce de octubre de dos mil quince, suscrito y firmado por el suboficial [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Análisis y Estadística de la Coordinación de Análisis y Entace Internacional de la División de Inteligencia de Policía Federal, mediante el cual entrega mapa delincencial de los grupos delictivos que operaban en 2013, 2014 y 2014 en los Municipios de Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Buenavista de Cuellar, Coacula, Iguala de la Independencia y Huitzoco de los Figueroa, Guerrero.

Además se cuenta con la ofensa a disposición de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, suscrita y firmada [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, mediante la cual informan y ponen a disposición lo siguiente:

"(...)En cumplimiento a las atribuciones conferidas a ésta Policía Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 del Código Penal Federal; 3, fracciones I, II, III y IV, 113, 116, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracciones III y IV, 3, 5, 8 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXXI, 19, fracción XI de la Ley de la Policía Federal; exponemos a usted lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] 12
de enero [REDACTED]
[REDACTED] con la
ola de [REDACTED]
Guerrero [REDACTED]
[REDACTED] el alto
Índice delictivo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
con círculo [REDACTED]
[REDACTED] na, y
[REDACTED] a
[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] en dijo llamars [REDACTED]

2A
4
14
105 No comó manifestar en sus actividades las acciones de [REDACTED] personal de esta

[REDACTED]

GRAC
Dere
Serv
invest

También se cuenta con la puesta a disposición con número de oficio PF/DI/COE/3161/2015 del veintinueve de octubre de dos mil quince, suscrito y ratificado por [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informan lo siguiente:

[REDACTED]
[REDACTED] de [REDACTED]
de [REDACTED]
[REDACTED] del ejército Mexicano,
llegando a [REDACTED] el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] de [REDACTED] a salir del lugar [REDACTED] la Policía [REDACTED] (INDICIO 1), mismo que se percató [REDACTED] de chivo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 8); acto continuo al [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] en medio [REDACTED] (INDICIO 12) [REDACTED] con la Leyenda [REDACTED] [REDACTED] nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en [REDACTED] seguridad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] parte [REDACTED] del sexo masculino [REDACTED] de fado derecho [REDACTED] 40mm. [REDACTED] una arma [REDACTED] se le encontró [REDACTED] realizó la revisión [REDACTED] abastecido [REDACTED] matrícula [REDACTED] INDICIO 21). [REDACTED] de los [REDACTED] INDICIO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] de

[REDACTED] placa

[REDACTED] verificación [REDACTED] con fecha de [REDACTED] (INDICIO 28).-----Mientras la suboficial

[REDACTED] del Estado de Guerrero, donde venían a bordo

[REDACTED]

[REDACTED]

no se les calentara el municipio y para que no tuviera problemas en su nueva y su

[REDACTED] ar

[REDACTED]

manifestaron no traer consigo ninguna identificación o teléfono celular.

Por lo que una vez agenciados los detenidos y después de haber realizado el [REDACTED] por u

[REDACTED] la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con

respeto y dignidad [REDACTED] de la

Unidad [REDACTED] a las

[REDACTED]

[REDACTED] gris, con placas de circulación HCC6881, del Estado de Guerrero, para rendir su declaración...."

Además se cuenta con el Parte Informativo de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal, por el que comunican lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

el cual al observamos

por el cual

llamo al

señales

audibles

haciendo

caso el

asi

como

como

posibilidad de que se

negro

hermia

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1153
P. 25
DE LA
DA
EN IN
DEUS



AL TI
derechos
servicio
investig

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] de
 ambas r [REDACTED]
 algunos [REDACTED] durante
 momentos [REDACTED] uión en ese
 asiento trasero [REDACTED]
 responde qu [REDACTED] el sujeto
 y tenis [REDACTED] azul

[REDACTED] en
 la bolsa de [REDACTED] de su [REDACTED] un teléfono celular color negro con la leyenda
 extem [REDACTED]
 asier [REDACTED] el lugar en el
 mediante [REDACTED] la indica
 quien ahor [REDACTED] a
 asegurabas [REDACTED] quien
 que la [REDACTED] az

AL I [REDACTED]
 eraciones [REDACTED]
 rvicio [REDACTED]
 vestiga [REDACTED]
 que p [REDACTED]
 aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

igual a la independencia Guerrero. Finalmente se menciona que las personas y

PGR

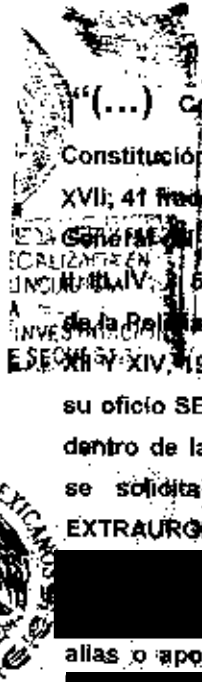
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Así como el informe policial de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrito [REDACTED], Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:



"(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, 6, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI (inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UE/MS/FE-F/180/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP-PGR/SUBPROVE/MS/180/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que realicen una investigación de

[REDACTED]

allas o apodo; su modo de vivir, relaciones familiares, lugares de trabajo, [REDACTED] que

[REDACTED] misma

DE LA
hechos
cios a
ligación

[REDACTED] cómo

[REDACTED] ciales

de internet) [REDACTED]

[REDACTED] informar

a usted, que derivado a la consulta a Plataforma México se logró obtener registros de los siguientes de [REDACTED]

- 1. [REDACTED]
- 2. [REDACTED]

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

PGR

PROCURADURÍA GERAL
EN LA DEFENSA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Así como el informe policial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 77 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX; XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/JENDMS/FE-F/6785/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/JENDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que se informe si se cuenta en su base de datos y/o fuentes a las que se tienen acceso de

[REDACTED]



RAL DE <http://www.proceso.com.mx>
Derechos Reservados
Servicio de Atención al Ciudadano
Investigación y Análisis de Inteligencia
Toluca, Gro. (proceso.com.mx) - Los contenidos

informes oficiales consultados por proceso.com indican que este grupo de sicarios salió de la ciudad de Iguala con el respaldo de autoridades de los tres niveles y del

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] y policías federales.

[REDACTED] pandilla [REDACTED] agresión en [REDACTED]

En ese momento [REDACTED] quienes [REDACTED], refieren los informes oficiales.

2), <http://www.podeso.com.mx>

[REDACTED] Luna, de origen argentino, fue ejecutado y dos hombres más resultaron heridos durante un ataque armado realizado al interior del autolavado Los Peques, ubicado en la ciudad de Toluca.

[REDACTED] participado, junto con la Policía Municipal, en el ataque contra los estudiantes.

[REDACTED] del estado de Guerrero, indica un reporte oficial.

[REDACTED] federales dos acompañantes de la víctima que resultaron ilesos.

[REDACTED] no es trabajador ni contratista de esa empresa.

[REDACTED]

[REDACTED] que se han registrado en el lugar.

[REDACTED]

[REDACTED] poblado.

[REDACTED]



AL DE
derechos
servicios
investiga

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
secuestradas por el narco

[REDACTED]

[REDACTED] privadas
ante funcionarios estatales y [REDACTED]
contusos con autoridades de los [REDACTED]
de [REDACTED]

Familia secuestró al [REDACTED]
algunos empleados [REDACTED] en el poblado de

[REDACTED] pobladores de la zona minera del río Balsas tomaron las armas.

[REDACTED]

Mientras que en marzo de este año, cuatro trabajadores de la

[REDACTED]



Autoridades municipales y federales les mantienen la licencia comercial
Jonathan Cuevas

AL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del año pasado.

De [REDACTED]
[REDACTED] cadáveres.

Por [REDACTED]
[REDACTED]

Horas [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] disparo en la parte pélvica del
lado derecho.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

[Redacted]

En el mes de febrero del presente año, se realizaron actividades de investigación en el estado de Jalisco, en el municipio de San Juan de los Ríos, donde se detectaron actividades de delincuencia organizada, resultando lesionado un joven [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] el jueves del presente mes, en el municipio de San Juan de los Ríos, Jalisco, se realizaron actividades correspondientes encontraron 13 casquillos [Redacted]

[Redacted] pero de [Redacted]

1) <http://suracapulco.mx> [Redacted]

se ejecutan a un hombre en el poblado Los Pedregales de Iquique, en otro punto [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] agentes del Ministerio Público realizan las diligencias e interrogatorios a testigos, [Redacted]

[Redacted] balacera. [Redacted]

[Redacted]

Desde el 27 de febrero del presente año, se realizaron actividades de investigación en el estado de Jalisco, en el municipio de San Juan de los Ríos, Jalisco, donde se detectaron actividades de delincuencia organizada, resultando lesionado un joven [Redacted] el 26 y 27 de febrero, que dejó seis muertos y 15 desaparecidos.

1) <http://suracapulco.mx> [Redacted] [Redacted] nombres armados a [Redacted] Los [Redacted]

Junio 30, 2015

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted] Iguala

[Redacted] de esta ciudad, y lo hirieron de un disparo en la mano.

[Redacted] de Abril, a una candra del Periférico Norte.

[Redacted] que hablaban [Redacted]

Se informó que esta persona fue herida de un balazo en la mano izquierda, pero huyó del lugar

Desde el caso [Redacted] han salido unos cinco heridos.

Se informó [Redacted]



GENERAL DE LA REPUBLICA

Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad los a domicilio, hiriendo a dos empleados.

[Redacted] Morgana Caceres Julio 17, 2015.

[Redacted] con [Redacted] llegaron en [Redacted] en [Redacted] cinco ataques [Redacted] han resultado heridos.

[Redacted] dijo un vecino.

De acuerdo [Redacted] ataque.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[redacted] mañana empezaron [redacted] fueron trasladadas de urgencia al Hospital General.

[redacted] responden [redacted]

Este último tuvo [redacted] de [redacted] que [redacted] había llevado a lavar cuando sucedió el ataque.

[redacted]

A pesar de la violencia recurrente generada en este establecimiento, aún continúa en operaciones.

[redacted]

estudiantes desaparecidos.

[redacted]

Ataques a libertad de prensa.

[redacted]

de [redacted] el establecimiento donde sucedieron los hechos.

DE [redacted] hechos [redacted] rificios a [redacted] stigación [redacted] llegaba [redacted]

[redacted] organizada

[redacted]

ni a la policía estatal y, solo a algunos de la Gendarmería.

[redacted] comunicador.

[redacted] que se [redacted] la

ESTADO MEXICANO

MEXICANOS

DE [redacted] hechos [redacted] rificios a [redacted] stigación [redacted] llegaba [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] reclamó [REDACTED]
 [REDACTED] pidió [REDACTED] a lo que
 respondió [REDACTED] en
 un lugar público.
 [REDACTED] ni penetrando en
 la zona [REDACTED] con
 [REDACTED] aunque [REDACTED]
 Entre [REDACTED] que
 [REDACTED] para
 [REDACTED] de
 [REDACTED] la imagen [REDACTED]
 [REDACTED] no
 personas [REDACTED]
 Nacional [REDACTED]
 policía [REDACTED]
 Al [REDACTED] [REDACTED] a
 [REDACTED] pero
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] forzadas, [REDACTED] secuestrados, [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] asesinatos.
<http://www.zocalo.com.mx/> [REDACTED]
 Viajaban con sicarios [REDACTED]
 México, DF.- El 26 de septiembre desaparecieron 43 normalistas en Iguala pero
 [REDACTED] sus cenizas
 tirada: [REDACTED] [REDACTED]
 [REDACTED] [REDACTED] los
 normalistas al llegar a Iguala.
 [REDACTED] [REDACTED] por
 [REDACTED] [REDACTED] de
 [REDACTED] [REDACTED] en
 [REDACTED] [REDACTED]
 Valladarez. [REDACTED]
 [REDACTED]
 La PGR [REDACTED]
 donde se [REDACTED] horas más tarde a Iguala,
 [REDACTED] desde [REDACTED]
 [REDACTED] horas ya
 peleando, al rato te dejo saber más detalles".
 No [REDACTED]
 [REDACTED] cronología [REDACTED]
 ya [REDACTED]
 [REDACTED] un [REDACTED]
 [REDACTED] hechos.



AL DE LOS
derechos
servicios
vestigad

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted]

"La consigna [Redacted]

[Redacted] hermanos.

[Redacted] presunto mando criminal.

"(Después de) [Redacted]

largas de calibre [Redacted]

largas HK y varias [Redacted] para [Redacted] llegaron en Urvan pasajeros.

[Redacted] y de las labores [Redacted]

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

Además del informe policial de fecha veinte de agosto de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [Redacted] Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 77 fracción I; 77 fracción XI y XII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XX, XXI (caso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDD/UEIDMS/18000015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL a efecto que

[Redacted]

obtenga algún dato para su identificación en este sentido se informa lo siguiente: Por medio de la presente me permito informar a usted, que en alcance al parte policial de fecha 12 de junio de 2015, firmado por el suscrito y en seguimiento a la información rendida en el mismo, así como a la investigación que nos ocupa, se procedió a ubicar los domicilios:

- 3. [Redacted]
4. [Redacted]

Concedidas y una vez que se tuvo la certeza de ser los domicilios a investigar, se montaron [Redacted] y con la finalidad de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] Juan Guerrero [REDACTED] frecuentaba el [REDACTED] en el Muni [REDACTED] y con la [REDACTED] a [REDACTED] distancia, [REDACTED] procedió a [REDACTED] identificarse r [REDACTED] su nombre [REDACTED] terceras personas, [REDACTED] er [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED]

los conoce desde hace aproximadamente un año que comenzó a vender pozole, y que sabe que los nombres de los mismos son los siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

También se cuenta con el informe policial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, suscrito y firmado por [REDACTED]

[REDACTED] Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

"(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XII; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 185 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/PE-F/5591/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/PE-F/115, en donde se solicita la designación de elementos a [REDACTED]

[REDACTED]

en el estado de Guerrero en este sentido se informa lo siguiente. Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta de Plataforma México, se logró obtener los siguientes registros:

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Se recibió una llamada anónima en la que referían que en la casa marcada con el

[REDACTED]

publico federal

[REDACTED]

igual a la independencia, Estado de Guerrero.

[REDACTED]

Siendo todo lo que debió informarse en el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)

Medios de prueba que al ser ratificados por los signantes, deben valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es decir como testimonio según lo dispuesto en el artículo 287 último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código; resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PGR

PROGRAMA GENERAL
DE LA FISCALÍASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 257, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

DE POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.
Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para sostener en un proceso penal, debe dársele a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que conocieron".

Igualmente tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 259, visible en la página 190, del citado Apéndice y Tomo, cuyo rubro y texto es:

POLICIAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

Robustecido con el dictamen en materia de identificación fisonómica con número de folio 77564 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el Perito Oficial en materia de identificación fisonómica [REDACTED] por medio del cual concluye que si existe correspondencia dimensional, cromática y morfológica de las características faciales que aparecen en los documentos.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el dictamen en materia de fotografía forense con número de 38841 de fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, suscrito y firmado por [REDACTED] en materia de Fotografía Forense, por medio del cual realiza fijación fotográfica de un teléfono celular y papeletas.

Así como dictamen en materia de telecomunicaciones e informática con número de folio 38840 de fecha diecisiete de mayo de dos mil quince, [REDACTED]

Experticias emitidas por perito oficial, que reúnen los requisitos previstos en los artículos 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y cuando fue emitido sólo por un experto en la materia, conforme

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos; pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios.

Tiene aplicación el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088, Semanario Judicial, Octava época, Tomo XI, Febrero 1993, Tribunales Colegiados. Pág. 298."

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o rechazando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

AEE como el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA, NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor con el que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no el conocedor de la materia involucrada en el dictamen".

Robustece a lo anterior, que los dictámenes no ha sido objetados; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen".

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio sin número de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado Hermenegildo Morales Cortés, Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de las carpetas de investigación número 12060010201678241215, 12060010101681241215, 12060010501685251215, 12060010401694271215, 12060010401698281215, las cuales corresponden a las investigaciones de los delitos de homicidio cometidos en agravio de las víctimas

[redacted] así como la denuncia de hechos por la colocación de una manta ubicada en la autopista Iguala-Cuemavaca a la altura del puente que converge con la carretera federal Iguala- Chilpancingo, así como por diversas detonaciones de arma de fuego que se realizaron en las inmediaciones de la Funeraria El Angel.

También se cuenta con el oficio sin número de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado Hermenegildo Morales Cortés, Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de las carpetas de investigación número 12060010301703291215, la cual corresponde a la investigación de denuncia de hechos derivado de la puesta a disposición de una manta que se localizaba en la calle Montebello esquina con Juan Aldama.

Además se cuenta con el oficio número 575 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [redacted] Ministerio Público de la Unidad de Investigación 1 del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de la carpeta de investigación número 12060010101710301215, la cual se integra en agravio de [redacted] (comerciante) por el delito de homicidio corresponde a la investigación de denuncia de hechos derivado de la puesta a disposición de una manta que se localizaba [redacted]

Además se cuenta con el oficio número 1086 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [redacted] Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de la carpeta de investigación número de las carpetas de investigación número 12060010201678241215, 12060010101681241215, 12060010501685251215, 12060010401694271215, 12060010401698281215, 12060010101710301215, las cuales corresponden a las investigaciones de los delitos de homicidio cometidos en agravio de las víctimas [redacted]

[redacted] así como la denuncia de hechos por la colocación de una manta ubicada en la [redacted] a [redacted], así como por diversas detonaciones de arma de fuego que se realizaron en las inmediaciones de la Funeraria [redacted], así como el homicidio de [redacted]

Además se cuenta con el oficio número 1047 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [redacted] Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de las carpetas de investigación número 1206001030169728215, la cual se iniciara por el delito de homicidio cometido en agravio de [redacted]

Eventos de homicidios, los cuales son mencionados por los indiciados [redacted] documentales públicas que demuestran los antecedentes criminales de los indiciados.

PGR

SUBPROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Concatena lo anterior, el oficio número **FGE/DGACE/0320/2016** de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Ing. Erik Castillo Martínez, Director General del Archivo Criminalístico del Estado de Guerrero por medio del cual informa que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en su base de datos de esa Dirección General se obtuvieron resultados de [REDACTED] quien cuenta con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio en agravio de [REDACTED] dentro del proceso penal **74/2006-III**.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio número **UEIDCS/CGB/804/2016** de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Mtra. [REDACTED] Fiscal Especial I de la Coordinación General B de la Unidad de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa en la Fiscalía a su cargo se encontró un antecedente respecto de [REDACTED] en la averiguación previa **A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/560/2015** triplicado de la **A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/551/2015**, remitiendo para mejor referencia copia certificada de las constancias correspondientes.

Además se cuenta con copia certificada del oficio número **048/2015** suscrito y firmado por la C. [REDACTED] Síndica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuila en el Estado de Guerrero, por medio del cual informa que el C. [REDACTED] si se encuentra en la base de datos de la actual administración **2015-2018** y cuenta con expediente, mismo que lo conforman copia de identificación oficial (IFE), constancia de mayoría, curp y registro federal de contribuyentes las cuales envía en copias certificadas.

Así como el oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-A/262/2016** suscrito y firmado por [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) La Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/357/2015**, inició el 2 de junio de 2014, en ella se investigan los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro cometido en agravio de [REDACTED]

encuentra en integración. En lo conducente a los datos solicitados, le informo que:

- El 16 de diciembre de 2013, **Floja Barrera Aguirre**, compareció ante el MPF y denunció el secuestro del que fue víctima el 10 de mayo de 2013, cuando siendo aproximadamente las veintihoras, se encontraba en su domicilio ubicado en [REDACTED]

que se trataba de cinco sujetos los cuales preguntaron por su esposo [REDACTED]

le dijo que tenía que acompañarlos sacándola de su domicilio y subiéndola en una camioneta color gris, misma en la que iba uno de sus vecinos de nombre Fabián Lagunas, llevándose con rumbo a la Cabecera Municipal de Cuetzalá Del Progreso lugar en d [REDACTED]

[REDACTED], quien le manifestó que tenía que cooperar con sus secuestradores o de lo contrario la mataría, posteriormente [REDACTED] fue llevada a un [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

llegando al acuerdo de pagar la cantidad de [REDACTED] mil pesos.

- El 18 de mayo de 2014, el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, dentro de la Causa Penal 22/2014-II, otorgó la Orden de Aprehesión en contra de

[REDACTED] por el Delito de Secuestro cometido en agravio de F [REDACTED]

- El 3 de junio de 2014, se dio cumplimiento a la Orden de Aprehesión otorgada por el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] "Galix", quienes se encuentran reclusos en el CEFERESO No. 2 Occidente en el Estado de Jalisco.

- El 12 de junio de 2014, se dio cumplimiento a la Orden de Aprehesión otorgada por el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] quienes se encuentran reclusos en el CEFERESO No. 3 A Noreste, Matamoros, Tamaulipas (...)

Documentales Públicos que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridad con facultades legales para emitirlo dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el ordinal 128 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él."

En efecto, del cúmulo probatorio previamente valodaro en la presentes actuaciones, se acredita la existencia de la congregación criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", la cual opera en el Estado de Guerrero, por lo menos desde el año dos mil trece, como lo refieren en sus respectivas declaraciones los indiciados [REDACTED] y Gildardo López Astudillo y/o [REDACTED], los cuales manifestaron pertenecer a dicho ente criminal desde esa temporalidad, grupo criminal que se desprende de la organización delictiva de "Los Beltrán Leyva", dedicadas al menos a ejecutar el delito de Contra la Salud, con radio

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de acción en las ciudades Taxco e Iguala en el estado de Guerrero, siendo que a partir de su existencia actuaban todos bajo las órdenes del sujeto que responde al nombre de [REDACTED]; organización de la cual la persona referida es el jefe de plaza, y [REDACTED]

[REDACTED] de lo que se concluye que los hermanos [REDACTED]

[REDACTED] organización controlada por más de tres personas, entre ellos **Gildardo López Astudillo y/o [REDACTED]** "El Gil" quien se ostentaba como operador financiero del ente criminal junto con la persona referida como **Camperra**, desempeñando en realidad el cargo de jefe de plaza del municipio de Cocula, teniendo entre su grupo de socios a **Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco"**, así como **Miguel Ángel Landa Bahera alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin"**; **Patricio Reyes Landa alias "Pato"** y **Agustín García Reyes alias "Chereje"**. Así como sus coincididos [REDACTED], quien se desempeña

Rural de Ayotzinapa, por parte del indiciado **Gilberto Patra Vargas, alias "El Terco" y/o [REDACTED]** "El Choky" y/o [REDACTED] siendo éste el encargado de los sicarios de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo también señalado como uno de los participantes en los hechos cometidos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa; encontrándose entre sus sicarios a las personas identificadas como [REDACTED]

sus halcones se encuentra [REDACTED] quien se desempeña como halcón de la célula de [REDACTED] **Carreto**, quien es colaborador de dicho ente criminal valiéndose de su relación de compadrazgo con [REDACTED] "El Choky" y/o [REDACTED] y/o "Pancho y/o [REDACTED]" y, de sus habilidades que adquirió al haberse desempeñado como policía Municipal, además de ser hermano de [REDACTED] "La [REDACTED]", quien se encuentra relacionado con los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. Así como [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] grupo operativo del ente criminal Guerreros Unidos, encargado de distribuir narcótico en los municipios de Teloloapan, Apaxtla, Cuetzala, Cocula, Tepecuacuilco, Taxco, parte de Huizuco y desde luego Iguala de la Independencia en el Estado de Guerrero; además del indiciado [REDACTED] quien se desempeña como Halcón en el ente criminal en estudio, el cual en su declaración ministerial realiza imputaciones en contra de las personas que refiere como [REDACTED] del cual da un primero nombre y un apellido y un lugar de ubicación. Formando parte de dicho ente criminal los indiciados 1.- [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene grado de supervisión al desempeñarse como jefe de plaza y jefe de sicario en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, de la organización criminal Guerreros Unidos, aunado al hecho de que en su haber criminal cuenta con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio; resaltando su peligrosidad. Por lo que respecta a 2.- [REDACTED]

[REDACTED] también tiene cargo de supervisión al encargarse de la distribución de droga, aunado al hecho de que en un momento se desempeña como escolta del indiciado 9 [REDACTED]; quien se desempeña como colaborador dentro de la organización criminal, lo anterior aprovechándose del cargo público con el que cuenta, lo cual representa el poder del ente criminal, ya que utiliza diversos servidores públicos que le brinden servicios que le representen obtener más fácil y mejores resultados en el desempeño de sus actividades delictivas concretamente la venta y distribución de narcótico que le genera gran ganancia, contando además entre sus filias con la indiciada 15 [REDACTED]; quien al tener el cargo de síndico municipal le apoya al ente criminal al control de sus fuentes de ingresos sin ser detectados por la autoridad, así como el indiciado 17.- [REDACTED]

[REDACTED] quien al desempeñarse como elemento de la policía municipal facilita las actividades delictivas, brindando en determinado momento protección al resto de los integrantes. Por lo que respecta al indiciado 3.- [REDACTED] alias

[REDACTED]

[REDACTED] cobro de piso o extorsiones. Por lo que respecta a 5 [REDACTED] alias

[REDACTED]

[REDACTED] criminal en estudio, apoyando a que las actividades delictivas se desarrollen con regularidad. Por lo que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] colaborador del ente criminal contribuyendo al desarrollo de las diversas actividades ilícitas tales como venta y distribución de narcótico, así como en los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes normalistas. Por lo que respecta a 12.- [REDACTED]

a
n
e
A
S

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
conociendo perfectamente los puntos de venta derivado de las actividades de su pareja.
Por lo que respecta a 16.- [REDACTED]

colaboradora del ente criminal siendo apoyada por su familia los cuales pertenecen al
[REDACTED]

antes referido esta autoridad establece que los indiciados los cuales conscientes de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaron de forma conjunta, la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito de **contra la salud**, organización criminal que se encuentra perfectamente estructurada de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, en virtud de que se conducen bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para el correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; lo anterior toda vez que: son subordinados quienes se encargan de dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores jerárquicos en el andamiaje criminal y quienes participan dentro de la precitada organización denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, llevando a cabo diversos hechos ilícitos, tales como el la distribución y venta de droga o el fomentar para que se lleven a cabo ilícitos de **Contra la Salud**, para lo cual llevan ejecutan diversos delitos igualmente

[REDACTED] as
[REDACTED] no
[REDACTED] S

"UNIDOS", quienes de manera indistinta realizaban funciones de distribución de droga, homicidio, secuestrar a miembros antagónicos a su organización, el cuidado del movimiento de la autoridad, así como servir de punteros, es decir adelantarse por los caminos, con el fin de vigilar si había reportes de alguna autoridad y poder prevenir al resto de la organización, así como de servir de escolta de algunos de los líderes de la organización delictiva, igualmente el robo de vehículos y la transportación de armas y droga, sirviéndose de Servidores públicos para fomentar que se lleven a cabo los ilícitos, y con ello tener ganancias las cuales son repartidas entre los miembros de la Organización así como con los servidores públicos que fomentan su andamiaje criminal.

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal dentro de los cuales se encuentran los hoy connotables con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente el de **contra la salud**, así como delitos de igual trascendencia como el secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehículos pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos legales de **Contra la Salud** entre otros, como lo son homicidio, extorsión, secuestro, violación a la ley Federal de Armas, entre otros.

Más aún que del acervo probatorio existente en la causa se acreditó la continuidad con la que el andamiaje criminal realiza las conductas ilícitas enunciadas con antelación que unidas entre sí hacían posible alcanzar su propósito criminal, habida cuenta que de estas se desprende que permanentemente, la organización se dedicaba a realizar diversas actividades tendientes a la perpetración de los ilícitos en cita.

Lo anterior pone de relieve el vínculo y pertenencia, que han tenido los miembros de la organización: 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

dando como resultado que los servidores públicos Policías Municipales fomenten para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud.

Con base en lo anterior, es que de los medios de convicción se desprende que la mencionada organización criminal tiene como finalidad dedicarse a actividades ilícitas específicamente delitos contra la salud, de los cuales se desprenden diversos delitos sin los cuales no lograrían la consumación de sus fines, al acreditarse que más de tres personas acordaron organizarse y reunirse en forma permanente para cometer los citados ilícitos; por lo que entre otros el indicados contribuiría a la existencia y permanencia del grupo criminal cuya finalidad delictiva principal, lo era la distribución y venta de droga y entre otros secuestros, levantones y homicidios, por ello es que su actuar común encuadra en el numeral 2º, fracciones I y sancionado en el inciso a), del artículo 4º, fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, violentando así el bien jurídico tutelado por la norma penal, que en la especie es la soberanía y la seguridad de la nación.

Ahora bien, del cúmulo probatorio podremos establecer que esta organización esta compuesta por más de tres integrantes, ello indica que se excede en el número de integrantes requeridos por el tipo penal establecido en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuyas actividades se verán profundizadas más adelante.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí mismas o a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se sigue que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres, por vía de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo", ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

Por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la reciproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsión, robo y homicidio; pues conscientes de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, estuvieron encaminadas o tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales.

Por lo que respecta al **SEGUNDO ELEMENTO** del tipo penal consistente en que la organización operaba de manera "Permanente o Reiterada", que se traduce en el propósito de la organización respecto de su permanencia o estabilidad en el desempeño de su asociación criminal, esto es la prolongación en el tiempo de manera ininterrumpida, de igual manera se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el delito de delincuencia organizada, en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados y/o perdure la misma, o bien si posteriormente a la constitución de la organización, alguien se adhiere, para realizar alguna conducta que unida a otra del nuevo integrante o de otros, está encaminada al logro de los fines de la organización, porque lo que se castiga es la pertenencia a ese grupo de personas organizadas con fines delictivos, sin que importe el lapso de tiempo que pertenezca a esa agrupación, en tanto subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continua afectación al bien jurídico, toda vez que en el momento en que subsiste la organización, los integrantes de ésta cometen o siguen cometiendo delitos, por tanto, para la integración de la conducta típica que se atribuye, no es necesario demostrar el momento en que se organizó la agrupación criminal, basta demostrar que en algún momento la organización se encontraba agrupada u organizada por tres o más personas, para considerarlo sujeto activo; y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada es de consumación permanente en términos del artículo 7º, fracción II, del Código Penal Federal.

Resulta aplicable al presente caso la Jurisprudencia II.2o.P./J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado como mínimo alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el citado delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas, de una hipótesis alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse", o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado", puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conforman en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse".

A lo anterior, cabe señalar que en el caso en estudio, más de tres personas se organizaron con el propósito de delinquir de manera permanente y reiterada, lo cual se pone de manifiesto con el elenco probatorio reseñado, del cual se advierte la estructura de una organización dividida en células de trabajo, que de manera sistemática llevaron a cabo diversos delitos contra la salud como actividad primordial y tales como el secuestro, extorsión, homicidios, entre otros, de manera secundaria.

Anteriores hechos que se acreditan con los siguientes medios probatorios:

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Con la **inspección ministerial** del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...)VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/615/2016 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015; por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED], en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 100/2014-VII por el Licenciado [REDACTED] Juez Primero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en contra de: 1.-

[REDACTED]

probable responsable en la comisión de delitos de: a) delincuencia Organizada, secuestro, también se observa diverso texto debidamente testado, **MARCO ANTONIO RIOS BERBER** como probable responsable en la comisión de los delitos de: a) delincuencia Organizada, secuestro también se observa diverso texto debidamente testado, [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, a)

[REDACTED]

[REDACTED]

responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada b) SECUESTRO en agravio de y se encuentra testado el texto, **FRANCISO SALGADO VALLADARES** como probable responsable en la comisión de los delitos de a) delincuencia organizada, b) secuestro cometido en agravio de... se encuentra testado el texto, **SIDRONIO Y/O CIDRONO CASARRUBIAS SALGADO**, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada, **DAVID CRUZ HERNANDEZ** alias "EL CHINO" por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: a) Secuestro cometido en agravio de... se encuentra testado el texto b) Delincuencia Organizada, **FELIPE FLORES VELAZQUEZ** por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada b) Secuestro cometido en agravio de... se encuentra testado [REDACTED]

[REDACTED]

lo cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputa; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación **HACE CONSTAR** y los testigos de asistencia

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación Copia simple de la Orden de Aprehensión, por ser necesario para el perfeccionamiento de la averiguación en la que se actúa, por lo que esta autoridad da fe de tener a la vista la copia certificada que obra dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015, y de la cual se procede a sacar copia simple, de conformidad al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las presentes actuaciones caratula y resolutive en copia simple de la reproducción de la copia certificada, documento constante de dieciséis fojas útiles escritas por su anverso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular la Licenciada Lourdes López Luchó Iturbe (...).

Con la **inspección ministerial** del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

ES DE VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/617/2015, dentro de la cual se advierte que mediante oficio número SEIDOR/UEIDMS/FE-D/615/2016 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, Licenciada L. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015; por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria Lourdes López Luchó Iturbe, en la cual

[REDACTED]

con el material probatorio que sirvió de base para librar dicha orden de captura, se

[REDACTED]

la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación Copia simple de la Orden de

[REDACTED]

Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las presentes actuaciones caratula y resolutive en copia simple de la reproducción de la copia certificada, documento constante de cuatro fojas útiles escritas por su anverso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular la Licenciada [REDACTED]. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar (...).

Con la **inspección ministerial** del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

(...) VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/615/2016 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015; por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED], en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión de fecha seis de enero del año dos mil quince dictada en los autos de la Causa Penal 1/2015-II, librada por la Licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contra personas cuyos nombres aparecen testados, como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, asimismo se observa en el resolutivo primero se libra orden de aprehensión en contra de: 52. Gildardo López Astudillo "GIL" por el

[REDACTED]

que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan, en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita administración de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Federación y Fuero, en términos del dispuesto en los artículos 10, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación copia simple de la Orden de Aprehensión, por ser necesario para el perfeccionamiento de la averiguación en la que se actúa, por lo que esta autoridad da fe de tener a la vista la copia certificada que obra dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015, y de la cual se procede a sacar copia simple de conformidad al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las presentes actuaciones carpeta y resolutive en copia simple de la reproducción de la copia certificada, documento constante de cinco fojas útiles escritas por su anverso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que, no obstante lo que se hace constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron, devolviéndose a la indagatoria referida a la titular la Licenciada Lourdes López Lugo Rubei. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar (...)

Con la inspección ministerial del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...) VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/615/2016 de fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015; por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la indagatoria en cita con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED], en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión de fecha seis de enero del año dos mil quince, dictada en los autos de la Causa Penal 1/2015-II, librada por el Licenciado [REDACTED] Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas donde se aprecian nombres testados... y en contra de 4.- [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

26.- [Redacted] 27.- [Redacted] 28.- [Redacted]

29.- [Redacted] 30.- [Redacted] 31.- [Redacted]

32.- [Redacted] 33.- [Redacted]

34.- [Redacted] 35.- [Redacted] 36.- Gildardo Lopez Astudillo alias gil 37.- Felipe Rodriguez Salgado alias "el cepillo o terco" 38 Patricio Reyes landa alias pato 39.- Agustín García Reyes alias chereje 40.- Benito Vásquez Martínez 41. Jonathan Osorio Cortes alias "Jona" 42.- [Redacted]

43. Miguel Angel Landa Bahena alias "Chequel" o "duva" "duvalin" por su probable responsabilidad en el delito de secuestro precisando que con la síntesis anterior se actualiza la agravante contenida en el artículo 10 inciso a de la fracción II por el delito cometido en agravio de testado, y en agravio de testado ... C. [Redacted]

[Redacted] por su probable responsabilidad en el delito de: Desaparición forzada de personas, por lo cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura, se acredito a nivel indiciario que los probables

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación **HACE CONSTAR** y los testigos de asistencia **DAN FE** de tener a la vista la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015**. Por lo anterior se procede a solicitar al Ministerio Público de la Federación copia simple de la Orden de Aprehensión, por ser necesario para el perfeccionamiento de la averiguación en la que se actúa, por lo que esta autoridad da fe de tener a la vista la copia certificada que obra dentro de la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015**, y de la cual se procede a sacar copia simple, de conformidad al artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista la copia certificada ya descrita y se agrega a las presentes actuaciones caratula y resolutive en **Copia simple** de la reproducción de la copia certificada, documento constante de cinco fojas útiles escritas por su anverso, lo anterior para los efectos legales que haya lugar. Por lo que no habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular la Licenciada Lourdes López Lucho Turbe. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar (...)

Con la inspección ministerial del oforce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

ES: VISTO el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015**, dentro de la que se advierte que mediante oficio número **SEIDO/UEIDMS/FE-D/354/2015** de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [REDACTED] con esta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [REDACTED] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la caratula y resolutive de cuatro órdenes de aprehensión emitidas en la averiguación previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015** por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015** con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] Turbe en la cual se ordena una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión constante de cinco fojas útiles, de fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal **100/2014-VI** por el Licenciado [REDACTED] y [REDACTED] Primero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en contra de [REDACTED]

responsable" en la comisión de delitos de: a) delincuencia Organizada...secuestro, también se observa diverso texto debidamente testado, **MARCO ANTONIO RIOS BERBER** como probable responsable en la comisión de los delitos de: a) delincuencia Organizada...secuestro también se observa diverso texto debidamente testado, [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de delincuencia Organizada...a) contra la salud, [REDACTED] como probable responsable en la comisión de los delitos de delincuencia Organizada...contra la salud, [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada...contra la salud, [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: b) delincuencia organizada...contra la salud con fines de fomento...Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer el delito de secuestro c) Secuestro d) Homicidio calificado precisando que el nombre de las víctimas se observa testado, [REDACTED] o por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada, y se observa un texto testado por el delito de secuestro cometido en agravio de [REDACTED] y nuevamente se observa testado el texto... [REDACTED] o de [REDACTED] se observa un texto testado **CESAR NAVA GONZALEZ** por su probable

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada b) Secuestro en agravio de se observa un texto testado, [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada B) SECUESTRO en agravio de y se encuentra testado el texto, FRANCISO SALGADO VALLADARES como probable responsable en la comisión de los delito de a) delincuencia organizada, b) secuestro cometido en agravio de... se encuentra testado el texto, SIDRONIO Y/O CIDRONIO CASARRÚBIAS SALGADO, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada DAVID CRUZ HERNANDEZ alias "el chino" por su probable responsabilidad en la comisión del los delitos de: a) Secuestro cometido en agravio de... se encuentra testado el texto, FELIPE FLORES VELAZQUEZ por su probable responsabilidad en la comisión del delito de: a) delincuencia organizada b) Secuestro cometido en agravio de las víctimas; y se observa el texto testado de un persona por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: a) b) c) por lo cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputam; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa POR SEIDO/UEIDMS/711/2015. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndose la información referida a la titular de la misma licenciada [redacted]

También se cuenta con la inspección ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. En virtud del contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, de las que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE/036/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [redacted] a [redacted] urbe, contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al [redacted] [redacted] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de [redacted] órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la [redacted] [redacted] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha veintinueve de Octubre del año dos mil catorce dictada en los autos de la causa penal 22/2014-V por el Licenciado [redacted] Campos Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas en contra de [redacted]

[redacted] de cometer los delitos que se les imputam; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa .Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada Lourdes López Lucho Iturbe (...).

Así como con la **inspección ministerial** del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [REDACTED] contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [REDACTED] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de cuatro órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha seis de Enero del año dos mil quince dictada en los autos de la causa penal 123/2014-II, librada por la Licenciada [REDACTED] Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contra personas cuyos nombres aparecen testados, como probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, asimismo se observa en el resolutivo primero se libra orden de aprehensión en

R
E
E
I
Z
A
B

[REDACTED]

probatorio que sirvió de pilar para librar dicho orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan, en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita dispensación de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Federación y Fuero, en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada [REDACTED].

También con la **inspección ministerial** del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

AL DE LA MINISTERIO PÚBLICO

"(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha 14 de Enero del año dos mil dieciséis la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro Licenciada [REDACTED] contesta Antecedentes mediante oficio dirigido al Licenciado [REDACTED] por medio del cual le remite diversas declaraciones y también remite copia certificada de la carátula y resolutive de cuatro órdenes de aprehensión, contenidas en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015 con autorización de la titular de la indagatoria [REDACTED] en la cual se observa una copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha seis de Enero del año dos mil quince dictada en los autos de la causa penal 1/2015-II, librada por el Licenciado [REDACTED] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas donde se

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

aprecian nombres testados... y en contra de 4.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Amateco Soberanis 31.- Wilfredo Castro Butista 32.- Salvador Bravo Barcenas 33.- [REDACTED] 34.- José Luis Abasco Velasquez 35.- Felipe Flores Velasquez 36.- Gildardo López Astudillo alias "El 37.- Felipe Rodríguez Salgado alias "el cepillo o terco" 38 patricio Reyes Ganda alias "pato 39.- Agustín García reyes alias chereque 40.- Benito Vásquez Martínez 41 Jonathan Osorio Cortes alias "Jona" 42.- Salvador Reza Jacobo 43 Miguel Ángel Landa Bahena alias "Chequel" o "duva " duvalin" por su probable responsabilidad en el delito de secuestro precisando que con la síntesis anterior se actualiza la agravante contenida en el artículo 10 inciso a de la fracción II por el delito cometido en agravio de testado, y en agravio de testado ... C. [REDACTED] J. Natividad Elías Moreno por su probable responsabilidad en el delito de: Desaparición forzada de personas, por lo cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura, se acreditó a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan; en consecuencia, con la libertad de actuación que en materia probatoria

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, devolviéndosele la indagatoria referida a la titular de la misma Licenciada [REDACTED] [REDACTED] de (...).

Con la **Constancia Ministerial** de fecha catorce de octubre de dos mil quince, suscrita y firmada por la Representación Social de la Federación a través de la cual se estableció lo siguiente:

10A
EN las dentro de las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, se tuvo a la vista para su consulta la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2016, constante de 150 Tomos, dando cuenta que la misma se inició en fecha 5 de Enero del 2015, por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO, SECUESTRO FORZADO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DELITO

[REDACTED]

dopez Pazquín, 33, Leonel Castro Abaspa, 35, Luis Ángel Abasco Carrillo, 35, Luis Ángel

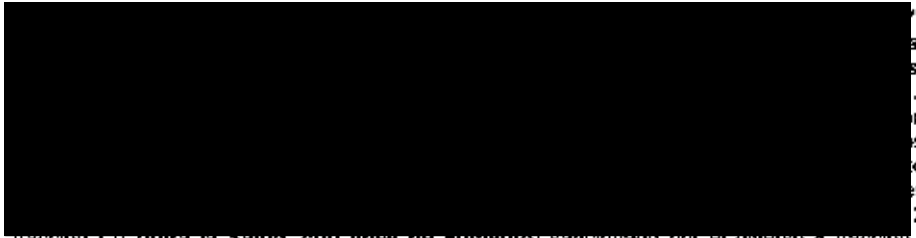
[REDACTED]

PGR

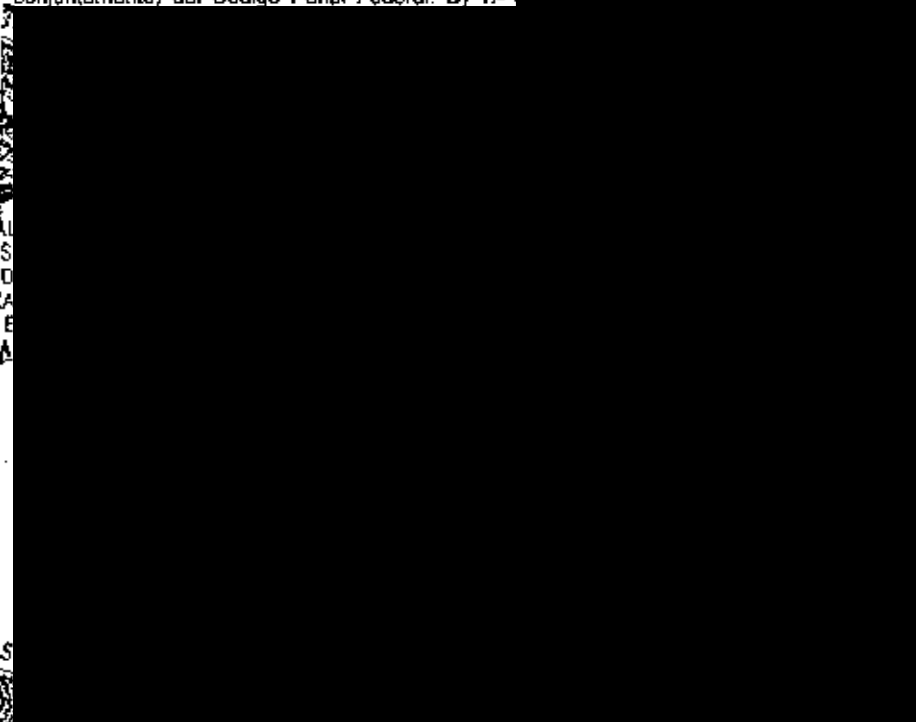
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

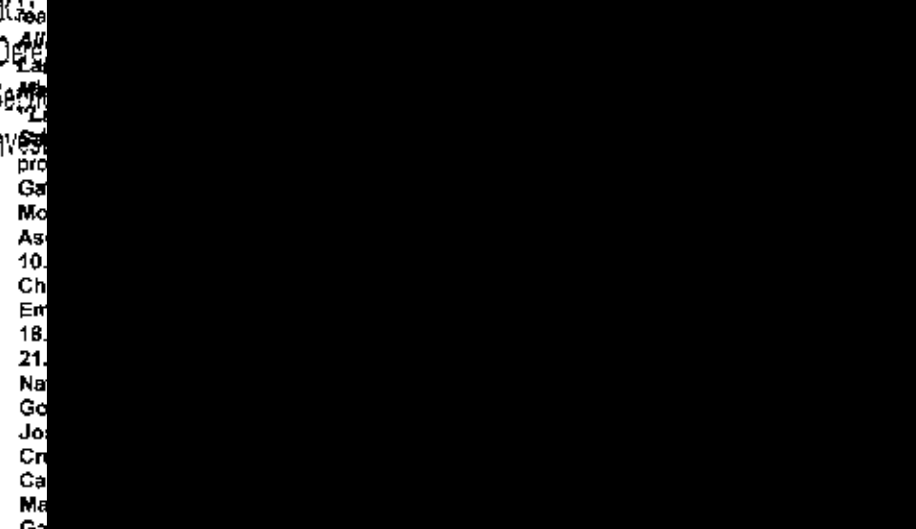
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



fracción I (Contra la Salud, con fines de Fomento) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b); en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. D) 1.-



fracción 40. Maunero Ortega Valero, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) del tipo penal que se refiere a la realización del delito de secuestro por la ley y 13 fracción III (los que lo



fracción 40. Maunero Ortega Valero, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

Natividad Elías Moreno como probables responsables en la comisión del DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 220 fracción I del Código Penal para el Estado de Guerrero. Continuando con la inspección ministerial se puede apreciar lo siguiente **NARRATIVA DE LOS HECHOS:**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

Castro Santos quien refiere haber sido amagado por estudiantes con paños y piedras mientras

[Redacted]

agregando Simón Sánchez Hernández haber sido secuestrado en noviembre del dos mil diez, por lo que se percató que en esas fechas Zeferino Torreblanca donó una camioneta Urban y un carro color arena a los estudiantes de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa, lo anterior en virtud de que durante el tiempo que permaneció privado de su libertad, se encontró en el interior de las instalaciones del plantel educativo en calle De la central de autobuses, los

[Redacted]

[Redacted]

proximidad del Nuevo Palacio de Justicia, quienes impiden que el camión que habían tomado y con el que se dirigen hacia Tulte, continúe su marcha, por lo que descienden del mismo sin embargo son perseguidos por los elementos de la Policía Municipal, quienes los agreden

[Redacted]

placas de circulación: 197HS) conducido por Gregorio James Reyna, que sería el autobús que

[Redacted]

camionera, la llegada de dos camionetas que se aproximan corriendo a los camiones justo cuando estos inician su marcha, mientras comunican esta circunstancia por medio de sus equipos de comunicación, apreciándose que dichos elementos se encuentran en estado de alerta ya que se advierte que empuñan sus armas cortas al aproximarse a los autobuses y al retirarse estos del lugar, regresan corriendo hacia el fondo de la calle, lugar en el que presumiblemente se encontraba la patrulla que tripulaban, instantes posteriores se aprecia el paso continuo de motocicletas y motonetas que siguen el camino de los autobuses a bordo de los cuales viajaban los estudiantes, siendo las motocicletas en mención tripuladas en su mayoría por dos sujetos del sexo masculino cada una, características propias de la célula del grupo delictivo conocido como "aves" o "halcones" que monitorean y reportan la actividad presenciada a Victor Hugo Benítez Palacios alias "el tío" o "el tai" (prófugo), quien a su vez reporta la situación a Juan Salgado Alias "El Indio" quien resulta ser tío de [Redacted]

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA FISCALÍA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

calles Juan N. Alvarez (continuación de Hermanegildo Galeana) y Avenida Constitución, en

[REDACTED]

replegaran las policas permitiendo el paso de las unidades una vez que las abordaron de nueva cuenta los normalistas, escuchando en su retirada detonaciones que provenian de la parte de atrás de los autobuses, siendo que éstos eran ya seguidos por alrededor de 6 patrullas

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

cargo sobre la cabeza del estudiante normalista quien cae lesionado al suelo, por lo cual

[REDACTED]

Jorge Soberón Acevedo en Iguala, Guerrero, para recibir atención médica, lo que se corrobora con el expediente clínico proporcionado por el responsable de dicho nosocomio. Ese momento es aprovechado por los policías municipales para bajar del camión Mercedes Benz de la línea

[REDACTED]

Al ser arrastrados, de lo que se logra persuadir al chofer Valentín Ponce de León Brito, quien conducía el autobús número económico 1568, quien refiere que los elementos de la Policía Municipal de Iguala se lo llevan a las galeras de dicha corporación y una vez ahí al haber escuchado que se desempeña como chofer de la línea de autotransporte, refiere que los

[REDACTED]

Se encuentra el inmueble este ubicado en Calle Democracia número 15, Colonia Ignacio Manuel Altamirano en Iguala de la Independencia, se trasladan a la intersección que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico en Iguala de la Independencia Guerrero, lo anterior por instrucciones de César Nava González quien recibió a solicitud y apoyo de Francisco Salgado Valladares (Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero), en dicho lugar se encuentran con elementos y patrullas de la Policía Municipal de Iguala, así como formados en el siguiente orden sobre la calle Juan N. Álvarez, los autobuses con números económicos

[REDACTED]

encontraban los paramédicos para que comenzara a recibir los primeros auxilios. (Este hecho además de estar sustentado en declaraciones se puede apoyar en el video que en la siguiente liga http://youtu.be/bFtB0D8_Ch4 video grabado por el normalista Jose de Jesus

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

estudiantes que se encontraban en el interior de las instalaciones, quienes son subidos en las 2 patrullas de la Policía de Cocula, circunstancia de la cual dan cuenta los propios elementos de la corporación así como el indiciado (), elemento de la Policía Municipal de Cocula y conductor de la unidad 302 al mando de César Nava González, percatándose que momentos antes tres unidades de la policía de Iguala traen asegurados en las bateas de la misma alrededor de 30 personas que no ingresan a la comandancia y continúan su camino. Circunstancia que es corroborada por Francisco Salgado Valladares quien pormenoriza las circunstancias de los hechos así como las personas que participan en los mismos, ya que el día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, el pase de lista de la Policía Municipal de Iguala lo realiza Alejandro Tenescaico Mejía, el elemento Matías

Tenescaico Mejía. Salgado Valladares se habría reunido con César Nava González aproximadamente a las 17:30 horas en las instalaciones de la comandancia de la Policía

[REDACTED]

minutos después los fotopatrulleros reportaron que los estudiantes ya se había ido a bordo de los autobuses sobre la calle Hermenegido Galeana, y siendo aproximadamente las 21:00 horas

[REDACTED]

Ulices Bermúdez "QUE ESTABAN EN PENALIDADES PARA DARLES ENTRADA" que quiere

[REDACTED]

en apoyo a las Unidades, y siendo siendo aproximadamente 00:30, llegó a la comandancia

[REDACTED]

los hechos, además de practicarse una diligencia tipo confronta donde reconocen a los policías municipales de Iguala, citándose que además, de que a efecto de evadir su responsabilidad cambian la cromática de sus unidades (la 302 cambió a 500; la 305 cambió a 501 y la 306 cambió a 502), lo cual también se corrobora con la declaración de María Félix Romero Gómez responsable del negocio donde se mandó a hacer la nueva cromática, además de contar con un dictamen en materia de criminalística, y sobre todo con el archivo fotográfico que obra en sus equipos telefónicos ya asegurados, información extralada previa autorización del Juez Especializado, también se recabó la declaración de personal administrativo del ayuntamiento

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de Cocula acreditándose el cambio de las partes de novedades desde el 10 de septiembre al 1 de octubre, citándose a César Nava González con incapacidad, siendo las responsables en la participación de dichas alteraciones las que responden a los nombres de [REDACTED]

[REDACTED]

en las inmediaciones cuando sucedieron los hechos, además de lesionar a varias personas, y al percatarse de su error los policías reportaron el evento, solicitando servicios de emergencia. Es testigo de los hechos y participa de los mismos el indiciado de nombre [REDACTED]

Raúl Núñez Salgado (a) "La Camperra", siendo aproximadamente las veinte horas recibe una llamada de "El Capu", quien le ordenó estar atento y reportar el paso de 2 autobuses, reportando el paso de estos aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, escuchando desde su ubicación alrededor de las veintiuna horas, detonaciones producidas por el uso de arma de fuego, y alrededor de las veintidós horas con treinta minutos se percata a la altura de la calle de Hidalgo sobre el terreno que paso una camioneta cerrada tipo expedition color rojo, que empezó a hacer detonación en contra de un autobús siendo que a bordo de dicha [REDACTED]

[REDACTED]

Gómez Avendaño pues refiere que se presenció en varios vehículos particulares entre los cuales estaba una camioneta más o menos de color rojo, los que descienden personas vestidas de negro, [REDACTED]

[REDACTED]

que dicho estudiante se negó a recibir dicha atención médica, siendo que en las fotografías recabadas por el personal militar se observa a un individuo joven sentado sobre un sillón apreciándosele una lesión en la parte inferior del pecho, individuo que se encuentra acompañado de otros sujetos jóvenes del sexo masculino, y que a pesar del personal militar, se dijeron se estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, quienes posterior a la revisión efectuada por efectivos del ejército se retiraron del lugar por cuenta propia agregando que acudirán a un lugar diverso para que el joven estudiante reciba atención médica. En diligencia posterior realizada por esta Representación Social de la Federación en el multicitado centro hospitalario, se logró la fijación de indicios y evidencias tales como muestras biológicas, y manchas hemáticas que corroboran las circunstancias narradas por los estudiantes, empleados del nosocomio y personal militar. Una vez que la Fiscalía del estado de Guerrero acudió al lugar de los hechos sito en Calle Juan N. Álvarez casi esquina con periférico a realizar el levantamiento de los cuerpos de los normalistas fallecidos [REDACTED]

se e indicios en el lugar localizaron además de material bélico, otros vehículos con daños siendo estos una Nissan [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

placas 408W propiedad de Benito Núñez Valle, los cuales son asegurados e inspeccionados en el lugar para posteriormente trasladarlos al corralón de encierro en donde igual forma se realizarían en estas inspecciones ministeriales y diligencias periciales por parte de esta Representación Social de la federación para robustecer las efectuadas por la Fiscalía local. Mientras el grupo de estudiantes normalistas se resguardaba en el [REDACTED]

[REDACTED]

cruzar por un arroyo, cerca de un puente, siendo en ese momento agredidos por elementos de la Policía Municipal que los seguían así como civiles que viajaban a bordo de vehículos particulares, y es como aprovechan los normalistas para correr por la Colonia del Carpi, mientras son seguidos por esos hombres armados y policías, mientras escuchan que testigos que se encontraban en sus casas, dejaron a los muchachos permitiendo una señora su

[REDACTED]

dad a sus hijos, entre los que se encuentran Osorio Arfuentes Osorio, (policia municipal),

[REDACTED]

cabe destacar que Yazareth Liz Abarca Pineda avata esto al referir que su padre José Luis Abarca Valdez, que desde las 22:00 horas sabía de los hechos y que continuamente a través de su teléfono celular, se comunicaba con los sujetos en tanto. De declaraciones se desprende que alrededor de las 19:30 horas del día 13 de septiembre del dos mil catorce, Felipe Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, identificado como jefe regional en Cocula del Cartel de Guerreros Unidos, empieza a convocar a su personal entre ellos a Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalín y Patricio Reyes Landa (a) El Pato, ordenando a este último reunir gente en su casa porque tienen que apoyar a los de Iguala, argumentando la intrusión de "contras", refiriéndose a los miembros del cartel de "Los Rojos", convocando entonces para alistarse y participar en los hechos a los que responden a los nombres de Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona, Agustín García Reyes (a) Chereje, Salvador Reza Jacobo, "El Oaxaco", "Primo", El Percing entre otros. Alrededor de las 20:00 horas, Felipe Rodríguez Saigado (a) Terco y/o Cepillo, a bordo de una camioneta Nissan, estaquitas, color blanco acompañado de Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana", pasan por Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalín

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

entregan a los estudiantes, mismos que se encontraban esposados y todos estaban rapados, por lo que les practican una revisión y les encuentran entre sus ropas unas capuchas y dos teléfonos celulares, recibiendo en esos momentos Patrício Reyes Landa (a) El Pato

[REDACTED]

Patrício Reyes Landa (a) El Pato, a su domicilio ubicado en Puente de Río San Juan en Cocula, Guerrero Negro que se encuentra de paso hacia Tomas Coyote, encontrándose en el Poblado de Matías con Felipe Rodríguez Salgado (a) Tanco y Cepillo, quien viajaba a bordo de una camioneta de color blanco de 3.5 toneladas la cual era conducida por Everisto (a) "El mimito o Pinito", encontrándose también a bordo de dicha unidad el "Pato", vehículo que venía cargado con alrededor de treinta y cinco estudiantes los cuales viajaban apilados unos sobre otros en la caja del vehículo, en esos momentos Patrício Reyes Landa (a) El Pato desciende del estacionamiento y se pasa de apoyo a la camioneta de 3.5 toneladas y se dirige a bordo de las

[REDACTED]

[REDACTED]

patrício Reyes Landa (a) El Pato, con vida por parte de Patrício Reyes Landa (a) El

[REDACTED]

medio de golpes con palo y a golpes con impactos de bala en la cabeza y desde la cima del basurero arrojan los cuerpos de los estudiantes que se encontraban ya sin vida. Minutos después, Felipe Rodríguez Salgado (a) Tanco y Cepillo, llama vía telefónica a "el narizón" para que fuera a recoger al "Wasa" para que fueran por llantas al mismo tiempo que ordena que

[REDACTED]

altura, la cual fue rociada con el combustible que trajo Patrício Reyes Landa (a) El Pato,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ordenando Felipe Rodríguez Salgado (a) Tarco y/o Cepillo que se quedaran a cuidar el fuego, y se retira del lugar con dirección a Iguala junto con el "Pelón" y su gente por instrucciones de Gildardo López Astudillo, quedándose a cuidar la hoguera Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalín, Jonathan Osorio Cortez (a)

[Redacted]

por el basurero a tirar basura, fueron regresados por Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona y Patricio Reyes Landa (a) El Pato quienes se encontraban realizando rondines de seguridad a bordo de una motocicleta mientras ardía la hoguera, lo que se corrobora con las testimoniales recabadas e estos, las confesionales de los propios indiciados, y reconocimientos efectuados en cámara de Hessel. Siendo aproximadamente las 8:00 horas

[Redacted]

la estación, y traen consigo una motosierra con la que cortan ramas de los árboles que se encuentran en el lugar para amojajarlas a la pira avivando el fuego, circunstancia que se encuentra corroborada con la inspección minuciosa del lugar, en la que se aprecian los árboles que fueron talados. Aproximadamente a las 11:00 horas del mismo día, regresan Jonathan

[Redacted]

[Redacted]

que supuestamente van a entrar a la Ciudad de Los Reyes, por lo que se lo hacen y cuando regresan a la Ciudad y se encuentran con Gildardo López Astudillo, este les ordena irse

[Redacted]

[Redacted]

restos humanos en una fosa séptica que se encuentra en el lugar, el cual se encuentra asegurado...

—En consecuencia se da cuenta que la Averiguación Previa inspeccionada guarda estrecha relación con la indagatoria citada al rubro, toda vez que los hechos por los cuales se investiga la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, fueron cometidos por miembros de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", de la cual forma parte el Probable Responsable Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil", así como su coacusado Victor Hugo Palacios Benítez y/o Victor Hugo Benítez Palacios alias "Tilo y/o Tai"; desprendiéndose de actuaciones que son los principales líderes de la Organización Criminal que dejó sin vida al estudiante de nombre "Julio Cesar Mondragón Fontes" quien fue desollado cerca del domicilio de Victor Hugo Palacios Benítez y/o Victor Hugo Benítez Palacios alias "Tilo y/o Tai", por lo que se deja de manifiesto que la

DOS
e Det
Serv
Inves

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Gildardo Lopez Astudillo Alias

"Gili", fue detenido en posesión de cartuchos de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron".

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asentó las características del material bélico y vehículo puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, lo anterior bajo las reglas que rige la inspección ocular a dichos vehículos y objetos, ya que son susceptibles de describirse por medio de los sentidos, por ser bienes tangibles; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud de que como prevé el numeral 206 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltar que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de las ordenes de aprehensión de referencia, las cuales establecen el antecedentes criminales de algunos de los integrantes de la organización denominada "Guerreros Unidos", ya que fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, Inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandato constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor el dictamen de esta Autoridad Ministerial, la diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia del objeto de las actuaciones que nos ocupa.

Como criterio la tesis, cuando no novedades jurídicas, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

ERAL DE LA REPÚBLICA

Derechos Humanos,

Servicio MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS

DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es

Investigación el argumento de un inculpa do en el sentido de que la inspección ocular y fe

ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carece de valor probatorio por que

se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el

periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de la República, en su artículo 36, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el

particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que

acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es

una facultad de origen y eminentemente privada del Ministerio Público, porque de no ser así,

se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal;

consecuentemente, a esta instancia le está permitida practicar toda clase de diligencias

tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un hecho y la responsabilidad del acusado.

Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente

para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho

que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica

corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de

la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no

se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción,".

Aunado a lo anterior, se cuenta con la ampliación de declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"Llamarse como ha quedado escrito, ser de veintinueve años de edad por haber nacido el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete, originario del municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero; estado civil casado con [redacted] es, de [redacted] casa, con quien procreé tres hijas, al mayor de ellas se llama Eboletri Samadri quien [redacted]

[redacted] mi grado de estudios es la secundaria terminada, antes de mi detención mi ocupación sicario de Guerreros Unidos, misma que ejercía desde el mes de noviembre del año dos mil quince; por tal motivo tenía una ganancia aproximadamente de quince mil pesos mensuales; ocasionalmente consumo cocaína, fumo cigarro comercial, consumo ocasionalmente alcohol, que mi señor padre se llama E [redacted] de cuarenta y nueve años de edad, quien tiene el oficio de taxista; y mi madre es Agripina Flores Gracia, de cuarenta y seis años [redacted]

Independencia, una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 128 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las imputaciones que obran en mi contra al respecto; D E Q U E R R A O que se me han hecho saber mis derechos, así [redacted]

salimos sin armas ya que había muchos policías y nuestra rutina era ir chequear los puntos de los Halcones los cuales están en la entrada de la colonia Capre y la halconera era una muchacha de tez blanca que se pinta mucho los labios, no recuerdo [redacted]

ME
L DE
echo
ricio
stiga

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

compleción delgada, usa muchas pulseras y cadenas y fue sicaria, cabello ondulado, la cual desconozco su apodo es la que le entrega la droga al Gaby en diferentes

[Redacted]

Palacios alias

"Tilo, Brendali Benítez Palacios, Soroa, tiene su casa en Sirianes 2, colonia Plan de Ayala, por la Organización UAT1, es una casa blanca, grande, de puerta grande, tiene otra casa a la vuelta del lavado los "Peques", el 9, Taz está en el CERESO de Iguala, estos también eran de Guerreros Unidos pero antes de que yo perteneciera a Guerreros Unidos se separaron y May quedo como jefe de Guerreros Unidos y Gaby me comento que se separaron por que el grupo del Choky y Tilos, secuestraba, extorsionaba, y mataba gente inocente, en mi célula de Tope o

[Redacted]

de ladrillo café, puerta de color azul, con ventanas azules y ahí esconden armas largas, otro sicario es [Redacted] no recuerdo como se llama, vive Loma de Zapatero, pasando la escuela Henry Ford la primera cuadra a la derecha y a la segunda calle a la derecha es una casa de color blanco de un piso con puerta negra y puerta negra y también guarda armas largas, otro sicario es [Redacted] es de Tuxpan no sé dónde vive, otro sicario es [Redacted] vive en Tuxpan pero no sé en donde, otro sicario es

[Redacted]

del de Movistar, que se ubica por el Mercado de Iguala en frente de una rosticería, el evento fue a finales de diciembre del 2016, quien disparo a dicha persona fue

[Redacted]

Chiquilin, y el otro taxista se le disparo porque era francotirador de resacas y no reportaba, otros homicidios que ejecuto Pedro Flores Ocampo alias "El Pantera"

[Redacted]

Colonia Centro, ahí renta Chiquilin y se utiliza para armar la droga dicha casa en la planta baja esta una pollería, de dos pisos color beige con azul, portón blanco, pero

[Redacted]

OS M...
m...
fu...
RAL DE...
Derec...
ervicios...
la...
vestiga...



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

instrucciones del Chiquim, a principios del mes de enero del 2016 fueron a quemar

[REDACTED]

[REDACTED]

además de la altura de 1.50 m, el color "tel. de luz blanca" de complexión

[REDACTED]

trabara como el icones pa. [REDACTED] Actualmente siguen trabajando como

[REDACTED]

[REDACTED]

deseo manifestar en este momento".

También se cuenta con la ampliación de declaración ministerial del indiciado **Pedro Flores Ocampo** alias "**El Pastor**" de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el sentido de los beneficios que se otorgan a las personas que proporcionen información útil que lleve a la autoridad a la consignación de otros probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, solicito que la declaración que a continuación rendiré en vía de ampliación y que hago en presencia de mi defensor

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de oficio, sin que medie para ello coacción o intimidación por parte de persona alguna, sea tomada en cuenta por esta Autoridad o la que siga conociendo de los hechos que se investigan al momento de dictar sentencia por cuanto hace a los hechos que se me imputan, ya que considero que me conviene más declarar ante esta autoridad y aportar información para que se logre la captura de otros integrantes de la organización aunado a que servirá de defensa ante los señalamientos que en mi contra hacen mis coacusados.

[REDACTED]

me estaba esperando en una fonda a la cual llegue junto con el [REDACTED] me presentó con el May quien estaba sentado con el pre candidato y con una señora que tiene un rancho en Tijuana de quien no me acuerdo de su nombre pero es la esposa del primer regidor del Ayuntamiento de Cocula, de quien tampoco me acuerdo de su nombre, y también estaba otro doctor de quien no recuerdo su nombre pero también está trabajando en el Ayuntamiento de Cocula,

[REDACTED]

me iba a todas las tiendas de buses, y que si no me iba a salir pues, que siempre fue a estar con el parve vendiendo lo con el como unos tres meses, y hace como cinco o seis meses tuve un accidente en la moto por que iba a llevar un paquete de maahuang a una tienda de la calle Pinzon y otra en la Colonia Unidos en el centro municipal, fue cuando los federales me hicieron el alto pero me les di a la fuga y logre entregar todos los paquetes, cuando se iba de regreso me reconocieron los federales, me trate de dar a la fuga pero en una calle me estampe con un carro

[REDACTED]

trala clavo pues y ahí tenían la droga, se la entregaba para al Gaby aproximadamente un kilo, ya después el Gaby iba a ver al Luisito el de la llantera de iguala que está en el puente elevado, quien le entregaba el material para cortar la coca, y Luisito le decía que le estira unas cosas por comida, refiriéndose a la

[REDACTED]

cocaína ambos le entregaban cuentas al piro, la esposa de Gaby ahorita esta rentando junto con su cuñada por donde esta un fraccionamiento junto a la rio balsas es un fraccionamiento reciente no tiene mucho, luego se va también a dormir con su

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

se tiran a este o a aquel, ahí coordinense el profe es el que da la orden de todo, y así estuvieron como un mes, pero como no se coordinaban pa trabajar el profe

[REDACTED]

hablaba al señor, al profe y si ya el autorizaba, le daba las municiones o armamento al Gaby, por que tanto memo como Luisito son los encargados del armamento y

[REDACTED]

[REDACTED]

saludaba de mano y una vez hasta presumió que el profe en una ocasión que le

[REDACTED]

sicarios pero no se me sus nombres, son como diez los que tiene bajo su mando Daniela, se también que la esposa de Gil administra unas combis de pueblo viejo que eran del Gil y cuando los ocupaba a los choferes los ponía como halcones, también se que cuando va a llegar un operativo fuerte a Iguala Luisito le pasa la

[REDACTED]

que se guardaran mínimo una semana por que iba a haber un fuerte operativo, esa misma llamada recibió una llamada del Gaby que le tirara al profe que se moviera del lugar donde se estuviera que ya lo habían ubicado, ellos se comunican por

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

telegram por lo que el profe les contestó que se guardarán ellos que se fueran de
Iguala
que el
Coaco
Tianqu

ahí lo
pueblo lo apoya, cuando sube el gobierno y agarra a un gúache del pelón el pueblo
se los quita, hasta han desarmado al Gobierno pero es apoyo al pelón a parte el

[REDACTED]

cuando entró en campaña. Hay otro Jesús Ortiz que le dice

[REDACTED]

[REDACTED]

Chacoyula, Ortiz no se si ya han caído pero creo que sí por que les dijo el

[REDACTED]

habían estado trabajando con el profe desde antes también, ahorita creo

con el profe pero no se como quedaban, también el profe lo conocían pero no
no se quien esta ahorita. En relación a los estudiantes de ayotzinapa pues, el 27 de
septiembre del 2014, cuando un día me encontraba en la comandancia mire que
entro Felipe Rodríguez Salgado alias "El terco" y se dirigió con una de las

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

rumoraba que lo de los estudiantes fue plan con mafia de **Gildardo López Astudillo** alias [REDACTED] do

[REDACTED]

que con las tres [REDACTED] relaciones el comandante Nava, y pues es todo de lo que por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y con lo que quiero ayudar a esta autoridad para que

[REDACTED]

y corto, sin bigote, sin señas particulares que yo sepa, si lo tuviera a la vista siento que si lo reconocería, por cuanto hace a la media filiación del **marchan** corresponde a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente

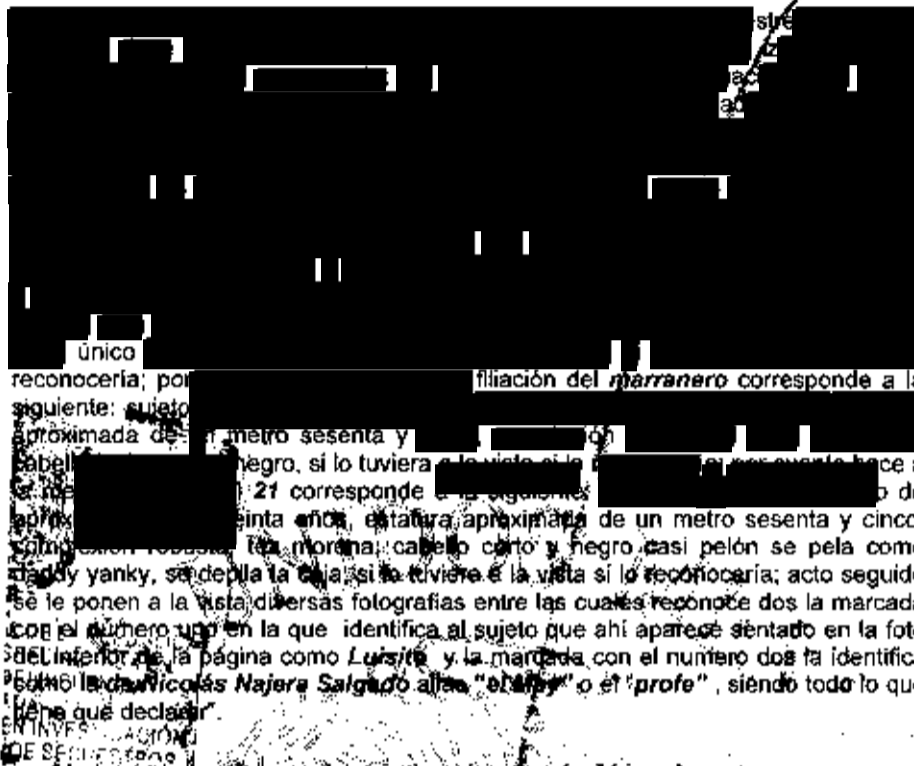
[REDACTED]

antebrazo creo que tiene un símbolo de infinito, si la tuviera a la vista si lo

[REDACTED]

a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente veinticinco años, estatura aproximada de un metro setenta y cinco, complexión delgada, tez moreno, cabello color negro y un poco largo, tiene tatuajes en sus hombros y en el pecho pero no me acuerdo de que, si lo tuviera a la vista si lo reconocería; por cuanto hace

[REDACTED]

PGRPROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

único [redacted] filiación del marranero corresponde a la siguiente: sujeto [redacted] aproximada de [redacted] metro sesenta y [redacted] años, cabello negro, si lo tuviera [redacted] la vista si lo reconociera; acto seguido se le ponen a la vista [redacted] fotografías entre las cuales reconoce dos la marcada con el número uno en la que [redacted] identificado al sujeto que ahí aparece sentado en la foto interior de la página como Luisito y la marcada con el número dos la identifica como Nicolás Najera Salgado alias "el Lito" o el "profe", siendo todo lo que tiene que declarar.

Declaración que constituye elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitida por persona mayor de edad, oída y desahogado que versa sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física o moral sobre el declarante, sino al contrario dicha declaración fue rendida estando debidamente asistido por su defensor, además de que se le hicieron saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, por lo que no obstante que pretende justificar su actuación alegando que ya no pertenece al grupo criminal denominado Guerreros Unidos, la realidad es que tiene pleno conocimiento de la estructura del mismo y conoce los nombres, alias y funciones de diversos probables responsables, realizando además una serie de explicaciones inverosímiles, esto no se encuentra acreditado por las explicaciones, más aun dicha declaración, permite situarlo al igual que al resto de los indiciados en el lugar y tiempo en que fueron cometidos los hechos investigados, de los cuales recibieron un beneficio, al haber realizado las gestiones necesarias para la obtención de los elementos indispensables para que la organización en estudio realizara los hechos ilícitos que se les imputan, concretamente realizar delitos contra la salud, robo de vehículos, entre otros ilícitos, utilizando para su comisión diverso material ilícito y vehículos que en su momento le fueran robados a diversas víctimas, con los cuales realizan otros hechos ilícitos; declaración que no fue desvirtuada, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coaligan y corroboran, tal es el caso de las declaraciones firmes y categóricas de las víctimas, de los elementos aprehensores y de otros conculcados las cuales señalan directamente a los indiciados de mérito como las personas que participaron en los eventos delictivos cometidos en su contra.

Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

Sexta Época, Segunda Parte: Vol. II, pág. 21 A.D: 3037/56. Raymundo Velázquez Orozco, 5 votos. Vol. X, pág. 45 A.D: 572/57. Antonio Mejía Solís. Unanimidad 4 votos. Vol. XXXIX, pág. 40 A. D: 3694/59. Blas Cristino López. Unanimidad de 4

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

votos. Vol. XLIV, pág. 48 A.D. 8036/60. Gabino Avalos Rojas. 5 votos. Vol. LXXIII, pág. 12 A.D. 8100/62. Adolfo Cárdenas Rivera. 5 votos.

A mayor abundamiento se cuenta con el siguiente criterio:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE. DEBE TENERSE POR CIERTA LA PARTE QUE PERJUDICA AL INculpADO Y DESESTIMAR LA PARTE EN QUE PRETENDE EXCULPARSE O ATENUAR SU RESPONSABILIDAD, SI NO ESTÁ APOYADA POR NINGÚN DATO. Si bien el inculcado acepta que le propusieron asaltar y reconoce haber estado en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos acompañando a los que los perpetraron, pero afirma haberse negado a participar en ellos, tal manifestación constituye una confesión calificada divisible, de la cual debe tenerse por cierta sólo la parte que lo perjudica, es decir, en la que admite haber estado en el lugar y momento de los hechos, acompañando a los que los perpetraron, si es que esto está corroborado por otros datos; debiendo desestimarse la parte restante, en la que alega que se negó a participar en los hechos si este último no está apoyado por ningún dato.

Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito
Amparo en revisión 4488. Marcelo Flores Aguilera, 10 de marzo de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velásquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez.

Octava época
Instancia: Tribunales colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
del Tercer Circuito, Segunda parte - I
AM/Pag. 192
EN MATERIA DE

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ORDINARIO INTEGRARLA Y ADMINISTRARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe considerarse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y administra con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000733, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, rúbrica Penal, Tesis II:20.P.11 P.(10a.)"

Robustecida la ampliación de la declaración ministerial del inculcado **Gerardo López Astudillo y/o** [REDACTED] "El G3" de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, quien la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

"(...) Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el sentido de los beneficios que se otorgan a las personas que proporcionen información útil que lleve a la autoridad a la consignación de otros probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, solicito que la declaración que a continuación rendiré en vía de ampliación y que hago en presencia de mi defensor de oficio, sin que medie para ello coacción o intimidación por parte de persona alguna, sea tomada en cuenta por esta Autoridad o la que siga conociendo de los hechos que se investigan al momento de dictar sentencia por cuanto hace a los hechos que se me imputan. Quiero aclarar que efectivamente a

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] integrantes
todos de una célula importante de los Guerreros Unidos, ya que esta organización
cuenta con otras células a cuyos integrantes yo no conozco pero se que está

[REDACTED]

ocurría con parte de las ganancias de los palenques y los bailes, en la célula a la que

[REDACTED]

por el momento no recuerdo, ellos eran parte del grupo operativo también a este
grupo en su momento perteneció Marco Antonio Ríos Barber, pero después se fue
a trabajar directamente para "los peques", la coordinación con las corporaciones

[REDACTED]

[REDACTED]

control en Aguila, Teco y Tepic, Omitlán y para el Huizaco, también pertenecen a
la gente de Víctor Hugo Benítez Palacios, más el Do o el tal los que conozco

[REDACTED]

realizan las extorsiones a la gente y las que también ejecutan los secuestros y a las

[REDACTED]

traía El cholo palacios entre los que están sus más allegados un tal Soroa que
es su compadre y la gente en los todos lo conoce, además de El [REDACTED]
quien también es gente operativa de confianza del cholo junto

[REDACTED]
hermano [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] del May para
quien ya no trabajaba y de esta forma no señalar a los Tilos. Hay una persona que le
cambia los dólares a Oziel del dinero que le mandan de la droga y que se llama

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] ellos son joyeros y de esta forma les lavan el dinero a los tilos, tienen su negocio entre la Calle de Juan N. [REDACTED] casa [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] bodega [REDACTED] rentó Néstor Napoleón [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

lo que sucedió debieron de haber reestructurado la organización y quedo al mando [REDACTED] continuando con los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre del dos mil catorce en Iguala, quiero precisar que como ya dije, yo no di la orden de nada, ni mucho menos estuve presente en ningún lugar, ni prive de la libertad a ningún estudiante, ni mucho menos ataque ni ordeno atacar a nadie, lo que si se es que quien empezó todo el desmadre fue Víctor Hugo Benítez Patacios alias El Nilo, ya que el era el encargado de todos los falcones y el se encargó de darle seguimiento a los autobuses desde que salieron hasta que llegaron a Iguala, él se retiró una vez que se retiraron

[REDACTED]

como no se quería parar lo empezaron a apedrear hasta matarlo y que ensiguia lo

[REDACTED]

creo que a unos taxis y unos vehículos particulares, exacto en el que de igual forma resultaron personas muertas; por lo que hace al caso de los estudiantes una parte de ellos se les dio [REDACTED] [REDACTED] de Iguala por instrucción de Francisco Salgado

[REDACTED]

había enseñado a como deshacerse de las evidencias y que había subido al basurero a decirles como lo tenían que hacer para que no quedaran evidencias. A raíz de esos Víctor Benítez Patacios me buscó para pedirme que buscara gente humilde para [REDACTED]

[REDACTED]

en la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

aproximada [REDACTED] frente mediana, cejas pobladas, ojos color café oscuro, [REDACTED] mediana, labios medianos, no me parece de ninguna seña en particular pero si lo tuviera a la vista lo reconocería de inmediato, además de que tengo conocimiento que el papá de este funcionario es Policía Municipal de Iguala, Guerrero, también se que el guero mugres seguía insistiendo en que fueran por los chevos que estaban corriendo y escondiéndose en la colonia palmitos, que se [REDACTED] es un lugar en donde también los agredieron a balazos, ya que en ello calentó demasiado las cosas y le caló la cabeza al señor, al punto y fue orden de la instrucción de que mataran a

[REDACTED]

de la droga en los camiones, eso no es cierto, yo nunca supe que movieran la droga en los camiones, ya que quien se dedicaba a mover la droga en carros

[REDACTED]

[REDACTED]

tres toneladas, A LA NUMERO OCHO [REDACTED] a la persona como a la que conoce como El cepillo, A LA NUMERO OCHO otra foto del lavado de los Tilos, A LA NUMERO NUEVE [REDACTED] la fachada de la gallería del Tai (Victor Hugo Benitez Palacios) A [REDACTED] a gallería de [REDACTED] A LA

[REDACTED] a quien conoce

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

la foto de Eury, A LA
NUMERO CUARENTA Y TRES: la identifica como la fotografía de Elmer, A LA
NUMERO CUARENTA Y CUATRO: la identifica como la foto de Mateo, A LA
NUMERO CUARENTA Y CINCO: la identifica como la foto de Chava hermano de
Eury(...)

Así como con la declaración ministerial del inculcado Mauro Taboada Salgado
alias: "El Molero" de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el
Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público
federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

SEQUESTRO

[REDACTED]

la venta la mercancía de mi padre en los límites, a veces mi padre se

[REDACTED]

veintisiete de septiembre del dos mil catorce, por la noche como a las diez once me
encontraba en mi casa con mis hijos esperando a que llegara mi esposa por que se
había ido a una comida y le estaba hablando yo por teléfono con su hermana por
que se escuchaban muchos gritos y disparos en las calles y un fuerte

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

nombres, la pompi, el pozole y mi compadre Víctor Hugo le dieron alcance por donde estaba estacionada una camioneta casi en la esquina de la casa de mi

[REDACTED]

apodos, ahí estuve un rato como hasta las tres y media de la mañana y ya después me fui pa mi casa, al día siguiente ya se oyeron pues los comentarios de lo que

foto de gente aclaré de

[REDACTED]

es que los que le dicen el May, siendo todo lo que tiene que declarar.

Robusteció lo anterior la declaración ministerial de Gilberto Parra Vargas alias "El Tercero" y [REDACTED] rendida ante la Representación Social de la Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente:

[REDACTED]

Iguala con motivo de las fiestas patrias, yo me presenté a montar, y me ofreció

[REDACTED]

pesos al mes, y el mismo 12 de octubre fue mi primer día con un horario de trabajo que es de 24 horas trabajando sólo podía descansar 5 a 6 horas para recargar el radio que me entregaron para reportar las actividades que viera; debía reportar también vehículos sospechosos, como son carros sin placas, con 3 o más hombres arriba, polarizados, convoyes; decidí aceptar porque en esas fechas tras las fiestas patrias viene un periodo en el que ya no hay trabajo de ferias y jaripeos, por eso el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

trabajo en esa temporada disminuye, así que el sueldo era atractivo y aunque el horario era pesado la paga prometía ser aceptable, todos los días entre el 12 y 26 de septiembre, pasaron relativamente normales, a excepción del día 16 de septiembre

[REDACTED]

tres iban armados con pistolas cortas así que no había ninguna opción de oponerse, así que me bajé los pantalones y cada uno me dio cinco tablazos con una tabla de

[REDACTED]

después de la tableada, me ordenaron abastecer dos cargadores de cuerno de chivo

[REDACTED]

pregunta de JUAN GOROA y me dieron en el canto, y me dio el primero

[REDACTED]

[REDACTED]

por el control de la plaza, por eso los iban atacar alrededor de las 10:30 diez y

[REDACTED]

todo lo contrario, después por radio se escuchó que ya tenían parados los autobuses de la Estrella de Oro, y que aparte de ese autobús debían esperar a dos taxis de Chilpancingo, son de color blanco con franjas verde y roja, el de Iguala por radio reportó que los tenían detenidos pero Serrano dijo que los dejaran pasar porque él los estaba esperando para comenzar la fiesta en un punto más adelante de la carretera.

un retén también policías Municipales de Iguala ya estaba pasando el Autobus

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
restaurante, se colocó una patrulla en funciones de retención colocando unos conos
para hacer que el autobús se detuviera, eso era para seleccionar a los que
identificarán como los [REDACTED]
los infiltrados, pero en ese punto el camión de Estrella de Oro, no detuvo su marcha.

[REDACTED]

otro pasajero alcanzó a escapar corriendo pero corrió hacia la milpa de maíz y
empezaron a gritar "se escapa uno, se escapa uno" y aunque le tiraron tras de entrar
en la milpa se fue corriendo y no lo alcanzaron los de ese taxi no tenían nada que
ver, solo iban pasando por ahí, el chivo que se salvó era incluso vecino mío y sé
que le apodamos el CHAMPULLI, y como le da miedo porque lo podrían identificar
con

[REDACTED]

Reportando por radio que en Guachochil a las 10 minutos estaban los camioneros
Chevrolet con hombres encasacaos que eran de LOS ROJOS y tenían que ir con

[REDACTED]

ENTRAN LOS FEDERALES DE LOS GUACHOS, y me dijeron MIRA

[REDACTED]

de investigación ENTENDE QUE NO EXISTE EL DEBERO POR PARA TU
"FAMILIA", la verdad es que yo nunca me contraté para algo tan grave, y para colmo
ni siquiera me pagaron los días que trabajé, ese medio mes lo trabajé
de a gratis, nunca me pagaron, hasta los alimentos que consumí durante ese tiempo
los pagué de mi bolsa, entonces traté de empezar a trabajar en el campo otra vez y
montar un toro y entonces el sábado pasado tratando de ganar unos centavos para
apoyar a mi familia, en el pueblo de EL RINCON me fui a jinetear un toro bravo, me
pagaron \$200.00 doscientos pesos pero el toro iba reparando y durante el concurso
de montas y el toro me salió mañoso y como no me podía tumbar el toro mañoso se

me cayó encima y me ocasionó

levantaron [REDACTED] tuve

[REDACTED]
", tengo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] lesiones que me han producido los toros y aunque me gusta no me ha
deja [REDACTED] porque siempre lo acabo pagando en hospitales y servicios de
urgencia; como ganadero y hombre del campo si he utilizado arma de fuego pero
únicamente escopeta cuasclera que es para cazar iguanas y huilotas que son como
gallinas, pero nunca he disparado contra una persona; fue un gran error que cometí
e [REDACTED] ra
b [REDACTED] ia
p [REDACTED] le
aportar la mayor información que pueda; por ejemplo sé que el SOROA es un sujeto
gordo, que tiene borrecos, siempre estaba en las fincas, apuesta fuerte, gana
buen [REDACTED]
paga setecientos pesos por montar, mide aproximadamente 1.65 mts, de compleción
robusta, cara redonda, cabello, lacio, corto, casi siempre anda usando gorra, frente
regular, cejas regular, ojos pequeños, nariz chata, boca grande, cara redonda,
mentón redondo, cachetón, edad 25 años aproximadamente, sin tatuajes, sin
cicatrices, parece que su nombre real es JUAN SOROA, ya que lo vi en sus tarjetas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

erechos Humanos
Así como la declaración ministerial de Felipe Rodríguez Salgado alias "El
Cepillo" y/o "Pato", de fechas de enero de dos mil quince, rendida ante la
Representación Social de la Federación, en la cual señaló lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido
del artículo 243 del Código de Procedimientos Penales, y que una vez
enterado de todas las circunstancias que constan en tu contra, manifiesto que:
ingrese a la Organización Criminal Guerreros Unidos, hace aproximadamente dos
años con dos meses, por invitación de Eduardo Lopez Astudillo Alias "Gil", a
quien lo conocí en una pelea de gallos, llevada a cabo en Cocula, a la que asistieron
sus amigos Patricio Reyes Landa alias "Pato" y Jonathan Osorio Cortes alias
"Jona", a quienes conozco desde pequeños ya que son residentes de Cocula,
asimismo en esa ocasión que conocí a Gil, me entrego la cantidad de mil pesos a
cambio de haber recibido la invitación para trabajar como halcón en la organización
Guerreros Unidos; asimismo decidí unirme a la Organización Criminal Guerreros

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

persona con el que se estaban peleando, por lo que llegaron con hombres armados y mi hermano mejor opto por irse a Estados Unidos, por lo

señaló un de cerca de Cocula personas sospech

Reyes Landa a los "Pato", por lo que el teléfono del que mandaba los mensajes para informar en de mi propiedad, por lo que dicha función de halcón la desempeñe aproximadamente por 4 meses, en donde recibía el pago de 5 mil pesos mensuales

[Redacted]

recuerdo la fecha exacta pero hace aproximadamente un año y medio que los de la familia Michoacana ingresaron a Cocula y comenzaron a secuestrar, y nosotros

[Redacted]

recibiendo, por lo que al regresar a la plaza de Cocula nos enfrentamos con la

[Redacted]

ingruntaba en y esa casa la ocupaban militar a los que supuestamente eran del grupo contrario LOS ROJOS o "Familia Michoacana" y quien se encargaba de las

el lugar visaba straba, en sin de los

hechos de los nombrados es decir en el mes de Julio el grupo me llamo por teléfono y me dijo que me iba a entregar a dos paquetes que tenían detenidos y que eran del grupo contrario LOS ROJOS, y que los llevaban porque uno vendía droga y el otro era sicario, por lo que me fui a buscarlos y me encontré con un

compañía del We antena Cocula, el Chuky na, mod reciente, sin reco quetes

traslade en un Ts espera Patricio Reyes L "Jona" y Primo, quienes il les die

piso que ya estab Los Rojos, por lo que el de la voz y Wereke nos regresamos en la moto, rememorable posteriormente el pato que los habían llevado al basurero de Cocula donde los privaron de la vida y posteriormente lo

la asi do los

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

de la Familia Michoacana; lo mismo pasaba en el Carrizalillo siendo el sujeto alias "El Nueve" quien estaba de encargado de la Plaza por parte de Guerreros Unidos,

[REDACTED]

Cesar Nava, quiero manifestar que fui visitado al Presidente Municipal de Cocula Peñaloza y a Cesar Nava sin saber de que platicaban, por lo menos estas reuniones eran una vez por semana, en unas ocasiones se reunían en la misma Presidencia y otras ocasiones en otros lugares desconociendo cuáles ya que se iban del lugar; por lo que hago el día 25 de septiembre del 2014 me reuní con [REDACTED]

[REDACTED]

en un campo de fútbol de Cocula para seguir bebiendo; por lo que siendo aproximadamente las 20:30 horas recibí una llamada a mi celular proveniente del "Percho" y/o "Tony", quien es la mano derecha del GIL, quien me ordeno que me

[REDACTED]

aproximadamente a las 21:30 horas fui llevado a guata al lugar Loma de los Coyotes,

[REDACTED]

Pató se retiró con los tres detenidos en compañía de del Jona, el Chénel y el Primó.

[REDACTED]

[REDACTED]

de llegar

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

al [redacted] quien los había mandado y me dijo: "NOS MANDO EL CARRETE DE CUERNAVACA" y en ese momento le marque [redacted] aerosol, llegando al basurero de Cocula bajamos a [redacted] percatándome que unos ya estaban muertos por creo que por asfixia iban hasta abajo y quedaban vivos siendo aproximadamente de 15 [redacted] y [redacted] EL [redacted] DE [redacted] DE LOS ROJOS CULPA DE ELLOS [redacted] hiciera cargo de todo [redacted] quemara celulares y pertenencias de los detenidos ya que esa había sido la instrucción que nos transmitió Ferrero y que había ordena Gil por que eran de los contras es decir de los [redacted]

RO
Es
Se
ga
trip
ca
DE LA
ECIAL
LINC
MA
INVE
E-SEC

[redacted]

yo sicarios que entreviste me dijo que habían llegado a Iguel por instrucciones del Carrete de Cuernavaca y que el había pagado dinero al Director de la Escuela de [redacted]

[redacted]

queramos ya por la tarde, por lo que de ahí me retire y fui a mi casa y me dan la [redacted] de Gil que fueron a recoger las perizas más firmes en el río, por lo que ordene [redacted]

[redacted]

para que fueramos a checar al basurero de Cocula, por lo que nos vimos en la [redacted]

días y conseguimos un dinero para que nos pasara a Estados Unidos y nos iba a cobrar 3,500.00 dólares y me devolvieron y estuve en una estación migratoria aproximadamente tres días y me devolvieron a Ciudad Acuña, Coahuila, por lo que mi hermano Santos me mando 2 [redacted] nea, y [redacted]

[redacted] en su departamento y es allí donde fui detenido, quiero que yo [redacted] acto continuo esta Representación Social de la Federación pone a la [redacted] impresiones fotográficas que obran en la indagatoria a lo que el [redacted] manifiesta y procede a enumerar de puño y letra lo siguiente: A LA [redacted] ESTE SUJETO LO CO [redacted] NAVA Y P [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

GUERREROS UNIDOS; A LA QUINTA ESTE SUJETO ES EL PATO Y PERTENECE A GUERREROS UNIDOS Y FUE QUIEN DISPARO A CUATRO DE LOS ESTUDIANTES O SICARIOS; A LA SEXTA: ESTE SUJETO ES EL CHAVA Y PERTENECE A GUERREROS UNIDOS; A LA SEPTIMA: ESTE SUJETO ES ACEVES Y ES POLICIA DE COCULA; A LA OCTAVA: ESTE SUJETO LO CONOZCO Y ES POLICIA DE COCULA; A LA NOVENA: ESTE SUJETO LO CONOZCO Y ES POLICIA DE COCULA; A LA DECIMA: ESTE SUJETO LO CONOZCO EL PEDROTE Y ES POLICIA DE COCULA; Acto continuo esta Representación Social de la Federación procede a realizar preguntas especiales siendo las siguientes: a la Primera: Que diga el declarante como fue el trato que recibió por parte de esta Representación Social de la Federación, así como dentro de estas Instalaciones? Respuesta: fui tratado con respeto, me dejaron hablar por teléfono en dos ocasiones, me dieron bebida y alimentos, me respetaron mis derechos humanos, me dieron mis medicamentos, que todos los que me atendieron fueron siempre respetuosos, en ningún momento me golpearon o me hablaron con groserías; a la Segunda: Que diga el declarante porque declaro en el sentido que lo hizo, aun y cuando su defensor en entrevista previa le hizo del conocimiento que era uno de sus derechos no declarar? Respuesta: quise declarar como lo hice sin que nadie me dijera lo que tenía que hacer, y que todo lo que dije es porque quiero que se ponga la verdad de como sucedieron los hechos y no todo es como lo dicen en la televisión, a la Tercera: Que diga el declarante si alguien se encargó de cerrar el auto al basurero? Respuesta: si Pato me dijo que para que no subieran los de la basura puso unas piedras en el camino (...)

Además se cuenta con la declaración ministerial del coacusado Marco Antonio Ríos Barber, quien señaló sustancialmente lo siguiente:

que el día del delito por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me...
 me...
 Es...
 des...
 pa...
 ing...
 CH...
 ac...
 cor...

[Redacted block]

no recuerdo su nombre que está cerca de Kinder de la Colonia López Mateo

[Redacted block]

Datos Humanos...

[Redacted block]

[Redacted block]

[Redacted block]

Mustang color gris, sin placas de circulación y además de su casa a él se le puede encontrar en el lavado de coches que está a la vuelta de su casa, este anda armado con una pistola nueve milímetros, para él trabajan como sicarios GABY que anda en una moto bewis color blanco y tiene una camioneta tacoma de modelo reciente de color blanco sin placas de circulación, este anda armado con una pistola calibre cuarenta y cinco y también trae en la camioneta dos cuernos de chivo, GABY es una

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente diecinueve años de
[REDACTED] clara, cabello largo largo lacio [REDACTED] negro, cara
[REDACTED] ojos chicos de color negro, nariz respingada mediana,
[REDACTED] compleción delgada, es medio encorvada; [REDACTED] anda
[REDACTED] color arena, con placas de guerrero, cuatro
[REDACTED] normales, [REDACTED] con una pistola nueve milímetros, [REDACTED]
[REDACTED] aproximada de un [REDACTED] con cincuenta, compleción robusta, moreno
oscuro, está rapado, cara redonda, frente [REDACTED] cejas semi pobladas, ojos
medianos color negros, nariz mediana [REDACTED] mediana, labios regulares,
tiene un tatuaje en el brazo izquierdo [REDACTED] una mujer y en el brazo
derecho tiene un tatuaje de un indio, anda armado con una pistola nueve milímetros;
[REDACTED] MENTE anda en una moto cross itálica color roja, tiene aproximadamente dieciocho

[REDACTED]

[REDACTED] cabello quebrado negro, tatuado con el visor de un avión, cejas chicas, pestañas veniladas, ojos

[REDACTED] cejas, ojos chicos color negro, nariz respingada, boca mediana de labios delgados, no
tiene tatuajes en bigote ni brazos; DORADO, nombre de la colonia Fermín al hotel

[REDACTED]

[REDACTED] clara, cabello chino, largo color negro, cara redonda, frente cuadrada chica, cejas
de [REDACTED]
del [REDACTED]
and [REDACTED]
est [REDACTED]
rec [REDACTED]
gra [REDACTED]
no [REDACTED]

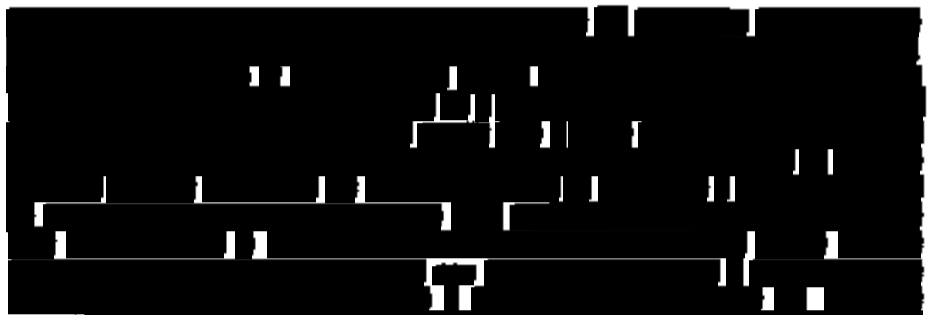
[REDACTED] que CHOKY había levantado o secuestrado con GABY a un apersona que le dicen
CHABELO [REDACTED] es el jefe de una organización de taxis de Iguala, al que se lo
[REDACTED] y yo iba halconeando y [REDACTED] se encargo de hablar con la
[REDACTED] mil pesos por soltarlo, lo tuvieron una semana

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



cuando [redacted] que en [redacted] va [redacted]

[redacted] jalar que el día viernes veintiséis de septiembre de este año en el que me encontraba [redacted] en el centro, como a las seis de la tarde CHINO me mandó un mensaje en el que me decía que [redacted] que hacían los ayotzinapos que llegaron en un autobús de estrella de oro y [redacted] urbana, quienes llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba [redacted] el informe de la esposa del presidente municipal José Luis Abarca. [redacted] en el que habla mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la [redacted] sobre la calle de Guerrero y cuando eran varios como unos cincuenta todos [redacted] encapuchados y se dirigieron al cuartel, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, y ante esta situación de la Iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a [redacted] [redacted] escapar se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado [redacted] para la estrella de oro, cuando sucedió esto el CHINO ordeno que los [redacted] [redacted] donde jalaban y los persiguieron hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades [redacted] [redacted] haber visto [redacted] en donde iban como cinco policías por camioneta detenerlos las indicaron que se detuvieran, ya que los [redacted] el paso, los ayotzinapos iban en una urbana blanca y dos taxis y como no se [redacted] los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo [redacted] [redacted] como veinte ayotzinapos, y les subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe este porque CHINO nos mandó un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me trasladé para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí estaban los ayotzinapos ya que los otros halcones [redacted] que andaban por ese rumbo, y posteriormente CHINO me aviso que CHOKY había levantado a los ayotzinapos y me dio indicaciones que halconearamos bien, llegando CHOKY a la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY trajo a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el [redacted] y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrase con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, [redacted] mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le ordenó al [redacted] que hiciera una fosa, y que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

posteriormente [REDACTED] con el CHOKY los aventaron al hoyo, [REDACTED] roció con diesel los cuerpos, y les prendió fuego, hasta que se calcinaran, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro al rato luego también al cerro [REDACTED] en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con [REDACTED] yo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, al CHOKY ordenó que matáramos a los diez, yo le dispare a dos en la cabeza con el arma de la [REDACTED] nato a otros dos, CHOKY mato a uno [REDACTED] mato a otro y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastramos [REDACTED] la [REDACTED] los seis muertos al hoyo en donde [REDACTED] les roció el diesel y tambien les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con el CHAKI taparon el hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos de los autobuses, el día sábado me tocó descanso, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya les había dado piso a todos ese mismo día, porque se estaba calentando la plaza e iba haber pedo, asimismo, quiero señalar que hay gente de la policía municipal que trabaja para los Guerreros Unidos, para el CHOKY, a los que les dicen belicos que son como diez elementos, a quienes conozco a algunos de ellos, por apodo a uno que le dicen [REDACTED] que anda en la patrulla número veinte al BALTA, anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y [REDACTED] quien anda en la patrulla número veinte, tambien el comandante VALLADARES de la policía municipal de iguala, trabaja para los Guerreros Unidos, esto me lo dijo MENTE (.)

Así como con la declaración ministerial del inculpado Agustín García Reyes Alias "El Cheje" quien manifestó:

Z. H. Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan, así como el parte informativo de fecha veintidós de octubre del año 2014 de los mil catóicos y las diferentes consignadas e imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar que soy originario del Municipio de Cocula Puente Río San Juan en el Estado de Guerrero ya que llevo viviendo ahí desde que nací porque mis padres son originarios también del mismo municipio, solamente haciendo mención que viví dos años en el municipio Guerrero junto con mi pareja Lucrecia Cavallés García, siendo en ese año dos mil once y dos mil doce ahí trabajé en una herrería haciendo bollo y vendiendo y así como se llamaba en ese entonces [REDACTED] y ganaba un peso por cada bollo que vendiera ganando cerca de [REDACTED] pesos al día, y me tuve que regresar a mi pueblo ya que había una [REDACTED] que molestaba a mi pareja Lucrecia Cavallés García, a la cual conocí desde la Escuela Primaria en el Municipio de Cocula Puente Río San Juan y es el caso que después de que llegue a mi pueblo con mi pareja provenientes de Chilpancingo y me metí a trabajar en una fábrica de costura de nombre "TRAJES INIGUALABLES" que se encuentra en Iguala Guerrero, sin precisar la dirección, ya que no me acordaba, ya que ahí hacían camisas y pantalones, durante un año aproximadamente, ya que me salí de trabajar toda vez que en una ocasión me fue rechazado en mi casa de mi mamá ya que en mis generales un amigo de nombre [REDACTED] al cual ahora es finado ya que [REDACTED] me llevaba a batallas abando por la Organización de "LOS ROJOS" hace como cinco meses y el me dijo "Sabemos que tú andas hablando cosas en la fábrica" y me propuso que me metiera a su organización denominada "GUERREROS UNIDOS" ya que si no me iban a matar, y yo le pregunté que cuanto tiempo era y el respondió que un año, ya que me dijo que mi pago iba a ser de siete mil pesos mensuales y que yo iba a tener mi función de HALCÓN cuidando el TERRAPLÉN (que es cuidar la vía del tren que pasa del pueblo de Chilpancingo y abalzas) y que no me iban a mover de ese lugar aceptando entrar a la Organización y siendo que me proporcionó un teléfono celular de la marca Nokia con número telefónico al parecer 7331055845 ya que no lo recuerdo con exactitud, y es como renuncie al trabajo en la fábrica referida y me dedique a la Organización de "GUERREROS UNIDOS", siendo mi función de Halcón y es como [REDACTED] me lleva a presentar con el comandante de los halcones de apodo "PATO" y que se llama Patricio Reyes Landa y el me explica como son las reglas siendo primeramente que si se me pasaba el gobierno (refiriéndome a los militares) me iban a tablear y si se me pasaban seguidos me iban a matar y que el iba a ser mi jefe y tenía que obedecer, presentándose conmigo una persona que le apodan "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y este me dijo que el era el Comandante de los sicarios y que lo tenía que obedecer en todo, refiriendo que en algunas ocasiones me pagaba mi sueldo mensual el "PATO" y en otras ocasiones "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", me pagaban siete mil pesos y por lo regular me

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

pagaban con billetes de quinientos pesos o de doscientos pesos y me pagaban en la casa del "PATO" la cual se ubica en la colonia San Miguel en Cocula Guerrero, y ahí conocí también a la persona que le apodan "EL CHEQUEL" del cual no se su nombre, pero su función era ser sicario y a JONATHAN OSORIO CORTES Alias "EL JONA", el cual su función era también ser sicario, y también conocí al sujeto apodado "EL PRIMO", el cual era sicario; al sujeto apodado "EL [REDACTED]" el cual su función era ser sicario (refiriéndome a ser sicario porque me platicaba [REDACTED] que ser sicario era los que mataban a la gente y se agarraban a balazos con otros grupos delictivos) y es así como ya me involucro en la Organización y siendo que también conozco a SALVADOR REZA JACOBO "ALIAS EL LUCAS" el cual era Halcón y también a [REDACTED] el cual era halcón; Conociendo de igual manera Al sujeto apodado [REDACTED] el cual es del pueblo de Atlixta del mismo municipio y el cual es halcón y otro sujeto de este mismo pueblo que le apodan [REDACTED] siendo este halcón y a otro sujeto que le apoda [REDACTED] el cual también es halcón y también conozco al sujeto que le apodan "EL QUEREQUE" el cual es sicario; y al sujeto que le dicen "EL BIMBO" el cual es sicario, pero éste vive en la colonia Guadalupe de Cocula y así como también conozco a una mujer que le apodan [REDACTED] la cual es halcón, desdociendo de dónde sea y a otro sujeto que le apoda [REDACTED] el cual es de apango de Cocula y es Halcón y en un inicio me pagaban siete mil pesos por hacer mi función de halcón y que realizaba las veinticuatro horas del día, ya que me ponía hacer vigilancia en toda la vía, para avisar cuando llegara Gobierno refiriéndome a los militares y a gente armada de otros Grupos delictivos y es en caso que a finales del mes de septiembre del año dos mil [REDACTED] no recuerdo la fecha exacta me arrebataron un punto haciendo las funciones de halcón para la organización "Guerreros Unidos" y que eran aproximadamente los dos o tres de la mañana y me dio "EL PATO" y me dijo que me subiera en una camioneta tipo Nissan de color blanca chica, sin saber las toneladas pero era una camioneta de [REDACTED] cañala sin cañala en tablas y en el [REDACTED] "EL [REDACTED]" también "EL QUEREQUE" y el "JIMY" los cuales me dieron su parte pero un paquete que es la parte de atrás de la camioneta iba para otras personas la que iban acostados boca abajo en los [REDACTED] de ples y manos con lazos para hacer trapes desde las ples, cuando nos tocó que hablaran o hicieran algún ruido y los [REDACTED] del Poblado de Metapa y ahí en [REDACTED] en la carretera. Después de la camioneta va [REDACTED] y más grande de color blanca y la cual iba [REDACTED] para detenerse las personas en la parte de atrás y cuando me subí a la camioneta observo cómo en la parte de atrás de la camioneta "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", parada y al mismo tiempo se [REDACTED] a escuchar que en la camioneta iba gente y eran voces de hombres y los cuales eran "QUE TENGO SOMOS NOCENTES", "SOMOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ANOZINARAN" y en la parte delantera iban dos personas del sexo masculino los cuales no ubique, ya que no los recuerdo nombres, y en segunda "EL PATO", "EL CHEQUEL" y "EL JONA" se pararon a la parte de atrás de la camioneta donde iban los estudiantes y se [REDACTED] "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y yo me quedo en la camioneta [REDACTED] en la que iba y me [REDACTED] en un inicio "EL JONA" y toma el volante "EL JIMY" y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" nos dicen jalense para [REDACTED] (refiriéndose al basurero que se encuentra situado hacia el pueblo de la Vicente Guerrero) y es como yo y "EL JIMY" ibamos en punta en la camioneta [REDACTED] la que vamos en armada y al llegar al basurero [REDACTED] estación la camioneta y ambos empezamos a bajar a los estudiantes que traíamos [REDACTED] ya que los jalamos de los ptes y los acostamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llega la camioneta grande y una vez que se [REDACTED] la camioneta enfrente del basurero me [REDACTED] como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL JONA", "EL PATO", "EL CHEQUEL", "EL QUEREQUE", y "EL PRIMO", así como "EL BIMBO" y el primo de este último referido, así como el apodado [REDACTED] los cuales estos últimos mencionados al parecer recogieron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de ples, manos ni de boca, y los comienzan a bajar y una vez abajo todos los dejan en el piso acostados boca abajo y los amontonan junto con los cuatro estudiantes que bajaron primero de la primer camioneta y veo que los estudiantes que bajan de la camioneta grande y que iba llegando están vivos y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", así como "EL PATO", les empiezan a preguntar a los estudiantes que a que venían a Iguala y los estudiantes al inicio no respondían nada, pero los mismos estudiantes

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

nombraron a una persona apodada "EL COCHILOCO" y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que él los había mandado y que los obligaba a hacer cosas que no querían y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y el "EL PATO", le empiezan a preguntar al "COCHILOCO" que a que habían venido y él respondió "QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA" y es como siguen interrogando al "COCHILOCO" y que para que organización trabajaba y "EL COCHILOCO" respondió un nombre el cual no recuerdo y es como veo que "EL PATO"; "EL CEPILLO Y/O EL TERCO"; "EL GUEREQUE"; "EL PRIMO" y "EL BIMBO" los cuales llevaban todos armas de fuego cortas y todos ellos disparan hacia donde estaban amontonados todos los estudiantes, incluyendo al "COCHILOCO" ya que les disparan en la cabeza a todos y detonando varias veces las armas y matan a los que estaban en la parte de arriba siendo como unos veinte a veinticinco personas ya que refiero estaban amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", nos da la indicación a mi y al "BIMBO" de que empiémos a jalar los cuerpos que ya estaban muertos y los poníamos a la orilla del basurero y siendo que el primo del BIMBO y otro sujeto de los que trajo "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", los aventaban al fondo del basurero ya que los agarraban de los pies y de las manos y los colgaban para poderlos aventar y los restantes que quedaban vivos los bajaron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que habíamos de otras veinte personas que estaban aproximadamente y las bajan "CHEQUE"; "PATO"; "EL CEPILLO Y/O EL TERCO"; "JONA"; [REDACTED] y "EL PRIMO" y yo seguía acercándome a la orilla del basurero los cuerpos que estaban sin vida y es como me mandan a buscar piedras y traigo a mi el "BIMBO" y a los que estaban arrojando los cuerpos por lo que nos pudimos arrancar las ramas de los árboles y quitar las y amontonar piedras que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes siguientes y cuando ellos les echaron los golpes con paños ya que se agotaron la leña y el cuerpo ahogado y comenzamos a arrojarnos muchas piedras en círculo para ensuciarnos con la leña dentro del círculo de piedra y empezamos todos a quemar los cuerpos hacia el círculo y los vamos acomodando amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", le echa diesel a gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros a la botella y todo se lo acaba y es como el mismo "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" prende fuego con un encendedor y empieza a prender primeramente la leña y unas botellas de plástico que habían echado y se prenden los cuerpos y empieza a arder y yo voy juntando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos cuando decían que los cuerpos (refiriéndose a los estudiantes) estaban relacionados con "LOS ROJOS" y así permanecimos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que nos acercamos a los estudiantes, y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como a las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas, que había quedado para recogerlos y los recogimos con el humano y con botellas y solo hasta una parte y las echábamos a unas bolsas de basura de color negro y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas cuando una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y no seguida nos dirigimos al Río San Juan ubicado en Puente Río San Juan en el mismo en Cocula y que está a aproximadamente una hora del basurero, ya que nos subimos todos a la camioneta Nissan en la que yo llegué y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande a la que refiero traían amontonados a los estudiantes sin saber quiénes el dueño de esta camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y es como una vez que llegamos al Río San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Río y de ahí ya nos fuimos y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", me amenazaba con que si decía algo me iba a matar y es como a mí me pasaron a dejar a la entrada de mi pueblo, sin darme pago alguno de dinero y que como a los cinco días aproximadamente me fue a ver a mi casa "EL PATO" y me dijo que quemara el teléfono y que me compraba otro y se retiró y es como yo queme el teléfono que di en mis generales y lo eche al fogón de mi casa y nuevamente pasó una semana y volvió a buscarme y me dijo que nos íbamos a ir a Petlanca y me fui con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y me llevo a una casa en TIANQUI y también a el [REDACTED] ahí permanecí oculto como cuatro días, desconociendo de quien es la casa y no me dejaban salir, pero ya después yo me Sali de ahí y me fui a mi casa y ahí permanecí con mi familia hasta el día veintisiete de octubre del año en curso que es cuando me detienen, ya que estaba por mi casa de igual manera quiero asentar que tengo conocimiento que actualmente el jefe de plaza de todo Cocula es el sujeto apodado "el gordo", y que pertenece al "Grupo

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

de "Guerreros Unidos", siendo todo lo que deseo manifestar, deseado agregar que en todo momento me he encontrado asistida por mi defensor público federal el Doctor: [REDACTED] le hago de su conocimiento. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular preguntas al compareciente, A LA PRIMERA.

[REDACTED] A LA SEGUNDA. Que diga la [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE. Que diga la declarante s [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED] A LA SIGUIENTE. Que diga la declarante [REDACTED] A LA SIGUIENTE. Que diga el [REDACTED]

[REDACTED] No [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CUARTA [REDACTED]

[REDACTED] la QUINTA donde [REDACTED] se [REDACTED]

[REDACTED]

La Declaración Ministerial del Coinculpado [REDACTED] ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil [REDACTED], en la que senalo:

[REDACTED] Que una vez [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ya siendo [REDACTED] su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] debajo de él, está el [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] e [REDACTED]
[REDACTED] los
[REDACTED] el
[REDACTED] de
a que [REDACTED]

para [REDACTED] ya que
[REDACTED] por eso
[REDACTED] que
tiene el alias de "EL CHAPARRO" y quien trabajó en protección civil y bomberos de

[REDACTED] que
[REDACTED] que
[REDACTED] me
[REDACTED] en

MARCO ANTONIO RÍOS BERBER, quien también
vendía droga en la colonia; así mismo quiere manifestar que este sujeto fue detenido
hace unos días por la muerte de los estudiantes tomalistas.

[REDACTED]

[REDACTED] a otro
también [REDACTED]

[REDACTED] EL
para ir al [REDACTED]
en [REDACTED]
es la [REDACTED]

[REDACTED] ocha;
este [REDACTED]

[REDACTED] de
[REDACTED] así

[REDACTED] en
quien [REDACTED]
viste [REDACTED]

[REDACTED] los
[REDACTED] se
que los sicarios del grupo de GUERREROS UNIDOS lo hicieron.

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] que [REDACTED] que a la [REDACTED] que se los [REDACTED] uso que anda [REDACTED] y este muchacho tiene una novia de apellido [REDACTED]

que [REDACTED] como [REDACTED] una [REDACTED] que es el [REDACTED] de la [REDACTED]

Recuerdo que el día veintiseis de septiembre dos mil catorce EL CHINO me mandó un mensaje por el PIN en el cual me preguntó que donde estaba y yo le respondí que estaba con mi familia en el Centro de la Ciudad de Iguala, para eso EL CHINO me volvió a mandar otro mensaje en el que me decía que me moviera de ahí, porque iba a ver relajo, y como estaba en el centro vi que había mucha gente en la Plaza del Palacio Municipal, por lo que me fui con mi familia a mi casa, aproximadamente ya contaba veintitrés horas aproximadamente, escuchamos detonaciones de armas de fuego, y al otro día me enteré que habían balaceado unos cantones de unos jugadores de fútbol llamado "LOS AVISPONES" quienes eran de Chapingo y habían ido a jugar en Iguala, posteriormente al paso de tres días, me encontré al sujeto apodado "EL MENTE", quien me dijo que él, junto con el CHOKY y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan, siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS, de manera infiltrada y se los trasladaron al campamento a la localidad de pueblo viejo y la entrada principal es la avenida Guadalupe, y están dos calles en y griega, una da, para pueblo viejo y otra va para loma del zapicho, cerca de la principal hay una escuela, se logra apreciar un árbol, y este árbol es conocido como la Perota, así mismo EL MENTE me dijo que le llevaba agua, y droga en ese sitio, e iba en una motocicleta tipo Cross color roja, siendo que el agua se la llevo entre las piernas, siendo que me pago por tres dosis trescientos pesos y por la garrafa de agua de cinco litros, me pago cincuenta pesos, siendo que aclaro que había un Oxxo, muy cerca de la plaza principal, que como le iba a vender las dosis de cocaína, pues preferí que yo le llevara todo, siendo que esta vez fue la primera vez que le llevaba droga a ese sitio, siendo que ese día el CHOKY debió de haber estado en ese lugar, ya que el MENTE es hermano de CHOKY, o sea, cualquier lugar que este el CHOKY, está EL MENTE, y viceversa, aun y cuando hay una diferencia grande de edad, ya que EL CHOKY tiene aproximadamente treinta o treinta y cinco años de edad, y para todos lados andan juntos, y siendo que los veo juntos en el pointer verde o la tacoma gris, y se que EL CHOKY vive en la calle sonora de la colonia RUFO FIGUEROA, y esta calle, está a diez cuadras de la colonia Cuauhtémoc, lo que recuerdo del CHOKY, es que tiene un tatuaje de una letra o un dibujo entre el dedo gordo y el índice de la mano derecha, ahora bien, reformando lo de los estudiantes de ayotzinapan, el único que pudo haber dicho que, en esos camiones iban gente infiltrados de los ROJOS, fue EL GIL, jefe de plaza, es el, el único que decide que hacer, y más sobre asuntos así de levantones, ya que de los secuestros o levantones que ha hecho en Iguala, Guerrero, el que más realizó fue EL CHOKY, y que se tiene conocimiento de estos secuestros por el periódico del pueblo de Iguala, y sé que los hizo el CHOKY, con su gente de sicarios, ya que es el único en la Plaza de Iguala, y no entra el CARTEL DE LOS ROJOS a Iguala, asimismo sé que el que manda a realizar tales secuestros es EL GIL, y quien le ordena a el [REDACTED] para que este a su vez le ordene a EL CHOKY, y se mueven en el vehículo pointer y en la Tacoma, y es que el dicho de los "GUERREROS UNIDOS" es que no quieren ni ratas, ni secuestradores, y es por que andan levantando esa gente, así mismo [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Así como con la Declaración Ministerial del Coindiciado [redacted], rendida ante la Representación Social el diez de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente:

[redacted]

que es [redacted] yo les [redacted]

siendo que [redacted] se [redacted] cada [redacted] en cuanto al [redacted]

pago que m [redacted] yo le [redacted] a [redacted]

siendo que [redacted] en que [redacted] es [redacted]

[redacted] o [redacted] por esa [redacted] que nos [redacted] la [redacted]

que [redacted] EL [redacted] por [redacted] en [redacted] de [redacted]

s para este mismo. [redacted]

se salió [redacted] LA [redacted] Así mismo [redacted]

CAMPERRA [redacted] algunos [redacted]

con la [redacted] sé [redacted]

de quien [redacted] y [redacted] que se [redacted] es el [redacted] de los [redacted] él es [redacted]

se que [redacted] también [redacted] quien [redacted] esto es [redacted]

de [redacted] son [redacted] los [redacted] Quiero referir que aproximadamente por septiembre del dos mil trece "LA CAMPERRA" [redacted]

[redacted] salud y me dijeron regrésate, por lo que [redacted] el vehiculo [redacted] Quiero mencionar también que en el mes [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] eran como [REDACTED] de [REDACTED] como a los dos [REDACTED]

[REDACTED] en su [REDACTED] de [REDACTED] me [REDACTED]

"ELINO" quien es comandante de Seguridad Publica de Iguala, saludé les deje el agua y me fui. Así mismo quiero referir que el veintisiete de septiembre del presente año dos mil catorce, estaba en el bar "la cantina" jugando baraja, ya como a las once y media de la noche, estaba jugando con unos maestros de escuela, y me reportó un mensaje del PIN, David Cruz Hernández, o sea EL CHINO, encargado de la central, por BlackBerry, en el que indica en forma general, a todos los que estamos con PIN y en comunicación con el CHINO, en que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY y porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al partido de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por black berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías juró con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de ayotlanapan, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY quien posteriormente se los llevaba al carro "La Parota" si saber nada posteriormente, el veintidós de septiembre me enteré que ya todo estaba bien, cuando del veintisiete al veintinueve de septiembre no fui a vender droga a la colonia, ya que veía que había mucha gente del gobierno, asimismo me habló el CAMPERRA, como por el día trece o catorce de octubre y me comentó que habían mandado a unos vendedores, cuando que supe que la policía federal había agarrado a CAMALA, y este vendía opio y marihuana en la Colonia Unido, pero vendía drogas marihuana, también supe que los federales detuvieron a RIOS BERBER, que aunque tiene apellido igual no es pariente mío, y a este lo conozco desde hace un año, y sé que tiene mucha familia en esa colonia, ya que es originario de la colonia de la Parota que vendía pan en la Colonia, volviendo al CAMPERRA, me aconsejaba que mejor me saliera de Iguala, por las detenciones que hubo, por lo que el día trece de octubre me salí de Iguala por tener a que me agarraran ya que días antes agarraron a unos vendedores, y el motivo de que me fui a Cuemavaca, Morelos, es que estaba muy cerca de Iguala, y era la primera vez que llegaba allí, y me fui junto con mi hermano, ya que él de vez en cuando me hacía mandados como es recargar y me ayudaba a vender droga, así como de llevar a vender drogas sobre la carretera de la caseta que tiene mención, así también me lleve a [REDACTED]

A LA TRECE:

LA DIECIOCHO

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Con la Declaración Ministerial del Coimculpado David Cruz Hernandez, Alias "El Chino", rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"...Que una vez que se me hace saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente: no es cierto, pero que desde hace [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se

[REDACTED]

[REDACTED] pero

[REDACTED] quien a la ve

[REDACTED] respecto a

Los hechos ocurridos el viernes veintidós y sábado veintidós de septiembre de dos mil catorce en el municipio de Iguala, me consta lo siguiente: El viernes veintidós de septiembre de dos mil catorce, entre a laborar a las siete de la mañana, o sea, a las oficinas de Procuraduría, ahí se encontraron en la calle de Mariano Herrera esquina con la calzada del Ferrocarril, en la colonia Centro, en la ciudad de Iguala, del Estado de Guerrero, por lo que ese día hubo dos eventos, siendo uno de ellos el primer informe era el de la presidenta del DIF municipal, María de los Angeles Purceda Salgado, que es esposa del Presidente municipal José Luis Abarca Velázquez, de Iguala, Guerrero, este evento se llevó en la explanada principal, que se encuentra a un lado de la Procuraduría Municipal de Iguala, siendo que este evento me notifique o ya tenía conocimiento desde una semana antes, en el cual se me indicaba que tendríamos que cubrir dicho evento, pero yo no acudí al evento de la presidenta del DIF, porque era un evento como me gusta el fútbol, le pedí a mi comandante [REDACTED] me permitiera acudir a cubrir el segundo evento que consistía en el partido de fútbol que se llevaría a cabo en la unidad deportiva de la ciudad de Iguala, Guerrero, por lo cual me autorizo, siendo que a [REDACTED] el fútbol acudí en la unidad de protección [REDACTED] siendo que para este evento de fútbol, ya se había requerido de manera particular que se acudiera personal de protección civil como ahí estamos, pero fui solo, ya que mis otros compañeros [REDACTED] cumpliendo el cargo de la presidenta del DIF municipal, agregó que aproximadamente las veinte horas con veinte minutos, pedí a mi jefe [REDACTED] León Rubio que me permitiera ir a la Unidad Deportiva porque habría ese partido de fútbol, entre los equipos de Iguala contra equipos de Chilpancingo, por lo que cuando terminó el primer tiempo, ya ganaba Iguala 1-0, y en ese momento escuché que por el radio portátil de la composición, estaban reportando de la base de protección civil, una clave 200, que quiere decir "BALACERA", la reportaban a la altura de la explanada del Palacio Municipal de Iguala, por lo que al escuchar ese mensaje, me salgo de la unidad deportiva y abordo la unidad PC-3 para dirigirme a la explanada del Palacio municipal, siendo que durante el trayecto, escuché que estaban reportando por las frecuencias de la policía, que a la altura del puente del chipote, había varias personas heridas, sin especificar más datos, por lo que al llegar al puente del chipote, me percaté que el ocular sobre la carretera libre México-Acapulco, a la altura del Palacio de Justicia, observé que se encontraban paradas entre tres a cuatro camionetas de los unidades de la policía municipal de Iguala, impidiendo el paso a dos autobuses, no recordando de que línea, pero observé que de los autobuses bajaron aproximadamente cuarenta personas, todos civiles, algunos de ellos, portaban armas de fuego, tipo escopetas, pero no escuché disparos, y algunos otros de ellos abordaron una Urvan color blanco del servicio público y otros abordaron una Suburban color blanco, y enseguida condujeron en dirección hacia la colonia Loma de los Pajaritos, siendo que en cuanto a los policías municipales, ellos, no hicieron nada, ya que solo dejaron que se fueran esas personas civiles, por lo que me regrese en dirección hacia el puente del chipote, tomando un tramo de terracería, ya que era la única manera de salir del lugar, y vuelvo en esos momentos escuchar por el radio que la policía municipal están reportando un lesionado en Periférico y calle Álvarez, por lo cual me dirigí a ese

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

lugar y al llegar observé que había varios policías municipales resguardado el lugar, así como desviando la circulación de vehículos, aclaro que desde el lugar del partido de futbol, hasta el puente del chipote hice aproximadamente veinte minutos debido al tráfico, y del puente del chipote al segundo lugar donde había un lesionado hice aproximadamente quince minutos, por lo que en este último sitio todos los policías estaban encapuchados, sin que se les viera la cara, me baje de la unidad [REDACTED] y me dirigía caminado al lugar y le pregunte a uno de los policías que donde estaba el lesionado, a lo que me contestó que no sabía, por lo que seguí caminado y unos metros adelante observé a una persona del sexo masculino tirada sobre su costado derecho en la calle, pero sin poder observar que tipo de lesiones tenía dicha persona, en esa área observe que también había tres autobuses a una distancia de treinta metros del lesionado, al acercarme al lesionado escuché muchos gritos que provenían de donde estaban los autobuses y vi que los policías comenzaron a correr hacia los autobuses, por lo que decidí retirarme del lugar, observando que en ese momento también llegaba una ambulancia de la cruz roja, la cual también se retiró de inmediato sin prestar auxilio al lesionado, esto ocurrió como a las veintitrés horas con treinta minutos, aclaro que este es el protocolo para todo tipo de ambulancias y de protección civil, consistente en que cuando en el lugar del evento no hay condiciones de seguridad para poder asistir a un lesionado, se procede a retirar, ya que en vez de un lesionado puede haber más lesionados entre los que nos encontraríamos los de la ambulancia o yo, por lo que fui en la camioneta de protección civil, y habiendo tomado en dirección hacia el tecnológico y en ese trayecto casi enseguida escuché, que via radio dieron la orden que todas las unidades de bomberos y protección civil se concentraran en la explanada del Palacio Municipal; siendo que la orden que se dio me mandó a que la voz, era del director de protección [REDACTED] siempre da órdenes por radio y por eso conozco su voz, llegando a ese lugar corrí a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos; Eslando en la explanada llamé en mi teléfono celular 733112444 de la compañía Telcel, una llamada del número 733124204 en la que el "Choko" me preguntó que "quien le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas" le contesté que no sabía porque andaba trabajando en protección civil, siendo que esa palabra de "paquetes", ya la había utilizado con EL CHOKY, desde cuatro meses atrás, y esto fue en tres o cuatro veces, y cada una de esta referencia de "paquetes" sabía que se referían a "personas", pero a mi solamente me ocupaban para halconear, o sea para vigilar los movimientos de las autoridades, siendo que esas veces que hablamos de los "paquetes" fue en algunas ocasiones en que me encontraba trabajando en protección civil y en otras ocasiones cuando estaba descansando, pero sabía que cuando el CHOKY llevaba paquetes, los llevaba al municipio de Cocula, Guerrero, pero eran levantados, o sea se ocultaban, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía resgate; volviendo al momento en que me hablo EL CHOKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escuché por el radio matra que el subdirector de la policía municipal de apellido Valladares, dijo: "POR ORDENES DE ABE LIN QUE DE TENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, recordo que el número A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre José Luis Aberra Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado hablar casi como en otras ocasiones no he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la maná, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no he escuchado que estuvieran a estudiantes, así como que tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordé de mi unidad PC-3 hacia el baño de hombres, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre el puente y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y es que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que NAVA, de [REDACTED], policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

las dos de la mañana, por lo que via radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY", en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además por el hecho que desde ese día NAVA estaba de incapacidad, siendo todo lo que me consta en relación a los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa.

[REDACTED]

[REDACTED] solo lo
[REDACTED] con él, que
[REDACTED] pero por

[REDACTED] solo le
[REDACTED] que le

[REDACTED] para mi
[REDACTED] e

[REDACTED] tir de
[REDACTED] la lo
[REDACTED] un

[REDACTED]

[REDACTED] siendo que

[REDACTED] la siguiente y
[REDACTED] está en

[REDACTED] de
[REDACTED] se la
[REDACTED] tienen
[REDACTED] como
[REDACTED] de la
[REDACTED] e

[REDACTED] sé que si le
[REDACTED] pero yo no

[REDACTED] de
[REDACTED] siendo estos
[REDACTED] como
[REDACTED] en
[REDACTED] el cual un
[REDACTED] de
[REDACTED] que fue
[REDACTED] el
[REDACTED] e
[REDACTED] y

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] al [REDACTED] de
[REDACTED] el
[REDACTED] de
es [REDACTED] que él esta
con [REDACTED] tengo
[REDACTED] o sea,
desde el día veintiseis o veintisiete de septiembre, esto es una forma de entenderse,
o de cuando me hablan de tal manera sin decir de la organización en presencia de
otros, o sea es, una manera de comunicarnos que si alguien esta con NAVA, quiere
decir que esta con la organización, es como decir palabras con mensajes, aclaró que
no vi al director de seguridad pública de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la
sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con
vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no
había razón para que me mintiera de que en esa camioneta iba el Director de la
Policía de Cocula, lo mismo tengo dos compañeros en protección civil y son con
quienes me la llevo bien

[REDACTED]

la forma [REDACTED]
[REDACTED] tanto a los míos

[REDACTED] o
si los
del
[REDACTED] con
de

investigación esa parte de la ciudad
[REDACTED] uno
no le vi

de
en cuanto [REDACTED] sea
raia
en cuanto

[REDACTED] en
sabía que [REDACTED] n.
[REDACTED] siendo

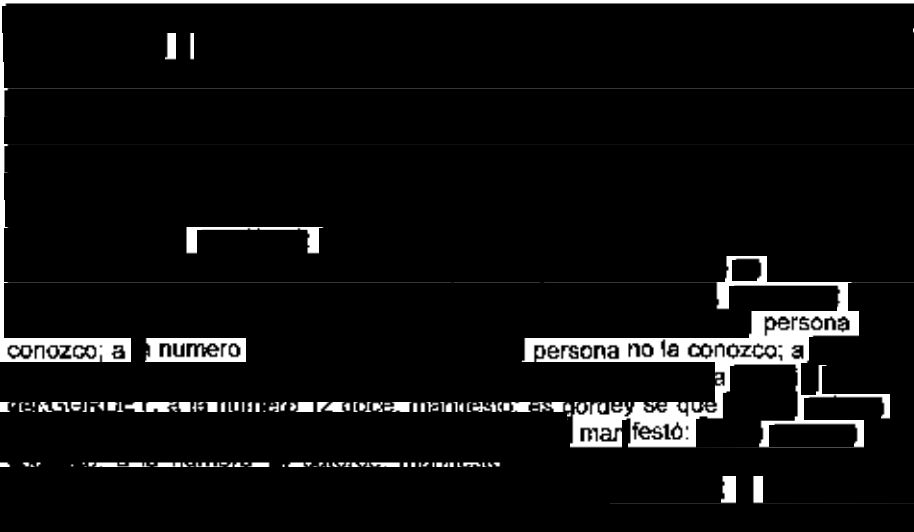
Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

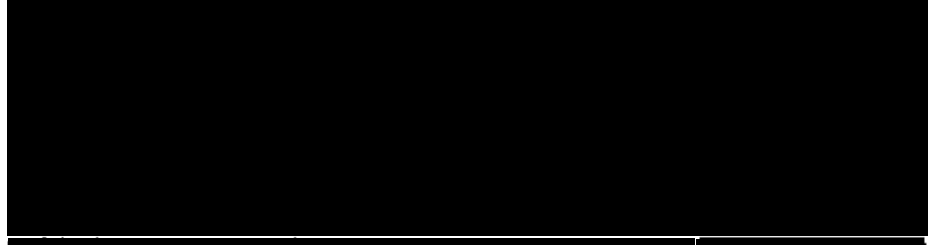
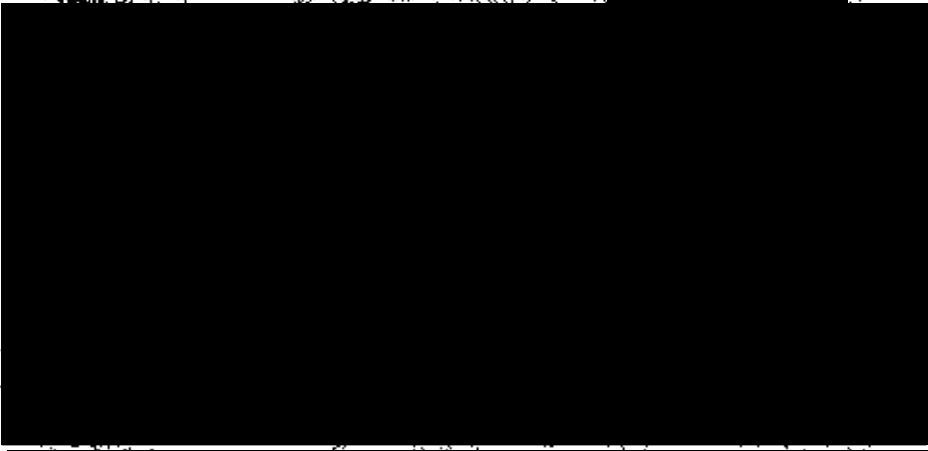
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**



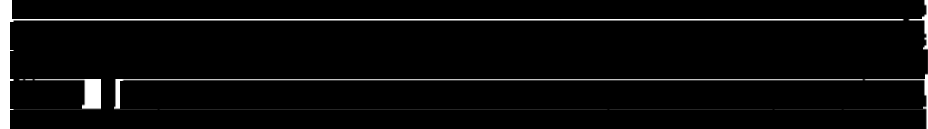
manifestó: mano casadas de lo ido.

Con la declaración ministerial del coindiciado [REDACTED] del once de octubre de 1998, el catorce, en la que manifestó a la Representación Social de la Federación lo siguiente:

Que una vez que se me han hecho saber las imputaciones [REDACTED] personas que se ponen en mi contra, en presencia de mi defensor y una vez que se me explicaron claramente mis derechos, posteriormen te asesorado en privado con mi Defensor Público Federal, en donde he comprobado todos los derechos que se me han explicado, sin ninguna presión o amenaza por parte de nadie, es mi deseo declarar lo siguiente: que las manifestaciones que en los elementos de la materia que me detuvieron son parcialmente ciertos que señalan que me detuvieron en Taxco de Alarcón, en el estado de Guerrero, [REDACTED] quiero señalar que yo nunca he pertenecido a nadie, lo que quiero señalar es que si formo parte de la organización del [REDACTED] Unidos, desde hace aproximadamente cuatro años, toda vez



momento de [REDACTED] dec [REDACTED] me dio un [REDACTED] cual se comunicaban [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

el cual yo cada

toda vez y

que como lo en el a la cómo se cual le sus

en el nos con a la

el cual

es un uno sin quien es e candidato; es de pero sé

que

el

PGR

PROCURADURÍA GENEAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que me

[REDACTED]

[REDACTED] porque se

[REDACTED] pero no

[REDACTED] se

[REDACTED] que

explica de la balacera de Ayotzinapa, "el choky", el chaky y la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venía gente afiliada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban para comprender, por lo que el Choky y sus chavos, los interceptó y deluvo a los camioneros, llevándose a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que al momento por la Avenida Álvarez y Benítez, cuando el choky [REDACTED] les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los camioneros se resistió y fue entonces que se desató la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatal, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky" [REDACTED] dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispos que es un equipo de fiscal de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe señalar que también me comentaron que a ellos los agreden porque los confunden con los Normalistas, siendo al caso que a la altura del Puente de Tomatal alcanzaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", el chaky y la mente", se habían pedido refuerzos a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chavos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me entere de acuerdo a mis funciones, y toda vez que me dijo "El Capu", que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra al lado de una gasolinera, en la cual compraron diesel el cual compraron en la gasolinera que está antes del entronque de la brecha, ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de Ayotzinapa y que incluso los rociaron con el diesel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como [REDACTED] quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuché en las noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dije la que a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [REDACTED] cosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho [REDACTED] de Victor Hugo "El Tilo" es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque Victor Hugo "El Tilo" se jactancia de esos homicidios y me señaló el lugar el cual yo conocía muy bien pues antes trabajaba para el (Victor Hugo) como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.- Que diga el compareciente

SEGUNDA.- Que diga el compareciente

TERCERA.- Que diga el compareciente

CUARTA.- Que diga el compareciente

QUINTA.- Que diga el compareciente

RESPUESTA:

Enseguida se ponen a la vista del imputado diversas fotografías afectas a la presente

con el número UNO

DOS,

"Pozales"

TRES,

CUATRO

CINCO

SEIS,

SETE

ocho

NUEVE,

diez

once

siendo todo lo que

quiero referir, así como las fotos

ESFEMINADA EN

Con la Declaración Ministerial del Colaborador Patricio Reyes Landa Alias "Rato", ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesta:

Que, una vez enterado de las imputaciones que se hacen en mi contra contenidas en el oficio que se me da lectura donde se cumplimenta orden de localización y presentación con número de oficio PGR/COE/2577/2014 de fecha veintidós de Octubre del año en curso, por elementos de la policía Federal manifiesto que en este acto que es mi deseo declarar, es mentira como dicen que nos agarraron y me llevaron a la casa y me empezaron a golpear y a patear me subieron al vehículo me vendieron de los pies y manos y me empezaron a volver a golpear y dar tómbos y me pusieron un trapo en los narros me bañaron con agua y toques adentro de la boca y en los testículos, me ponían una bolsa en la cara para no respirar así se pasaron varias horas ya después me decían cuando me dejaban que si me preguntaban que si me habían golpeado dije que me había caído de la barda porque simplemente me querían quitar con mi esposa e hijas, me amenazaban que me iban hacer pedazos y echarme en una bolsa, tengo aproximadamente un año cuatro meses que pertenecí a la Organización denominada "Guerreros Unidos" en donde empecé de haber dominado a "El Cepillo" era quien me daba las órdenes y me pagaba, para cualquier cosa él me mandaba y al él lo mandaba "El Cabo Gil" y/o "El Gordo", el cepillo era el encargado de distribuir la droga y quien manejaba las armas; la "Rana" y/o "El Guerrero" era el mano de derecha del cepillo este también nos mandaba y nos decía lo que teníamos que hacer por parte del "Cepillo", del grupo de cocula estaba también "Chequel" y/o "Cuva" que se llama Miguel Angel Landa Baena era sicario; "Pajarraco" y/o "Soldado" era sicario; "El Primo" es sicario; "El Bimbo" es sicario; "El pecy" es sicario; "El Jonan" quien se que llama Jonathan y yo todos estamos en el Cartel de "Guerreros Unidos" en Cocula Guerrero, nosotros cuidábamos en Cocula para que no entrara otra organización, no cobrábamos cuotas ni secuestros, ni extorsiones yo andaba en mi moto con "Jona"; el "El Duva" en una moto azul ciento veinte no se que marca es; "El Cepillo" y la "Rana" en una Nissan Estaquila; el "Pajarraco" se movía en una moto grande no recuerdo que modelo de color negra; el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce estaba yo en mi casa como a las veintitrés horas recibí una llamada a mi casa por parte del "Cepillo" diciéndome que me alistara con todos los chavos porque iba a pasar por

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

nosotros porque íbamos a salir a trabajar y serían como las 23:30 horas del mismo día veintiséis de septiembre del año en curso paso por mi a mi casa el "Cepillo", la "Rana", "El Duvalin" y [REDACTED] quienes iban en una camioneta Nissan de color blanca Estaquitas de ahí me subí a la camioneta y ya pregunte que a dónde íbamos me dijo "Cepillo" que yo no preguntara que en ese trabajo no se hacían preguntas nadamas se hacia lo que él decía y ya nos dirigimos rumbo a Iguala en Lomas de Coyote hay una brecha de terracería a mano izquierda y nos metimos en la brecha en donde había una patrulla de Municipales de Iguala sin recordar el número de patrulla eran cuatro Policías gorditos llevaban capuchas de ahí me dijo "Cepillo" que iban cuatro personas en la patrulla que los trasladara en la camioneta Nissan Estaquita blanca de esas cuatro personas una iba asesinada con impacto de bala eran todos hombres y ahí pregunte que que pasaba contestando uno de los Municipales que eran del Cartel de los Rojos que habían entrado a pelear la plaza de Iguala y de ahí subimos a las cuatro personas tres vivas y la asesinada, el "Cepillo" y la "La Rana" se quedaron con los Municipales y en la Nissan Estaquitas me regresé ya "El Duvalin" [REDACTED] uno que le dicen [REDACTED] cabe mencionar que "El Narizon" y/o "Gymi" iba manejando la camioneta y los demás mencionados íbamos atrás cuidando a las tres personas y me dirigi a Cocula con rumbo al basurero y realice una llamada del "Cepillo" a mi teléfono celular del cual no sé el número de la compañía Telcel en donde "Cepillo" me dice que bajara a las personas que llevaba y las asesinara que me apurara y ahorita pasábamos por ellos [REDACTED] regresara rápido rumbo a Iguala de ahí baje los que llevaba detenido los que iban con el "Primo", "El perro" y "El Bimbo" y me dirigi rumbo a Iguala a [REDACTED] Pueblo que se llama Metlapa me regrese con [REDACTED] "El Bodeje" y [REDACTED] ya en el Pueblo que se llama Metlapa me tope a una camioneta de [REDACTED] de tres toneladas y los demás mencionados se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regresé con el "Gymi" por delante de la camioneta de tres toneladas en la camioneta estaquita nos bajamos al lugar en donde había dejado a las tres personas con vida llevamos a [REDACTED] a la estaquita y la primera "Cepillo" que para donde y me dijo "Cepillo" que para el basurero y nos dirigimos al basurero y en el transcurso del camino "El Primo" me entregó las capuchas que llevaban los detenidos con sus testículos en las capuchas y nos dirigimos al basurero de Cocula llegamos al punto y abrimos la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas y aproximadamente tenía todos hombres yo solo baje a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida las baje de la camioneta y los entregue a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regala que porque no obedecí sus órdenes que asesinara a las tres personas que llevaba, le dije que porque los había dejado encargados me dijo que me retirara a ver lo halcones porque ya se había ido la luz y estaba cayendo el agua antes de retirarme con una pistola veintidos larga les tire por la espalda a las tres personas que llevaba como cinco o seis detonaciones me dirigí para cocula y cuando iba en camino me gritó "Cepillo" y preguntándome que si no sabía quién tenía la leña poca porque estaba cayendo el agua porque se iba a necesitar leña para los detenidos porque eran del cartel de los Rojos, de ahí me retire con el "Gymi" en la camioneta estaquita blanca la iba manejando el "Gymi" porque yo no sé manejar y nos dirigimos para cocula y al llegar al campo de fútbol de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas, de ahí del campo de fútbol empujamos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de Cocula y estaban las patrullas de los Municipales y les pedí una garrafa de veinte litros de gas, me dieron la garrafa y se la eché a la camioneta y nos dirigimos a la casa del "Gymi" que tenía poca leña y la subimos a la camioneta, nos dijimos a ver los halcones a los lugares donde se ponían en Cocula, como no había señal el "Cepillo" me entregó un radio para comunicarme con los Municipales de Cocula que ellos nos iban avisar cuando entrara Gobierno me dijo "Cepillo" que mientras terminaba que [REDACTED] y luego nos subimos con el "Gymi" a dejar la leña al Basurero llegamos entregamos la leña y me regreso "Cepillo" que me bajara hasta donde agarrara señal porque en el basurero no hay señal que ya cualquier cosa que me avisaran subiera a avisarles en la camioneta con [REDACTED]", me quede donde hubo señal halconeando para que no subiera gente y de ahí me quede hasta las dieciocho horas o diecinueve horas del día veintisiete de septiembre del año en curso, me quede halconeando me paso a traer "El Cepillo" y me dijo que ya estuvo que nos fuéramos a descansar ya descansamos toda la noche y como las catorce horas y/o catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil catorce me paso a ver para decime que me alistara con el "Jona" que porque íbamos a ir al basurero para ver cómo había quedado todo y a juntar las

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

cenizas y ya después llego a mi casa "El Cepillo", con "La Rana", "El Duvalin" en la camioneta Nissan Estaquitas me dio "Cepillo" que me subiera que íbamos para el basurero para ver cómo estaba todo y juntar las cenizas, de ahí "El Jona" y yo nos fuimos en la moto diciéndome "Cepillo" que me subiera a la camioneta, diciéndome que siempre hacia lo que quería y que no se iba a quedar así, el "Cepillo" y yo siempre habíamos tenido conflicto me humillaba y me quería tener como su pendejo; llegando al Puente Rio San Juan me dijo "Jona" que no llevaba gas la moto y me regrese para la entrada de cocula para echarle gas, después me dirigi al basurero y llegué al basurero con el "Jona" y me volvió a regañar el "Cepillo" que porque me habia tardado le dije que me regrese a conseguir dinero y a echarle gas a la moto porque ustedes nunca le echan gas a la moto, al llegar me di cuenta que ya estaban terminando de juntar las cenizas "El Cepillo", "La Rana", "El chareje", "El Primo" y "El [redacted]" en dos bolsas grandes de color negro y luego las subieron a la camioneta Nissan Estaquita, antes de retirarme del basurero me dijo "Cepillo" que llegando a mi casa me cambiara con una playera blanca porque íbamos a ir a una caminata y como me adelante ya no vi donde tiraron las bolsas porque me adelante en mi moto con el "Jona", no se si las cenizas serian de los muchachos no me di cuenta de eso porque me fui a hacer pipí, llegamos casa quien a nuestras casas y paso otra vez "El Cepillo" con la "La Rana" en la camioneta preguntando que si ya estaba listo para irnos a la caminata le dije que ya se fue y ya no regreso, pasaron como tres días nos juntó a todos "El Cepillo" afuera de su casa la cual se encuentra adelante del Barrio San Miguel en la calle Cuellar y cuando nos juntó a todos los que participamos "La Rana", "El Chareje", "El Primo" y "El Pajarraco", "El Duvalin", "El Bimbo" y "El Cepillo" nos amenazó que si una palabra de lo que habia pasado que al que comentara algo de lo sucedido que nos iban a dar piso y hasta la familia no iba a escapar y "El Mamin" que son de [redacted] también participamos en todo lo como [redacted] que el "El Cepillo" nos amenazó nos dijo que no saldríamos de nuestras casas y estuvimos como ocho días en nuestras casas sin salir y después de un día nos va a juntar a todos y nos dijo que nos íbamos a salir a Tlanquescabo que ahí nos iba a [redacted] de ahí nos recibió el pelón y le hablo al comisario de Tlanquescabo y le entregue un [redacted] al comisario

[Large redacted block covering the bottom half of the page]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] autoridad ministerial de [Redacted] forma [Redacted]
organización criminal denominada "Guerreros Unidos"?

Para checar los halcones y [Redacted]
Que diga el declarante [Redacted]
actividad [Redacted]
Como tres pagos [Redacted] ce mil
pesos mensuales y el resto del tiempo de ocho mil pesos mensuales. A LA
estructura [Redacted]

A LA QUINTA

[Redacted] casa [Redacted] [Redacted] A LA NOVENA

A LA DÉCIMO

A LA DÉCIMO PRIMERA

A LA DÉCIMO TERCERA

A LA DÉCIMO CUARTA

A LA DÉCIMO QUINTA: Que diga el

A LA DÉCIMO SÉPTIMA: Que diga el

A LA NOVENA

Ayotz [Redacted] tapa? Respuesta

A LA VIGÉSIMO:

A LA VIGÉSIMO PRIMERA:

A LA VIGÉSIMO SEGUNDA:

parte de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

posteriormente escuchamos que unos jóvenes de la parte de atrás del primer autobús tapando su rostro con sus playeras nos gritaban que los auxiliáramos que al parecer tenían un herido a lo cual al quererme acerca los Policías de Iguala me dicen que no me acercara a lo cual al acercarme a la esquina me asombré y les gritaba yo que si traían armas y ellos me decían que no ellos no tenían armas; diciéndome que no, no tenemos ayúdanos por favor saca al herido y gritaban ya sus compañeros mataron a uno yo nunca me percate de ningún muerto me pedían que entrara manifestando que no traían armas es ahí cuando decido hacer un acuerdo con las personas que estaban pidiendo el auxilio diciéndoles que me lo trajera a la mitad del camino y que yo lo iba a sacar a lo cual ellos accedieron y me lo entregaron a la mitad del camino entre ellos y yo entregándome a una persona del sexo masculino que se quejaba mucho, y decido entrar por el junto con dos de mis compañeros pidiéndoles que me dieran seguridad por si me hacían detonaciones; una vez que dejaron a medio camino al muchacho les dije que me no fueran a disparar y que se hicieran para atrás que no me fueran a disparar y les gritaba que no fueran a disparar que yo iba a entrar por su compañero herido cuando ellos retroceden entro con dos de mis compañeros y lo tomo por la espalda sujetándolo de los brazos pegado hacia mi cuerpo mientras mis dos compañeros me daban seguridad y empezamos a retroceder con la persona herida hasta salir del área crítica posteriormente ya que salimos de la lista de esas personas el Comandante Aceves empezó a solicitar la ambulancia va radio a otra patrulla que estaba en la esquina siguiente junto a esa ambulancia diciendo los tripulantes de la ambulancia que no iban a ir a recogerlo porque estaba peligroso, y empezó a revisar a la persona herida y le pregunto que de donde estaba lesionado junto con el Comandante Aceves y no podía hablar solo nos contamos que no alcanzaba a respirar se agitaba mucho y no podía respirar a lo que decido trasladarlo diciéndole al Comandante Aceves que le hablara a mi patrulla que estaba en frente de la cual era la trescientos tres se acerca la patrulla y entre el Comandante Aceves y yo subimos a la persona herida a la parte de la camioneta allí lo recostamos y Aceves y yo nos subimos de igual manera a la parte de casa lado con la intención de que no se fuera a caer cuando al chocar que se avanzara con dirección a donde estaba la ambulancia al llegar donde estaba la ambulancia Aceves y yo cargamos a la persona y se las entregamos a los Paramédicos de dicha ambulancia preguntándoles que de donde estaba herido y ellos mencionan que al parecer era para respirarlo pasamos al lugar que esta persona ya estaba en manos de los paramédicos retrocedimos de queveral mismo lugar a lo cual recibo otra llamada a mi celular del cual no recuerdo el número otra llamada en ese momento Francisco Salgado Valladares me llama preguntando si hay de las acciones a lo que le digo que no, y es cuando ordena se abra el caso, se quita la camioneta pero las patrullas no se iban y es por eso decidimos irnos primero y que ellos se fueran cuando llegamos Francisco Salgado Valladares nos llamamos a su Comandancia para que nos digan la comandancia de Iguala, y nos percatamos que en el filtro estaban sentados como a ocho o diez personas y es cuando Valladares me pide el apoyo para un traslado ya que no contaba con suficientes unidades, preguntándole yo que si al volver me bajara para el Cereso contestándome Valladares que siguen las patrullas allá y van a estar esperando mis unidades saliendo de las patrullas cuando me percaté que en la parte de afuera ya estaban tres patrullas más de Iguala recordando que son bicolor blanco y azul, ahí alcanzo a ver algunos de las patrullas llevaban a personas; a la tercer patrulla le doy la indicación de que regrese a mi domicilio cada vez que ahí se había quedado un compañero de nombre Trañ cuidando a mi familia porque se escuchaban detonaciones.

traslado nos llevó aproximadamente de cinco a diez minutos y es donde yo me cuestiono hacia donde iba todo esto que me contaron no era ni para el Cereso ni para el Batallón; y al regresar fue llamado como temas de Coyote se encontraban elementos de la Policía de Iguala que me indicaron que doblara hacia la derecha a un camino de terracería que ahí estaban las patrullas, avanzamos aproximadamente cincuenta metros, y habían cinco patrullas y nos hicieron señas que los bajáramos, y al bajarlos ya los recibieron los Policías de Iguala posteriormente me dijeron que me hiciera a un lado, que ellos iban a salir orillando nuestras camionetas y ello se dieron vuelta en donde estaban es ahí cuando veo pasar de nuevo las patrullas y atrás de ellos iba una camioneta de color blanca doble rodada de tres y media toneladas la cual iba hasta atrás de las patrullas de Iguala, cuando de momento nos quisimos dar la vuelta rápido se me cayó mi radio oficial, al igual que a mi compañero [REDACTED] motivo por el cual nos quedamos buscando los radios con lámparas aproximadamente unos cinco minutos, al no encontrarlos decidimos regresar al filtro en donde se encontraban los Policías de Iguala a lo cual al llegar al filtro uno de los Policías de quien desconozco el nombre me dijo que le

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

había dicho Valladares via radio que nos retiráramos que me retirara para Cocula a lo cual yo me retiro para Cocula hacia la Comandancia. Al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del año en curso en las noticias en la televisión me entere de que había habido varias balaceras en diferentes partes de Iguala en donde aparecieron estudiantes normalistas de Ayozinapa, al ver esto me doy cuenta que estaba relacionado con el apoyo que me habían pedido el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso y mencionaron en las noticias que la Unidad trescientos tres había auxiliado a un compañero, entonces ahí es cuando yo siento que me van a involucrar y me da miedo por lo cual entre [redacted] yo discutíamos que si cambiamos los números o no de las patrullas por lo que había pasado en las noticias; y para que no nos involucraran con las personas muertas decidimos hacer el cambio de los números de las patrullas que habían acudido al auxilio por temor a vernos involucrados en la muerte de las personas y es el Comandante [redacted] quien se encargó del cambio de los números de patrullas descociendo en donde llevo hacer el cambio de los rótulos de las patrullas; días después empiezan a hablar de personas desaparecidas y es ahí cuando me da pánico y yo decido ya no presentarme a la Policía de Cocula, el comandante [redacted] me informa que en la Comandancia de Cocula estaban Policías Federales y al enterarme de que estaba ahí la Policía Federal y la SEDAO me da miedo y decido venirme para México con un familiar; y decido regresar en mi camino de Iguala con dirección a Cocula y tomo un autobús de Iguala a la Ciudad de México, donde permaneci unos días y posteriormente vió via terrestre en un autobús a la Ciudad de Colima en donde posteriormente fui detenido...

Así como con la declaración ministerial del indiciado [redacted]

[redacted], quien ante

la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 245 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos: que siendo aproximadamente un año y medio atrás [redacted]

[redacted] y que [redacted] en mi [redacted] ese [redacted] a [redacted] es [redacted]

en [redacted]

quienes operaban también en la zona de [redacted]

[redacted] de la [redacted] por lo que ahí [redacted]

[redacted]; nos [redacted] ser [redacted] ser [redacted] mi

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ere

por lo que

nos

como

ue que en l

mataron, por lo que siendo el día 26 de Septiembre del 2014, me encontraba en mi domicilio ubicado en Callejón Escondido, sin número, Barrio San Miguel, esquina con Calle General Cuellar.

de recuerdo el número, pero la llamada era procedente del Cepillo, quien me dijo: ANIMATE, POR QUE LOS CONTRAS YA ENTRARON A IGUALA Y VAMOS A IR A DAR ABOVO, lo que era sí por lo que pasaron aproximadamente 30 minutos y llegamos al domicilio de Cepillo y La Rana, quienes van a bordo de una camioneta Estaquitas, color blanca, aclarando que dicha camioneta nos la había entregado el Gil, un trabajador, y de ahí nos trasladamos a la casa de mi primo Pato, quien vive en Calle Esquina Cuellar, sin recordar la otra calle, por lo que el Pato abordó la camioneta en la que perseguíamos y nos dirigimos hacia Iguala, aclarando que cada quien va a llevar su arma de carga siendo que yo llevaba una amoladora fuego 9mm, del tipo erizada con cachas de color café, por lo que en el camino a Iguala el Cepillo nos dijo que ibamos a ir por unos paquetes, es decir por gente detenida, por lo que siendo aproximadamente a las 20:30 o 21:00 llegamos a Iguala al punto conocido como Lomas de Coyote por lo que observamos que se encontraban aproximadamente dos o tres patrullas de Iguala por lo que nos bajamos de la camioneta Estaquitas y policías Municipales de Iguala nos entregaron de 5 o 8 paquetes o personas sin recordar la cantidad exacta y a dichos paquetes los subimos en la parte de la estaquitas y el de la voz, Pato, nos bajamos con los paquetes atrás y quien iba manejando era el Wereke y/o La Rana, ya que El Cepillo se quedó con los Policías Municipales, y nos dio la orden de que lleváramos a los paquetes a Cotula, por lo que nos dirigimos a una casa de seguridad que se encuentra en el Barrio de la Cruzanca de la Plata siendo una casa de un nivel de tabique rojo, con lámina de asbesto, puerta de herrería de color verde de metal, que tiene por un croquis, ya que se ubica casi o sea con la carretera que se dirige a Río San Juan, desconozco de qué zona sea esta casa, sin embargo a esa casa de seguridad ya he ido en las ocasiones anteriormente hacer limpieza, por lo que cuando llegamos a dicho domicilio ya se encontraba el Jona, El Primo, El Bimbo y El Percing y cuando los paquetes quienes se encontraban esposados, y eran peleros, y los ingresamos al domicilio a quienes los llevamos, y nos encontramos escondidas unas capuchas en los testículos, y aproximadamente 2 celulares que los tenían también escondidos, por lo que el Pato recibió una llamada del Cepillo quien dio la instrucción de que nos regresáramos a Lomas de Coyote ya que iban a entregar más paquetes, por lo que en la casa de seguridad se quedaron a cuidar los paquetes El Primo y no recuerdo bien si el Bimbo o el Percing también se quedaron a cuidar a los paquetes, por lo que nos trasladamos a Lomas Coyote el de la voz, Pato, Jona a bordo de la Estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje, y de ahí continuamos camino a Lomas Coyote pero en Metlapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de redilas de 3 y media toneladas en compañía del Wereke y/o La Rana, el Memin y/o Pinguintín y el Peluco, por lo que en ese momento nos detuvimos y Pato se bajó de la camioneta Estaquitas y abordó la camioneta de 3 y media toneladas y los seguimos y nos dirigimos a la casa de seguridad en la que habíamos dejado a los paquetes que estaban cuidando El Primo, Bimbo o el Percing, por lo que al llegar a dicha casa ya se encontraba también el Wasa y sacamos a los paquetes y los subimos a la camioneta estaquitas y quien iba manejando la estaquitas era el Wasa y atrás vamos el de la voz, el Jona y Chereje, y en la camioneta de 3 toneladas y media iba manejando el Memin y atrás observe

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que abordan Pato, Cepillo, Birbo, Percing, Wereke, Peluco y el Cepillo le ordeno al Primo que se quedara en la casa de seguridad, por lo que nos trasladamos hacia el Basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón quien es jefe de sicarios de Guerreros Unidos en Tlanquizolco, Guerrero, quien llegó con seis de sus sicarios a bordo de una camioneta blanca cerrada, quienes también nos acompañaron al basurero por lo que observe que el Pato y el Jona pusieron unas piedras en el camino para tapar el paso al camión de la basura, por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó y nos dijo que quien no siguiera las ordenes nos iba a matar y también a sus familia; por lo que el Cepillo me ordena que me suba a la camioneta de 3 toneladas y les ayude a bajar los paquetes que llevaban ahí, por lo que entre todos los que nos encontrábamos ahí incluyendo la

que

un aproximado de 15 ya estaban muertos, desconozco por qué pero los bajamos y simultáneamente escuche varias detonaciones de arma de fuego y me percate que el Cepillo el Pato y la [redacted] eran en sus manos armas de fuego, pero cuando bajando los paquetes que hacían falta, al terminar de bajar los paquetes me percate que El Cepillo junto con el Merlán, Pelón y el Pato se encontraban preguntando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, percatándome que uno de los paquetes que era moreno, oración y flaco dijo que eran estudiantes de Michoacán y que los había llevado el "Cochiloco" y en ese momento el Cepillo y los que estaban interrogando buscaban al "Cochiloco" y al encontrarlo lo empezaron a interrogar, este "Cochiloco" me percate que era moreno, un poco gordito y tenía el cabello largo y escufo me dijo "NOS MANDÓ EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS RÍOS" y en ese momento El Cepillo, El Pelón y el Jona empezaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales tenían escondidos en los carbones, por lo que en ese momento me hice el enojado y el Cepillo nos volvió a amenazar de muerte para que no dijéramos nada de lo que estaba pasando, por lo que en ese momento el Cepillo me da la orden al Chereje, al Birbo, al Percing y Jona de que comenzaran a acomodar una plancha de piedras en la parte de abajo del basurero, en ese momento el Cepillo le mando al Narizón y le dijo que fuera para el basurero y que iba a ir a recoger al Pato a la Wasa para que fueran por las cosas, por lo que en ese momento estaba preguntando muy leve y el Cepillo me da la orden de que comenzaran a bajar a los paquetes vivos a la parte baja del basurero donde se encontraba la plancha de piedras, por lo que al bajar abajo todos los paquetes vivos escuche otras detonaciones de arma de fuego, sin percatarme quien efectuó los disparos ya que me encontraba en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban muertos los bajaron arrastrando, por lo que el Narizón llegó en una camioneta Chevrolet pick up color verde por el Wasa y el Pato se fue en la estaquitas, por lo que paso aproximadamente una hora y llego el Narizón con el Wasa y me percate que traían aproximadamente 10 a 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también pusieron flecos y pelos que había por el lugar y en ese momento observe que el Jona, el Peluco, el Chereje, Birbo y Percing comenzaron a acomodar los cuerpos de los paquetes sobre la plancha uno a uno de forma paralela de manera izquierda a derecha de un aproximado de 8 a 10 cuerpos y luego otra capa de cuerpos encima de los primeros pero acomodados de forma de arriba abajo con un aproximado de 5 a diez cuerpos y así sucesivamente las capas de cuerpos y calculo que la plancha de cuerpos alcanzaba una altura aproximada de un metro y medio, por lo que en ese momento llegó el Pato en la estaquitas con 2 garrafas de gasolina y la comenzaron a rociar en los cuerpos y en ese momento el Wasa les prendió fuego a los cuerpos y en ese momento siendo aproximadamente las dos o tres de la mañana se pudo apreciar la luz azul el Cepillo me da la instrucción de bajarse a la parte baja del basurero y cuidar el fuego ya que menciono que recibió una llamada de parte de Fercho y que Gil había dado la orden de que se fuera para iguala observe que el Cepillo y su gente del Pelón se retiraron a bordo de la camioneta del Pelón; por lo que ahí permanecimos cuidando el fuego el de la voz, JONA, BIMBO, PELUCO, WASA, PATO, RANA, CHEREJE, PERCING, WEREKE por lo que siendo aproximadamente las 8 de la mañana no recuerdo si Wereke, en compañía del Jona y el Pato se retiraron en la camioneta Estaquitas y siendo aproximadamente las 9 y media de la mañana llegaron Wereke y el Primo en la Estaquitas y el Primo traía una moto sierra, con la cual comenzó a cortar la leña que estaba alrededor de la plancha, dicha leña se la echaron encima de la plancha de cuerpos, y siendo aproximadamente las 11 de la mañana llegaron a bordo de una motocicleta el Jona y el Pato y ahí permanecimos hasta que siendo aproximadamente las tres o cuatro de la tarde llegó el Cepillo en su moto y nos volvió a recordar la amenaza de que quien hablara de lo sucedido nos mataría y a

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

toda nuestra familia y nos preguntó si queríamos algo de tomar y todos dijimos que sí, y se retiró en compañía de la Rana a bordo de la Estaquitas y paso aproximadamente una hora y el Cepillo regreso con [redacted] llevaron cervezas y refrescos, nuevamente nos amenazó y nos dijo que quemaríamos las pertenencias de los paquetes ya que quien se quedara con una de las pertenencias nos daría el mismo castigo de matarnos y a nuestras familias, para ese momento ya estaban casi por completo en cenizas los cuerpos y siendo aproximadamente las 5 de la tarde el Cepillo nos ordenó que nos retiráramos y yo me fui a mi domicilio, por lo que siendo el día 28 de septiembre del 2014, recibí una llamada a mi celular proveniente del Cepillo quien me dijo que iríamos al Basurero a recoger las cenizas, por lo que siendo aproximadamente las tres de la tarde el Cepillo paso a mi domicilio a bordo de la Estaquitas JONA, BIMBO, WASA, PATO, RANA, PERCING, PRIMO y de mi domicilio fuimos a recoger a su casa al CHEREJE, por lo que de la casa del Chereje nos trasladamos al basurero Municipal de Cocula a recoger las cenizas por lo que al llegar a dicho basurero recogimos con palas y con la mano las cenizas, dichas palas ya iban en la Estaquitas desconociendo de quien eran, por lo que dichas cenizas las echamos a unas bolsas negras de basura que llevaba el Cepillo salieron aproximadamente unas seis o siete bolsas de basura ya que no las conté, por lo que antes de bajar a recoger las cenizas el Cepillo recibió una llamada del Gil quien le ordenó que debíamos trasladarnos todos a Iguala ya que supuestamente iban a entrar a la Ciudad de Iguala dentro del grupo contrario es decir "Los Rojos"; por lo que una vez que estaban las bolsas listas con las cenizas nos retiramos del basurero para bajar por el Río San Juan el Pato, Jona, Cepillo y Chereje se bajaron de la Estaquitas con las bolsas de cenizas y las fueron a dejar a la orilla del río; por lo que ya no nos dirigimos a Iguala y al llegar a Iguala a la Gasolinera de Pemex, ahí vimos al Gil quien llevo en un Ford color rojo y le ordeno al Cepillo que ya nos fuéramos de Iguala por lo que cuando regresamos a Cocula cada quien se fue a su casa y siendo el día 29 de septiembre del 2014, recibí una llamada de parte del Cepillo quien me dijo que nos venía a reunir en casa del Pato ya que tenía algo importante que decirnos, por lo que me fui a la casa de Pato y ya se encontraban todos JONA, BIMBO, WASA, PATO, RANA, PERCING, PRIMO, CHEREJE y el Cepillo nos dijo que traía la noticia de que se había enterado que los paquetes que se quemaron en el basurero no todos eran contrarios había unas que eran estudiantes de Ayotzinapa y nos ordenó que no saliéramos de nuestras casa y que a quien el viera en la calle lo iba a matar y nos ordenó que quemáramos todos nuestros los celulares ahí mismo en la casa de Pato, asimismo también nos comentó que había ido al basurero en compañía del Comandante, Cesar Nava, para que Nava se percatara de que todo estaba bien, es decir que habíamos limpiado, por lo que pasaron aproximadamente tres días sin tener contacto con algún miembro de Guerreros Unidos, hasta ese día fue el Cepillo a mi casa y me dijo que Gil había dado la instrucción de que ya nos saliéramos del pueblo y que el que no se saliera y lo detuvieran y matarían como fueron los hechos matando a la familia de quien detuvieron; p



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la Persona número UNO: ¿Qué día el inculcado

DOS.-

Pregunta número TRES

NO

CUATRO.- ¿Qué día el

CINCO.- ¿Qué día

formalización

FAELAN FLORES

Respuesta.-

El

CATORCE.-

NO. DIECISEIS ¿Qué día

que esta

o que la

los los

CUATRO: ESTE

SESENTOS

SIETE.

DOCE.

ES

ESTA ES

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

CASA DE GIL, QUINCE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; DIECISEIS:
ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; DIECISIETE: ESTE SUJETO ES
POLICIA DE COCULA DE APELLIDO ACEVES; DIECIOCHO: DIECIOCHO: ESTE
SUJETO ES POLICIA DE COCULA; DIECINUEVE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE
COCULA; VEINTE: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTIUNO: ESTE
SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTIDOS: ESTE SUJETO ES POLICIA DE
COCULA; VEINTITRES: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA;
VEINTICUATRO: ESTE SUJETO ES POLICIA DE COCULA; VEINTICINCO: ESTE
SUJETO ES EL COMANDANTE CESAR NAVA, Y COOPERABA CON
GUERREROS UNIDOS; VEINTISEIS: ESTE SUJETO ES EL CHUKY DE
GUERREROS UNIDOS; VEINTISIETE: ESTE SUJETO ES EL PERCY DE
GUERREROS UNIDOS; VEINTIOCHO: ESTE SUJETO ES EL PELUCO DE
GUERREROS UNIDOS; VEINTINUEVE: ESTE SUJETO ES EL PELUCO DE
GUERREROS UNIDOS; TREINTA: ESTE SUJETO ES EL PAJARRACO DE
GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y UNO: ESTE SUJETO ES EL PRIMO DE
GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y DOS: ESTE SUJETO ES LA RANA DE
GUERREROS UNIDOS; TREINTA Y TRES: ESTE SUJETO ES EL BIMBO DE
GUERREROS UNIDOS(...)*.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual
refirió lo siguiente:

EL INCUENCA
(...) Que una vez que se me hizo del conocimiento el contenido del parte informativo
del 17 de febrero de 2014, señalé que si es mi deseo rendir mi declaración ministerial,
por lo cual y en relación a los hechos de referencia señalé que hace
aproximadamente un año por tres meses yo fui a rentar el domicilio ubicado en

[REDACTED]
la

cual por lo

con
s
esta
tenía
a los
que con [REDACTED]

sus.

como

que

le

[REDACTED]

terreno
como a las
gallos

e

en una

por lo que

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

porque

[REDACTED]

[REDACTED]

siempre

[REDACTED]

otro de los

[REDACTED]

la organización desconociendo el motivo; p

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] cuando [REDACTED] de [REDACTED] "El [REDACTED] a [REDACTED] la [REDACTED] por la cal [REDACTED]

Para [REDACTED] le [REDACTED]

[REDACTED] por lo que el día veintiséis de [REDACTED] de [REDACTED] de dos mil catorce, cuando desaparecieron los estudiantes, no estaba en [REDACTED] acuerdo, que en esa fecha siendo aproximadamente a las veinte horas, escuché por el radio de comunicación que Guillermo López Astudillo alias "El Gil" se comunicó con [REDACTED] alias "El Tío", para decirle que estaban entrando "Los Rojas" a [REDACTED] a las dormitorias de Avotzapa, dando la orden de [REDACTED]. En ese instante cambiaron la frecuencia del radio. De igual forma se comentó dentro de la organización de guerreros Unidos, que "El Gil" dio la orden de desaparecer a los familiares, quienes señalar que "El Gil" era jefe de plaza del municipio de Coahuila y dentro de los aliados que lo apoyaban era Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" o "Toro", quien es robusto, de tez blanca, de ojos color café claro, al lado Miguel Ángel Landa Bohana alias "Miguel" o "Duba" o "Duván", Patricio Reyes Landa alias "Pato" y [REDACTED] alias "Pato". Al día siguiente intentaba comunicarme con "Pato", sin obtener ninguna respuesta; en tal virtud, el día treinta de septiembre de dos mil catorce, volví a lauda para estar con mi familia, fue cuando [REDACTED] por los medios de comunicación que la policía de Iguala y Coahuila había participado en la desaparición de los estudiantes y que "El Gil" estaba prófugo por lo tanto, empecé a trabajar de taxista en el [REDACTED] en Iguala hasta el día de [REDACTED]

[REDACTED]

así como [REDACTED] tengo conocimiento que [REDACTED] entre sus [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

a ver.

el veintiséis de diciembre de dos mil quince, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en donde se señala de manera textual: "Gobierno Federal y militar pongan atención: Esta va para ustedes"

[REDACTED]

en

de

[REDACTED]

Estos son

de la

al del

[REDACTED]

país que

otra

por

es el

ser

Por lo que

[REDACTED]

También se cuenta con la declaración ministerial del [REDACTED] de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"[...] Que en relación a las imputaciones que obran en mi contra al respecto manifiesto lo siguiente que como ya lo manifesté anteriormente, ingresé a trabajar

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

rotulada actualmente con el número 503 y que desconozco que números tenían anteriormente las unidades, ya que soy de reciente ingreso, que esta unidad es una camioneta Lobo, de color negra; es el caso que el día 25 veinticinco de septiembre de dos mil catorce, aproximadamente a las 12:00 horas del día, el comandante Aceves, quien es el tercero al mando en la policía municipal de Cocula, nos informó que para el día siguiente 26 de septiembre, iba haber un evento por las fiestas patrias en el Poblado de Apipilulco, Guerrero, y que teníamos que presentarnos en dicho lugar, para brindar servicio de seguridad a los ciudadanos de ese poblado, quedándome a dormir en la comandancia ese día ya que al siguiente día también estaba de servicio, por lo que el día veintiséis de septiembre del año en curso me levante aproximadamente a las seis de la mañana, para darle limpieza a la comandancia, recuerdo que ese día estuvieron de servicio en la comandancia de la policía municipal de Cocula, el subcomandante [redacted] el policía Cesar Yañez Castro, el comandante de grupo [redacted] el subcomandante [redacted] el

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] así como iba de conducir el policía NELSON ROMÁN, y el comandante [redacted] GMC subieron el [redacted] AIAVA y [redacted] ya

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pero del otro

[REDACTED]

[REDACTED] de quince metros de donde yo [REDACTED] RAM pero no me

[REDACTED] escuché un

[REDACTED] que nos

[REDACTED] parte de

[REDACTED] de los

[REDACTED] en

[REDACTED] o

[REDACTED] a la

[REDACTED] de

[REDACTED] a la

[REDACTED] por que en un

[REDACTED] a las

[REDACTED] de

[REDACTED] el

[REDACTED] o

[REDACTED] que después la

[REDACTED] no

[REDACTED] una

[REDACTED] que me

[REDACTED] por lo que

[REDACTED] que les

[REDACTED] el policia e

[REDACTED] que en la

[REDACTED] que se

[REDACTED] iba

[REDACTED] parte

[REDACTED] no

[REDACTED] que un

[REDACTED] donde se encontraban

[REDACTED] la

[REDACTED] y de la

MA
AL
EPECI
RVI
VES

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] quien de que
[REDACTED]
[REDACTED] ro me
[REDACTED] que
[REDACTED] dio

[REDACTED] pretendiente que se había pasado por la noche por Toluca, que se que los
[REDACTED]

[REDACTED] color
[REDACTED] se
[REDACTED] a mi
[REDACTED]
[REDACTED] nos

[REDACTED] ue
[REDACTED] RESPUESTA

[REDACTED] AL D
[REDACTED] rec
[REDACTED] FV
[REDACTED] es
[REDACTED] esto
[REDACTED] "EL
[REDACTED] recibi

[REDACTED] RESPUESTA

[REDACTED] LA CUARTA
[REDACTED] RESPUESTA

[REDACTED] se que se

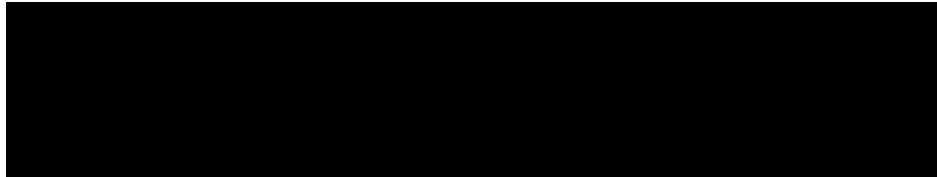
[REDACTED] LA QUINTA
[REDACTED] RESPUESTA - O

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

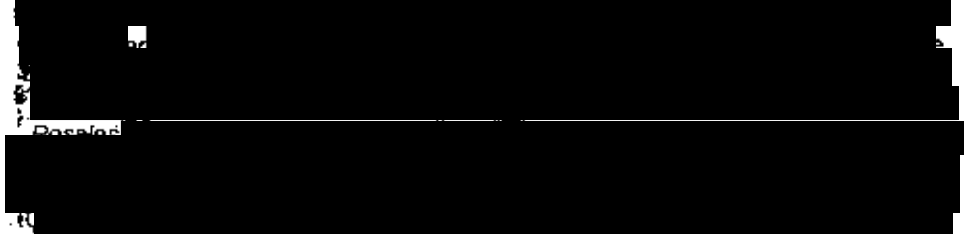
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Así como con la declaración ministerial del indiciado [redacted] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"[...] Que [redacted]
[redacted]
[redacted] los del día viernes veintiséis de septiembre de dos mil catorce, me encontraba junto con m.



Después [redacted]
[redacted] recibe una llamada a su número de celular que por el momento no lo recuerdo del Subdirector de la Policía Municipal de Coahuila Cesar Nava Nava, inmediatamente al colgar el comandante Ignacio Aceves nos indica con el comandante y por medio a todas las camionetas que nos subiéramos a las camionetas de número [redacted] ya que había una batucera en Iguala por lo que curaciones, inmediatamente la orden y nos subimos a las camionetas y en el trayecto pasamos a la comandancia por la patrulla [redacted] prescindiendo uno correspondiente a una Bat. color azul en donde había abordo la [redacted] [redacted] nos trasladamos había igual, al llegar aproximadamente a las veintidós horas nos metimos a la colonia veintidós de abril y el comandante Aceves nos ordenó que nos quedáramos ahí y me indicó que me bajara de la unidad en la que venía para que me quedara con las patrullas con número económico trescientos dos y trescientos uno y en ese momento se metió a unas calles de esa colonia con la patrulla con número económico trescientos y había transcurrido cinco u seis minutos aproximadamente cuando regreso pero los ya Comandante Subdirector Cesar Nava Nava y al hacer contacto con nosotros el comandante Aceves se baja a la unidad trescientos uno junto conmigo, en ese momento Cesar Nava Nava se baja al comandante Aceves, que lo seguía que le dio por el perfil al punto que ya le había mencionado, y al llegar al lugar indico que correspondía el Periférico obliquitario con la calle Álvarez, en Iguala, me percato que no existía ninguna palacra al momento de nuestra llegada, solo pude ver una patrulla del municipio de Iguala evitando el paso de dos camiones al parecer costa online con impactos de bala y algunos cristales dañados, en ese momento uno de los muchachos que se encontraba en uno de los camiones gritaba que auxiliaran a uno de sus compañeros por lo que Cesar Nava Nava le ordena al comandante [redacted] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder ver si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante Aceves lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajarán para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el comandante Aceves que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Coahuila pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percato que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Saigado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parando frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que Cesar Nava Nava le ordena al comandante Aceves que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada [redacted], quien manejaba, Julio Cesar Mateos, el comandante Ignacio Aceves Rosales y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por [redacted], Cesar Nava Nava, [redacted], [redacted] otros cinco más, ya estando amba los muchachos mencionados da la orden Cesar Nava Nava de retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevamos unos a Cocula y más o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram [redacted]

Veleros Segura, se desvió para ir a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce y media con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba un filtro de policías Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la Edificación de Roberto Pedrote Nava, en ese momento da la orden el Comandante Cesar Nava Nava que le entreguemos a las policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconocidos en ese momento a tres de las policías de [redacted]

patrullas de Iguala escuchando a uno de las policías de Iguala que nos decía que nos percatamos de nuestras patrullas que les estábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se metieron a una brecha a la altura del filtro que menciono con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarlos para recibir indicaciones y me percate que Cesar Nava Nava le ordena al Comandante [redacted] que se preparara para dar o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros Roberto Pedrote Nava [redacted]

DECLARANTE: [redacted] declara manifiesto no organizado que si no hacemos nuestro trabajo nos iba meter a nuestras familias y a nosotros. Siendo todo lo que deseo declarar. Acto segundo [redacted] Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales percate a [redacted] al declarante. Interrogatorio efectuado de las siguientes preguntas: PRIMERA [redacted]

RESPUESTA.- [redacted]

RESPUESTA.- TERCERA.- [redacted]

RESPUESTA.- CUARTA.- qu [redacted]

RESPUESTA.- [redacted]

RESPUESTA.- [redacted] SEXTA.- [redacted]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **SÉPTIMA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **NOVENA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **DÉCIMA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **DÉCIMA PRIMERA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **DÉCIMA SEGUNDA.-** [REDACTED]

Federación **RESPUESTA.-** Excelente. En el Acto continuo, esta
 Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el
 artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la
 vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagación en que se

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del referido [REDACTED]
 de fecha catorce de octubre de dos mil cuatro, rendida ante el Agente del Ministerio
 Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual
 señaló su stancialmente lo siguiente:

[...] Que una vez [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

en [REDACTED]

por el

y

o se
su

son

5 Ar
M.C.
Jere
ervic
vos

el día viernes veintiséis de
septiembre del dos mil novecientos noventa y tres, recibimos la instrucción del comandante [REDACTED]
nos comprometimos al resguardo del evento del día de la
batalla de independencia que se organiza en el poblado Apizulco, en el municipio
de Cocula, Guerrero, por lo que salimos de la comandancia como a las ocho de la
noche, en dos camionetas las cuales eran la SIERRA color negra y la RAM NEGRA
de la SIERRA NEGRA, y en a [REDACTED]

patrolas y nos dispersamos para dar seguridad [REDACTED] ahí como
veinte minutos, y después vio que el comandante [REDACTED] recibe una
llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos
teníamos que ir hacia Iguala en apoyo por lo que nos subimos a las camionetas y
nos dirigimos hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos
máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL, en la cual venía
manejando [REDACTED]

mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue
con nosotros, siendo que [REDACTED]
MIRANDA, se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que
salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a
IGUALA y cómo íbamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el
comandante [REDACTED], éste se dirigió hacia la casa del Sub comandante
CESAR NAVA, misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que
estando ahí el Sub comandante, salió de su domicilio uniformado y se subió en la
camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante CESAR NAVA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de qué se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA paso a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venían [redacted] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia y como a las ocho de la mañana salí franco y me fui a mi casa. [redacted]

[redacted] un

Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al comparecencia las siguientes diligencias: A LA PRIMERA: [redacted]

[redacted]

RESPUESTA:

RESPUESTA

[redacted]

DE LA
chos
cios a
igaci

persona [redacted] é la de la de CINCO

M [redacted] número OCHO manife

[redacted] é

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

DIECISIETE

[REDACTED]

DIECINUEVE

[REDACTED]

VEINTIUNO

[REDACTED] Municipal [REDACTED] ero VEINTITRES

[REDACTED] VEINTIDOCERO [REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTAS: NO. [...]

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

quien es el

viernes veintiséis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se decide hacer acto de presencia en la Comunidad de Apitilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias por ello es de que yo y trece elementos más

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

entre ellos Cesar Yáñez Castro (Policia [redacted] Policia [redacted])

(Subcomandante).

Train (Policia [redacted])

[redacted] yo iba en la patrulla con número económico [redacted] dos llegando a Apipilulco, Guerrero aproximadamente a las veinte horas con cincuenta minutos, al llegar estacionamos las patrullas alrededor del zócalo sobre la calle y todo el personal que iba a mi mando comenzó a hacer recorridos pie tierra (que es cuando se camina) en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y siendo aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACÁ, PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARÁ LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que mi jefe me da esta orden de inmediato reporto por radio a todos los compañeros que se concentraron en las unidades que nos teníamos que utilizamos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otra unidad con número económico 306 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color Negro la cual era conducida por el elemento de nombre Nelson Roman Rodriguez y tres escoltas sin percatarme quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Ciudad de Iguala, Guerrero; primero a la Colonia Impacto Manuel Altamirano que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUE EN QUE LO PODIA APOYAR Y HACIA DONDE SE VAN", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periferico Norte que porque ahí había una multitud de estudiantes; de inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla 302 trescientos dos y yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico 306 trescientos seis quedandose Jose Antonio Flores Train en la casa del Director, y todos los demás nos dirigimos hacia el Periferico Norte esquina con Calle Juan N. Alvarez sin recordar que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de las Policias Municipales de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco anclada en la calle y antes de llegar ahí estacionamos los autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue allí donde nos encontramos con un Policía que se llama Raúl Crespo quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y los llantos panchados y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el viento porque los jóvenes que se encontraban debajo de ellos se acercaron de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de los bomberos ya que tenía un aparato respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió Camuñado me en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dándole tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [redacted] echados en la parte de la balsa y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo punto donde se encontraba una ambulancia y entregámoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente veinte minutos escuchando por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarnos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacio a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Publica Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades [REDACTED] conducida por [REDACTED] y quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad [REDACTED] conducida por Nelson Roman Rodriguez y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] quien [REDACTED] esperamos [REDACTED] a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres lonetas de color blanco en donde iba un sujeto [REDACTED] quien se que le dicen EL PATO [REDACTED] a la misma en la parte de atrás, siendo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianguizaco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar, posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde [REDACTED] llegamos al Subdirector [REDACTED]

[REDACTED] llegamos a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso, desplazándonos hacia la casa de la persona que se conoce al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y cincuenta y cinco años de edad, de un metro con sesenta centímetros de estatura, de tez blanca, de complexión robusta, cara redonda, ojos color café claro, cabello color negro, quien tiene su domicilio del [REDACTED] de la Colonia Granjeles en Pueblo Viejo, Iguala, sin darnos nada el Subdirector para que fuéramos a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de "GIL" platicamos [REDACTED] mientras que yo y mis compañeros lo estábamos esperando en el [REDACTED] del patio de la casa de "GIL" en donde pone sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasando a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajar de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROSULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARLOS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER [REDACTED] Y LOS DEMÁS NOS FUIMOS DE NUEVA CUENTA HACIA LA Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos cansados, llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me trasladé hacia la Carretera Iguala-Taxco, en un [REDACTED] del restaurante "El Macho" [REDACTED] donde me hicieron los [REDACTED] con los números económicos [REDACTED] una vez que me [REDACTED] a la Comandancia de Cocula y le entregue los [REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidad, [REDACTED] quedaron de la siguiente manera la Patrulla [REDACTED] quedó con número [REDACTED] la patrulla [REDACTED] quedó con número [REDACTED] y la patrulla [REDACTED] quedó con número [REDACTED] asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentada a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, una vez llego a la Comandancia y platicaba con mi Jefe; tengo conocimiento que "GIL" se dedica a la pelea de gallos y dicen que es mañoso. Cabe hacer mención que cuando estábamos en la casa de "GIL" escuche cuando termino una llamada con FRANCISCO SALGADO VALLADARES y le dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad [REDACTED] trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los números económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad; y el día sábado once de octubre del año en curso llegó mi jefe Cesar Nava Gonzalez a la Comandancia aproximadamente a las once horas entro a la oficina y hablo con la licenciada Magali quien es la del Jurídico de la Comandancia y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA PRIMERA

RAÚL SALGADO NUÑEZ

No. A

LA SEGUNDA.

[REDACTED]

LA TERCERA.

A LA CUARTA -

A LA QUINTA.

No. A LA SEXTA -

A LA SEPTIMA -

[REDACTED]

[REDACTED]

LA SEXTA.

[REDACTED]

U. RESPUESTA. Bien.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[...] que soy [REDACTED]

que yo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de los

[REDACTED]

ellos regresó el comandante César Nava González con el uniforme oficial, pero como media hora después se salieron vestidos de civil

[REDACTED]

saber su rumbo, portando sus armas cortas; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al

[REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

LA TERCERA
RESPUESTA:

A LA QUINTA
a)

RESPUESTA: A LA SEXTA

A LA SÉPTIMA, conoce usted a la

OCTAVA:

A LA NOVENA

RESPUESTA: A LA DECIMA

DECIMO PRIMERA:

RESPUESTA:

A LA DECIMO SEGUNDA

A LA DECIMO TERCERA

A LA DECIMO CUARTA

A LA DECIMO

SEXTA

A LA DECIMO SEPTIMA

A LA DECIMO OCTAVA

A LA DECIMO

A LA VIGÉSIMO

RESPUESTA:

por

VIGÉSIMO QUINTA:

VIGÉSIMO SEXTA

RESPUESTA:

A LA VIGÉSIMO SEPTIMA

VIGÉSIMO OCTAVA:

A LA VIGÉSIMO

NOVENA

que

DE

DEL

de diga el
Social:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

número
ES EL
a la
on

Al nada a lo anterior, se cuenta con la declaración ministerial del testigo [REDACTED] treinta de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED] a la Unidad Especializada en

[REDACTED]

[REDACTED] que los acompañaría un licenciado de Iguala el cual es conocido de su secretario particular, y pasaron por el citado Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] donde pidieron de comer mientras esperaban al empresario del cual no sabía el nombre y el licenciado con el cual iban y del cual desconoce su nombre y que es conocido de su secretario particular les dijo que apagarán sus teléfonos, antes de iniciar a comer le entra una llamada al licenciado y le [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

Es importante hacer notar a su señoría que el testigo de referencia a pesar de manifestar que recibió amenazas, nunca denuncia ante alguna autoridad local o federal dichos hechos. Solo refiere que lo hace del conocimiento a Gendarmería, sin embargo no indica nombre de la persona ante quien hizo tal conocimiento. Además señala el nombre del jefe del grupo delictivo argumentando no haber asistido a ninguna cita; sin embargo de actuaciones se desprende que se encontraba en una reunión con Adan Salgado Cabarrubias.

Además de la declaración ministerial del [Redacted] del treinta y cinco de octubre de dos mil quinientos y cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien en lo que interesa refiere:

Que al [Redacted] que era

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

Que diga

[REDACTED]

Además, se cuenta con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] a fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

"Que d [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

(Policia),

que por ahí había una multitud de estudiantes. De inmediato el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla trescientos dos y yo en ese momento me cambió a la patrulla con número económico trescientos seis, quedando [redacted] en la calle del Director, y todos los demás nos dirigimos hacia el cruce norte esquina con Calle Juan N Alvarez en recordar a que hora se llegó en donde nos parábamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo está una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el otro de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que [redacted] quien nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la capitanía municipal y al verlos de lejos ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiendonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad trescientos dos en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre

A SU

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarnos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava González aborda la unidad 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándome también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacio, a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Pública Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARA A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERÁNDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades [redacted] conducida por OSCAR RODRIGUEZ SALGADO y quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad 306 trescientos seis conducida por Nelson Roman Rodriguez y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad 306 se adelantaron la mañana era conducida por Roberto Pedrote Nava en la misma iban dos elementos más de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger en José Alfredo Flores Train quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantaron para esperarnos en la Comunidad de Metlapa, Municipio de Iguala, al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con placas de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez nos entregaron a una camioneta [redacted] encontrada en una camioneta de tres [redacted] de color blanco en la que iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO, [redacted] los a la misma en la parte de atrás tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Triunfo Alto, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar posteriormente partimos nos retirando del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero, haciendo un [redacted] de nueva cuenta, en la Comandancia de Cocula, [redacted] más tarde que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban Juan Carlos Mendi Radales, Arturo Reyes Barrera, Roberto Pedrote, Oscar Valeros y yo que nos cambiamos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos al carro particular siendo [redacted] una camioneta Ford Explorer color blanco, cerrada la cual yo iba conduciendo [redacted] lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros [redacted] cuando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintisiete de septiembre del año en curso dirigiéndonos hacia la casa de la persona que se que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y cuarenta y cinco años de edad, de un metro con sesenta centímetros de estatura, de tez blanca, de compleción robusta, cara redonda, ojos color café claro, cabello corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Grangelés en Pueblo Viejo, Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de "GIL" [redacted] yo, Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estábamos esperando en [redacted] del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER [redacted] y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [redacted] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos [redacted] una vez que me los entregaron me dirigí hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [redacted] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

P
D
J

Se dijo al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que estaban presentando un video en donde mencionaban la unidad 302 trescientos dos y que tenía que hacer el cambio de los números de las patrullas, fue por ello de que mi jefe dio la orden de cambiar los número económicos de las patrullas; sin saber ya nada de mi Jefe Cesar Nava Gonzalez después de seis días me entero que mi jefe no se había presentado a laborar porque tenía incapacidad por veinte días desconociendo los motivos de la incapacidad.

[REDACTED]

ASISTENTE SOCIAL - Lesia Rodriguez - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100

[REDACTED]

LA TERCERA

LA CUARTA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

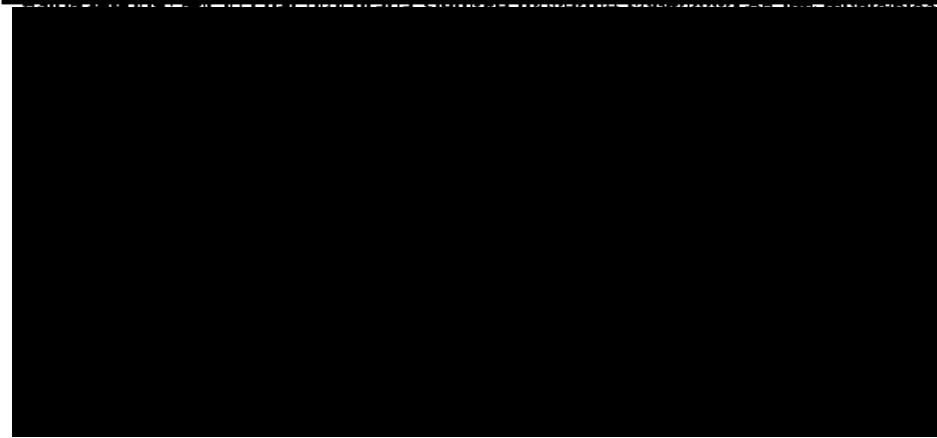
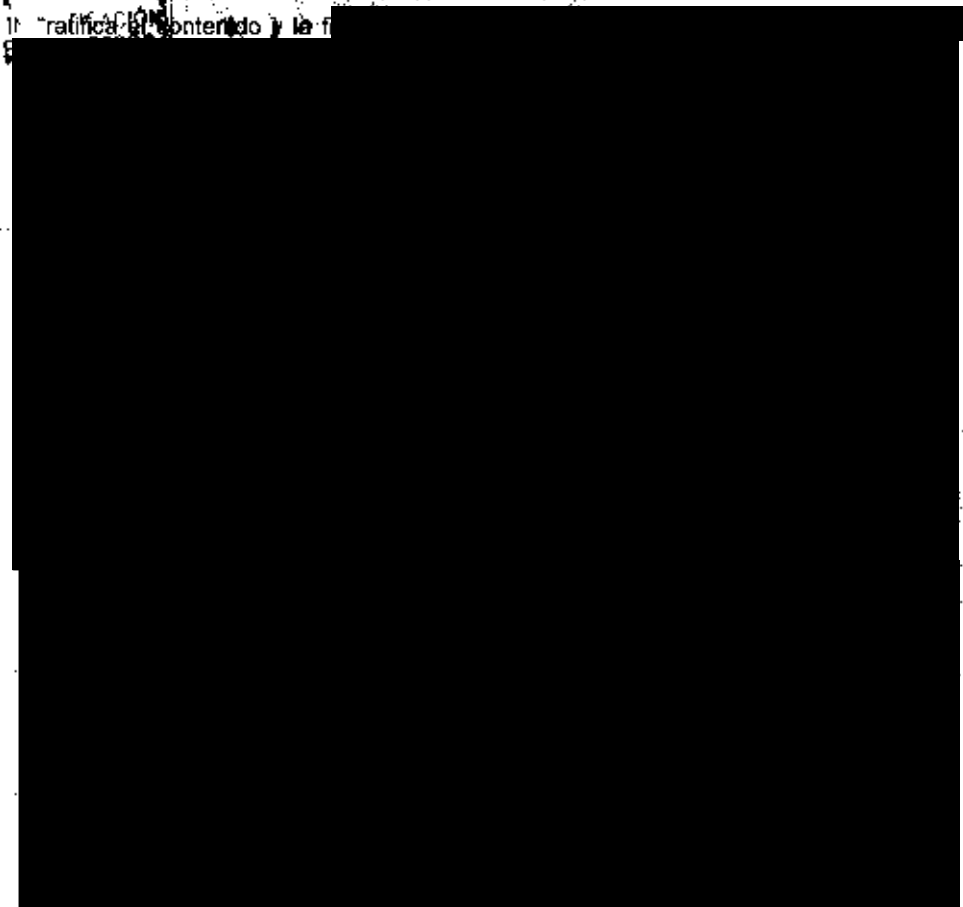
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

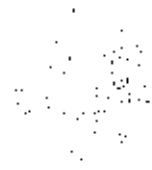
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Así como con la ampliación de declaración ministerial del indiciado **Sidronio Casarrubias Salgado**, del dieciocho de octubre de dos mil catorce, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:





**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

que en ese

por lo

que en ese

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓNSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED], respecto de los hechos recientes de Iguala la realidad es que el director de la escuela de Ayotzinapa, lo que puede manifestar es lo siguiente el reporte que recibo por parte del capitán del municipio en este caso GIL, es que de las personas aseguradas de los supuestos estudiantes algunos eran ROJOS, venían en Urbans, Valladar les marca el alto y les disparan, además los infiltrados ya tenían tres cuerpos para calentar la plaza, pero en medio del enfrentamiento al parecer si quedaron estudiantes, y que eran como diecisiete personas a las que aseguraron porque ellos si era ROJOS, luego me dio Gil que ya sabian todo, que había dos o tres policas

Así como con la declaración ministerial del inculcado **Salvador Reza Jacobo** Alias "El Lucas" rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

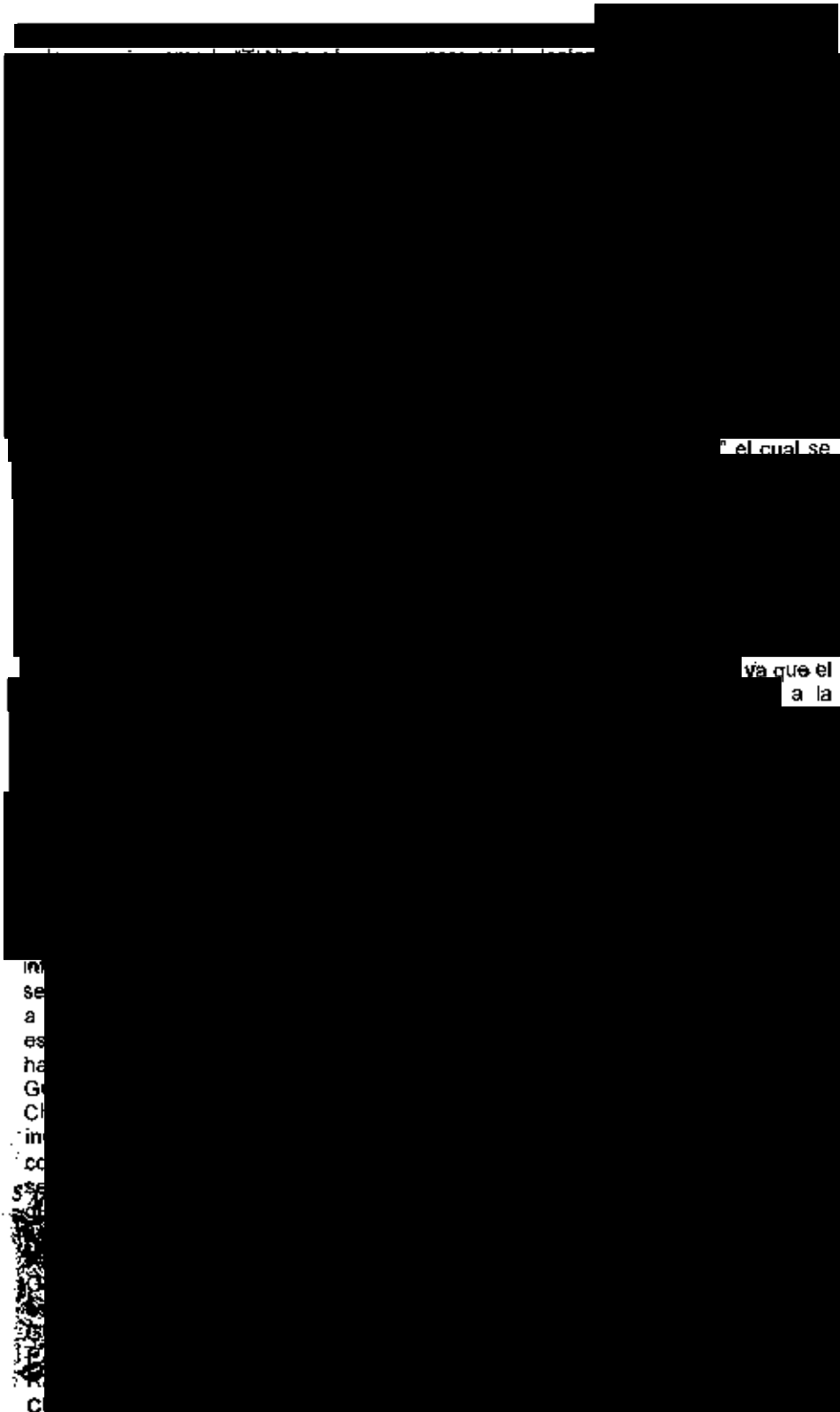
Que está de acuerdo en su totalidad con la puesta a disposición anteriormente referida ya que contiene la verdad de los hechos alegados que es su deseo manifestar lo siguiente: Yo me encontraba en el puente ubicado en Coacula junto con una novia que tenía de nombre Karla Valdez Pérez, recuerdo que era el mes de Febrero no recuerdo el día en este momento, bajamos a la cancha de basquet y ahí me encontré a "EL CHE" el cual se llama AGUSTIN GARCIA REYES el cual ese día me dijo que mi nombre estaba en la lista del CARTEL DE GUERREROS UNIDOS que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.



el cual se

yá que el
a la

in
se
a
es
ha
G
Cl
in
co
se
E
C

R. C. Olla, participo en la privación de la libertad de los estudiantes el día veintiseis de septiembre del año 2014, que él me conto que los había matado a balazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían echado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al río me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, me dijo que los que habían participado en ese evento el JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"; DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO", TERCO y/o

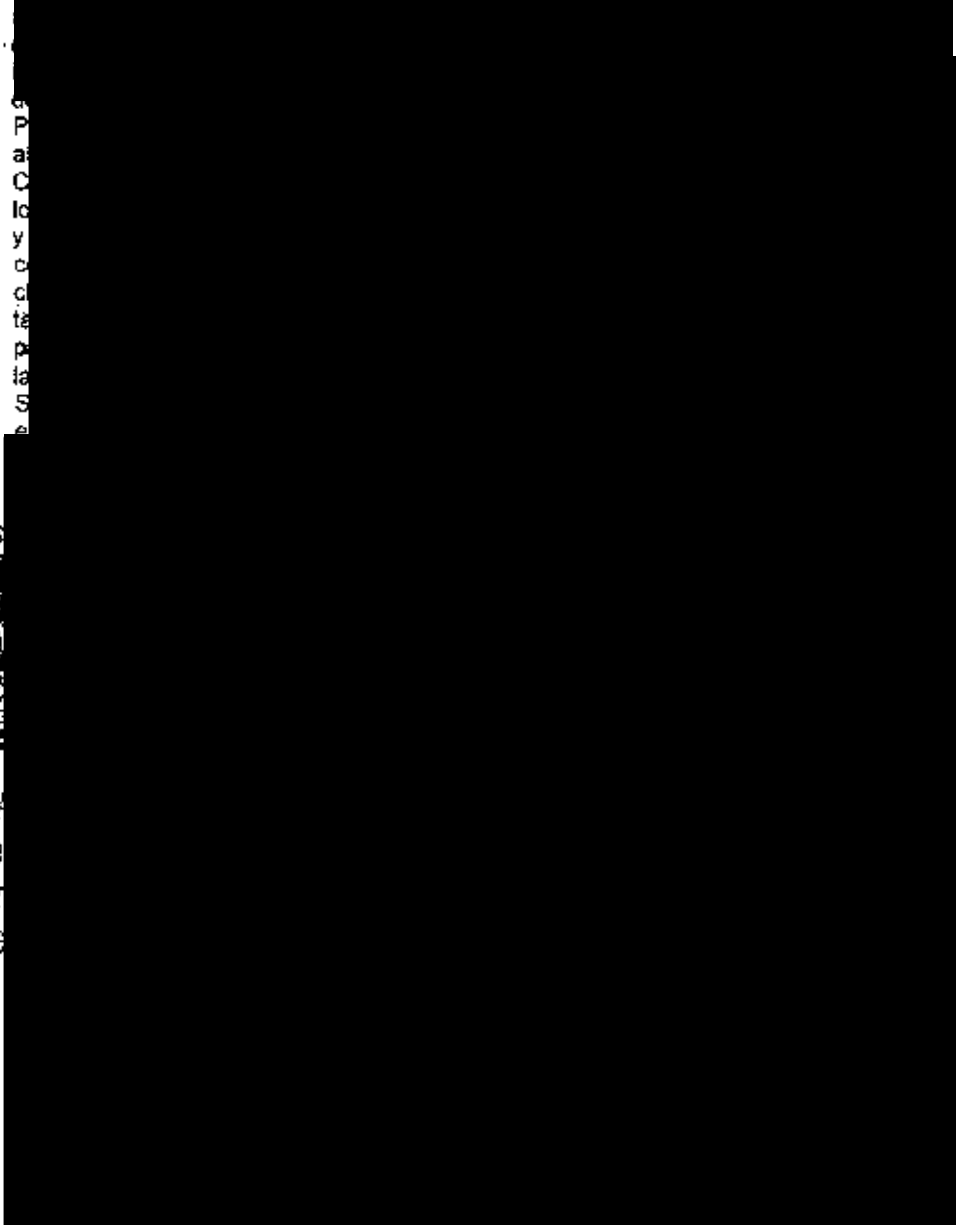
PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

CEPILLO, JIMI, GILL, PRIMO, BIMBO, CHINO, AGUSTIN, CHEQUEL y/o DUBA, también me comentó que supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con el COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Angeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron. JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA": su función es la de ser ESTACA es del grupo operativo el día veintiséis de septiembre del año 2014 me hablo a mi teléfono celular y me dijo que me preparar una muda de ropa y una cobija y que me fuera al tienda de doña VIKY, ya estando mire una troka tipo estaca blanca sin saber que matricula que venia de Cocula del lado por donde pasa el panteón hacia avenida Cocula Puente yo la vi desde la tienda de doña VIKY esto fue como a media noche al ver la camioneta me acerque a ella para subirme pero PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" se encontraba en la cabina de atrás y me dijo no tu quédate aquí es por eso que no me subí, me pude percatar que llevaba mucha carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato paso una camioneta igual pero con redilla más grande pero igual se veía que llevaba peso. a los diez minutos cruzo una jeep gris le dio rumbo hacia el basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una camioneta y el Jepp que subieron pero ya sin peso, por lo que me fui a mi casa, después me platico AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE", que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían esperando los restos de los normalistas. DARIO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO":



P
a
C
l
y
c
t
P
S
S
C
A
E
E
E
V

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Á LA PRIMERA

Unidos. RESPUESTA
SEGUNDA.

LA

[REDACTED]

[REDACTED]

CINTRO

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del inculcado **Francisco Salgado Valladares**, del ocho de mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

NE SPECIFICADA EN

"Que una vez que se me ha hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 24 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo recibir la asistencia de litigantes de oficio; que siendo el día

[REDACTED]

5 mil pesos mensuales, y mis funciones cubría servicios de diversas

[REDACTED]

[REDACTED]

II

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE [REDACTED]**

[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]

por lo
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

se escuchó vía radio maíra que C-4 reportaba a estudiantes de Ayotzinapa que se habían metido a la central de Autobuses en donde se habían apropiado de unos autobuses y que habían golpeado a un chofer, por lo que minutos después compañeros motociclistas que fueron los primeros en llegar reportaron que los estudiantes ya se había ido a bordo de los autobuses por la calle Hermenegildo Galeana, no recuerdo que compañeros fueron los primeros que reportaron el evento, por lo que siendo aproximadamente las 21:00 horas comencé a escuchar vía radio maíra que el compañero Raúl Cisneros pedía apoyo en la calle de Hermenegildo Galeana y refirió que los estudiantes continuaron su marcha sobre la calle Hermenegildo Galeana con dirección al centro de la Ciudad, por lo que en ese momento que escuché el reporte comencé a caminar hacia la central de autobuses y cuando llegué la Central de autobuses ya no había nadie de mis compañeros, la gente que iba se había ido y me retire del lugar y me regresé al mercado y la comunicación por vía maíra se escuchaba entre cortado, por lo que siendo aproximadamente las 22:00 horas recibí una llamada a mi celular no recuerdo el número ni el nombre del cual proviene la llamada, pero al contestar escuché la voz de Felipe Flores Velazquez, Secretario de Seguridad Pública y me dijo: POR FAVOR APOYAME VE A LA COMANDANCIA POR QUE NO ME DA LLAMA, NO MAS NO CONTESTA Y ME AVISAS QUE NOVEDAD por lo que en seguida me dirigí a la Comandancia por lo que sali del estacionamiento del mercado y circule por la calle Hermenegildo Galeana a la esquina con Salazar y giré a la izquierda y continúe circulando sobre Salazar hasta llegar al cruce con la calle de Guillermo Prieto y di vuelta a la derecha y circule sobre la calle Guillermo Prieto y al llegar al cruce tome la calle Comonfort y enseguida tome la calle Varez hasta llegar a la calle Ramón Corona y de ahí tome la calle Ramón y llegué a la comandancia por lo que por dicha ruta no observe ningún disturbio únicamente escuche vía radio maíra por voz de J. Natividad que dijo: DE DE A5 DETENGANSE A LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA PARA QUE NO CAUSEN DESTROSCOS por lo que dicha clave quiere decir 05 (orden superior) y A5 (delativo) del Presidente Municipal José Luis Abarca, por lo que al llegar a la comandancia observe que el compañero Maximiliano se encontraba en la puerta y las luces se encontraban apagadas incluso las luces de afuera por lo que observé el piso de la comandancia y observe que en la primera celda es decir la de los presos se encontraban aproximadamente 4 personas y en las bancas de afuera de la celda se encontraban aproximadamente 8 personas y a un lado de las bancas pero en el piso observe a 4 personas más, a dichas personas las estaba cuidando el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé encargado de la bandilla; dichos sujetos que se encontraban detenidos algunos estaban esposados, y tenían las caras tapada con sus playeras, por lo que en ese momento le pregunte a Ulises respecto de esos detenidos y me dijo: QUE ESTÁN AN PENDIENTES PARA DARLE SE ENTREGADA que quiere decir que se van registrando para ingreso de detenidos por lo que desconozco si me iba a entregar a los detenidos [REDACTED]

por lo que habitualmente quien lleva detenidos los tiene que registrarlos y esperar hasta que los servicios de la comandancia la celda, pero en esta ocasión no aconteció así, por lo que siendo aproximadamente las 21:40 horas llegó a la comandancia [REDACTED] y estaban preparados [REDACTED] momento que con su arma corta de cargo le había disparado a un estudiante que lo agredido por el Periférico Norte y que no sabía cómo iba a salir de la bronca, por lo que en ese momento le comente a Bruno que Felipe el Secretario de Seguridad lo estaba tratando de localizar y Fausto me dijo que él se comunicaría con el Secretario y enseguida Fausto se metió a su oficina; por lo que en ese momento llegó el compañero Hugo Arias en compañía de otros elementos que no recuerdo y que habían acudido a un servicio a los campos de futbol en donde había jugado el equipo de Chilpancingo contra el equipo de Iguala; por lo que enseguida llego a la

PGR

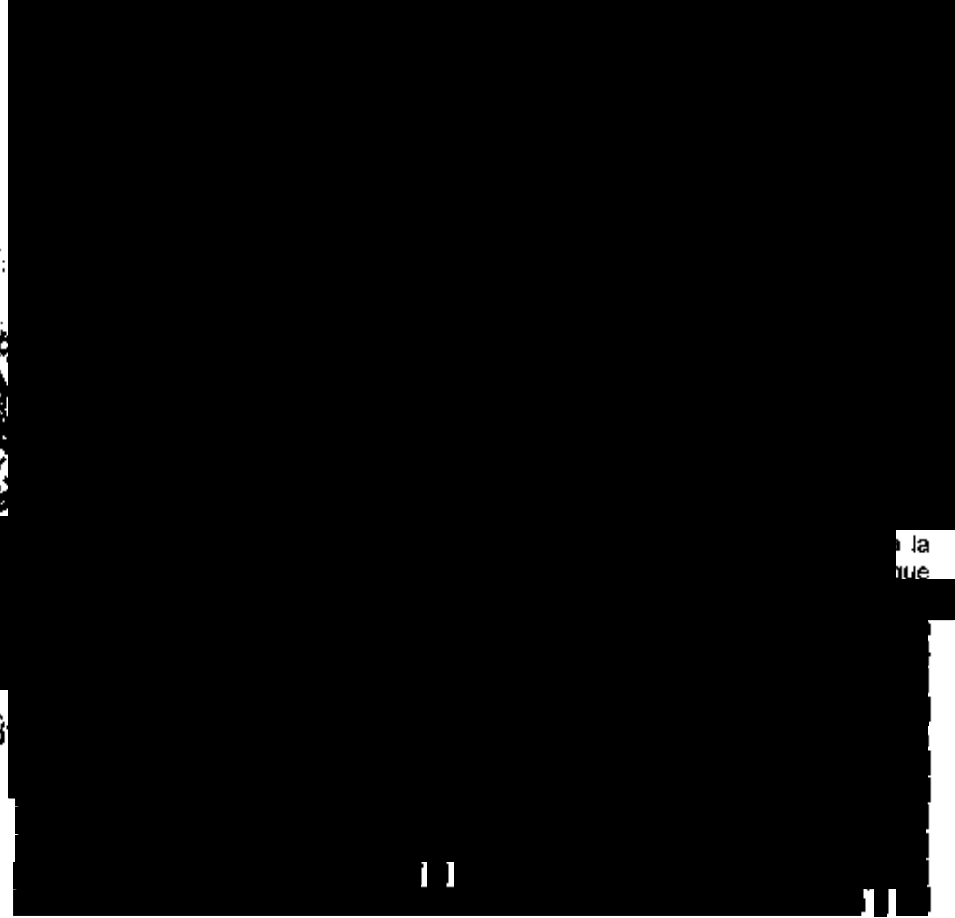
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



[REDACTED], pero no especifico a que lugar fue apoyar ni a que Unidades fue apoyar; por lo que siendo aproximadamente 00:30, sin recordar la hora exacta tocaron la puerta de la comandancia y Maximiliano abrió la puerta y en ese momento entro Cesar Nava quien ya iba uniformado acompañado de [REDACTED] se dirigieron a barandilla y otros de los elementos de Cesar Nava se quedaron desplegados en el patio; por lo que se entrevistaron con Ulises y al salir de la comandancia Cesar Nava me dijo: "QUE PASO COMANDANTE DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS" y se salió de la comandancia, por lo que en ese momento Ignacio Aceves junto con otros policías de Cocula comenzaron a sacar a los estudiantes de la comandancia; por lo que al momento de sacar a los estudiantes y los policías de Cocula se retiraron por lo que quiero pensar que Cesar Nava cuando dijo que por órdenes de arriba se referia al GIL jefe de Guerreros Unidos pero no puedo precisar por que el May también tenía mando dentro de Guerreros Unidos, por lo que ahí me quede en la comandancia y Ulises salió al patio y me dijo: "Comandante yo no quiero pedos" y se regresó a su oficina, por lo que ya eran aproximadamente las 02:00 de la mañana del día 27 de Septiembre del 2014 y ya no se escuchaba nada en la calle ni por el radio matra, por lo que me volví de la comandancia a mi domicilio no observe nada en patrulla, por lo que al llegar a mi domicilio no podía dormir; por lo que en ese momento siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana escuche via radio matra de voz de J. Natividad me dijo: "05 de B44 (Distintivo del Secretario de Seguridad Pública Municipal) todas las unidades se concentran en las instalaciones de la Policía Federal, pero como yo no tenía patrulla no acudi al llamado, pero [REDACTED] comandancia las 04:00 horas escuche via radio matra que las patrullas B44 se encontraban en las instalaciones de Policía Federal se retiraron del lugar y fue ante ORAPOC, por lo que siendo aproximadamente las 08:30 de la mañana del 27 de septiembre del 2014 me dirigí a la comandancia para



la
tue



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con mi

[REDACTED]

[REDACTED]

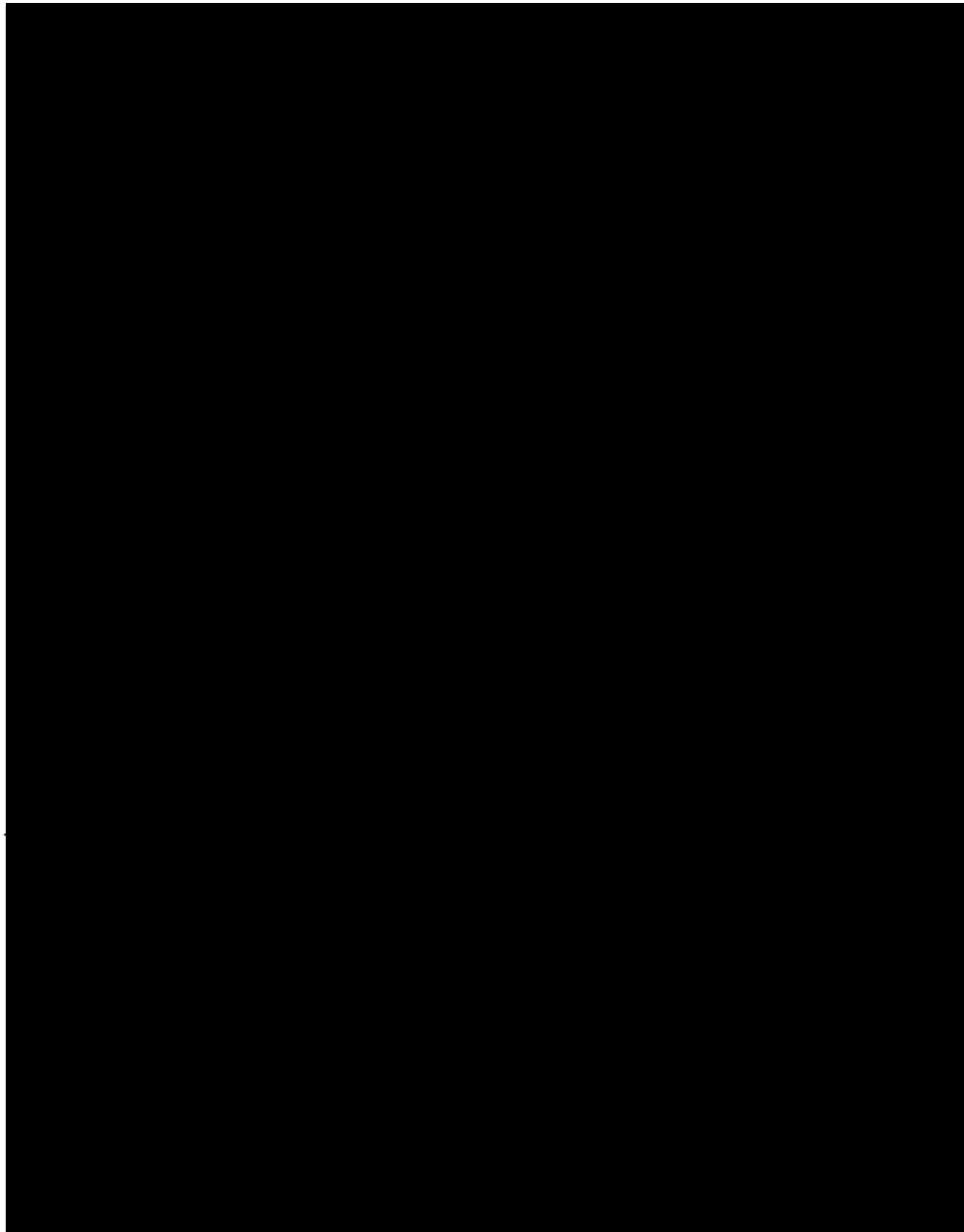
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

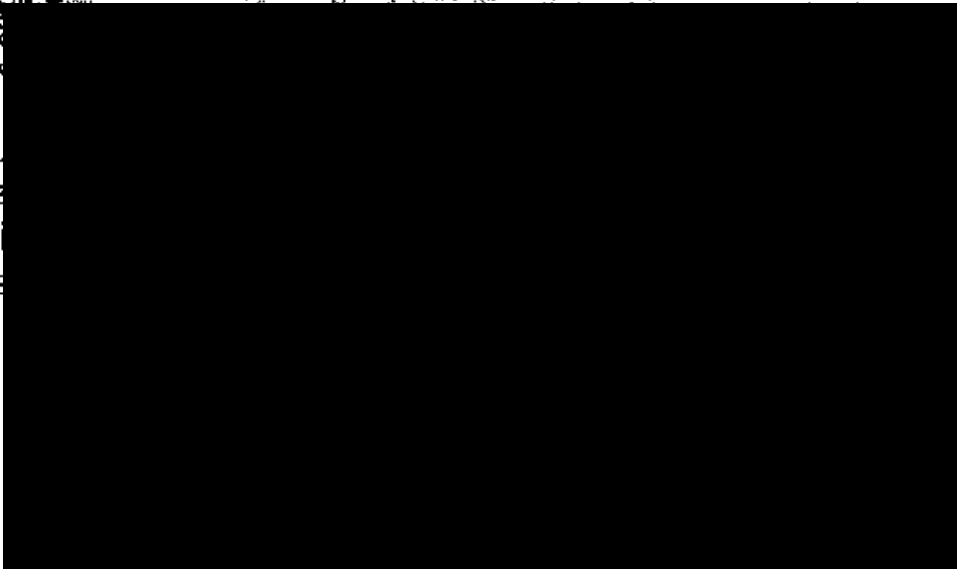
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



LA CAMPERRA.

Además de la declaración del indicio [redacted] de fecha
veintidos de enero del año dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público
de la Federación Titular de la mesa 21 adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda
de Personas Desaparecidas, en el que declara:



VI
XVI
XV
'03

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

, en el

todo lo que deseo manifestar; Seguidamente y para el debido esclarecimiento de los hechos origen a la presente indagatoria, ...procade hacer de su conocimiento al de la voz el contenido del artículo 20 Apartado B, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que esta en su derecho de contestar o guardar silencio respecto de las preguntas que a continuación le formulara ésta Representación Social de la Federación; por lo que manifiesta el indiciado que: SI es mi deseo contestarlas: A LA PRIMERA

? RESPUESTA.-

A LA TERCERA.- ¿Qué diga el compareciente
RESPUESTA.-

A LA CUARTA.- ¿Qué diga el compareciente.
RESPUESTA.-

[REDACTED]

RESPUESTA.-

[REDACTED]

NOVENA.- ¿Qué diga el compareciente

RESPUESTA.-

A LA DECIMO

PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente

RESPUESTA.-

A LA DECIMO

TERCERA.- ¿Qué diga el compareciente
RESPUESTA.-

L
re
vi
3

A LA DECIMO SEXTA.- ¿Qué diga el compareciente

LA DECIMO SEPTIMA.- ¿Qué diga el compareciente

A LA DECIMO OCTAVA.- ¿Qué diga el

? RESPUESTA.-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA DECIMO

NOVENA.- ¿Qué diga el compareciente

[REDACTED]

A LA VIGESIMA.- ¿Qué diga el

compareciente

[REDACTED]

A LA VIGESIMA SEGUNDA.- Qué diga el compareciente

[REDACTED]

RESPUESTA.-

[REDACTED]

LA VIGESIMA QUINTA.- Qué diga el compareciente

[REDACTED]

RESPUESTA.-

A LA VIGESIMA OCTAVA.- Qué diga el compareciente

[REDACTED]

A LA TRIGESIMA.- Qué diga el

compareciente

[REDACTED]

A LA TRIGESIMA TERCERA.- Qué diga el compareciente

[REDACTED]

A LA TRIGESIMA SEXTA.- Qué

diga el compareciente

[REDACTED]

A LA TRIGESIMA NOVENA.- Qué diga el compareciente

[REDACTED]

A LA CONDENA PRIMERA.- Que diga el

compareciente

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]
A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Que diga el
compareciente [REDACTED]

[REDACTED]
A LA CUADRAGESIMA CUARTA.-
Qué manifieste el concurrente [REDACTED]

ME

[REDACTED]

de la voz [REDACTED]
SE [REDACTED]

RESPUESTA.- A LA CUADRAGESIMA
OCTAVA.- Qué diga el concurrente [REDACTED]

AL
terc
erw
ves

[REDACTED]

TERCERA.- Qué diga el declarante [REDACTED] QUINCUAGESIMA

[REDACTED]

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA.- Qué manifieste el concurrente [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SEXAGESIMA SEGUNDA.- Que diga el concurrente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA
SEXAGESIMA SEXTA.- Que diga el de la voz

[REDACTED] A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.- Que
diga el compareciente

[REDACTED] A LA SEPTOAGESIMA.- Que precise el declarante de

[REDACTED] A LA SEPTOAGESIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante

[REDACTED] A LA SEPTOAGESIMA SEPTIMA.- Que diga el compareciente

[REDACTED] A LA OCTAGESIMA.- Que manifieste el
declarante

[REDACTED] A LA OCTAGESIMA CUARTA.- Que diga el de la voz

LD
efi
ficio
sfis
RESUESTA: [REDACTED] A LA OCTAGESIMA SEXTA.-
Que diga el compareciente

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

OCTAGESIMA NOVENA.- Que precise el compareciente

[REDACTED]

A LA NONAGESIMA PRIMERA.- Que señale el compareciente

[REDACTED]

recibí

compareciente

los

RESPUESTA.-

[REDACTED]

RESPUESTA.-

Declaración del Indiciado [REDACTED] de fecha veintitrés del mes de enero del dos mil dieciséis ante el agente del ministerio público de la federación adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en la que declaró:

[REDACTED]

mi deseo contestarlas".

Con la declaración del indiciado Cruz Sotelo Salinas de fecha veintidós del mes de enero del dos mil dieciséis ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en la que declaró:

[REDACTED]

y

y



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y a [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] siendo todo lo que deseo manifestar. Seguidamente y para el debido esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, esta Representación Social de la federación procede a hacer del conocimiento al de la voz el contenido del artículo 20 apartado B, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que está en su derecho de contestar o guardar silencio respecto de las preguntas que a continuación le formulara esta Representación Social de la Federal, por lo que manifiesta el indiciado que : Si es mi deseo contestarlas. A LA PRIMERA: ¿Que diga el compareciente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RESPUESTA.-

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

RESPUESTA.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A LA OCTAVA.- ¿Que diga el declarante [REDACTED]

RESPUESTA.-

RESPUESTA.- Felipe.

[REDACTED]
[REDACTED]

RESPUESTA.-

OL. A LA DECIMO PRIMERA

¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DECIMO TERCERA.-

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

y de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

A LA DECIMO SEXTA.- ¿Que diga el [REDACTED]

compareciente [REDACTED]

A LA DECIMO SEPTIMA.- ¿Que diga el [REDACTED]

compareciente [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

A LA DECIMA NOVENA.- ¿Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]

A LA VIGESIMA.- ¿Que diga [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

el compareciente [REDACTED]

A LA VIGESIMA CUARTA.-

Que diga el compareciente [REDACTED]

A LA VIGESIMA SEPTIMA.- Que diga el de la

voz [REDACTED] A LA
VIGESIMA OCTAVA.- Que diga el compareciente [REDACTED]

[REDACTED]

A LA TRIGESIMA SEXTA.- Que diga el

compareciente [REDACTED]

A LA TRIGESIMA OCTAVA.- Que

AL [REDACTED] RESPUESTA.

TRIGESIMA NOVENA.- Que diga el

RESPUESTA. [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA.- Que diga el concurrente

A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- Que diga el de la voz

A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.-

Que diga el compareciente [REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[REDACTED]

LA CUADRAGESIMA SEXTA.- Que diga el de la voz

[REDACTED]

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

RESPOSTA A LA QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Que diga el de la voz

[REDACTED]

QUINCUAGESIMA TERCERA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

A LA QUINCUAGESIMA OCTAVA.-

[REDACTED]

A LA SEXAGESIMA

PRIMERA.- Que diga el declarante

[REDACTED]

Declaraciones ministeriales que en este caso deben ser tomadas como testimoniales, las cuales deben de valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente, según la reforma al artículo 79 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resultando verosímiles y acordes a un razonamiento lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e insinuación, sin que se advierta además que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueron rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que los hechos de que se trata los conocieron a través de sus sentidos, aunado a que son declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coaligan y corroboran.

Resultando aplicable al caso concreto la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava
Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le impute, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el valor de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si es corroborada por otros elementos de convicción.

Así como el criterio de rúbrica y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ RO SUSCETERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN, QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 205 y 207 del Código Federal de Procedimientos Penales, se deduce que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es voluntaria, libre y espontánea, en tanto que, cuando esta, siendo libre y espontánea, se corrobora y garantiza con otros medios de convicción que la hacen verosímil. En un sistema de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738. Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2000, tomo 2, p. 1017, Gaceta, Perif. Tesis II:2o.P.11 P (10a.)"

También se cuenta con la declaración ministerial de la [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintiseis de enero de dos mil dieciséis, rendida ante esta Representación Social de la Federación, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] que

[REDACTED] "Los Guerreros Unidos"

[REDACTED] de la

[REDACTED] y con

[REDACTED] de manera



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] y diversos [REDACTED]

[REDACTED] pues la [REDACTED]

[REDACTED] así como también [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] motivo por el cual [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es de [REDACTED]

[REDACTED] esta [REDACTED] del [REDACTED] n el [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] ya lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] dos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] así como [REDACTED] las cuales [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] siendo todo lo que tengo que [REDACTED]

[REDACTED] manifestar (...)"

Robustece lo anterior, la declaración ministerial del [REDACTED], rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

(...)

por lo cual

donde

el control

"Guerreros Unidos"

por lo que

Los Guerreros Unidos

CESAR ALVA GONZALEZ

en un principio

como ya lo dije

asi mismo

que mencione

asi que ya

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Cesar Nava González, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] así las [REDACTED] dentro de las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cabe señalar que [REDACTED]

[REDACTED] cabe precisar que [REDACTED]

GUERREROS [REDACTED] S. [REDACTED]

[REDACTED] cuando [REDACTED] de las [REDACTED]

[REDACTED] a que hagan [REDACTED] que se [REDACTED]

PELÓN [REDACTED]

población [REDACTED]

[REDACTED] "Los Guerreros Unidos", [REDACTED]

[REDACTED] como si [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] asi mismo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tambien cuentan [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Los Estados Unidos [REDACTED]

[REDACTED]

Así como la comparecencia y declaración ministerial [REDACTED] en el [REDACTED] en el [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] ALTADA Y POR QUE [REDACTED]

[REDACTED] INMEDIATAMENTE DESPUES [REDACTED]

[REDACTED] CONTINUO [REDACTED]

[REDACTED] TAMAÑO [REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] LUEGO QUE [REDACTED]

[REDACTED]

DE LA
GRES
ACTO
A MI
S Y
LES
OS
ES
A
ME
DE
EL

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

QUE LO QUE

HASTA EL MOMENTO

DECIR ES

EN LA

MOMENTO PROCE

TRA

SE EN EL

EN LA

MOMENTO PROCE

Así como la declaración de [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo siguiente:

[REDACTED]

lo a por lo cual

mi por lo cual

ento las

público

por los

numero

para

udad

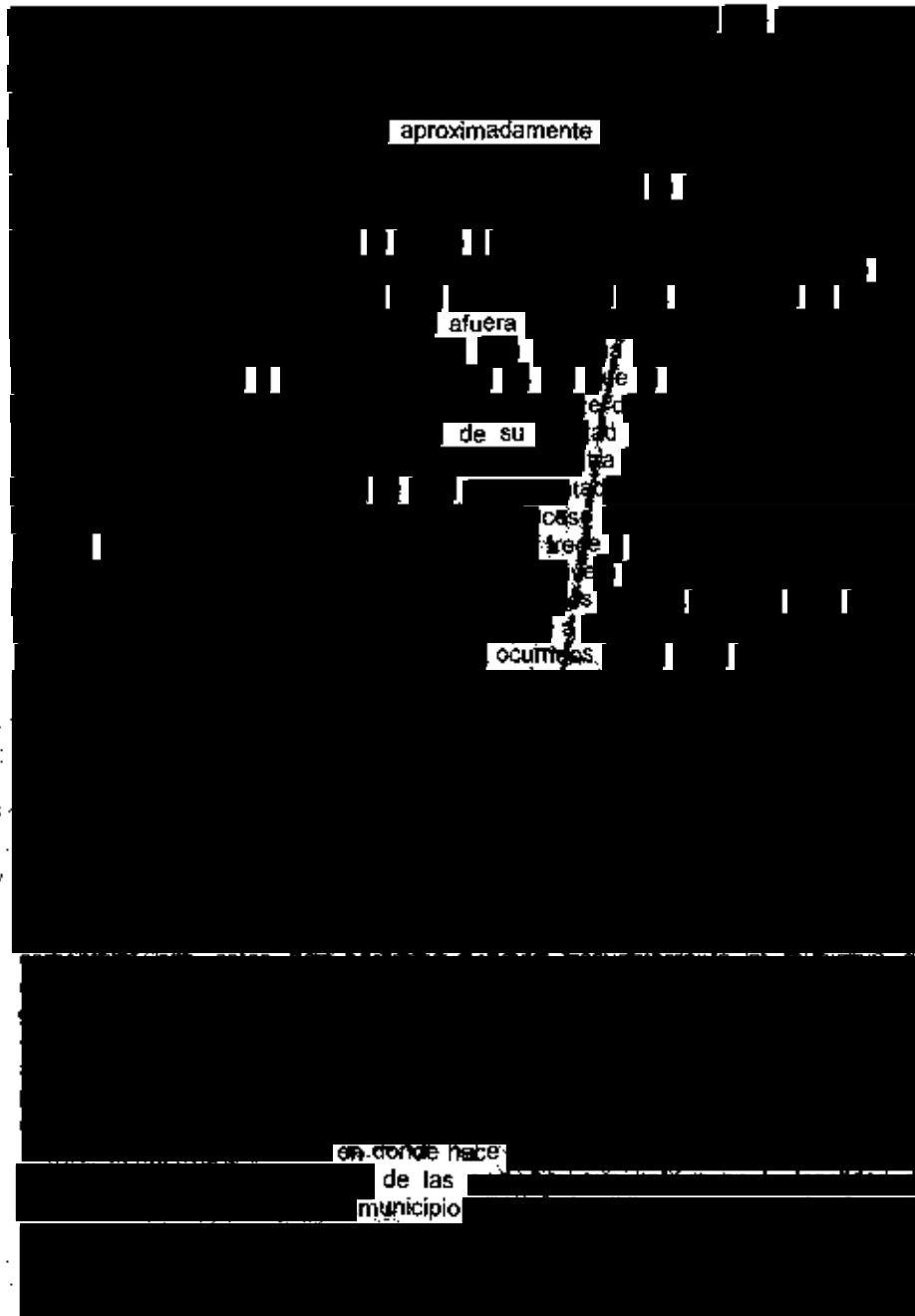
copia

entre

donde se

solo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Testimoniales que al ser valoradas a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, adquiere valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento, que según lo prevé el artículo 7 de dicha ley, adquieren el rango de una prueba testimonial, ya que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Federal Penal, en virtud de que fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto, pues lo conocieron a través de sus sentidos, son probos, imparciales, claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho como de sus accidentes, además que no existen constancias que sustenten que hubiesen sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, aunado a que señalaron de manera precisa la puesta en peligro que sufrieron en su esfera jurídica [redacted] criminal denominada Guerreros Unidos, situación que a todas luces denota la vivencia de la experiencia, es decir, queda más que acreditado que lo manifestado por las víctimas es una de las pruebas principales que nos servirán para demostrar en la presente consigna la verdad histórica y material de los hechos acaecidos, además que sus depositos, como

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

se verá más adelante, se encuentran administrados con los diversos medios de pruebas que obran en el sumario. Ahora, si bien es cierto en la esfera jurídica se le da el valor probatorio de testigo presencial, y este al concatenarse con los demás elementos de convicción que obran en la indagatoria le da el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Código Federal antes invocado.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1991, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobremedida, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello y no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante."

Criterio que se administra al diverso contemplado en la tesis Jurisprudencial I.2o.P. J/12, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, Septiembre del 2000, página 682, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas especiales de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial, por otro lado otorgan al juez para justificarlas, sin que en la legislación citada en primer término, los jueces y magistrados estén jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en esas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque el acto las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el simple arbitrio que los precedas referidos conceden al juzgador para la evaluación de pruebas, también soporta su decisión en los dispositivos del código adjetivo mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comento; luego, si el tribunal respectivo realizó la justificación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En este caso, en esta presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo que, como se verá, le prestan las pruebas que obran en la indagatoria, ya que es quien sufrió los hechos directamente, por lo que pudo apreciar cada circunstancia de manera personal y a través de los sentidos, así que adquieren validez preponderante para acreditar el extremo analizado, consistente en la intención de los agentes de privarlo de sus pertenencias, además, por encontrarse sustentados con los medios probatorios siguientes:

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración ministerial de la testigo [REDACTED] de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual se estableció lo siguiente:

"Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación y deseo manifestar que tengo aproximadamente catorce años de conocer a mi

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Gildardo López Astudillo

quiero manifestar

por otra parte

asimismo quiero referir

a cabo

los que

y esa

Gildardo López

Astudillo

iba de

esta de

cenar,

barco

de

como lo

se fue al

las rentas en Taxco eran mas caratas, quiero dejar presunta que desconozco como

Acto continuo, esta Representación se da a la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 780 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del testigo diversas fotografías relacionadas con la indagación en que se actúa las cuales al tenerlas a la vista señala de manera verbal en la identificada como número uno.-

Gildardo López Astudillo

si

desde que

a que

once.- [REDACTED] que se encontraba [REDACTED]

Robustece lo anterior, la declaración ministerial del testigo [REDACTED] de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual se estableció lo siguiente:

"(...)Que comparezco voluntariamente ante esta autoridad [REDACTED]

ciudad para después [REDACTED] de mi [REDACTED] y [REDACTED] había [REDACTED] tres [REDACTED] auto [REDACTED] las [REDACTED] y [REDACTED] ablo

[REDACTED] son

de [REDACTED] varias

[REDACTED]

[REDACTED] un [REDACTED] uno de [REDACTED]

[REDACTED] que aparece [REDACTED]

[REDACTED]

HACE APROXIMADAMENTE [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] todo lo que sé. Enseguida, se da fe de
que el declarante, [REDACTED]
[REDACTED] ..)

También se cuenta con la declaración ministerial de la testigo [REDACTED]
[REDACTED] de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante la Representación
Social de la Federación por medio de la cual se estableció lo siguiente:

"(...)Que comparezco voluntariamente ante esta autoridad federal, haciendo del
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] mismas de las cuales [REDACTED] fotografías [REDACTED]

[REDACTED]

fe de [REDACTED] de la [REDACTED]
[REDACTED] presenté [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED] lo [REDACTED]
[REDACTED] en ella [REDACTED]

Medios de prueba que adquieren el valor probatorio de indicio que les concede el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo este el de una prueba testimonial, en virtud de que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, es decir son emitidos por personas que por su edad e instrucción poseen el criterio necesario para comprender los hechos por ellas expuestos, por ende les permitió conocer los hechos por sí mismas y no por inducciones o referencias de terceras personas, lo cual se denota al narrar con precisión las acciones realizadas, además dichos testimonios son elementos idóneos para establecer los antecedentes de los inculcados 10.- **Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco"** [REDACTED]; 11.- **Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako"** [REDACTED]; 13.- [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Epoca, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice."

Concatena lo anterior, la diligencia ministerial consistente en traslado del personal de actuaciones en compañía del inculpado **Miguel Landa Bahena y/o Miguel Angel Landa Bahena alias "El Duyalm" y/o "El Dava"** para la práctica de diligencia de reconstrucción de hechos de fecha **noche de abril de dos mil quince**, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual se establece lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *aproximadamente*

[REDACTED]

[REDACTED] *se encuentra*

[REDACTED]

[REDACTED] *para posteriormente*

[REDACTED]

[REDACTED] *donde se*

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

para posteriormente

para al

[REDACTED]

en donde se observa

[REDACTED] ara
ula,
de

aproximadamente
aproximadamente;

a la

[REDACTED]

"El Jona", "El

Pato" y "El Cepillo".

[REDACTED]

sobre un

en el cual de

[REDACTED]

de igual forma se

[REDACTED]

"El Cepillo", "La Rana" y "El Peluco"

[REDACTED]

"El Pato" y "El

Bimbo",

"El Cepillo"

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]
Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena Alias "El Duvalín" y/o "El Duva"

[REDACTED]

"El Pelón", [REDACTED] siendo aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero,

[REDACTED]

[REDACTED] donde por así se se ran mó "El

Cochiloco,

[REDACTED]

"El Jona", "El Puso", "el Bimbo" y

[REDACTED] te de as se se la

algo así como

[REDACTED] se da naves siendo

de se tiene que hacer constar (...)

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se estableció la reconstrucción de hechos realizada por el Sr. Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena alias "El Duvalín" y/o "El Duva" quien debidamente asistido de defensor

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltarse que es un medio probatorio conducente para demostrar los hechos que se investigan, ya que fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia de la información obtenida de fuentes abiertas.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpa do en el sentido de que la inspección ocular y fe ministr al practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de investigación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 30, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. La búsqueda de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se tornaría imposible para todos los tribunales ejercer la acción penal, ya que, en consecuencia, se daría a la instrucción de esta permitida practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más contundente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe aprediarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, toda vez que la ley atribuye dicho valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Aunado a lo anterior se cuenta con la inspección Ministerial de notas periodísticas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar sustancialmente lo siguiente:



<http://m.excelstio>

en la cual



PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out content and several labels "Entrevistador.-" interspersed throughout.]

-Pec. 0110-

[Large redacted text block.]

) Standa
iligencia,

También se cuenta con la Inspección Ministerial de notas periodísticas del día dos de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar fehacientemente lo siguiente:

QUE CORRE A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN EL ARTICULO 180 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA TESIS JURISPRUDENCIAL INSCRITA: "DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO", COMO LO ORIENTA EL CRITERIO 186287. V.3º.9 C. TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. NOVENA ÉPOCA. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO XVI, AGOSTO DE 2002, PÁG. 1279. CUYO RUBRO Y TEXTO ES:
DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas, las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, cintas cinematográficas, de video, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad". De ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretenden demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que otros instrumentos.

TESE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Ampliación de la División 257/2000 Bancomer, S.A., Instrucción de Banca Múltiple, Grupo Financiero, del 23 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García B...
Por lo que en consecuencia se ordena a consultar la página electrónica

siguiente de LA REPUBLICA
LA ESPECIALIZADA EN
<http://www.fedprocuraduria.com>

Así como con la inspección ministerial de notas periodísticas del día dos de enero de 2002, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI. Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

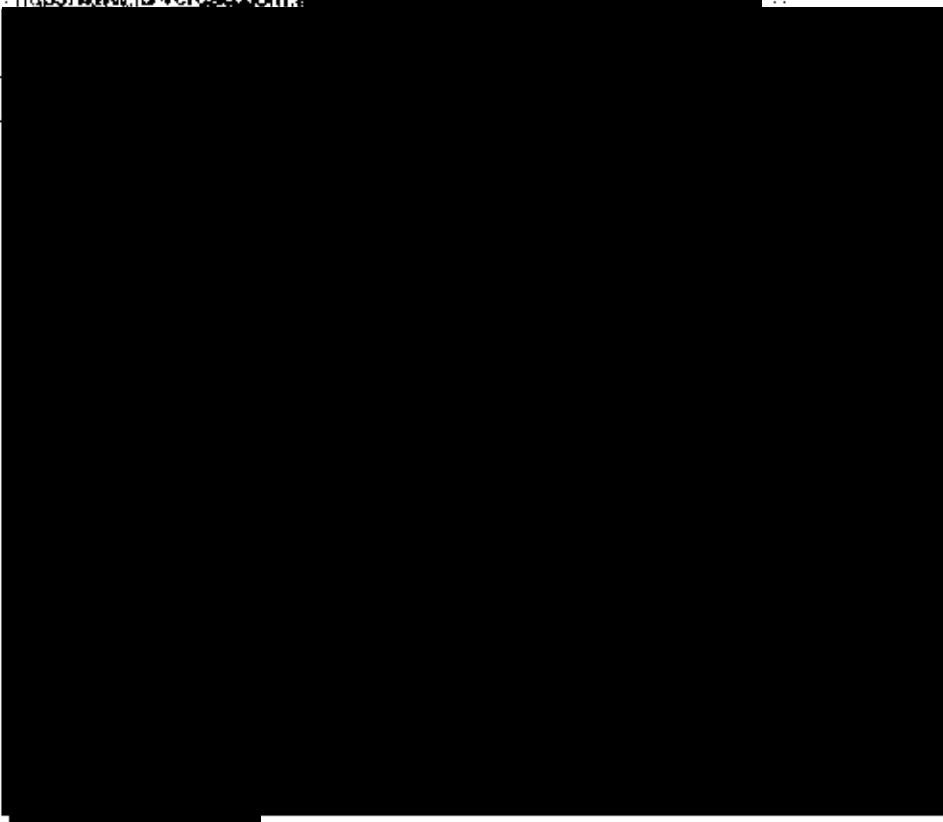
1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "Internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presunción humana, con observancia, además, del artículo 1205, del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas. las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad. De ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos."

TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Revisión 257/2000: Bancorner, S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Bancario, 28 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García B.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

<http://www.la-verdad.com>



De igual forma se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

<http://www.la-verdad.com>

Página web que contienen información acerca

entre

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] de los [REDACTED]

[REDACTED] y las [REDACTED] hacia la [REDACTED]

[REDACTED] en un inicio [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED]

con el [REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED]

los efectos legales a que haya lugar. y

Así como con la **Inspección ministerial de notas periodísticas** del día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

"(...) Derivado que en la presente investigación, [REDACTED] y [REDACTED] que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y; por tanto, innominado, de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no puede producirse la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para invocar la presunción humana, con observancia, además, del artículo 1206 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juez acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como bases las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, cintas, filmaciones, grabaciones de video, de audio, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", de ahí que al fin quedé al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deberá acreditarse los hechos que con dicho instrumento se pretenden demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Acordado en revisión 26/7/2007. Bancoomar, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 26 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica

siguiente:
<http://dialnet2.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2642328&formato=html>



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[Redacted]

En respuesta

[Redacted]

que esa

el lugar

[Redacted]

y por eso

a la

[Redacted]

sea el próximo

Siendo todo lo que se tiene que hacer con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al final el personal de actuaciones (...).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

[Redacted]

(...)

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de las personas: [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]", y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora

en la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de internet, como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un instrumento original, no contiene texto o alguna otra característica que señale la ley el carácter de público; ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1237 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado, de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presuncional humana, con observancia, además, del artículo 4205 del Código de Comercio, que señala: "Son válidos como prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas, grabaciones, videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucción de hechos y en general cualquier otro similar u objeto que sirva para averiguar la verdad y de ahí que el valor que el arbitrio del juzgador como indiciario, como tal, debe atribuírsele los hechos que con dicho instrumento se pretenden demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Aprobó en revisión 25/7/2002. El Comar. S/A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero PGR de S.A. de C.V., Urnada de votos. Ponente: Epifanio García Hernández.

En consecuencia se procedió a consultar las páginas electrónicas siguientes:

Referente a [redacted]

[redacted], se consultó la página: <http://noticariibe.com.mx> [redacted]

[redacted]

Por lo que hace a [redacted] se consultaron las siguientes páginas: <http://www.expositor.com.mx> [redacted]

[redacted] <http://www.pgr.gob.mx/sala-de-> [redacted]

<http://www.noticiasmys> [redacted]

Referente a DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO" se consultaron las páginas:

<http://www.zocalo.com> [redacted]

<http://elfinanciero.com> [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.<http://e-tlaxcala.mx/> [REDACTED]

Por lo que corresponde [REDACTED]

<http://surapulco> [REDACTED]

[REDACTED].html

Así mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir las páginas electrónicas referidas con antelación. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar (...).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la **Inspección Ministerial** de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

[REDACTED]
"El Chino", [REDACTED]

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales poseen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asientó la información obtenida de internet, lo anterior bajo las reglas que rigen la inspección ocular ya que dicha información es susceptible de describirse por medio de los sentidos, en que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltar que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de dichas información, ya que fue realizada por el Organismo Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 160 de la Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia de la información obtenida de fuentes abiertas.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós; sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se trata la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas, lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgado la ley definitiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea consumada o practicada durante el periodo de instrucción."

Concatena lo anterior el Parte Policial número 465/2015, de fecha tres de diciembre del 2015, signado por Ruiz Cruz, Cristian Mariana, Suboficial de la Policía Federal, mediante el cual informa:

15

R.A.
Jere
servi
WES

Así como con el Parte Policial número PP/019/2016, de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, signado por [REDACTED] Oficial de la Policía Federal y [REDACTED] Suboficial de la Policía Federal, mediante el cual informa:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO ALIAS "GIL",

[REDACTED] al
y
us
de
yo
a,
có
de

por referencias

[REDACTED] desconocen visto por

[REDACTED] logró localizar a la

[REDACTED]

del Estado

en el

comportamiento durante

Asi también

[REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

puede ser

[REDACTED] En
calle
e la
inos
l Sr.

Victor Hugo Benitez

[REDACTED]

quisimos que se

[REDACTED] or lo que
biamente
do en la
antes
de la
ficado el
fide
onde es
endo. Se
as que se
ue no se

Además del informe policial sin número de fecha veintiséis del mes de enero del
año dos mil dieciséis, suscrito por los elementos peritos [REDACTED]

mediante el cual informan:

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

con el que cuentan

[REDACTED]

el
s
e
o,
a

lo cual

[REDACTED]

propio de la

[REDACTED]

un
uno
un
asi
o al
era
un
en

se
preo
rvic
est

de igual

de la puerta
siguientes características

con las

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

con la parte [REDACTED] en la [REDACTED]
así mismo en el [REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero, [REDACTED] Por lo cual y al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Guerrero, [REDACTED] de iguala [REDACTED]
en [REDACTED]

[REDACTED]

Organización "Guerreros Unidos"

AS A
RAL
Dere
serv
ives

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

para la [REDACTED] sobre los [REDACTED]

[REDACTED]

"GUERREROS UNIDOS"

[REDACTED]

a las personas

[REDACTED]

Así como con el parte informativo ya puesta a disposición por flagrancia PF/DI/COE/2800/2015 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, suscrita por los Policias Federales [REDACTED]

[REDACTED] todos adscritos a la Policía Federal, adscritos a la Comisión Nacional de Seguridad, quienes dejaron a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona de nombres GILVARDO LÓPEZ ASTUDILLO [REDACTED] "EL GIL" [REDACTED]

por medio del cual manifiestan lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] sus derechos humanos en todo momento. le preguntamos su nombre y le solicitamos nos mostrara una identificación oficial a lo cual accedió a proporcionar su nombre siendo este [REDACTED] proporcionando una licencia de conducir del estado de Guerrero (INDICIO 1). expedida a nombre [REDACTED] no se omite mencionar que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

[Redacted] de sus [Redacted]

[Redacted] el
[Redacted] un
[Redacted] en

[Redacted] y ser su
[Redacted] Gildardo
López, [Redacted] se la solicitó

Gildardo López Astudillo
"Guerreros Unidos"

[Redacted]

Con la puesta a disposición número de oficio PE/SP/IC/DE/EP/DST/063/2016 de
fecha 21 de enero de 2016, suscrita por el oficial [Redacted] xp 11979
y el policía [Redacted] 11828. En la que describen los
siguientes hechos:

[Redacted]

[Redacted] y en

[Redacted] quien al

[Redacted] accediendo voluntariamente.

[Redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted] y todas las [Redacted]

[Redacted] te consistente en la [Redacted]

[Redacted] y después [Redacted] el tiempo de [Redacted]

[Redacted]

Puesta a Disposición, Cadena de Custodia, Embalaje y Biquejado. Siendo las [Redacted] los de [Redacted] a P.G.R. con sede en México, Distrito Federal. ESPECIALIZADA EN [Redacted] Siendo las [Redacted] a las [Redacted] que ocupan la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

PERSONAS: [Redacted]

OBJETOS DIVERSOS:
Un porta tarjetas de color naranja fluorescente y negro
Un celular de la marca F2, Nokia con IMEI 1: [Redacted] IMEI
[Redacted] No. de Serie 2015100763, color negro.
Un celular de la marca Samsung, color rosa, con IMEI [Redacted]

ARMAS, CARTUCHOS:
Un arma targa AR-15 Aguila y un cargador inserto con 15 cartuchos útiles calibre 223
Un arma targa abastecido con un cargador con 5 cartuchos útiles calibre 0.45

DRUGAS:
NINGUNA

VEHICULOS:
NINGUNO

DOCUMENTOS
02 Acta de Lectura de Derechos
01 Registro de cadena de Custodia
02 Certificado Médico de Integridad Corporal
RAZONAMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA
ES DE SEÑALARSE QUE LAS ARMAS CARGADORES, CARTUCHOS, Y DEMÁS INDICIOS FUERON TRATADOS DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 123 QUINTUSY 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AL ACUERDO NÚMERO A/0002/10 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE EN SU CONJUNTO ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR Y APLICAR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

PROCESAMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTIVO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, DANDO ASÍ LA FORMALIDAD DE LA CADENA DE CUSTODIA, RECOLECCIÓN, EMBALAJE, RITULACIÓN Y TRASLADO DE LOS MISMOS PARA SU PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL CORRESPONDIENTE, MISMO QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE DETALLADO EN LA PRESENTE PUESTA A DISPOSICIÓN, POR LO QUE SE DEJA A DISPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, CON LAS ETIQUETAS Y ROTULACIÓN QUE SE ENCUENTRAN ADHERIDAS RESPECTIVAMENTE, PARA SU IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y EMBALAJE Y TRASLADO DE LOS MISMOS EN LA CADENA DE CUSTODIA, ACTUANDO LOS CIUDADANOS SUSCRITOS POLICIAS FEDERALES, COMO CUSTODIOS Y RESGUARDANTES A CARGO DEL TRASLADO DE LOS OBJETOS, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS, INDICIOS, VESTIGIOS DE DELITO, QUIENES SE HACEN RESPONSABLES HASTA LA PRESENTE ENTREGA (...).

Asimismo se cuenta con el informe policial número PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1151/2015 de fecha doce de octubre de dos mil quince, suscrito y firmado por el suboficial [REDACTED] escrito a la Dirección General de Análisis y Estadística de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la División de Inteligencia de Policía Federal, mediante el cual entrega mapa delincriminal de los grupos delictivos que operaban en 2013, 2014 y 2014 en los Municipios de Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Buenavista de Guerrero, Cocula, Iguala de la Independencia y Huixtluco de las Figueras, Guerrero.

Además se cuenta con la puesta a disposición de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, suscrita y firmada por [REDACTED]

Policias Tercecos adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, mediante la cual informan y ponen a disposición lo siguiente:

... a las instituciones contenidas a esta Policía Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 20 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 del Código Penal Federal y fracciones I, II, III y IV, 179, 116, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, 2 fracciones II y IV, 5, 8 fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XIV, XV, XVII, XXII, XXXI, 19, fracción XI de la Ley de la Policía Federal; exponemos a usted lo siguiente:

Por medio de la presente me permito hacer del Superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de

[REDACTED]

doblando sobre

logramos darle

de la

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

No omito manifestar que [REDACTED]

[REDACTED] **GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO**

"EL GIL" o "CABO GIL" [REDACTED]

[REDACTED]

de la [REDACTED]

También se cuenta con la puesta a disposición con número de oficio **PF/DI/COE/3161/2015** del veintinueve de octubre de dos mil quince, suscrito y ratificado por [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informan lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] motivo por el cual [REDACTED] estas

[REDACTED] en un [REDACTED] y que [REDACTED]

[REDACTED] se le [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] acto continuo al [REDACTED] oficial [REDACTED] realizó [REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED] asimismo en [REDACTED]

[REDACTED] que el [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]
INDICIO 12), e

[REDACTED]
INDICIO 13)

[REDACTED]
INDICIO 14), dándole

[REDACTED]
INDICIO 15)

[REDACTED]
40mm, (INDICIO 18)

[REDACTED]
datos (INDICIO 19);

[REDACTED]
INDICIO 21)
INDICIO 22), et
INDICIO 23) (INDICIO

[REDACTED]
24),
AMA
INDICIO 26), e

[REDACTED]
INDICIO 27)

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] MARTINEZ ACOSTA, manifestaron no traer consigo ninguna identificación o teléfono celular.

Por lo que una vez asegurados los detenidos y después de haber realizado el embalaje de los indicios y realizado las medidas de seguridad para evitar ser sorprendido por un posible rescate por parte de integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos", se procedió organizar la logística y el movimiento para el traslado del lugar de la detención a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, D.F., para ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la federación adscrita a esa subprocuraduría, procediendo al mismo tiempo a leer la cartilla de derechos humanos, la cual fue leída y firmada de conformidad con excepción de [REDACTED]

[REDACTED] respetando en todo momento sus derechos humanos, tratándolos con respeto y dignidad en todo momento, arribando a las 23:35 horas del día 29 de octubre de dos mil quince, y dejando a disposición del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, los detenidos. No se omite manifestar que los presentados accedieron acompañarnos voluntariamente, a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, trasladándose en su vehículo marca Nissan, Tipo Sentra, color gris, con placas de circulación HC-C6841 del Estado de Guerrero, para rendir su declaración...."

Además se cuenta con el Parte Informativo de fecha veintidós de marzo de dos mil quince, signado y debidamente

[REDACTED]

[REDACTED] Elementos de la Policía Federal, por el que comunican lo siguiente:

Por medio de la presente los señores nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontrarnos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y vigilancia del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal carro radio patrulla (CRP) con número económico 17319, los Policias Feder

LANDERO [REDACTED] VERA
ABRAHA [REDACTED] KARE
[REDACTED] STRIO

Los dos últimos ocupando el lugar de la batea de la [REDACTED] circulando sobre la calle Ralfo Figueroa, de la colonia Libertadores, municipio de Ixcotelco, Guerrero, y al llegar a la calle Benito Juárez tuvimos contacto visual con un vehículo Volkswagen tipo Jetta de [REDACTED] placas de circulación HC-1241 del estado de Guerrero,

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

(INDICIO 1), en

[REDACTED]

(INDICIO 2)

[REDACTED]

(INDICIO 3)

[REDACTED]

(INDICIO 4)

[REDACTED]

(INDICIO 5)

[REDACTED]

(INDICIO 6)

[REDACTED]

(INDICIO 7), al

[REDACTED]

(INDICIO 8)

[REDACTED]

(INDICIO 9) y en

[REDACTED]

(INDICIO 10)

(INDICIO 11), en ese mismo instante el Policía Federal

[REDACTED]

MEXICO

15/03/2011

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

(INDICIO 13)

[REDACTED]

(INDICIO 14)

[REDACTED]

(INDICIO 15)

(INDICIO 16)

[REDACTED]

(INDICIO 17)

(INDICIO 19)

[REDACTED]

Así como el informe policial de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrito por el Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

"(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

3) <http://www.proceso.com.mx/>

Señalan a pandilleros de "Los Peques" como agresores de normalistas

11 DE LA REPÚBLICA DE OCTUBRE DE 2014

NARCOTRÁFICO

IGUALA, Gro. (proceso.com.mx).- Los conocen como Los Peques, las autoridades

[REDACTED]

Velazquez, José Luis Abarca

Minera Gold Corp, resguardada por militares y policías federales.

siguen desaparecidos, refieren los informes oficiales.

4) <http://www.proceso.com>

y dos heridos

CHILPANCINGO, Gro. (apro).- Un presidente socio de la minera canadiense Media

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

El [redacted] in [redacted] tr [redacted] 6 [redacted] E [redacted] s [redacted] p [redacted] f [redacted] A [redacted] R [redacted]

que se han realizado en el lugar. En octubre pasado, el semanario Proceso dio a conocer que el gobierno federal

[redacted] (Guerreros Unidos)

[redacted]

[redacted]

presente socio de la minera canadiense. Mineras secuestradas por el narco

[redacted]

[redacted]

[redacted]

Tehuixtla, municipio de Teloloapan

[redacted] reses aban sobre la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Las [redacted]
2) <http://www.sintesisdequerrero.com> [redacted]

Autoridades municipales y federales los mantienen la licencia comercial Jonathan Cuevas

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] aparato en la

[redacted]

En [redacted]

[redacted], color gris.

Aunque se [redacted] calibre 9 milímetros.

Se [redacted] no se informó sobre resultados positivos.(Agencia Periodística de Investigación)

2) <http://suracapulco.mx/archivo-> [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] otro en la calle Rufó Figueroa de la colonia 24 de Febrero, al sureste de la ciudad.

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA

Versiones [REDACTED] después del ataque.

os a la Comunidad

En este [REDACTED]

En el caso del [REDACTED]

Según [REDACTED] dejaron nesi.

Desde el [REDACTED] ciudad vis [REDACTED] a [REDACTED] y [REDACTED]

3) [REDACTED] [REDACTED]

JUNIO 30, 2015
IA ESPECIALIZADA EN
DE DELINCUENCIA
Alejandro Guerrero, Iguala
ADA EN INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e un balazo en la mano izquierda, pero huyó del lugar en su propio vehículo, un Chevy gris.

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

En [REDACTED]

Este [REDACTED]

4) <http://nuevoguerreroinformado> [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Este último tuvo [REDACTED]

[REDACTED]

De acuerdo [REDACTED]

noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 que dejó como saldo 6 muertos y 43 estudiantes desaparecidos.

[REDACTED]

<http://www.zocalo.com.mx>
alaceras-1414573806

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que ya tenían

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "Los Rojos"

[REDACTED] infiltrados se roban

[REDACTED] ranco

[REDACTED]

[REDACTED] enca

[REDACTED] crimi

[REDACTED] "(De

[REDACTED] largas

[REDACTED] largas

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Además del informe policial de fecha veinte de agosto de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito [REDACTED] Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/1800011, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de [REDACTED] con RFC [REDACTED] debiendo determinar su

[REDACTED]

procedió a ubicar los domicilios:

7. [REDACTED]

8. Calle: [REDACTED] Estado de Guerrero.

[REDACTED]

[REDACTED]

nombre por temor a represalias

[REDACTED]

los conoce desde hace aproximadamente un año que comenzó a vender pozole, y que sabe que los nombres de los mismos, son los siguientes:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Agregando la entrevistada. [REDACTED]

[REDACTED] el cual se encuentra en la misma colonia.
Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus
apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

**También se cuenta con el informe policial de fecha veintiocho
de septiembre de dos mil quince, suscrito y firmado por [REDACTED]
[REDACTED], Subinspector de la División de Gendarmería de
la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:**

"(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 73 fracción I, 77 fracción XI y XII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso a), 20 IV y 25 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a la resolución SEIDOUEIDM/SAFE-F/5591/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, en el marco de la autorización previa AP PGR/SEIDOUEIDM/186/2015, en virtud de la designación de elementos, a realizarse la investigación de los elementos que conforman el nombre de:

[REDACTED]

• Calle Teshlo Bello número 21

[REDACTED]

• De dicha persona se obtuvo el siguiente IPH:

[REDACTED]

[REDACTED]

Es

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

Medios de prueba que al ser ratificados por los signantes, deben valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es decir como testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos narrados, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

chos Human...
 "INFORMES POLICIALES RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 257, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO, DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que conocieron".

Igualmente, tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 259, visible en la página 190, del citado Apéndice y Tomo, cuyo rubro y texto es:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".

[REDACTED] documentos.

[REDACTED] Dactiladas.

Así como dictamen en materia de telecomunicaciones e informática con número de folio 38840.

[REDACTED]

EXPERTOS PERICIALES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN
EXPERTOS PERICIALES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN
 Expertos periciales, por perito oficial, que reúnen los requisitos previstos en los artículos 221, 225, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aun y cuando fue emitido solo por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos, pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, basando su dictamen en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia, puesto que fueron practicadas con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios.

Tiene aplicación el dictamen emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pag. 2088, Semanario Judicial, Octava época, Tomo XI, Febrero 1993, Tribunales Colegiados, pag. 296.

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

Robustece a lo anterior, que los dictámenes no ha sido objetados; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se pida algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que este necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir el dictamen, estableciendo congruentemente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la sana crítica de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la certeza de los autos, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria de su dictamen".

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio sin número de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado Herminegildo Morales Cortés, Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.



José Carlos Hernández

También se cuenta con el oficio sin número de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado [redacted], Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de las carpetas de investigación número 12060010301703291215, la cual corresponde a la investigación de denuncia de hechos derivado de la puesta a disposición de una manta que se localizaba en la calle Montebello esquina con Juan Aldama.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Además se cuenta con el oficio número 575 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [REDACTED]

Además se cuenta con el oficio número 1086 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [REDACTED] y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de la carpeta de investigación número de las carpetas de investigación número 12060010201678241215, 12060010101681271215, 12060010501685251215, 12060010401694271215, 12060010101698281215, 12060010101710301215, las cuales corresponden a las investigaciones de los delitos de homicidio [REDACTED] la El Angel, así como el homicidio de Reynaldo Roman Najera (comerciante).

Además [REDACTED]

Eventos de homicidios, los cuales son mencionados por los indicados [REDACTED] documentales públicas que pertenecen a los antecedentes criminales de los indicados.

Concatena lo anterior, el oficio número PGEID/AGE/0320/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Ing [REDACTED]

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio número UEIDCS/CGB/804/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Mtra. [REDACTED] en la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/560/2015 triplicado de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/551/2015, remitiendo para mejor referencia copia certificada de las constancias correspondientes.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Además se cuenta con copia certificada del oficio número 048/2015 suscrito y firmado por la C. [REDACTED], Sindica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula en el Estado de Guerrero, por medio del cual informa que el C. [REDACTED] si se encuentra en la base de datos de la actual administración 2015-2018 y cuenta con expediente, mismo que lo conforman copia de identificación oficial (IFE), constancia de mayoría, curp y registro federal de contribuyentes las cuales exhibe en copias certificadas.

Así como el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-A/262/2016 suscrito y firmado por [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, por medio del cual informa lo siguiente:

(...) La Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDM [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por el Delito de Secuestro

[REDACTED]

[REDACTED] alias "La Vaca" Felipe Vivanco García alias [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Documentales Públicas que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridad con facultades legales para emitirlo dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1985, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto al acto contenido en él."

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Normal Rural
s
in

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

agravio

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

y [REDACTED]

En base a lo anterior,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Hechos por los cuales se acredita que los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales entre los cuales se encuentran los secuestro, las extorsiones, homicidios, robos de vehículos, evolucionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario unido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer delito tipo de delitos. Lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se encuentra entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada, pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

En el presente

[REDACTED]

Lo cual se acredita

[REDACTED]

Por lo que respecta al

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

siguientes medios probatorios:

Con la inspección ministerial del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

... para... de la...
López... (...)

Con la inspección ministerial del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...)
PGI [REDACTED]

dispositivo del

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 16, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación **HACE CONSTAR** y los testigos de asistencia **DAN FE** de tener a la vista la Averiguación Previa **PGR/SEIDO/UEIDMS**

[Redacted area containing several vertical bars and a small box]

Con la inspección ministerial del veintidós de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(VISTO el contenido de las actuaciones que integran [Redacted]

mil dieciséis, [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, asistido por esta Unidad Especializada, quien remite a esta Autoridad Investigadora diversas declaraciones y manifiesta contar con órdenes de aprehensión, contemplados en la averiguación previa: PGR/SEIDO/UEIDMS/711/2015; por lo anterior se procede a realizar la inspección ministerial a la totalidad en el cumplimiento de la fracción [Redacted]

fecha [Redacted] del año [Redacted] en el expediente [Redacted] Causa Penal 12345678, obrada por la [Redacted] Secretaría del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Tamaulipas, encargada de desahogar por ministerio de ley, en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, contra personas cuyos nombres aparecen en los [Redacted] como probables responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada asistido se obran en el resolutorio número [Redacted] se libra orden de aprehensión en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted]

[Large redacted area]

Por lo anterior se procede a solicitar al [Redacted]

[Redacted area]

para los [Redacted] hacer [Redacted]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED] (...).

Con la **inspección ministerial** del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...)VISTO el contenido de las actuaciones que integran l [REDACTED]

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "duva "

con la síntesis anterior se actualiza la agravante contenida en el artículo 10 inciso a de la fracción II por el delito cometido en agravio de testado, y en agravio de testado

C. [REDACTED] el personal

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la Resolución ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la [REDACTED] esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

[REDACTED] previa

[REDACTED]

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

También se cuenta con la inspección ministerial del catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

VERBAL EN UNO

Visto el contenido de las actuaciones que integran la

[REDACTED] advier
[REDACTED] enero del año dos mil
[REDACTED] a la Unidad

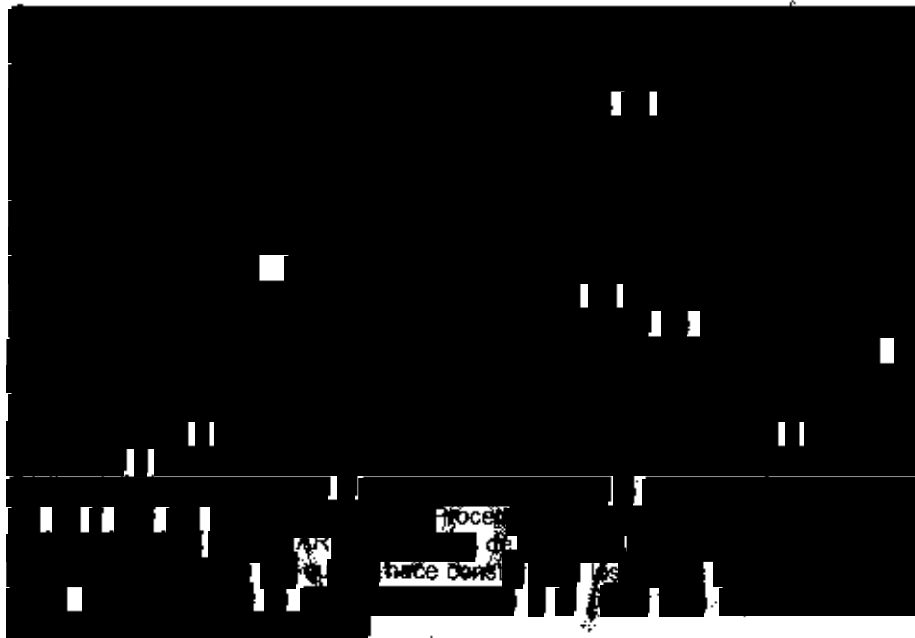
[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

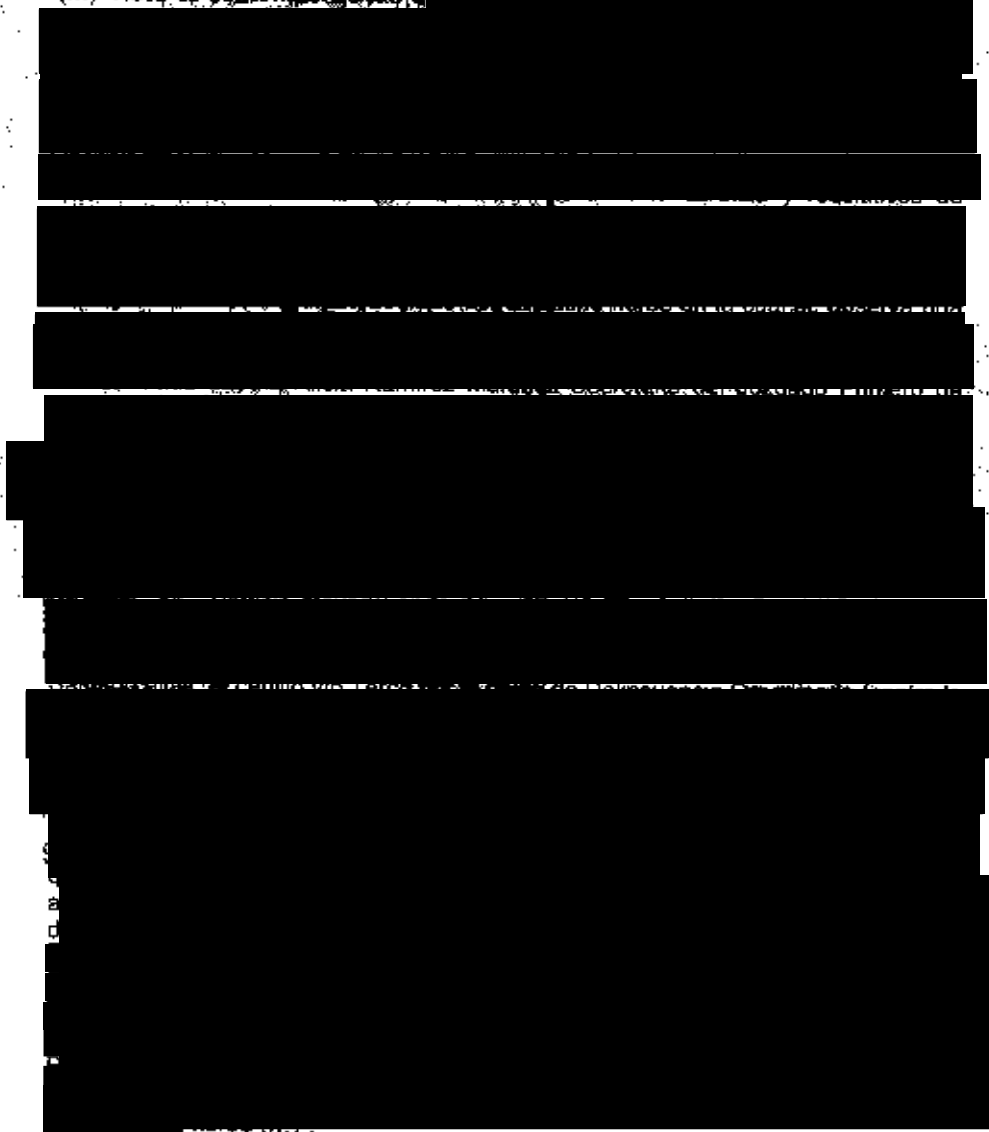
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Así como con la **inspección ministerial** del calor de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

"(...) Visto el contenido de las





SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

También con la inspección ministerial de [redacted] de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación estableció lo siguiente:

(...) Visto el contenido de las actuaciones que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, dentro de la que se advierte que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/364/2016 de fecha [redacted]

[redacted] hubo hubo contactos antecedentes mediante oficio dirigido al [redacted]

copia certificada de la resolución de orden de aprehensión, de fecha seis de Enero del año dos mil quince dictada en los autos de la Causa penal 1/2015-II, librada por el Licenciado J [redacted] Juez Tercero de distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas donde se aprecian nombres testados... y en contra de 4.- [redacted]

9.- [redacted] 10.- [redacted] 12.- Miguel Angel Hernández Morales [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

1.- Maria de los Angeles Pineda Villa [redacted]

[redacted]

2.- Miguel Angel Hernandez [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted block]

se

... Jose Luis Abarca Velasquez 35.- Felipe Flores Velasquez 36.- Gildardo Lopez Astudillo alias gil 37.- Felipe Rodriguez Salgado alias "el cepillo o terco" 38 patricio Reyes landa alias pato 39.- Agustin Garcia reyes alias chereque 40.- Benito Vásquez Martínez 41 Jonathan Osorio Cortes alias "Jona" 42.- Salvador Reza Jacobo 43 Miguel Angel Landa Bahena alias "Chequel" o "duva + duvalin" por su probable responsabilidad en el delito de secuestro precisando que con la síntesis anterior se actualiza la agravante contenida en el artículo 10 inciso a de la fracción II por el delito cometido en agravio de testado, y en agravio de testado ... C. Raul Cisneros Garcia 2.- [Redacted] J. Natividad Elias Moreno por su probable responsabilidad en el delito de: Desaparición forzada de personas, por lo cual se advierte que de acuerdo con el material probatorio que sirvió de pilar para librar dicha orden de captura, se acredito a nivel indiciario que los probables responsables, se organizaron de hecho con el fin de cometer los delitos que se les imputan; en consecuencia con la libertad de actuación que en materia probatoria otorgan a esta Representación Social de la Federación los artículos 11, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, y en aras de una pronta y expedita impartición de justicia, tal como lo prevé el dispositivo 41 del Código Adjetivo de la Materia y Fuero; en términos por lo dispuesto en los artículos 10, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación HACE CONSTAR y los testigos de asistencia DAN FE de tener a la vista la Averiguación Previa. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, doy fe y doy fe de la indubitada referida a la Unidad de la misma licenciada [Redacted]

Con la Constancia Ministerial de fecha catorce de octubre de dos mil quince, suscrita y firmada por la Representación Social de la Federación a través de la cual se estableció lo siguiente:

QUE DENTRO DE LOS PRÓXIMOS CINCO DÍAS DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO SE VAYAN A REALIZAR PARA SU CONSULTA LA AVERIGUACIÓN PREVIA POR SECUESTRO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DELITO CONTRA EL RESPETO A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, el cual se tipifica de la siguiente manera: [Redacted]

[Redacted block]

J. Natividad Elias Moreno,

[Redacted block]

[Redacted block]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. C) 1-

6.-
ntes
ros
12.- Miguel Ángel Hernández Morales, 1

[REDACTED]

40-
42.- María De Los Angeles Pineda Villa, 4

[REDACTED]

responsables en la comisión del delito de Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2 fracción I (contra la Salud) con fines de lucro sancionado por el diverso 4 fracción I inciso b), en concordancia con el artículo 5 fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el artículo 74 fracción fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal. D) 1.- **José Luis Domínguez García**, 2.- **Abiel**

[REDACTED]

[REDACTED] previsto en el artículo 9º, fracción I, incisos a), b) y c), fracción II inciso a), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. E) 1.- **Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil"**, 2.- **Felipe Rodriguez Salgado alias "el Cepillo" o "Terco"**; 3.- **Patricio Reyes Landa alias "Pato"**, 4.- **Agustín García Reyes alias "Cherefe"**, 5.- **Benito Vazquez Martínez**, 6.- **Jonathan Osorio Cortes alias "Jona"**, 7.- **Salvador Reza Jacobo Alias**

PGR

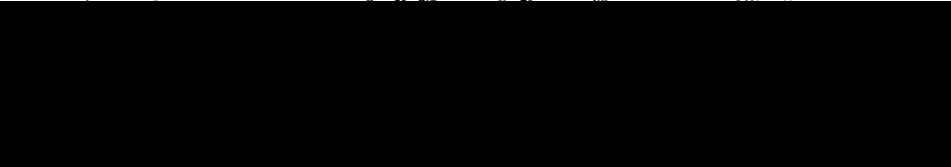
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"Lucas", 8.- Miguel Angel Landa Bahena Alias "Chequel" o "Duba" o "Duvalin", 9.-

probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO en agravio de 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Paniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 10. César Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbra, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13. Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emillano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Amulfo Rosa, 18. Giovanni Galíndez Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Anibal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Légideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio César López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reformatoria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II, (permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que dando los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción III (los que lo realicen conjuntamente) todos del Código Penal Federal. F) 1.- Raul Cisneros Garcia, 2.- Raul Carillo Morales, 3.- Agustín García Verónica, 4.- Francisco Javier Villarreal Morales y 5.- J. Nathaniel Elias Moreno



(hipótesis de obrar conjuntamente el que dando los elementos del tipo penal, quiere la realización y cumplimiento del tipo por la ley (delo directo), 17 fracción VIII (Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no aporte acción de ellos produjo el resultado), todos del Código Penal del Estado de Guerrero. G) 1.- Raul Cisneros Garcia, 2.- Raul Carillo Morales, 3.- Agustín García Verónica, 4.- Francisco Javier Villarreal Morales y 5.- J. Nathaniel Elias Moreno como probables responsables en la comisión del DELITO CONTRA EL BIENESTAR A LOS MUERTOS Y CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN, se encuentre previsto, sancionado por el artículo 220 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero. Con respecto con la inspección ministerial se puede apreciar la siguiente NARRATIVA DE LOS HECHOS: El viernes de septiembre del dos mil catorce, siendo hora de las 18:30 horas, salieron estudiantes de la Normal Rural "Raul Isidro Vargas", de Ayotzingo, en Tlaxiahuatl, Guerrero, a bordo de 2 camiones de la empresa Estrella de Oro con placas económicas Ebo, 1568 - Placas 562HS3, tripulado por Valentín Ponce de León Brito y 1531 - Placas 197HS1 tripulado por Gregorio Jaime Reyna, (ambos empleados de la citada empresa de autotransporte, retenidas desde el 23 de septiembre del 2014 por estudiantes normalistas para realizar labores de boteo), viajando a bordo de cada autobús un aproximado de dieciséis y diecisiete estudiantes, dirigiéndose a la Colonia Rancho El Curita, precisamente a la altura del Restaurante La Palma, lugar que se encuentra en el cruce que conduce al municipio de Huixtla en Iguala, Guerrero, en el que los estudiantes se detienen por unos momentos a dialogar entre sí y a subir piedras a los camiones a bordo de los que viajaban. Minutos después parte el vehículo 1568 - Placas 562HS3 con alrededor de 45 estudiantes a bordo, hacia la calle de Iguala perteneciente a CAPUFE para realizar labores de boteo, mientras que el autobús con número económico 1531, así como los estudiantes que viajaban a bordo de este, permanecen en Rancho El Curita a la altura del Restaurante La Palma con la misma intención. Siendo aproximadamente las 19:30 horas, 8 estudiantes que se encontraban realizando labores de boteo en Rancho El Curita, deciden tomar un camión que circulaba por el lugar y que pertenece a la empresa "Coste Line" con placas de circulación 321-1539 y número económico 1533, que era tripulado por Alejandro Romero Bustos con veintiocho pasajeros a bordo, obligando al conductor a dirigirse a la Cd. de Iguala a efecto de dejar al pasajero que en ese momento viajaba a bordo del autobús, ya que dichos pasajeros se negaron a descender del mismo, al mando de la terminal camiones de la línea "Coste Line" de la empresa "Estrella Roja de Sur", ubicada en Salazar No. 1, Col. Centro en Iguala, Guerrero, alrededor de las 19:50 horas. Una vez que los estudiantes permiten el descenso del pasaje, el conductor se niega a llevar a los estudiantes, reportando la situación a sus superiores, quienes a su vez a los normalistas que permanecían a bordo del vehículo, que el camión fallaba, lo que refiere el normalista Luis Uriel Gómez Avalino, pidiendo auxilio vía celular a Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco, lo que en declaración refiere Ángel Nerí de la Cruz Ayala, cuando textualmente que en respuesta a la llamada, Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco, dice "aguanten compas, ahorita vamos para allá", argumento que es corroborado con lo declarado por Alejandro Torres Pérez, José Armando Cruz Vázquez y Fernando Marín Benítez (normalistas), quienes especifican que su compañero recibe una llamada, lo que les consta, pues viajaban a bordo del camión No. Eco. 1568 - Placas 562HS3 de la línea Estrella de Oro, conducido por Valentín Ponce de León Brito, identificado por los estudiantes como "El Chabelota", y a bordo del cual viajaba Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco.

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Llegaron a la central de autobuses las unidades con números económicos 1568 y 1531, las cuales se estacionan justo afuera de la central camionera, sobre la calle Hermenegildo Galeana, y de los cuales descienden alrededor de 60 normalistas, encontrándose con los 8 compañeros que habían tomado el autobús con número económico 2513, quienes descienden de dicha unidad y se reúnen con sus compañeros que justo habían llegado a apoyarlos, aprovechando esta situación el chofer del autobús en cita para cerrar la puerta del vehículo sin ningún ocupante en su interior, lo que se puede corroborar con los videos de vigilancia proporcionados por el Licenciado Marco Antonio Ahumada Hoyos, representante de la Central Camionera del Sur S.A. con domicilio en Salazar No. 1, Colonia Centro, Iguala Guerrero. Una vez reunidos los normalistas, deciden tomar 2 camiones marca Volvo de la línea "Costa Line" con placas [redacted] abordando aproximadamente 18 estudiantes cada camión, siendo en ese momento 4 camiones los que se encontraban en poder de los estudiantes, dos Estrella de Oro marca Mercedes Benz, con No. Eco. [redacted] y placas [redacted] tripulados por Valentín Ponce de León Brito identificado por los estudiantes como "El Chebetote" y 1531 - Placas [redacted] tripulado por [redacted] y los 2 camiones marca Volvo, el primero con placas [redacted] con No. Eco. 2510 tripulado por [redacted] quien refiere ser amagado para subir al camión, situación que de igual forma se puede evidenciar tras realizar el análisis del video de vigilancia proporcionado por la central camionera, advirtiendo que las instrucciones y quien se aprecia estar coordinando las acciones de los estudiantes normalistas es un sujeto de complejión robusta que reúne las características físicas del estudiante de nombre Bernabé Flores Alcarán, (a) El Cochilaco, refiriendo el conductor Ismael Sánchez Hernández que una vez que lo obligan a subir al camión con placas [redacted] con No. Eco. 2510 de la marca Volvo de la Línea "Costa Line" y al negarse a manejar, lo obligan a la obligación a trasladarse a la parte trasera del autobús y un estudiante conduce. El segundo vehículo que los estudiantes toman de la central camionera es el autobús de la marca [redacted] la empresa "Costa Line" el cual tripulaba [redacted]

Los camiones de la marca Volvo de la línea Costa Line son extraídos de la central camionera por los estudiantes, un grupo de estos regresan y comienzan a arrojar piedras contra el autobús con placas de circulación 421-HY-9 y número económico 2513 mismo que ya no pudieron llevarse de la central ante la negativa opuesta por el chofer del mismo de nombre [redacted]. Cabe resaltar que todos los estudiantes cuando el autobús camión en su agremio, agregando Ismael Sánchez Hernández haber sido secuestrado en momento de dos mil diez, por lo que se percata que en esas fechas también corraban como una camioneta Urban y un [redacted] arena a los estudiantes de la escuela Normal Rural de Ayotzingo, la anterior en [redacted] que durante el tiempo que se mantuvo privado de su libertad, se encontró en el [redacted] de las instalaciones de planta de cemento en ella. De la central de autobuses, los [redacted] se apoderan por la fuerza de un vehículo, este corresponde a un Volvo [redacted] No. Eco. [redacted] de la línea Eco Fer de la empresa Estrella de Oro de Cuautla, el cual se [redacted] estacionado en el estacionamiento [redacted] junto con su chofer [redacted] quien refiere en declaración que alrededor de las 21:00 horas fue obligado por [redacted] a subir al autobús y posteriormente a salir de la [redacted] de la central camionera en donde se aprecia que incluso uno de los estudiantes [redacted] del autobús para lavarse la puma que impedia su salida. Una vez fuera de la central, este primer autobús sacado de la central por los estudiantes (sexto autobús para placas totales [redacted] de la calle Alfarricano y se dirige hacia la salida a Chilpancingo y de acuerdo a la versión del conductor del autobús, toda vez que los estudiantes no permitieron que calentara el motor, empezó a desmoronarse para circular (se jaloneaba) y al percibirse de las condiciones de camino (este viaje un servicio económico y a carretera libre, de Cuautla a Iguala pasando por poblados de Guifía y Puente de Ixila) los estudiantes descienden de la unidad y se regresan a la central, al conducir de la unidad continúa su camino y el sale rumbo a Chilpancingo sin tener nada de eventos donde se relacionen a policías. A bordo del autobús Volvo [redacted] Eco. [redacted] abordaron otros estudiantes los que responden a los nombres de [redacted]

quienes son quienes se acercan que abordan el camión en esa alrededor de [redacted] refiriendo que son detenidos por elementos de la Policía Municipal (en la proximidad del Nuevo Palacio de Justicia) quienes impiden que el camión que habían tomado y con el que se dirigían hacia Taxla, continuara su marcha, por lo que descienden del mismo sin embargo son perseguidos por los elementos de la Policía Municipal, quienes los agreden efectuando disparos en su contra, momento en el que habían hacia el monte y después logran esconderse en un [redacted] [redacted] colonia [redacted] en Iguala de la Independencia, Guerrero, [redacted] [redacted] quienes, quien da cuenta respecto a la asistencia brindada a los estudiantes y la agresión que los elementos de la policía municipal inferían en su contra, atesto que resulta congruente con lo declarado por los estudiantes normalistas. Simultáneamente, afuera de la central de autobuses los estudiantes se dirigieron en caravana sobre la Avenida Hermenegildo Galeana/Juan N. Álvarez en el siguiente orden: aproximadamente quince a veinte estudiantes a bordo del autobús [redacted] placas de circulación [redacted] conducido por [redacted] ma, que sería el autobús que tomaría la punta de la caravana seguido por el autobús con placas [redacted] con No. Económico [redacted] de la empresa "Costa Line" conducido por [redacted] a bordo del cual viajaban alrededor de 30 a 35 estudiantes, seguido por el autobús marca Volvo con placas [redacted], No. Eco. [redacted] conducido por [redacted] estudiante normalista encontrándose amagado en el interior del mismo el conductor de nombre [redacted] y por último el autobús de la empresa "Estrella de Oro" No. Eco. [redacted] - Placas [redacted] a bordo del [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

cual viajaba Bernardo Flores Alcaraz (a) El Cochiloco junto con aproximadamente dieciocho estudiantes más entre los que viajaban los hermanos Dorian y Jorge Luis González Parral, Miguel Ángel Hernández Martínez (a) El Botillo, Marco Antonio Gómez Molina (a) [redacted]

[redacted] z así como los estudiantes identificados por [redacted]

Emprendida la marcha por los estudiantes y de la cual se perciben elementos de la Policía Municipal de Iguala, en virtud de que se aprecia en el video que proporciona la Central Camionera, la llegada de dos uniformados que se aproximan corriendo a los camiones justo cuando estos inician su marcha, mientras comunican esta circunstancia por medio de sus equipos de comunicación, apreciándose que dichos elementos se encuentran en estado de alerta ya que se advierte que empuñan sus armas cortas al aproximarse a los autobuses y al retirarse estos del lugar, regresan corriendo hacia el fondo de la calle, lugar en el que presumiblemente se encontraba la patrulla que tripulaban, instantes posteriores se aprecie el paso continuo de motocicletas y motonetas que siguen el camino de los autobuses a bordo de los cuales viajaban los estudiantes, siendo las motocicletas en mención tripuladas en su mayoría por dos sujetos del sexo masculino cada una, características propias de la célula del grupo delincencial conocido como "aves" o "halcones" que monitorean y reportan la actividad presenciada a Victor Hugo Benitez Palacios alias "el tío" o "el tío" (prófugo), quien a su vez reporta la situación a [redacted] quien resulta ser tío de Sidronio, [redacted] todos de apellidos [redacted]

Casarubias integrantes de una célula importante de los Guerreros Unidos. El autobús de la empresa "Estrella de Oro" con No. Económico [redacted] que fue tripulado por [redacted]

que encabezaba el convoy, justo en la esquina que forman las calles Hermenegildo Galeana y Bandera Nacional se desvía del curso y comenzó a circular con dirección a la carretera México-Acapulco, tramo Iguala-Mexcala, ya que escuchó detonaciones producidas por empuñados de fuego, circunstancia que motivó que uno de los estudiantes que viajaba a bordo de dicho autobús le ordenara dirigirse hacia Guiparango y es el caso que justo bajo el puente que se localiza frente al edificio del Poder Judicial de Iguala, sito en Km 98 de la carretera Federal Iguala - Chilpancingo en las coordenadas N28° 19' 49.6" W099° 30' 24.4", es detenido por elementos de la Policía Municipal que se encuentran en patrulla e impiden su paso, se aproximan al autobús y comienzan a hacer gas lacrimógeno al interior del mismo y cuando el chofer ya no soporta la sustancia comienza a salir del autobús al interior del camino descendiendo del mismo a través de la ventanilla de la puerta de acceso, y cuando los policías lo reciben, lo golpean y someten a un control de una de las patrullas, percibiendo que posteriormente los policías comienzan a bajar a los estudiantes a quienes incluso golpean utilizando ramas que cortaron de los árboles adyacentes, sobre el camellón, llevándose a los estudiantes en la batea de las unidades de la Policía Municipal, refiriendo la presencia de una unidad de color azul brillante y una de color blanco con franjas azules, a bordo de las cuales se llevan a los estudiantes quedando entonces el autobús abandonado, cuando en su interior se encuentran algunos elementos formados al ser inspeccionado por la patrulla de la Cruz Ayala, debe decirse que la declaración ministerial realizada al inculcado Francisco Salgado Salazar, este refiere haber escuchado vía radio, radio, que las unidades de sus compañeros López y Hernández, [redacted] que se aproximaron a ese lugar en ese momento, es decir a la oficina del Poder Judicial de Justicia, y se retiraron al apoyo de otras unidades. El chofer de dicha unidad es [redacted] los mismos elementos de la Policía Municipal e entrevistarse según refieren una persona de sexo masculino que vive en un domicilio que refiere se encuentra en el centro de Iguala y que es un domicilio con un zaguán de color negro, construcción de dos niveles, fachada de color blanco, presumiblemente el inmueble ubicado en Callejon Galeana, propiedad de Victor Hugo Benitez Palacios alias "el tío" o "el tío" acorde a la declarado por Francisco Lopez Salgado, corroborado con la inspección ministerial del lugar efectuada por esta autoridad, en la que resaltan las coincidencias de la descripción del inmueble efectuadas por el chofer, así como la coincidencia de la arquitectura del inmueble con la de los otros asegurados por esta autoridad y que presumiblemente son propiedad de [redacted] el chofer refiere que este sujeto posterior a interrogarlo, ordena que lo liberen y posteriormente el chofer que lo entrevistaba se retira a bordo de una camioneta particular. [redacted] sucedía mientras los demás normalistas, a bordo de los otros 3 camiones restantes. [redacted] el primer ataque de elementos de la Policía Municipal de Iguala, dando en declaración por Ángel Neri de la Cruz Ayala, mismo que tiene lugar a la altura del cruce de la calle Bandera Nacional y Hermenegildo Galeana, lugar en el que se desvía el primer autobús, donde había muchos policías y personas de edad que corrían hacia la altura de la Plaza de las Tres Garantías, a continuación se describe el lugar donde María de los Angeles Pineda Villa, conplata 347, integrante de Liton, del D.F. municipal, donde se encontraba también su esposo José Luis Abarca Velázquez, quien fuera entonces presidente Municipal, en ese punto Ángel Neri de la Cruz Ayala que descienden 10 compañeros normalistas del autobús con número económico [redacted] de la empresa Costa Line, que ahora encabezaría el convoy, así como [redacted] entre los que se encontraba Bernardo Flores Alcaraz (a) "El Cochiloco", lo anterior a efecto de abrir paso a los autobuses enfrentándose a pedradas con los elementos de la Policía Municipal que impedían su avance, logrando su cometido, hecho referido por el inculcado Raúl Salgado Núñez (a) "La Camperra", (operador financiero de la organización delincencial bajo el mando de Sidronio Salgado Casarubias) quien refiere que en esos momentos se encontraba cenando en una taquería ubicada sobre Hermenegildo Galeana a nos metros de la central camionera y que resulta ser propiedad de un familiar de Marco Antonio Rios Berber (a) El Cruz y/o El Bomba y sus primos [redacted] (miembros de la organización delincencial Guerreros Unidos que responden a las ordenes de la célula de los

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

peques o también conocidos como los tilos). En el siguiente cruce que se ubica entre las calles Juan N. Álvarez (continuación de Hermenegildo Galeana) y Avenida Constitución, en Iguala Guerrero, el convoy de los estudiantes se les atraviesa una patrulla municipal doble cabina con batea y número económico 002, tripulada por 4 policías con armas largas entre quienes se encontraba [REDACTED] quienes cortaron cartucho, a lo que el normalista conocido como [REDACTED] lanzó una piedra contra el parabrisas de la citada patrulla ocasionándole daño en su estructura, y como resultado, recibe un impacto producido por proyectil de arma de fuego en uno de los brazos, según lo manifestado por el chofer de nombre [REDACTED] quien además refiere que les dijo a los compañeros del estudiante herido que le colocarán un torniquete en el brazo, gresca que generó que se arrojaron los policías permitiendo el paso de las unidades una vez que las abordaron de nueva cuenta los normalistas, escuchando en su retirada detonaciones que provenían de la parte de atrás de los autobuses, siendo que estos eran ya seguidos por alrededor de 6 patrullas municipales como lo refieren los estudiantes normalistas, y se corrobora con la declaración de testigos de los hechos (personal Hospital Cistina María Elena Ponce Lagunes e Isabel Peña Martínez) obligando los policías a que los estudiantes detengan su marcha sobre calle Juan N. Álvarez y periférico casi a la altura de Bodega Aurera, donde patrullas de la policía municipal de Iguala, los detienen, por órdenes de A5 (clave asignada al Presidente Municipal José Luis Anarca Velázquez), instrucción dada vía radio, y corroborada por David Hernández Cruz (a) El Chino elemento de Protección Civil de Iguala, Guerrero, quien además se encargó de registrar vehículos y coordinar los aprestos para traer a los elementos policíacos y miembros del grupo criminal toda vez que reporta discretamente a Víctor Hugo González Palacios alias el tay y de esta forma los normalistas la instrucción dadas por conducto de la organización criminal encabezada por [REDACTED] una vez que elementos de la policía municipal cierran el paso del convoy de los estudiantes, descienden de estos, el normalista [REDACTED]

[REDACTED] más de primer año, conocidos como [REDACTED] desciendo también los policías de sus unidades, citando en declaración Francisco Trinidad Chalm López, que logró subirse

[REDACTED] González, Heriberto, Flores, Alcaraz, y El Cochabaco, Miguel Ángel Hernández Martínez, de Bodega y Nava, y otros [REDACTED] sin que estos puedan escapar, pues alrededor de 30 policías los amagaban con sus armas, siendo llevados a la parte trasera del autobús para luego pasarlos al otro lado de la calle donde son puestos boca abajo amagados de lo que se logra percatar al chofer Valentin Ponce de León Brito, quien conducía el autobús número económico 1568, quien refiere que los elementos de la Policía Municipal de Iguala se le llaman a las puertas de dicha cooperación y una vez ahí al haber acreditado que se acompaña como conductor de la línea de transporte, refiere que los policías le dicen "ya largate de aquí, tú no tienes nada que hacer aquí", por lo que se retira a la terminal de autobuses sin percatarse al respecto que los policías le dieron a los estudiantes que también amagados y que bajaron del autobús ante el triple [REDACTED]. Los demás estudiantes normalistas testigos de los hechos se percatan de la presencia de las Unidades [REDACTED] que alrededor de las 22:00 llegan en patrullas, con la leyenda "Policía municipal, pero con diferente logotipo, cuyos tripulantes vestían ropa táctica y pasaban montañas, percatándose que una traza rotulado el No. 392, las cuales pertenecen al municipio de Cocula, y que eran comandadas por Cesar Nava González subdirector de la ciudad de Cocula, y los elementos de la Policía Municipal [REDACTED]

[REDACTED] en comparación al sub [REDACTED] refiere que antes de los hechos se encontraba en el Municipio de Acapulco prestando un apoyo de vigilancia en el lugar, cuando recibe una llamada de Cesar Nava González (subdirector de la ciudad policía), quien le indica que se dirija a Iguala y que pase por este a su domicilio. Una vez que los integrantes de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, pasan por el comandante Cesar Nava González al domicilio de este ubicado en Calle [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] en Iguala de la Independencia, se trasladan a la intersección que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico en Iguala de la Independencia Guerrero, lo anterior por instrucciones de Cesar Nava González quien acudió a solicitud y apoyo de Francisco Salgado Valladares (Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero), en dicho lugar se encuentran con elementos y patrullas de la Policía Municipal de Iguala, así como formados en el siguiente orden sobre la calle Juan N. Álvarez los Autobuses con números económicos [REDACTED] de la Línea Costa Line y 1568 de la empresa estrella de oro, percatándose que en lugar de igual forma se encontraban algunos estudiantes normalistas quienes se resguardaban

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

después de los autobuses y gritaban no estar armados, instantes en los que el estudiante apodado [REDACTED] quien padece asma, comenzó a presentar dificultades para respirar por lo que [REDACTED] refiere que realiza varias llamadas a la Cruz Roja sin éxito, generando después un intercambio de palabras entre los normalistas y Cesar Nava González acordando dejar [REDACTED] calle, por lo que Cesar Nava González incursiona con dos elementos y logra sacar al normalista [REDACTED] tomándolo por la espalda y arrojándolo hacia ellos, mientras [REDACTED] solicitaba una ambulancia la cual se negó a acercarse a consecuencia de la situación que imperaba en ese momento, motivo por el cual los elementos de la Policía Municipal de Cocula, suben al estudiante [REDACTED] a la Unidad No. 303 a bordo de la cual recorren media cuadra para llevarlo hasta donde se encontraban los paramédicos para que comenzara a recibir los primeros auxilios. (Este hecho se encuentra sustentado en declaraciones se puede apoyar en el video que aparece en la siguiente liga http://youtu.be/bFIB0D8_Ch4) video grabado por el normalista [REDACTED] quien lo exhibe al momento de rendir su declaración ante el AMP de fuero común).

Posteriormente Cesar Nava González recibe una llamada de Francisco Salgado Valladares, quien le cuestionó si ya no había detonaciones, al responder que no, pide que se retiren del lugar y se trasladen a la comandancia de Iguala. Ya en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, llegan 2 de las Unidades de la policía de Cocula, mientras que la tercera se traslada a la comandancia de Iguala, Teloloapan, todas bajo las órdenes de Cesar Nava González, quien en la comandancia, cuyos elementos de guardia responsables eran Jose Ulises Bernabé García, [REDACTED] Hugo Hernández Arias y Jesús Ricardo Barríos Villalobos como elementos de apoyo y barandilla así como el radio operador José [REDACTED] de la comandancia de Iguala.

Por otro lado se debe considerar que en los momentos en los que los elementos de la Policía Municipal de Cocula a 10 estudiantes que se encontraban en el interior de las instalaciones, quienes son subidos en las 2 unidades de la Policía de Cocula, circunstancia de la cual dan cuenta los propios elementos de la comandancia así como el indiciado [REDACTED] elemento de la Policía Municipal de Cocula y conductor de la Unidad 302 al mando de Cesar Nava González, por lo que en esos momentos antes de las unidades de la policía de Iguala trasladados en las bateas de la misma al conductor de 50 personas que no ingresan a la comandancia y continúan su camino, Circunstancia que es corroborada por Francisco Salgado Valladares quien permanezca las circunstancias de los hechos así como las personas que participan en los mismos, ya que el día viernes de la madrugada del día trece, al pase de lista de la Policía Municipal de Iguala lo realizó Alejandro Tenascalco Méndez el elemento Matías González era el encargado de la asignación de funciones, el encargado del depósito de armas ese día era Juan Méndez Méndez, siendo el supervisor de la comandancia Alejandro Tenascalco Méndez. Salgado Valladares se había reunido con Cesar Nava González aproximadamente a las 17:30 horas en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, para que se hiciera un inventario de las armas, el elemento Fausto Bruno Heredia Director de la Policía Municipal de Iguala, fue llamado para que le ayudaran a un familiar de Cesar Nava González quien le había robado una moto, logrando la captura de un sujeto a quien llevaron al depósito a la comandancia, Cesar Nava estuvo hablando con este hasta que llegaron a las 20:00 horas, aproximadamente a las 20:05 horas, escucharon vía radio me tra que C-4 reportaba a los estudiantes, de Ayotzinapa que se habían metido a la central de autobuses en donde se habían apoderado de unos autobuses y que habían golpeado a un chofer, momento en el que se le informó al elemento de la policía de Iguala, ya que al mando de Nava González quien a su vez decide llamar a sus compañeros de la Policía de Cocula para que acudan en su auxilio; minutos después los reportados reportaron que los autobuses ya se había ido a bordo de los autobuses sobre Calle Hermenegildo Galeana y siendo aproximadamente las 21:00 horas el policía Raúl Cisneros García, solicitaba apoyo en la calle de Hermenegildo Galeana reportando que los autobuses continuaron su marcha sobre la calle Hermenegildo Galeana con dirección al centro de la Ciudad siendo el conductor de las 22:00 Salgado Valladares recibe una llamada telefónica de Felipe Flores Velázquez, Secretario de Seguridad Pública quien le dice: "POR FAVOR PROYAME VE A LA COMANDANCIA POR QUE BRUNO NO DA UNA, NO MÁS NO CONTESTA Y ME AVISAS QUE NOVEDADES", escuchando vía radio por voz de J. Nataliada Enes Moreno ordenando "DE 05 A5, DETENGANSE A LOS ESTUDIANTES DE AYOTZINAPA PARA QUE NO CAUSEN DESTROZOS", dicha clave quiere decir 05 (orden superior) y A5 (distintivo del Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez), en la comandancia el elemento de la Policía Municipal de Iguala Maximiliano se encontraba en la puerta encontrándose en la primera celda, la de delitos, aproximadamente 4 personas y en las bancas de al lado de la celda se encontraban aproximadamente 9 personas y a un lado de las bancas pero sentados en el piso aproximadamente 4 personas más; a dichas personas las estaba custodiando Maximiliano y Ulises Bernabé el encargado de la barandilla; los estudiantes se encontraban sentados y con los brazos levantados con sus playeras, refiriendo Ulises Bernabé "QUE ESTABAN ALIPE IDENTES PARA DARLES ENTRADA" que quiere decir que se van registrando para darles entrada, y siendo aproximadamente las 21:40 horas llega a la comandancia [REDACTED] con su chofer [REDACTED] trayendo este último que con su arma como de cargo lo había disparado a un estudiante que lo había agredido por el Penitencio Norte y que no sabía cómo iba a salir de la bronca, llegando de igual forma a la comandancia los elementos [REDACTED] en compañía de otros que habían acudido a un servicio a los campos de fútbol en donde había jugado el equipo de Chilpancingo contra el equipo de Iguala; y enseguida llegó a la comandancia [REDACTED] con la finalidad de asignarle otro servicio, [REDACTED] pero debido a los disturbios les dijo a los elementos de [REDACTED] que se armaran siendo que únicamente [REDACTED] se armó y se parapató en el techo de la comandancia escuchándose vía radio me tra que las unidades de [REDACTED] se encontraban en el nuevo palacio de Gobierno y pedían apoyo de más unidades, reportando de igual forma [REDACTED] que se retiraba del filtro el Naranja, para ir en apoyo a las Unidades, y siendo siendo aproximadamente 00:30, llegó a la comandancia Cesar Nava quien ya iba uniformado acompañado de [REDACTED] y sus elementos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

quienes se quedaron desplegados en el patio; y comienzan a sacar a los estudiantes de la comandancia. Una vez entregados los estudiantes por el personal de la comandancia de Iguala, los trasladan a la carretera Iguala - Toluca, a una brecha que conduce a Lomas Coyote, lugar en el que los entregan a elementos de la Policía Municipal de Cocula que ya se encontraban ahí entre los que están [redacted] refiriendo en declaración los elementos de la Policía Municipal de Cocula, que en ese lugar estaban ya las 3 unidades en las que vieron a aproximadamente 30 personas, encontrándose una camioneta blanca de 3.5 toneladas y una Nissan tipo estaquilas, reconociendo a dos sujetos de Cocula, ambos civiles en este caso Patricio Reyes Landa (a) El Pato y Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco, y/o El Cepillo, a quienes entregan a los estudiantes normalistas, los dejan esposados y se retiran del lugar. Los elementos de la policía municipal de Cocula [redacted]

[redacted] en declaraciones aceptan participar en los hechos, además de practicarse una diligencia tipo confronta donde reconocen a los policías municipales de Cocula, citándose que además, de que a efecto de evadir su responsabilidad cambian la cromática de sus unidades [redacted] lo cual también se corrobora con la declaración de [redacted] responsable del negocio donde se mandó a hacer la nueva cromática, además de contar con un dictamen en materia de criminalística y sobre todo con el archivo fotográfico que obra en sus equipos telefónicos ya asegurados, información extralada previa autorización del Juez Especializado, también se recibió la declaración de personal administrativo del ayuntamiento de Cocula acreditándose el cambio de los partes de novedades desde el 10 de septiembre al 1 de octubre, citándose a César Nava González con incapacidad, siendo los responsables en la participación de dichas alteraciones las que responden a los nombres de [redacted]

siendo las dos primeras radio operadoras de la Policía Municipal y la tercera responsable del Jurídico del Ayuntamiento de Cocula, Guerrero. Siendo alrededor de las 23:20, policías municipales en un camión con placas de Guerrero Unidos: buscaban a [redacted] camión Volvo, gñs. placas 434449 de [redacted] para este sin mediar palabra, montando el camión, cuando [redacted] integrante del equipo de fútbol Avispones de Chilpancingo, contra [redacted] Saraia Evangelista y a [redacted] sobre a bordo del camión Nissan. [redacted] las operaciones cuando sucedieron los hechos, además de [redacted] y el percatare de su error los policías reportaron el evento, solicitando servicios de emergencia. Es factible de los hechos y partiendo de los mismos el indicio de nombres Javier Brito Catalan, quien el 28 SEP. 14, por órdenes del jefe expedado El Capu, se trasladó al rancho de Zacatoyuca, propiedad de Rodolfo Rodríguez Salgado (a) "La Campana", desde aproximadamente las veinte horas recibe un llamado "El Capu", quien le indica que [redacted] y reportar el paso de 2 autobuses, respecto al paso de estos aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, esto de acuerdo a su ubicación a [redacted] veinte horas, con operaciones producidas por disparos de arma de fuego y [redacted] las veinte horas con treinta minutos se percata a la altura de la calle de [redacted] que pasa una camioneta cerrada tipo expedicion color rojo, que empieza a hacer maniobras [redacted] siendo que a bordo de dicha camioneta [redacted]

los elementos de las Policías Municipales de Iguala y Cocula, y [redacted] de los normalistas que presenciaron los hechos y comunicaron estos durante la liberación a otros compañeros de la Normal Rural Raúl Isaías Burgos, se trasladan a bordo de las camionetas Urban de la Normal, entre los que [redacted] mismos quienes rinden su declaración ante el [redacted] Ministerio Público del Fuero Común, tal como lo refiere en entrevista a la cadena Univisión [redacted] contenida en la siguiente liga <https://www.youtube.com/watch?v=W7yE> [redacted] también emieron corresponsales de los medios de comunicación "El Sur", Televisa, un periódico local de Iguala, un reportero de Morelos, maestros de la CITEG entre los que estaban [redacted] CREN y miembros de otras organizaciones. En este momento se percata que pasa una camioneta, color naranja de Protección Civil, que ahora se sabe es la que cuenta con el número económico 003 y estaba asignada a David Hernández Cruz (a) El Chino elemento de Protección Civil de Iguala, que [redacted] a bordo de la cual refiere Ángel Mundo Francisco estudiante normalista, viajaban 3 sujetos armados, ya que pudo percatare de [redacted] de las armas, lo que corrobora un [redacted] percatare que [redacted] también se percata el estudiante [redacted] refiere que en presencia de [redacted] particulares entre los cuales estaba una camioneta [redacted] que [redacted] de la cual [redacted] personas vestidas de negro, agregando que otros de sus compañeros [redacted] normales refieren haber visto alrededor de 14 sujetos vestidos de negro con pasamontañas, que viajaban a bordo de camionetas negras y un vehículo tipo Ikon, sujetos que sin mediar palabra empiezan a efectuar disparos contra ellos, por lo que [redacted] corre con unos compañeros a refugiarse en un terreno baldío, este evento tuvo como resultado el fallecimiento de dos estudiantes normalistas de nombres [redacted]

En la agresión resulta lesionado el estudiante normalista [redacted] a quien sus demás compañeros cargan y corren a tomar refugio en la clínica particular "Hospital Cristina" ubicada en Calle Juan N. Álvarez No. 14, alrededor de la 1:15 horas del 27 de septiembre de 2014, donde [redacted] empleadas del nosocomio les refieren que no hay médico de guardia, pero que pueden quedarse, dando aviso estas al Dr. Ricardo Herrera [redacted] cio de dicho nosocomio, quien pide el apoyo al 066, por lo que al llegar al hospital ya se encontraban en el mismo, elementos del 27º Batallón, a cargo de [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

siendo que personal a su cargo toman fotos de los estudiantes, sin registro, aplicando sólo una revisión para verificar si traían armas, hecho que queda corroborado con el atestado del personal del nosocomio en cita así como de los 36 elementos castrenses, incluido el Coronel responsable del 27° Batallón, por su parte el Dr. [redacted] también refiere que el ofreció atención médica, al estudiante lesionado [redacted] sin embargo refiere que dicho estudiante se negó a recibir dicha atención médica, siendo que en las fotografías recabadas por el personal militar se observa a un individuo joven sentado sobre un sillón apreciándosele una lesión en la parte inferior del rostro, individuo que se encuentra acompañado de otros sujetos jóvenes del sexo masculino, y que a decir del personal militar, se dijeron se estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa, quienes posterior a la revisión efectuada por efectivos del ejército se retiran del lugar por cuenta propia agregando que acudirán a un lugar diverso para que el joven estudiante reciba atención médica. En diligencia posterior realizada por esta Representación Social de la Federación en el multicitado centro hospitalario, se logró la fijación de indicios y evidencias tales como muestras biológicas, y manchas hemáticas que corroboren las circunstancias narradas por los estudiantes, empleados del nosocomio y personal militar. Una vez que la Fiscalía del estado de Guerrero acudió al lugar de los hechos sito en Calle Juan N. Álvarez casi esquina con periférico a realizar el levantamiento de los cuerpos de los normalistas fallecidos Julio Cesar Ramirez Nava [redacted]

[redacted] e indicios en el lugar localizaron además de material bélico, otros vehículos con daños siendo estos una Nissan, Urban, blanca, placas HBF8314, que posterior a la búsqueda de antecedentes de la misma, resultó estar registrada a nombre de la Secretaría de Educación de Guerrero, un Chevrolet, Chevrolet, placas MVC9797 propiedad de José Luis Rivera Bailón, los autobuses de la línea "Costa Line", un Mercedes Benz placas [redacted] con número económico [redacted] y el de placa [redacted] con número económico 2012 de la empresa "Costa Line", un Mercedes Benz placas [redacted] con No. Eco [redacted] la línea "Estrella de Oro", un VW, Pointer, placas HBR3526 de Guerrero propiedad de [redacted] un Ford, Explorer 1998, placas HER8831 propiedad de [redacted] una motocicleta Yamaha, [redacted] placa [redacted] propiedad de [redacted] los cuales son asegurados e inspeccionados en el lugar para posteriormente trasladarlos al cuartel de ejército en donde igual forma se realizarán en estos inspecciones ministeriales y diligencias periciales por parte de esta Representación Social de la Federación para tener las actuaciones por la Fiscalía local. Mientras el grupo de estudiantes normalistas se recuperaba en el "Hospital Cristine" tras la lesión sufrida por [redacted] estudiante normalista [redacted]

[redacted] se declaró a la plaza una vez con otros estudiantes de haber de la agresión [redacted] suscitaba sobre la calle Juan N. Álvarez y se dio de estar el hecho, refiriendo que eran [redacted]

[redacted]

quien trata de comunicarse con la patrulla que cobraba el lugar en el que refiere que fue la última vez que vio con vida a Julio Cesar Mondragón Fontes, quien se separa del grupo y es localizado por Víctor Hugo Solís Palacios alias El Tilo, ya que según lo manifestado por Gábor López Astudillo, era el encargado de las labores de cobro y el se encargó de darle el dinero a los cobradores desde que entraron hasta donde los emboscaron para salir a la plaza una vez que se retiraron las patrullas de la Policía Municipal, esto según refiere Gábor López Astudillo lo escuchó de propia voz de el Tilo quien refirió que fue el quien le dijo al grupo que eran contras y que venían armados y que estaban peleando la plaza, cuando le preguntó que eran estudiantes, siempre se refiere a ellos como contras que venían infiltrados en los camiones, así mismo el Tilo le dijo que junto con su compañero el Molero, la Muerte, la Capulín, acorralaron a Julio Cesar Mondragón Fontes cerca del domicilio del Tilo que está del periférico bajando una cuadra y media sobre Hidalgo rumbo al centro y en una cerrada que está a mano izquierda, justo a una cuadra de Juan N. Álvarez y Periférico, el Tilo dijo que lo corralaron pero como no se quería pagar lo empezaron a apretar hasta meterlo y que enseguida le sacaron y lo fueron a tirar a un camino de tierra con la ayuda de David Hernández Cruz alias El Chino, quien es el responsable de la protección civil PC03, siendo hallado sin vida al día siguiente es decir el 27 de septiembre de 2014, sobre un camino de tierra con nombre Camino del Arroyo, ubicado a la altura de la empresa Coca Cola, quien se apreciaba con el rostro vuelto hacia [redacted] Julio Cesar Mondragón Fontes es identificado en el SEMEFO por los estudiantes normalistas Ángel Mundo Francisco y David Flores quien además identifica a Daniel Solís Gallardo alumno de 1° año otro de los estudiantes normalistas que perdieron la vida en el evento, citando entre los estudiantes desaparecidos a [redacted]

[redacted] y los que conoce como [redacted]

La llegada de los estudiantes era monitoreada por un grupo de "Aves" término dado a sus vigías, entre los que se encuentran [redacted]

[redacted] quien se encarga de reportar lo sucedido a David Hernández Cruz (a) El Chino, quien además de ser elemento de Protección Civil área dependiente de la Dirección de Seguridad [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

director de la escuela normal, lo que ocasiona que **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** y **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo** comiencen a interrogar a esta persona, que no iba rapado a diferencia de la mayoría de los normalistas, quienes si estaban rapados (característica particular de los alumnos de nuevo ingreso), a quien separan junto con otro sujeto que por dicho de los indiciados lo identificaban como policía infiltrado, a quienes posteriormente de igual forma privan de la vida, mientras que los demás bajan caminando a los estudiantes que se encontraban aún con vida hasta el fondo del basurero, algunos por medio de golpes con pelos y a otros con impactos de bala en la cabeza y desde la cima del basurero arrojan los cuerpos de los estudiantes que se encontraban ya sin vida. Minutos después, **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo**, llama vía telefónica a [REDACTED] para que fuera a recoger el "Wasa" para que fueran por lentas el mismo tiempo que ordene que se haga una cama de piedras en el fondo del basurero, minutos después llegó "el [REDACTED]" a bordo de una camioneta pick up de color verde y se fue con **El Wasa** por los neumáticos, al mismo tiempo que **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** se fue a bordo de una motocicleta por combustible que le proporciona [REDACTED] subcomandante de la Policía Municipal de Cocula. Minutos más tarde, regresan [REDACTED] y el **El Wasa** con un aproximado de entre 10 y 15 neumáticos, los cuales colocaron junto con plásticos y trozos de madera que recolectaron del mismo basurero sobre la cama de piedra que ya estaba lista en el lugar, para que ensague **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona**, **Agustín García Reyes (a) Chereje**, **Peluco**, **Bimbo** y **Perang**, después los cuerpos de los estudiantes sin vida sobre esta, formando una pira de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros de altura, la cual fue rodeada con el combustible que trajo **Patricio Reyes Landa (a) El Pato**, ordenando **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo** que se quedaran a cuidar el fuego, y se retira del lugar con dirección a Iguala junto con el "Perang" y su gente por instrucciones de **Gildardo López Astudillo**, quedándose a cuidar la hoguera **Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalin**, **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona**, "Bimbo", "Peluco", "Wasa", **Patricio Reyes Landa (a) El Pato**, **Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana"**, **Perang**, **Agustín García Reyes (a) Chereje**, "El Oaxaco", **Miguel Miranda Parfite alias "Parraco"**, **Salvador René Jacco (a) El Chava**, entre otros. A primeras horas del día el camión de la basura No. 01 de Cocula, conducido por **Rosmery Peñaño** y **Wenceslao Rivas Gómez** que pretendían subir al basurero a tirar basura, fueron regresados por **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona** y **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** quienes se encontraban realizando rondines de seguridad a bordo de una motocicleta mientras arde la hoguera, lo que se conforma con las fotografías realizadas a las 14:00 horas de los días indicados, y materialmente [REDACTED] en cambio de "Wasa". Siendo aproximadamente las 6:00 horas del día trece de septiembre del dos mil catorce, se retira del basurero **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona**, **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** y **Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana"**, al fondo de la estaceta y de la motocicleta dejando a los demás en el lugar para que continúen cuidando el fuego. Alrededor de las 13:30 horas del veintinueve de septiembre del dos mil catorce, regresa **Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana"** a bordo de la estaceta y trae consigo una motocicleta con la que cortan ramas de los árboles que se encuentran en el lugar, para arrojarlas a la pira, evitando el fuego, circunstancias que se encuentran corroboradas con las fotografías realizadas del lugar, en la que se aprecian los árboles que fueron alejados. Alrededor de las 14:00 horas del mismo día, regresan **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona** y **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** a bordo de la motocicleta y permanecen en el lugar. Aproximadamente a las 16:30 horas del mismo día, llega al basurero **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo** a bordo de la motocicleta de este, la cual deja allí para retirarse de nueva cuenta junto con **Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana"** a bordo de la estaceta regresando después de al cabo de aproximadamente una hora con cerveza y refresco para los demás integrantes del grupo que se encontraban custodiando la pira, ordenando en esos momentos que se quemara todas las pertenencias de los estudiantes así como la basura y las ropas de ellos mismos. Siendo ya las diecisiete horas aproximadamente, **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo**, ordena que se retiren tanto del lugar y que se vayan a bañar y a que pierdan sus ropas, y hasta el día veintiocho de septiembre del dos mil catorce **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo** ordena que se retiren para ir a recoger las cenizas del basurero, acudiendo alrededor de las quince horas del veintiocho de septiembre del dos mil catorce a bordo de la camioneta estaceta: **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo**, **Jonathan Osorio Cortez (a) El Jona**, **Patricio Reyes Landa (a) El Pato**, **Agustín García Reyes (a) Chereje**, **Erick Sandoval Rodríguez alias "La Rana"**, **Miguel Landa Bahena (a) Duba o Divalin** y **Patricio Reyes Landa (a) El Pato**, "Perang", "El Perang", "Wasa" y al llegar empezaron a recoger las cenizas con unas paletas que ya traían en la camioneta, sacando las cenizas dentro de unas bolsas grandes de material de plástico que ya traían con ellos **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo**, y una vez que llenaron alrededor de 6 o 7 bolsas, las llevaron hasta el Río San Juan, veintinueve minutos después **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo**, recibe una llamada de **Gildardo López Astudillo**, quien le ordena trasladarse a Iguala vestidos de blanco ya que supuestamente iban a entrar a la Ciudad gente de "Los Rojos", por lo que así lo hacen y cuando llegan a la Ciudad y se entrevistan con **Gildardo López Astudillo**, este les ordena irse de Iguala y regresar a sus domicilios, sin que participen en ninguna actividad adicional. El veintinueve de septiembre del dos mil catorce **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo**, cita a todos en la casa de **Patricio Reyes Landa (a) El Pato** y una vez reunidos les comenta que las personas que habían quemado eran estudiantes y que había acudido en compañía de **Cesar Nava González** a revisar el basurero y el Río San Juan para verificar que todo había salido bien, ordenándoles en consecuencia no salir de sus domicilios, ocho días después **Felipe Rodríguez Salgado (a) Terco y/o Cepillo** ordena a todos los integrantes de su célula se vallan de Cocula y que se resguarden con los Comisariados Ejidales de los poblados de Tianquisolco y Apetlaca y que esperen instrucciones. De la declaración de **Gildardo López**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Astudillo se desprende que Victor Hugo Benitez Palacios alias El tito, y la gente a su mando, se encargaron de recolectar a estudiantes por la ciudad y que efectivamente los estudiantes que fueron trasladados por los elementos de la Policía municipal de Iguala y Cocula, si fueron entregados a Felipe Rodriguez Salgado alias el terco o cepillo en el punto conocido como lomas coyote, sin embargo los estudiantes que fueron capturados por Victor Hugo Benitez Palacios alias El tito que presumiblemente es el grupo de estudiantes que no se ha podido determinar a bordo de que autobús viajaban, fueron llevados por este grupo criminal hasta el rancho del tal ubicado en el poblado de tijeritas, y en este presumiblemente disolvieron sus restos, el inmueble en cita ya fue cateado por esta autoridad desde el inicio de la investigación como parte de las pesquisas inherentes, sin embargo habrá de profundizar la búsqueda tendiente a encontrar materia que pudiese corresponder con la disolución química de restos humanos en una fosa séptica que se encuentra en el lugar, el cual se encuentra asegurado...

---En consecuencia se da cuenta que la Averiguación Previa inspeccionada guarda estrecha relación con la indagatoria citada al rubro, toda vez que los hechos por los cuales se investiga la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, fueron cometidos por miembros de la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", de la cual forma parte el Probable Responsable *Gildardo Lopez Astudillo Alias "GIL"*, así como su coacusado *Victor Hugo Palacios Benitez y/o Victor Hugo Benitez Palacios alias "Tito y/o Tai"*; desprendiéndose de actuaciones que son los principales líderes de la Organización Criminal que asó sin vida al estudiante de nombre *Julio Cesar Mondragón Fontes* quien fue desollado cerca del domicilio de Victor Hugo Palacios Benitez y/o Victor Hugo Benitez Palacios alias "Tito y/o Tai", por lo que se deja de manifiesto que la Organización Delictiva "Guerreros Unidos" se sirve de diversos instrumentos como lo son vehículos, casas de seguridad e inclusive del propio personal de Seguridad Pública Municipal, para llevar a cabo sus Actividades ilícitas, como quedó demostrado ya que una vez que sucedieron los hechos lamentables en agravio de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, los probables responsables aún continuaban con su andamiaje criminal lo que se comprobó al momento de que *Gildardo Lopez Astudillo Alias "GIL"*, fue detenido en posesión de cartuchos de arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército. Siendo todo lo que se tiene que hacer constar se da por terminada la presente diligencia firmando los que en ella intervinieron.

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 207 del Código Federal de Procedimientos Penales poseen valor probatorio pleno y se conforman con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asentó las características del material bélico y vehículo puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, lo anterior bajo las reglas que rigen la inspección ocular a dichos vehículos y objetos, ya que son susceptibles de describirse por medio de los sentidos, por ser bienes tangibles; sin que para ello se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltar que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de las ordenes de aprehensión de referencia las cuales establecen el antecedente criminal de algunos de los integrantes de la organización denominada "Guerreros Unidos", ya que fue realizado por el Organismo Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia del objeto de las actuaciones que nos ocupa.

Orienta la doctrina la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Epoca, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL. EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Aunado a lo anterior, se cuenta con la ampliación de declaración ministerial del indiciado [redacted] de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"Llamame como ha quedado escrito, soy de [redacted] años de edad por haber nacido el día [redacted] originario del municipio [redacted] estado civil [redacted] con [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] una vez que se me han hecho de mi conocimiento todos los derechos que a mi favor consagran los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 126 y 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como las imputaciones que obran en mi contra al respecto **DECLARA** que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todos las imputaciones que constan en mi contra manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:

[redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

los divide un los balstow, que es un también tiene malla de alambre y una casa de un

[REDACTED]

en el tiempo de lo sucedido con los Normalistas, y que conoce eran Dumbo, Jorge

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

También se cuenta con la ampliación de declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha [REDACTED], rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos, [REDACTED] el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el sentido de los beneficios que se otorgan a las personas que proporcionen información útil que lleve a la autoridad a la consignación de otros probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, solicito que la declaración que a continuación rendiré en vía de ampliación y que hago en presencia de mi defensor de oficio, sin que medie para ello coacción o intimidación por parte de persona alguna, sea tomada en cuenta por esta Autoridad o la que siga conociendo de hechos que se investigan al momento de dictar sentencia por cuanto hace hechos que se me imputan, ya que considero que me conviene más declarar esta autoridad y aportar información para que se logre la captura de otros integrantes de la organización armada a que serviré de defensa ante los señalamientos que en mi contra hacen mis coacusados. Quiero aclarar que efectivamente después de cinco meses que paso de los ayotzinaps y que

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] En relación a los estudiantes de ayotzinapa pues, el 27 de septiembre del 2014, cuando un día me encontraba en la comandancia mire que entro Felipe Rodriguez Salgado alias "El terco" y se dirigió con una de las secretarias y el chofer del comandante Nava que se apellida Palma y que le dice tigrillo, y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En
n
es
la
e
se
lo
lo
n.
ie
za
el

investigación y logre la captura de los demás integrantes de la organización, agregando que por cuanto hace a la media filiación del prole corresponde a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente cincuenta o pasa de los cincuenta, la estatura no la podría decir por que la única vez que la vi lo vi sentado, complexión delgada, tez morena, cabello color blanco y lacio, y como señal particular tiene la barba larga, tiene voz gruesa, si lo tuviera a la vista lo reconocería; por cuanto hace a la media filiación del mano corresponde a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente veintinueve años, estatura aproximada de un metro sesenta y cinco, complexión más rollizo que yo media, tez clara ta guero, cabello color oscuro y corto sin bigote, sin señas particulares que yo sepa, si lo tuviera a la vista siento que lo reconocería; por cuanto hace a la media filiación del maruchan corresponde a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente veintinueve años, estatura aproximada de un metro sesenta y cinco, complexión robusta, tez morena, cabello color negro, medio corto y corto, sin bigote, sin barba, ojos café normal, nariz chata, boca grande, como señal particular esta malo de su pie izquierdo pro, le pusieron una placa y su pie lo pone como de lado esta chueco su pie, si lo tuviera a la vista fácil lo reconocería, por cuanto hace a la media filiación de Brenda Marin corresponde a la siguiente: sujeto del sexo femenino de aproximadamente veintiseis veintisiete años, estatura aproximada de un metro cincuenta la chaparrita esa si ta enanita, complexión gordita parece que esta embarazada pero así se le quedo la panza normas, tez morena, cabello color negro y debajo de los hombros y lacio, ojos negros, nariz chata la tiene esta fea, boca chica, tiene tatuajes en los pies no se de que tiene nombres, tiene un tatuaje también en un antebrazo creo que tiene un símbolo de infinito, si la tuviera a la vista si lo reconocería; por cuanto hace a la media filiación del churros corresponde a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente treinta y cinco años, estatura aproximada de un metro sesenta y cinco por ay, complexión delgada, tez

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

morena, cabello color oscuro y corto, creo se deja un bigotito delgado, ojos negros, nariz recta, es muy velludo de los brazos, si lo tuviera a la vista si lo reconociera; por cuanto hace a la media filiación del [REDACTED] corresponde a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente cuarenta años, estatura aproximada de un metro sesenta y cinco ta chaparrito, complexión delgada, tez blanca es güero, cabello color claro y corto, frente mediana, nariz chica esta chiquito, si lo tuviera a la vista si lo reconociera, por cuanto hace a la media filiación de [REDACTED] corresponde a la siguiente: sujeto del sexo masculino de aproximadamente veinticinco años, estatura aproximada de un metro sesenta y cinco, complexión delgada, tez moreno, cabello color negro y un poco largo, tiene tatuajes en sus hombros y en el pecho pero no me acuerdo de que, si lo tuviera a la vista si lo reconociera; por cuanto hace a la media filiación del [REDACTED] corresponde a la siguiente: sujeto del sexo

[REDACTED]

tiene que declarar.

Declaración que constituye elementos de convicción a los que se concede el valor de confesión acorde con lo dispuesto por los preceptos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y, 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser emitida por persona mayor de edad, dicha declaración que versa sobre hechos propios en su contra, sin que se advierta que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física o moral sobre el deponente, sino al contrario dicha declaración fue rendida, estando debidamente asistido por su defensor, además de que se le hicieran saber los derechos consagrados en el artículo 20 Constitucional, por lo que no obstante que pretende justificar su actuación alegando que ya no pertenece al grupo criminal denominado Guerreros Unidos, la realidad es que tiene pleno conocimiento de la estructura del mismo y conoce los nombres, alias y funciones de diversos probables responsables, realizando además una serie de explicaciones inverosímiles, esto no se encuentra acreditado en actuaciones, más aun dicha declaración, permite situarlo al igual que al resto de los indiciados en el lugar y tiempo en que fueron cometidos los hechos investigados, de los cuales recibieron un beneficio, al haber realizado las gestiones necesarias para la obtención de los elementos indispensables para que la organización en estudio realizara los hechos ilícitos que se les imputan, concretamente realizar delitos contra la salud, robo de vehículos, entro otros ilícitos, utilizando para su comisión diverso

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

material bélico y vehículos que en su momento le fueran robados a diversas víctimas, con los cuales realizan otros hechos ilícitos; declaración que no fue desvirtuada, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coaligan y corroboran, tal es el caso de las declaraciones firmes y categóricas de las víctimas, de los elementos aprehensores y de otros coincidiados las cuales señalan directamente a los inculcados de mérito como las personas que participan en los eventos delictivos cometidos en su contra.

Resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.- La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculcado y no lo que le beneficia".

Sexta Época, Segunda Parte: Vol. II, pág. 21 A.D. 3037/56. Raymundo Velázquez Orozco. 5 votos. Vol. X, pág. 45 A.D. 572/57. Antonio Mejía Solís. Unanimidad 4 votos. Vol. XXXIX, pág. 40 A.D. 3594/59. Blas Castiño López. Unanimidad de 4 votos. Vol. XLIV, pág. 48 A.D. 4035/60. Gabino Avalos Rojas. 5 votos. Vol. LXXIII, pág. 12 A.D. 8100/62. Adolfo Cárdenas Rivera. 5 votos.

A mayor abundamiento se cuenta con el siguiente criterio:

"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE DEBE TENERSE POR CIERTA LA PARTE QUE PERJUDICA AL INCUPLADO Y DESESTIMAR LA PARTE EN QUE PRETENDE EXCLUIRSE O ATENUAR SU RESPONSABILIDAD, SI NO ESTÁ APOYADA POR NINGÚN DATO si bien el inculcado acepta que le propusieron asaltar y reconocer haber estado en el lugar y momento en que ocurrieron los hechos acompañando a los otros perpetradores pero afirma haberse negado a participar en ellos, tal manifestación constituye una confesión calificada divisible, de la cual debe tenerse por cierta sólo la parte que lo perjudica, es decir, es la que admite haber estado en el lugar y momento de los hechos, acompañando a los que los perpetraron, si es que esta ha sido corroborada por otros datos, debiendo desecharse la parte restante, en la que alega que se negó a participar en los hechos si este último no está apoyado por ningún dato.

Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.
Ampliación de recursos de Amparo. Marcelino Flores Aguilar. 10 de marzo de 1988.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velásquez. Secretario: José Manuel Tomás Pérez.

TODA
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: 1, Segunda parte-1.
Pág. 192."

Así como el criterio de rabro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINISTRARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL. A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIADA CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 265 y 267 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando esta, siendo libre y espontánea, se robustece y administra con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstanciada con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II.2o.P.11 P (10a.)"

Robustece lo anterior, la declaración ministerial del inculcado **Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román**

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Jiménez alias "El Gil" de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, quien la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

"(...) Que una vez que se me han hecho saber de nueva cuenta mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como el contenido de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en el sentido de los beneficios que se otorgan a las personas que proporcionen información útil que lleve a la autoridad a la consignación de otros probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, solicito que la declaración que a continuación rendiré en vía de ampliación y que hago en presencia de mi defensor de oficio, sin que medie para ello coacción o intimidación por parte de persona alguna, sea tomada en cuenta por esta Autoridad o la que siga conociendo de los hechos que se investigan al momento de dictar [redacted] por [redacted] [redacted]

[Large redacted block of text]

[redacted] también pertenecen a la banda de Victor Hugo Benítez Palacios alias el tío o el tati los que conozco por los nombres de "El molero", "El capu", "La muerte", entre otros que por el momento recuerdo sus nombres o apodos, sin embargo se que hay un licenciado de nombre Angel Victoria Esquivel que le lleva sus asuntos a los peques y le sirve de enlace en el COE de Iguala y es quien también les entrega cantidades de dinero a los funcionarios de esta dependencia para que permitan que los peques desarrollen sus actividades de venta de droga sin ningún problema, y cuando llegan a detener a alguien de su gente, el personal del COE los suelta y les [redacted] droga, además de que los peques son los que se encargan de cobrar las



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

privan

tambien es gente

[Redacted content]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

incluso por parte de la víctima o causante del delito a su familia, ya que incluso tengo conocimiento de que un funcionario de la Unidad de contra la salud de la SEIDO tiene arreglos con los tipos de secuestro con [REDACTED] y que este de alguna forma podría [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA NUMERO UNO: [REDACTED]

NUMERO TRES: I [REDACTED]

NUMERO CUATRO: [REDACTED]

A LA NUMERO CINCO: [REDACTED]

conoce como El Vasaco, A LA NOME [REDACTED]

A LA NUMERO SIETE [REDACTED]

NUMERO NUEVE [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

QUINCE: [REDACTED]

LA NUMERO DIECISEIS [REDACTED]

SETE: I [REDACTED]

A LA NUMERO DIECIOCHO: [REDACTED]

NUMERO VEINTI [REDACTED]

NUMERO VEINTIUNO: [REDACTED] LA NUMERO VEINTIDOS: [REDACTED]

identifica como David Hernández el Chino, A LA NUMERO VEINTITRES: lo identifica [REDACTED]

A LA NUMERO VEINTICUATRO [REDACTED]

LA NUMERO VEINTICINCO: [REDACTED]

LA NUMERO VEINTI [REDACTED]

NUMERO VEINTISIETE: [REDACTED]

VEINTIOCHO: [REDACTED]

A LA NUMERO TREINTA: I [REDACTED]

NUMERO TREINTA [REDACTED]

TREIN [REDACTED]

TRES [REDACTED]

LA NUMERO TREINTA Y SIETE [REDACTED]

ERO TRE [REDACTED]

[REDACTED]

NUMERO CUARENTA Y TRES [REDACTED]

NUMERO CUARENTA Y CUATRO [REDACTED]

NUMERO CUARENTA Y CINCO [REDACTED]

rey(...)

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] alias [REDACTED] de fecha [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual se señaló sustancialmente lo siguiente:

Desde que yo [REDACTED] años y cursaba la primaria por que salía grande ya que [REDACTED] era muy [REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

pero es el caso que el pasado veintiséis y veintisiete de septiembre del dos mil catorce, por la noche como a las diez once me encontraba en mi casa [REDACTED] que se

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

- 2. [REDACTED]
- 3. [REDACTED]
- 4. [REDACTED]
- 5. [REDACTED]
- 6. [REDACTED]
- 7. [REDACTED]
- 8. [REDACTED]
- 9. [REDACTED]
- 10. [REDACTED]
- 11. [REDACTED]
- 12. [REDACTED]
- 13. [REDACTED]
- 14. [REDACTED]
- 15. [REDACTED]
- 16. [REDACTED]
- 17. [REDACTED]
- 18. [REDACTED]

Robustece lo anterior, la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] rendida ante la Representación Social de la Federación, mediante la cual manifestó lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"(...)Es mi deseo rendir declaración en el presente expediente, en presencia de mi abogado defensor, con quien he podido hablar a solas y me ha explicado mis derechos, por lo que quiero continuar declarando que desde hace [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

pase, no te puedes meter en eso, más te vale que no te muevas y reportes todo, van a pasar militares y soldados, en los AYOTZAPALPOS se están infiltrando gente de LOS ROJOS, que quieren adueñarse de la plaza y los vamos a matar, ellos vienen en autobuses de la Estrella Roja y la Estrella Blanca, esos autobuses ya se estaban en la plaza, pero iban a pasar de salida por donde yo vigilo, ese día el [REDACTED] muy encabronado, iba mentando madres, decía para todo que IBA A VALER MADRES, iba con todo contra esos chavos porque estaba seguro que eran de LOS ROJOS, que son la contra, es una organización que también son un cártel que mueven droga, vehículos robados, armas y es contra quien se pelea por el control de la plaza, por eso los iba a atacar; alrededor de las 10:30 diez y media de la noche, empezó la fiesta, a mí me dijeron bájate de la lomita me dijo, ponte a pie de carretera, a [REDACTED] en ese momento por radio le estaban reportando que ya iban siguiendo unos camiones, son los mismos que después balacearon, los de Iguala reportaron por radio YA LOS TENEMOS DETENIDOS, dijeron por radio

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

que eran policías los que habían detenido los camiones; desde donde yo estaba vi pasar como a las 10:40 de la noche que pasaron 6 o 7 patrullas de policía municipal, son camionetas color azul con blanco, están con logotipos y están numeradas, tienen torretas y los tubos que van en la cabina de la pickup de donde se agarran los policías que van de pie o si llevan detenidos; pensé por un momento que esos policías iban a detener al [REDACTED] A y a la gente de los GUERREROS UNIDOS, pero por radio empecé a escuchar como [REDACTED] les indicaba como parquearse, los empezó a organizar y a acomodar en la carretera; así que en ese momento me di cuenta que venían a brindar apoyo a los GUERREROS UNIDOS y no estábamos en peligro de ser detenidos, sino todo lo contrario, después por radio se escuchó que ya tenían parados los autobuses de la Estrella de Oro, y que aparte de ese autobús debían esperar a dos taxis de Chilpancingo, son de color blanco con franjas verde y roja, el de iguala por radio reportó que los tenían detenidos pero [REDACTED] dijo que los dejaran pasar porque él los estaba esperando para comenzar la fiesta en un punto más adelante de la carretera, por radio reportaron que en el RETÉN DE TOMATAL donde pusieron un retén también policías Municipales de Iguala ya estaba pasando el Autobus y los taxistas que iban atrás, les dijeron "ahí les van, ahí les van", los que iban en el autobús ni se esperaban un momento, ellos creían que era la policía que hacía labores de vigilancia de ruta, así que se estaba preparando para atacar a LOS ROJOS, y [REDACTED] estaba en un punto de inicio que dijo era una FIESTA, donde está el mero cruce donde yo me paré de jalón, donde está un restaurante, se colocó una patrulla en funciones de retén, colocando unos conos para hacer que el autobús se detuviera, eso era para seleccionar a los que identificarían como los ROJOS INFILTRADOS, iban a parar el camión a bajar sólo a los infiltrados, pero en ese punto el camión de Estrella de Oro, no detuvo su marcha, pasó por los conos y [REDACTED] empezó a disparar contra el autobús y un taxi que venía atrás del autobús, entonces todos los policías [REDACTED] de las patrullas que momentos antes había ido a la zona de [REDACTED] sobre la orilla de la carretera comenzaron a disparar con [REDACTED] [REDACTED] fue una gran balacera que alcanzó al camión [REDACTED] al [REDACTED] por eso se fue a [REDACTED] la cuneta de la carretera, ya para lo siguiente los [REDACTED] [REDACTED] un taxi que no era parte de ese grupo, sino que venía de Iguala y iba pasando con [REDACTED] que llevaba a mi pueblo de Santa Teresa, los [REDACTED] vecinos míos que nada tenían que ver en esa [REDACTED] fueron alcanzados por balas de los GUERREROS UNIDOS, al momento que una mujer, el taxista quedó lesionado y el otro pasajero [REDACTED] a escapar corriendo pero como hacia la milpa de maíz y empezaron a gritar "se estaba uno escapando uno" y aunque le tiraron tras de entrar en la milpa se fue corriendo y no lo alcanzaron, los de ese taxi no tenían nada que ver, iban pasando por ahí, al [REDACTED] que se salvó era incluso vecino mío y se fue a [REDACTED] como le dio miedo porque lo podrían identificar por castigo, al día siguiente se fue a vivir a México por miedo a los Guerreros Unidos; ese vecino vivía a tres cuadras de mi casa, es campesino y cultiva sorgo; la que [REDACTED] [REDACTED] que iba con sus hijas, el taxista parece solo recibió un [REDACTED] en la rodilla; tras de que tomaron el camión y el taxi que no era el objetivo sino que se confundieron, empezaron a [REDACTED] por radio y a [REDACTED] "RETIRADA, RETIRADA", SORDA me habló por radio y me dijo "BAJATE DE VOLADA PARA ABAJO", y me habló de la loma y me subí con él a su coche, y me dijo "SUBETE AL CARRO DE VOLADA", y cuando yo me subí me dijeron "VAMOS A IR A IGUALA PORQUE ALLÁ HAY OTRA FIESTESOTA", les estaban reportando por radio que en Iguala que está a 10 minutos estaban dos camionetas Chevrolet con hombres encapuchados que eran de LOS ROJOS y tenían que ir con urgencia a brindar apoyo a la gente de Iguala de los Guerreros Unidos, agarraron camino rumbo a Santa Teresa, cruzaron el pueblo de Santa Teresa y tomaron el camino a Acapulco, Tierra Colorada, y le estaban reportando que iban a ir a brindar el apoyo porque ya tenían [REDACTED] a los de las camionetas Chevrolet Blancas, y que se iban a ir a reunir todos en el punto donde está el Cruce de Cocula y que en ese punto iba a llegar el WALTER y ahí se iban a juntar para levantar a los de la camioneta, y como ya los ubicaban como ROJOS pues los iban a [REDACTED] matar, en ese momento yo le dije a [REDACTED] y le dije oye tú me contrataste para [REDACTED] no para ir a tirar balazos o matar gente, y su escolta le dijo "A ESTE CABRÓN HAY QUE BAJARLO PARA QUE SE VAYA A SU PUNTO Y NOS ESTÉ [REDACTED] SI EN ALGUN MOMENTO TE LLEGAN A [REDACTED] NO ABRAS LA BOCA PORQUE SI NOS PONES EL DEDO O ABRES LA BOCA LO VA A PAGAR TU FAMILIA", entonces yo me fui caminando a mi pueblo, tomé una brecha y toda la gente estaba alarmada por que sabían que había pasado una balacera y que el narco había pasado por el pueblo, cuando llegué a mi pueblo yo estaba totalmente [REDACTED], y tiré el radio en una barranca y ya no fui a la loma a reportar nada, me fui a mi casa, al día siguiente entre las 12:00 doce y 01:00 una

PGR

PROCURADURÍA GENEAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de la mañana me llamó desde un celular y me dijo,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

IS
R.
de
le
W

PGRPROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Así como la declaración ministerial de **Felipe Rodríguez Salgado alias "El Cepillo" y/o "Terco"**, de dieciséis de enero de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual señaló lo siguiente:

"Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el [REDACTED] del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que: ingrese a la Organización Criminal Guerreros Unidos, hace aproximadamente dos años con dos meses, por [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] estudiantes, por lo que al
[REDACTED] en ese momento el
[REDACTED] y
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

Además se cuenta con la declaración ministerial del coacusado [REDACTED] quien señala sustancialmente lo siguiente:

Que entiendo del motivo por el cual estoy en estas oficinas y después de que se me han hecho saber mis derechos que me otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ser que se me motivó

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

desarrollando el mismo en la oficina del presidente municipal José Luis Abarca, lugar en el que había estado refugiado los ayotzinapos bajaron del autobus y de la urban sobre la calle de Guerrero y se dispersaron varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al mercado, al llegar hicieron detonaciones de arma de fuego al aire, yo me encontraba afuera de la iglesia de San Francisco, y la gente empezó a correr para refugiarse por todos lados y los ayotzinapos empezaron a robar carros para escaparse se los quitaban a la gente entre los que recuerdo fue una CRV negra y varios taxis, otros corrieron para el autobús, otros para el mercado y otros para la estrella de oro, cuando sucedió esto el ayotzinapo ordeno que los siguiera y viera para donde jalaban y los perseguí hasta "hielos Laurita" en donde fueron alcanzados por las camionetas de la policía municipal, siendo las unidades que recuerdo haber visto la 582, 38, 03, 05, 220, 020 y la 010, en donde iban como cinco policías por camioneta quienes les indicaron que se detuvieran, ya que les cerraban el paso, los ayotzinapos iban en una urban blanca y dos taxis y como no se detuvieron los policías hicieron disparos al aire, logrando detenerlos y a unos los

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

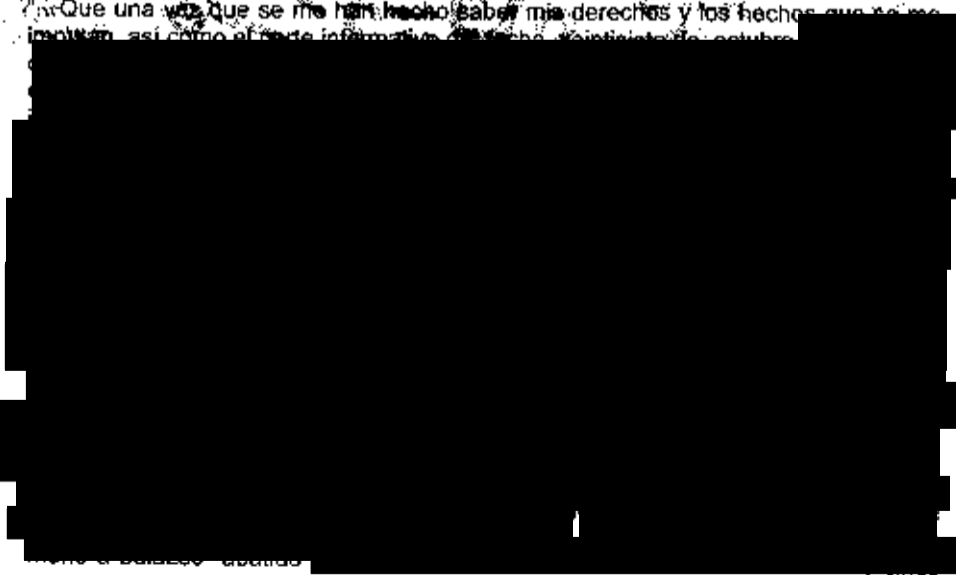
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

bajaron de los vehículos y otros ya estaban abajo y los detuvieron a todos siendo aproximadamente como veinte ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia y supe esto porque nos mando un mensaje que los ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia, y cuando los detuvieron los policías yo me traslade para periférico a la colonia veinticuatro de febrero, para ver si por ahí andaban los ayotzinapos ya que los otros halcones avisaron que andaban por ese rumbo, y posteriormente me aviso que CHOKY habla levantado a tres ayotzinapos y me dio indicaciones que halconeáramos bien, llegando CHOKY la colonia Guadalupe con los ayotzinapos para esto yo ya me encontraba ahí porque CHINO me dijo que me jalara para haya, esto fue aproximadamente como las doce de la noche ya cerca de la una, en el lugar el CHOKY traia a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el GABY, MENTE y CHAKI, y CHOKY dijo que se iban a jalar para el cerro, fue cuando el CHINO me mando que fuera a comprar diesel, a la gasolinera de la calle Zaragoza, como a los veinte minutos regrese con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diesel en ese momento el GABY junto con CHOKY ya habían matado a los tres ayotzinapos, les pegaron un tiro en la cabeza a cada uno, el GABY mato a dos y CHOKY a uno, esto por andar de revoltosos dijo el CHOKY y esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le ordenó el CHAKI que hiciera una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOKY los arrojaron al hoyo, y GABY roció con diesel los cuerpos, y les prendio fuego, hasta que se calcinaron, para esto el CHINO me aviso por teléfono que les llevara mas diesel por ordenes del CHOKY, cuando llegue al cerro el rato llegó también al cerro el GABY en la camioneta blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos, llegó con la MENTE, lo estaba esperando abajo, y bajaron a los diez, en ese momento, el CHOKY me dijo que me trajera a los diez y lo hiciera a dos en la cabeza con el arma de la MENTE, GABY mato a otros dos, CHOKY mato a uno, el CHOKY mato a otro y dejamos a tres a cuatro, en ese momento arrastraron el CHAKI, la MENTE a los seis muertos al hoyo en donde el GABY les roció el diesel y también les prendio fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con el CHAKI fueron al hoyo con tierra y con ramas y ahí dejaron amarrados a los otros cuatro a quienes golpearon y dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos de la camioneta para sus bases esto fue como a las tres del mañana del día veintisiete de septiembre del año en curso, yo ya no me entere cuando balacearon a los otros ayotzinapos en los autobuses, el día sábado me tocó descansar, y andaba en la calle, el día martes o miércoles siguiente el CHOKY me dijo que ya había toda la información que se necesitaba, porque se estaba haciendo una lista de los nombres, así mismo, quiero señalar que hay gente de la policía que trabaja para los Cuervos Unidos para el CHOKY, a los que les dicen los que son como diez sapos, a quienes conozco a algunos de ellos, por ejemplo uno que le dicen el GURRO, que anda en la patrulla número veinte al lado de la A anda en la patrulla número quinientos ochenta y dos y a CHARLY quien anda en la patrulla número veinte, también el comandante VALLADARES de la policía municipal de Iguala, trabaja para los Cuervos Unidos, esto me lo dijo MENTE.

Así como con la declaración ministerial del inculcado Agustín García Reyes Alias "El Chale" quien manifestó:

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que me imputan, así como el parte informativo de fecha veintidós de octubre



PGR

PROCURADURIA CENTRAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

MEXICO

AL D...
reci...
vici...
es

[REDACTED]

... en Metlaipa en la carretera que conduce a San Andrés de Toluca y más grande de color blanca y la cual tiene un... sostenerse las personas en la parte de atrás y una vez que me... camioneta observo como en la parte de atrás de la misma iba "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", parado y asimismo se alcanzaba a escuchar que en la camioneta traía gente y eran voces de hombres y los cuales gritaban "SUELTENOS SOMOS INOCENTES", "SOMOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPAN" y en la parte delantera iban dos personas del sexo masculino los cuales no ubique, ya que no los habia visto antes, y en seguida "EL PATO", "EL CHEQUEL" y "EL JONA" se pasaron a la parte de atrás de la camioneta donde iban los estudiantes y se unen con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", y yo me quedo en la camioneta Nissan en la que viajaba y que manejo en un inicio "EL JONA" y toma el volante "EL JIMY" y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", nos dicen jálense para el basurero (refiriéndose al basurero que se encuentra situado hacia el

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

pueblo de la Vicente Guerrero) y es como yo y "EL JIMY" íbamos en punta en la camioneta Nissan, ya que íbamos en avanzada y al llegar al basurero "EL JIMY" estaciono la camioneta y ambos empezamos a bajar a los estudiantes que traíamos atrás, ya que los jalamos de los pies y los acostamos en el piso de tierra boca abajo y los cuatro estaban vivos y en seguida llega la camioneta grande y una vez que se estaciona la camioneta enfrente del basurero; me percato como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "EL JONA", "EL PATO", "EL CHEQUEL", "EL GUERÉQUE", y "EL PRIMO", así como "EL BIMBO" y el primo de este último referido, así como el apodado "EL PAJARRACO", los cuales estos últimos mencionados al parecer recogieron en el camino, empiezan a bajar a los estudiantes ya que observo como todos los estudiantes iban amontonados y estaban acostados a lo largo unos sobre otros boca abajo y estos no iban amarrados ni de pies, manos ni de boca, y los comienzan a bajar una vez abajo todos los dejan en el piso acostados boca abajo y los amontonan junto con los cuatro estudiantes que bajaron primero de la primer camioneta y veo que los estudiantes que bajan de la camioneta grande y que iba llegando están vivos y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", así como "EL PATO", les empiezan a preguntar a los estudiantes que a que venían a iguala y los estudiantes al inicio no respondían nada, pero los mismos estudiantes nombraron a una persona apodada "EL COCHILOCO", y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que el los había mandado y que los obligaba a hacer cosas que no querían y es como ELCEPILLO Y/O EL TERCO", y el EL PATO, le empiezan a preguntar al "COCHILOCO" que a que habían venido y respondió "QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA", y es como siguen interrogando al "COCHILOCO" y que para que organización trabajaba y "EL COCHILOCO" respondió un nombre al cual no recuerdo y es como veo que "EL PATO", "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", "EL GUERÉQUE", "EL PRIMO" y "EL BIMBO" los cuales llevaban todos armas de fuego cortas y todos ellos disparan hacia donde estaban amontonados todos los estudiantes, incluyendo al "COCHILOCO", ya que les disparan en la cabeza a todos y deteniendo varias veces las armas y matan a los que estaban en la parte de arriba cuando como unos veinte a veinticinco personas ya quedaban en el basurero amontonados y es como "ELCEPILLO Y/O EL TERCO", nos da la indicación de irnos y al "BIMBO" de que empiecen a tirar los cuerpos que ya estaban muertos y los poníamos a la orilla del basurero y siendo que al primo del "BIMBO" y otro sujeto de los que trajo "ELCEPILLO Y/O EL TERCO" les aventaban al fondo del basurero ya que les arrastraban de los pies y de los brazos, y los columpiaban para poderlos aventar y los cuerpos que quedaban fuera los trajeron caminando hacia el fondo del basurero, siendo que habíamos de unas veinte personas que quedaban aproximadamente y las bajan "CHEQUEL", "PATO", "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", "JONA", "EL PAJARRACO" y "EL PRIMO" y yo seguía acarreado a la orilla del basurero los cuerpos que estaban en vida y es como me mandan a buscar piedras y leña a mi, al "BIMBO" y a los que estaban arrojando los cuerpos, por lo que nos pusimos a arrancar las ramas de los árboles y a juntar leña y amontonar piedra que llevamos abajo el basurero y cuando llegamos con la leña ya estaban los demás estudiantes restantes sin vida, ya que a estos los mataron a golpes con palos ya que tenían toda la cara y el cuerpo sangrando y comenzamos amontonar muchas piedras en círculo, para en seguida poner la leña dentro del círculo de piedra y echamos toda la leña a acarrear los cuerpos hacia el círculo y los vamos acomodando amontonados y es como "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", le echa diesel o gasolina a los cuerpos de los estudiantes ya que traía un galón como de veinte litros y lo traía lleno y todo se lo acaba y es como el mismo "CEPILLO Y/O TERCO", prende fuego con un encendedor y empieza a arder primeramente la leña y las botellas de plástico que habían echado y luego los cuerpos y empezaron a arder y yo sigo aventando botellas, llantas y cualquier plástico para que no se apagara y se siguen ardiendo los cuerpos ya que decían que todos estos (refiriéndose a los estudiantes) estaban relacionados con "LOS ROJOS" y ahí permanecimos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que nos llevamos a los estudiantes, y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como a las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que había quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala y las echábamos a unas bolsas de basura de color negras y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas cada una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al Rio San Juan ubicado en Puente Rio San Juan ahí mismo en Cocula y que está a aproximadamente una hora del basurero,



AL DE LA REPUBLICA
derechos
nicios
es

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ya que nos subimos todos a la camioneta Nissan en la que yo llegue y siendo que al subir ya no estaba la camioneta grande a la que refiero traían amontonados a los estudiantes, sin saber quién es el dueño de esta camioneta, ni de la otra en la cual yo viajaba y es como una vez que llegamos al Rio San Juan como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Rio y de ahí ya nos regresamos y "EL CEPILLO Y/O EL TERCO", me amenazaba con que si decía algo me iba a matar y es como a mí me pasaron a dejar a la entrada de mi pueblo, sin darme pago alguno de dinero y que como a los cinco días aproximadamente me fue a ver a mi casa "EL PATO" y me dijo que quemara el teléfono y que me compraba otro y se retiró y es como yo quemé el teléfono que di en mis generales y lo eché al fogón de mi casa y nuevamente paso una semana y volvió a buscarme y me dijo que nos íbamos a ir a Petianca y me fui con "EL CEPILLO Y/O EL TERCO" y me llevó a una casa en TIANQUI y también

[REDACTED]

Doctor: [REDACTED] mi defensor público federal el le hago de su conocimiento. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta Representación Social de la Federación. Procede a formular preguntas al compareciente. A LA PRIMERA.

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA SEGUNDA.

[REDACTED] SIGUIENTE. RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA A LA SIGUIENTE.

[REDACTED] RESPUESTA.

[REDACTED]

[REDACTED] TERCERA

[REDACTED] A LA CUARTA

[REDACTED] QUINTA

[REDACTED] A LA SEXTA

Así como con la Declaración Ministerial del Coimculpado [REDACTED], rendida ante la Representación Social el nueve de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

...Que una vez [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Así como con la Declaración Ministerial del Coindiciado
rendida ante la Representación Social el
en la que señaló:

...Que una vez que se me hizo del conocimiento el motivo de mi comparecencia ante esta Autoridad y en relación a la imputación que existen en mi contra y que se me han leído en presencia de mi Defensor Público Federal es mi deseo declarar en relación a dichas imputaciones que existen en mi contra, por lo que procedo a manifestar lo siguiente: que no es cierto lo que dice el parte informativo, que únicamente me delincia en venta de dro...

[REDACTED]

los días a la CAMBERRA y se le advirtió los días de fiesta a dios de cada

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA DOS:

A LA TRES:

A LA DIEZ:

A LA TRECE:

A LA DIECIOCHO:

A LA VEINTE:

A LA VEINTIUNO:

Con la Declaración Ministerial del Coinculpado **David Cruz Hernandez, Alias "El Chino"**, rendida ante esta Representación Social de la federación el once de octubre de dos mil catorce, en la que señaló:

"...Que una vez que se me hizo saber el motivo en que se me ha enterado de las acusaciones e imputaciones que hacen en mi contra, al respecto quiero decir lo siguiente:

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

pero eran levantados, o sea secuestrados, y hasta donde yo sabía, nunca se pedía rescate; volviendo al momento en que me hablo EL CHUKY, o también que se le dice EL CHOKY, después de esta llamada escucho por el radio Matra que el subdirector de la policía municipal de Iguala, Valladares, dijo: "POR ORDENES DE A-5, HAY QUE DETENER A LOS ESTUDIANTES, PORQUE YA SABEN COMO SON", y digo que esa orden la dio Valladares porque conozco su voz perfectamente, además la clave A-5 se refiere al presidente municipal de Iguala de nombre Jose Luis Abarcá Velázquez, aclaro que desde que trabajo en protección civil he identificado la voz de Valladares, ya que en algunas ocasiones lo he escuchado como en otras ocasiones lo he escuchado dar los honores a la bandera, o tomar lista de asistencia de personal con voz alta, en las instalaciones del punto conocido como la mano, en sí, ya conozco su voz cuando habla por el radio matra; siendo que deseo agregar que en el tiempo que he trabajado en protección civil, no habia escuchado que detuvieran a estudiantes, así como que tampoco habia escuchado que se dieran instrucciones por el radio matra, que A-5, o sea, que el presidente municipal ordenara algo; por lo que poco más tarde, al querer ir al baño, y

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

debido a que los baños del palacio municipal estaban cerrados, me retiré abordo de mi unidad PC-3 hacia la base de Bomberos, para ir al baño, y de regreso hacia la explanada pase sobre Periférico y observé cuatro patrullas de la policía municipal de Cocula, siendo tipo pickup, y sé que eran de Cocula porque las conozco perfectamente, ya que tienen su rotulación muy distinta a las de Iguala, por lo que me percate que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; observé que en cada patrulla llevaban entre cinco o seis civiles sentados y agachados de la cabeza, y cuatro policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea, o sea en la parte de atrás, e iban parados, siendo que esto me percate, porque el tramo era una recta y por lógica logre observar, y yo iba a una velocidad normal, o sea, cuarenta o cincuenta kilómetros por hora, lo que si aseguro es que si iban personas, por lo que yo seguí mi camino rumbo a la explanada del Palacio Municipal y a la altura de la Central de Autobuses Estrella de Oro, recibí otra llamada en mi celular, en la que [REDACTED] de apodo [REDACTED] policía municipal de Cocula, Guerrero, me preguntó que a quien le iba a entregar los paquetes, refiriéndose a las personas, a lo que le contesté que no sabía, ya que yo andaba trabajando, como a las dos de la mañana, por lo que via radio, dieron la orden que nos fuéramos a nuestra base, siendo que entregue mi turno a las siete de la mañana, cabe citar que siendo aproximadamente las tres horas del día sábado veintisiete de septiembre, recibí otra llamada del "CHUKY" en la que me dijo que él no había recibido nada, que las personas que le iban a entregar los paquetes no habían llegado, que se retiraría del lugar donde estaba, más tarde, considero que el oficial Nava, quien es policía municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de ayotzinapan, esto lo sé, porque asocio la llamada que me hizo el CHUKY y la llamada que me hizo NAVA, además de que el día sábado veintisiete de septiembre

[REDACTED]

que servía mis llamadas informando de los desaparecidos, hace como seis meses BERLIN ya no me contestó el teléfono, pero en esas fechas aproximadamente, en el mismo teléfono recibí una llamada de quien dijo ser CHUKY, diciéndome que a partir de esa fecha tenía que reportarle a él y que otras personas me iban a reportar a mí, a lo cual me resistí y dije que no trabajaría para él, pero como respuesta obtuve que un día me llevaron por ordenes del CHUKY y me llevaron a un cerro y ahí el CHUKY, me hicieron decir me golpearon a baladas y con puños, por lo cual les dije que acordaba trabajar para él, permaneciéndome en ese cerro por un día, siendo que en todo momento me vine vendando, alado de pies y manos, y después de haber aceptado, me bajaron algunos muchachos cerca de la Colonia Guadalupe, donde hay una cancha de fútbol, pero no presente denuncia ante el MP, por lo que a partir de esa fecha, yo fungí como informante de manera obligada, ya que otros halcones me reportaban lo que veían y yo se lo reportaba al CHUKY. Los halcones me reportaban el pasapido de autos militares, de federatos, de marinos, de ministeriales y de policías estatales, esto lo hacía para la organización, siendo que el lugar del que yo solo tuve conocimiento que estaba un halcón era el lugar conocido como satélite, y que es en la zona panorámica de Iguala, entre los que me reportaban estaban

personas de quienes desconozco sus nombres y apellidos, por este trabajo El Chuky me pagaba SEIS MIL PESOS al mes. la organización en Iguala está compuesta de la siguiente manera, los líderes son los sujetos que les apodan "LA CAMPERRA" y "GIL", tengo conocimiento que La Camperra es dueño de una carnicería que está en el mercado municipal de Iguala, pero no se la denominación social de la carnicería, también sé que tiene un rancho a las afueras de la ciudad frente al poblado de Zacacoyuca, no sé cómo se llama el rancho, pero se llegar a él, y sé que ahí se la pasaba trabajando, también me consta que "LA CAMPERRA" y "EL GIL", tienen

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

comunicación con Valladares alias "El cremas", quien se desempeña como subdirector de la policía municipal de Iguala y que también está como parte de la organización, siendo que este se encarga de mover y controlar todos los policías de reacción de Iguala, también conocidos como los policías bélicos, sé que si le pagaban mensualmente la organización alguna cantidad, pero yo no me entere de la cantidad exacta, teniendo como colaboradores a otros dos policías que les apodan o se apellidan TAXCO y VILLA, y que se reunían en la comandancia de la policía de Iguala, para tener conocimiento del movimiento de los policías bélicos, siendo estos dos últimos sujetos que también están siendo parte de la organización como servidores públicos, a favor de la organización; recuerdo que hubo un accidente en el cual un carro de un elemento de la policía de Cocula, guerrero, y estaba yo de servicio en protección civil, y al ir al accidente como servicio de emergencia que fue adelante del crucero de Cocula, al llegar al lugar vi un jetta color verde y el parabrisas estrellado estaba en dirección de Iguala y Cocula, se le pidió el apoyo de tránsito estatal y a los pocos minutos llegó una patrulla de la policía de Cocula, y abordó venía nava quien bajo de la unidad y se acercó a la camioneta de protección civil, o sea a la mía, y ahí dijo nava que se iba a hacer cargo del accidente, y al preguntarle que con quien venía, dijo que venía con el director de la policía de Cocula, que con él no había problema, que él o sea, cualquier cosa que ocupara el director de Cocula, que no había problema, al decir nava que se le diera la atención, es por algo, y es por eso que está con la organización el director de la policía de Cocula, ya que no se le da la atención nomás por nada, por eso entiendo que él está con la organización, asimismo deseo citar que el Comandante Nava, tengo conocimiento que está incapacitado de la policía desde el día de los hechos, o sea, desde el día veintiséis o veintisiete de Septiembre, esto es una forma de entenderse, o de cuando me hablan de la manera sin decir de la organización en presencia de otros, o sea es una manera de comunicarnos que si alguien está con NAVA, quiere decir que está con la organización, así como decir palabras con mensajes, aclaro que no vi al director de seguridad municipal de Cocula, ya que solo se veía el bulto o la sombra de que alguien venía con NAVA, ya que la camioneta que traía venía con vidrios muy polarizados, pero del poco contacto que tenía con NAVA, sé que no había razón para que me dijeran de esa forma que esa camioneta iba el Director de la Policía de Cocula, asimismo tengo dos compañeros en protección civil y son con quienes me va mejor sus nombres son Abel Acabtan, Peralta y Juan Carlos Beltrán Cruz, pero no tengo conocimiento que estén en la organización, aunque mucha gente me vio con ellos, pero lo que sí están en la organización es EL CHUKY, es de los que son SACALIBO, que se dedican a levantar gente, tiene su oficina en la ciudad de Iguala, no es el domicilio pero se llega, también en una ocasión CHUKY me dijo que le reportara a TULO, a quien no conozco, pero si me acordó que este TULO tiene un rancho de la colonia Tientas, en Iguala, Guerrero, de lo que tengo conocimiento que el CHUKY guarda sus vehículos en las Grúas MEXA ubicada en Periférico frente al hotel imperio, y esto lo hace desde hace tiempo, sé que el CHUKY o CHOKY, no trabajaba ahí, ni sé de donde saque tanto carro, pero sé que sean robados, ya que en sí, es un corralón o un depósito de vehículos, para cuando me llegó a estar habiendo carros, entre ellos, una tahoe color negra con vidrios en fumados ligeros, o sea, que se ven por los dos lados y una silverado color gris, vidrios transparentes, modelo reciente, siendo que los vi que los ingresó hace aproximadamente como cinco meses a esta fecha, ya que como esta sobre el perímetro de Iguala, me tocó ver al CHOKY, está haciendo eso, aclaro que la fama de comunicaciones con los demás halcones, era en forma normal, sin utilizar claves, en cuanto a tener saldo en los celulares black Berry, el CHUKY o CHOKY, pagaba cincientos pesos mensuales para tener forma de comunicarnos, y aunque no me pagaba el saldo, él le hacía doscientos pesos a cada celular, tanto a los míos como a los demás halcones, siendo que yo tenía dos celulares, un black Berry y un Nokia, pero que estos dos los utilizaba para andar de halcón, en cuanto a los saldos el CHOKY o CHUKY, él se encargaba de mover de todos los demás integrantes, agrego también que yo nunca tuve contacto por pin con el "Pozoie o Pozoie" o "el gordo o gordito", quien me avisaba que el Tongolele, y al satélite si los comenzo de manera personal, ya que yo una vez les lleve de comer por órdenes del CHOKY, a la panorámica, ya que se encontraban vigilando desde ahí, ya que desde ese sitio se ve la entrada y salida de vehículos militares, ya que se ve el batallón de los soldados, por lo que antes de llevarles la comida me puse en contacto con CHUKY o CHOKY, y nos vimos en la colonia [REDACTED] y me dio una bolsa de comida, y de esa parte de la ciudad me trasladé en el vehículo de protección civil a la panorámica y los fui a comer, siendo que el teléfono que traía es el [REDACTED] pero era mi número privado, recuerdo que el Tongolele, era alto como de uno setenta y ocho metros, cabello medio largo, color negro, moreno claro, no le vi tatuajes, de veinticinco años de edad, nariz chata, ojos medianos, estaba rasurado, orejas cortas, en cuanto al satélite, es gordo, moreno, de un metro ochenta y cinco de altura, cara redonda, ojos rasgados, de aproximadamente treinta años de edad,

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

en cuanto a los de la organización que vendían droga, estaba la [redacted] que es un
muchacho joven de aproximadamente veinticinco años, moreno claro, nariz larga, al
cual había visto en la colonia la rufo, y era encargado de vender la mota, o sea
marihuana en Iguala, y tenía como [redacted]. traía

[redacted]

Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180, 206 y
208 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del
declarante diversas impresiones fotografías, enumeradas consecutivamente en su
parte superior derecha del 01 uno al 17 diecisiete, los cuales al tenerlos a la vista,
sin haber en el entorno nada que lo distraiga y habiendo luz artificial que le permita
ver con nitidez y claridad las imágenes, el compareciente manifiesta en cuanto a la
impresión fotográfica marcada con el número 01 uno, lo siguiente: a [redacted]

03 tres, [redacted] la número 04 [redacted]
Berber es el de la foto, alias "la pompi" encargado de la marihuana, a la número 05
cinco, manifiesta [redacted] e

número 06 seis, manifiesta a [redacted] a la número 07 siete,
manifiesta: [redacted] manifiesta:

[redacted] manifiesta:

11 once, manifiesta a [redacted]
a la número 12 doce, [redacted]
a la número 13 [redacted] a la
número 14 [redacted] a la
número 15 [redacted] a la
número 16 [redacted] a la
número 17 diecisiete,

[redacted] manifiesta:

Con la declaración ministerial del compareciente [redacted] del once de
octubre de [redacted] mil catorce, en la que manifiesta a la Representación Social de la
Federación lo siguiente:

[redacted] manifiesta que se me [redacted]
[redacted]
[redacted]

lo siguiente: que las manifestaciones que hacen los elementos de la marina [redacted]

[redacted]



**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

mañana, él me llevaba el teléfono de la organización, mi

[REDACTED]

percato que había mucha gente armada, que incluso se habían robado autos y que el día de la batalla de Ayotzinapa, "el choky", "el chaky" y "la mente" habían sido los que habían efectuado los levantones, con posterioridad me explico que andaban unos chicos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo había gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprendiendo, por lo que al Choky y sus chicos, los intercepto y detuvo a los camiones, levantando a las personas que lo circulaban con independencia de que se tratara de gente inocente, por lo que estaban tripulando por la Avenida Álvarez y Periferico, cuando "el choky", "el chaky" y "La Mente" les hicieron la parada y los bajaron de los camiones, por lo que uno de los estudiantes se resistió y fue entonces que se desato la balacera, por lo que de inmediato se fueron con rumbo a Tomatlán, para alcanzar otro de los camiones que habían de esas personas que querían manifestarse, dándoles seguimiento "El Choky", "El Chaky" y "La Mente", dándoles alcance en el poblado de Santa Teresa y comenzaron a disparar contra un autobús, el cual era de los avispones que es un equipo de futbol de tercera división, lugar en el cual mataron a dos personas y diversos heridos y ellos emprendieron la huida, cabe destacar que también me comentaron que a ellos los agredieron porque los confundieron con los Normalistas, siendo el caso que a la altura del Puente de Tomatlán bajaron a los autobuses y bajaron a los pasajeros y los subieron a diversos vehículos, cabe destacar que para ese momento "el choky", "el chaky" y "la mente" ya habían pedido refugio a la policía municipal de Iguala, la cual se encontraba de acuerdo en que se levantara a esos chicos, por lo que así lo efectuaron, igualmente, me enteré de acuerdo a mis funciones y toda vez que me dijo "El Capu", que se los llevaron por el camino que va por la brecha que va para la comunidad de Pueblo Viejo, la cual se encuentra a lado de una gasolinera, en la cual compraron diésel el cual compraron en la gasolinera que esta antes del entronque de la brecha, fue ahí donde los policías municipales se los entregan a la gente del Choky y tengo conocimiento que fueron ellos quienes privaron de la vida a los estudiantes de la normal de ayotzinapa y quienes inclusive los rociaron con el diésel y les prendieron fuego para después enterrarlos en ese cerro de Pueblo Viejo, cabe señalar que este punto se encuentra muy cerca del Rancho de "El Viejo Gil", lo cual hicieron por instrucciones de la persona a la que conozco como "El May", quien es el Comandante de los Sicarios, de la plaza de Iguala, es ahí en donde escuche en las

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

noticias que encontraron unos de los cuerpos de los Estudiantes Normalistas, del mismo modo puedo señalar que como dice la puesta a disposición me entere que el lugar donde habían enterrado a el Ex comandante de la Policía Municipal de Iguala, junto con otras personas que trabajaban para él, quien sé que en vida respondía al nombre de [REDACTED] fosa que se encuentra dentro de una presa de agua donde los comuneros llevan a beber agua a sus animales, presa que se encuentra muy cerca del Rancho Los Naranjos Propiedad de Victor Hugo "El Tilo" es el sitio que les señale al personal de la Marina, esto lo sé porque Victor Hugo "El Tilo" se Jactancia de esos homicidios y me señalo el lugar el cual yo conocia muy bien pues antes trabajaba para el (Victor Hugo) como su caporal, por lo que llevaba a su ganado a beber agua en esa presa. - - Acto seguido y con fundamento en el artículo 180 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta autoridad ministerial federal, a fin de esclarecer los hechos que se investigan a la presente averiguación previa, y en presencia del Defensor Público Federal, esta Representación Social de la Federación procede a interrogar al imputado al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA.-Que diga el compareciente si conoce a una persona quien responde a [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]

SEGUNDA.- Que diga el compareciente si [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

TERCERA.- Que diga el compareciente si [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

e. CUARTA.-

Que diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

Se leen el número UNO, manifiesta [REDACTED]

CUARTO
CINCO

ONCE

EXTRA
Con Declaración Ministerial del conculpado [REDACTED]
Agente del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada
en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro quien manifiesta [REDACTED]

II

IT

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

"Cepillo" diciéndome que me alistara con todos los chavos porque iba a pasar por nosotros porque íbamos a salir a trabajar y serian como las 23:30 horas del mismo día veintiséis de septiembre del año en curso pasó por mi a mi casa el "Cepillo", la "Rana", "El Duvalin" y [REDACTED] quienes iban en una camioneta Nissan de color blanca Estaquitas de ahí me subí a la camioneta y ya pregunte que a dónde íbamos me dijo "Cepillo" que yo no preguntara que en ese trabajo no se hacian preguntas nadamas se hacia lo que él decía y ya nos dirigimos rumbo a Iguala en Lomas de Coyote hay una brecha de terracería a mano izquierda y nos metimos en la brecha en donde había una patrulla de Municipales de Iguala sin recordar el número de patrulla eran cuatro Policías por ellos llevaban capuchas de ahí me dijo "Cepillo" que iban cuatro personas en la patrulla que los trasladara en la camioneta Nissan Estaquita blanca de esas cuatro personas una iba asesinado con impacto de bala eran todos hombres y ahí pregunta que que pasaba contestando uno de los Municipales que eran del cartel de los Rojos que habían entrado a pelear la plaza de Iguala y de ahí subimos a las cuatro personas tres vivas y la asesinada, el "Cepillo" y la "La Rana" se quedaron con los Municipales y en la Nissan Estaquitas me regresé yo. [REDACTED] me dijo que [REDACTED] cabe manejar [REDACTED] la manejando la camioneta y los demás [REDACTED] los otros tres personas y me dirigi a Cocula con rumbo al basurero y recibí una llamada de "Cepillo" a mi teléfono celular del cual no se el número de la compañía Telecom donde "Cepillo" me dice que bajara a las personas que llevaba y las asesinara y como se iba y ahorita pasábamos por ellos y que me regresara rápido rumbo a Iguala de ahí baje los que llevaba detenido los jefe encarados con el "Papa", "El perro", "El Balbo" y me dirigi rumbo a Iguala a un Pueblo que se llama Melapa me regresé con el "Gym", "Duvalin", "Parraco", "Eduardo" y yo y ya en el Pueblo que se llama Melapa me tope a una camioneta de color blanco de tres toneladas y los demás mencionados se subieron a la camioneta de tres toneladas y yo me regresé con el "Gym" por delante de la camioneta de tres toneladas en la camioneta estaquitas [REDACTED] al lugar en donde había dejado a las tres personas con vida llegamos y subimos a la estaquita y le pregunte a "Cepillo" que para dónde y me dijo "Cepillo" que para el basurero y nos dirigimos al basurero y en el transcurso del camino [REDACTED] me entregó tres capuchas que llevaban los [REDACTED] en sus testículos [REDACTED] y nos dirigimos al basurero de Cocula llegamos al punto y arrieron la camioneta de tres toneladas y llevaban varias personas aproximadamente treinta todos hombres yo solo baje a las cuatro personas que llevaba tres con vida y una sin vida y baje de la camioneta y los hincó a las tres personas y de ahí "Cepillo" me regala que porque no obedeci sus órdenes que asesinara a las tres personas que llevaba, le dije que porque los había dejado encargados mandó que me regresara pero [REDACTED] porque ya se había ido la luz y estaba cayendo el agua antes de detramme con una pistola veintidós larga les tire por [REDACTED] las tres personas que llevaba como cinco o seis detonaciones me dirigi para cocula y cuando iba en camino me llamo "Cepillo" y preguntándome que si no sabía quien tenía leña seca porque estaba cayendo el agua porque se iba a [REDACTED] leña seca para los detenidos porque eran del "cartel de los Rojos", de ahí me retire con el [REDACTED] en la camioneta estaquita blanca la iba manejando el [REDACTED] porque yo no sé manejar y nos dirigimos para cocula y al llegar al campo de futbol de cocula se quedó sin gas la camioneta porque siempre andaba sin gas nunca nos daban para la gas, de ahí del campo de futbol empujamos la camioneta hacia el Ayuntamiento Municipal de Cocula y estaban las patrullas de los Municipales y les pedi una garrafa de veinte litros de gas, me dieron la garrafa y se la eche a la camioneta y nos dirigimos a la casa del [REDACTED] que tenía poca leña y la subimos a la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

camioneta, nos dijimos a ver los halcones a los lugares donde se ponían en Cocula, como no había señal el "Cepillo" me entregó un radio para comunicarme con los Municipales de Cocula que ellos nos iban avisar cuando entrara Gobierno me dijo "Cepillo" que mientras terminaban de trabajar, y luego nos subimos con el [REDACTED] a dejar la leña al Basurero llegamos entregamos la leña y me regreso "Cepillo" que me bajara hasta donde agarrara señal porque en el basurero no hay señal que ya cualquier cosa que me avisaran subiera a avisarles en la camioneta con [REDACTED], me quede donde hubo señal halconeando para que no subiera gente y de ahí me quede hasta las dieciocho horas o diecinueve horas del día veintisiete de septiembre del año en curso, me quede halconeando me paso a traer "El Cepillo" y me dijo que ya estuvo que nos fuéramos a descansar ya descansamos toda la noche y como las catorce horas y/o catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil catorce me paso a ver para decirme que me alistara con el "Jona" que porque íbamos a ir al basurero para ver cómo había quedado todo y a juntar las cenizas y ya después llego a mi casa "El Cepillo", con "La Rana", "El Duvalin" en la camioneta Nissan Estaquitas me dio "Cepillo" que me subiera que íbamos para el basurero para ver cómo estaba [REDACTED] y juntar las cenizas, de ahí "El Jona" y yo nos fuimos en la moto diciéndome [REDACTED] que me subiera a la camioneta, diciéndome que siempre había lo que quería y que no se iba a quedar así, el "Cepillo" y yo siempre habíamos tenido conflicto me humillaba y me quería tener como su pendejo; llegando al Puente Río San Juan me dijo "Jona" que no llevaba gas la moto y me regrese para la entrada de cocula para echarle gas, después me dirigí al basurero y llegué al basurero con el "Jona" y me volvió a regañar el "Cepillo" que porque me había tardado le dije que me regrese a conseguir dinero y a echarle gas a la moto porque ustedes nunca le echan gas a la moto, al llegar me di cuenta que ya estaban terminando de juntar las cenizas "El Cepillo", "La Rana", "El Charje", "El Primo" y "El Pajarraco"; en dos bolsas grandes de color negro y luego las subieron a la camioneta Nissan Estaquitas, antes de retirarme del basurero me dijo "Cepillo" que llegando a mi casa [REDACTED]

Acto continuo esta Representación le pone a la vista siete

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

fotografías enumeradas de la uno a la siete en donde escribe de su puño y letra lo siguiente: A LA MARCADA CON EL NÚMERO 1. RESPUESTA:

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 2.

RESPUESTA:

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 3.

RESPUESTA:

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 4. RESPUESTA:

5. RESPUESTA:

6.

RESPUESTA:

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 7. RESPUESTA:

A LA MARCADA CON EL NÚMERO 8. RESPUESTA:

A

LA PRIMERA: "Que diga el declarante:

Respuesta: [

A LA SEGUNDA: Que diga el declarante:

Respuesta:

A LA TERCERA: que diga el declarante:

Respuesta:

A LA

CUARTA:

Respuesta:

A LA

QUINTA:

Respuesta:

A LA

SEXTA: Que diga el declarante:

Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

participación en la ejecución de los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: Nomás

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SÉQUESTRO.

porque nos dijeron que eran del cartel de los rojos. A LA DÉCIMO OCTAVA: Que diga el declarante quien le entregó a los estudiantes para que los ejecutara quemándolos en un basurero y después arrojar sus cenizas al río de nombre San Juan? Respuesta: [redacted] fue quien llevo con todos al basurero, en la camioneta blanca de tres toneladas. A LA NOVENA: que diga el declarante cuanto le pagarían por ejecutar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: No me pagaron nada, me quedaron a deber dos meses. A LA VIGÉSIMO: Que diga el declarante quien se encargó de preparar todo para quemar a los estudiantes de Ayotzinapa? Respuesta: No me di cuenta supe que [redacted] A LA VIGÉSIMO PRIMERA:

Que diga el declarante [redacted] Respuesta: [redacted] A LA VIGÉSIMO SEGUNDA: Que diga el declarante que [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] A LA VIGÉSIMO TERCERA [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] A LA VIGÉSIMO CUARTA: Que diga el declarante [redacted] Respuesta: [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] A LA VIGÉSIMO QUINTA: Que diga el declarante [redacted] Respuesta: [redacted] declarante que [redacted]

[redacted] Respuesta: [redacted] A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA: [redacted] Respuesta: [redacted]

Con la Declaración Ministerial del conculpado [redacted] quien manifestó lo siguiente:

Que una vez que se me hizo saber de nueva cuenta mis derechos y los hechos que se me imputan así como las diversas imputaciones que existen en mi contra, es mi deber manifestar lo siguiente en presencia de mi defensor público, N de ser necesario lo haré en el día veintidós de septiembre del año dos mil once, aproximadamente a las veinte horas andaba en la calle haciendo unos mandados con un sobrino de quien no quiero proporcionar su nombre cuando en mi teléfono recibí la llamada del Subdirector de nombre Francisco Salgado Valladares quien me manifestó que necesitaba de mi apoyo ya que había detonaciones en diferentes partes de la ciudad a lo que le respondí que estaba de descanso pero que ahorita le hablaba a mis compañeros para ver en que se le podía apoyar acto seguido le marque al Comandante Francisco Aceves quien estaba al mando en el Estado de Coahuila me respondió que si que en veinte o treinta minutos llegaba inmediatamente realizo una llamada a mi esposa de nombre [redacted] para informarle sobre lo de las detonaciones de armas de fuego en diferentes partes de la Ciudad de Iguala Guerrero que quedara ahí donde me tiene y que se fuera para [redacted]

[redacted]

[redacted]

es estudiante iba conmigo el cual [redacted] a un lugar donde se encontraba [redacted] de los autos del vehículo y corrimos hacia la discoteca donde estaba [redacted] a lo cual todos los niños se encontraban debajo de las mesas protegiéndose de las detonaciones de arma de fuego ya que los maestros les dieron la indicación que se metieran debajo de las mesas al encontrar a [redacted] fuimos hacia la [redacted] bajo corriendo [redacted]

posible ya que la Ciudad era un caos toda la gente corría hacia diferentes puntos llegando a nuestra casa le dije a mi sobrino que el se iba a quedar ahí por seguridad y a mi [redacted] le dije que se metiera al cuarto que se quedara debajo de la cama porque se escuchaban muchas detonaciones, acto seguido le vuelvo a marcar al Comandante Aceves para saber por dónde venia manifestando que ya estaba a la

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

vuelta de mi casa y es cuando yo entro a mi casa y me pongo mi uniforme cuando sali ya se encontraba Aceves con tres patrullas con números económicos [REDACTED] se va de punta, al circular por periférico nos detenemos a la altura de Juan. N. Alvarez que es la calle donde hay un negocio del "Pollo Feliz", al llegar ya estaban aproximadamente cinco patrullas de Iguala, yo no pude identificar pues traian pasamontañas, pero [REDACTED] si pues ellos fueron policias en Iguala, por casi diez años; lugar en donde veo atravesada una patrulla de Iguala siendo esta una camioneta [REDACTED] y pregunto qué sucede entonces el policia de Iguala me dice, *quitate* que están haciendo detonaciones, yo la verdad ya no las oí, de hecho al llegar; las personas estaban atrás del primer autobús y decian de cosas, luego empiezan a pedir auxilio, ya que al parecer tenían un herido y gritaban que los auxiliáramos, al descender de las patrullas nos gritaron los Policias que Iguala que nos quitáramos de enfrente ya que la gente que venia a bordo de los autobuses venian haciendo detonaciones desde el centro hasta ese punto es lo que manifestaron los Policias de Iguala, posteriormente escuchamos que unos jóvenes de la parte de atrás del primer autobús tapando su rostro con sus playeras nos gritaban que los auxiliáramos que al parecer tenían un herido a lo cual al quererme acerca los Policias de Iguala me dicen que no me acercara a lo cual al acercarme a la esquina me asome y les gritaba yo que si traian armas y ellos me decian que no ellos no tenian armas; diciendo no, no tenemos ayudanos por favor, hacia al herido y gritaban ya sus compañeros mataron a uno yo nunca me percate de ningún muerto me pedian que entrara manifestando que no traian armas es ahí cuando decido hacer una acuerdo con las personas que estaban pidiendo el auxilio diciéndoles que me lo trajera a la mitad del camino y que yo lo iba a sacar a lo cual ellos accedieron y me lo entregaron a la mitad del camino entre ellos y yo entregándome a una persona del sexo masculino que se gustaba mucho, y decido entrar por el junto con dos de mis compañeros pidiéndoles que me dieran seguridad por si me hacen detonaciones; una vez que dejamos a medio camino al muchacho, les dije que me no fueran a disparar y que se fueran para atrás que no me fueran a disparar y les gritaba que no fueran a disparar que yo iba a entrar por su compañero herido cuando ellos retroceden entro con dos de mis compañeros y lo tomo por la espalda sujetándolo de los brazos pasado hacia mi cuerpo mientras mis dos compañeros me daban seguridad y empezamos a retroceder con la persona herida hasta salir del área crítica posteriormente ya que salimos de la zona de esas personas el Comandante Aceves empezó a solicitarle al Comandante y al radio a otra patrulla que estaba en la esquina siguiente junto a esa ambulancia diciendo los trufantes de la ambulancia que me iban a ir a resguardo porque está a peligroso, y empezó a revisar a la persona herida y le pregunto que de donde estaba lesionado junto con el Comandante Aceves y no podía hablar entonces nos contamos que no alcanzaba la respiración se gustaba mucho y no podía respirar a lo que decido trasladarlo diciéndole al Comandante Aceves que lo llamara a mi patrulla que estaba en frente la cual era la trece y tres se acerca la patrulla y entre el Comandante Aceves y yo subimos a la persona herida a la bates de la camioneta ahí lo recostamos y Aceves y yo nos subimos de que manera a la batesa uno de casa lado con la intención de que no se fuera a caer cuando él se cae que se arrancara con dirección a donde estaba la ambulancia al llegar donde estaba la ambulancia Aceves y yo cargamos a la persona y se las entregamos a los Paramédicos de dicha ambulancia preguntándoles que de donde estaba herido y ellos mencionan que al tratar era para reoperatorio o asíja asíja que esta persona ya estaba en manos de los paramédicos retrocedimos de nuevo al mismo lugar a lo cual recibí otra llamada a mi celular del cual no recuerdo el número otra llamada, en ese momento Francisco Salgado Valladares me llama preguntando si hay detonaciones a lo que le digo que no, y es cuando ordena se abre el paso, se quita la camioneta pero las personas no se iban y es como decidimos irnos primero y que ellos se fueran cuando quisieran, Francisco Salgado Valladares me nos trasladamos a su Comandancia a lo que llegamos a la Comandancia de Iguala, y nos percatamos que en el patio tenían sentados como a ocho o diez personas y es cuando Valladares me pide el apoyo para un traslado ya que no contaba con suficientes unidades, preguntándole yo que si al el veintisiete batallón o para el Cereso contestándome Valladares que siguiera las patrullas, allá te van a estar esperando mis unidades y retrocedo a patrullas, cuando me percate que en la parte de afuera ya estaban tres patrullas más de Iguala recordando que son bicolor blanco y azul, ahí alcanzo a ver que a bordo de las patrullas llevaban a personas; a la tercer patrulla le doy la indicación de que regrese a mi domicilio toda vez que ahí se habia quedado un compañero de nombre Train cuidando a mi familia porque se escuchaban detonaciones y estaba sola mi esposa, mis hijas y mi sobrino; salimos con dirección hacia Tomas de Coyote siendo este aproximadamente a las veintidós horas o veintitrés horas del mismo día veintiséis de septiembre del año en curso, dicho traslado nos llevó aproximadamente de cinco a diez minutos y es donde yo me

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

questiono hacia dónde vamos toda vez que ese camino no era ni para el Ceferes ni para el Batallón; y al llegar al filtro llamado como lomas de Coyote se encontraban elementos de la Policía de Iguala que me indicaron que doblara hacia la derecha a un camino de terracería que ahí estaban las patrullas, avanzamos aproximadamente cincuenta metros, y habían cinco patrullas y nos hicieron señas que los bajáramos, y al bajarlos ya los recibieron los Policias de Iguala posteriormente me dijeron que me hiciera a un lado, que ellos iban a salir orillando nuestras camionetas y ello se dieron vuelta en donde estaban es ahí cuando veo pasar de nuevo las patrullas y atrás de ellos iba una camioneta de color blanca doble rodada de tres y media toneladas la cual iba hasta atrás de las patrullas de Iguala, cuando de momento nos quisimos dar la vuelta rápido se me cayó mi radio oficial, al igual que a mi compañero [REDACTED] motivo por el cual nos quedamos buscando los radios con lámparas aproximadamente unos cinco minutos, al no encontrarlos decidimos regresar al filtro en donde se encontraban los Policias de Iguala a lo cual al llegar al filtro uno de los Policias de quien desconozco el nombre me dijo que le había dicho Valtadares via radio que nos retiráramos que me retirara para Cocula a lo cual yo me retiro para Cocula hacia la Comandancia. Al día siguiente sábado veintisiete de septiembre del año en curso en las noticias en la televisión me enteré de que había habido varias balaceras en diferentes partes de Iguala en donde aparecieron estudiantes normalistas de Ayotlán, al ver esto me doy cuenta que estaba relacionado con el caso que me habían dicho; el día viernes veintiséis de septiembre del año en curso y mencionaron en las noticias que la Unidad trescientos tres había auxiliado a un compañero, entonces ahí es cuando yo siento que me van a involucrar y me da miedo por lo cual entre Aceves y yo discutimos que si cambiamos los números o no de las patrullas por lo que había pasado en las noticias; y para que no nos involucrasen con las personas muertas decidimos hacer el cambio de los números de las patrullas que habían acudido al auxilio por temor a vernos involucrados en la muerte de las personas y es el Comandante Ignacio Aceves quien se encarga del cambio de los números de patrullas desociendo en donde llevo hacer el cambio de los retules de las patrullas; días después empiezan a hablar de personas desaparecidas y es ahí cuando me da pánico y yo decido ya no presentarme a la Policía de Cocula; el Comandante Ignacio Aceves me informa que en la Comandancia de Cocula estaban Policias Federales y al enterarme de que estaba en la Policía Federal y el SEIDO me da miedo y decido venirme para México con un familiar y decido tomar un autobús en mi camino de Iguala con dirección a Cocula y tomo un autobús de Iguala a la Ciudad de México, donde permaneci unos días y posteriormente viajé vía terrestre en un autobús a la Ciudad de Colima en donde posteriormente fui detenido.

Así como con la información suministrada del Indiciado Miguel Landa Bahena y/o Miguel Angel Landa Bahena Alias "El Divano" y/o "Dova" y/o "Chequel", quien ante la Representación Social de la Federación manifestó lo siguiente:

"(...)Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código de Procedimientos Penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo hacer mi declaración en los siguientes términos:

Yo siendo aproximadamente un año y medio antes de trabajar a la Organización Criminal "Guerreros Unidos", ya que desde pequeño conozco a Felipe Rodríguez alias "El Cepillo", quien me invito a trabajar para "Guerreros Unidos"; y que mi función sería de halcón es decir de informante para la Organización y un sueldo de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos) mensuales y acepté y de inmediato quise a formar parte de la Organización "Guerreros Unidos", por lo que "El Cepillo" me proporciono un equipo telefónico para que por ese medio le informara del movimiento de grupos y unidades en Cocula, Guerrero y me dijo que mi punto de partida sería en la entrada a Cocula, la que se ubica de Iguala a Cocula, en mi negocio que tenía de nombre el cual se ubica frente a la Capilla de Guadalupe en la localidad principal, Barrio de la Guadalupe sin número, dicho negocio era pequeño, era una casa que había rentado para mi negocio de la herrería, aclarando que ese negocio ya lo tenía desde antes de ingresar a la Organización "Guerreros Unidos"; por lo que mi horario era de ocho horas como halcón y el "Cepillo" me refirió que además de él también había otros integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos" siendo: Patricio Reyes Landa (a) "Pato", [REDACTED] quienes también trabajaban de halcón en Cocula, Guerrero; [REDACTED] el nombre que Patricio Reyes Landa (a) "Pato"

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

, quienes

mañana por lo que siendo el día 20 de Septiembre del 2014 me encontraba en mi domicilio ubicado en Calle Escondido número, Barco San Miguel, esquina con Calle General Cuellar, en compañía de mi mujer [REDACTED] y siendo aproximadamente las 19:30 horas recibí una llamada a mi teléfono celular del cual no recuerdo el número, pero la llamada era procedente del Cepillo, quien me dijo: "¡LISTO! POR QUE LOS CONTRAS YA ENTRARON A IGUALA Y VAMOS A IR A DAR APOYO", le dije que si por lo que pasaron aproximadamente 30 minutos y llego a mi domicilio El Cepillo y La Rana, quienes iban a bordo de una camioneta Nissan estaquitas, color blanca, aclarando que dicha camioneta nos la había entregado el Gt para trabajar, y de ahí nos trasladamos a la casa de mi primo Pato, quien vive en calle Esquina Cuellar, sin recordar la otra calle, ya que el Pato abordo la camioneta en la que circulábamos y nos dirigimos hacia Iguala, aclarando que iba quien ya llevaba su arma de carga siendo que yo llevaba una arma de fuego 9mm. de color cromada con cachas de color café; por lo que en el camino a Iguala el Cepillo nos dijo que íbamos a ir por unos paquetes, es decir por cajas de dinamita; por lo que siendo aproximadamente a las 20:30 o 21:00 llegamos a Iguala al punto conocido como Lomas de Coyote por lo que observamos que se acercaban aproximadamente dos o tres patrullas de Iguala por lo que descendimos de la camioneta Estaquitas y policías Municipales de Iguala nos hicieron entrega de 5 o 6 paquetes o personas sin recordar la cantidad exacta y a dichos paquetes los equipos en la base de la estaquitas y el de la voz, Pato, nos llevaron con los paquetes a las y quien iba manejando en el Wereke y/o La Rana, ya que El Cepillo se quedó con los Policías Municipales, y nos dio la orden de que llevaramos a los paquetes a Cocula, por lo que nos dirigimos a una casa de seguridad que se ubica en el Barrio de la Barranca de la Plata siendo una casa de un nivel, de tabique rojo, de lámina de asbesto, puerta de herrería de color verde de la cual puedo hacer un croquis, ya que se ubica casi esquina con la carretera que se dirige a Río San Juan, desconozco de quien era esa casa, sin embargo a esa casa de seguridad ya había ido en dos ocasiones anteriormente hacer limpieza, por lo que al llegar a dicho domicilio ya se encontraba el Jona, El Primo, El Bimbo y El Percing y bajamos los paquetes quienes se encontraban esposados, y eran pelones, y los ingresamos al domicilio a quienes los revisamos y les encontramos escondidas unas capuchas en los testículos, y aproximadamente 2 celulares que los traían también escondidos, por lo que el Pato recibió una llamada del Cepillo quien dio la instrucción

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

de que nos regresáramos a Lomas Coyote ya que nos iba a entregar más paquetes; por lo que en la casa de seguridad se quedó a cuidar a los paquetes El Primo y no recuerdo bien si el Bimbo o el Percing también se quedaron a cuidar a los paquetes, por lo que nos trasladamos a Lomas Coyote el de la voz, Pato, Jona a bordo de la Estaquitas y pasamos a recoger a su negocio al Chereje, y de ahí continuamos camino a Lomas Coyote pero en Mellapa nos encontramos al Cepillo que venía a bordo de la camioneta de redilas de 3 y media toneladas en compañía del Wereke y/o La Rana, el Memin y/o Pinguintín y el Peluco, por lo que en ese momento nos detuvimos y Pato se bajó de la camioneta Estaquitas y abordó la camioneta de 3 y media Toneladas y los seguimos y nos dirigimos a la casa de seguridad en la que habíamos dejado a los paquetes que estaban cuidando El Primo, Bimbo o el Percing, por lo que al llegar a dicha casa ya se encontraba también el Wasa y sacamos a los paquetes y los subimos a la camioneta estaquitas y quien iba manejando la estaquitas era el Wasa y atrás vamos el de la voz, el Jona y Chereje, y en la camioneta de 3 toneladas y media iba manejando el Memin y atrás observe que abordaron Pato, Cepillo, Bimbo, Percing, Wereke, Peluco y el Cepillo le ordeno al Primo que se quedara en la casa de seguridad, por lo que nos trasladamos hacia el Basurero Municipal de Cocula y en el trayecto al basurero nos alcanzó el Pelón quien es jefe de sicarios de Guerrero Unidos en Manquizolco, Guerrero, quien llegó con seis de sus sicarios a bordo de una camioneta blanca cerrada, quienes también nos acompañaron al basurero donde observe que el Pato y el Jona pusieron unas piedras en el camino para tapara el paso al camión de la basura, por lo que al llegar al basurero el Cepillo nos amenazó y nos dijo que quien no siguiera las ordenes nos iba a matar y también a sus familia, por lo que el Cepillo me ordena que me suba a la camioneta de 3 toneladas y les ayude a bajar los paquetes que llevaban ahí, por lo que entre todos los que nos encontramos ahí incluyendo la gente del Pelón comenzamos a bajar a los detenidos de la camioneta de 3 toneladas y media, percatándome que venían un total de aproximadamente 36 a 40 personas encimados unos de otros comenzando a bajar los de arriba abajo observando que venían golpeados, esposados y eran peludos y los que venían hasta abajo siendo un aproximado de 15 ya estaban muertos, desconozco de qué parte los bajamos y simultáneamente escuché varias detonaciones de arma de fuego y me percate que el Pato y la Gente del Pelón traían en sus manos armas de fuego, pero me bajando los paquetes que habían traído, al terminar de bajar los paquetes me percate que el Cepillo junto con el Pelón, Pelón y el Pato se encontraban interrogando a los paquetes, así también observe que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, percatándome que uno de los detenidos que tenía nombre Oración y Jaco dijo que eran estudiantes de Cocula y que él había viajado a Cochiloco y en ese momento el Cepillo y los que estaban interrogando fueron al Cochiloco y al encontrarlo empezaron a matarlo, este Cochiloco me percate que era moreno, un poco gordito y tenía el cabello largo y escuché que dijo: NOS MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINARA POR ORDEN DE LOS ROJOS, y en ese momento El Cepillo, El Pelón y el Jona comenzaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales traían escondidos en los calzones, por lo que en ese momento me hice a un lado y el Cepillo así volvió a amenazar de muerte para que no dijéramos nada de lo que estaba pasando, por lo que en ese momento el Cepillo me da la orden al Bimbo, al Percing y Jona de que comenzaran a acomodar la plancha de piedras en la parte de abajo del basurero en ese momento el Cepillo me marco al Narzón y le dijo que fuera para el basurero y que iba a ir a recoger al Pato o a Wasa para que fueran por llantas, por lo que en ese momento estaba llorando muy leve y el Cepillo dio la orden de que comenzaran a bajar a los paquetes vivos a la parte baja del basurero a donde se encontraba la plancha de piedras, por lo que al estar abajo todos los paquetes vivos escuché otras detonaciones de arma de fuego, sin percatarme quien disparó los disparos ya que me encontraba en ese momento en la parte de arriba y los paquetes que ya estaban muertos los bajaron, escuchando, por lo que el Narzón fue en una camioneta Chevrolet pick up color verde por el Wasa y el Pato se fue en la estaquitas, por lo que pasó aproximadamente una hora y luego el Narzón con el Wasa y me percate que traían aproximadamente 10 a 15 llantas las cuales las colocaron arriba de la plancha de piedras, así también pusieron plásticos y palos que había por el lugar y en ese momento observe que el Jona, el Peluco, el Chereje, Bimbo y Percing comenzaron a acomodar los cuerpos de los paquetes sobre la plancha uno a uno de forma paralela de manera izquierda a derecha de un aproximado de 8 a 10 cuerpos y luego otra capa de cuerpos encima de los primeros pero acomodados de forma de arriba abajo con un aproximado de 8 a diez cuerpos y así sucesivamente las capas de cuerpos y calculo que la plancha de cuerpos alcanzaba una altura aproximada de un metro y medio, por lo que en ese momento llegó el Pato en la estaquitas con 2 garrafas de gasolina y la comenzaron a rosear en los cuerpos y en ese momento el Wasa les prendió fuego a los cuerpos y en ese momento siendo aproximadamente

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

continúando con la diligencia se formularon las siguientes preguntas a la Pregunta número UNO.- ¿Qué diga el inculpaado si después del día 26 de septiembre del 2014 le ordenaron ir a Iguala a una Marcha? Respuesta.- si el Cepillo me dio la instrucción de acudir a Iguala a una tipo Marcha donde iban a entrar los contras, pero es cuando vimos a CN en la Gasolinera y nos dijo que no regresáramos. Pregunta número DOS.- ¿Qué diga el inculpaado si sabe en qué tiempo comparecerá al Cepillo

[REDACTED]

Pregunta OCHO.- ¿Qué diga el inculpaado

[REDACTED]

Pregunta DIEZ.- Que diga el declarante

[REDACTED]

[REDACTED]

Pregunta TRECE: Que diga el declarante

[REDACTED]

Pregunta número CATORCE.- ¿Que diga el inculpaado

QUINCE ¿Que diga el inculpaado dónde se pueden ubicar fosas clandestinas? Respuesta.- NO. DIECISEIS ¿Que diga

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Autoridad le formula; acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas que obran en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 a lo que la declarante procede a enumerarlas consecutivamente del 1 al 33 y asienta de puño y letra y manifiesta lo siguiente: UNO:

[REDACTED] DOS
[REDACTED] TRES
[REDACTED] CUATRO
[REDACTED] CINCO
[REDACTED] SEIS
[REDACTED] SEVEN
[REDACTED] OCHO
[REDACTED] NUEVE
[REDACTED] DIEZ
[REDACTED] ONCE
[REDACTED] DOCE
[REDACTED] TRECE
[REDACTED] CATORCE
[REDACTED] QUINCE
[REDACTED] DIECISEIS
[REDACTED] DIECISIETE
[REDACTED] DIECIOCHO
[REDACTED] VEINTE
[REDACTED] VEINTIUNO
[REDACTED] VEINTIDOS
[REDACTED] VEINTITRES
[REDACTED] VEINTICUATRO
[REDACTED] VEINTICINCO

[REDACTED] VEINTISEIS ESTE SUJETO ES EL CHUKEY DE
[REDACTED] VEINTISIETE
[REDACTED] VEINTIOCHO
[REDACTED] VEINTINUEVE
[REDACTED] TREINTA
[REDACTED] TREINTA Y UNO
[REDACTED] TREINTA Y DOS
[REDACTED] TREINTA Y TRES

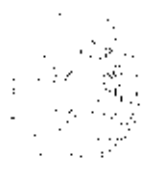
Aunado a lo anterior, se cunta con la declaración ministerial de [REDACTED] rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual refirió lo siguiente:

Que una vez que se recibió del conocimiento el contenido del parte informativo PGR/UEIDO/06289/2014, señaló que él es el dueño de la casa que se encuentra en [REDACTED] hace aproximadamente un año con tres meses, se ha a recibir al domicilio ubicado en [REDACTED] el cual una casa [REDACTED] y en la [REDACTED] y enfrente de una [REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

le dio la vuelta, se volvió a bajar de ésta y se acercó a la roja para decirle al conductor CHACKY, TÚ TE VAS A LLEVAR LA CAMIONETA ROJA, QUE SE VAYA CONTIGO "MENTE" Y CONMIGO SE VA A IR "GABY" Y EL PUTITO YA ESTÁ ALLÁ ATRÁS EN LA CAJA Y AHORITA LO VOY A PASAR A AVENTAR A LA VERGA EN EL OXXO DE LA GUADALUPE", refiriéndose a mi, en ese momento sonó el celular del "CHUCKY", contesté y dije: "ENTONCES ¿DÓNDE ME VAS A ENTREGAR LOS PAQUETES?", hizo una pausa para escuchar lo que le decía la persona con la que hablaba y dijo: "MIRA VALLADARES DÉJATE DE MAMADAS, ENTONCES ME JALO PARA PUEBLO VIEJO" colgó y se subió a la camioneta gris

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

con el sujeto al que le declaran [REDACTED] camioneta en la que yo iba en la caja; avanzamos en la camioneta gris y atrás lo siguió la camioneta roja, sin embargo cuando pasamos por el OXXO conocido como "de la Guadalupe", donde supuestamente me iba a dejar no se paró ya que iba muy rápido y entró por Pueblo Viejo hasta llegar al retén de los municipales de Iguala, en la Colonia Loma de Coyotes, por lo que dicho retén se llama Loma de Coyotes, lugar en el que estuvimos por espacio de diez minutos, bajándose el "CHUCKY" a hablar con los municipales, sin embargo no alcancé a escuchar lo que hablaban, regresó a la camioneta, sacó su celular y comenzó a hablar, diciendo lo siguiente: "YA TE ESTOY ESPERANDO AQUÍ DONDE QUEDAMOS" hizo pausa para escuchar a la persona con la que hablaba y dijo "¿Y POR QUÉ VERGAS SE LOS ENTREGASTES AL GIL? YA ESTÁS GRANDE PARA QUE TE PONGAS A TRABAJAR BIEN" y le colgó; después de eso, "CHUCKY" me pasó a dejar a un lugar conocido como el "Autopuerto" y me dijo: "YA ÉLEGALE A LA VERGA" por lo que me baje y solo alcance a ver que las dos camionetas se siguieron rumbo al Hotel Imperio, y yo ya me fui a mi casa. [REDACTED]

[REDACTED]

Depos: [REDACTED]

Acto continuo esta Autoridad procede a ponerle a la vista diversas fotografías relacionadas con la investigación de los hechos señalados, por cual procede a enumerar del 1 al 5 en las cuales procede a asentar de puño y letra A LA
FOTOGRAFÍA 1 [REDACTED]
FOTOGRAFÍA 2 "a [REDACTED]
FOTOGRAFÍA 3 [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

... señalando de viva voz que se refiere a la Policía Municipal, asentando su nombre fecha, firma y huellas para constancia legal de lo que se da fe de tener a la vista y se agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda. - - - -
- - - Finalmente esta Autoridad hace constar que se procede a proporcionar papel y

[REDACTED]

agrega a la presente diligencia para que obre como corresponda".

Así mismo se cuenta con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"En el mes de septiembre del años dos mil trece, mi amigo conocido con

[REDACTED]

L.D.
rech
vicio
sig

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

También se cuenta con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

principal de Iguala, de color blanco con azul, estaban bloqueando el paso de los
 autobuses COSTA LINE, estacionada una patrulla que frente a la patrulla RAM de color
 azul, la camioneta que iba yo a una distancia de diez metros, estaba cerrando el paso, como
 se veía una patrulla de la policía municipal de Iguala, y que sobre su lado derecho
 de esta patrulla a una distancia de tres metros se encontraba una persona tirada en
 el suelo boca abajo, al parecer lesionada ya que no se movía, que después veo que
 se acerca una camioneta sin saber si era de la policía de Iguala o la camioneta Ram
 de color azul que iba yo de el potrero Lagunas y el subcomandante Pedrote, entonces veo
 que dos personas sin saber quienes eran suben a la persona que estaba tirada a la
 patrulla, la cargaron como yo lo que si era de la patrulla de la policía de
 Iguala o la camioneta Ram negra, retirándose dicha patrulla del lugar con dirección
 hacia en donde están unas ambulancias, sin que me diera cuenta si entregaron a la
 persona que al parecer iba lesionada al personal de las ambulancias, por que en un
 lapso de cinco minutos, se escuchó un grito diciendo que nos subiéramos a las
 unidades porque nos retirábamos, entonces abordo la camioneta Ram de color azul
 y veo que comenzamos a circular hacia la comandancia de la policía municipal de
 Iguala, y me doy cuenta que iba circulando en primer lugar la camioneta denomina
 "SIERRA", luego la Ram de color azul, en la que iba yo y después la Ram de color
 negro, tardándonos en llegar a la comandancia de Iguala como tres minutos,
 estacionándonos a un lado de esa comandancia, para posteriormente ingresar al
 estacionamiento de la comandancia de la camioneta "Sierra", dándome cuenta
 que entra caminando a la comandancia por el mismo lugar que entró la camioneta
 "Sierra", el comandante Nava y entra el comandante [REDACTED] y como entre tres o
 cuatro minutos, salió la camioneta Sierra, la cual llevaba en la parte trasera como
 unas ocho o diez personas acostados, ya que esta camioneta Sierra paso a un lado
 de la camioneta Ram de color azul, en donde yo me encontraba, que después la
 Ram de color azul intento entrar al estacionamiento de la comandancia, pero no
 pudo entrar, porque tiene los tubos de la parte trasera muy altos, entonces veo a una
 persona encapuchada vestido de policía con uniforme de la policía de Iguala, que me
 dijo "NO VOLTEES", por lo que así obedecí, entonces se empieza a mover la
 camioneta, escuchando que estaban subiendo a personas, ya que escuche que les

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

decía el policía encapuchado que se apurara, por lo que comenzamos a circular con dirección hacia el centro de Iguala, y en el trayecto volteo y me doy cuenta que en la camioneta Ram de azul, había como ocho a diez personas, mismas que se encontraban acostadas boca abajo, que asimismo el policía [redacted] ba en la parte trasera de la camioneta Ram de color azul, y en el trayecto mi compañero y yo no comentamos nada de las personas que iban en la camioneta Ram de color azul, que una vez que llegamos a Periférico, entramos por un camino de terracería que pasa por el panteón Cristo Rey, que sale a la comunidad de Metlapa, regresando hacia Iguala, frente a donde estaba el filtro de la policía municipal en la Loma de los Coyotes, ingresamos hacia una brecha o camino donde se encontraban mas unidades de la policía municipal de Iguala, y unos metros hacia adentro de la brecha, veo que desciende de la camioneta Sierra, el comandante Nava, de la Ram de color azul, desciende el comandante Acaves, entonces comienzan a bajar las personas, primero el comandante Nava de la instrucción no vi a quien de que bajara, a las personas de la camioneta Sierra y casi al mismo tiempo el comandante Acaves le da la instrucción al policía Parra de que baje a las personas, yo no baje a nadie, ya que yo estaba con la vista al frente, viendo que paso [redacted] quienes llevaban formales a las personas hacia enfrente de donde yo me encontraba, entre otros, solo a los municipales de Iguala, escuchando que moviéramos las camionetas porque les estábamos al paso, entonces se dio la vuelta la camioneta Ram de color azul, y la camioneta Sierra, retirándonos en dirección a Cocula, sin detenernos para nada; que asimismo, quiero mencionar que la patrulla Ram de color negro, se quedo estacionada en la entrada de Metlapa, cuando nos fuimos hacia la brecha, ya que esta camioneta no llevaba personas detenidas, que recuerdo que llegamos a la comandancia de Cocula como las diez y media de la madrugada, del día 27 de septiembre, y en la mañana de ese día, cada uno de nosotros me manda un mensaje diciéndome que se había pasado todo en la noche por Parra, que se que los resguardantes de la camioneta Sierra de color negro son el subcomandante [redacted] y el policía [redacted] que los resguardantes de la camioneta Ram de color azul, son Nelson Roman y Alfredo Alonso y que los resguardantes de la camioneta Ram de color negro son [redacted]. Que asimismo, quiero agregar que como [redacted] a, nos dijo el comandante Nava que era cuatro hombres vestidos de civil, por lo que yo me recuerdo que nos llevaron a [redacted] se nos entrego un arma corta de la comandancia, y nos dirigimos hacia a Iguala en una camioneta Explorer de color blanca, sin saber las placas de circulación, y nos dirigimos a un lugar que a este ese día, este que era el lugar llamado Pueblo Viejo, y el comandante [redacted]

de esta Representación Social de la Federación, respondo: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado [redacted] RESPUESTA -

A LA SEGUNDA: Que diga el indiciado [redacted]

RESPUESTA: [redacted]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

[REDACTED]
A LA TERCERA.- Que diga el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] s. RESPUESTA. A [REDACTED]
A LA CUARTA.- Que diga el indiciado [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED]

[REDACTED]

A LA QUINTA.- Que diga el indiciado [REDACTED]
s. RESPUESTA.- Que no tengo asignada [REDACTED]

[REDACTED]

A LA SEXTA. Que diga el indiciado como [REDACTED]

[REDACTED] esta autoridad [...]

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

Vicios a la Comunidad
Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación y una vez que me he leído las imputaciones que están en mi contra en presencia de mi defensor deseo manifestar lo siguiente: Que siendo aproximadamente las veintiún horas con cero minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce me encontraba junto [REDACTED]

[REDACTED] Seguras en la patrulla con número de licencia 202 [REDACTED] No correspondiente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] que lo auxilie y lo lleve a una ambulancia que estaba a unos veinte o treinta metros, sin poder visualizar si la ambulancia era de la cruz roja o protección civil ya que las patrullas del Municipio de Iguala obstruían la visibilidad, en ese momento el comandante [REDACTED] lo llevo hasta la ambulancia para su atención y regreso nuevamente con nosotros y escuche que Cesar Nava Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que cosa, pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas, al no llegar a un arreglo por ordenes de Cesar Nava Nava, nos indica el comandante Aceves que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retoman nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala, en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percate que Cesar Nava Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia porque ya se encontraba afuera el Director de la policía Municipal de Iguala de nombre Francisco Valladares Salgado, también me percate que llegaron tres patrullas de la policía de Iguala con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas, en ese momento se van parado frente al portón de la comandancia de Iguala y los van bajando uno uno patrulla por patrulla, después de unos minutos me percate que Cesar Nava Nava le ordena al comandante Aceves que subiera a nuestras patrullas es decir a la Ram Azul que era tripulada por Nelson Román Rodríguez, quien manejaba, Julio Cesar Mateos, el comandante Ignacio Aceves Rosales y yo, aproximadamente a unos cinco muchachos y en la camioneta Sierra que era tripulada por Oscar Rodríguez, Cesar Nava Nava, [REDACTED]

[REDACTED] otros cinco mas, ya estando ambos los muchachos mencionados de la orden Cesar Nava Nava de retiramos de la comandancia de Iguala dirigiéndonos rumbo a Cocula nuevamente imaginándome que porque había muchos detenidos en la comandancia de Iguala los íbamos apoyar con llevámos unos a Cocula y mas o menos como a los diez minutos me percate que la camioneta Ram negra que estaba tripulada por [REDACTED]

[REDACTED] se desvió para irse a la comandancia Cocula y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta minutos de la mañana ya estando en la carretera Federal llegando al lugar conocido como Loma de Coyotes donde estaba el cuartel de policía Municipales de Iguala me percate que ya se encontraba la camioneta [REDACTED] en ese momento de la orden el Comandante Cesar Nava Nava que le entregamos a los policías de Iguala que venían en tres patrullas a los muchachos reconociendo en ese momento a tres de los policías de nombre [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en ese momento los bajamos y los subimos a las patrullas de Iguala escuchando a uno de los policías de Iguala que nos decía que nos moviéramos con nuestras patrullas porque los estábamos, en ese momento vi que las tres patrullas de Iguala se movieron a una brecha a la altura del filtro que mencionó con los muchachos y en ese momento nos retiramos a nuestra Comandancia en Cocula y procedimos a bajarnos para recibir indicaciones y escuche que Cesar Nava Nava le ordena al Comandante [REDACTED] que se preparara con dos o cuatro elementos de civil llevándose su arma corta nueve milímetros [REDACTED]

[REDACTED] así como Cesar Nava Nava y el comandante Aceves, regresando a la comandancia aproximadamente a las siete de la mañana sin saber a donde fueron ni tampoco pregunte, posteriormente y pensando que habían ya liberado a los muchachos me percate [REDACTED] asimismo deseo manifestar que tal y como lo he referido en mi declaración todo fue por ordenes de mis superiores es decir Ignacio Aceves Rosales y Cesar Nava Nava el cual este ultimo de manera constante nos amenazaba que si no hacíamos nuestro trabajo nos iba matar a nuestras familias o a nosotros. Siendo todo lo que deseo declarar. ----- Acto seguido

esta Representación Social de la Federación de conformidad con lo establecido por los numerales 156 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar al declarante, interrogatorio al tenor de las siguientes preguntas: PRIMERA - Que diga el declarante [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] esporádicamente y nos aclaraba y exigía Cesar Nava Nava que era para [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

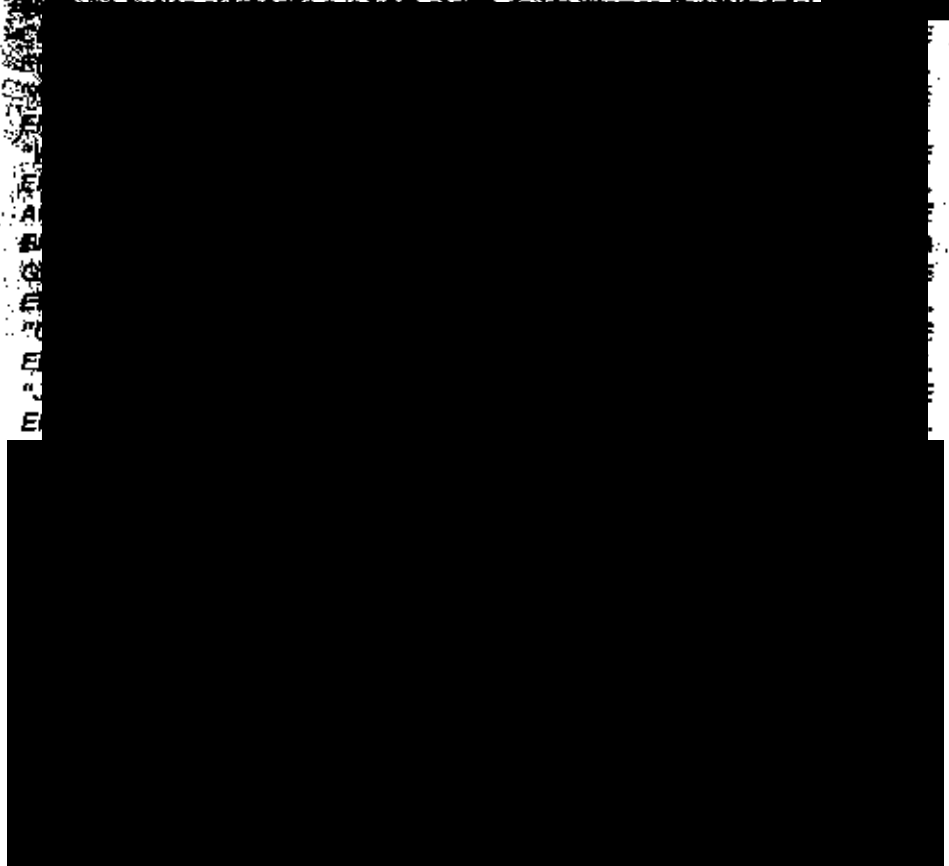
SEGUNDA.- Que diga el declarante
RESPUESTA.-
TERCERA.- Que diga el declarante

RESPUESTA.- CUARTA.- que diga el declarante
RESPUESTA.-
QUINTA.- Que diga el declarante

RESPUESTA.- SEXTA.-
Que diga el declarante
RESPUESTA.-

RESPUESTA.- OCTAVA.-
Que diga el declarante
RESPUESTA.-

RESPUESTA.- NOVENA.- Que diga el declarante si percato de algún número de placa de circulación de las patrullas del Ministerio Público que participaron en los hechos ocurridos el veintiséis de septiembre de dos mil catrécena. RESPUESTA.- No de ninguna. DÉCIMA.- Que diga el declarante como se creó la representación social de la Federación. RESPUESTA.- ya la traía. DÉCIMA PRIMERA.- Que pregunta el declarante si al inicio de la presente declaración esta Representación Social de la Federación le hizo de su conocimiento sus derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? RESPUESTA.- Sí le hizo conocer. DÉCIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante que trato ha recibido por parte de esta Representación Social de la Federación. RESPUESTA.- Acto continuo, esta Representación Social de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, procede a colocar a la vista del declarante diversas fotografías relacionadas con la indagatoria en que se



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"[...] Que una vez que se me han hecho saber mis derechos y los hechos que se me imputan de la declaración de DAVID CRUZ HERNANDEZ alias EL CHINO, de fecha once de octubre del año dos mil catorce, así como las diversas imputaciones que existen en mi contra es mi deseo declarar de forma voluntaria y sin que exista ningún tipo de presión o intimidación asistido por mi defensor de oficio el licenciado:

lo siguiente: "

Según la necesidad de los servicios, ahora bien el resguardo de las camionetas son los siguientes: la camioneta SIERRA NEGRA la tiene a cargo [REDACTED] MENA Y OSCAR RODRIGUEZ, de la camioneta RAM AZUL está a cargo [REDACTED] y de la camioneta RAM NEGRA está a cargo [REDACTED] el día viernes veintiseis de septiembre del dos mil catorce, recibimos la instrucción del comandante [REDACTED] de irnos comisionados al resguardo del evento del día de la

en la SIERRA NEGRA iban a cargo [REDACTED]

[REDACTED] y yo, por lo que llegamos [REDACTED] nos bajamos de las patrullas y nos dispersamos para dar seguridad por lo que estuvimos ahí como veinte minutos, y después veo que el comandante [REDACTED] recibe una llamada y al colgar nos comienza a juntar y nos da la indicación de que nos teníamos que ir hacia Iguala en apoyo, por lo que nos subimos a las camionetas y nos dirigimos hacia la comandancia de Cocula y ahí estuvimos como veinte minutos máximo y al salir se incorporó con nosotros la RAM AZUL en la cual venía

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

manejando [redacted] y de la RAM NEGRA se bajó [redacted] y yo y nos subimos a la RAM AZUL, y a la RAM negra se subió [redacted] mismo que se encontraba de guardia ese día, pero se subió a la camioneta y se fue con nosotros, siendo que [redacted]

[redacted] se quedaron de guardia en la Comandancia en Cocula, por lo que salimos en las tres camionetas de la comandancia de Cocula con dirección a IGUALA y cómo ibamos siguiendo a la camioneta SIERRA en la cual venía el comandante [redacted], éste se dirigió hacia la casa del Sub comandante [redacted] misma que se ubica en Iguala, sin saber la dirección, por lo que estando ahí el Sub comandante salió de su domicilio uniformado y se subió en la camioneta SIERRA NEGRA y es entonces cuando el comandante [redacted]

nos reagrupa y nos dice que vamos a ir en apoyo a IGUALA, sin especificar de que se trataba el apoyo y a mí me da la instrucción de que me quedara vigilando su casa y que ellos se iban a ir a IGUALA en apoyo, por lo que yo me quede en la casa del Sub comandante CESAR NAVA a cuidar hasta las tres de la mañana aproximadamente del día sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, siendo que la RAM NEGRA pasó a recogerme a la casa del sub comandante CESAR NAVA en la cual venía [redacted] por lo que de ahí nos dirigimos a la comandancia de Cocula, y me puse a hacer mi guardia ya que mi turno acababa a las cuatro de la mañana por lo que después me fui a dormir un rato en la comandancia, y como a las ocho de la mañana salí franco y me fui a mi casa. Asimismo quiero manifestar que el Sub comandante Cesar Nava me estuvo entregando la cantidad de tres mil pesos mensuales durante tres meses en el año 2014 a un banco, sin recordar que meses fueron pero desde haberlo recibido me quedé en engañar ese dinero, el sub comandante CESAR NAVA me entregaba ese dinero en un momento "temporal que te tomes un refresco". Según todo lo que tengo que manifestar. Así mismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 27 y 160 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA, que diga el declarante [redacted]

RESPUESTA: [redacted]

SEGUNDA: que diga el declarante [redacted]

RESPUESTA: [redacted] CUARTA: Que [redacted]

RESPUESTA: [redacted] QUINTA: Que diga el declarante [redacted]

RESPUESTA: [redacted] SEIS: Que diga el declarante [redacted]

RESPUESTA: [redacted] SEPTIMA: Que diga el declarante [redacted]

RESPUESTA: [redacted]

NOVENA: [redacted]

RESPUESTA: [redacted] DECIMA PRIMERA: que diga el declarante [redacted]

DECIMA SEGUNDA: que diga el declarante [redacted]

RESPUESTA: BUENO, DECIMA TERCERA: [redacted]

RESPUESTA: [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] to CUATRO manifestó: [redacted]

manifestó: [redacted]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

SETE manifestó:

manifestó:

NUEVE

manifestó:

a la número OI-7 manifestó:

ONCE manifestó:

número DOCE manifestó:

a la número TRECE manifestó:

CATORCE manifestó:

DIECISIETE manifestó:

Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número DIECIOCHO manifestó: "A

a la número DIECINUEVE manifestó:

VEINTE

manifestó:

VEINTIDÓS manifestó:

VEINTITRES manifestó:

ESTAS NO. 1, 2

Así mismo con la declaración ministerial del imputado [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil once, tendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

Antonio Morales, cabe hacer mención que mi deber inmediato es decir nada

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

FRANCISCO VALLADARES: EN DONDE LE DICE "QUE EN QUE LO PODIA APOYAR Y
DARLE DONDE SE IBA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que
se trasladara al Periférico Norte que porque en esa zona una multitud de estudiantes;
de inmediato el Subdirector Cesar Nava González se va a bordo de la patrulla
trecientos dos y yo en ese momento me dirigí a la patrulla con número
trecientos sesenta y seis, quedándose en la base
de la Dirección. Unidos los dos nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con
Calle Juan N. Álvarez en recordar a que hora se lleguen donde nos percatamos que
estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una
camioneta tipo color Azul con Blanco atravesado en la calle y antes de llegar allí
estaban dos autobuses, uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line
fue allí donde nos enfrentamos con un Policía que se llama Raúl Crespo quien nos
informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior
detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y el venos de lejos
preguntamos que por qué no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a
el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos
momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban
debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno
de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala
hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia
respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava
Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la
ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercaron dejándolo tirado sobre la calle y el
Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad
trecientos dos en la parte de la bodega y lo trasladamos a la siguiente calle sobre
el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los
paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos,
pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de
Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarnos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad [REDACTED] y se dirige hacia la comandancia de Iguala. Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándose también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacio a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Pública Francisco Salgado Valladares que se fueran a la entrada de la loma de los coyotes después de que se retiraron las unidades fue el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARÁ A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERÁNDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veinticinco años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por [REDACTED] y quien iba al mando es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la unidad 306 trescientos seis conducida por [REDACTED] y yo iba como copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes, haciendo mención que los ocupantes de la unidad [REDACTED] adelantaron la misma era conducida por [REDACTED] en la misma iban dos elementos de la Policía de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a Jose Antonio Flores Trujillo quien se había quedado en la casa del Subdirector y se adelantaron para esperarnos en la Comunidad de Metapa, Municipio de Iguala, Guerrero para llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTES EN IGUALA, GUERRERO se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ford con el control con el mando de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de civil y los entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se me le dicen EL PATO subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de Tianquizaco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar, posteriormente nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban Cesar Mateo Rosales, Amilcar Reyes Barrios, Roberto Pedraza, Oscar Veleros y yo, que nos cambiáramos de civil para que lo acompañáramos a Iguala Guerrero en un camión mi carro particular siendo esta una camioneta Ford Explorer color azul, montada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado 17 de noviembre del año en curso, dirigimos hacia la casa de la persona que se me dice que responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre treinta y/o cuarenta y cinco años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de complexión robusta, cara barbuda, ojos color café claro, cabello corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Granjeles en Pueblo Viejo, Iguala, sin decirnos nada al Subdirector para que habíamos ido a la casa de tal "GIL" estando en el patio de la casa de "GIL" platicando al jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en el otro extremo del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana, pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad me dijo Cesar Nava Gonzalez un día "VE CON LA SEÑORA DE LOS ROTULOS Y DILE QUE TE HAGA CUATRO NÚMEROS PARA LAS UNIDADES Y DE INMEDIATO CAMBIARLAS, Y QUE LOS NÚMEROS TENIAN QUE SER [REDACTED] y les dimos nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me trasladé hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante "El Machi" lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos [REDACTED] una vez que me los entregaron me dirigí hacia la Comandancia de Cocula y le entregue los rótulos a [REDACTED] quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la Patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] la patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] la patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED] y la patrulla [REDACTED] quedo con número [REDACTED]; asimismo deseo manifestar que la persona que conozco como "EL GIL" frecuentaba

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez

[REDACTED]

declarar
Que diga el declarante
diga el declarante
declarante

A LA TERCERA.- Que diga el
A LA CUARTA.-
No. A LA QUINTA.- Que
A LA SEXTA.- Que diga el
A LA SEPTIMA.- Que diga el
RESPUESTA

LA OCTAVA. Que
RESPUESTA LA NOVENA. Que diga el comitente de
RESPUESTA

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] e fecha catorce de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación debidamente asistido de defensor público federal, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"[...] que soy Policía Municipal en el Municipio de Cocula en el Estado de Guerrero desde hace ocho meses, trabajando [REDACTED] con un sueldo mensual de [REDACTED]

[REDACTED]

nueve de la noche hasta la mañana del sábado veintisiete de septiembre del dos mil catorce, debido a que yo fui arrestado, siendo que como a las nueve y media de la noche del viernes veintiseis de septiembre del dos mil catorce, cuando a instrucciones que procedente había girado el comandante [REDACTED] César Nava González, iba a ir a resguardar la fiesta del grito [REDACTED] comunidad [REDACTED] camioneta Sierra Negra (cuyos responsables son [REDACTED] y la camioneta Lobo Azul, manejando la primera de las mencionadas es decir, la camioneta Sierra Negra el Policía Municipal Oscar Rodríguez Salgado, en compañía [REDACTED] RAMDE CAMARCA [REDACTED] y los Policias Municipales [REDACTED]

En la mañana, Juan de [REDACTED] y en la camioneta lobo azul, iba manejando el Policía Municipal [REDACTED] en compañía del sub comandante [REDACTED] y los Policias Municipales [REDACTED]

[REDACTED] camionetas y elementos de seguridad que regresaron a la comandancia de Cocula como a las diez de la noche o diez con quince minutos de la noche de ese mismo viernes veintiseis de septiembre del dos mil catorce, para dirigirse a Iguala, dejando la camioneta lobo azul y llevando la camioneta Sierra negra, la camioneta Ram azul, y la camioneta Ram negra, manejando la camioneta Sierra negra (cuyos responsables son [REDACTED] Policía Municipal [REDACTED] de los

Policias Municipales Oscar Velasco [REDACTED] y en la camioneta Ram azul (cuyos responsables son [REDACTED] iba manejando el Policía Municipal [REDACTED] comandante de los Policias Municipales [REDACTED] en la camioneta Ram negra (cuyos responsables son Jc [REDACTED]), iba manejando el sub comandante Roberto Pedrote Nava, en compañía de los Policias Municipales [REDACTED]

[REDACTED] aclarando que solo sabía que se dirigían al Municipio de Iguala Guerrero, sin saber más, hasta que regresaron como a las dos y media o tres de la mañana del sábado veintiseis de septiembre del dos mil catorce, dándome cuenta que entre todos empezaron a lavar las camionetas, y además me percaté que con ellos regresó el comandante César Nava González con el uniforme oficial, pero

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

como media hora después se salen ya ve... Reyes Barrera, César Nava González, ... y abordan la camioneta explorer blanca del comandante ... les sin saber su rumbo, portando sus armas cortas; siendo todo lo que deseo manifestar, que sé y me consta. Acto seguido, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Fiscalía de la Federación procede a realizar al compareciente las preguntas siguientes: A LA PRIMERA:

RESPUESTA:

A LA SEGUNDA

RESPUESTA:

A

LA TERCERA: RESPUESTA:

A LA CUARTA:

RESPUESTA

A LA QUINTA:

RESPUESTA:

A LA SEXTA:

RESPUESTA

A LA SÉPTIMA: conoce usted a la persona que lleva por nombre o alias "El Mai"? RESPUESTA:

OCTAVA:

RESPUESTA

A LA NOVENA:

RESPUESTA:

A LA DÉCIMA:

RESPUESTA:

A LA DÉCIMO SEGUNDA:

RESPUESTA

TERCERA:

RESPUESTA:

A LA DÉCIMO CUARTA:

RESPUESTA: A LA

DÉCIMO QUINTA:

RESPUESTA:

A LA DÉCIMO

SEXTA:

RESPUESTA:

A LA DÉCIMO SEPTIMA:

RESPUESTA:

RESPUESTA:

A LA DÉCIMO

NOVENA:

A LA VIGÉSIMA:

RESPUESTA

A LA

VIGÉSIMO PRIMERA:

RESPUESTA:

A LA VIGÉSIMO

SEGUNDA:

RESPUESTA: A LA VIGÉSIMO TERCERA:

RESPUESTA:

A LA VIGÉSIMO CUARTA:

RESPUESTA

A LA VIGÉSIMO QUINTA:

RESPUESTA:

A LA VIGÉSIMO SEXTA:

RESPUESTA:

A LA VIGÉSIMO SEPTIMA:

RESPUESTA:

A LA

VIGÉSIMO OCTAVA:

"El Pollo": RESPUESTA:

A LA VIGÉSIMO

NOVENA:

RESPUESTA

A LA TRIGÉSIMA

RESPUESTA:

A LA TRIGÉSIMO PRIMERA:

RESPUESTA:

A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA:

A LA TRIGÉSIMO TERCERA:

RESPUESTA

A LA

TRIGÉSIMO CUARTA:

RESPUESTA:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA TRIGESIMO QUINTA [REDACTED]
 RESPUESTA: [REDACTED] A LA TRIGESIMO SEXTA: que diga el
 declarante
 RESPUESTA: [REDACTED]iendo todas las preguntas a realizar por esta
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 a la marcada con el número DOS manifestó:
 [REDACTED] SI
 [REDACTED] CINCO manifestó
 [REDACTED] SEIS manifestó:
 [REDACTED] SIETE manifestó: "S
 [REDACTED] da
 [REDACTED] OCHO manifestó:
 [REDACTED] NOVE manifestó: [REDACTED] UNO ES DEL TIPO DOS Y SE
 [REDACTED] DIEZ manifestó:
 [REDACTED] ONCE manifestó:
 [REDACTED]
 [REDACTED] TRECE manifestó:
 [REDACTED] CATORCE manifestó: "
 [REDACTED] [REDACTED] CINQUE
 manifestó:
 [REDACTED] con el número DIECISÉIS
 [REDACTED] número DIECISIETE manifestó:
 [REDACTED]
 [REDACTED] DIECINUEVE manifestó: "S
 [REDACTED] número VEINTE manifestó:
 [REDACTED] SE LLAMA JOAQUIN
 [REDACTED] VEINTIUNO manifestó:
 [REDACTED] VEINTIDOS TREINTERO "E
 [REDACTED] a la marcada con
 el número VEINTITRES manifestó:
 [REDACTED] SEGURA
 [REDACTED] DOS ME

Aunado anterior, se cuenta con la declaración ministerial del testigo [REDACTED]

[REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 q
 de [REDACTED] a [REDACTED] jefe
 [REDACTED] su [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] nombre [REDACTED]

[REDACTED] teléfonos, antes [REDACTED]

[REDACTED] en el Walmart [REDACTED] Zapata por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] car [REDACTED]

[REDACTED] e digo [REDACTED]

[REDACTED] seguridad a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Además de la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de esta Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien en lo que interesa refiere:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED]

SEGUNDA [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

TERCERA.- Que diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED]

QUINTA.- Que diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

SEXTA.- [REDACTED] RESPUESTA.- Solo una vez el día
octubre de dos mil quince. OCTAVA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] NOVENA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]
DECIMA.- Que diga el compareciente.

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

DECIMAPRIMERA.- [REDACTED]
diga el compareciente.

RESPUESTA.- [REDACTED]
DECIMASEGUNDA.- Que diga el

[REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]
DECIMACUARTA.- [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

DECIMACUINTA.- Que diga el compareciente.

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

Además se acuerda con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED]
de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, rendida ante la Representación
Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

...os, asimismo deseo manifestar que el día viernes veintiseis de septiembre del año dos mil catorce aproximadamente a las veinte horas con cuarenta minutos me encontraba en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, Guerrero ubicada en Calle Independencia número uno, Colonia centro de Cocula, Guerrero; cuando se da inicio al acto de presencia en la Comandancia de Apipilulco, Guerrero debido a que eran las fiestas patrias por lo que es de quince y siete elementos más entre ellos

[REDACTED] calle y todo el personal que iba a mi nombre comenzó a hacer recorridos por tierra que es cuando se comienza en todo el zócalo estando en el recorrido aproximadamente una hora; y cuando aproximadamente las veintidós horas recibo una llamada telefónica a celular de la compañía Telcel del cual no recuerdo el número al contestar era el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, quien me dice "VENTE PARA ACA PARA IGUALA PORQUE HAY UNA BALACERA Y LOS VAMOS A APOYAR, QUE ME LLEVARA LAS TRES UNIDADES Y PASARA POR EL A SU CASA", una vez que me jura me da esta orden de inmediato reporto por radio a todos los compañeros que se concentraron en las unidades que nos teníamos que nos fuimos, al momento de que ya estábamos todos juntos nos trasladamos primero a la Comandancia de Cocula, Guerrero; llegando a la Comandancia se llevó otro vehículo con número económico 305 trescientos seis siendo una Camioneta Ram color negro, la cual fue conducida por el elemento de nombre [REDACTED] Ramírez y tres escoltas sin identificar quienes eran de ahí nos dirigimos hacia la Comandancia de Iguala, Guerrero; primero a la colonia [REDACTED] que es el domicilio del Subdirector Cesar Nava Gonzalez, estando con el Subdirector recibe una llamada a su celular por parte del Director de la Policía de Iguala FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en donde le dice "QUE EN QUE LO PODIA APOYAR Y HACIA DONDE SE VA", respondiendo FRANCISCO SALGADO VALLADARES que se trasladara al Periférico Norte que por ahí había una multitud de estudiantes; cuando el Subdirector Cesar Nava Gonzalez se va a bordo de la patrulla [REDACTED]

[REDACTED] yo en ese momento me cambio a la patrulla con número económico [REDACTED] quedándonos [REDACTED] en la casa del Subdirector; y todos los demás nos dirigimos hacia el Periférico Norte esquina con Calle Juan N Álvarez sin recordar a que hora se llegó en donde nos percatamos que estaba una patrulla de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero siendo esta una camioneta Ram color Azul con Blanco atravesada en la calle y antes de llegar ahí estaban dos autobuses uno la línea Estrella de Oro y el segundo de la línea On-line fue ahí donde nos entrevistamos con un Policía que se llama [REDACTED] en nos informó que esos autobuses minutos antes venían haciendo del interior detonaciones de arma de fuego desde la explanada municipal y al verlos de lejos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

ambos autobuses tenían varios impactos de bala y las llantas ponchadas y le preguntamos que porque no habían detenido a los jóvenes respondiéndonos que a el todavía no le daban una orden para que se detuvieran a los jóvenes y en esos momentos nos interrumpieron el mismo grupo de jóvenes que se encontraban debajo de autobús alrededor de treinta jóvenes pidiéndonos les ayudáramos con uno de sus compañeros ya que tenía un ataque respiratorio y los de la Policía de Iguala hablaron por radio para pedir una ambulancia a lo que la ninguna ambulancia respondió al llamado fue en esos momentos que el Subdirector Cesar Nava Gonzalez les dijo a los jóvenes que lo acercaran para que lo atendieran los de la ambulancia, un grupo de jóvenes lo acercan dejándolo tirado sobre la calle y el Subdirector Cesar Nava Gonzalez y yo fuimos y lo cargamos subiéndolo a la unidad [REDACTED] en la parte de la batea y lo trasladamos a la siguiente calle sobre el mismo periférico donde se encontraba una ambulancia y entregándoselo a los paramédicos que se encontraban en ese lugar y posteriormente nos regresamos, pasaron aproximadamente siete minutos escuchamos por el radio de la Policía de Iguala, Guerrero que se retiraran todas las unidades de ese lugar para que los jóvenes se pudieran marchar, por lo que comenzamos a retirarnos del lugar, al abordar nosotros las unidades el Subdirector Cesar Nava Gonzalez aborda la unidad 302 trescientos dos y se dirige hacia la comandancia de Iguala, Guerrero siguiéndolo nosotros al llegar nosotros a la Comandancia estacionamos nuestras unidades en el estacionamiento de la Comandancia y se baja el Subdirector Cesar Nava Gonzalez de su unidad, yo lo seguí dirigiéndonos hacia el interior de la Comandancia dándonos cuenta que había un grupo de aproximadamente trece jóvenes en el patio de la comandancia percatándonos también que en esos momentos llegaron tres patrullas de la Policía de Iguala las cuales no hicieron alto total pero pasaron despacio a donde les fue diciendo el Director de Seguridad Pública Francisco Salgado Valladares que en fueran a la entrada de la Loma de los coyotés después de que se retiraron las unidades de el mismo Director Francisco Salgado Valladares quien le pidió al Subdirector Cesar Nava Gonzalez que lo apoyara a trasladar a los jóvenes que se encontraban en el interior de la comandancia a la misma dirección que es ENTRADA A LA LOMA DE LOS COYOTÉS EN IGUALA, GUERRERO, Y QUE AHÍ SE LOS ENTREGARA A LAS UNIDADES QUE ESTABAN ESPERANDOLOS, por lo que subimos a los jóvenes quienes eran de edad aproximada entre dieciocho y veintidós años a las Unidades 302 trescientos dos conducida por [REDACTED] quien iba al mando, es el Subdirector Cesar Nava Gonzalez, la unidad 302 trescientos seis conducida por Alejandro Roman Rodríguez y yo al campo copiloto, en cada unidad iban aproximadamente seis jóvenes haciendo mención que los ocupantes de la unidad iban adelantando la marcha a conducida por Roberto [REDACTED] en la misma iban dos alemanes más de los cuales no recuerdo su nombre quienes se encargaron de recoger a José Antonio Flores Trujillo quien se había quedado en la Comandancia Subdirector y se adelantaron para esperarnos en la Comunidad de DEMONIALE Municipio de Iguala, al llegar a la ENTRADA A LA LOMA DE LOS [REDACTED] se encontraban dos unidades siendo estas camionetas blancas de color azul con blancos de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato y los entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien se que le dicen EL PATO se los entregó a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se lo llevaron a la comunidad de [REDACTED] sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar posteriormente ya nosotros nos retiramos del lugar y nos fuimos hacia el Municipio de Cocula, Guerrero concentrándonos de nueva cuenta en la Comandancia de Cocula, minutos más tarde de que llegamos el Subdirector Cesar Nava Gonzalez nos ordena a un grupo de cinco compañeros entre ellos estaban [REDACTED] yo que nos cambiaríamos de sus papeles que lo acompañáramos a Iguala Guerrero llevándonos mi parte particular siendo esta una camioneta Ford Exploret color blanca, cerrada la cual yo iba conduciendo del lado del copiloto iba el Subdirector [REDACTED] y la parte trasera de la camioneta iban mis cuatro compañeros citados, llegando a Iguala Guerrero aproximadamente a las 02:30 del día sábado veintiseis de septiembre del año en curso, dirigiéndonos hacia la casa de la persona que nos responde al nombre de "GIL" quien es de la siguiente media filiación de aproximadamente entre cuarenta y/o cuarenta y cinco años de edad, de un metro con setenta centímetros de estatura, de tez blanca, de complejión robusta, cara redonda, ojos color café claro, cabello corto color negro, quien tiene su domicilio delante de la Colonia Grangeles en Pueblo Viejo, Iguala; sin decirnos nada el Subdirector para que habíamos ido a la casa del tal "GIL" estando en el patio de la casa de GIL platicando mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, mientras que yo y mis compañeros lo estaban esperando en lado contrario del patio de la casa de "GIL" en donde tiene sus gallos, estando en dicho lugar hasta las seis de la mañana,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

pasamos a dejar a su casa a mi Jefe Cesar Nava Gonzalez, por lo que antes de bajarse de la unidad mi Jefe Cesar Nava Gonzalez me dice [REDACTED]

[REDACTED] y los demás nos fuimos de nueva cuenta hacia la Comandancia de Cocula, para recoger nuestras cosas y cada quien nos fuimos a nuestras casas porque ya estábamos francos; llegando a mi casa deje mis cosas y de inmediato me traslado hacia la Carretera Iguala Taxco, aun lado del restaurante [REDACTED] lugar en donde me hicieron los rótulos con los números económicos [REDACTED] una vez que me los entregaron me dijió hacia la Comandancia de Cocula y le entrego los rótulos a [REDACTED] A quien estaba como encargado de la Comandancia y es quien decide cómo hacer el cambio de los números económicos de la unidades los cuales quedaron de la siguiente manera la

[REDACTED]

... a formular al
PREGUNTA PRIMERA: Que diga el declarante si
RESPUESTA [REDACTED] A

PREGUNTA SEGUNDA: [REDACTED]

RESPUESTA [REDACTED] A LA TERCERA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- [REDACTED]

[REDACTED] dige el declaran [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA QUINTA.- Que diga el
declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEXTA.- Que diga el
declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEPTIMA.- Que diga el
declarante [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA OCTAVA. Que

[REDACTED] A LA OCTAVA. Que

[REDACTED] PREGUNTA [REDACTED] A LA NOVENA.- [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] n del UNO al VEINTICUATRO.

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

Así como con la ampliación de declaración ministerial del indiciado **Sidronio Casarrubias Salgado**, del día catorce de octubre de dos mil once, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

[REDACTED]

[Redacted text]

ectamente
eg
ana

avés del dinero

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

uno
el p
Ser

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SÉQUESTRO.

[REDACTED]

hechos recientes de Iguala la realidad es que el director de la escuela de Ayotzinapa, lo que puede manifestar es lo siguiente el reporte que recibo por parte del capitán del municipio en este caso GIL, es que de las personas aseguradas de los supuestos estudiantes algunos eran ROJOS, venían en Urbans, Valladar para calentar la plaza, pero en medio del enfrentamiento al parecer si quedaron estudiantes, y que eran como diecisiete personas a las que aseguraron porque ellos si era ROJOS, luego me dio Gil que ya sabian todo, que habia dos o tres policias Pilcaya, estado de Guerrero, que era agente del [REDACTED], y tambien parte de [REDACTED] y que habian pagado al jefe de policia y al Procurador [REDACTED]

[REDACTED] a quienes les dieron trescientos mil dólares, y dijo que todos los ROJOS ya se habian ido al agua y en el agua en polvo, osea que los habian aventado al rio y que los habian quemado al mismo tiempo [REDACTED] me reportaba que no eran estudiantes y que eran ROJOS que iban uniformados, persona a la que vi posteriormente voy a ver a mi primo en el zoológico de [REDACTED] estado de México, en un restaurante a quien le le conoce con [REDACTED] me dijo que nadie sabia nada, que el estuvo ahí y me contaba lo que me informo el GIL, que ademas estuvo en la oficina del Procurador del Estado de Guerrero, y que estuvieron en pláticas directas con el, que [REDACTED] estaba detenido con él pero lo dejaron por lo que el indio podría aportar algo más. Por ejemplo el capitán de futbol de las amateñas pertenece a Los Rojos, asimismo quiero mencionar que la persona más fuerte en el estado de México, es la que le apodan [REDACTED] con quien quería hacer un trato, para que me me fuera a cobrar por cosas con camiones de maíz a Toluca ya quería pasar maíz a Toluca. Así mismo recuerdo que le pregunté a GIL a través del PIN de Blackberry, del teléfono que porque ellos no habian puesto manijas para deslindarse de los hechos que les acusaban, que fue el GIL contesto que si les pusieron pero que inmediatamente las quitaron por ordenes del procurador del estado de Guerrero, de nombre [REDACTED] que solo se permanecían las que el propio procurador del estado ordenaba poner. GIL me dio por el sistema de mensajes del teléfono que habia bajado hacia abajo de la Sal para poder comunicarse, pues donde se encontraba no habia señal.

Así como con la declaración ministerial del inculcado **Salvador Reza Jacobo Alias "El Lucas"** rendida ante la **Representación Social de la Federación** por medio de la cual señaló lo siguiente:

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

... y extrajeron a la casa habitación que en relación a los hechos sucedidos el día veintiseis de septiembre del año 2014 con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero no me constan ya que solo fui Halcón y estaba bajo el mando del TERCO ó CEPULO Jefe Regional de Cocula, GUINPE que al día siguiente junto con otros en este caso era EL RANA, CHEJE, EL BIMBO, EL CHINO, EL RINO, EL JONÁ Y EL PATO, a mí solo me dio la información de EL PATO que se llama PATRICIO REYES LANDA, para que me colara por la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiseis de septiembre del año 2014 ya que se habían subido a los normalistas sé que los asesinaron casi toda una noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las cenizas y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el Rio San Juan es de aguas negras. En el día...

... Por lo que se AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEJE": su función es la de HALCÓN tiene los puntos del cruce y la entrada de Cocula, participo en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me conto que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014 fueron otra vez al basurero para ver si había quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al río me indico que me quedara en el punto que está en la entrada al pueblo después de eso me dijo que me quitara que me fuera a mi casa, me dijo que los que habían participado en ese evento el JONATHAN OSORIO CORTEZ alias "JONA", PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO":

CEPILLO, JIMI, GILL, PRIMO, BIMBO, CHINO, AGUSTIN, CHEQUEL y/o DUBA, también me comentó que supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con el COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Angeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y miró eso los mataron.

alias "JONA":

veintiséis de septiembre del año 2014 me hablo a mi telefono celular y me dijo que me preparar una muda de ropa y una cobija y que me fuera a [REDACTED], ya estando mire una troka tipo estaca blanca sin saber que matrícula que venia de Cocula del lado por donde pasa el puente hacia avenida Cocula Puente yo la vi desde la ferida de [REDACTED] esto fue como a media noche al ver la camioneta me acerque a ella para subirme pero PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO" se encontraba en la camioneta y me dijo no tu quedate aquí es por eso que no me suba, me pido permiso que le vaya a otra carga porque se veía asentada la camioneta, al poco rato pasa una camioneta igual pero con redilla más grande pero igual se veía que llevaba algo, a los diez minutos cruzo una jeep gris le dio tiempo hacia al basurero de Cocula no pude escuchar nada de gritos o ruidos ya que el basurero quedaba a una hora y media del punto en el que yo estaba, me quede esperando hasta que alrededor de las cinco de la mañana vi que bajan de dirección del basurero una estacuita y el Jeep que subieron pero ya sin peso, con lo que me fui a mi casa, después me platico AGUSTIN GARCIA REYES alias "EL CHEFE" que se había quedado un estaca de color blanco ya que seguían quemando los restos de los normalistas, DARO MORALES SANCHEZ alias "EL COMISARIO"; su función era la de ocultar a la gente del CARTEL GUERREROS UNIDOS para evitar que el gobierno o los marinos se los llevaran presos, el se encargaba de trasladar a las personas que le mandaban el dinero, él es moreno flaco con un atuendo de una muñeca en el interior del brazo derecho, se que fue a guardar a el DUBA, al TERCO y/o CEPILLO, al PATO y JONA a la casa de la señora Yesenia Delgado. PATRICIO REYES LANDA alias "EL PATO"; su función era la de ESTACA estaba abajo del TERCO y/o CEPILLO él estaba de encargado de los fallos, me me comento que los cuerpos los acomodaron en una familia los cuerpos los apilaban una hilera en forma vertical y los otros horizontal como si fueran coqueles para posteriormente prenderles fuego con diésel y llantas, me comento que los cuerpos ardan en quemarse bien unos poco horas pero me dijo que los normalistas tardaron alrededor de trece horas, también me comento que se le había hecho raro que los normalistas trajeran herramientas. TERCO y/o CEPILLO, su función era la de ESTACA y participo en la organización y dirección de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características físicas son las siguientes: es chaparro, robusto, su color de piel es claro, cabello lacio color oscuro corte moderno molicano, un poco cacarizo como seña particular tiene el labio superior deformado. JIMI - su función era la de DAR SEGUIMIENTO A LAS RAMPAS del gobierno, estatal, municipal y federal y participo en la desaparición y homicidio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. Sus características físicas son las siguientes: es flaco, chaparro, moreno claro, con una nariz aguileña grande, cabello negro lacio con entradas prominentes. GILL - su función era la de COORDINAR TODO ES UNA DE LOS JEFES de la organización.

izquierda. CHINO.- su funci

de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

un fraude

que está presente en todo momento su Defensor Público Federal. Señalando el declarante lo siguiente: Enseguida la autoridad actuante conforme al artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, proceda a formular preguntas al declarante, a quien se le preguntará si es su deseo contestar las preguntas que se le formulen, a lo que manifiesta que si desea contestar las preguntas que le sean afectadas. A LA PRIMERA

A LA SEGUNDA: Que diga el declarante si tiene conocimiento que autoridades participaron en la privación legal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. RESPUESTA: NO MIRE NINGUNA AUTORIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA CONEER EN EL QUE ESTOY SOLO VI QUE SUBIAN AL BASURERO CON LOS ESTUDIANTES LAS SIGUIENTES PERSONAS: AGUSTIN GARCIA REYES ALIAS EL CHIFE, JONATHAN OSORIO CORTÉZ ALIAS EL PATO, TERCO, GIMI, PRIMO,

A LA TERCERA: Que diga el declarante cual fue su participación en la privación legal de la libertad de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa Guerrero. RESPUESTA: YO NO LOS PRIVE DE SU LIBERTAD SINO LUCHARON Y MI LABOR CONSISTIÓ EN AVISAR SI SUBIA EL GOBIERNO AL BASURERO. A LA CUARTA: Que diga el declarante si fue coaccionado de alguna manera por esta Representación Social del Federación para declarar en el sentido que lo hizo. RESPUESTA: NO EN NINGUN MOMENTO LO HICE PARA AYUDAR A LA INVESTIGACIÓN. Enseguida se ponen a la vista del indiciado diversas fotografías afectas a la presente indagatoria consta de (06) seis fotografías las cuales están contenidas dentro de la presente indagatoria y una vez

[REDACTED]

RECIBO

Así como con la declaración ministerial del indiciado [REDACTED] el día ocho de mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual señaló lo siguiente:

Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos: que siendo el día primero de Junio de 1999, ingrese a trabajar a la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, con el grado de Policía Razo con un sueldo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

C-4 reportaba a estudiantes de Avotzapa que se habían metido a la central de Autobuses en donde se habían apoderado de unos autobuses y que habían golpeado a un chofer por lo que minutos después compañeros motociclistas que fueron los primeros en llegar reportaron que los estudiantes ya se había ido a bordo de los autobuses por la calle Hermenegildo Galeana, no recuerdo que compañeros de los panteros que reportaron el hecho, por lo que siendo aproximadamente las 22:00 horas comencé a escuchar vía radio tráns que el compañero [REDACTED] me apoyó en la calle de [REDACTED] refirió que los estudiantes comenzaron su marcha sobre la calle Hermenegildo Galeana con dirección al centro de la Ciudad; por lo que en ese momento que escuché el reporte comencé a caminar hacia la central de autobuses y cuando llegué a la Central de autobuses ya no había nadie de los compañeros y la gente que ya se había ido y me retire del lugar para irme al mercado y la comunicación por vía radio se escuchaba entre [REDACTED] por lo que siendo aproximadamente las 22:00 horas recibí una llamada a mi celular de [REDACTED] ni el número del cual provenía la llamada, pero al contestar escuché la voz de Felipe Flores Velázquez, Secretario de Seguridad Pública quien me dijo: POR FAVOR ARGÁME VE A LA COMANDANCIA POR QUE [REDACTED] NO DA UNA NO MAS NO CONTESTA Y ME AVISAS QUE [REDACTED] por lo que ensayé mi dígito a la Comandancia por lo que Salí del [REDACTED]

[REDACTED]

PARA

[REDACTED]

Servicio de delitos se [REDACTED]

Ce

[REDACTED] mds y me dijo. QUE ESTABAN AHI PERTINENTES PARA [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] esta que es ingresado a la celda pero en esta ocasión no aceptó así por lo que

[REDACTED]

asignarles otro servicio a los compañeros de [REDACTED] pero debido a los disturbios les dió a los elementos de [REDACTED] que se amarraron y únicamente [REDACTED] se armó y [REDACTED] dando a [REDACTED] al techo de la comandancia a cuidar la comandancia desde el techo; por lo que en ningún momento observe a los médicos legistas para que fueran a certificar a los médicos ya que el responsable de llamarles es el encargado de Barandilla en este caso Ulises; por lo que en ese momento escuche vía radio matra que la unidad de mis compañeros [REDACTED] se encontraban en el nuevo palacio de Gobierno y pedían apoyo de más unidades, asimismo escuche en seguida vía radio matra que [REDACTED] menciono que se retiraba del filtro el Naranja para ir en apoyo a las Unidades, pero no especificó a que lugar fue apoyar ni a que Unidades fue apoyar; por lo que siendo aproximadamente 00:30, sin recordar la hora exacta tocaron la puerta de la comandancia y [REDACTED] abrió la puerta y en ese momento entró César Nava y otros de los elementos de César Nava se quedaron desplegados en el patio; por lo que se entrevistaron con Ulises y al salir de la comandancia César Nava me dijo: "QUE PASO COMANDANTE DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS" y se salió de la comandancia por lo que en ese momento Ignacio Aceves junto con otros policías de Cuapala comenzaron a sacar a los estudiantes de la comandancia por lo que comenzaron a sacar a los estudiantes y los policías de Cuapala se retiraron por lo que Ulises me dijo que César Nava cuando dijo que por los días de arriba se refirió al día de los Cuervos Unidos pero no puedo precisar por que el día también tenía un nombre dentro de Cuervos Unidos, por lo que ahí me quedé en la comandancia y Ulises salió al patio y me dijo: "Comandante yo no quiero irme" y se regresó a su oficina por lo que ya eran aproximadamente las 02:00 de la mañana del día 27 de septiembre del 2014 y ya no se escuchaba nada en la calle ni por el radio matra por lo que me traje de la comandancia a mi domicilio no observo nada particular por lo que al llegar a mi domicilio no podía dormir; por lo que en ese momento siendo aproximadamente las 02:30 de la mañana escuche vía radio matra de voz de J. Natividad que dijo "08 de B74 (Distrito del Secretario de Seguridad Pública Municipal) todas las unidades se concentraron en las instalaciones de la Policía Federal pero como yo no tenía patrulla no acudí al llamado, pero siendo aproximadamente las 04:00 horas escuche vía radio matra que las patrullas que se encontraban en las instalaciones de Policía Federal se retiraron del lugar y fueron a CRAPOL por lo que siendo aproximadamente las 08:30 de la mañana del 27 de septiembre del 2014, me dirigí a la comandancia para desarmarme, pero en el patio de la comandancia se encontraba [REDACTED] Supervisor del turno que entraba y me dio la orden de concentrarme en CRAPOL con mi armamento de carga, armas corta y larga, por lo que no había municiones llevara y en ese momento llegó una camioneta Amrook que era la que tenía el servicio asignado para la casa del Presidente Municipal, por lo que en esa camioneta nos dirigimos a CRAPOL, por lo que al llegar a dicho lugar observe que había varios compañeros para entregar nuestros armas a personal de la Policía Ministerial y Policía Estación, por lo que cuando me tocó mi turno di mi nombre desabasteci mis armas y las entregué, continué a otra fila en donde nos tomaban fotografías y huellas, por lo que faltaban aproximadamente 10 elementos para pasar fotografías y huellas y en ese momento salió Felipe Flores Velázquez y me habló y me dijo que la noche anterior ya no me pudo hablar porque me había desarmado ya que había llegado el Subprocurador del Estado al Palacio Municipal y le volvieron a llamar a [REDACTED] y enseguida salió y Felipe nos reunió y nos dijo que el Almirante del Estado le dijo que había muchos elementos y que a todos no nos podían transportar a Chilpancingo y que solo se llevarían a los 22 compañeros que habían sido señalados por personal que se encontraba de civil y que los demás nos íbamos a poder retirar y presentarnos a los pases de lista para tener un control, por lo que nos autorizaron salir del CRAPOL y al salir observe bastante gente que eran los familiares de mis compañeros y tenían bloqueada la entrada y nos dejaron salir únicamente se quedaron 22 compañeros por lo que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

enseguida me fui a mi casa; por lo que [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

o. TRES.- ¿Qué diga el inculpaado s

Respuesta.- N

Pregunta número CINCO.-

¿Qué diga el inculpaado

Respuesta.-

e. Pregunta número

SEIS.- ¿ Que diga el declarante

Respuesta.- S

SIETE.- ¿Qué diga el inculpaado

Respuesta.-

Ocho ¿Qué diga el inculpaado

Respuesta.- NUEVE: ¿Qué diga el inculpaado

Respuesta:

[REDACTED] a

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED]

Además de la declaración del Indicado [REDACTED] de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la mesa 21 adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, en el que declara:

"(...) Una vez enterado de las constancias y diligencias que integran la indagatoria y de las imputaciones que hay en mi contra, así como enterado del contenido del parte informativo de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la Policía Federal, deseo manifestar lo siguiente, que si es mi deseo rendir mi declaración en [REDACTED] momento, que la hora en que nos detuvieron fueron las

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

contestarias: A LA PRIMERA: Que diga el compareciente las actividades que
RESPUESTA: [REDACTED] n. A LA

SEGUNDA: [REDACTED] LA TERCERA: Que diga el compareciente
RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] y me
el
lo
en donde se
a [REDACTED] de la
y me
del

Gilberto, pero yo [REDACTED] a
los [REDACTED] A LA
del

rancho que ha [REDACTED] A
que
del mismo. [REDACTED]
en
diga el
y si esa

[REDACTED] el
A LA
si tuvo
dije que lo voy a

dejar [REDACTED]
D [REDACTED] que
3 [REDACTED] donde me
A LA

[REDACTED]

como a [REDACTED]
[REDACTED] a
diga el
de

el [REDACTED] de

en otro [REDACTED] por la

PGR

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] los días
26 y 27 de septiembre de 2014. A LA DECIMO SEXTA.- [REDACTED]

RESPESTA.- Si lo conozco y
fue el [REDACTED] del [REDACTED]

A LA DECIMO SÉPTIMA.- ¿Qué diga el compareciente con

RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMO OCTAVA.- [REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA DECIMO

NOVENA.- ¿Qué diga el compareciente si ha tenido contacto con las personas que

refiere acudieron con el basurero de Cocula el día 27 de septiembre de 2014? RESPUESTA.- No, en virtud de que todas esas personas se encuentran detenidos

por lo que no he tenido comunicación con ellos. A LA VIGESIMA.- ¿Qué diga el

compareciente si recuerda en que vehículo acudieron a la basurero de Cocula el día

27 de septiembre de 2014? RESPUESTA.- Si fue una camioneta cerrada de tres y

media toneladas de color blanca. A LA VIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el

compareciente quien maneja dicho vehículo en el que acudieron al basurero el día

27 de septiembre de 2014? RESPUESTA.- Es una persona que conozco como "EL

MEMIN". A LA VIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA VIGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA VIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA VIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el compareciente [REDACTED]

camioneta en la que se trasladó al basurero el día 27 de septiembre de 2014

RESPUESTA.- De color del [REDACTED] que se llama [REDACTED]. A LA VIGESIMA SEXTA.-

¿Qué diga el compareciente si sabe en donde se encuentra dicha camioneta.

RESPUESTA.- La aseguran las autoridades entre las policías y el ejército. A LA

VIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el compareciente si al lugar al que acudió el día 27

de septiembre tenía que ver con el negocio de algo. RESPUESTA.- Si, de personas.

A LA VIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el compareciente que tipo de personas se

trajeron. RESPUESTA.- En ese momento lo desconocía hasta que después me

contaron que eran estudiantes. A LA VIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el de la voz

de [REDACTED] que me trasladaron al basurero de Cocula. RESPUESTA.- Eran

varios [REDACTED] pero me lo presento. A LA TRIGESIMA.- ¿Qué diga el

compareciente si sabe de que modo iban acomodados en la camioneta.

RESPUESTA.- Van acostados, pero en otro momento les diré como. A LA

TRIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el compareciente en que parte de la camioneta se

trasladó al basurero. RESPUESTA.- Fue en la parte de atrás de la camioneta, cerca

de la parte final de la bodega, junto con las personas que trasladamos. A LA

TRIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA TRIGESIMA TERCERA.- [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA TRIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA TRIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga el

compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA TRIGESIMA SEXTA.- ¿Qué

dice el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- No sé, no sé, no sé [REDACTED]

A LA TRIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga el

compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA TRIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA TRIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga el compareciente las características del rancho en

el que se encontraba el 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA.- ¿Qué diga el compareciente s [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga el

de la voz [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

RESPUESTA.-

[REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Qué diga el
compareciente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- Qué diga el declarante

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA CUARTA.-

Qué manifieste [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA QUINTA.-

Qué diga el declarante [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA SEXTA.- Qué diga el

de la voz [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA

SEPTIMA.- Qué diga el concurrente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA

OCTAVA.- Qué diga el concurrente [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA

CUADRAGESIMA NOVENA.-

Qué diga el declarante [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Qué diga el de la voz

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Qué diga el declarante si la noche del 26 y 27 de

septiembre participaron más vehículos. RESPUESTA.- Otra camioneta blanca

estadísticas de la marca Nissan, en esa no iba nada, en esa llegaron los otros chavos

que estaban en el basurero, eran alrededor de 8. A LA QUINCUAGESIMA

TERCERA.- Qué diga el declarante si [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA QUINCUAGESIMA

CUARTA.- Qué diga el declarante [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA

QUINCUAGESIMA QUINTA.- Qué diga el de la voz [REDACTED]

RESPUESTA.- No conozco [REDACTED]

la

A LA QUINCUAGESIMA SEXTA.-

Qué diga el declarante [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.- Qué diga el concurrente a quien le entregaron los estudiantes

los Policias Municipales de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014.

RESPUESTA.- El MEMIN, quien iba al manejando la camioneta de 3 ½ tres y media

toneladas, él iba manejando yo iba de acompañante y la entrega se realizó en Loma

del Coyote. A LA SEXAGESIMA PRIMERA.- Como fue que ubicó a los Policias que

eran de Iguala. RESPUESTA.- Porque las Patrullas traina el logotipo y las letras de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

POLICÍA DE IGUALA. A LA SEXAGESIMA SEGUNDA.- Que diga el concurrente con quien se dirigieron e identificaron los Policías Municipales. RESPUESTA.- Con el MEMIN todo el dialogo ya que fue quien se bajó, los mismos policia los subieron a la camioneta y les decían "ACUESTENSE" y los acomodaron uno sobre otro, yo solamente los vigilaba y eran en total 46 cuarenta y seis porque me dijo MEMIN. A LA SEXAGESIMA TERCERA.- Que diga el de la voz si sabe que edades tenían las personas que menciona subieron a la camioneta de 3 ½ tres y media toneladas en la que viajaban. RESPUESTA.- No con exactitud, pero se veían de 18 dieciocho años a veinte tantos. A LA SEXAGESIMA CUARTA.- Que diga el compareciente si hicieron alguna parada en el camino rumbo al Basurero. RESPUESTA.- Si poco antes de llegar al basurero paramos en la entrada para recoger tres personas más de las que desconozco de donde salieron. A LA SEXAGESIMA QUINTA.- Que diga el declarante quien eligió el lugar del Basurero de Cocola. RESPUESTA.- Desconozco esa información, y me di cuenta que era Basurero por la cantidad de Basura. A LA SEXAGESIMA SEXTA.- Que diga el de la voz cuando arribaron al Basurero como bajaron a las personas que refiere llevaban en la camioneta de 3 ½ tres y media toneladas. Alrededor de 19 diecinueve bajaron caminando vivos el resto lo tuvimos que bajar entre dos ya que estaban muertos. A LA SEXAGESIMA SEPTIMA.- Que diga el compareciente como perdieron la vida los demás. RESPUESTA.- Por asfixia porque iba uno sobre otro. A LA SEXAGESIMA OCTAVA.- Que diga el compareciente donde dejaron las personas que quedaron sin vida. RESPUESTA.- Los aventamos a fondo del Basurero. A LA SEXAGESIMA NOVENA.- Que diga el de la voz si escuchó o vio que entre los jóvenes que llevaron al Basurero, iba alguna persona que los dirigiera o reconociera como su lider. RESPUESTA.- No, no sabíamos en ese momento. A LA SEPTOGESIMA.- Que precise el declarante de ahí de los puntos que mencionado en su declaración advirtió la presencia de maquinaria de construcción. RESPUESTA.- No, no vi alguna maquina por esos lugares. A LA SEPTOGESIMA PRIMERA.- Que diga el compareciente si conoce más grupos que hayan participado en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala. RESPUESTA.- Desconozco porque no tenemos trato con personas de esas demás sectas delictivas, creo que es por precaución, pues cada quien tiene su área. A LA SEPTOGESIMA SEGUNDA.- Que diga el declarante cual era el área que trabajaba su Grupo. RESPUESTA.- Pueblo Viejo. A LA SEPTOGESIMA TERCERA.- Que diga el declarante si ha recibido alguna amenaza de alguna persona de algún otro grupo de delincuencia. RESPUESTA.- A mi persona no. A LA SEPTOGESIMA CUARTA.- Que diga el declarante si ha recibido alguna amenaza por parte de cualquier autoridad. RESPUESTA.- No. A LA SEPTOGESIMA QUINTA.- Que diga el de la voz si cuando les son entregados los objetos en El Centro del Corón bajaron a las Policías Municipales. RESPUESTA.- Si, solo a las Municipales. A LA SEPTOGESIMA SEXTA.- Que señale el compareciente si posterior a su estancia en el Basurero, supo o se enteró que sucedió después. RESPUESTA.- No sé, pues los demás se pusieron a tomar y yo me regrese a Iguala. A LA SEPTOGESIMA SEPTIMA.- Que diga el concurrente si sabe que algún otro grupo o secta de su organización que se haya llevado estudiantes además de los que ya refirió. RESPUESTA.- Si, pero no reservo los detalles. A LA SEPTOGESIMA OCTAVA.- Que diga el declarante si sabe que Organización Criminal apoyara a la Escuela Normal Rural de Ayotlán. RESPUESTA.- Por lo menos que era la organización de los ROJOS. A LA SEPTOGESIMA NOVENA.- Que diga el de la voz si escuchó entre los estudiantes viajaron personas ajenas al grupo o armada de alguna organización criminal. A preguntas que se les hicieron a los jóvenes manifestaron que si iba gente armada armada en los camiones, y a to que ellos los chaves eran a tres o a cinco personas que llevaban armas largas escondidas en los autobuses, nunca dijeron que eran estudiantes sino que eran personas que los acompañaban y los jóvenes respondieron que esas personas accionaron sus armas contra los Municipales y fue por eso que los Municipales los corrieron y los bajaron. Algunos autobuses salieron por la carretera de Chilpancingo y otros por el Tomate, los jóvenes nos dijeron que el caos las personas armadas empezaron a salir y bajar. A LA OCTOGESIMA.- Que manifieste el declarante si su organización utilizaba para actividades ilícitas ocupaban vehículos de transporte público.- RESPUESTA.- No. A LA OCTOGESIMA PRIMERA.- Que señale el compareciente cuanto

RESPUESTA.-

A LA OCTOGESIMA SEGUNDA.-

RESPUESTA.-

A LA OCTOGESIMA TERCERA.-

compareciente precise

Organización de los guerreros Unidos. RESPUESTA.- Nos decían en dónde estaría

OCTOGESIMA CUARTA.-

RESPUESTA.-

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA OCTAGESIMA QUINTA.- Que manifieste el de la voz a que distancia se encontraba de las camionetas de la Policía Municipal en la Loma del Coyote la noche del 26 de septiembre de 2014. RESPUESTA.- A unos treinta metros de distancia. A LA OCTAGESIMA SEXTA.- Qué diga el compareciente como fue que bajaron los cuerpos de los estudiantes que estaban en la camioneta de 3 ½ tres y media toneladas en la que viajaba. RESPUESTA.- Yo estaba arriba con el CHEQUEL aventábamos los cuerpos entre los dos para abajo, en la parte de abajo estaba el PATO y el JONA, con el encargado, yo nada más iba aventando. A LA OCTAGESIMA SEPTIMA.- Que señale el concurrente si en el Rancho del Gil hacían fiestas. RESPUESTA.- Algunas veces, muy rara ocasión. A LA OCTAGESIMA OCTAVA.- Qué diga el compareciente si su patrón era generoso en el pago de sus actividades. RESPUESTA.- No. A LA OCTAGESIMA NOVENA.-

RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA NONAGESIMA.- Que diga el compareciente

RESPUESTA.- Aproximadamente seis días después del 27 veintisiete de septiembre de 2014. A LA NONAGESIMA PRIMERA.-

RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA NONAGESIMA SEGUNDA.- Que diga el concurrente. RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA NONAGESIMA TERCERA.- Qué diga el compareciente. RESPUESTA.- A LA NONAGESIMA

CUARTA.- Qué manifieste.

RESPUESTA.- [REDACTED] A LA NONAGESIMA QUINTA.- Que señale

[REDACTED] RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA NONAGESIMA SEXTA.- Qué diga el compareciente.

RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA NONAGESIMA SEPTIMA.-

RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA NONAGESIMA OCTAVA.-

RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA NONAGESIMA NOVENA.-

RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA CENTESIMA.- Que

RESPUESTA.-

[REDACTED] A LA CENTESIMA PRIMERA.-

RESPUESTA.-

Declaración del indiciado [REDACTED] de fecha veintitrés del mes de enero del dos mil dieciséis ante el agente del ministerio público de la federación adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en la que declaró:

"Una vez conocido de las constancias y diligencias que integran la indagatoria y de las imputaciones que he en mi contra, así como enterado del contenido del parte informativo de fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la Policía Federal, deseo manifestar lo siguiente, que las cosas no son así, y no estoy deseando manifestar nada más. Seguramente y para el debido esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, esta Representación Social de la Federación procede hacer del conocimiento al de la voz el contenido del artículo 20 apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que está en su derecho de contestar o guardar silencio respecto de las preguntas que a continuación le formulara esta Representación Social de la Federación; por lo que manifiesta el indiciado que: no es mi deseo contestarlas".

Con la declaración del indiciado Cruz Sotelo Salinas de fecha veintidós del mes de enero del dos mil dieciséis ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada de Búsqueda de personas Desaparecidas de la

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en la que declaro:

"Una vez enterado de las constancias y diligencias que integran la indagatoria y las imputaciones que hay en mi contra, así como enterado del contenido del parte informativo de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por elementos de la Policía Federal, deseo manifestar lo siguiente:

[REDACTED]

esposaron también
ahí llegamos

carro

ano

Seguidamente y para el debido esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, esta Representación Social de la federación procede a hacer del conocimiento al de la voz el contenido del artículo 20 apartado B, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que está en su derecho de contestar o guardar silencio respecto de las preguntas que en continuación le formulará esta Representación Social de la Federal, por lo que manifiesta el indiciado que: Si es, muéstralo o contestarlas. A LA PRIMERA:

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] MENCINAR LOS

SEGUNDA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

TERCERA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEPTIMA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA OCTAVA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA NOVENA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMO CUARTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMO QUINTA: [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] A LA DECIMO SEXTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DECIMO SÉPTIMA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DECIMO OCTAVA.- [REDACTED]
 [REDACTED] ?
 [REDACTED] RESPUESTA.- N [REDACTED]
 [REDACTED] A LA DECIMA NOVENA.- [REDACTED]
 [REDACTED] ? RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] - [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA
 [REDACTED] VIGESIMA PRIMERA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA
 [REDACTED] VIGESIMA SEGUNDA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA VIGESIMA
 [REDACTED] TERCERA.- [REDACTED] o de su
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA CUARTA.-
 [REDACTED]
 2014 RESPUESTA.- [REDACTED] A LA
 [REDACTED] VIGESIMA QUINTA. [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA VIGESIMA
 [REDACTED] SEXTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA VIGESIMA SÉPTIMA
 [REDACTED] A LA
 [REDACTED] VIGESIMA OCTAVA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]
 [REDACTED] A LA VIGESIMA NOVENA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]
 [REDACTED] A LA VIGESIMA [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] EL
 [REDACTED] PATO, EL TERCO Y LA RANA [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA VIGESIMA
 [REDACTED] QUINTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] A LA TRIGESIMA SEXTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
 [REDACTED] A LA TRIGESIMA SEPTIMA [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA TRIGESIMA OCTAVA.- Que
 [REDACTED]
 [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED]
 [REDACTED] LA TRIGESIMA NOVENA.- [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA CENTRAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

después

[REDACTED]

[REDACTED]

RESPUESTA. No, A LA CUADROGÉSIMA NOVENA.- Que diga el de la voz si

RESPUESTA. A LA QUINCUAGÉSIMA.- Que diga el declarante si su hermano le dijo que...

RESPUESTA. A LA QUINCUAGÉSIMA.- Que diga el de la voz si...

ERAL NEPTALINO... SEGUNDA.- Que diga el

RESPUESTA. No, A LA

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Que diga el declarante

RESPUESTA. Que diga el declarante si conocía o

RESPUESTA. A LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Que diga el de la voz si conoce a José Luis Abarca Velazquez.

RESPUESTA. A LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Que diga el declarante si

A LA QUINCUAGÉSIMA

[REDACTED]

de la voz

RESPUESTA. A LA SEXAGESIMA.- Que diga el declarante

RESPUESTA. A LA SEXAGESIMA

RESPUESTA. LA SEXAGESIMA

SEGUNDA.- Que diga el de la voz si...

compareciente... RESPUESTA.- A LA SEXAGESIMA CUARTA.

RESPUESTA.-

Declaraciones ministeriales que en este caso deben ser tomadas como testimoniales, las cuales deben de valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

su mayoría de edad, capacidad e instrucción, sin que se advierta además que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física ó moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueron rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que los hechos de que se trata los conocieron a través de sus sentidos, aunado a que son declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coaligan y corroboran.

Resultando aplicable al caso concreto la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestre plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa; por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena, cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción."

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINISTRARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y administra con otros medios de convicción que la hacen verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como es el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000736, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal, Tomo II-20-P.11 P (10a.)"

También se cuenta con la declaración ministerial de la víctima [REDACTED]

[REDACTED] fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, rendida ante esta Representación Social de la Federación, en la cual señaló sustancialmente lo siguiente:

"(...) Que de conformidad con lo que me fue planteado por el representante de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la cual le dicen el SEIDO, para hacerle saber a esta Autoridad Federal del ministerio público, que el [REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] quienes

[REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mis [REDACTED] de

[REDACTED] tanto su

[REDACTED] voz como

[REDACTED] temor a

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] ir a

[REDACTED] ni

[REDACTED] como

[REDACTED] horas

[REDACTED] [REDACTED] en el

[REDACTED] puede

[REDACTED] denunciar

[REDACTED] domicilio

[REDACTED] la gente

[REDACTED] años

[REDACTED] persona

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] LOS

[REDACTED] GUERRERO

[REDACTED] municipal

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] estaba

[REDACTED] quien

[REDACTED] pistola

[REDACTED] con

[REDACTED] iguala,

[REDACTED] mi

[REDACTED] nunca

[REDACTED] que

[REDACTED] saliera.

[REDACTED] le

[REDACTED] así

[REDACTED] me

[REDACTED] nombre

[REDACTED] temas

[REDACTED] dos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED], siendo todo lo que tengo que
manifestar (...)

Robustece lo anterior, la declaración ministerial del ciudadano con identidad reservada con las iniciales [REDACTED] de fecha quince mayo de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación, en la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] la cual se

resulta [REDACTED]

DEL [REDACTED] mi

[REDACTED] menos

en el cuál [REDACTED]

comuneros [REDACTED] entre los

Sindicatos [REDACTED] con los

Unidos" [REDACTED]

calendante [REDACTED] que es

[REDACTED] Comunalidad

[REDACTED] esposa de

[REDACTED] municipal

en las [REDACTED]

[REDACTED] quienes

[REDACTED] son

[REDACTED] de un

[REDACTED] MUNICIPIO

[REDACTED] en [REDACTED] el

[REDACTED] a

[REDACTED] para

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente

[REDACTED]

[REDACTED] con

CESAR NAVA GONZALEZ

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**
**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

[REDACTED] porque ya
[REDACTED] piete
y la gente que tenía
[REDACTED] apoyado
[REDACTED] controlar [REDACTED] a las [REDACTED]
[REDACTED] y vendas, pues una vez
[REDACTED] demás [REDACTED]
pueblo y [REDACTED] oponían [REDACTED] mataban, [REDACTED] permitidos que [REDACTED] us

[REDACTED]

[REDACTED] DIAZ, cabe señalar que dentro de estas personas tengo un familiar desaparecido por
[REDACTED] días
[REDACTED] personas
[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] reportera
[REDACTED] encubierta
[REDACTED] asi
[REDACTED] mismo ha
[REDACTED]
[REDACTED] guardias deben de [REDACTED] habían
[REDACTED] así como
[REDACTED] [REDACTED] mismo
[REDACTED] guardia
[REDACTED] [REDACTED] por
[REDACTED] les
[REDACTED] cercanas
[REDACTED] "EL
[REDACTED] PELON, podrá [REDACTED] quien
[REDACTED] hila [REDACTED] quien tiene una
[REDACTED] [REDACTED] s en
[REDACTED] día
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] población
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] que esa
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] son

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

no ya

[REDACTED]

acuerdo, pues son gente

han

ninguna

elementos que más información tiene es

ocasionen

en

con

personas a las y las camionetas a parecer

también

hacían muy

a plena del se les

presumir

qu

h mi

an

para la

id. [REDACTED]

[REDACTED]

quien reside en la ciudad de México, pues este sujeto tiene influencias en las

[REDACTED]

de [REDACTED] manifestar (...)

Así como la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo siguiente:

... DE LOS CORRIENTES, COMO A LA UNA DE LA

[REDACTED]

NOS TRAMOS

LA PARED

DE LA

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

TAMANO REGULAR

[REDACTED]

NADAMAS

[REDACTED]

MOMENTO

CONCRETO

[REDACTED]

[REDACTED] AGOBIADA

SABRE TODO

[REDACTED] IBAN

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] PUEDE VER MÁS SOBRE ESTOS TEMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

A VISTA

[REDACTED]

COMO C

[REDACTED]

ENCUENTRO DE LOS RESPONSABLES

Así como la declaración ministerial del denunciante [REDACTED] rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la cual refiere lo siguiente:

[REDACTED]

alrededor de las tres de la mañana recibí una llamada telefónica al teléfono instalado

[REDACTED]

[REDACTED] teléfono

de su [REDACTED] que

me [REDACTED]

situación [REDACTED]

estado c [REDACTED] en el

[REDACTED] de

mi papa, [REDACTED] as

autoridades [REDACTED]

hechos de [REDACTED] por los

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

que así

van

madre

pasada

jugó por lo de r de mi disparos de arma de fuego por lo que ha decir

madre de su

hermano

hermana

para

que se

se percató

que había

seguía

escuchando

no se

para

existir algún pacto.

por lo cual

a los

hechos

es mi

como manifiesta

AL
SPE
DE
AD
EN
LA D

comentaba que estas dos personas acudían frecuentemente al municipio de

los

guerreos

e

cesar NAVA Gonzalez

los

de

de

que se

como

siempre y no asienta en la participación de esta persona en dichos eventos (...).

REALIDAD LA REPUBLICA

Testimonios que al ser valorados a la luz de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, adquiere valor probatorio de indicio conforme a lo establecido por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente al primer ordenamiento, que según lo prevé el artículo 7 de dicha ley, adquieren el rango de una prueba testimonial, ya que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, en virtud de que fueron emitidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, tuvieron el criterio necesario para juzgar el acto, pues lo conocieron a través de sus sentidos, son probos, imparciales, claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho como de sus accidentales, además que no existen constancias que sustenten que hubiesen sido

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar como lo hicieron, aunado a que señalaron de manera precisa la puesta en peligro que sufrieron en su esfera jurídica valiéndose del hecho de pertenecer a una organización criminal denominada Guerreros Unidos, situación que a todas luces denota la vivencia de la experiencia, es decir, queda más que acreditado que lo manifestado por las víctimas es una de las pruebas principales que nos servirán para demostrar en la presente consigna la verdad histórica y material de los hechos acaecidos, además que sus deposados, como se verá más adelante, se encuentran administrados con los diversos medios de pruebas que obran en el sumario. Ahora, si bien es cierto en la esfera jurídica se le da el valor probatorio de testigo presencial, y este al concatenarse con los demás elementos de convicción que obran en la indagatoria le da el valor probatorio concedido, pues debido a su enlace armónico y natural, conforman la prueba circunstancial con valor pleno, en términos del diverso 286 del Código Federal antes invocado.

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial II.2o. J/8, sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Enero de 1997, página 333, la cual refiere:

"OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es ininteligible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En esas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificulta, sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un afectado tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le prestan otras pruebas recabadas durante el sumario, por sí sola podrá tener valor secundario, quedando relegada al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere valores preponderantes."

Criterio que se administró al diverso contemplado en la tesis Jurisprudencial I.2o.P. J/12, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XII, Septiembre del 2000, página 682, cuyo rubro y texto son:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aun cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan un alto crédito al juzgador para justificarlas; sin embargo, en los casos de los que en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que fija el alto crédito que para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el apoyo anterior que los preceptos referidos conceden al juzgador con la evaluación de pruebas, también se porten su decisión en los dispositivos del código a dicho momento, pero siempre fundando esta valoración en las reglas establecidas en el comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justificación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas contenida en el Código Federal de Procedimientos Penales, al referirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia resultante carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En este caso, se está en presencia del dicho del ofendido, el cual merece credibilidad en proporción al apoyo que, como se verá le prestan las pruebas que obran en la indagatoria, ya que es quien sufrió los hechos directamente, por lo que pudo apreciar cada circunstancia de manera personal y a través de los sentidos, así que adquieren validez preponderante para acreditar el extremo analizado, consistente en la



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

intención de los agentes de privarlo de sus pertenencias, además, por encontrarse sustentados con los medios probatorios siguientes:

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración ministerial de la testigo [REDACTED] de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual se estableció lo siguiente:

[REDACTED]

mando, les comente a los policías que quería acompañarlo ya que como sufre de [REDACTED] desconozco los motivos ya que no vivíamos juntos desde hace dos años y lo llegaba

[REDACTED]

contábamos con una joyería en el Municipio de Iguala la cual cerramos hace como

[REDACTED]

FNER
URIA E
ÓN DE
RGANIZ
ADADA
ATSER

viendo a dicho [REDACTED] para pasarlo ese día y que se rumoreaba por vecinos que le querían [REDACTED] desconociendo a donde se haya ido Ricardo ya que como lo [REDACTED] posteriormente [REDACTED]

S ME
que permaneci
de Taxco
las rentas

[REDACTED] domicilio [REDACTED] que permaneci [REDACTED] de Taxco [REDACTED] que [REDACTED] las rentas [REDACTED] que [REDACTED] paso lo de Iguala ya no lo había visto. Siendo todo lo que tengo que manifestar. ---

SI DE
direct
servicio
investig

[REDACTED] en [REDACTED] la [REDACTED] sin [REDACTED] en la [REDACTED] si [REDACTED] en e [REDACTED] de [REDACTED] mi espos [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] camisa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] da fe de

que el [REDACTED]

[REDACTED] ella. [REDACTED]

[REDACTED] los

que en ella intervinieron (...)

También se cuenta con la declaración ministerial de la [REDACTED] de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, rendida ante la Representación Social de la Federación por medio de la cual se estableció lo siguiente:

[REDACTED] conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] con los vecinos [REDACTED]

[REDACTED] poder [REDACTED] facilitara [REDACTED]

[REDACTED] colonia [REDACTED]

[REDACTED] atendiendo [REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] antecedentes [REDACTED]

GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

[REDACTED]

[REDACTED] de que el declarante, al conocer el conocimiento en la parte del calce de la [REDACTED] que se [REDACTED]

[REDACTED] agrega a [REDACTED]

[REDACTED] De [REDACTED]

[REDACTED] Se [REDACTED]

[REDACTED] In [REDACTED]

Sin nada más que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, y previa lectura de su dicho el compareciente lo ratifica y firma al margen y al calce, firmando en la presente los que en ella intervinieron (...)

Medios de prueba que adquieren el valor probatorio de indicio que les concede el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo este el de una prueba

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

testimonial, en virtud de que cubren los supuestos fijados por el precepto 289 del Código Adjetivo Federal Penal, es decir son emitidos por personas que por su edad e instrucción poseen el criterio necesario para comprender los hechos por ellas expuestos, por ende les permitió conocer los hechos por sí mismas y no por inducciones o referencias de terceras personas, lo cual se denota al narrar con precisión las acciones realizadas, además dichos testimonios son elementos idóneos para establecer los antecedentes de los indiciados 10.- Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco"; 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako"; 13.-

En apoyo a lo expresado, se invoca el criterio jurisprudencial 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben valorarse por la jurisdicción teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice."

Concatena lo anterior, la diligencia ministerial consistente en traslado del personal de actuaciones en compañía del inculcado Miguel Angel Landa Salinas alias "El Obrador" y/o "El Dura" y/o "Cheque" para la práctica de diligencia de reconstrucción de hechos de fecha once de abril de dos mil quince, realizada por el Área del Ministerio Público de la Federación, mediante la cual se establece lo siguiente:

GENERAL [redacted] inculcado.
A ESTIPULACIÓN [redacted]
DE [redacted]
MEXICO [redacted]
ADAM [redacted]
ERU [redacted]
[redacted] onstar
[redacted] distintos [redacted]
[redacted] institución [redacted]
[redacted] principio [redacted]
[redacted] que [redacted]
[redacted] ancha por [redacted] de
[redacted] encuentra
[redacted] CAL [redacted]
Jerec [redacted]
servic [redacted]
west [redacted] que
[redacted]
Representación [redacted]
[redacted] [redacted]
[redacted] [redacted]
[redacted] [redacted]
[redacted] [redacted]

llegar al Poblado de Metapa, específicamente donde se establecieron las siguientes

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] de los hechos
se encontrab [REDACTED]
[REDACTED]
como [REDACTED] (identificado
[REDACTED]
cerca
del lugar [REDACTED]
puerta [REDACTED]
CINCO [REDACTED]
un
camino [REDACTED]
al
lugar [REDACTED] lugar
marcado con [REDACTED]
Guemero [REDACTED] Docula,
[REDACTED] s
posteriormente [REDACTED] para
lugar [REDACTED]
aproximadamente [REDACTED] etros
[REDACTED]
[REDACTED] No Migl
[REDACTED] Caraficas
[REDACTED] nombre
[REDACTED] era
"El [REDACTED]
ERA
NA ES
DE
[REDACTED]
[REDACTED]
"El Cepillo
[REDACTED]
de
que
[REDACTED] se
[REDACTED] una
[REDACTED] de
L [REDACTED], donde se observa un inmueble cuya construcción es de material rustico al parecer Adobe, techado con material de asbesto, cuyo frente se aprecia de herrería en color azul, inmueble cuyo frente se aprecia por su totalidad en veinte metros, edificando sobre un terreno que por lo que a efecto de perfeccionar que efectivamente se trató del mismo domicilio que esta representación Social, le proporcionó una copia de la cartografía del lugar, en el cual de su puño y letra señala el lugar donde se ubica la casa en comento, lugar donde el declarante refiere que bajaron a las personas que les fueron entregadas en la brecha lomas coyote, para ingresarlas al inmueble en dita, así mismo en uso de la voz manifiesta que ahí se quedaron a custodiar a dichas personas "El Primo" y [REDACTED] puesto que posteriormente se recibió una llamada de "El Cepillo", donde dio la orden que nos trasladáramos nuevamente a la ciudad de Iguala por que le habían avisado de parte de los municipales que ya tenían más muchachos por tal motivo nos trasladamos nuevamente a bordo de la camioneta estarcuitas "El Bimbo", "El Chereje", "El Pato" quien abordó como copiloto, [REDACTED] el conductor, transitando sobre la carretera Iguala-Ciudad Altamirano, para llegar al lugar conocido como Poblado de Mellapa estableciendo las siguientes coordenadas [REDACTED]

PGR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

donde presuntamente el día de los hechos se encontraba situado un vehículo conocido como estaquitas (identificado como vehículo número 1), de igual forma se establecieron las siguientes coordenadas [redacted] donde

[redacted]

órdenes de "El Cepillo", quien además grita hacia la camioneta estaquitas "bájense dos y vengon ayudamos", descendiendo de la camioneta estaquitas "El Pato" y "El Bimbo", subiéndose en la parte de atrás a la camioneta de 3 1/2 toneladas, dando la orden "El Cepillo" de que lo sigamos hacia el Municipio de Cocula, para posteriormente dirigimos a la casa de seguridad en la Barranca de La Plata decir de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena Alias "El Duvalin" y/o "El Duva" y/o "Chequel", donde se encontraban los otros muchachos, al llegar a la casa de seguridad la cual quedo establecida en el punto dos, "El Cepillo" da la orden de que sacáramos a los muchachos realizando dicha actividad "El Primo" acomodando a los muchachos en la camioneta estaquitas los cuales se encontraban esposados, quienes se percató se encontraban pelones (corte de cabello a rapa), una vez a bordo "El Cepillo" da la orden de que nos trasladáramos al basurero lugar donde se practicaba los siguientes al camino que se tiene identificado en punto cinco donde se establecieron las coordenadas [redacted] sobre la calle Francisco J. Medero, lugar conocido como la estación, donde nos dio alcance "El Pelón", que venía de la comunidad de Jianquizolco en compañía de su gente, siendo aproximadamente entre cinco y seis gentes los cuales llegaron portando armas largas, a bordo de una camioneta color blanco, cual no se identificó bien pudiendo ser Mazda o Mitsubishi, posteriormente nos trasladamos sobre un camino de terracería con dirección al Basurero del Municipio de Cocula, lugar marcado con las coordenadas geográficas Latitud [redacted] Longitud [redacted]

[redacted] el acceso hacia el Basurero Municipal de Cocula, Guerrero, en donde se observó a elementos de seguridad estatales debidamente uniformados los cuales manifestaron estar en servicio de custodia del basurero de Cocula, para posteriormente arriba al lugar destinado como basurero en el municipio de Cocula, donde se establecieron las siguientes coordenadas N 18°24'7" W 99°36'52", lugar donde se observa una pendiente de aproximadamente treinta y cinco grados hacia abajo sobre la superficie, donde por órdenes de "El Cepillo", se bajaron a los paquetes es decir los muchachos, así mismo por órdenes de "El Cepillo" que bajáramos la plancha, las cual se elaboró de piedras y arcilla de las montañas, se colocaron dentro, así mismo se bajaron los paquetes de ellos al cual eran [redacted] y se bajó el cual [redacted] que eran [redacted] de Ayotzinapa y que los había llevado un sujeto que identificaban como "El Cochicoca" en ese momento "El Cepillo" ordena que identificáramos a "El Cochicoca", el cual era de compleción robusto y el único que llevaba el cabello largo, donde se percató que menciona "nos mandó el Director de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa por orden de un líder de los Rójas", en ese momento "El Cepillo", "El Pelón" [redacted] comenzaron

algunos de ellos las bajaron capuchas y algunos como de los cañones, en ese momento "El Cepillo" dio la orden de que comenzáramos a bajar a los paquetes en la plancha que se encontraba en el fondo del basurero, por lo que ahí les empezaron a disparar y una vez abajo todos los paquetes también escuchamos más detonaciones y disparos de arma de fuego, sin poder determinar quien los realizo, pero al ver algunos paquetes que se encontraban aun arriba y estaban muertos y estos los bajaron amarrando, en ese momento llegó "El Narizón" a bordo de la camioneta Chevrolet pick up, por "El Narizón" y "El Pato" se fue en la camioneta estaquitas, posteriormente me percate que "El Jona", "El Peluco", "El Cherefo", "El Bimbo" y [redacted] bajar los cuerpos, sobre la plancha de piedra uno a uno en forma paralela de [redacted] a [redacted] diez cuerpos, posteriormente otras personas en las montañas del [redacted] alcanzaron una altura aproximada de [redacted] en ese momento llegó "El Pato" a bordo de la camioneta estaquitas con dos garras de gasolina la cual comenzaron a rociar en los cuerpos y en ese momento [redacted] les prendió fuego, haciendo mención "El Cepillo", que no se dijera nada de lo ocurrido pues en caso de hacerlo, nos iba a dar piso (muerte) a la persona que dijera algo así como a su familia, por lo que siendo aproximadamente las dieciocho horas del día en que se actuó [redacted] del dos mil quince se da por concluida la presente diligencia y se ordena el traslado a bordo de las aeronaves a las instalaciones que ocupa esta Representación Social de la Federación, siendo todo lo que se tiene que hacer constar (...)"

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

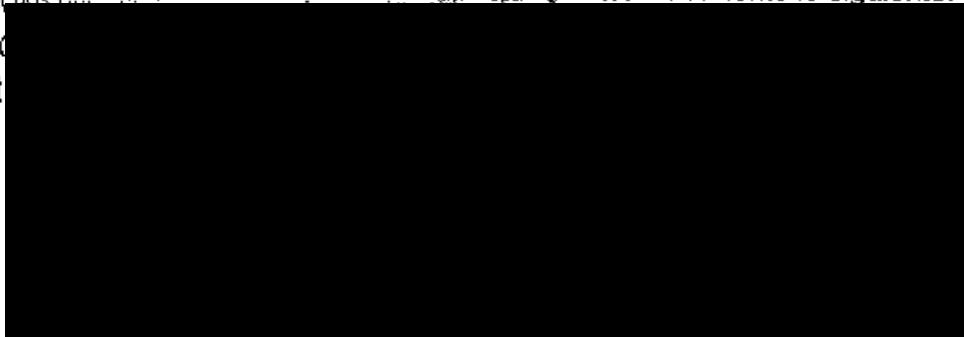
probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se estableció la reconstrucción de hechos realizada por el indiciado Miguel Landa Bahena y/o Miguel Angel Landa Bahena alias "El Duvalin" y/o "El Duva" y/o "Chequel", quien debidamente asistido de defensor público federal señala su participación en los hechos y manifiesta la participación de otros probables responsables, lo anterior bajo las reglas que rigen la inspección ocular ya que lo anterior es susceptible de describirse por medio de los sentidos; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud, de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltarse que es un medio probatorio conducente para demostrar los hechos que se investigan, ya que fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia de la información obtenida de fuentes abiertas.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL. EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA INSPECCIÓN OCULAR. No es atenable el argumento de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de investigación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 36, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para el uso de medios que acreditan la responsabilidad de los infractores. El valor de medios para buscar pruebas es una facultad de orden y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se hipotecaría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apretarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley relativa pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la inspección Ministerial de notas periodísticas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar sustancialmente lo siguiente:

vid
est

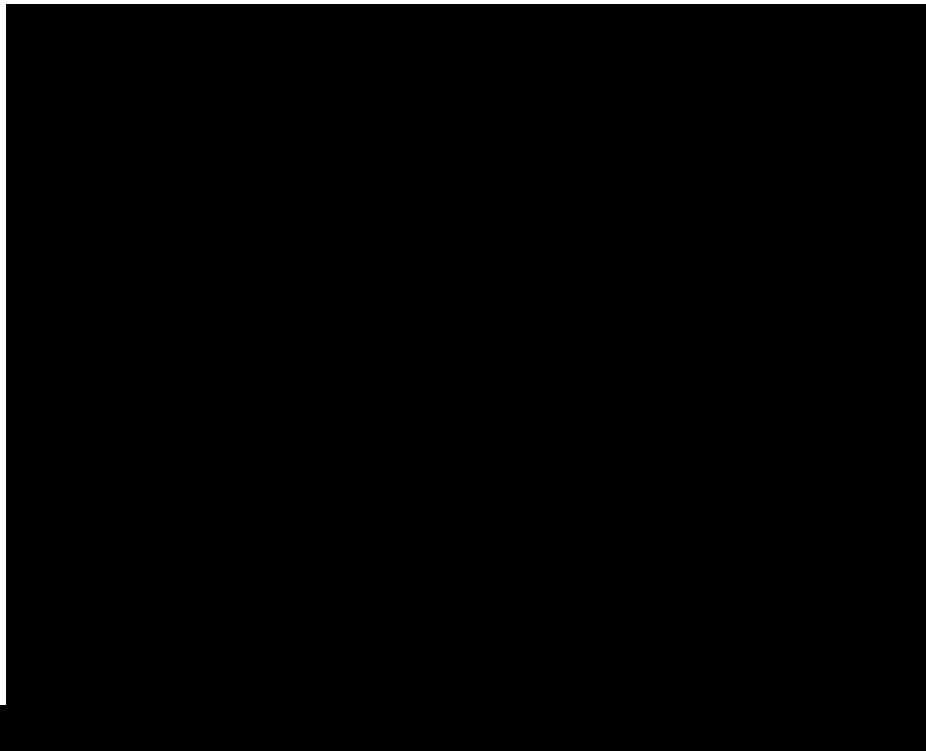


PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.



Se interrumpe:

Entrevistado:
Entrevistador:

Entrevistador: - H

Entrevistado:

El Pentera.

Entrevistador:

El Pentera.

Entrevistado:

El Pentera.

Concluyendo así el diligenciamiento.

1. Derivados de los señalamientos de la Procuraduría General de la República (PGR) en Guerrero donde prosiguen las investigaciones, para determinar su posible participación en estos hechos. Así, en el diligenciamiento de cuenta se obtuvieron las siguientes imágenes (...) Siendo todo lo que se tiene que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia, firmando al final los que en ella intervinieron (...).

También se cuenta con la Inspección Ministerial de notas periodísticas del día dos de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar sustancialmente lo siguiente:

"(...) derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narcocomantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presunción humana, con observancia, además, del artículo 1205 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, semejantes, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos, y en general cualquier otro similar u objeto que sirva para averiguar la verdad", de ahí que el valor que le atribuye el juzgador como medio de prueba, y como tal deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretenden demostrar, es concordante con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en Revisión 25712000. Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 26 de junio de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: Epifanio García.

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?len=6095798&FC=2015>

Página web que contiene información acerca de una manta que apareció en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, misma que a la letra cita: "[...] Aparecen narcó mantas en Iguala, acusa Ejército de ocultar delinquentes. Concret de Iguala 29 de Octubre, 2015. Las mantas tienen mensajes en los que piden a militares de ocultar al grupo delictivo vinculado con la desaparición de 43 normalistas el 26 de septiembre del año pasado. Nota Foto: Especial. El Zócalo de Iguala, Guerrero, amaneció este martes tapado con mensajes en los que se acusa al Ejército Mexicano de proteger a integrantes de la delincuencia organizada. En un reporte para el noticiero 'Corraportada' se informó que la acusación es contra del grupo delictivo 'Guerreros Unidos', relacionado con la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural 'Raonuro Burgos'. En los carteles se aprecia el rostro de un presunto delincuente, cuya identidad aún no ha sido revelada. Las autoridades consideran que se trata de una respuesta a la aparición de otras narcó mantas aparecidas en días recientes en el mismo municipio. Con información de Guadalupe Gutiérrez. T.P. Así mismo que hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a suprimir la imagen que aparece en el documento consultado en la antes citada página de internet, constante de una foja, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar (...).

Así como con la Inspección ministerial de notas periodísticas del día dos de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

"(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de hallazgos de narco mantas en el Estado de Guerrero, y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002. Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de diseminación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello o alguna otra característica que señale la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1242 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento solo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si éste es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presunción humana, con observancia, además, del artículo 1205 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, apsimiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otro similar u objeto que sirva para averiguar la verdad.", de ahí que su valor quede al arbitrio del juzgador como a fin de cuentas, y como tal, deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretenden demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que existen en el caso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2574200. Bancoer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Bancario, S.A. de C.V., 26 de junio de 2001. Unanimitad de votos. Ponente: Epicleto García

Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente:



L DE
recho
vicio
estiga

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

[REDACTED]

De igual forma se procedió a consultar la página electrónica siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fueron detenidos

[REDACTED]

[REDACTED] en la cabeza
de unos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cuerpos fueron identificados por familiares como José Luis Román Páez, de 49 años,
de la

[REDACTED] con al menos tres disparos en el tórax, el segundo cuerpo, identificado como
derecha

[REDACTED] y

[REDACTED] que
de
de la

Federación procede a imprimir la imagen que aparece en el documento consultado
en la antes citada página de internet, constante de una foja. Lo que se asienta para
los efectos legales a que haya lugar (...)

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Así como con la Inspección ministerial de notas periodísticas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la que la Representación Social de la Federación hace constar lo siguiente:

"(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de la persona de nombre "SOROA", y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287, V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO. El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1297, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, tiene las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referente a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de observación y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público, pues además de no ser un documento original, no contiene sino página electrónica que señala la ley para darle el carácter de público, ni tampoco puede considerarse como documento simple, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1297 de la ley en consulta; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento sólo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado; de suerte que si este es un medio de prueba reconocido por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para fulgurar la presunción humana, con prescindencia, además, del artículo 203 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir consecuencia en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de las partes, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsimiles, citas cinematográficas, de video, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra similar u objeto que sirva para averiguar la verdad"; de ahí que su valor queda al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretenden demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2577/2000. Bancamer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 26 de julio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epifanio García Báez. - - Por lo que en consecuencia se procedió a consultar la página electrónica siguiente: - - - - -

L. DE [REDACTED]
recho [REDACTED] Pagina web [REDACTED] [REDACTED]
sicio [REDACTED] [REDACTED] reconoció la [REDACTED]
presidenta [REDACTED]
estige [REDACTED] durante [REDACTED]
un [REDACTED]
tas [REDACTED]
La [REDACTED]
a la [REDACTED]
dijo que [REDACTED]
preocupado por [REDACTED]
que [REDACTED]
cuenta [REDACTED]
sino [REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

vemos [redacted] *Por su parte* [redacted] *necesita* [redacted] *que nos* [redacted] *de* [redacted] *del* [redacted] *participa* [redacted] *saber que* [redacted] *y* [redacted] *estarán* [redacted] *Por su parte* [redacted] *en donde* [redacted] *que* [redacted] *también* [redacted] *por* [redacted] *En respuesta a la petición* [redacted] *que* [redacted] *pero nosotros,* [redacted] *para* [redacted] *en nuestro* [redacted] *de* [redacted] *me comprometo* [redacted] *son lo* [redacted] *y* [redacted] *agrego que también le* [redacted] *la* [redacted] *yo* [redacted] *tenía la seguridad* [redacted] *Por su* [redacted] *que* [redacted] *y, sobre todo* [redacted] *Debe advertir que en* [redacted] *de* [redacted]

Amador [redacted] *que* [redacted] *por cierto,* [redacted] *de* [redacted] *Así mismo, se hace constar* [redacted] *que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir la imagen que* [redacted] *aparece en el documento consultado en la página de internet, constante* [redacted] *de una foja. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar. - - -* *Siendo todo lo que se tiene que hacer constar con lo cual se da por terminada la* [redacted] *presente diligencia, firmando al calce el personal de actuaciones (...)*

Aunado a lo anterior, se cuenta con la **Impresión Ministerial** de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

[redacted] *para exhibir* [redacted] *el virtud se obtuvieron los siguientes datos en* [redacted] *NOMBRE:* [redacted] *FECHA DE* [redacted] *GOI* [redacted] *por lo que se* [redacted] *o anterior y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de* [redacted] *Procedimientos Penales se da fe de tener a la vista dicha impresión la cual se* [redacted] *agregan en constancias para los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo* [redacted] *que se asienta para los efectos legales correspondientes (...)*

Aunado a lo anterior, se cuenta con la **Inspección Ministerial** de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

"(...) Derivado que en la presente investigación, se cuenta con antecedentes de las personas: [redacted]

[redacted] y con la libertad de actuación que otorga a esta Representación Social de la Federación el artículo 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales y la Tesis Jurisprudencial intitulada: "Documental consistente en información extraída de internet. En cuanto documento innominado, con base en el arbitrio judicial, puede asignársele valor indiciario", como lo orienta el criterio 186287. V.3o.9 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Agosto de 2002, Pág. 1279. cuyo rubro y texto es:

DOCUMENTAL CONSISTENTE EN INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE INTERNET. EN CUANTO DOCUMENTO INNOMINADO, CON BASE EN EL ARBITRIO JUDICIAL, PUEDE ASIGNÁRSELE VALOR INDICIARIO.

El Código de Comercio establece en sus artículos 1237, 1238 y 1247, respectivamente, cuáles son los instrumentos públicos, los privados y los simples; asimismo, en los diversos artículos 1277, 1279 y 1284 de la legislación en cita, refiere las presunciones humanas; ahora bien, de la interpretación armónica de los citados artículos se infiere que el documento que contiene información referida a las tasas de intereses recabadas de "internet", como medio de distribución y obtención de información, el citado instrumento no constituye un documento público pues, además de no ser un documento original, no contiene sello ni alguna otra característica que señale la ley de darle el carácter de público; ni tampoco puede considerarse como documento privado, porque no constituye un documento original, conforme lo requiere el artículo 1247 de la ley en comento; en consecuencia, de ello se deduce que dicho instrumento solo puede ser considerado como documento simple y, por tanto, innominado, de suerte que, en el caso de su uso como prueba reconocida por la ley y no se demostró que la información contenida en dicho documento sea incongruente con la realidad, de ello deriva que es apto para integrar la presunción humana, con base en la ley; además, del artículo 1205 del Código de Comercio, que señala: "Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas, las declaraciones de las partes, terceros, peritos, documentos públicos o privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otra señal o objeto que sirva para averiguar la verdad", de allí que se valga todo al arbitrio del juzgador como indicio, y como tal deben atenderse los hechos que con dicho instrumento se pretendan demostrar, en concordancia con los demás medios de convicción que obran en autos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 2572000, Banahor, S.A., Infracción de Banca Múltiple, Grupo Financiero, 26 de junio de 2001. Unánimidad de votos. Ponente: Epiéfeto García Báez.



Por lo que en consecuencia se procedió a consultar las páginas electrónicas siguientes: [redacted]

Referente a [redacted] "A", se consultó la página:

<http://noticanibe.com.mx/2015/05/03/rescatan-a-una-joven-plagiada-en-la->

Por lo que hace a [redacted] se consultaron las siguientes páginas:

<http://www.excelsior.com.mx/nacion> <http://www.pgr.gob.mx/sala-de-prensa/Lisis/Boletines%20tipo>



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

http://www.noticiasmvs

Referente a DAVID CRUZ HERNANDEZ ALIAS "EL CHINO" se consultaron las páginas:

http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/

http://elfinanciero.com

http://e-tlaxcala.mx/nota/2014-11-04/-nación

Por lo que corresponde a ALIAS y/o se consultaron las paginas:

http://surapulco.n

http://querrero

Así mismo, se hace constar que esta Autoridad Ministerial de la Federación procede a imprimir las páginas electrónicas con antelación. Lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar (...).

Aunado a lo anterior, se cuenta con la Inspección Ministerial de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, por medio de la cual esta Representación Social de la Federación determinó lo siguiente:

(... que se desprenden los nombres de y/o Alias Alias Alias consultar en el equipo ESPALQ RAESP así como: a para verificar si existen algún registro de las personas en cita; en tal virtud se localizó de quién fuera denunciado por realizar y se encuentra internado en el Centro Federal de Reinserción Social de Quintana Roo; por lo que se procedió a imprimir la consulta efectuadas; lo anterior y con fundamento en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe de tener a la vista dicha impresión la cual se agrega en constancias para los efectos legales a que haya lugar (...).

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asentó la información obtenida de internet, lo anterior bajo las reglas que rige la inspección ocular ya que dicha información es susceptible de describirse por medio de los sentidos; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte, en virtud, de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, objetos o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltarse que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia de dichas información, ya que

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjetiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, las diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia de la información obtenida de fuentes abiertas.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN BREVE, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpaado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originan en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 30, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para allegarse de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado éste acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución se está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dando es el potestad se halla la prueba de SERAL... para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, DE DEL... que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los ANIZA... del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción ADA EN... cuando la ley adjetiva otorga valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción."

Concatoria lo anterior el Parte Policial número 466/2015, de fecha tres de diciembre del 2015, signado por [redacted] Suboficial de la Policía Federal, mediante el cual informa:

[redacted] con la Averiguación Previa P.PGR/SIBO/JUE/MS/15/19015 en [redacted] Representación Social de la Federación con el fin de que elementos de investigación de campo realicen lo siguiente: [redacted] quien de la cual [redacted] persona que se [redacted] este En relación a lo solicitado se realizaron los trabajos de [redacted] que nos [redacted] no labora [redacted] va que a [redacted] le pertenece a [redacted] en la calle [redacted] Geográficas [redacted] por lo que [redacted] Con coordenadas [redacted] obtener imagen fotográfica [redacted] se logró tiene el nombre de [redacted] conocido [redacted] mismo que [redacted] municipal ubicado [redacted] En un vehículo [redacted] marca [redacted] en sus [redacted] con placas de circulación [redacted] del Estado de Guerrero. Así mismo cabe enunciar que dicho sujeto hace [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Se anexan Fotografías de lo citado, Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo."

Así como con el Parte Policial número PP/019/2016, de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, signado por [redacted] de la Policía Federal y [redacted] Suboficial de la Policía Federal, mediante el cual informa:

"Por medio del presente y en atención al oficio número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/14110/2015, de fecha 04 de Diciembre de 2015 relacionado con la A.P. PGR/SEIDO/UEIDMS/581/2015. En el que solicita realicen una investigación tendiente a esclarecer los ilícitos de delincuencia organizada y lo que resulte cometidos por GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO ALIAS "GIL."

[redacted] en agravio de la sociedad, la paz y seguridad social, debiendo particularizar en los puntos siguientes. Modus Vivendi y Operandi y los antecedentes de con los que cuenten en su base de datos denominada "PBI Sistema México" se informa lo siguiente:

[redacted] Con relación a este domicilio se ubico [redacted] se sabe

por [redacted] que

[redacted] quien tiene [redacted] y que

desconocen [redacted] a la persona que

última [redacted] en calle

[redacted] Dicho domicilio [redacted] ubicado un

[redacted] n donde [redacted] en

del que [redacted] el

[redacted] por lo que no se [redacted] la

[redacted] persona que nos ocupa. SE ANEXA FOTOGRAFIA DEL INMUEBLE Y DE LA

PERSONA QUE ATIENDE [redacted]

[redacted] En relación [redacted] se tiene

localizado [redacted] de

personas en [redacted] Cual probablemente puede

ser localizado en [redacted] Se

localizó el [redacted] hasta

en donde se [redacted] momento no se ha logrado localizar a la persona que nos ocupa. SE ANEXA

[redacted] Anexo 3)

[redacted] En relación a [redacted] y del que [redacted] es

[redacted] por lo que [redacted] sabemos es propiedad

de la [redacted] en el Parte

[redacted] en el que

[redacted] relaciona [redacted] informamos

[redacted] mismo que transporta

[redacted] ubicado en [redacted]

[redacted] en un vehículo [redacted] con

[redacted] marc [redacted] con placas de

[redacted] Por lo que implementamos [redacted]

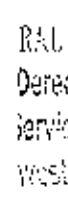
[redacted] a su

[redacted] color [redacted] en donde permanece

[redacted] hasta la [redacted] sale

[redacted] a bordo de un vehículo [redacted] como

[redacted] en sus costados y



PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

encontrándonos los Policias [redacted] y [redacted]

y [redacted] y [redacted]

[redacted] bordo del vehículo [redacted] quienes al ir circulando sobre [redacted]

la calle [redacted]

se [redacted] en razón de [redacted]

los [redacted] y [redacted]

número económico [redacted] al notar nuestra [redacted]

presencia [redacted] a ver que sus [redacted]

ocupante [redacted] y con notorio [redacted]

[redacted] por lo cual [redacted]

aproximadamente [redacted] de la [redacted]

Colonia [redacted]

[redacted] se le dio [redacted] con número de [redacted]

placas [redacted] y [redacted]

se [redacted] p [redacted]

[redacted] lo anterior como parte de [redacted]

[redacted] sin embargo el [redacted]

[redacted] haciendo los suscritos [redacted]

darle alcance [redacted]

circulación [redacted]

colocándose [redacted] mientras la [redacted]

unidad con número económico [redacted] por [redacted]

lo cual los policías [redacted]

[redacted] y [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] número de placa [redacted]

[redacted] que [redacted]

[redacted] correspondiente, sin embargo, [redacted] y en [redacted]

[redacted] forma [redacted] que ellos eran [redacted]

[redacted] que llevaban [redacted]

[redacted] tomando [redacted]

[redacted] del vehículo [redacted] tímidamente el [redacted]

[redacted] desafortunadamente quien [redacted]

[redacted] [redacted]

[redacted] [redacted] y del lado [redacted]

[redacted] izquierdo de la parte [redacted]

[redacted] quedando bajo [redacted]

[redacted] y [redacted]

[redacted] En el momento el policía [redacted]

[redacted] procedió a hacer [redacted]

[redacted] con número de placas [redacted]

[redacted] observando que [redacted]

[redacted] siguientes características: [redacted]

[redacted] con [redacted] envuelto [redacted]

[redacted] y en el otro [redacted]

[redacted] cuyo contenido [redacted]

[redacted] (INDICIO 1) [redacted]

[redacted] en uno [redacted]

[redacted] (INDICIO 2) y [redacted]

[redacted] envuelto [redacted] en uno [redacted]

[redacted] de sus costado [redacted]

[redacted] propio [redacted] (INDICIO 3); así [redacted]

[redacted] mismo en [redacted] junto al [redacted]

[redacted] siendo que la era [redacted]

[redacted] una [redacted]

[redacted] (INDICIO 5) y una [redacted]

[redacted] (INDICIO 6); así mismo [redacted]

[redacted] del [redacted] con las siguientes características: [redacted]

[redacted] (INDICIO 7) y [redacted] en [redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S. M. E.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] (INDICIO 8); de igual manera, [REDACTED] con las siguientes características [REDACTED] en [REDACTED] (INDICIO 9) y un [REDACTED] (INDICIO 10) y finalmente en [REDACTED] un total [REDACTED] orilla [REDACTED] con la leyenda [REDACTED] (INDICIO 11), [REDACTED] con la leyenda [REDACTED] (INDICIO 12), con la leyenda [REDACTED] (INDICIO 13) un poco [REDACTED] (INDICIO 14), leyenda al frente "ALCATEL" "FM", con una calcomanía circular mediana en la parte trasera, color lila y un dibujo en forma de corazón (INDICIO 15) y un Teléfono negro con la leyenda al frente [REDACTED] "FM" con una calcomanía circular pequeña en la parte trasera color amarillo y un dibujo de frutas (INDICIO 16); así mismo en el interior de la guantera del vehículo Tsuru, color blanco tipo Taxi, con número de placas de circulación 53185 FM del Estado de Guerrero y número económico 1030 se encontró un tarjetón expedido por la Dirección General de Transporte y Vialidad Delegación Iguala, Guerrero a nombre del C. Tomás Angel Castro que lo acredita como chofer de Servicio Público (INDICIO 17). Una Licencia de Conducir a nombre de [REDACTED]

[REDACTED]

estar en la Comisión de delictos organizados de violación a la Ley Federal de Armas

[REDACTED]

ROSALES DOMINGUEZ, GERARDO [REDACTED] a la detención formal y material de quien dijo llamarse [REDACTED] a quienes de inmediato se procedió a dar lectura a la Cartilla de Derechos que asiste a toda persona detenida y [REDACTED]

procedió a la detención recolección, embalar y etiquetado de los indicios señalados.

Guerrero ubicada en Prolongación de Aldama número 133, Colonia Centro, en [REDACTED]

[REDACTED] hechos [REDACTED] de la Ley Federal de Policía Federal, y con total apego a los [REDACTED] juicios a [REDACTED]

Iguala de la Independencia, Guerrero se llevó a cabo una entrevista con las personas aseguradas quienes de manera espontánea y sin presión alguna, señalaron: [REDACTED] refirió tener 38 años de edad, el alias de "EL Muñeco", y domicilio en Calle Principal S/N Colonia tres de mayo, en el Municipio de Iguala, Guerrero quien refirió pertenecer a la Organización Guerreros Unidos y trabajar para la persona con el alias para [REDACTED] quien actualmente es jefe de plaza en Iguala, Guerrero. [REDACTED] D. refirió tener 28 años de edad, contar con el alias de [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

RODRÍGUEZ CANCINO; también refirió haber ejecutado el homicidio de ALBINO [REDACTED] haber participado en el homicidio de [REDACTED] así como el de dos taxistas en la Calle Hidalgo, J. [REDACTED] S P NEDA [REDACTED] por órdenes directas de [REDACTED]

[REDACTED] refirió tener 21 años de edad, con domicilio en [REDACTED] en el Municipio de Iguala, Guerrero, quien refirió trabajar como chofer o realizando diversos encargos para la persona que conoce como [REDACTED] Finalmente al cuestionarles sobre los tres paquetes ovoides cuyo contenido desprende el olor propio de la sustancia conocida comúnmente como "marihuana" que llevaban a bordo del vehículo Tsuru color blanco tipo Taxi, con número de placas de circulación 5 [REDACTED] del Estado de Guerrero y número de ocasión 10 [REDACTED] los cuatro sujetos de [REDACTED] refirieron de forma alternada que se trataba de marihuana, la cual era para vender por órdenes del CHIQUILIN; por lo que de manera inmediata vía telefónica, se hizo del conocimiento a nuestros [REDACTED] la detención [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

alias "EL CHACO", TOMÁS ÁNGEL O [REDACTED]

Así como con el parte informado de puesta a disposición por flagrancia PF/DG/07/2800/2015, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, suscrita por las Policías F [REDACTED]

[REDACTED] todos adscritos a la Policía Federal adscritos a la Comisión Nacional de Seguridad, quienes dejaron a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona de nombres GILDA RDO LOPEZ ASTUDILLO y/o [REDACTED] y/o "EL [REDACTED]"

por medio del cual manifestaron lo siguiente:

[REDACTED]

Inmediatamente nos dirigimos a la calle camino de la posada, circulando en la calle Al [REDACTED] Cp. Guerrero, observando a una persona del sexo masculino de

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

... la bolsa izquierda... parte delantera de su chaleco una bolsa... 55 cartuchos útiles calibre .223 mm (INDICIO 2). Al preguntar el... por el... cartuchos manifestó que se los dio un... a guardar, ese momento acercó una persona del sexo femenino... con pañía de tres menores de edad, cuestionando "porque deteníamos... identificándonos plenamente como Policías Federales le... nombre y parentesco, manifestando llamarse Elvia... esposa, al indagar el nombre de su esposo manifestó... percatamos de la contradicción de la identidad, nuevamente... proporcionó para su nombre a la persona del sexo masculino quien manifestó llamarse Gildardo López Astudillo (s) "El Gil", y ser integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos". Por tal motivo siendo aproximadamente las 19:45 horas las suscritos Policías Federales le informamos al C. J. que sería trasladado a las instalaciones de Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada México, a lo cual accedió e ser trasladado vía terrestre. Román Najera solicita acompañar a su esposo el C. Gildardo López Astudillo, debido a que padece de

motivo por el cual procedimos a leerle la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención. Ponéndoelo a disposición de Usted, siendo las 23:30 horas el día de la fecha. Se solicita a esta representación social se realice certificado de aptitud física del C. J. Gildardo López Astudillo y la C. se omita mencionar que la C. Román Najera dejó a tres menores hijos encargados con su empleada de nombre Mateos. Se anexa formato de cadena de custodia de los siguientes indicios: INDICIO 1. Licencia de conducir expedida por el estado de Guerrero a nombre de INDICIO 2. 55 cartuchos útiles de calibre .223 m. Lo anterior se informa para los fines legales a los que haya lugar...



con la puesta a disposición número de oficio PF/DFF/COB/EE/DST/063/2016 de fecha 21 de enero de 2016, suscrita por el oficial exp 11979 y el policía Tercero. En la que describen los siguientes hechos:

(...) Que siendo aproximadamente las 12:30 horas del día de hoy 21 de enero de 2016, al realizar funciones propias de la policía Federal consistentes en patrullaje Ciudad de Iguala, Guerrero, al circular en la calle Girasoles, en la colonia Villa de la de dos... al... que inmediatamente los C.D. Policías Federales accedimos la manera del vehículo... y al acercarnos a ellos, nos dimos cuenta que lo que traía uno de... como Policías Federales y al mismo tiempo se les indico que se detuvieran, por lo que inmediatamente el de la voz, Oficial descendí de la Crp, me acerque y neutralice con las medidas establecidas por la Policía Federal a quien manifestó de viva voz llamarse...

... vestía Chamarra negra, playera café y quien al solicitarle una revisión corporal, accediendo de manera voluntaria, se le encontró en brazo derecho indicio (2) un arma larga AR-15 Aguila y un cargador insertado con 15 cartuchos útiles calibre 223 y en su pantalón en su bolsa derecha de enfrente indicio (3) un celular de la marca... MEM: y No. de serie... color... simultáneamente el de la voz Policía tercero Pacheco Manuel las medidas Policía Federal a



IDE... echos... dicos a...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

quien de diva voz manifestó llamarse [redacted] originario de Iguala, Guerrero de 19 años de edad, quien vestía playera negra, pantalones de mezclilla azules y tenis de color café claro, quien al solicitarle una revisión corporal accediendo voluntariamente, se le encontró fajada a la cintura indicio (4) un arma corta abastecido con un cargador con 5 cartuchos útiles calibre 0.45, asimismo se le encontró en su bolsa derecha delantera indicio (5) un celular de la marca Samsung, color rosa, con [redacted] posteriormente se realizaron las medidas de seguridad a cada una de las armas de fuego, acto seguido se le preguntó a [redacted] el motivo de la portación del arma referida, a lo que nos manifestó que esa arma es con la que trabaja y que es integrante del [redacted] y que su jefe es una persona del sexo masculino que le apoda [redacted] que a él lo contrataron como sicario y a su vez manifestó haber matado a dos de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapan Guerrero, que percibe la cantidad de siete mil pesos al mes por ser sicario de dicho cartel y todas las órdenes las recibe via celular del contacto que tiene registrado con el nombre de "Cintia", quien en realidad es su jefe de alias "el chango".

Por lo anterior, el suscrito O [redacted] que sería puestos a disposición del Representante Social de la federación por la comisión del delito flagrante consistente en la posesión de una arma larga corta de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México, así como la posesión de cargadores y cartuchos adicionales a los empleados para abastecer cada arma, posesión procediendo a leerles de manera conjunta los derechos constitucionales que establece la ley suprema en favor de todas las personas que

[redacted]



resistencia pasiva por lo que solo se utilizó la verbalización y contacto de control en principio, y hasta que se les notifico su calidad de detenidos y la elaboración de actas después de leerles sus derechos y firma de conformidad.

Es conveniente mencionar que en todo momento se les dio trato respetuoso y digno hacia su persona y se les ofreció acceso a servicios sanitarios en tanto se ponían a disposición del Ministerio Público y para su aseguramiento fue utilizada únicamente la verbalización y control pues ofrecía resistencia pasiva por lo que se les coloco un cincho [redacted] las muñecas por la parte de atrás del torax y a algunos un juego de esposas metálicas y durante todo el tiempo que duro el control se utilizó la verbalización.

Siendo las 13:10 nos trasladamos a la Base para coordinar el traslado de los detenidos ya que el alias [redacted] nos manifestó haber matado a dos de los 43 desaparecidos de Ayotzinapan Guerrero, asimismo evitar el rescate de los detenidos por parte de [redacted] También se realizó la Puesta a Disposición, Cadena de Custodia, Embalaje y Etiquetado.

Siendo las 17:00 Salimos de la base rumbo a P.G.R. con sede en México, Distrito federal.

Siendo las 19:00 Arribamos a las instalaciones que ocupan la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicio a la Comunidad de la Procuraduría General de la República:

PERSONA(S):

[redacted] edad.

OBJETOS DIVERSOS

[redacted]

ARMA, CARTUCHOS:

01 Arma larga AR-15 Águila y un cargador inserto con 15 cartuchos útiles calibre 223

Un arma corta abastecido con un cargador con 5 cartuchos útiles calibre 0.45

DROGA:

NINGUNA

VEHICULOS

NINGUNO

DOCUMENTOS

02 Acta de Lectura de Derechos

01 Registro de cadena de Custodia

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

02 Certificado Médico de Integridad Corporal

RAZONAMIENTO DE CADENA DE CUSTODIA

ES DE SEÑALARSE QUE LAS ARMAS CARGADORAS, CARTUCHOS, Y DEMÁS INDICIOS FUERON TRATADOS DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 123 QUINTUSY 181 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AL ACUERDO NÚMERO A/0002/10 DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE EN SU CONJUNTO ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR Y APLICAR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA LA DEBIDA PRESERVACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO Y DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTIVO, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS PRODUCTOS DEL DELITO, DANDO ASÍ LA FORMALIDAD DE LA CADENA DE CUSTODIA, RECOLECCIÓN, EMBALAJE, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE LOS MISMOS PARA SU PUESTA A DISPOSICIÓN ANTE LA AUTORIDAD MINISTERIAL CORRESPONDIENTE, MISMO QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE DETALLADO EN LA PRESENTE PUESTA A DISPOSICIÓN, POR LO QUE SE DEJA A DISPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, CON LAS ETIQUETAS Y ROTULACIÓN QUE SE ENCUENTRAN ADHERIDAS RESPECTIVAMENTE, PARA SU IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y EMBALAJE Y TRASLADO DE LOS MISMOS EN LA CADENA DE CUSTODIA, ACTUANDO LOS CIUDADANOS SUSCRITOS POLICIAS FEDERALES, COMO CUSTODIOS Y RESGUARDANTES A CARGO DEL TRASLADO DE LOS OBJETOS, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS, INDICIOS, VESTIGIOS DE DELITO, QUIENES SE HACEN RESPONSABLES HASTA LA PRESENTE ENTREGA (...).

Asimismo se cuenta con el informe policial número **PF/DIVINT/CAE/DGAE/1151/2015** de fecha doce de octubre de dos mil quince, suscrito y firmado por el suboficial Toledo Escobar Lemuel Jhonatan, adscrito a la Dirección General de Análisis y Estadística de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la División de Inteligencia de Policía Federal, mediante el cual entrega mapa delincriminal de los grupos delictivos que operaban en 2013, 2014 y 2014 en los Municipios de Taxco de Alarcón, Tenexcoacuilco, Buenavista de Cuellar, Copcuta, Iguala de la Independencia y Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

Además se cuenta con la puesta a disposición de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, suscrita y firmada por [REDACTED] Policias Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, mediante la cual informan y ponen a disposición lo siguiente:

"(...)En cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta Policía Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 del Código Penal Federal; 3, fracciones I, II, III y IV, 113, 116, 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracciones III y IV; 3, 5, 8 fracciones I, II, IV, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXIII, XXXI, 19, fracción XI de la Ley de la Policía Federal; expedimos a usted lo siguiente:

Por medio de la presente, me permito hacer del superior conocimiento, que el día 12 de enero del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas y derivado de

[REDACTED] en la ciudad de Iguala, Guerrero para abocarse a atacar y disminuir el alto índice delictivo que se menciona con antelación, se llevan a cabo patrullajes de disuasión y prevención del delito, en el MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, "[REDACTED] y al

[REDACTED] sin placas de circulación, mismo que al notar nuestra presencia se detiene bruscamente, se le indica que descienda de la motocicleta y al descender de la misma, emprende la huida corriendo sobre la calle Vicente Guerrero, con dirección a

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

con rumbo a la calle Emiliano Zapata, al llegar a esta calle dobla a la derecha, y llegando a la calle Josefa Ortiz de Domínguez dobla hacia la izquierda y llegando a la esquina con Ignacio Maya logramos darle alcance procediendo el POLICIA SANTIAGO CRUZ ALBERTO quienes no lo perdimos de vista en ningún momento, a asegurar a quien dijo llamarse [REDACTED] al realizar la revisión correspondiente se encontró en el interior de la maleta que sostenía con la mano derecha, un artefacto de forma esférica con una palanca de metal en la parte superior, sujeta con un cordón de color morado presionando la palanca hacia la

[REDACTED]

No omito manifestar que según investigaciones realizadas por personal de esta Institución POLICIA FEDERAL se [REDACTED]

[REDACTED]

También se cuenta con la puesta a disposición con número de oficio PF/DI/CD/161/2015 del veintinueve de octubre de dos mil quince, suscrito y ratificado por [REDACTED] y [REDACTED] elementos de la Policía Federal de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informan lo siguiente:

El día 20 de octubre del veintinueve de octubre de dos mil quince, el personal que suscribe asistió a la División de Inteligencia de la Policía Federal, desplegado en el Estado de Morelos, al realizar funciones inherentes a nuestro cargo y grado para la prevención del delito en el H. [REDACTED]

[REDACTED]

suscritos nos constituimos a dicho lugar, con el apoyo de elementos del ejército Mexicano, llegando al dicho lugar, percatándonos de tres vehículos que se encontraban en el estacionamiento de dicho restaurante y al notar nuestra presencia procedieron a salir del lugar en sus vehículos, procediendo a marcarles el alto, no sin antes identificarnos plenamente como Policia Federales y Ejército Mexicano, dirigiéndose el C. Agente de la P [REDACTED] se percató que el asiento del copiloto había una arma larga de las conocidas como cuerno de chivo, motivo por el cual se solicitó al conductor que descendiera del vehículo y se procedió a asegurar a la persona del sexo masculino quien dijo en un principio llamarse [REDACTED]

Jitomate", quien al realizarle la revisión corporal se le encontró fajada a la altura de la cintura del lado derecho Una pistola escuadra pietro [REDACTED]

[REDACTED] conducir

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

con el nombre de [REDACTED]

oficia Sánchez Contreras Dorian realizó
asiento del copiloto una arma larga calibre [REDACTED]

[REDACTED] con un cargador abastecido con 25 [REDACTED] INDICIO [REDACTED]
asimismo en los pies del citado asiento se encontró un paquete [REDACTED] envuelto
cinta color negro (INDICIO 8), manifestando el conductor de [REDACTED] Juke que
paquete al parecer era Heroína, por lo que se procedió a realizar una pequeña abertura al
paquete, observando que tenía una sustancia de color beige, también se encontró en
medio de los asientos del piloto y copiloto 4 celulares, de los cuales 3 celulares de la
marca Black Berry tipo curve (INDICIOS 9,10,11) y un teléfono de la marca Geo mobile (INDICIO 12), en la parte de abajo del asiento del copiloto se encontró un folder color [REDACTED] oficina con documentación diversa, así como un sobre rotulado con la [REDACTED] tu laboratorio de confianza, con documentación en su interior con el [REDACTED] (INDICIO 13), y al preguntarle por dichos [REDACTED] manifestó que se cambiaba los nombres ya que tenía problemas legales en [REDACTED] Unidos, y por eso se hacía llamar [REDACTED], porque su hermano de nombre Sidonio Casarubias Salgado fue detenido en los Estados Unidos, así también manifestó que el motivo de la reunión con [REDACTED] era para acordar la forma de trabajar en el municipio de Cocula, Guerrero, ya que es uno de [REDACTED] continuando con la revisión se encontró en el interior de la guantera una tarjeta de [REDACTED] (INDICIO 14), dándole seguridad la Suboficial de la Policía Federal García Rosa Elena.-----Mientras que los Suboficiales de la policía federal M [REDACTED] G [REDACTED]

pacas [REDACTED] del Distrito Federal (INDICIO 15), quien era conducida por el que ahora sabemos se llama [REDACTED] mand [REDACTED] que era acompañado por su hijo de nombre [REDACTED] Cuevas Padilla, quien iba sentado del lado del copiloto, observando en la parte [REDACTED] del vehículo dos armas largas, por lo que procedimos a solicitar a los ocupantes del vehículo descendieran, acercándose el Suboficial [REDACTED] al sujeto del [REDACTED] masculino de mayor edad que ahora sabemos [REDACTED], a quien se le hizo una revisión corporal encontrándole faja a la altura de la cintura de lado derecho una arma corta marca Glock calibre 40 mm con número de matrícula ilegible, con las iniciales NRI, con un cargador abastecido y con 10 (diez) cartuchos útiles calibre 40 mm (INDICIO 16), asimismo se le encontró en la bolsa de su pantalón de lado derecho una licencia de conducir con sus datos (INDICIO 17), al mismo tiempo el suboficial Ugalde Martínez Guadalupe Carlos, realizó revisión corporal del que ahora sabemos se llama [REDACTED] Amador Rosendo Guillá a quien se le encontró fajada a la cintura de lado derecho una [REDACTED] Glock calibre 40 mm con número de matrícula ilegible, con un cargador abastecido y con 12 (doce) cartuchos útiles calibre 40 mm (INDICIO 18), asimismo se le encontró en la bolsa de su pantalón de lado derecho una licencia de conducir con sus datos (INDICIO 19); POSTERIORMENTE EL SUBOFICIAL [REDACTED] realizó la revisión del vehículo encontrando en la parte trasera un Arma Larga tipo Carabina, modelo A-15 calibre .223-5.56 mm., matrícula ilegible con un cargador abastecido con 24 (veinticuatro) cartuchos útiles del mismo calibre (INDICIO 20), y una arma Larga tipo Carabina, Sur plus ammo, modelo [REDACTED] 5 calibre .223 mm., matrícula SA 16653, con un cargador abastecido con 30 (treinta) cartuchos útiles calibre .223 mm. (INDICIO 21), continuando con la revisión se encontró entre el espacio que hay en medio de los asientos tres celulares, el primero de la marca Samsung gris (INDICIO 22), el segundo blackberry curve (INDICIO 23) y el tercero de la marca NYX color azul (INDICIO 24), por lo que se procedió a preguntarles a quien pertenecían dichos teléfonos, a lo que AMANDQ CUEVAS NAVA respondió que eran de su propiedad, en la consola del vehículo se encontraron tres celulares más, el primero un phone (INDICIO 25), el segundo un blackberry tipo blanco (INDICIO 26) y el tercero de la marca NYX color amarillo (INDICIO 27), preguntándoles a quien pertenecían dichos teléfonos, a lo que [REDACTED] respondió que eran de su propiedad, encontrando en la cajuela una tarjeta de circulación, expedida por el gobierno del Distrito Federal, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] como propietario del vehículo NISSAN [REDACTED], modelo 2014, número de motor [REDACTED], placa de circulación [REDACTED], clave vehicular 1040937, verificación vehicular 1N6AD0EV9EN727738, con fecha de expedición 09/jun/2014 y vigencia [REDACTED] 3 años (INDICIO 28).-----Mientras la suboficial [REDACTED] se acercó al vehículo marca Nissan, Tipo Sentra, color gris, con placas de circulación HCC8881, del Estado de Guerrero, donde venían a bordo cuatro personas de sexo masculino, conduciendo la persona que responde al nombre de [REDACTED], del lado copiloto, viajaba quien dijo llamarse [REDACTED] en la parte trasera del lado del copiloto viajaba [REDACTED] y en la parte trasera del asiento del piloto [REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ACOSTA, manifestándonos [REDACTED], que es Presidente Municipal de Cocula, Guerrero y que se encontraban en dicho restaurante por invitación del Licenciado [REDACTED], ya que habían tenido una reunión con [REDACTED] para acordar la forma como iba a trabajar para que no se les calentara el municipio y para que no tuviera problemas en su nueva administración, manifestándonos que se presentó a dicha reunión por temor a represalias y acompañarnos de manera voluntaria junto con sus acompañantes en mejor disposición ante la autoridad correspondiente, por lo que proceden a acompañarnos en calidad de presentados, proporcionándonos sus pertenencias en cuanto a [REDACTED] [REDACTED] nos proporciono una credencial de elector y una libreta; ELOY FLORES [REDACTED] nos proporciono un celular de la marca LG, color dorado y una porta credencial color negra, la que en su interior tiene una credencial del Poder Legislativo Federal del periodo 2012- 2015, a nombre de [REDACTED], en lo que respecta a [REDACTED], manifestaron no traer consigo ninguna identificación o teléfono celular.

Por lo que una vez asegurados los detenidos y después de haber realizado el embalaje de los indicios y realizado las medidas de seguridad para evitar ser sorprendido por un posible rescate por parte de integrantes del grupo delictivo "Guerreros Unidos", se procedió organizar la logística y el movimiento para el traslado del lugar de la detención a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, D.F., para ser puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la federación adscrita a esa subprocuraduría, procediendo al mismo tiempo a leer la cartilla de derechos humanos, la cual fue leída y firmada de conformidad con excepción de [REDACTED]

[REDACTED] respetando en todo momento sus derechos humanos, tratándolos con respeto y dignidad en todo momento, arribando a las 23:45 horas del día 29 de octubre de dos mil quince, y dejando a disposición del Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, los detenidos. No se omite manifestar que los presentados accedieron acompañarnos voluntariamente, a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, trasladándose en su vehículo marca Nissan, Tipo Sentra, color gris, con placas de circulación HGC6881, del Estado de Guerrero, para rendir su declaración...."

[REDACTED]
veintidos de marzo de dos mil quince, signado y debidamente ratificado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] n, elementos de la Policía Federal, por el que comunican lo siguiente:

Por medio de la presente los suscritos nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día de la fecha, al encontramos realizando nuestro servicio de inspección, seguridad, patrullaje, prevención y disuasión del delito, a bordo del vehículo oficial de la Policía Federal carro radio patrulla (CRP) con número económico [REDACTED] los Policías Federales JUÁREZ [REDACTED] ocupando el asiento del conductor, [REDACTED] ABRAHAM ocupando el asiento del copiloto, [REDACTED]

[REDACTED] estos dos últimos ocupando el lugar de la bodega de la unidad oficial, es que al ir circulando sobre la [REDACTED] de la colonia Libertadores, municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, y al llegar a la calle Benito Juárez tuvimos contacto visual con un vehículo [REDACTED] [REDACTED] estado de Guerrero, el cual al observamos trato de dar vuelta en "U" sobre la misma calle [REDACTED] [REDACTED], motivo por el cual

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

llamo nuestra atención, ante esto es que el Policía Federal [REDACTED] por medio del altoparlante de la unidad oficial que tripulaba y con señales audibles y visibles, le solicita al conductor del [REDACTED] se orille a [REDACTED] conductor del vehículo [REDACTED] del vehículo [REDACTED] la calle Rufo Figueroa esquina con Benito Juárez, así como también quedando estacionada la unidad oficial por detrás del vehículo Jetta, aproximadamente a tres metros de distancia, descendiendo [REDACTED] Policías Federales antes citados, dirigiéndose [REDACTED] Policía [REDACTED] conductor del vehículo Jetta quien tras previa identificación como Policía Federal le pregunto cuál era su nombre y el motivo de su estancia en ese lugar, contestando que su nombre era J. [REDACTED] que quería ver "si se podían arreglar", descendiendo de inmediato del vehículo observando el Policía Federal que a la altura de la cintura del lado derecho se le alcanza a notar un elemento metálico al parecer una arma de fuego, ante la posibilidad de que se tratase de la misma es que se le solicito pusiera las manos a la vista, a quien en ese momento vestía una playera cuello redondo color negro, bermuda color gris y sandalias color negro, realizándole una inspección hacia su persona encontrándose fajada en la cintura del mismo lado derecho una arma de fuego corta tipo pistola con la leyenda PIETRO BERETTA (INDICIO 1), en la bolsa interior derecha de su bermuda la que está casi a la altura de la cintura dos bolsas de plástico transparentes (INDICIO 2) conteniendo un polvo color blanco en su interior al parecer cocaína lo cual determinara el delito en la materia, así como también dos envoltorios al parecer de plástico en color negro (INDICIO 3), mismos que se encontraban sellados y los que, según el dicho del C. [REDACTED] contiene "cocaína en polvo", así mismo se le localiza en la bolsa de su bermuda casi a la altura de su cintura y del lado izquierdo un celular color negro, blanco y gris con la leyenda SAMSUNG (INDICIO 4), un teléfono celular color morado con gris con la leyenda ZTE (INDICIO 5) y una cartera al parecer de piel color negro con un bordado color plateado conteniendo diversa documentación, además de moneda de circulación nacional sumando la cantidad total de doce mil quinientos ochenta y seis pesos con cincuenta centavos (INDICIO 6), acto seguido se le solicita al Policía Federal [REDACTED], con quien en ese momento ocupaba el lugar del copiloto, identificándose previamente como Policía Federal, al cual al preguntarle su nombre, éste dijo llamarse [REDACTED] al cual se le pide, descendiendo del vehículo reaccionado de manera agresiva y con la intención de huir se abalanza en contra del policía federal, inmediatamente en todo momento llevase su mano derecha a la altura de la cintura, por el cual se toman las medidas necesarias para lograr asegurar a dicho sujeto mediante el uso de la fuerza proporcional a su resistencia, una vez asegurado se le realiza una inspección hacia su persona a quien en ese momento vestía una playera color verde tipo polo, bermuda color gris y sandalias color verde, localizándole fajada en la parte posterior derecha a la altura de su cintura un arma de fuego corta con la leyenda COLT AUTOMATIC CALIBRE 45 (INDICIO 7), al mismo tiempo que esto sucede el Policía Federal [REDACTED] ASAEEL, se aproxima a la parte trasera del vehículo del lado del conductor donde se encontraba un sujeto sentado y tras previa identificación como Policía Federal le pidió al sujeto que descendiera del vehículo, preguntándole cuál era su nombre y hacia donde se dirigían, [REDACTED]

como tratando de sacar algo de entre sus ropas, ante esta acción el Policía Federal de inmediato abre la puerta y hace descender del vehículo al sujeto tomándolo de ambas manos llevándolo hacia afuera, para colocarlo sobre el piso, ya que en todo momento puso resistencia, una vez en el piso el sujeto continuo moviéndose durante algunos instantes hasta que el Policía Federal logra asegurar a quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] quien en ese momento vestía una playera color rojo cuello redondo, bermuda de mezclilla color azul y sandalias color negro, localizándole fajada en la parte trasera de su cintura del lado izquierdo un arma de fuego corta con la leyenda COLT SUPER 38 AUTOMATIC 21324 (INDICIO 8), una vez realizada esta acción la Policía Federal ROMERO DEL [REDACTED] se dirige al sujeto que ocupaba el lugar de en medio del asiento trasero, al cual le pregunta su nombre y le indica que descienda del vehículo a lo que el sujeto hace caso a la indicación ya una vez debajo del vehículo el sujeto responde que su nombre es [REDACTED] el cual en ese momento vestía una playera tipo polo color rosa, pantalón de mezclilla color azul y tenis blancos, ante la posibilidad de que este sujeto también se encontrase armado es que la Policía Federal le realiza una inspección hacia su persona, encontrándole a la altura de la cintura fajada del lado derecho un arma de fuego corta con la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA LEY

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

leyenda THE GARCIA CORP. WASH D.C. y los números 1254587 (INDICIO 9), y en la bolsa derecha de su pantalón un teléfono celular color negro con la leyenda SAMSUNG con funda plástica (INDICIO 10) y un dispositivo de almacenamiento externo tipo tarjeta microSD (INDICIO 11), en ese mismo instante el Policía Federal [REDACTED] se aproxima al sujeto que ocupaba el lugar en el asiento detrás del copiloto, a quien se aproxima observándolo por la ventanilla que dicho sujeto empuñaba en su mano derecha un arma de fuego corta (INDICIO 12) con la leyenda [REDACTED] VA cal. 5.7X28 y los números 386175633, ante esto el Policía Federal abre la puerta de dicho vehículo y le indica mediante comando verbales que coloque el arma en el piso y ponga las manos a la vista, una vez que realizo dicha acción, el Policía Federal procedió a asegurar a quien ahora sabemos responde al nombre de [REDACTED] y quien en ese momento vestía una sudadera color verde, y bermuda color café, una vez aseguradas las personas y ante la evidente flagrancia de portación de arma de fuego así como la posesión de droga al parecer cocaína a dicho de uno de los sujetos, es que la Policía Federal R [REDACTED] procede a llevar a cabo una inspección exhaustiva al vehículo automotor el cual presenta las siguientes características: [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Guerrero y con número de serie [REDACTED] encontrando en la g [REDACTED] al parece [REDACTED] dentro de la cual se observaron cuatro bolsas al parecer de plástico transparente conteniendo una suma [REDACTED]

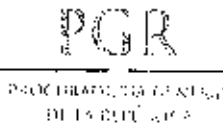
[REDACTED] de un documento tipo CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA a nombre de [REDACTED] (INDICIO 14), y en la cajuela del vehículo una maleta color negra al parecer de material textil con la leyenda [REDACTED] TRAVE

[REDACTED] 3347 (INDICIO 17); un arma de fuego larga con la numeración 33406 (INDICIO 18) y un total de veintitrés cartuchos para arma de fuego (INDICIO 19), de manera [REDACTED] por los indicios localizados y por estar ante hechos probablemente constitutivos de delito concluyendo el aseguramiento, recolección y embalaje de indicios siendo [REDACTED]

[REDACTED] el motivo por el cual serían puestos a disposición de la autoridad [REDACTED] para que sea ella quien determine su situación jurídica, así mismo siendo [REDACTED] 11:25 horas y en base al artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los [REDACTED] Estados Unidos Mexicanos así como de manera protocolaria por parte de esta [REDACTED]

S. [REDACTED]
S. [REDACTED]
H. [REDACTED] de la Comisión de Derechos que Asisten a las Personas en Detención; [REDACTED] a trasladar con inmediatez via terrestre a las personas y objetos ante la [REDACTED] Social. Cabe mencionar que el Policía Federal [REDACTED] solicitó via radio el apoyo de la grúa para trasladar el vehículo [REDACTED] marca Volkswagen, tipo Jetta, color blanco, modelo 2012, con placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Guerrero y con número de serie [REDACTED] para ser resguardado en el Local de encierro con razón social "GR. GRUAS" con domicilio en carretera México Acapulco Km81 123+700 [REDACTED] Guerrero. Finalmente, se menciona que las personas y los indicios se trasladan a bordo de la unidad oficial, iniciando dicho traslado [REDACTED] alrededor de las 12:00 horas y llegando a las instalaciones de la Subprocuraduría [REDACTED] Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en la ciudad de México [REDACTED] embando aproximadamente a las 15:00 horas, lugar en donde se llevó a cabo el [REDACTED] procedimiento de puesta a disposición correspondiente..."

Así como el informe policial de fecha doce de junio de dos mil quince, suscrito Corona García Aldo Ivan, Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de [REDACTED]

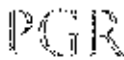
[REDACTED] almente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta, si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como en otras bases de datos con las que se cuente del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales) a fin de que obtenga algún dato para su identificación en este sentido se informa lo siguiente: Por medio de la presente me permito informar que derivado a la consulta a Plataforma México se logró obtener registros de los siguientes domicilios de [REDACTED] Y:

- 9. [REDACTED] sus

apreciados órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

Así como el informe policial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito y firmado por suscrito Corona García Aldo Ivan, Subinspector de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por medio del cual informa lo siguiente:

"(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/6785/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que se informe si se cuenta en su base de datos y/o fuentes a las que se tienen acceso de lo siguiente:

EDUARDO DE NERI Y MUNICIPIOS ALEDANOS." Debiendo determinar su modus operandi, principal actividad delictiva, si se cuentan con algún miembro de dicha organización delictiva ya ubicado, nombres, alias o apodo que sirva para la identificación de algún otro miembro de la organización delictiva; su modus vivendi, relaciones, lugares de operación, fuente de ingreso y monto al que asciende derivado de sus actividades delictivas; si de los miembros que se pudiesen tener ubicados si se cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como bases de datos con las que se cuente; del mismo modo se solicita se realice una inspección en fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que obtenga algún dato para su identificación, en este sentido se informa lo siguiente:

Por medio de la presente me permito informar a usted, que derivado a la consulta en fuentes abiertas se logró obtener la siguiente información:

5) <http://www.proceso.com>

Señalan a pandilleros de "Los Peques" como autores de normalistas

A. Gro. (proceso.com.mx).- L

que les los ubican como una pandilla al servicio del grupo delictivo Guerreros

salida de la ciudad de Iguala con el respaldo de autoridades de los tres niveles y del Ejército, y se refugiaron en la comunidad de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, donde permanecen escondidos desde hace dos semanas cuando al menos 100 delincuentes se posesionaron del poblado.

O El autolavado Los Peques, ubicado sobre la calle Juan B. Álvarez, participaron junto

ario Calamubias, oriundo de Teloloapan, fue detenido a mediados de este año y el alcalde perredista de Iguala, que se encuentra prófugo, José Luis Abarca Velázquez.

Pinada Villa fue detenido esta semana tras la masacre y desaparición de normalistas de Ayotzinapa.

federales.

a por testigos como los responsables de la agresión en contra de normalistas de Ayotzinapa, donde fueron asesinados dos estudiantes. Tras un ataque inicial realizado por policías municipales de Iguala. En ese momento, sicarios y policías municipales se llevaron por la fuerza a decenas de normalistas, quienes hasta el momento siguen desaparecidos, refieren los informes oficiales.

6) <http://www.proceso.com>

Ataque armado a autolavado en Iguala; un muerto y dos heridos

CHILPANCINGO, Gro. (apro).- Un presunto socio de la minera canadiense Media

heridos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

durante un ataque armado realizado al interior del autolavado Los Peques, ubicado en la ciudad de Iguala.

El [redacted] señalados servicio de grupo delictivo participó, junto con la Policía [redacted]. El hecho se reportó cerca de las [redacted] irrumpieron dos sicarios a bordo [redacted] tres hombres que estaban [redacted] anterior 6244 del estado de Guerrero, indica un [redacted]. En la refriega fue ejecutado el ingeniero argentino Gustavo Alejandro [redacted] se identifica como "socio" de la [redacted] a, [redacted] poblado de [redacted] municipio de Cocula, informaron a las [redacted] federales dos acompañantes de la víctima que resultaron ilesos. Alejandro Gómez que presentaba varios impactos de bala [redacted] [redacted] radicaba en la cabecera del municipio de Teloloapan. José Rodríguez, vocero de la minera [redacted] Luna [redacted] es trabajador ni contratista de esa empresa. [redacted] heridos son trabajadores del autolavado [redacted] s y [redacted] tres ataques armados en contra de este lugar propiedad de [redacted] El [redacted] alacios, [redacted] o Los Tilos y vinculados al grupo delictivo Guerreros Unidos. [redacted] ataques fueron asesinados un exfuncionario municipal de Iguala [redacted] dos taxistas; también han dejado narcomensajes en contra de Los Peques. Las autoridades de los tres niveles de gobierno no han hecho nada [redacted] origen de este negocio que funciona de manera normal, a pesar [redacted] las balaceras [redacted] se han registrado en el lugar.

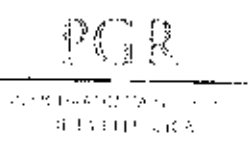
En octubre pasado, el semanario Proceso dio a conocer que el gobierno federal había ubicado a la célula delictiva denominada [redacted] como una [redacted] al servicio del grupo delictivo Guerreros Unidos. [redacted] Los últimos mantienen el control del narcotráfico en la zona de Iguala donde [redacted] las municipales y sicarios atacaron y se llevaron a 43 normalistas de Ayotzinapa [redacted] durante la noche del viernes 26 y la madrugada del sábado 27 de septiembre. [redacted] Fuentes oficiales informaron a Proceso que este grupo de sicarios salió de la ciudad [redacted]

Reportes oficiales consultados por este medio señalan que Los Peques habrían participado junto con policías municipales en el ataque y detención, masacre y desaparición de normalistas.

A pesar de ello, ninguna autoridad hizo algo para investigar a los hermanos [redacted] que siguen operando impunemente en Iguala. Hasta el momento, las autoridades no han fijado una postura [redacted] presunto socio de la minera canadiense Media Luna. Mineras secuestradas por el narco

[redacted] respecto [redacted]

Nuevo Balsas. [redacted] los accesos a la mina para exigir a las autoridades seguridad, debido a que el gobierno estatal solo ofrece resguardo policiaco a los directivos de la empresa extranjera.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

Tehuixtla, municipio de Teloloapan.
M
G
pr
entidad denominada el cinturón de oro de la zona del río Balsas.

[Redacted]

Las víctimas trabajaban directamente para la empresa Mantenimiento Industrial Toluca, que ofrece sus servicios al corporativo Gold Corp.
3) <http://www.sintesisdequerrero.com.mx/z>

Cuarto ataque en 6 meses al auto-lavado "Los Peques" en Iguala

Autoridades municipales y federales les mantienen la licencia comercial Jonathan Cuevas

[Redacted]



este momento a la fecha en el establecimiento se han registrado varias situaciones...
[Redacted]
[Redacted] btiembre del año pasado.

Por este hecho del 25 de febrero, resultó una persona muerta, al parecer cliente del negocio, y otra persona quedó una persona lesionada que era empleado del sitio. En aquella ocasión, los atacantes dejaron una cartulina advirtiendo que van por todos los Guerreros Unidos. Estaba dedicada al nuevo cartel denominado "Sierra Unida".

[Redacted]

[Redacted] pélvica del [Redacted] derecho.
El siguiente mes, el 29 de abril, ciudadanos reportaron a las autoridades un nuevo ataque al auto-lavado.

[Redacted]

[Redacted] cuando se les trasladó a la que fueron trasladados por paramédicos de la Cruz Roja al hospital general Jorge Soberón Acevedo.

Este lunes [Redacted] Chevy, color gris.

Aunque se desangraba de su mano izquierda, según los testigos, el joven del que no precisaron características, nombre o edad, se retiró del lugar sin esperar a recibir atención

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

médica. En la inspección al lugar, las autoridades correspondientes encontraron 13 casquillos

[Redacted] (Agencia Periodística de Investigación)

3) <http://suracapulco.mx/> Nueva balacera en el autolavado [Redacted], en otro punto ejecutan a un hombre

A las 10:35 de la [Redacted] [Redacted] Periférico Norte de Iguala.

Además en los primeros minutos de hoy hombres armados a bordo de una motocicleta ejecutaron a otro en la [Redacted] la ciudad.

En [Redacted]

[Redacted] después del ataque.

[Redacted] realizan las diligencias e interrogatorias a testigos.

En el caso del hombre ejecutado, el hallazgo del cuerpo se dio luego de que vecinos de la zona reportaron una balacera.

Según los reportes policíacos el joven ejecutado iba acompañado de su esposa a la que dejaron ileso.

Desde [Redacted] dejó seis muertos y 43 desaparecidos.

<http://suracapulco.mx/ataque-a-autolavado-los-peques-en-iguala/>

Atacan hombres armados a un automovilista afuera del autolavado Los Peques, en Iguala
13 de 30, 2015

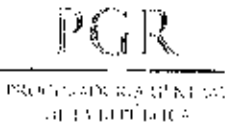
[Redacted] Iguala

[Redacted] de esta ciudad, y se obtuvieron de un disparo en la

servicios a la Comunidad.

A las 4: [Redacted] Abrió a una cuatras del Periférico Norte.

Según [Redacted] grupo de gendarmes que hablaban con el encargado del lavado.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] gre. aunque no se supo el nombre de la persona lesionada. ni se informó por parte de ninguna autoridad policiaca que éste haya ingresado a algún hospital.

[REDACTED] otros y se informó de la implementación de un dispositivo. para la localización de los agresores y del lesionado, sin que hasta la noche se hayan dado a conocer resultados positivos.

Este nuevo hecho de violencia en la ciudad, fuertemente vigilada por la federación, el Ejército y la [REDACTED] a balazos a un negocio de servicios y mandados a domicilio, hiriendo a dos empleados.

6) <http://nuevoguerreroinformado> [REDACTED]

[REDACTED] can, otra vez, autolavado [REDACTED] i guala [REDACTED] ana Laleau [REDACTED] 17, 2015.

con información de Agencia Periodística de Investigación, E [REDACTED] quinta ocasión en lo que va del año, se registró un atentado en el autolavado la ciudad de Iguala, en el que resultaron heridas dos personas. A pesar de las constantes hechas violentas en este sitio, identificado por fuentes [REDACTED] como centro de operaciones del grupo criminal "Guerrero Unidos", las autoridades no han clausurado el establecimiento y, por el contrario, agentes de la [REDACTED]

llegó de Abril, en la colonia Ju [REDACTED] sito en el que ha habido al menos cinco ataques en lo que va del año y en el que dos personas han muerto y otras cinco han resultado heridas.

Vecinos informaron que un par de jóvenes, de unos 25 años, llegaron caminando por la entrada de la calle 10 de Abril y abrieron fuego hacia el autolavado, con armas cortas y en seguida huyeron, "se escucharon como unos 15 balazos", dijo un vecino.

[REDACTED] en detonaciones durante un [REDACTED] heridas 2 personas que fueron [REDACTED]

[REDACTED] oficiales, [REDACTED] Ochoa Ochoa de 44 años, con [REDACTED] Fernando Amilpa, quien tuvo lesiones en el pie [REDACTED] así como [REDACTED] G [REDACTED] domicilio en calle [REDACTED]

había llevado a lavar cuando sucedió el ataque. Tras el ataque arribaron elementos de la Procuraduría General de la República (PGR) entre policías ministeriales, peritos y el Ministerio Público, para iniciar con la investigación. Para resguardar la zona llegaron también oficiales de la Gendarmería Nacional y Policía Estatal. A pesar de la violencia recurrente generada en este establecimiento, aún continúa en operaciones. De [REDACTED] de los hermanos Benitez Palacios, de nombres Victor Hugo (El Tilo o T [REDACTED] y), Mateo (Metro o [REDACTED] de la [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

facción de [redacted] "Tilos" de la organización criminal Guerreros Unidos, responsable de acuerdo con la PGR del ataque contra normalistas de Ayotzinapa la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014 que dejó como saldo 8 muertos y 43 estudiantes desaparecidos.

[redacted] hermano de la esposa del expresidente de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, por lo que a la caída de estos asumieron el liderazgo de la organización delictual en la región Norte. Actualmente mantienen una violenta disputa por el control de Iguala con la facción Sierra Unida Revolucionaria (S.U.R), una escisión de Guerreros Unidos originada por [redacted] a estos tras la venida a menos de Guerreros Unidos.

Ataques a libertad de prensa...

Es [redacted] los [redacted] de [redacted] El primer caso se dio con un reportero de nota roja de un medio local, a quien un presunto oficial de la PGR que no se identificó, lo sujetó del cuello para jalarlo de forma violenta. Esto, como consecuencia de que el comunicador estaba tomando fotografías del establecimiento donde sucedieron los hechos.

[redacted] entregaba el celular, lo iba a colgar

[redacted]

organizada [redacted] El presunto oficial de la delegación de la PGR no se identificó, solo se pudo notar que vestía una playera color gris, gorra negra con blanco y pantalón beige. No tenía a la vista alguna identificación pero anduvo siempre en comunicación con los oficiales de la PGR e incluso entró a la zona acordonada, acto que no se le permite dentro de la policía estatal y, solo a algunos de la Gendarmería.

En otro hecho, algunos minutos después, un agente de la Gendarmería Nacional intentó bloquear con su corpulencia, un video que estaba grabando este comunicador.

[redacted]

RA [redacted] Jere [redacted] erv [redacted] ves [redacted] inmediata, antes de empezar a grabar.

[redacted]

ninguna manera. Entre otras cosas, el Gendarme argumentó que "se puede afectar la imagen de los policías, de la gente que hace las indagatorias o incluso del propio establecimiento comercial donde sucedieron los hechos".

[redacted] Los ataques han ocurrido en febrero, marzo, abril, junio y julio, tiempo en el que la Gendarmería Nacional ha estado a cargo de la seguridad del municipio.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Junto al oficial que [redacted] policia que [redacted] y que se le [redacted] la vista si [redacted] éstos [redacted] En [redacted] actualmente, como [redacted] ocurren casi [redacted]

<http://www.zocalo.com.mx> [redacted] hablaban con los miembros [redacted]

Viajaban con sicarios; mueren 17 en balaceras

México, DF.- El 26 de septiembre desaparecieron 43 normalistas en Iguala, también 17 miembros de la organización criminal de "Los Rojos" acompañaban y que, según el expediente de [redacted] en Cocula.

[redacted]

[redacted]



El PGR ha informado que [redacted] y [redacted] donde se apropiaron de otros dos camiones.

El jefe de "Guerreros Unidos" contó que desde [redacted] "El Gil" le escribió por mensajería [redacted]

No menciona detalles del sitio donde [redacted] los enfrentamientos y Casarrubias no [redacted] hasta las 14:00 horas, en que le dice que ya tenían [redacted]. La hora no coincide con la cronología oficial de los [redacted].

Según el testimonio de Casarrubias, en Ayotzinapa su organización supuestamente [redacted]

[redacted]

antes mencionada y de las labores de investigación de campo, se presume que existe una célula [redacted]

[redacted]

PCIR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

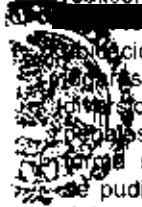
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...).

[Redacted block]

siguiente:

(...) Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículo 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, de fecha 09 de junio de 2015, girado dentro de la averiguación previa AP PGR/SEIDO/UEIDMS/186/2015, en donde se solicita la designación de elementos para que con carácter de EXTRAURGENTE Y CONFIDENCIAL, a efecto que realicen una investigación de las personas que responden al nombre de [Redacted]



[Redacted] con RFC: [Redacted], debiendo determinar su nacionalidad, si cuentan con alias o apodoq, su modus vivendi, relaciones familiares, lugares de trabajo, fuente de ingreso y monto al que asciende mensualmente; diversiones que tiene, personas a las que frecuenta; si cuenta con antecedentes penales o cualquier otro dato que nos permita identificarlos plenamente, de la misma forma se solicita se informe si cuenta con antecedentes penales y demás datos que se pudiesen tener acceso tanto en Plataforma México, así como demás bases de datos con las que se cuenta del mismo modo se solicita se realice una inspección en Internet fuentes abiertas (Facebook y demás redes sociales de internet) a fin de que si se obtiene algún dato para su identificación en este sentido se informa lo siguiente: Por medio de la presente me permito informar a usted que en alcance al parte SEIDO/UEIDMS/FE-F/3360/2015, firmado por el suscrito y en seguimiento a la información rendida en el mismo, así como a la investigación que nos ocupa, se procedió a ubicar los domicilios:

[Redacted]

Derivado a lo anterior y una vez que se tuvo la certeza de ser los domicilios a investigar, se montaron diversas vigilancias fijas y móviles, a efecto de observar el modus vivendi de las personas que habitan los inmuebles y con la finalidad de realizar la ubicación de la C: [Redacted] percatándose el que suscribe que dicha persona habita en el domicilio de Privada de [Redacted]

[Redacted]

Derivado a lo anterior y una vez que se tuvo la certeza de ser los domicilios a investigar, se montaron diversas vigilancias fijas y móviles, a efecto de observar el modus vivendi de las personas que habitan los inmuebles y con la finalidad de realizar la ubicación de la C: [Redacted] percatándose el que suscribe que dicha persona habita en el domicilio de Privada de [Redacted]

[Redacted] muy vengativa [Redacted] no me lo [Redacted] pronaba, sin embargo su media filiación es la siguiente: ser mujer de aproximadamente 1.60 metros de altura, tez morena, pelo largo y lacio, con una [Redacted] talón de mezclilla de color negro, y blusa blanca, misma quien manifestó que en dicho domicilio habita la familia [Redacted], que los conoce desde hace aproximadamente un año que comenzó a vender pozole, y que sabe que los nombres de los mismos, son los siguientes:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted text block]

Agregando la entrevistada, que dichas personas llegaban en diferentes vehículos lujos sin precisar marcas y modelos, señalando únicamente que eran camionetas tipo pick up y vehículos tipo sedán. De misma forma señalo que uno de ellos sin especificar de quien sea tiene un negocio de un autolavado de nombre [Redacted] el cual se encuentra en la misma colonia.

Siendo todo lo que debo informar hasta el momento, quedando a sus apreciables órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

[Redacted text block] de [Redacted] a de [Redacted] firma lo siguiente:



Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 6, 40 fracción XVII; 41 fracciones II, III, IV; artículo 75 fracción I, 77 fracción XI y XIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV; 3, 5, 8 fracciones IV, VI, XII, XXIX, XX, XXI inciso d), XXIV y 45 de la Ley de la Policía Federal; artículos 2, así como artículos 3 fracciones I, II, IV, IX, X, XI, XII Y XIV; 195 del Código Federal de Procedimientos Penales y en atención a su oficio SEIDO/JUEIDMS/FE-F/5591/2015, ESPECI, fecha 11 de septiembre de 2015, citado dentro de la averiguación previa AP DE DELINQUENCIA/SEIDO/DEIDMS/136/2015, en donde se solicita la designación de elementos, a

[Redacted], BENITEZ PALACIOS SALVADOR alias "El Chava", BENITEZ PALACIOS DOMITILG alias "El Tilo", BENITEZ PALACIOS MATEO, BENITEZ PALACIOS REYNALDO alias "El Rey" y BENITEZ

[Redacted text block]

Calle Benemérito de las Américas número 22, colonia Benito Juárez II municipio de Toluca de la Independencia, Estado de Guerrero.

[Redacted text block] ión del ministerio publico federal

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

• Calle Pablo [REDACTED] de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] registro en
Plataforma México, ni bases de datos de la División de Gendarmería de BENITEZ
PALACIOS DOMITILLO alias "El Tilo"
Siendo todo lo que [REDACTED] [REDACTED] sus apreciables
órdenes, agradeciendo la atención brindada (...)"

Medios de prueba que al ser ratificados por los signantes, deben valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, es decir como testimonio según lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Tiene aplicación a lo anterior la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 587, que en lo conducente expresa:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados".

Así mismo tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 257, visible en la página 188, del Tomo II, Materia Penal, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO, DE TESTIMONIOS DE.
Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que conocieron".

Igualmente, tiene aplicación la tesis de Jurisprudencia 259, visible en la página 190, del citado Apéndice y Tomo, cuyo rubro y texto es:

"POLICÍAS, TESTIMONIOS DE LOS. *Los dichos de los agentes de la autoridad sobre hechos relacionados con el delito imputado, constituyen testimonios sujetos a los principios y normas reguladoras de la prueba, independientemente del carácter oficial de quienes declaran".*

Robustece lo anterior, el dictamen en materia de identificación fisonómica con número de folio 77554 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el Perito Oficial en materia de identificación fisonómica David Dorantes Montero, por medio del cual concluye que Si existe correspondencia dimensional, cromática y morfología de las características faciales que aparecen en los documentos.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el dictamen en materia de fotografía forense con número de 38841 de fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, suscrito y firmado por Cirilia Flores Cadena, perito en materia de Fotografía Forense, por medio del cual realiza la acción fotográfica de un teléfono celular y pantallas.

Así como dictamen en materia de telecomunicaciones e informática con número de folio 38840 de fecha diecisiete de mayo de dos mil quince, suscrito por los Ings. Raul Saldivar López y Rufino Jaimes Anguiano, por medio del cual realizan extracción de información del teléfono celular azul marino modelo ONE TOUCH 4015 IMEI 014147008849575.

Expedidas emitidas por perito oficial, que reúnen los requisitos previstos en los artículos 222, 234 y 235 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y cuando fue emitido sólo por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos; pues de las constancias se advierte que el experto en comento, se encuentra adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en torno a la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios.

Tiene aplicación el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088. Semanario Judicial, Octava época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados. Pág. 298."

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen".

Robustece a lo anterior, que los dictámenes no ha sido objetados; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez, por lo que cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál penaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen".

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio sin número de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado [REDACTED]

Cortés, Titular [REDACTED]

de la [REDACTED]

[REDACTED]), así como la denuncia de hechos por la colocación de una manta ubicada en la autopista Iguala-Cuernavaca a la altura del puente que converge con la carretera federal Iguala- Chilpancingo, así como por diversas detonaciones de arma de fuego que se realizaron en las inmediaciones de la Funeraria El Angel.

También se cuenta con el oficio sin número de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, suscrito y firmado por el licenciado H [REDACTED], Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

las **carpetas de investigación** número 12060010301703291215, la cual corresponde a la investigación de denuncia de hechos derivado de la puesta a disposición de una manta que se localizaba en la calle Montebello esquina con Juan Aldama.

Además se cuenta con el **oficio** número 575 de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [REDACTED] Ministerio Público de la Unidad de Investigación 1 del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de la **carpeta de investigación** número 12060010101710301215, la cual se integra en agravio de Reynaldo Román Nájera (comerciante) por el delito de homicidio corresponde a la investigación de denuncia de hechos derivado de la puesta a disposición de una manta que se localizaba en la calle [REDACTED] a.

Además se cuenta con el **oficio** número 1086 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [REDACTED] Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de la **carpeta de investigación** número de las **carpetas de investigación** número 12060010201678241215, 12060010101681241215, 12060010501685251215, 12060010401694271215, 12060010401698281215, 12060010101710301215, las cuales corresponden [REDACTED] víctimas A [REDACTED] Cancino, Gustavo Blanco [REDACTED] Pineda, comerciante [REDACTED] ubicada en la autopista [REDACTED] que converge con la carretera federal Iguala- Chilpancingo, así como por diversas detonaciones de arma de fuego que se realizaron en las inmediaciones de la funeraria [REDACTED], así como el homicidio de [REDACTED] (comerciante).

Además se cuenta con el **oficio** número 1047 de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el licenciado [REDACTED], Titular y Coordinador de las Unidades de Investigación del Distrito Judicial de Hidalgo de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por medio del cual remite copia certificada de las **carpetas de investigación** número 1206001030169728215, la cual se iniciara por el delito de homicidio cometido en agravio de [REDACTED] e).

El tipo de homicidios, los cuales son mencionados por los indicados [REDACTED] y [REDACTED], documentos públicos que demuestran los antecedentes criminales de los indicados.

Concatena lo anterior, el oficio número FGE/DSACE/0320/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Ing. [REDACTED] Director General del Archivo Criminalístico del Estado de Guerrero por medio del cual informa que después de haber efectuado una búsqueda minuciosa en su base de datos de esa Dirección General se obtuvieron resultados de [REDACTED] [REDACTED], quien cuenta con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio en agravio de Miguel Valdez Miranda dentro del proceso penal 74/2006-III.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio número UEIDCS/CGB/804/2016 de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Mtra. [REDACTED] Fiscal Especial I de la Coordinación General B de la Unidad de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa en la Fiscalía a su cargo se encontró un antecedente respecto de [REDACTED] en la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/560/2015 triplicado de la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/551/2015, remitiendo para mejor referencia copia certificada de las constancias correspondientes.

Además se cuenta con copia certificada del oficio número 048/2015 suscrito y firmado por la C. [REDACTED] Indica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula en el Estado de Guerrero, por medio del cual informa que el C. [REDACTED] si se encuentra en la base de datos de la actual administración 2015-2018 y cuenta con expediente, mismo que lo conforman copia de identificación oficial (IFE), constancia de mayoría, curp y registro federal de contribuyentes las cuales exhibe en copias certificadas.

Así como el oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-A/262/2016 suscrito y firmado por Ana Gabriela Elizabeth Flores Fernandez, Agente del Ministerio Público de la Federación, por medio del cual informa lo siguiente:

"(...) La Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/357/2015, inició el 2 de junio de 2014, en ella se investigan los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro cometido en agravio de Lora [REDACTED] Fernández, [REDACTED]

[REDACTED]

El 16 de diciembre de 2013, Flora Barrera Aguirre, compareció ante el MPF y [REDACTED]

[REDACTED]

en donde son entregados con el Presidente Municipal Feliciano [REDACTED]

[REDACTED]

de acuerdo de pagar la cantidad de 400 mil pesos.

[REDACTED]

El 3 de junio de 2014, se dio cumplimiento a la Orden de Aprehesión otorgada por el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, en contra de [REDACTED]

[REDACTED] el [REDACTED] quienes se encuentran reclusos en el CEFERESO No. 2 Occidente en el Estado de Jalisco.

El 12 de junio de 2014, se dio cumplimiento a la Orden de Aprehesión otorgada por el Juez Quinto de Distrito del Estado de Guerrero, en contra de [REDACTED]

SEIDO/UEIDMS/FE-A/262/2016
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED], J. [REDACTED] a
[REDACTED], quienes se encuentran reclusos en el CEFERESO No. 3
Noreste, Malamoros, Tamaulipas (...)"

Documentales Públicas que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridad con facultades legales para emitirlo dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él."

En el presente caso, el cúmulo probatorio previamente valodaro en la presentes actuaciones, se acredita la existencia de la congregación criminal denominada "GUERREROS UNIDOS", la cual opera en el Estado de Guerrero, por lo menos desde el

[REDACTED] Gilardo López Astudillo y/o [REDACTED]
desde esa temporalidad, grupo criminal que se desprende de la organización delictiva de [REDACTED], dedicadas al menos a ejecutar el delito de Contra la Salud, con radio de acción en las ciudades Taxco e Iguala en el estado de Guerrero, siendo que a partir de su existencia actuaban todos bajo las órdenes del sujeto que responde al nombre de [REDACTED]; organización de la cual la persona referida es el jefe de plaza, [REDACTED] y la persona a la que se refieren únicamente la conocen con el nombre de V [REDACTED] así como a [REDACTED]; de lo que se concluye que los hermanos Alberto y Mario de apellidos Pineda Villa, son miembros de la referida organización delictiva la cual se encuentra ahora perfectamente organizada teniendo como el actual líder de "GUERREROS UNIDOS" al coacusado [REDACTED] alias "El Moribundo", Organización conformada por más de tres personas, entre ellos Gilardo López Astudillo y/o [REDACTED] "El Gil" quien se ostentaba

PGR

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PROCURADURÍA GERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

como operador financiero del ente criminal junto con la persona referida como **Camperra**, desempeñando en realidad el cargo de jefe de plaza del municipio de Cocula, teniendo entre su grupo de sicarios a [REDACTED] alias "El Cepillo" y/o "Terco", así como **Miguel Ángel Landa Bahena** alias "Chequel" y/o "Duba" y/o "Duvalin"; **Patricio Reyes Landa** alias "Pato" y **Agustin Garcia Reyes** alias "Chereje". Así como sus coincidiados [REDACTED], quien se desempeña como jefe de Plaza del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, teniendo entre su gente de confianza a la persona hasta ahora referida como "El [REDACTED]". Además entre la gente de confianza de [REDACTED] quien también desempeña el cargo de supervisión, se encuentra la persona hasta ahora solo referida como [REDACTED] así como [REDACTED] juez [REDACTED], quien desempeña el cargo de supervisión dentro de la organización criminal en estudio al tener contacto directo con personal de la policía municipal que forma parte del ente criminal, además de coordinar a los Halcones, persona que es señalada como uno de los responsables de los actos ilícitos cometidos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, por parte del indiciado **Gilberto Parra Vargas**, alias [REDACTED] y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] /o "Daniel El Travieso" siendo éste el encargado de los sicarios de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, siendo también señalado como uno de los participantes en los hechos cometidos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, encontrándose entre sus sicarios a las personas identificadas como [REDACTED] donas [REDACTED] a". [REDACTED] Baylon Díaz [REDACTED] parte [REDACTED] Unidos" además de ser el suegro del ex comandante [REDACTED] halcones se encuentra "El Pelón". También [REDACTED] J., quien se desempeña como halcón de la célula de **Eduardo Joaquín Jaimes** alias "El Choky" y/o Daniel [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] p [REDACTED] quien se encuentra relacionado con los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. Así como [REDACTED] los cuales forman parte del grupo de los hermanos **Benítez Palacios** conocidos como [REDACTED] grupo operativo del ente criminal **Guerreros Unidos**, encargado de distribuir narcótico en los municipios de Teloloapan, Apaxtla, Cuetzala, Cocula, Tepecuacuilco, Taxco, parte de Huitzúco y [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeña como Halcón en el ente criminal en estudio, el cual en su declaración ministerial realiza imputaciones en contra de las personas que refiere como [REDACTED] [REDACTED] y del cual da un primero nombre y un apellido y un lugar de ubicación. Formando parte de dicho ente criminal los indiciados 1. [REDACTED]"; quien tiene grado de supervisión al desempeñarse como jefe de plaza y jefe de sicario en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, de la organización criminal **Guerreros Unidos**, aunado al hecho de que en su haber criminal cuenta con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio, resaltando su peligrosidad. Por lo que

PCR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ilícitos, tales como el la distribución y venta de droga o el fomentar para que se lleven a cabo ilícitos de Contra la Salud, para lo cual llevan ejecutan diversos delitos igualmente graves como el secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehículos; en seguimiento de las ordenes de [REDACTED]", así como la elaboración de narcomensajes dirigidos a organizaciones contrarias a "GUERREROS UNIDOS"; quienes de manera indistinta realizaban funciones de distribución de droga, homicidio, secuestrar a miembros antagónicos a su organización, el cuidado del movimiento de la autoridad, así como servir de punteros, es decir adelantarse por los caminos con el fin de vigilar si había retenes de alguna autoridad y poder prevenir al resto de la organización, así como de servir de escolta de algunos de los líderes de la organización delictiva, igualmente el robo de vehículos y la transportación de armas y droga, sirviéndose de Servidores públicos para fomentar que se lleven a cabo los ilícitos, y con ello obtener ganancias las cuales son repartidas entre los miembros de la Organización así como con los servidores públicos que fomentan su andamiaje criminal.

De lo anterior se desprende que los inculcados de mérito fomentan en el Estado de Guerrero las actividades ilícitas de Contra la Salud generándose ganancias o beneficios, apoyando a la organización a la que pertenecen para que se puedan dar los medios y se desarrollen adecuadamente sus actividades ilícitas; por lo que se afirma que los miembros de tal organización criminal con la recíproca conciencia de obrar en común, acordaron organizarse para ejecutar de manera permanente una conducta colectiva, en la cual se encuentran perfectamente delimitadas y distribuidas las funciones de sus integrantes, en cuya realización el comportamiento de cada uno representa la actuación fraccionada de una voluntad común y así con esa comunicabilidad de acciones y circunstancias se encuentran potencialmente preparados para ejecutar diversos delitos, entre ellos y principalmente los de contra la salud y derivado de este los ilícitos de secuestro, extorsión, robo y homicidio; pues conscientes de su estancia en la agrupación, los miembros de dicho conglomerado criminal realizaron conductas que por sí o unidas con otras, tuvieron como finalidad la de ejecutar los injustos penales de contra la salud con fines de fomento.

Hechos con los cuales se acredita que los imputados, de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial, se organizaron de manera jerarquizada y permanentemente con el fin de cometer injustos penales entre los cuales se encuentran la venta de droga, es decir delito contra la salud y que para llevar a cabo la consumación de su fines realizan diversos ilícitos como lo son secuestro, extorsiones, homicidios, robos de vehículos, funcionando en su estructura y actuar, por ende, se reitera, la conducta típica consistente en organizarse quedó actualizada, pues resulta evidente que con un acto voluntario dirigido a otro, formaron parte de una organización en la que tenían roles para lograr su fin, que era cometer delitos en materia de delincuencia organizada, lo que se traduce en organizarse, esto es, dar un orden a un todo a fin de que funcione como un solo ente, para la comisión principal del delito contra la salud.

Derechos Humanos:
Lo anterior tiene sustento en la tesis P. XXVI/2002, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 6 del Tomo XVI julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL ARTÍCULO 2º PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE LA MATERIA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El precepto constitucional citado garantiza a todo individuo que se encuentre en territorio nacional la facultad de expresar libremente su pensamiento, ya sea en forma escrita o verbal, con las únicas limitaciones de que no ataque a la moral o a los derechos de terceros, que no provoque algún delito o perturbe el orden público. En congruencia con lo anterior se concluye que el numeral 2º, párrafo primero de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no viola la mencionada garantía constitucional, pues no coarta el derecho de los gobernados de expresar libremente

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

sus ideas, en virtud de que lo que sanciona no es la expresión del pensamiento en sí mismo, sino el acuerdo de constitución de una organización criminal cuya finalidad principal es cometer cierto tipo de delitos, lo que indudablemente va en perjuicio de la sociedad y del interés público, razón por la cual la represión de esa manifestación se ubica entre las limitaciones que el referido artículo 6º constitucional impone a la libertad de expresión. Esto es el mencionado artículo 2º, párrafo primero, es acorde con los principios que derivan de la garantía constitucional señalada; pues no sanciona el hecho o acto de pensar, sino el acto a través del cual se materializa ese pensamiento que se traduce en el acuerdo de tres o más personas para organizarse o la organización en sí para cometer los delitos a que el propio artículo 2º se refiere, en forma permanente o reiterada.

Lo que corrobora en conjunto con las demás probanzas, poniendo de manifiesto que la organización delictiva de "GUERREROS UNIDOS", ha venido realizando sus actividades ilícitas tales como el delito contra la salud de manera reiterada, lo que deja de manifiesto el diverso material bélico y narcótico asegurado a sus diversos integrantes, así como diverso equipo de comunicación, lo anterior permite ver el panorama en el cual los indiciados colaboran fomentando el desarrollo de los delitos Contra la Salud, cometidos por la Organización Criminal Guerreros Unidos, situación que debe ser considerada por su Señoría.

Se afirma lo anterior, pues estos sujetos, por la forma en que participaban en el proceso o modus de comisión del delito en mención, estaban organizados, en la medida en que actuaban en forma sistemática, puesto que estaban definidas las etapas que se desarrollaban en el sentido; con un orden cronológico, dado que los referidos indiciados con el fin de que se den los medios comisivos para que se puedan llevar a cabo las actividades ilícitas principales del ente criminal, es decir, delitos contra la salud, llevan a cabo otras actividades ilícitas, como lo es el homicidio, como concretamente aconteció en contra de la víctima [REDACTED]

[REDACTED], lo cual pone de manifiesto el grado de peligrosidad del ente criminal en estudio, sin que se haga notar a su Señoría que en actuaciones obran por lo menos siete carpetas de investigación por el delito de homicidio en los que se ven involucrados los ahora indiciados.

Ahora bien, aún y cuando todos los indiciados no manifiestan expresamente pertenecer a la organización criminal, la realidad es que la conducta a demostrarse y demostrada en autos, lo es la relativa a la voluntad de ingresar o formar parte de un grupo criminal previamente constituido, esto es, el querer y saberse parte de él, con la consecuencia de predisposición psíquica para el logro de sus objetivos, lo que supone, desde el punto de vista subjetivo, que el sujeto debe estar consciente de su pertenencia y de que su incorporación va a servir para coadyuvar al funcionamiento de su aparato estructural y al logro de sus objetivos-actitud criminal de grupo- (lo que conlleva implícito de igual manera la continuidad de la existencia del andamiaje criminal), sin que se requiera que los nuevos miembros ratifiquen o convaliden el acuerdo de voluntades de sus fundadores.

Medios de prueba que robustecen el argumento sustentado por esta Representación Social de la Federación en el sentido de que se comprueba la existencia de un conglomerado de más de tres personas, que, conscientes de su pertenencia y permanencia en dicha organización criminal, y que bajo estrictas reglas de orden y disciplina, ejecutaron reiteradamente, al menos desde el *dos mil trece*, diversas conductas constitutivas de delito.

En este punto, debe destacarse que no es necesario que los integrantes de la organización se encuentren materialmente reunidos en un lugar determinado, e inclusive que se conozcan entre sí, o tengan la misma antigüedad, pues es perfectamente posible y en ocasiones necesario para la supervivencia y crecimiento de la organización, que éstos se localicen en diversos sitios, y a medida que la organización presente nuevas necesidades al cambiar y/o mejorar su modo de operar se adhieran a sus filas otros integrantes que cubren las expectativas deseadas; por tanto la disgregación de los

PGR

PROCURADURÍA GERAL DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE MÉXICOSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

elementos de la organización en diversos ámbitos territoriales, se establece de acuerdo a la actuación que cada uno de ellos tenga asignado en razón de la jerarquización que se deriva en una perfecta división del trabajo, de ahí que cada uno de los integrantes tengan una función específica dentro de la organización, pero siempre bajo una misma directriz, es decir cada uno de los integrantes que conforman la organización actúa bajo el mismo fin y objetivo común, tendente a la realización de los ilícitos que se han propuesto ejecutar, lo cual les permite alcanzar el éxito en los proyectos planteados, es decir, se trata de un verdadero trabajo en equipo.

De todo lo anterior, se desprende que la organización criminal está compuesta por un grupo integrado por más de tres sujetos cada uno con

_____”; quien tiene grado de supervisión al desempeñarse como jefe de plaza y jefe de sicario en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, de la organización criminal Guerreros Unidos, aunado al hecho de que en su haber criminal cuenta con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio, resaltando su peligrosidad. Por lo que respecta a 2.- _____

_____ po; quien se desempeña como colaborador dentro de la organización criminal, lo anterior aprovechándose del cargo público con el que cuenta, lo cual respresenta el poder del ente criminal ya que utiliza diversos servidores públicos que le brinden servicios que le representan obtener las fácil y mejores resultados en el desempeño de sus actividades delictivas, concretamente la venta y distribución de narcótico que le genera gran ganancia contando además entre sus filas con la inculpada 15.- _____; quien al tener el cargo de síndico municipal le apoya al ente criminal al control de sus fuentes de ingresos sin ser detectados por la autoridad, así como el inculcado 17.- _____ quien al desempeñarse como elemento de la policía municipal facilita las actividades ilícitas brindando en determinado momento protección al resto de los integrantes. Por lo que respecta al inculcado 3.- _____ do

_____”; se desempeña como colaborador quien apoya con su taxi a que las actividades del ente criminal se realicen, propiamente el cobro de piso o extorsiones. Por lo que respecta a 5.- _____ alias “Chaco” quien se desempeña como sicario en dicho ente criminal. Por lo que respecta al inculcado 6.- _____ se desempeña como halcón incluso en dicha función en los hechos ocurridos en agravio de los normalistas. Por lo que respecta a 7.- _____ este se desempeña como colaborador siendo persona allegada a Víctor Benítez Palacios, participo en los hechos ocurridos en contra del estudiante Julio César Mondragón. Por lo que respecta a 8.- _____ este también se desempeña como colaborador del ente criminal en estudio, apoyando a que las actividades delictivas se desarrollen con regularidad. Por lo que respecta al inculcado 10.- _____ El

_____”; este se desempeña como sicario. Por lo que respecta a 11.- Cruz Sotelo Salinas alias _____ este se desempeña como colaborador del ente criminal contribuyendo al desarrollo de las diversas actividades ilícitas tales como venta y distribución de narcótico, así como en los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes normalistas. Por lo que respecta a 12.- _____; quien se encarga de la venta y distribución de narcótico. Por lo que respecta a 13.- _____

Alias “Gil” fungiendo incluso como su chofer. Por lo que respecta a 14.- _____

“E _____ esta se encarga de la distrución y venta de narcótico conociendo perfectamente los puntos de venta derivado de las actividades de su pareja.

PCP

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓNSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Por lo que respecta a 16.- [REDACTED] esta se desempeña como colaboradora del ente criminal siendo apoyada por su familia los cuales pertenecen al subgrupo denominado Los Tilos y/o Los Peques. Por lo anterior y del caudal probatorio antes referido esta autoridad establece que los indiciados los cuales conscientes de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaron de forma conjunta, la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito de **contra la salud**, organización criminal que se encuentra perfectamente estructurada de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, en virtud de que se conducen bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina, para el correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; lo anterior toda vez que son subordinados quienes se encargan de dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores jerárquicos en el andamiaje criminal y quienes participan dentro de la precitada organización denominada "**GUERREROS UNIDOS**", llevando a cabo diversos hechos ilícitos, tales como el la distribución y venta de droga o el fomentar para que se lleven a cabo ilícitos de **Contra la Salud**, para lo cual llevan ejecutan diversos delitos igualmente graves como el secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehículos; en seguimiento de las ordenes de [REDACTED].

En efecto, lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario además el acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente [REDACTED] específico, toda [REDACTED]).

"El May" y/o [REDACTED]

Castro y/o [REDACTED]

6.- José [REDACTED] alias [REDACTED]

Mole [REDACTED]

Berr [REDACTED] y/o [REDACTED]

alias "El Wasako" y/o Wasa y/o Oaxaco; 12.- José [REDACTED]

Fernando Santiago Hernández alias [REDACTED]

Pérez; [REDACTED]

Palma Nena, realizaban diversos delitos en su calidad de miembros de la organización criminal denominada "**GUERREROS UNIDOS**", quienes operaban principalmente en el territorio mexicano, en específico en el estado de Guerrero y Morelos y zonas aledañas, principalmente del delito contra la salud, sin importar que para que éste se llevara a cabo realizaran funciones tales como robar, secuestrar, extorsionar, matar entre otros; de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito, ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad.

El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

En apoyo a lo anterior, se invoca la jurisprudencia 235, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, Séptima Época, Tomo II, página 175, que a continuación se transcribe:

"PARTICIPACIÓN DELICTIVA Y ACUERDO DE LOS SUJETOS. El presupuesto de la coparticipación delictiva es que los diversos sujetos actúan con cooperación consciente y querida, o sea que la culpabilidad abarca la conciencia de la cooperación en la obra conjunta y por consiguiente del acuerdo recíproco; este acuerdo puede surgir antes de dar comienzo a la ejecución del hecho delictuoso o durante la misma ejecución y en esas condiciones la parte que cada autor consciente realiza, constituye la parte de un todo que es el delito y, por tanto, no responde solamente del resultado de su conducta concreta, sino del delito considerado unitariamente".

Medios de prueba cuya valoración ya fue fundada y motivada en párrafos precedentes, luego entonces, en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducida la justipreciación de su valor probatorio.

Respecto al tópico, resulta aplicable por similitud de conclusiones hipotéticas, la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637, que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que, inter alia, destina, de la práctica judicial, la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana, como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Con lo cual puede decirse que este último elemento que integra la corporeidad del delito de análisis, referente a la finalidad común de realizar conductas que por si o unidas tengan como resultado la comisión en este caso de delitos contra la salud, previsto en la ley, también se encuentra demostrado con los medios de prueba que integran la presente que la organización a la cual pertenecían los hoy indiciados, la cual se rige bajo la existencia de reglas estrictas de estructuración y disciplina entre sus integrantes, los cuales tiene como fin cometer conductas que contribuyeran a realizar diversos delitos, siendo el principal el delito de contra la salud.

En ese contexto, se afirma que del enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo a lo que señala el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en concomitancia con los normativos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación con los preceptos legales 279, 280, 281, 284 al 290 del Código Federal de

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Procedimientos Penales, se permiten establecer que del análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, se encuentra perfectamente acreditado que los ahora indiciados y las demás personas relacionadas han colaborado en el desarrollo de su organización delictiva, favoreciendo los intereses de esta, sin importar transgredir los derechos que tiene la sociedad; con independencia de que el primer indiciado fue detenido por elementos de la policía federal en las circunstancias señaladas en el cuerpo del presente resaltando el hecho de que se encontraba en posesión de narcótico, lo que también debe de ser tomado en consideración por sus Señoría, lo que denota que existía la permanencia de los integrantes y la reiteración de sus conductas, todo esto constituyen indicios que en su conjunto resultan aptos para acreditar el cuerpo del delito de delincuencia organizada en el hipotético de contra la salud.

Probanzas que, unidas entre sí, permiten establecer fundadamente la existencia de una organización criminal comandada por los hoy indiciados cuya principal función es la de ordenar la realización de diferentes actividades relacionadas con diversos ilícitos, principalmente la comisión del delito contra la salud, pues era él quien ordenaba la distribución de droga en dicho estado, sin importar que para la consumación de dicho antijurídico, tuvieran que llevarse a cabo diversas actividades tales como el secuestro, la extorsión, homicidios, y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso exclusivo del fuero castrense, entre otras, cuyas conductas ilícitas fueron realizadas en el Estado de Guerrero y Morelos, así como en zonas aledañas principalmente, donde, integrantes de la organización criminal poseen armas de fuego de potencial lesivo, además de cartuchos de uso exclusivo de las fuerzas armadas, para de esta forma lograr la comisión del delito contra la salud en los centros, con las cuales amagaban a sus contrarios repelen la acción de las autoridades. En este sentido debe de referirse que para el cometido de las actividades delictivas se hace necesaria una división del trabajo, esto es, se encuentra perfectamente constituida por grupos ó células (estacas), lo que participan en la venta de droga, vigilancia a las autoridades, interceptación de personas, desde su logística hasta su planeación, los encargados de custodiar a los líderes de la citada organización, por lo que en el caso específico de los hoy indiciados, las personas encargadas de la supervisión a cargo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] quien tiene cargo de supervisión al desempeñarse como jefe de plaza y jefe de sicario en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, de la organización criminal Guerrero Unidos, aunado al hecho de que en su haber criminal cuenta con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio, resaltando su peligrosidad. Por lo que respecta a 2.- [REDACTED] alias [REDACTED]";

también tiene cargo de supervisión al encargarse de la distribución de droga, aunado al hecho de que en un momento se desempeñó como escolta del indiciado 9.- **Eric Ulises Ramirez Crespo**; [REDACTED]

criminal, lo anterior aprovechándose del cargo público con el que cuenta, lo cual respresenta el poder del ente criminal, ya que utiliza diversos servidores públicos que le brindan servicios que le representan obtener mas fácil y mejores resultados en el desempeño de sus actividades delictivas concretamente la venta y distribución de narcóticos que le genera gran ganancia, contando además entre sus filas con la indiciada

15. [REDACTED] [REDACTED]; quien al tener el cargo de síndico municipal le apoya al ente criminal al control de sus fuentes de ingresos sin ser detectados por la autoridad, así como el indiciado 17.- [REDACTED], quien al desempeñarse como elemento de la policía municipal facilita las actividades ilícitas brindando en determinado momento protección al resto de los integrantes. Por lo que respecta al indiciado 3.- [REDACTED]

[REDACTED] este se desempeña como encargado apoyando a bajar las instrucciones de los líderes al resto del ente criminal. Por lo que respecta al indiciado 4.- [REDACTED]"; se desempeña como colaborador quien apoya con su taxi a que las actividades del ente criminal se realicen, propiamente el cobro de piso o extorsiones. Por lo que respecta a 5.-

PGR

PROCURADURÍA GERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] ente criminal. Por lo que respecta al indiciado 6.- [REDACTED]"; se desempeña como halcón incluso realizó dicha función en los hechos ocurridos en agravio de los normalistas. Por lo que respecta a 7.- [REDACTED]"; este se desempeña como colaborador siendo persona allegada a **Víctor Benítez Palacios**, participo en los hechos ocurridos en contra del estudiante Julio César Mondragon. Por lo que respecta a 8.- [REDACTED]"; este también se desempeña como colaborador del ente criminal en estudio, apoyando a que las actividades delictivas se desarrollen con regularidad. Por lo que respecta al indiciado 10.- [REDACTED] este se desempeña como sicario. Por lo que respecta a 11.- [REDACTED] las [REDACTED]; este se desempeña como colaborador del ente criminal contribuyendo al desarrollo de las diversas actividades ilícitas tales como venta y distribución de narcótico, así como en los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes normalistas. Por lo que respecta a 12.- [REDACTED] **Bruja**"; quien se encargo de la venta y distribución de narcótico. Por lo que respecta a 13.- [REDACTED] este se desempeña como colaborador estando a cargo de **Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil"** fungiendo incluso como su chofer. Por lo que respecta a 14.- [REDACTED] esta al ser la esposa de un ex jefe de plaza como lo era [REDACTED]"; esta se encarga de la distrución y venta de narcótico conociendo perfectamente los puntos de venta derivado de las actividades de su pareja. Por lo que respecta a 16.- [REDACTED] **Enada**]; **Enada** esta se desempeña como colaboradora del ente criminal siendo allegada por su familia los cuales pertenecen al subgrupo denominado Los Tilos y Los Pájaros. Por lo anterior y del causal probatorio antes referido esta autoridad establece que los indiciados los cuales conscientes de su estancia en la agrupación, en forma permanente realizaron de forma conjunta la conducta de agruparse u organizarse con el objeto de contribuir a la realización, principalmente del delito de **contra la salud**, organización criminal que se encuentra perfectamente estructurada de acuerdo a la jerarquía de sus integrantes, en virtud de que se conducen bajo la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina para el correcto funcionamiento de la organización criminal a la que pertenecen; lo anterior toda vez que son subordinados quienes se encargan de dar cumplimiento a las órdenes de sus superiores jerárquicos en el andamiaje criminal y quienes participan dentro de la precitada organización denominada **"GUERREROS UNIDOS"**, llevando a cabo diversos hechos ilícitos, tales como el la distribución y venta de droga o el fomentar para que se lleven a cabo ilícitos de **Contra la Salud**, por lo cual llevan ejecutan diversos delitos igualmente graves como el secuestro, extorsión, homicidios, robo de vehículos; en seguimiento de las ordenes de [REDACTED]

En este entorno debe decirse que en cuanto al delito de Delincuencia Organizada, por su propia naturaleza es difícil que se justifique mediante prueba directa, pues tratándose de una organización de carácter ilícito, normalmente no puede esperarse que se formalice cuando se hace con otro tipo de delitos, por lo que reviste particular importancia la prueba circunstancial y si en este caso está demostrada no solo la concurrencia de una pluralidad de sujetos activos, sino también la existencia de diversidad de personas, suficiente para establecer que ellos fueron los que acordaron organizarse, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí, o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos entre ellos el de Secuestro, homicidio, extorsión, robo de vehículo, contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GENDARMERÍA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

De las constancias que integran la presente averiguación previa se desprende los siguientes actos imputados al conglomerado criminal de referencia el cual es contar con guardias o estacas, que vigilen a las autoridades, con la intención de que puedan llevar a cabo la venta y el trasiego de droga, sin importar que tengan que realizar ejecuciones de miembros contrarios a su organización o secuestro de los mismos, homicidios y robo de vehículos, ya que por instrucciones de los hermanos [REDACTED], se distribuye la droga en diversos puntos del estado de Guerrero, principalmente en Iguala, así como en el estado de Morelos, siendo el también quien da la instrucción de secuestrar, extorsionar y matar a miembros contrarios a su organización, para lo cual se encuentran estructurados, y cuentan con diversos medios de telefonía, armamento bélico para su protección, pero sobre todo para amedrentar a la sociedad.

AGRAVANTE

Por lo que respecta a la agravante establecida en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la cual existe en contra de los indicados 9.- [REDACTED] e 16.- [REDACTED] se tiene por acreditada con los siguientes medios de prueba:

Con la declaración ministerial del testigo [REDACTED] del treinta de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien en lo que interesa refirió que en agosto de 2014 comienza a recibir llamadas de números desconocidos en donde lo amenazan. De manera verbal notifica las amenazas de las cuales es objeto a gendarmería. Lo contactó un amigo que se llama Juan Carlos Rodríguez de Ixcateopan y quien conoce por la política, lo cito en un café "la vaca negra" y le pregunto si no tenía problemas con la banda delictiva que operaba en la región, contestando que no, y que había sido amenazada y lo invitó a conocer al jefe del grupo delictivo y al cual al parecer le decía [REDACTED]

[REDACTED] O y que lo iban a ver con los perros buenos sin decirle el nombre, pues ha buscado la forma de gestionar un OXXO en [REDACTED]

[REDACTED] Iguala y se trasladaron a Cuernavaca, llegando a la plaza comerciales Galerías en donde pidieron de comer mientras esperaban al empresario del cual no sabía el nombre y el licenciado con el cual iban y del cual desconoce su nombre y que es conocido de su secretario particular les dijo que apagaran sus teléfonos, antes de iniciar a comer le entra una llamada al licenciado y le dicen que se vean en el [REDACTED]

[REDACTED] licenciado baja el vidrio y es ahí cuando se presentan dos perans una de edad ya grande y un joven y nos dicen siganos y quienes iban a bordo de una camioneta frontier, y nos guía al restaurante en donde ya estaba otra persona el cual nos



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

invita a sentarnos e [redacted] después toca el tema de seguridad y pregunta que a quien tengo en seguridad y le digo que a nadie porque estoy en espera de instrucciones del Gobernador; y en cuanto a seguridad a una persona que se llama Marcos, y por su plática me percató que es el que manda la organización delictiva y que probablemente sea la persona que lo ha estado citado.

Es importante hacer notar a su señoría que el testigo de referencia a pesar de manifestar que recibió amenazas, nunca denuncia ante alguna autoridad local o federal dichos hechos. Solo refiere que lo hace del conocimiento a Gendarmería, sin embargo no indica nombre de la persona ante quien hizo tal conocimiento. Además señala el nombre del Jefe del grupo delictivo argumento no haber asistido a ninguna cita, sin embargo de actuaciones se desprende que se encontraba en una reunión con Adan Salgado Casarrubias.

Además de la declaración ministerial del indiciado [redacted] del treinta y uno de octubre de dos mil quince, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, quien en lo que interesa refirió:

[redacted]

RAJ DE
ESPE
E DEL
IZADA
DA EN
EIADE

questionar al imputado si es su deseo contestar una serie de preguntas abiertas, el cual manifiesta que si es su deseo contestarlas. Acto seguido esta Representación Social de la Federación procede a realizarle al declarante una serie de preguntas siendo las siguientes, pregunta PRIMERA. - Que diga el compareciente porque se

RESPUESTA: [redacted]

SEGUNDA. - [redacted]

RESPUESTA.- [redacted]

los mil quince. TERCERA. - [redacted]

RESPUESTA.- [redacted]

que forma lo hizo, el solo me informaba que ya teníamos la cita, desconozco si era físicamente o por teléfono. CUARTA. - [redacted]

RESPUESTA.- [redacted]

Carro buho" QUINTA [redacted]

[redacted]

marco al encargado de la zona Cuernavaca, porque es de donde depende Cocula e igual como los OXXO. - [redacted]

[redacted]

[redacted]

OXXO en Cocula. SEXTA.- Que diga el compareciente [redacted]

RESPUESTA.- [redacted]

octubre de dos mil quince. OCTAVA.- Que diga el compareciente si el licenciado Carreto le manifestó el motivo [redacted]

[redacted]

[redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

chaleco negro, respecto de la mina de Cocula, RESPUESTA.-

[Redacted]

regularmente la CTM se queda con la mayoría del recurso. DECIMAPRIMERA.- Que

[Redacted] blanca que estaba en con acuerdo del norte y que llevaba

RESPUESTA.- [Redacted] DECIMASEGUNDA.- Que diga el

[Redacted]

RESPUESTA.-

[Redacted]

RESPUESTA.- No me amenazó, solamente me exigió que le diera Dirección de Tránsito, Dirección de Seguridad y de Protección Civil. DECIMACUARTA.-

[Redacted]

RESPUESTA.- [Redacted] que

[Redacted]

DECIMAQUINTA. [Redacted] e

[Redacted]

el que manda la organización delictiva, RESPUESTA.-

[Redacted]

organizaciones como LOS ROJOS y GUERREROS UNIDOS ...

Declaraciones [Redacted] que en este caso deben ser tomadas como testimoniales, las cuales deben de valorarse acorde a las reglas establecidas por los numerados 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que reúnen los requisitos del artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente, según lo prevé el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, sin que se advierta además que para su obtención se haya empleado coacción o violencia física o moral sobre los deponentes, sino al contrario dichas declaraciones fueron rendidas, estando debidamente asistidos por su defensor, además de que los hechos de que se trata los conocieron a través de sus sentidos, aunado a que son declaraciones que no fueron desvirtuadas, sino por el contrario se encuentran pruebas en la indagatoria que se coafigan y corroboran.

Resultando aplicable al caso concreto la Jurisprudencia, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 731 del Tomo I del Seminario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales."

Es aplicable al caso, la Jurisprudencia Número 6, visible en la página 41 del Volumen 76 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Segunda Época, que dice:

"CONFESIÓN, VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

Así como el criterio de rubro y texto siguiente:

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. AL TENER VALOR INDICIARIO, ES FACULTAD DEL JUEZ ROBUSTECERLA Y ADMINICULARLA CON OTROS MEDIOS DE CONVICCIÓN QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, A FIN DE INTEGRAR LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL CON VALOR PROBATORIO PLENO. De una interpretación armónica y sistemática de los artículos 285 y 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que la confesión tiene valor indiciario, lo que debe entenderse cuando es apreciada de manera aislada; en tanto que, cuando ésta, siendo libre y espontánea, se robustece y adminicula con otros medios de convicción que la hagan verosímil, en un sistema mixto de valoración de las pruebas, como el contenido en el referido código, es facultad del Juez ordinario, acorde con la ley y la jurisprudencia, integrar la prueba circunstancial con valor probatorio pleno. Registro 2000738, Décima Época, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, p. 1817, aislada, Penal. Tesis II 2011 P (10a.)"

Aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio número **UEIDCS/CGB/804/2016** de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por la Mtra. [REDACTED], Fiscal Especial I de la Coordinación General B de la Unidad de Delitos Contra la Salud, por medio del cual informa en la Fiscalía a su cargo se encontró un antecedente respecto de [REDACTED] Crespo en la averiguación previa A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/560/2015 triplicado de la A.P.PGR/SEIDO/UEIDCS/551/2015, remitiendo para mejor referencia copia certificada de las constancias correspondientes.

Además se cuenta con copia certificada del oficio número **048/2015** suscrito y firmado por la C. [REDACTED] si se encuentra en la base de datos de la actual administración 2015-2018 y cuenta con expediente, mismo que lo conforman copia de identificación oficial (IFE), constancia de mayoría, curp y registro federal de contribuyentes, los cuales exhibe en copias certificadas.

Además del oficio número **SEIDO/UEIDMS/TU/169/2016** de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, suscrito y firmado por el Mtro. [REDACTED] y/o "El Profe" [REDACTED] Mena.

Documentales Públicas que en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, así como los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio pleno, ya que se trata de documentos que fueron elaborados por autoridad con facultades legales para emitirlo dentro de los límites de su competencia y conteniendo además firma y entresellos que acreditan su autenticidad, como lo previene el ordinal 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, materia común, tomo VI, página 153, de rubro y texto:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.

EN RELACIÓN A LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE ATRIBUYE A

1.-

dro

Pantera" y el inciso b) por lo que hace al resto, además agravado en términos del artículo 13 del Código Penal Federal, en relación con los artículos 7º (acción permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los inculcados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, conforme al análisis y valoración que establecen los dispositivos 40 y 41, de la Ley Federal de Delincuencia Organizada, en términos de los artículos 280, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comentario, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Por lo que hace a las imputaciones que versan sobre el Inculpado [REDACTED] [REDACTED] señalan como jefe de plaza y como jefe de sicarios en Iguala de la Independencia Guerrero, los coindiciados **Pedro Flores Ocampo alias [REDACTED]** [REDACTED], así como del Informe de Policía Ministerial **DGPM/CZADGCAP/076/2014** de diecisiete de octubre de dos mil catorce, mediante el cual informó que una nota periodística indicaba una manta en donde se refirió a [REDACTED] como integrante de "Guerreros Unidos".

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realizan imputaciones el coindiciado [REDACTED], aunado al hecho de que el mismo indiciado refiere y esta consciente de su pertenencia a dicho ente criminal.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] "Pinguíntin", le realizan imputaciones los coindiciados [REDACTED] alias "Chaco".

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] y/o "Flaco", le realizan imputaciones los coindiciados [REDACTED] alias "Chaco", **Pedro Flores Ocampo alias [REDACTED]**.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realizan imputaciones el coindiciado [REDACTED], aunado al hecho de que su declaración ministerial se desprende la confesión de dicho indiciado, quien refiere pertenecer al ente criminal realizando principalmente delitos contra la salud.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED], le realizan imputaciones los coindiciados [REDACTED], [REDACTED].

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED], le realizan imputaciones los coindiciados **Gilardo Lopez Astudillo Alias "Gil"**, aunado al hecho de que al momento de rendir su declaración se ubica en el lugar de los hechos, aunque si bien pretende deslindar su responsabilidad de su dicho se desprende que estuvo en el momento que se le causo daño al estudiante Julio César Mondragon.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED], le realizan imputaciones el coindiciado **Pedro Flores Ocampo alias "El Pantera"**.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realizan imputaciones el coindiciado [REDACTED], el cual además refirió haber sido su escolta durante su campaña electoral, sin que se omita señalar a su señoría que dicho indiciado fue detenido y consignado anteriormente destacandose

PGR

GENDARMERÍA FEDERAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

dentro de sus declaraciones ciertas contradicciones toda vez que argumento haber sido amenazado por el crimen organizado, sin embargo nunca presento denuncia, además de que refirió también haber hecho del conocimiento los hechos al Gendamería sin embargo no señaló a quien lo hizo, aunado a lo anterior, señaló el nombre de un supuesto integrante del grupo criminal pero refirió no haber tenido ninguna reunión con nadie de esta calaña más sin embargo fue detenido con un jefe de plaza [REDACTED]

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realiza imputaciones el coindiciado [REDACTED] alias "Chaco", aunado a que de su propia declaración ministerial se desprende que es integrante del ente criminal Guerreros Unidos, ya que él mismo lo señala.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realiza imputaciones el coindiciado Miguel Angel Landa Bahena Alias "Cheque" o "Duba" o "Duválin", aunado al hecho de que de la diligencia de reconstrucción de hechos, el referido indiciado establece su participación en los hechos que se investiga y su rol en el ente criminal en estudio.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realizan imputaciones los coindiciados [REDACTED] alias "El [REDACTED]

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realizan imputaciones el coindiciado **Gilardo López Astudillo Alias "Gil"** y la testigo **Elvia Rogán Nájera**.

Por lo que respecta a la indiciada [REDACTED] le realizan imputaciones el coindiciado [REDACTED]

Por lo que respecta a la indiciada [REDACTED] le realizan imputaciones el coindiciado [REDACTED]

Por lo que respecta a la indiciada [REDACTED] le realizan imputaciones el coindiciado [REDACTED] aunado al hecho de que dicha indiciada pertenece a una familia de criminales propiamente el subgrupo denominado [REDACTED], el cual trabaja para la organización criminal en estudio.

Por lo que respecta al indiciado [REDACTED] le realizan imputaciones los [REDACTED]

Lo anterior es así, al haberse actualizado, en la especie, los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en: [REDACTED] a la Comunidad

- La participación en el delito;
- La comisión dolosa;
- No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- La culpabilidad de los agentes.

A tales afirmaciones se concluye, al valorar en conjunto todos los medios convictivos que constan dentro de la indagatoria, se considera que en el caso concreto, se integra la prueba plena circunstancial, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma autónoma y aislada, no pudieren tener mayor valor, en su conjunto

PCJR

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso numeral 286 del Código Federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo cual, todos los indicios en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera que, erigen convicción en el ánimo lógico-jurídico de que 1.

2.-
P
3.-
4.- "o"; 5.
alias " "; 6.-
7.- o alias " ", 8.-
9.- 10.- **Bernabé Sotelo Salinas** alias "El Peluco"; 11.- **Cruz Sotelo Salinas** alias "El Wasako" y/o Wasa y/o
12.- " y/o "; 13.-
14.- 15.-
; 16.- , e 17.- son miembros de una organización criminal, cuya finalidad delictiva lo es la perpetración de los injustos legales de contra la salud, pues es una organización dedicada a la distribución y producción de droga, a los cuales no les ha importado que para dicha situación tengan que ejecutar diversos ilícitos tales como secuestros de miembros contrarios a su organización, extorsiones a la propia sociedad, robo de vehículos, y violación a la ley federal de armas, actuación ideada por los hoy indicados, ya que con dicho actuar contribuyen a la existencia y permanencia del andamiaje criminal, lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina, con el cual se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la seguridad nacional, y la soberanía, en forma genérica, ante el latente peligro en que se ubica a la sociedad con el potencial ejercicio de los fines de la organización criminal.

En consecuencia los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de participación de 1.- " y/o "E 2.- alias " "; 3.- alias " "; 4.- " y/o 5.- **Victor** 6.- 7.- , 8.- 9.- 10.- **Bernabé Sotelo Salinas** alias "El Peluco"; 11.- **Cruz Sotelo Salinas** alias "El Wasako" y/o Wasa y/o ; 13.- ; 14.- 15.- a 16.- , e 17.- en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III, del código punitivo federal, ya que lo realizó de manera conjunta con otros miembros del conglomerado antisocial:

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indicados en la comisión del ilícito en comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I (contra la salud) y sancionado conforme al artículo 4 fracción I, incisos a) y b) además agravado por el artículo 5 fracción I todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente); 8° (hipótesis de acción dolosa); 9° párrafo primero (hipótesis de obrar dolosamente el que conociendo los elementos del tipo,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

quiere y acepta la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal, cometido en agravio de la sociedad; toda vez que revelan que los indiciados pertenecen a una agrupación de más de tres personas, jerarquizadas para realizar conductas de manera permanente, con la finalidad primordial de cometer delitos contra la salud, entre otros; lo anterior, tomando en consideración la propia declaración de los Coacusados quienes señalan que son miembros pertenecientes a su organización quienes señalan que la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", se dedica principalmente al ilícito de contra la salud, así como de los partes informativos de puestas a disposición de diversos miembros de la organización en estudio, quienes en todo momento la ubican como miembros de la delincuencia organizada.

En este contexto y del conglomerado de actuaciones, se establece la forma en que intervinieron los indiciados, ya que si bien es cierto los inculpados no exteriorizan su pertenencia a la Organización Criminal, también es cierto que del cumulo probatorio se desprende que los hoy consignables se ubican y sus coacusados los ubican en circunstancias de modo, tiempo y lugar que concatenadamente con otros medios de prueba hacen verosímil que los hoy consignables pertenecen a la Organización Criminal "GUERREROS UNIDOS", siendo en este caso las personas encargadas de la supervisión a cargo de 1.- [REDACTED]

[REDACTED]; quien tiene grado de supervisión al desempeñarse como jefe de plaza y jefe de sicario en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, de la organización criminal Guerreros Unidos, aunado al hecho de que en su haber criminal cuenta con una orden de aprehensión vigente por el delito de homicidio, resaltando su peligrosidad. Por lo que respecta a 2.- [REDACTED];

hecho de que

9.- Eric Ulises

[REDACTED]

15.-

[REDACTED]

quien apoya

[REDACTED]

10.- Bernabé Sotelo Salinas alias [REDACTED];

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] a 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" y/o Wasa y/o [REDACTED] este se desempeña como colaborador del ente criminal contribuyendo al desarrollo de las diversas actividades ilícitas tales como venta y distribución de narcótico, así como en los hechos ocurridos en agravio de los estudiantes normalistas. Por lo que respecta a 12.- [REDACTED]

[REDACTED]
Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil"
[REDACTED]

[REDACTED]
Por lo que respecta a 16.
[REDACTED]

[REDACTED] son subordinados quienes se encargan de [REDACTED]

"GUERREROS UNIDOS",
[REDACTED]

Por todo lo anterior es de determinarse que se encuentra constatada la existencia de los elementos del tipo penal de Delincuencia Organizada, pues es determinante que los hoy consignados ejecutaron el ilícito de Delincuencia Organizada en su Modalidad de Contra la Salud, habiendo realizado cada uno diversas funciones, tales como son la de fomentar la ejecución de Delitos Contra la Salud.

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una cognita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina

PGJR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

De igual manera sirve de apoyo, a lo anterior la tesis I.2º.P J/12. de la novena época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, página 682, la cual informa:

"PRUEBAS, SU VALORACIÓN EN DELITOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- De la lectura de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se observan normas específicas de valoración de pruebas que, aún cuando por un lado, al igual que en el Código Federal de Procedimientos Penales, contienen la conocida prueba circunstancial y por otro, otorgan amplio arbitrio al juzgador para justificarlas; sin embargo, en los casos descritos en la legislación citada en primer término, los tribunales de instancia están jurídicamente obligados a fundamentar sus determinaciones en aquellas reglas de valoración predeterminadas, precisamente porque la ley que rige el acto, las distingue para ese fin, sin perjuicio de que, considerándose el amplio arbitrio que los preceptos referidos conceden al juzgador para la valoración de pruebas, también soporten su decisión en los dispositivos del Código Federal mencionado, pero siempre fundando esta valoración en las reglas especiales en comentario; luego, si el tribunal responsable realizó la justificación de los datos de convicción que forman el proceso penal, a la luz de la regulación general de valoración de pruebas comprendida en el Código Federal de Procedimientos Penales, sin remitirse a dichas normas contenidas en la ley especial de referencia, entonces la sentencia reclamada carece de la debida fundamentación, sin que ello se traduzca en inexacta aplicación de la ley, porque se trata de normas procesales y no sustantivas."

En consecuencia, del conglomerado de actuaciones y de la declaración de viva voz, se establece la forma en que intervinieron los inculcados en la comisión del delito que se le imputa, ya que para ejecutar el ilícito de Delincuencia Organizada, participaron junto con otros autores, quienes dividieron las funciones y roles a desarrollar para el éxito de su objetivo, los cuales fueron expuestos en líneas superiores mismos que se omite su transcripción en obvio de repeticiones y por económica procesal.

Ahora bien, las contribuciones de cada uno de los coautores en la realización del delito debe imputarse a los inculcados, partiendo de la base que estuvieron de acuerdo en formar parte de la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS", teniendo establecida una función en particular por lo que respecta a 1.-

10.- Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco" ; 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" y/o Wasa ; 12.-

de supervisión y por lo que hace al resto en colaboración.

PGR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICOSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Además, es importante hacer alusión a la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página 362, que dice:

"COAUTORÍA MATERIAL. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO. Aun cuando la aportación de un sujeto al hecho delictivo no pueda, formalmente, ser considerada como una porción de la acción típica, si aquella resulta adecuada y esencial al hecho de tal manera que evidencia que existió entre los agentes un reparto del dominio del hecho en la etapa de su realización (codominio funcional del hecho), tal aportación es suficiente para considerar a dicho agente coautor material del delito en términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, como ocurre en el delito de robo, cuando uno de los activos es el que se apodera materialmente de la cosa ajena, mientras otro, amén de brindarle apoyo con su presencia, impide que uno de los ofendidos acuda a solicitar auxilio."

Como se desprende del material probatorio que se tomó en consideración para acreditar la acción de conformar una organización delictiva, se afirma que la intervención de los indiciados como autores del delito, se determina su participación de acuerdo a lo establecido en la fracción III, del artículo 13, del Código Penal Federal, pues dicho antisocial lo cometieron conjuntamente con otros sujetos.

En ese sentido, de forma ilustrativa se invoca la tesis 1.8 O.2.P., Tomo XXVI, Julio de 2002, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que en la página 1263, aparece bajo el siguiente rubro y contenido:

"COAUTORÍA. ARTÍCULO 13, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. La coautoría a que se refiere la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal, se surge cuando varias personas en consenso y con dominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; por ende, una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica; habrá cuenta que aquella se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan, en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo. En ese sentido, si el sujeto activo no despojara materialmente al ofendido de sus pertenencias, pero su actuar se construyó en llevarlo hasta el lugar donde se localizaban los sujetos que le quitaron sus pertenencias, es evidente la existencia de un plan común acordado entre esas personas para la realización del robo; por tanto, resulta incontrovertible que la aportación del acusado fue esencial y adecuada para la comisión del delito a título de coautor, en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal."

Es lo así porque la coautoría, conforme a la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además, del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores, quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales



DE LA
RECAJAZA
ELINCUEN
DA
INVESTIG
DE SECUE



DE LA
RECAJAZA
ELINCUEN
DA
INVESTIG
DE SECUE

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás intervinientes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. El dominio del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina en la decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta; situaciones que acontece en la especie, pues como ha quedado acreditado con el cúmulo del caudal probatorio existente en autos, en el caso en estudio existió la congregación de más de tres personas, entre las que se encuentra los indiciados 1.-

[Redacted names and identifiers]

quienes conscientes de su estancia en la agrupación, que en forma permanente realizaba conductas consistente en la perpetración de delitos de contra la salud entre otros que debió ordenar se cometieran para la consumación de sus fines, pues de dichas probanzas se advierte la estructura de una organización criminal bien estructurada, dedicada en forma permanente a realizar actividades ilícitas, las cuales eran ordenadas por [Redacted] que operaba principalmente en el estado de Guerrero y zonas aledañas, por lo menos desde el año dos mil nueve.

respecto es aplicable lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Página 687, que al rubro y texto rezan:

"CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA. Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el autor de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se ha producido en acciones fraccionadas de la conducta típica, si refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el autor hubiese así procedido por un plan previamente concebido y convenido en el que se le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal actuación fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

Por lo tanto, la conducta realizada por los indiciados 1.- Nicolás Nájera Salgado alias "El Do" y/o "El May", y/o "El Abuelo" y/o "El Profe"; 2.- [Redacted]; 3.- [Redacted]; 4.- [Redacted]; 5.- [Redacted]; 6.- [Redacted]; 7.- [Redacted]; 8.- [Redacted]; 9.- [Redacted]; 10.- Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco"; 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" y/o Wasa; 12.- [Redacted]

[Redacted] a fue dolosa, en términos del artículo 9º, del Código Punitivo en la materia, en razón que de los medios de prueba se aprecia que

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

sabía y conocía los elementos objetivos del tipo penal, y al ejecutar la acción para cometer el antijurídico voluntariamente a sabiendas quiso la realización del injusto descrito por la ley; en cuanto a los elementos normativos exigidos por el tipo penal en estudio, lo conforma la expresión "organizar", que significa establecer o reformar algo para lograr un fin; "permanente", que quiere decir estabilidad, continuidad; lo anterior de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; el elemento subjetivo específico que exige el tipo, consiste en el fin de cometer algún delito, pues al haber realizado su enlace lógico, jurídico y natural, de los medios de prueba, con el valor probatorio que les fue asignado en términos de ley, conforman la prueba circunstancial referida, y ponen de manifiesto el obrar doloso del acusado, así como su forma de intervención y no son aptos para acreditar alguna causa de exclusión del delito.

A mayor abundamiento, el dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, 1.- [REDACTED]

10.- Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco" [REDACTED]; 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" y/o Wasa [REDACTED] 12.- [REDACTED]

17.- Ysmael Palma Mena a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quiso su realización conforme a lo vertido con antelación, con lo que se conjuntan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y querer el sentido de la realización típica).

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 2006, novena época, tomo XXII, página 246, con el título y sumario:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que la conducta de los ahora inculcados 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

10.- Bernabé Sotelo Salinas alias "El Peluco" [REDACTED] 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" y/o Wasa y/o [REDACTED] 12.- [REDACTED]

[REDACTED] se haya

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento los imputados, debieron saber que pertenecer a una organización delictiva, está prohibido por la ley, por lo que, si tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo que antecede, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, tomo II, en página 88, bajo el rubro y texto siguientes:

"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS. Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absoluto que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VI, segunda parte-2, julio a diciembre de 1990, en página 530, que a la letra señala:

"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE. Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

Por lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico jurídico de los elementos de prueba que conforman la presente causa, adquieren valor probatorio conforme a lo establecido en los preceptos legales 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 279, 280, 281, 284, 285, 286, 287, 289 y 290 Código Federal de Procedimientos Penales y nos conducen de la verdad conocida a la que se busca, afirmándose categóricamente que

El primero

10.- Benabé Sotelo Salinas alias "El Peluco" 11.- Cruz Sotelo Salinas alias "El Wasako" y/o Wasa 12.-

17.- llevaron al mundo fáctico la conducta delictiva prevista y sancionada por los artículos 2º, fracción I, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, (hipótesis de Contra la Salud) y sancionada por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a 1.-

” y el inciso b) por lo que hace al resto, además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a 9.-

odos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

(dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

Sendo importante citar que medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

A respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acordé con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de sus considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se trata de una potestad popular y soberana como la del legislador, que necesariamente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias como lo manda la norma, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

SEKTO. En contra de 1. [REDACTED]

[REDACTED], como probable responsable en la comisión del delito de posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por los artículos 83 Quater, fracción II, agravado por cuanto hace a [REDACTED] en la hipótesis contemplada en el artículo 94 I del Código Penal Federal, en relación con el 11 inciso A, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delictiva), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis de que conculcando los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

En efecto tal dispositivo aludido establece:

"83 Quater. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

ii. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley".

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A su vez, el numeral 11, inciso f), de la misma ley establece:

"11. Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, son las siguientes:

...

f) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (84 cm. De diámetro) para escopeta:..."

De lo anterior se obtiene que el cuerpo del ilícito en cuestión se integra de la siguiente manera:

1. La existencia de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;
2. Que alguien posea esos cartuchos; y,
3. Que la cantidad poseída sea mayor a la permitida.

Pues bien, el primer elemento del sector corporal que se refiere a la existencia de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se acredita con:

Diligencia De Fe Ministerial De Material Bélico De Fecha 26 Veintiséis Del Mes De Enero Del Año Dos Mil Dieciséis, en la que esta Representación Social de la Federación dio fe de haber tenido a la vista: (...) "105 cartuchos útiles al parecer calibre .223 milímetros, relacionada con el indicio 4. Una bolsa de plástico transparente, la cual contiene en su interior 79 cartuchos útiles al parecer calibre 7.62 milímetros, relacionada con el indicio 5. Una bolsa de plástico transparente, la cual contiene en su interior 50 cartuchos útiles al parecer calibre 9 milímetros, relacionada con el indicio 6. (...)

Diligencia a la que se le otorga el valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 del Código Federal de Procedimientos Penales al estar realizada dentro de las facultades otorgadas a esa autoridad, tendientes a acreditar el objeto material y que constituye en este caso parte integrante del cuerpo del delito en estudio, esto en razón de que la ley autoriza a esta autoridad diversas facultades para demostrar la existencia del delito, y dentro de tal potestad se encuentran la fe ministerial, que con base en la descripción que realiza de los hechos puede ser la más convincente para llegar a la certidumbre del objeto que debe apreciarse según los sentidos del actuante, para las cuales la ley adjetiva de la materia les otorga valor probatorio pleno, a condición de que se realice de conformidad con los dispositivos legales.

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio por cuanto hace a la inspección ocular de los objetos o indicios puestos a disposición, la diligencia de Fe ministerial de material bélico que se invoca, conforme a lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. A mayor abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, que tiene aplicación en lo conducente y se conoce bajo el título:

PGIR

MINISTERIO PÚBLICO
D. F. A. S. G. U. S.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS
DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN MINISTERIAL.**

"...El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción..."

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

**"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS.
INSPECCIÓN.** La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar; y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación ineludible de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wílderich Schmidt Tophoff, 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

Así mismo se cuenta con:

Dictamen en materia de Balística, folio 5798, de fecha veintisiete del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. [REDACTED], Perito en Balística, adscrito al Laboratorio de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General De Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual concluye: "...Primera: Los cartuchos descritos e identificados como 4.1, 5.1 y 6.1 por su calibre y tipo de bala, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos los contempla en su artículo 11 inciso f), como reservada para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea. De los cuales los del dígito 4.1 son empleados por las armas tipo fusil, carabina y

PCJR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

arretalladora los del dígito 5.1 son empleados por las armas tipo fusil y los del dígito 6.1 son empleados por las armas tipo pistola, carabina y subametralladora...

Experticia emitida por perito oficial, que reúnen los requisitos previstos en los artículos 225, 234 y 235 del Código Adjetivo de la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios, es también idónea para sostener que los (105) ciento cinco cartuchos para arma de fuego calibre .223" REM (5.56X45mm NATO), (79) cartuchos para arma de fuego, calibre 7.62 x 54Rmm y (50) cincuenta cartuchos para arma de fuego, calibre 9 x 19 mm; conforme a la descripción realizada por perito en materia de balística; los cuales son material bélico reservado para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, conforme lo dispone el artículo 11 incisos f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por que dichos peritaje debe ser valorados por su señoría en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a la tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado de Quinto Circuito visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2088. Semanario Judicial. Octava época. Tomo XI. Febrero 1993. *Tribunales Colegiados. Pág. 298;* mismas que literalmente señala:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negales eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros..."

Así mismo, es aplicable la Tesis Jurisprudencial III.2o.P.112 P. publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en Tomo XVIII, Octubre de 2003 Pág. 987, el cual señala:

DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 229 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto en que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculcado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo, en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el dictamen por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcuso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma; al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiere pleno valor probatorio aunque sea singular.

En suma, con esos medios de convicción se acredita la existencia de los cartuchos afectos a la indagatoria, que constituye el objeto material del sector corporal en estudio, cuyo uso está reservado para el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

EL SEGUNDO elemento del cuerpo del delito que se estudia, a saber, que alguien posea cartuchos para esas armas, se demuestra con los siguientes medios de convicción:

Informe policial sin número de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito y ratificado por los elementos aprehensores, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED], Policías Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales, mediante el cual en lo conducente, informan: "...Por medio de la presente, me permito hacer de su superior conocimiento, que (...) el día 26 de enero de 2016, aproximadamente a las 13:15 horas, encontrándonos los Policías Terceros [REDACTED] a bordo del vehículo Oficial con número económico [REDACTED]

[REDACTED] a bordo del vehículo oficial 14999; quienes al ir circulando sobre la calle Justo Sierra, en la Colonia Barrio de las Flores, nos percatamos que también se encontraba circulando a aproximadamente veinte metros de distancia en razón de los vehículos en los cuales nos encontrábamos, un vehículo Tsuru color blanco tipo Taxi, con número de placas de circulación [REDACTED] del Estado de Guerrero y número económico [REDACTED] con cuatro sujetos a bordo, el cual al notar nuestra presencia, aumentó de manera notable su velocidad, alcanzando a ver que sus ocupantes volteaban a ver nuestros vehículos de manera constante y con notorio nerviosismo y aumentaban su velocidad significativamente, por lo cual aproximadamente cien metros más adelante sobre la [REDACTED]

[REDACTED]

GUERREROS

[REDACTED]

En ese momento el

[REDACTED]

(INDICIO 1), [REDACTED]

PGJ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]". (INDICIO 2) y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] 9".

(INDICIO 3);

[REDACTED] (INDICIOS 4),

[REDACTED] (INDICIO 5)

[REDACTED] (INDICIO 6);

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 7) y

[REDACTED] (INDICIO 8);

[REDACTED]

[REDACTED] (INDICIO 9)

[REDACTED] (INDICIO 10) y finalmente en la guantera del citado vehículo se encontraron un total de seis celulares, (...)

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y tomo siguientes:

POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por lo que hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, si se estima que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de fe, en los hechos que conocieron.

Documento que fue debidamente ratificado por sus suscriptores y, por ende, adquiere el valor de testimonios, los cuales al ser veritables ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de las comisiones que como elementos policiacos les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia. Además, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto, por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Lo anterior se fortalece con la tesis correspondiente al Tribunal Colegiados del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo V, segunda parte-1, de enero a junio de mil novecientos noventa, en la página 341, que expresa:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policiacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policiacos que dichos agentes llevaron a cabo".

Por lo tanto dicho instrumento debe ser valorado, conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que al ser reconocidos por sus signantes, y cumplir los supuestos fijados por el artículo 289 del ordenamiento legal en cita, que a su vez permiten ser justipreciados a la luz de dicha probanza, dado que fueron emitidos por personas mayores de dieciocho años, que por su capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que describen, su independencia e imparcialidad se presume ante la falta de prueba en contrario, además de que conocieron los hechos de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, ya que lo realizaron su actuar se deriva de las funciones de investigación a ellos encomendada por mandato legal, que nos permite acreditar que del propio ordenamiento adjetivo, para ser considerados como testimonios, permitiéndonos acreditar el primer elemento de la conformación de más de tres personas; además dichos partes informativos fueron ratificados por el servidor público de referencia, mismo que adquiere valor probatorio, de conformidad con a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo dichos partes informativos al ser ratificados se elevan a testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

Es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 210.

LA PARTE POLICIACO INFORMATIVO, RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ
ES DEL: Los testimonios de los agentes policiacos captores y sus caros constitucionales, al DELITO DE y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no investigan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

Y al ser los elementos de la Policía Federal, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos dependiente de la Secretaría de Gobernación, que en cumplimiento de su función pública, que le es encomendada, hicieron del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Cobrando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.- La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Aunado a que dichos hechos los conocen por sí, y no por inducciones o referencias de terceros, declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar a los indiciados y solo declarar la realidad de los mismos.

Lo que se concatena con:

DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE VEHICULO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DIO FE DE HABER TENIDO A LA VISTA: "...Que en la fecha y hora señaladas líneas superiores, estando constituidos en las inmediaciones de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicada en la avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal, encontrándonos en frente

[REDACTED]

Siendo todo lo que se tiene que FEDATARIO es el mismo se anexa el inventario del mismo y se da por terminada la presente diligencia, firmando al final los que en la misma intervinieron..."

Diligencias a las que se le otorga el valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales al estar realizada dentro de las facultades otorgadas a esa autoridad, tendientes a acreditar el instrumento del delito que al caso concreto es el vehículo en el cual iban a bordo los hoy consignables mientras se materializaba el delito de posesión del material bélico y que constituye en este caso parte integrante del cuerpo del delito en estudio, esto en razón de que la ley autoriza a esta autoridad diversas facultades para demostrar la existencia del delito, y dentro de tal potestad se encuentran la fe ministerial, que con base en la descripción que realiza de los hechos puede ser la más convincente para llegar a la certidumbre del objeto que debe apreciarse según los sentidos del actuante, para las cuales la ley adjetiva de la materia les otorga valor probatorio pleno, a condición de que se realice de conformidad con los dispositivos legales.

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio por cuanto hace a la inspección ocular de los objetos o indicios puestos a disposición, la diligencia de Fe ministerial de vehículo que se invoca, conforme a lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. A mayor abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, que tiene aplicación en lo conducente y se conoce bajo el título:

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOSSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN MINISTERIAL.

"...El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción..."

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

'MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpaado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o res. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación ineludible de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpaado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una deficiente investigación penal. *Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de febrero de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Ponente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 de la Gaceta del Poder Judicial de la Federación. Parte: Tesis. Página: 36. Tesis Aislada"*

Así mismo se cuenta con:

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Una vez que se me dio lectura a las partes informativas de Policía Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, así como todas y cada una de las diligencias en la que se le cita, manifestando que es mi deseo reservarme mi derecho a declarar. ..."

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

y, una vez que se me hicieron saber y explicaron los derechos que tengo como inculgado, establecidos en la Constitución Federal; y una vez que tengo conocimiento de las imputaciones que existen en mi contra contenidas en el parte policial de puesta a disposición de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, realizada por elementos de la policía federal los policías terceros [REDACTED]

[REDACTED], y la razón por la cual tengo la calidad de indiciado, los delitos por los cuales se me investiga, las consecuencias de tener ese carácter, las constancias o pruebas que obran en la presente averiguación previa, es mi deseo declarar con respecto a los hechos que se investigan, lo cual hago de la siguiente manera: Que me reservo a declarar...".

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED]

[REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "... Que una vez que se me hicieron saber y explicaron los derechos que tengo como inculgado, establecidos en la Constitución Federal; y una vez que tengo conocimiento de las imputaciones que existen en mi contra, la razón por la cual tengo la calidad de indiciado, el delito por el cual se me investiga, las consecuencias de tener ese carácter, las constancias o pruebas que obran en la presente averiguación previa, es mi deseo no declarar con respecto a los hechos que se investigan, lo cual hago de la siguiente manera: Que me reservo mi derecho a declarar ...".

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED]

[REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "... Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales; y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:

[REDACTED] integrante [REDACTED] a trabajar para Guerreros Unidos

[REDACTED]

[REDACTED] los cuales están en la entrada de la colonia Canire y la halcón era una muchacha de tez blanca [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se ubica en la

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "la", el dueño

[REDACTED]

[REDACTED] le entrega

[REDACTED]

[REDACTED] Guerrero, Unidos

[REDACTED] Guerrero

[REDACTED] mataban

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] otro sicario nuevo de ap

[REDACTED] a la vuelta de l

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] el

[REDACTED]

[REDACTED] " fue el

[REDACTED]

[REDACTED] " y

[REDACTED] le le dio piso porque era

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] ya que dio información

[REDACTED]

[REDACTED] pamos

[REDACTED] ve un baño

[REDACTED]

[REDACTED] y una casa

[REDACTED]

[REDACTED] verde, con barandales

[REDACTED] tienda de ropa

[REDACTED]

[REDACTED] quemar unas cosas una

[REDACTED]

[REDACTED] Contras; también hay

[REDACTED]

[REDACTED] que son la mano

[REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos;

[REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos,

[REDACTED] Actualmente

[REDACTED]

PGR
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

asimismo en una ocasión [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] "Wasako" y "Peluco"
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Guerreros Unidos;

Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento. - - - - - Acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la PRIMERA: [REDACTED]

- [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED]
- SEGUNDA.- [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED] A LA TERCERA.- [REDACTED]
[REDACTED] Representación Social de la
- [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA CUARTA.- [REDACTED]
[REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED]
- MAY. A LA QUINTA.- [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED] A LA SEXTA.- [REDACTED]
- [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA SEPTIMA.- [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]
- [REDACTED] OCTAVA.- [REDACTED]
[REDACTED] ? RESPUESTA [REDACTED]
- LA NOVENA.- [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED] A LA DÉCIMA.- [REDACTED]
escuchado [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA
- PRIMERA [REDACTED]
RESPUESTA [REDACTED] A LA DECIMA SEGUNDA.- [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED]
- [REDACTED] hermano [REDACTED]
[REDACTED] A LA DECIMA TERCERA.- [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] e
- [REDACTED] Guerreros Unidos A LA DECIMA CUARTA: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] ? RESPUESTA [REDACTED]
- [REDACTED] A LA DECIMA QUINTA: [REDACTED]
[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMA SEXTA: [REDACTED]
- [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA DECIMA SEPTIMA: [REDACTED]
- [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] LA DECIMA
- OCTAVA: [REDACTED] ? RESPUESTA [REDACTED] A

PCR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

LA DECIMA NOVENA: [REDACTED] ?

RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

A LA VIGESIMA:

[REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED]; A LA VIGESIMA PRIMERA:

[REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED]

LA VIGESIMA SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] A LA VIGESIMA

TERCERA: [REDACTED] ?

RESPUESTA: [REDACTED]. ACTO CONTINUO, con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, las cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas que dijo: "son las que reconozco" y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 18, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, manifiesta y asienta de su puño y letra a la marcada con el número 1.- [REDACTED] s. 2.- [REDACTED]

[REDACTED] 3.- [REDACTED]

[REDACTED] 4.- [REDACTED] 5.- [REDACTED]

[REDACTED] 6.- Si [REDACTED]

[REDACTED] 7.- si [REDACTED]

[REDACTED] 9.- [REDACTED] y

[REDACTED] 10.- [REDACTED] 11.- [REDACTED]

[REDACTED] 12.- [REDACTED]

[REDACTED] 13.- [REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos. 14.- [REDACTED] Guerreros Unidos. 15.- [REDACTED]

[REDACTED] 16.- [REDACTED]

[REDACTED] 17.- [REDACTED]

[REDACTED] de Guerreros Unidos. 18.- [REDACTED]

[REDACTED]

De lo cual se desprende que los inculpaos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] rindió su declaración ministerial

debidamente asistido del defensor Público Federal tampoco se hizo manifestación alguna

respecto al material bélico que poseía el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, sin que

lo anterior sea obstáculo, pues ante la falta de confesión de los activos, tiene aplicación la

prueba circunstancial, en virtud de que obran los indicios ya descritos y valorados en el

presente apartado, cuya concatenación y enlace lógico, nos llevan a la conclusión de que

los inculpaos poseían los cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército,

armada de fuerza aérea, dentro de su íntimo radio de acción y disponibilidad. No es óbice

concluir en la forma anteriormente señalada, el hecho que los inculpaos al rendir su

declaración ministerial no hayan narrado los hechos, pues del conjunto de circunstancias

que han quedado reseñadas en párrafos precedentes, se desprende la participación de

los inculpaos en los hechos que se le atribuye, y su sola negativa no es suficiente para

desvirtuar el cúmulo de probanzas que obran en su contra, máxime que durante la etapa

de integración de la indagatoria, no se advierten que los inculpaos hayan aportado



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

prueba alguna que desvirtúe el acervo probatorio que consta en su contra, siendo necesario que los inculpados aporten pruebas.

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"

Así como la tesis de jurisprudencia con número de registro 177,945, Materia(s): Penal, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Tesis V.4o. J/3, Página 1105 cuyo rubro y texto señalan:

INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y eficaz la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

Por lo anterior se desprende que a los hoy consignables

[Redacted text block]

el veintiseis de enero del dos mil dieciséis a

[Redacted text block]

de

[Redacted text block]

Despudiéndose que los activos del delito

[Redacted text block]

" ejercian

Medios de prueba reseñados que al adminicularse con las diligencias de fe ministerial de material bélico asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su clasificación legal, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el del a prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, apta para acreditar fehacientemente que [REDACTED]

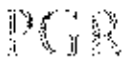
[REDACTED] día veintiséis de enero del dos mil dieciséis a las trece horas con treinta [REDACTED]

[REDACTED] Perito en balística, adscrito al Laboratorio de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General De Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, por su calibre y tipo de bala, como aquellos que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla en su artículo 14, inciso 1, como reservada para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea.

Respecto del tercer elemento del cuerpo del delito en análisis, cabe destacar que aunque en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ni ninguna otra disposición administrativa señalan cuál es la cantidad de cartuchos que está permitido poseerse, debe decirse que la conducta que la Ley Federal en comento prohíbe a los particulares, es precisamente la de portar o poseer armas reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, de tal suerte que la posesión de cartuchos que son de uso exclusivo para estas armas también se encuentra supeditado a que sus poseedores o portadores pertenezcan a alguno de los grupos castrenses mencionados, circunstancia que en el caso particular no se actualiza, porque los activos no demostraron pertenecer al Ejército, Armada o Fuerzas Aéreas nacionales.

Se sirve de apoyo a lo anterior la Tesis 1ª/J.1/2003, visible a página 96, tomo XVII, febrero de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación que textualmente dice:

CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. De la interpretación de los artículos 9º, 10, 10 bis, 50, 77 fracciones I y IV, y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que el legislador excluyó a los particulares la posibilidad de poseer o portar armas reservadas para el uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los cartuchos correspondientes para aquellas, por lo que la posesión de éstos sí puede ser objeto de las penas que prevé el último numeral citado. Esto es así, porque si bien en la ley no se señaló cantidad alguna para la posesión de los cartuchos correspondientes a las armas de uso exclusivo, ello fue, precisamente, porque las diversas conductas de posesión o portación de este tipo de armas se considera constitutivas de delito cuando se llevaban a cabo por quien no pertenece a los institutos armados, por lo que si no existe autorización a este respecto, tampoco puede haberla para poseer los cartuchos correspondientes. No es



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

óbice lo anterior, el que la fracción I del referido numeral 83 Quat se refiere a la expresión 'cantidades mayores a las permitidas', pues ello no debe entenderse en forma gramatical, sino de manera sistemática, esto es, si parte de la premisa de que el legislador expresamente prohíbe la posesión o portación de armas reservadas para el uso exclusivo de las instituciones castrenses a los particulares, es evidente que la posesión de los cartuchos, que resultan accesorios a dichas armas, también esta prohibida y, por ende, la tenencia de cualquier cantidad de ellos resulta punible, además de que tal expresión se refiere a cartuchos pertenecientes a armas permitidas a los particulares en términos del artículo 50 de la Ley referida. Estimar lo contrario llevaría a la conclusión errónea de que no existe autorización para contar con cartuchos para armas que están expresamente prohibidas para los particulares. Contradicción de tesis 104/2001-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo ambos en Materia Penal del Tercer Circuito, 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Tesis de jurisprudencia 1/2003. Aprobada por la Primera Sala en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de cuatro votos.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de posesión de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, previsto y sancionado por los artículos, 83 QUATER, fracción II, en relación con el 11 inciso f), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que el día 26 veintiséis de enero del 2016

[Redacted block of text]

Así mismo por cuanto hace a la **agrayante** para [Redacted] "señalada en el artículo 84 TER de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el cual refiere:

Artículo 84 Ter.- Las penas a que se refieren los artículos 82, 83, 83 Bis, 83 Ter, 83 Quat, 84 y 84 Bis de esta Ley se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, miembro de algún servicio privado de seguridad o miembro del Ejército, Armada o Fuerza Aérea en situación de retiro, de reserva o en activo"

La misma se acredita con:

Declaración de [Redacted] *...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos: como ya lo mencione [Redacted] en iguala de la [Redacted] (...)."*

Lo que se corrobora con

La **Documental Pública** constante del Oficio numero S-II-107, de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por COR. J.M. LIC. [Redacted] " (...) A)

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Medio de convicción que tiene el valor probatorio que le confieren el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, por haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él"

Así como la **CONSTANCIA MINISTERIAL** de fecha 28 de enero de dos mil dieciséis por medio de la cual se hizo constar que Que de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 206, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe y se hace constar que siendo las doce horas con veintisiete minutos del día de la presente fecha, estando constituido en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, En la computadora que tiene asignada esta autoridad marca HP, y con correo electrónico

Adscripción
Dependencia **SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**
Corporación **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**
Fecha de Ingreso **3 dic 2009**
Funcional **POLICIA AUXILIAR**
Especialidad **POLICIA AUXILIAR MUNICIPAL**
Área de Adscripción **COMANDANCIA DE LA POLICIA AUXILIAR DE IGUALA GRO.**

Siendo menester mencionar que dicha inspección se sustenta en el criterio la tesis 4922, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la Pagina dos mil Cuatrocientos noventa y siete, Tomo II, Materia Penal, precedentes Relevantes, Volumen 8, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917 a 2000, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACION PREVIA.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y Fe Ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3 fracción I reglamenta las facultades, que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal para llegarse a medios que acredite la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la Acción Penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado.

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más conveniente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en la Diligencias previas al ejercicio de la Acción Penal, otorgando la Ley Objetiva pleno valor probatorio a dichos actos, por lo que no se requiere "Que sea conformada o practicada durante el periodo de Instrucción".

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL de

[Redacted]

previsto y sancionado por los artículos, 83 QUATER, fracción II, agravado por cuanto hace a [Redacted] en la hipótesis contemplada en el artículo 84 TER, en relación con el 11 inciso f), todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal

Se encuentra acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculcados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive, se auto determinaron para llevar a cabo el ilícito que se les imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito citado, los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar inútiles e innecesarias repeticiones, por encontrarse concatenado con la conducta ilícita desplegada por el inculcado, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a o anterior la siguiente Jurisprudencia:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.- Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época. Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

Quedando acreditadas las [Redacted] el veintiséis de enero del dos mil dieciséis a las trece horas con treinta minutos, al

[Redacted]

motivación

PCR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

conforme a la descripción realizada por perito en materia de balística, descritos e identificados mediante dictamen pericial en materia de balística con número de folio

Perito en balística, adscrito al Laboratorio de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General De Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, por su calibre y tipo de bala, como aquellos que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla en su artículo 11 inciso f), como reservada para uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea.

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, y aún así quiso su resultado, es decir, participar en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito del hecho y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculcados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los inculcados al momento del hecho en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal. Cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculcados actuaran bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en alguna de las hipótesis de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dicho inculcado tiene conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, le era exigible un comportamiento distinto al que perpetró.

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que su conducta se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento del inculcado, si tenía conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo anterior, le era exigible adoptar una postura diversa a la que realizó y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Con ello, se demuestra que la participación de los inculcados en la comisión del ilícito en estudio fue en términos de la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal en virtud de que lo llevó a cabo por sí.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Por lo que respecta al **DOLO** como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que el inculcado de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quiso la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, previsto en la fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal, puesto que sabía que era ilícito el acto realizado por este, consistente en el hecho de **poseer cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea**, conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron realizar la misma y que hoy se les imputa y que desde luego se reprocha, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de los multicitados acusados.

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario:

DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce. Por lo tanto, para establecer que el sujeto activo quiere o acepta la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber que es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la intención del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación fáctica y la voluntad de realizarla.

SEPTIMO. En contra

como probable responsable en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA** previsto y sancionado por el artículo 83 Quintus fracción I, en relación con el 11 de la Ley Reglamentaria de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delictiva), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero hipótesis del que conculca los elementos del tipo penal que le da lugar a la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

DE LA REPÚBLICA

En efecto tal dispositivo aludido establece:

Artículo 83 Quintus.- Al que de manera ilícita posea cargadores de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le sancionará:

.- Con prisión de uno a dos años y de cincuenta a cien días multa, cuando se trate de dos y hasta cinco cargadores.

De lo anterior se obtiene que el cuerpo del ilícito en cuestión se integra de la siguiente manera:

1. La existencia de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

PGR

PROCURADURÍA GERAL DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE MÉJICOSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

- 2 Que la posesión de los cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea sea ilícita.

Pues bien, el **primer elemento** del sector corporal que se refiere a la existencia de cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Diligencia De Fe Ministerial De Material Bélico De Fecha 26 Veintiséis Del Mes De Enero Del Año Dos Mil Dieciséis, en la que esta Representación Social de la Federación dio fe de haber tenido a la vista: (...)”... [REDACTED]

Diligencia a [REDACTED] que se le otorga el valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales al estar realizada dentro de las facultades otorgadas a esa autoridad, tendientes a acreditar el objeto material y que constituye en este caso parte integrante del cuerpo del delito en estudio, esto en razón de que la ley autoriza a esta autoridad diversas facultades para demostrar la existencia del delito, y dentro de tal potestad se encuentran la fe ministerial, que con base en la descripción que realiza de los hechos puede ser la más convincente para llegar a la certidumbre del objeto que debe apreciarse según los sentidos del actuante, para las cuales la ley adjetiva de la materia les otorga valor probatorio pleno, a condición de que se realice de conformidad con los dispositivos legales.

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio por cuanto hace a la inspección ocular de los objetos o indicios puestos a disposición, la diligencia de Fe ministerial de material bélico que se invoca, conforme a lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. A mayor abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, que tiene aplicación en lo conducente y se conoce bajo el título:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN MINISTERIAL.

“El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción...”

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.**

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS.

INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo el rozamiento social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Ponente: Arturo Serrano Rojas. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56 Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

ASÍ MISMO SE CUENTA CON:

Dictamen en materia de Balística, folio 5798, de fecha veintisiete del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito por el C. [REDACTED] adscrito al Laboratorio de Balística Forense de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General De Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual concluye: "... Segunda: Los cargadores para arma de fuego descritos e identificados como: 7.1, 8.1, 9.1 Y 10.1, son de los utilizados por armas de fuego, consideradas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como reservadas para uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea..."

Exigencia emitida por perito oficial, que reúnen los requisitos previstos en los artículos 225, 234 y 235 del Código Adjetivo de la materia, puesto que fueron practicados con las operaciones y experimentos de su ciencia, expresando los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y que al ser congruentes con los demás elementos probatorios, es también idónea para sostener que los cargadores descritos por perito en

[REDACTED]

materia de Balística (Indicio 10), son de los utilizados por armas de fuego, consideradas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como reservadas para uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea, por que dicho peritaje debe ser valorados por su señoría en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a la tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 1286, pág. 2038. Semanario Judicial. Octava época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados. Pág. 298; mismas que literalmente señala:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros...

Así mismo es aplicable la Tesis Jurisprudencial III.2o.P.112 P, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en Tomo XVIII, Octubre de 2003 Pag. 997; el cual señala:

DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto en que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculcado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcuso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiere pleno valor probatorio aunque sea singular.

En suma, con esos medios de convicción se acredita la existencia de los cargadores afectos a la indagatoria, que constituye el objeto material del sector corporal en estudio, cuyo uso está reservado para el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

EL SEGUNDO elemento del cuerpo del delito que se estudia, a saber, que la posesión de los cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea sea ilícita, se demuestra con los siguientes medios de convicción:

Informe policial sin número de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito y ratificado por los elementos aprehensores,

[REDACTED], Policías Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales, mediante el cual en lo conducente, informan:

"... Por medio de la presente, me permito hacer de su superior conocimiento, que (...) el día 26 de enero de 2016, aproximadamente a las 13:15 horas, encontrándonos los Policías Terceros

a [REDACTED]

[REDACTED]

0

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

Estado de Guerrero

de del
de
anterior con la
tripulantes
nos ue

ellos eran de "GUERREROS UNIDOS" y que

embargo los
nuevamente
ó primeramente el conductor quien

[REDACTED]

Guerrero, el

del Estado de
o se

[REDACTED]

lenta negra cuyo contenido desprende el olor propio de la sustancia conocida comúnmente como "marihuana". (INDICIO 1),

[REDACTED]

(INDICIO 2) y

[REDACTED]

(INDICIO 3)

encontraron

mm (INDICIO 4)

(INDICIO 5)

calibre 9 mm (INDICIO 6),

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

número "7" [REDACTED] **(INDICIO 10)** y finalmente en la guantera del citado vehículo se encontraron un total de seis celulares, (...)

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para investigar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

Documento que fue debidamente ratificado por sus suscriptores y, por ende, adquiere el valor de testimonios, las cuales al ser vertidas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitidas para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que como elementos policíacos les son encomendadas, otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que se pusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Lo anterior se fortalece con la tesis correspondiente al Tribunal Colegiados del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo V, segunda parte-1, de enero a junio de mil novecientos noventa, en la página 341, que expresa:

"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quéjoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afectada a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíacos que dichos agentes llevaron a cabo".

Por lo tanto dicho instrumento debe ser valorado, conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que al ser reconocidos por sus signantes, y cumplir los supuestos fijados por el artículo 289 del ordenamiento legal en cita, que a su vez permiten ser justipreciados a la luz de dicha probanza, dado que fueron emitidos por personas mayores de dieciocho años, que por su capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que describen, su independencia e imparcialidad se presume ante la falta de prueba en contrario, además de que conocieron los hechos de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, ya que lo realizaron su actuar se deriva de las funciones de investigación a ellos encomendada por mandato legal, que nos permite acreditar que del propio ordenamiento adjetivo, para ser considerados como testimonios, permitiéndonos acreditar el primer elemento de la conformación de más de tres persona; además dichos partes informativos fueron

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA FEDERACIÓNSUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

ratificados por el servidor público de referencia, mismo que adquiere valor probatorio, de conformidad con a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo dichos partes informativos al ser ratificados se elevan a testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

Es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

"PARTE POLICIACO INFORMATIVO. RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policiacos captores y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

Y al ser los elementos de la Policía Federal, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de elementos dependiente de la Secretaría de Gobernación, que en cumplimiento de su función pública, que le es encomendada, hicieron del conocimiento del Ministerio Público, los hechos que se narran en los mismos, de los cuales se percataron mediante los sentidos, cuestionando y constituyéndose en los lugares que investigaron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia de los hechos y sus circunstancias esenciales, además de que no fueron obligados por la fuerza, miedo o impulsados por error, engaño o soborno, tienen el valor de un testimonio al haber sido ratificados por sus suscriptores.

Corroborando sustento, a lo antes expuesto por identidad de razón jurídica la tesis publicada en la página 587, tomo XII, junio de 1994, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que, localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar, a alguno de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en consecuencia la responsabilidad penal de los acusados.

Aunado a que en dichos hechos los conocen por sí, y no por inducciones o referencias de terceros, declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar a los inculcados y solo declarar la realidad de los mismos

Lo que se concatena con:

DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA FEDERACIÓN DIO FE DE HABER TENIDO A LA VISTA: "...Que en la fecha y hora señaladas líneas superiores, estando constituidos en las inmediaciones de la



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

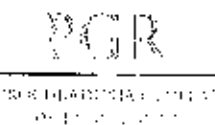
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, ubicada en la avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, en la Ciudad de México, Distrito Federal; encontrándonos en frente al vehículo automotor tipo [REDACTED]

[REDACTED]

Diligencias a las que se le otorga el valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales al estar realizada dentro de las facultades otorgadas a esa autoridad, tendientes a acreditar el instrumento del delito que al caso concreto es el vehículo en el cual iban a bordo los hoy consignables mientras se materializaba el delito de posesión del material bélico y que constituye en este caso parte integrante del cuerpo del delito en estudio, esto en razón de que la ley autoriza a esta autoridad diversas facultades para demostrar la existencia del delito, y dentro de tal potestad se encuentran la fe ministerial, que con base en la descripción que realiza de los hechos puede ser la más convincente para llegar a la certidumbre del objeto que debe apreciarse según los sentidos del actuante, para las cuales la ley adjetiva de la materia les otorga valor probatorio pleno, a condición de que se realice de conformidad con los dispositivos legales.

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio por cuanto hace a la inspección ocular de los objetos o indicios puestos a disposición, la diligencia de Fe ministerial del vehículo que se invoca, conforme a lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. A mayor abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, que tiene aplicación en lo conducente y se conoce bajo el título:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN MINISTERIAL, "...El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha Institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción..."



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal; siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada de esta manera como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 8942/66. Wilderich Schmidt Tophoff, 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: "Semanao Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56. Segunda Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

Aunque dichos hechos los conocen por sí, y no por inducciones o referencias de terceros, declaraciones claras y precisas en las cuales no se refleja la intención de perjudicar a los inculcados y solo declarar la realidad de los mismos.

Así mismo se cuenta con:

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Una vez que se me dio lectura a las parte informativo de Policía Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, así como todas y cada una de las diligencias en la que se le cita, manifestando que es mi deseo reservarme el derecho a declarar. ..."

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social y, una vez que se me explicaron saber y explicaron los derechos que tengo como inculcado, establecidos en la Constitución Federal; y [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] alias "EL MUÑECO" del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Que una vez que se me hicieron saber y explicaron los derechos que tengo como inculpaado, establecidos en la Constitución Federal; y una vez que tengo conocimiento de las imputaciones que existen en mi contra, la razón por la cual tengo la calidad de indiciado, el delito por el cual se me investiga, las consecuencias de tener ese carácter, las constancias o pruebas que obran en la presente averiguación previa, es mi deseo no declarar con respecto a los hechos que se investigan, lo cual hago de la siguiente manera: Que me reservo mi derecho a declarar ...".

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED], ALIAS [REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "... Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifiesto que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:

[REDACTED]

[REDACTED] aproximadamente en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Guerreros Unidos** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **fé, puerta** [REDACTED]

[REDACTED] **a la derecha** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **otro sicario** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **quien disparo a** [REDACTED]

[REDACTED] **lo que nos dijo** [REDACTED]

[REDACTED] **le pasaba informacion** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **fue el** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **52 y** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **ahí renta** [REDACTED]

PGJ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] recuerdo su nombre

[REDACTED] fueron a quemar unas casas [REDACTED] z y la otra que se quemó fue la del Victor Hugo Benítez Palacios alias "Tito"

[REDACTED] de

[REDACTED] quien cobra la cuota en las

[REDACTED] dos licencias que

[REDACTED] es

[REDACTED] Baby

[REDACTED] ya cuando fueron por los

[REDACTED] Policias;

[REDACTED] Guerreros Unidos

[REDACTED] "Wasako" y "Peluco"

PCIR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED] Guerrero Unidos; por lo que estaba en con e [REDACTED]

Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento. ---Acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la PRIMERA.- ¿ [REDACTED]

[REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED]

SEGUNDA.- ¿ [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] A LA TERCERA.- ¿ [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA CUARTA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] MAY. A LA QUINTA.- ¿ [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA.- ¿ [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEPTIMA.- [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA

OCTAVA.- ¿ [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

LA NOVENA. [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA

PRIMERA. ¿ Qué [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED] ? RESPUESTA.- [REDACTED] Guerrero Unidos, [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA TERCERA.- [REDACTED] Gildardo Lopez Astudillo Alias "Gil"? RESPUESTA: [REDACTED] Guerrero Unidos A LA DECIMA CUARTA: [REDACTED]

[REDACTED]

Angel Lara Bahena alias "el Duvelin" y/o "Duva" y/o "Chequel"? RESPUESTA [REDACTED] A LA DECIMA QUINTA: [REDACTED]

Guerreros Unidos? RESPUESTA: [REDACTED] LA DECIMA SEXTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMA SEPTIMA [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMA

OCTAVA [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] LA DECIMA NOVENA [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] Guerrero Unidos, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "E" RESPUESTA: [REDACTED] A LA VIGESIMA PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA VIGESIMA SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA VIGESIMA

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

TERCERA: [REDACTED] ?
 RESPUESTA: [REDACTED] ACTO CONTINUO, [REDACTED]

[REDACTED] serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas que dijo: "son las que reconozco" y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 18, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, manifiesta y asienta de su puño y letra a la marcada con el número 1.- [REDACTED] 2.- [REDACTED]

3.-

4.-

5.-

6.-

7.-

Guerreros Unidos.

8.-

9.-s

10.-

Guerreros Unidos. 11.- si lo

es de Guerreros Unidos. 13.-

14.-

15.-

16.-

17.-

e G

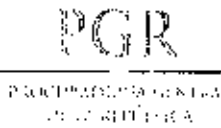
18.-

en mi declaración y conozco Guerreros Unidos y maneja una copia de iguala...".

De lo cual se desprende que los inculpados [REDACTED] y/o [REDACTED] se acogieron a los beneficios que les otorga la ley reservándose su derecho a declarar sin realizar manifestación alguna respecto al material bélico que poseían el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, así mismo y pese a que [REDACTED] rindió su declaración ministerial debidamente asistido del defensor Público Federal tampoco se hizo manifestación alguna respecto al material bélico que poseía el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, sin que lo anterior sea obstáculo, pues ante la falta de confesión de los activos, tiene aplicación la prueba circunstancial, en virtud de que obran los indicios ya descritos y valorados en el presente parágrafo, cuya concatenación y enlace lógico, nos llevan a la conclusión de que los inculpados poseían los cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, infantería y fuerza aérea, dentro de su intimo radio de acción y disponibilidad, sin acreditar ninguna causa de licitud en su actuar. No es óbice concluir en la forma anteriormente señalada, el hecho que los inculpados al rendir su declaración ministerial no hayan narrado los hechos, pues del conjunto de circunstancias que han quedado reseñadas en párrafos precedentes, se desprende la participación de los inculpados en los hechos que se le atribuye, y su sola negativa no es suficiente para desvirtuar el cúmulo de probanzas que obran en su contra, máxime que durante la etapa de integración de la indagatoria, no se advierten que los inculpados hayan aportado prueba alguna que desvirtúe el acervo probatorio que consta en su contra, siendo necesario que los inculpados aporten pruebas.

Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles"

Así como la tesis de jurisprudencia con número de registro 177,945, Materia(s): Penal, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Tesis V.4o. J/3, Página 1105 cuyo rubro y texto señalan:

INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de vinculación eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

Por lo anterior se desprende que a los hoy consignados [redacted]

veintiséis de enero del dos mil dieciséis a las tres horas con treinta minutos, al ir [redacted]

Desentendiéndose que los activos del delito [redacted]

Medios de prueba reseñados que al administrarse con las diligencias de fe ministerial de material bélico asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su clasificación legal, valorados en lo individual posee valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial y de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el del a prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

el día veintiséis de enero del dos mil dieciséis a las trece horas con treinta

[REDACTED]

mediante dictamen pericial en materia de balística con número de folio [REDACTED]

[REDACTED] Perito en balística, adscrito al Laboratorio de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, de la Coordinación General De Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, los cuales son de los utilizados por armas de fuego, consideradas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como armas para uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea.

En suma, con los medios de prueba analizados y valorados en párrafos precedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, esto es de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la verdad por conocer, adquieren el rango de prueba plena para tener por acreditados los elementos constitutivos del delito de posesión DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto y sancionado por los artículos, 83 QUINTUS fracción I, en relación con el 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues con el material de convicción ponderado se llega a la apreciación fáctica de que el día 26 de enero del 2016 dos mil dieciséis [REDACTED]

[REDACTED]

y Servicios a la Comunidad. Por lo que hace al elemento normativo de "de manera ilícita" de autos no se advierte la existencia de causal alguna que permita pensar que la posesión de los un

[REDACTED]

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Sirve como sustento a lo anterior la Tesis: 1a. Li/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Pag. 661; misma que refiere:

HECHO ILÍCITO. SU DEFINICIÓN. La doctrina ha sostenido que la configuración del hecho ilícito requiere de tres elementos: una conducta antijurídica, culpable y dañosa. Así, se entiende por una conducta antijurídica, aquella que es contraria a derecho, ya sea porque viola una disposición jurídica, o el deber jurídico de respetar el derecho ajeno. Asimismo, obra con culpa o falta quien causa un daño a otro sin derecho; dicha culpa o falta se traduce en no conducirse como es debido, esto es, una conducta culpable es aquella proveniente de la negligencia o falta de cuidado. Finalmente, el daño es una pérdida o menoscabo que puede ser material o extrapatrimonial; de ahí que desde un punto de vista económico, el daño es la pérdida o menoscabo que una persona sufre en su patrimonio, y el perjuicio es la privación de la ganancia lícita a la que tenía derecho. Por su parte, el daño o perjuicio extrapatrimonial (también conocido como daño moral) es la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su integridad física o psíquica, en sus sentimientos, afecciones, honor o reputación. En conclusión, un hecho ilícito puede definirse como la conducta culpable de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica ajena.

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL de

acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo [REDACTED] elementos [REDACTED] penal quiere la realización [REDACTED] hecho descrito por la ley) [REDACTED] 13° fracción II (los que lo realizan por sí mismos del Código Penal Federal).

Se encuentra acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que con las acciones ejecutadas por los ahora inculpados, quisieron la realización de los hechos descritos por la ley, inclusive, se auto determinaron para llevar a cabo el ilícito que se les imputa, quedando ello debidamente acreditado en autos con los mismos elementos de prueba que sirvieron para acreditar el cuerpo del delito [REDACTED], los cuales se solicita se tengan por reproducidos en este apartado como si se transcribieran a la letra en términos de la fracción IV del artículo 95, del Código Federal de Procedimientos Penales, para evitar innecesarias repeticiones; por encontrarse concatenado con la conducta ilícita desplegada por el indiciado, en consecuencia se corroboran entre sí, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a los hechos (impersonales) relativos a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda a la atribución de la causación del resultado a una persona, también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios, lo que no trae como consecuencia una violación de garantías." Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, Octava Época, Tomo II, página 302, apéndice de 1995, Jurisprudencia Penal.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Quedando acreditadas las circunstancias de tiempo modo y lugar, en que [REDACTED]

[REDACTED] mate a de bal ca número de [REDACTED]

[REDACTED] Perito en balística, adscrito al Laboratorio de Balística Forense, de la Dirección General de Laboratorios Criminales, de la Coordinación General De Servicios Periciales, de la Agencia de Investigación Criminal, los cuales son de los utilizados por armas de fuego, consideradas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, como reservadas para uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea.

Apreciándose que los infractores de la ley penal conocían los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho, y aún así quiso su resultado, es decir, participar en la comisión del delito de manera dolosa, en términos del artículo 9, primer párrafo, del Código Penal Federal.

La imputabilidad de los sujetos activos, entendida como la capacidad de comprensión del carácter ilícito del hecho y de conducirse conforme a dicha comprensión, se encuentra plenamente acreditado, ya que los inculcados son mayores de edad y poseen capacidad ética y moral, y su actuación fue bajo su libre voluntad porque ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los indicados al momento del hecho en estudio, padecieran trastorno mental permanente o transitorio alguno, o que su desarrollo intelectual fuese retardado, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VII del Código Penal Federal, cabe hacer mención que tampoco nos encontramos en el supuesto de la inimputabilidad disminuida que regula el artículo 15, fracción VII, párrafo segundo, en relación con el 69 bis del citado ordenamiento jurídico.

En relación a la antijuridicidad, cabe señalar que no existe dato alguno que permita establecer que los inculcados actuaran bajo un error de prohibición directo o indirecto, que de margen a considerar que los Probables Responsables se encuentren en alguna de las hipótesis de la fracción VIII del artículo 15 del Código Penal Federal; también se justifica con plenitud que dicho inculcado tenía conciencia de la antijuridicidad y por ende Capacidad de Autodeterminación, en consecuencia, le era exigible un comportamiento distinto al que perpetró.

Igualmente, de los medios de prueba no se advierte que su conducta se haya realizado involuntariamente, ni que hubiere actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento del indiciado, si tenía conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo anterior, le era exigible adoptar una postura diversa a la

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

que realizo y pudo determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del código punitivo federal.

Con ello, se demuestra que la participación de los inculpados en la comisión del ilícito en estudio fue en términos de la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal en virtud de que lo llevó a cabo por sí.

Por lo que respecta al **DOLO** como elemento subjetivo que prevé el tipo en comento éste se encuentra plenamente acreditado, afirmándose que el indiciado de referencia conociendo los elementos del tipo penal, quiso la realización del hecho descrito por la ley, sin que existan datos que acrediten que los acusados, al momento de realizar la conducta se hubiesen encontrado en la situación de error invencible (error de tipo) que recaiga sobre alguno de los elementos del tipo penal, ya sean normativos o descriptivos, previsto en la fracción VIII inciso a) del Artículo 15 del Código Penal Federal, puesto que sabía que era ilícito el acto realizado por este, consistente en el hecho de poseer cargadores para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, conducta contraria a derecho y que sin embargo decidieron realizar la misma y que hoy se les imputa y que desde luego se reprocha, existiendo aceptación consciente de la voluntariedad de los multicitados acusados.

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, tomo XXII, marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo persigue directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce; por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

OCTAVO. - En contra de **Gilberto López Astudillo** alias "El Gil", como probable responsable en la comisión del delito de **POSSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA** previsto y sancionado por los artículos 83 QUATER fracción II, en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concurrencia con el 7º (acción) fracción I (Instantáneo), 8º (acción instantánea), 9º Párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13º fracción II (los que lo realizan por sí) todos del Código Penal Federal.

DE LA REPÚBLICA
 En efecto, el artículo 83 QUATER fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece:

"Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionara:

1. ...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

- II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa, si son para las armas que están comprendidas restantes incisos del artículo 11 de esta ley
- III.

Por su parte el numeral 11 de la Ley especial en comento establece:

Artículo 11. Las armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son los siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- e)...
- f) municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas SUPERIORES AL "0.0" (.84 cms, de diámetro) para escopeta.
- (...)

ELEMENTO DE CARÁCTER OBJETIVO.

Los elementos objetivos o externos constitutivos de la materialidad del hecho señalado como delito, se debe acreditar la realización por parte del activo de una conducta en forma de acción, concretamente la de poseer cartuchos para arma de fuego y que estos cartuchos sean para las armas de fuego que están comprendidas en el artículo 11 incisos f) de esta Ley, es decir, que el implemento bélico que posea por el activo, sean cartuchos para las armas comprendidas en el artículo 11 de esta ley, suceso con el cual se vulnera el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la paz y seguridad pública.

El tipo penal en estudio, no requiere propiamente de una calidad específica para los sujetos activos o pasivos, por ser el primero indiferente, y el segundo constituirse por la sociedad. El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo material o fáctico. El objeto material, es el implemento que resiente propiamente la acción del activo y en la especie encierra una calidad específica, dado que no cualquier tipo de cartucho para arma de fuego satisface el requerimiento normativo, sino que debe tratarse de los que son para ser utilizados con armas de las que están comprendidas en el artículo 11 incisos f) de esta Ley. El tipo penal no requiere de algún medio específico para la consumación del evento, ni circunstancia de tiempo, modo, lugar u ocasión. El elemento normativo incito en la descripción típica se constituye por el propio verbo rector del tipo penal; es decir, "poseer", el cual, acorde con una interpretación jurisprudencial, se traduce en "ser el tenedor y/o conservar el material bélico de referencia". No se requiere de elemento subjetivo específico alguno, ni de mayores circunstancias, sean agravantes o bien atenuantes.

De los numerales anteriores, se desprenden que los elementos que integran el cuerpo del delito son:

- 1.- La existencia de cartuchos para arma de fuego.
- 2.- Que dichos cartuchos sean para alguna de las armas de fuego que están comprendidas en el artículo 11 inciso f) de esta Ley,
- 3.- Que la cantidad poseída sea mayor a la permitida.

El primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, esto es, la existencia de cartuchos para arma de fuego, el cual se acredita con el parte informativo



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

de puesta a disposición por flagrancia PF/DI/COE/2800/2015, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, suscrita por los Policías Federales Espinosa Suarez Pilar de los [redacted] todos adscritos a la Policía Federal, adscritos a la Comisión Nacional de Seguridad, quienes dejaron a disposición de esta Representación Social de la Federación a la persona de nombres GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO y/o [redacted] alias "EL GIL" [redacted] por medio del cual manifiestan lo siguiente:

"...El día de la fecha siendo aproximadamente a las 19:10 horas, los suscritos policías federales nos encontrábamos en las inmediaciones del [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] Por tal motivo descendimos del vehículo oficial de la Policía Federal e [redacted] en todo momento, la [redacted]

[redacted] estado de Guerrero (INDICIO

[redacted]

[redacted] (INDICIO 2).

[redacted]

[redacted] Policías Federales e [redacted] era y ser su [redacted]

[redacted]

[redacted] "Guerreros Unidos". Por tal motivo siendo aproximadamente las 19:45 horas los [redacted] Policías Federales le informamos al [redacted] Gildardo

López Astudillo que sería trasladado a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en la ciudad de [redacted]

[redacted] accedió a ser trasladado vía terrestre, en ese momento la [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] empleada [redacted]

[redacted] INDICIO 2. 55 [redacted]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Medio de prueba que, al ser ratificados por los signantes, debe valorarse conforme a lo dispuesto en el artículo 287, último párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que reúnen los requisitos del artículo 289 del citado Código, resultando verosímiles y acordes a un desarrollo lógico de los hechos dada su mayoría de edad, capacidad e instrucción, que les da el criterio suficiente para juzgar los hechos referidos, declaraciones realizadas libremente, sin haber sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, pues no existe evidencia de ello, aunado a que los hechos por ellos narrados los conocieron de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros.

Cabe señalar que la valoración de los partes policíacos en los términos previsto para la estimación legal de la prueba testimonial, tienen sustento en la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

"...INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en los términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados..."

Al respecto es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como hechos de los hechos ilícitos que conocieron"

Lo anterior se corrobora y fortalece con la tesis ministerial practicada por el Representante Social de la Federación en fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince y en relación a que se tuvo a la vista de conformidad con lo establecido por los numerales 206 y 208 de la Ley Adjetiva de la materia y fuero:

Derechos Humanos

De tener a la vista en el interior del inmueble que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número setenta y cinco, Primer Piso, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, una bolsa de plástico transparente identificada como indicio 2, misma que en su interior contiene cincuenta y cinco (55) cartuchos para arma de fuego calibre .223..."

Actuaciones ministeriales que al ser practicadas con las formalidades establecidas por los artículos 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales posee valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el precepto 284 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que fue realizada por autoridad competente en ejercicio de sus funciones de investigación, en la cual se asentó las características del material bélico y vehículo puestos a disposición de esta Representación Social de la Federación, lo anterior bajo las reglas que rige la inspección ocular a dicho armamento bélico y vehículo, ya que son susceptibles de describirse por medio de los sentidos, por ser bienes tangibles; sin que para ello, se tenga que ser especialista en determinada ciencia o arte,

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

en virtud, de que como lo prevé el numeral 208 del ordenamiento legal en cita, la inspección podrá recaer en personas, **objetos** o lugares, tal y como ocurre en el presente estudio; además es de resaltarse que es un medio probatorio conducente para demostrar la existencia del artefacto bélico de referencia y del vehículo, ya que fue realizado por el Órgano Investigador en uso de las atribuciones que los artículos 2 fracción II y 180 de La Ley adjectiva de la Materia, en relación con el artículo 4 fracción I, inciso A) subincisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le otorgan a esta Autoridad Investigadora de la Federación para cumplir con el mandamiento constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden federal; en ese tenor, a juicio de esta Autoridad Ministerial, la diligencias en comento son aptas para demostrar la existencia del objeto del ilícito que nos ocupa.

Orienta el criterio la tesis cuatro mil novecientos veintidós, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XI, febrero de 1993, página 280, cuyo rubro y texto son:

"MINISTERIO PÚBLICO. FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.- No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, ~~establece~~ **establece** las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para ~~allegarse~~ **allegarse** de medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. ~~La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjectiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere "que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción."~~

Diligencia que se robustece con el dictamen en materia de **Balística Forense**, con número de folio **77476**, de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil quince**, suscrito por el Experto en Balística T.C. [REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, por medio del cual **CONCLUYE**:

RESULTADOS:

UNICO: Los cartuchos para arma de fuego, descrito en el dígito 1 del presente dictamen, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, lo ~~rechos humanos~~ **rechos humanos** en su artículo 11 inciso f) **CARTUCHOS CALIBRE .223** ~~rechos a la Comunidad~~ **CANTIDAD 55**.

ARMAS DE FUEGO			CARTUCHOS		CARGADORES	
TIPO	CALIBRE	CANTIDAD	CALIBRE	CANTIDAD	CALIBRE	CANTIDAD
N/A	N/A	N/A	.223"	55	N/A	N/A
TOTAL		0	TOTAL	55	TOTAL	0

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribo la persona experta en la materia, desarrollo con base en su experiencia y en los estudios realizados, así como en la técnica a su alcance, se encuentra acorde entre sí y con el resto del material probatorio, lo que justifica la eficiencia probatoria reconocida.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

En apoyo a la consideración precedente, se cita la Jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Visible a fojas ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Material Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo texto es:

"...PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros..."

Así, con las probanzas hasta aquí reseñadas, se prueba la existencia de los cartuchos para arma de fuego presentados y puestos a disposición de esta autoridad, los cuales una vez que fueron analizados por el Perito Técnico de la materia resultaron ser para arma de fuego de las de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacionales.

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:



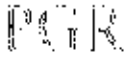
PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA, NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, ampliación o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás procedimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no el conocedor de la materia motivo del dictamen."

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juego de duda su validez.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a.7J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXI, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:

"DICTAMENES PERICIALES NO OBJETADOS: SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que este necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de información aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál porcentaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Así como, por las razones que lo informan, la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, octubre de 2003, página 997, con el rubro y textos siguientes:

"DICTAMEN PERICIAL -sic- EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE CONLLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto es que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculpado y ejercitar la acción penal, bastará el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcuso que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiera pleno valor probatorio aunque sea singular."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN
MATERIA DE SECUESTRO

Lo anterior se fortalece con el Dictamen de Especialidad de Fotografía Forense, generado mediante folio número 77471, del diecisiete de septiembre de dos mil quince, emitido por la Perito en Materia de Fotografía Forense [REDACTED] adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, mediante el cual remite dictamen en su materia, del cual se desprende en su parte conducente: **CONCLUSIONES.** *Con fecha 17 de septiembre del presente año, en los separos de la SEIDO, se llevó a cabo la fijación fotográfica de la segunda, marcada como INDICIO DOS conteniendo 55 cartuchos debidamente embalados y etiquetada. Obteniéndose un total de 23 tomas fotografía, resultando de la intervención...*

De igual forma, tiene aplicación la Jurisprudencia 256 doscientos cincuenta y seis, visible en el Apéndice 1917-1995, Tomo II, Primera Parte, página 188, cuyo tenor literal es:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Así como, el criterio del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo X, octubre de 1992, página 404, del tenor literal siguiente:

"PRUEBA PERICIAL, OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL CRITERIO DEL JUZGADOR. En tratándose de la prueba pericial, es obvio que si el juzgador se auxilia de un experto en determinada materia, gozando además de libertad de criterio para otorgarle el valor convictivo que merezca, lo verdaderamente importante al analizar el dictamen, será la opinión técnica concreta y no la extensión, amplitud o detalle de todos y cada uno de los sistemas, métodos, procedimientos y demás movimientos y pasos seguidos por el perito, pues al fin de cuentas, dicha opinión técnica concreta, es lo que resulta real y legalmente comprensible para el juzgador, no conocedor de la materia motivo del dictamen."

Robustece a lo anterior, que el dictamen no ha sido objetado; y, por tanto, no entra en juicio de duda su validez.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Cobra aplicación, la jurisprudencia 1a./J. 90/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXII, septiembre de 2005, página 45, que a la letra dice:



AL DE LA REPÚBLICA
derechos fundamentales
servicios de la
investigación

"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU VALORACIÓN. En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimonial, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y de ser probados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen."

Por cuanto hace al segundo de los elementos del cuerpo del delito, consistente en que alguien posea dichos cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, se surte en la especie con la Puesta a disposición con número de oficio PFI/DIR/COE/2800/2015, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, suscrita por los Policias Federales [REDACTED]

nombre: **GILDARDO LÓPEZ ASTUILLÓ** alias "EL GIL" [REDACTED]
por medio del cual manifiesta lo siguiente:



El día de la fecha siendo aproximadamente a las 19:10 horas, los suscritos policías federales nos encontrábamos en las inmediaciones del [REDACTED]

[REDACTED]

(INDICIO)

1). [REDACTED]

PCR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

(INDICIO 2)

Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", y se

que sería trasladado a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en la ciudad de México, a lo cual accedió a ser trasladado vía terrestre, en ese momento la

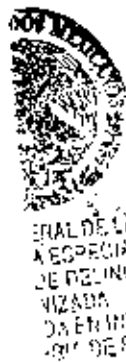
motivo personas e del día

CBOS

INDICIO 1. L

INDICIO 2.

Puesta a disposición en comento, que fue debidamente ratificada por los signantes, debe valorarse de acuerdo con las reglas de la prueba testimonial, ya que en el mismo se pone de manifiesto que los elementos de seguridad, conocieron por sí mismos los hechos en estudio y consiguientemente tienen el carácter de testigos presenciales; en consecuencia, debe ser apreciado ese medio de prueba, en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, según lo dispone la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XIII, de junio de mil novecientos noventa y cuatro, página 537, que en lo conducente expresa:



"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroja el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

Máxime que en el caso, el parte informativo contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la captura de los indiciados, como son la precisión del momento, condiciones y lugar en que se encontraban.

Lo anterior se fortalece con la tesis correspondiente al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo V, segunda parte-1, de enero a junio de mil novecientos noventa, en la página 341, que expresa:

"POLICIA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policiacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Federal de Procedimientos Penales, que contiene los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policiaco que dichos agentes llevaron a cabo.

Lo anterior vertido no se desvirtúa con la manifestación del indiciado **Gildardo López Astudillo alias "El Gil"**; ante esta Representación Social de la Federación en fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince ya que mismos no hace manifestación alguna respecto de los cartuchos; no obstante el material probatorio que existe en su contra ya que derivado de la puesta a disposición, se tiene que el dieciséis de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos los elementos de la Policía Federal al estar realizando labores de inteligencia y a

[REDACTED]

que correspondían a [REDACTED] licencia de conducir del Estado de Guerrero [REDACTED]

[REDACTED] **Aplicación 2** [REDACTED]

General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos en el que se puede apreciar con claridad la existencia del material bélico en estudio, lo que como consecuencia lógica presupone que el indiciado poseía los cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea que sirvan de defensa ante una eventualidad y/o enfrentamiento con algún grupo antagónico así como contra algún cuerpo de seguridad pública; por tanto, las imputaciones realizadas por los elementos aprehensores, la suma de material probatorio que existe en contra del indicado y sus manifestaciones realizadas en presencia de Defensor Público, se advierte que su enlace lógico-jurídico y natural, sirven de sustento para demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución del ilícito que se analiza, ya de ellos se desprende con claridad que el dieciséis de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las diecinueve horas con diez minutos se

[REDACTED] ento Lomas [REDACTED] rando [REDACTED]

blanca, [REDACTED] Estado de Guerrero

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

mm (INICIO 2); siendo detenido por los elementos aprehensores por la comisión flagrante del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Lo anterior se corrobora toda vez que el material bélico asegurado al imputado fue debidamente dictaminado pericialmente el perito oficial en materia de **Balística Forense**, con número de folio **77476**, de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil quince**, suscrito por el Perito en Balística [REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; Dirección General de Servicios Periciales, Dirección General de Laboratorios Criminalísticos, por medio del cual **CONCLUYE ÚNICO: Los cartuchos para arma de fuego, descrito en el dígito 1 del presente dictamen, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, lo considera en su artículo "1 inciso f) CARTUCHOS CALIBRE .223" CANTIDAD 55..."**

Por otra parte, **el tercero de los elementos** del cuerpo del delito (elemento normativo), consistente en que **dicha posesión se realice sin el permiso correspondiente**, también se encuentra acreditado en autos, cabe destacar que aunque ni la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ni ninguna otra disposición administrativa señalan cuál es la cantidad de cartuchos que está permitido poseerse, debe decirse que la conducta que la Ley Federal en comento prohíbe a los particulares, precisamente la de **portar o poseer armas reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Nacionales**, de tal suerte que la **posesión de cartuchos** que son de uso exclusivo para estas armas también se encuentra supeditado a que sus poseedores o portadores pertenezcan a alguno de los grupos castrenses mencionados, circunstancia que en el caso particular no se actualiza, porque el activo no demostró pertenecer al Ejército, Armada o Fuerzas Aéreas nacionales o bien de alguna corporación armada que cuente con licencia oficial colectiva (de conformidad a lo dispuesto por los numerales 24, 25, fracción II y 29 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos); finalmente, no existe en autos algún documento expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, por virtud del cual se autorice al activo del delito la **posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, por lo que resulta evidente que la acción desplegada, la ejecuto en franca contravención de las disposiciones legales al no contar con el permiso correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis 1ª/J.1/2003, visible a página 96, tomo XVII, febrero de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación que textualmente dice:

"CARTUCHOS PARA ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. De la interpretación de los artículos 9º, 10, 10 bis, 50, 77 fracciones I y IV, y 83 Quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se desprende que el legislador excluyó a los particulares la posibilidad de poseer o portar armas reservadas para el uso Exclusivo de los Ejércitos, Armada y Fuerza Aérea, así como los cartuchos correspondientes para aquellas, por lo que la posesión de éstos sí puede ser objeto de las penas que prevé el mismo numeral citado. Esto es así, porque si bien en la ley no se señaló cantidad alguna para la posesión de los cartuchos correspondientes a las armas de uso exclusivo, ello fue, precisamente, porque las diversas conductas de posesión o portación de este tipo de armas se considera constitutivas de delito cuando se llevaban a cabo por quien no pertenece a los institutos armados, por lo que si no existe autorización a este respecto, tampoco puede haberla para poseer los cartuchos correspondientes. No es óbice lo anterior, el que la fracción I del referido numeral 83 Quat se refiera a la expresión "cantidades mayores a las permitidas", pues ello no debe entenderse en forma gramatical, sino de manera sistemática, esto es, si parte de la premisa de que el legislador expresamente prohíbe la posesión o portación de armas reservadas para el uso exclusivo de las instituciones castrenses

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

a los particulares, es evidente que la posesión de los cartuchos, que resultan accesorios a dichas armas, también está prohibida y, por ende, la tenencia de cualquier cantidad de ellos resulta punible, además de que tal expresión se refiere a cartuchos pertenecientes a armas permitidas a los particulares en términos del artículo 50 de la Ley referida. Estimar lo contrario llevaría a la conclusión errónea de que no existe autorización para contar con cartuchos para armas que están expresamente prohibidas para los particulares. Contradicción de tesis 104/2001-PS, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo ambos en Materia Penal del Tercer Circuito, 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Tesis de jurisprudencia 1/2003, Aprobada por la Primera Sala en sesión de cuatro de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de cuatro votos.



La probable responsabilidad penal de GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL", en el delito citado con antelación, también está acreditada, en términos de lo establecido por el penúltimo y último párrafo del artículo 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones II (hipótesis de quien lo realicen por sí), todos del Código Punitivo Federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indicados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento. Por lo cual, los indicados en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, Tomo VI, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, cuyo rubro y texto son:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- La participación en el delito;
- La comisión dolosa;
- No existe acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud; y,
- La culpabilidad del agente.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR

Probanzas todas éstas que valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 279, 285, 286 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan fehacientemente que siendo aproximadamente.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Probanzas todas éstas que valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 279, 285, 286 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, acreditan fehacientemente que el día **dieciséis de septiembre de dos mil quince**, a la **diecinueve horas con diez minutos** los elementos de la

[REDACTED]

[REDACTED] transparente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 2); los cuales al ser analizados por un perito profesional de la materia resultaron ser cartuchos para las armas de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, comprendidas en el artículo 11 incisos f) la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, acreditándose así la posesión flagrante de dicho material bélico y que dicha conducta la realizó de manera consciente y en pleno conocimiento, toda vez que al no contar con la autorización para ello, ni existir licencia alguna expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, para poseer los cartuchos de la que se dio fe ministerial y se dictaminó pericialmente, para de esta manera poder determinar que estuvieran facultados para poseerlos consigo, máxime que la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ordena en su artículo 83 QUATER, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f) son para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea. Por lo que es evidente que el probable responsable poseía el material bélico en estudio en la **bolsa izquierda de la parte delantera de su chaleco siendo esta una bolsa transparente con 55 cartuchos útiles calibre 223 mm**. Quien manifestó que dichos cartuchos los tenía en su poder porque se los había dado un amigo, momento en que se acerca una persona del sexo femenino en compañía de tres menores manifestando por qué detenían a su esposo, misma que manifestó llamarse [REDACTED] y ser su esposa por lo que proceden a preguntarle el nombre de su esposo y manifiesta que se llama **GILDARDO LÓPEZ**, solicitándole de nueva cuenta que proporcionara su nombre y manifiesta llamarse **GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO (a) "EL GIL"**, [REDACTED] **ser integrante del grupo delictivo "Guerreros Unidos"**. Situación por la cual los elementos aprehensores aproximadamente a las **19:45 hrs** le informan al **C. GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO (a) "EL GIL"**, [REDACTED] que sería trasladado a las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) Servicios a la Comunidad

Por lo tanto, igualmente, de los medios de prueba no se advierte que su conducta se haya realizado involuntariamente, ni que hubieran actuado bajo cualquiera de las causas de justificación previstas en las fracciones IV, V y VI, del artículo 15 del Código Penal Federal. Por otra parte, de autos se desprende que no se está ante los supuestos de error de tipo o de prohibición en cuanto a la ilicitud del hecho, puesto que por su capacidad de discernimiento de los indiciados, tenían conocimiento que su proceder constituía un delito según se apuntó en el párrafo anterior, les era exigible adoptar una postura diversa a la que realizaron y pudieron determinarse actuar conforme a derecho, es decir, de acuerdo a la norma jurídico penal que prohíbe la realización de esa actividad delictiva. Por ello, es de señalarse que tampoco se actualiza ninguna de las excluyentes del delito por falta de culpabilidad que establecen las fracciones VII, VIII y IX, del artículo 15 del Código punitivo Federal.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Así como el criterio la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, página 404, con el siguiente rubro y texto:

"...PRUEBA INDICIARIA, CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA. Es cierto, por otra parte, que el informe policiaco, la fe ministerial que del estupefaciente se dio y el dictamen pericial que lo consideró como tal, son insuficientes por sí solos, para tener por demostrada la responsabilidad del hoy quejoso, en la comisión del delito por el que se le dictó sentencia condenatoria, sin embargo, esas pruebas, consideradas no aisladamente, sino en forma conjunta con la prueba confesional como lo hizo la responsable, integran la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el aludido aspecto, es inexacto lo afirmado por los defensores del quejoso, en el sentido de que las pruebas analizadas y valoradas por la responsable no corroboran la confesión, puesto que son dichas pruebas las que la hacen creíble, ya que fue contemplada en relación con las constancias que acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue detenido el inculcado, en los momentos en que conducía el vehículo en que fue encontrado el vegetal afecto a la causa, así como la fe ministerial que del mismo se dio y con el dictamen pericial que los consideró como naturalmente concatenados entre sí. Luego la responsable estuvo en lo correcto al calificar hechos que, valorados sin infringir las leyes de la lógica y la razón, la condujeron a establecer la certeza de la verdad buscada, de conformidad con un raciocinio natural, mediante el cual apreció en su conjunto los elementos de autos, que no puede llevar a considerar que otra persona distinta del hoy quejoso realizó el hecho delictuoso, ante la ausencia de elementos contundentes de descargo..."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De lo anterior, se encuentra acreditado y que no está demostrado que GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO (a) "EL GIL",



...a quien le solicitan que mostrara el realizar dicha acción saco de la bolsa izquierda de la parte un mm (INICIO 2), al ser analizados por un perito profesional de la materia resultaron ser cartuchos para las armas de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza 11 incisos f) la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, acreditándose así la posesión flagrante de dicho material bélico y que dicha conducta la realizo de manera consciente y en pleno conocimiento, toda vez que al no contar con la autorización para ello, ni existir licencia alguna expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, para poseer los cartuchos de la que se dio fe ministerial y se

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

dictamino pericialmente, para de esta manera poder determinar que estuvieran facultados para poseerlos consigo, máxime que la propia Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ordena en su artículo 83 Quarter, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f) son para el uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea. Por lo que es evidente que el probable responsable poseía el material bélico en estudio en **LA BOLSA IZQUIERDA DE LA PARTE DELANTERA DE SU CHALECO**. Por tanto, con base en las pruebas antes referidas y justis preciaadas, se acreditan los elementos del cuerpo del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS** para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, atribuible a **GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO (a) "EL GIL"**, [REDACTED] [REDACTED] previsto en el artículo 83 Quater y sancionado en la fracción II del mismo numeral, en concordancia con el diverso 11, inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, agravado por el artículo 84 TER, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concomitancia con el 7º (acción) fracción I (instantáneo), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo), 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal.

FORMA DE COMISIÓN DOLOSA.

Como se ha mencionado, la forma de realización de la conducta, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, se efectuó en forma de dolo al que genéricamente alude el artículo 8º, en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo, supuesto contemplado en el numeral 9º, párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que la activa como el común de las personas sabía que el hecho de desplegar las conductas que se le atribuyen, tendría como repercusión una sanción de conformidad al marco de derecho que rige nuestro Código Punitivo; y no obstante tal conocimiento, idéo deliberó, resolvió y aún más realizó los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la lesión del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quiso la producción del resultado típico y efectivamente lo logro.

INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que la ahora inculpada, actuó en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que ésta padeciese al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuó con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque haya creído que estaba justificada su conducta, ya que la inculpada se ha conducido de manera tal que no deja lugar a dudas que sabía de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procedente con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que hayan sido constreñida a actuar como lo hizo, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace incita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente le era exigible una conducta diversa a la que realizó porque debía y podía determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularle el correspondiente juicio de reproche.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la **ANTI JURIDICIDAD** de la conducta realizada por la probable responsable **Gildardo López Astudillo** alias "**El Gil**", pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que esta haya desplegado la acción típica en comento bajo el amparo del alguna norma permisiva que tomase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

NOVENO

por su probable responsabilidad en la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN de narcótico Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana, CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 103 y 124 fracción I del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal realiza la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realizan por sí) todos del Código Penal Federal.

De lo anterior se desprende que los elementos objetivos o materiales que constituyen el objeto del delito en estudio lo son:

- a) La existencia material de un narcótico así considerada por la Ley general de Salud, en el caso el narcótico **MARIHUANA**.
- b) Que el sujeto activo del delito tenga dichos narcóticos dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad material.
- c) Que la posesión se ejerza con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso el comercio en la variante de venta y
- d) Que la conducta se realice sin contar con la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Que el Código Penal Federal señala:

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".

Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa el que:

- I. Produzca, comunique, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de salud.
- II. Para efectos de esta fracción, por producir se entiende manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar, vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico".

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.**

cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código".

El primero de los elementos del cuerpo del delito en estudio, esto es, **la existencia del narcótico** se acredita con:

Diligencia de fe ministerial de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, realizada por el agente del Ministerio Público de la Federación, quien dio fe de tener a la vista entre otras cosas lo siguiente: "...

[REDACTED]

desprende el [REDACTED] "relacionado con el indicio 3..."

Diligencias de fe ministerial que se le otorga el valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales al estar realizada dentro de las facultades otorgadas a esa autoridad, tendientes a acreditar el objeto material y que constituye en este caso parte integrante del cuerpo del delito en estudio, esto en razón de que la ley autoriza a esta autoridad diversas facultades para demostrar la existencia del delito y dentro de tal potestad se encuentran la fe ministerial, que con base en la descripción que realiza de los hechos puede ser la más convincente para llegar a la certidumbre del objeto que debe apreciarse según los sentidos del actuante, para las cuales la ley adjetiva de la materia les otorga valor probatorio pleno, a condición de que se realice de conformidad con los dispositivos legales.

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio por cuanto hace a la inspección ocular de los objetos o indicios puestos a disposición, la diligencia de Fe ministerial de narcótico que se invoca, conforme a lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. A mayor abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, que tiene aplicación en lo conducente y se conoce bajo el título:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVENIGACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN MINISTERIAL. "...El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal, consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción..."

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal, siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y PERICIA
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS DE INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 10, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se nacen de un delito o acto. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/66. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Serrano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56. Séptima Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada

Así mismo se cuenta con:

Dictamen en Materia de Química con folio 5889, del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, signado por los Peritos I.B.Q. [REDACTED]

[REDACTED] : "...UNICA.- El vegetal verde y seco analizado y proveniente de los indicios 01, 02 y 03 descritos con anterioridad y motivo del presente dictamen; corresponden a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud..."

Así como con:

Hoja de Recepción y Determinación de Masa, Volumen o Cantidad con número de folio 5889, emitida por los Peritos I.B.Q. [REDACTED] (Dictaminador) el I.B.I. [REDACTED] (Revisor Técnico), en la que consta en tabla de masas en relación con el indicio 1, 2 y 3 lo siguiente:

INDICIO	MASA (PESO) BRUTA RECIBIDA (gramos)	MASA (PESO) NETA RECIBIDA LABORATORIO (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA LABORATORIO (gramos)	MASA (PESO) NETA MUESTRA C. JUEZ (gramos)	MASA (PESO) NETA ENTREGADA (gramos)	MASA (PESO) BRUTA ENTREGADA (gramos)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Dictamen al que se le concede valor probatorio pleno, al cumplir con los requisitos establecidos en los preceptos 221, 225 y 234 del Código Federal de Procedimientos Penales, al apreciar esta autoridad que aún y cuando fue emitido sólo por un experto en la materia, conforme lo establece el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, toda vez que en el caso, la detención del activo fue flagrante, pues se emitió con sujeción a los artículos referidos; pues de las constancias se advierte que los expertos en comento, se encuentran adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, basando su opinión en sus conocimientos adquiridos en tomo a la materia; por lo tanto, se le confiere valor de indicio en términos de los artículos 285, 286 Y 288 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que dicha opinión en sus aspectos técnicos, fue formulada por especialista en la materia, con cargo y nombramiento oficial, en donde indicó la forma en que obtuvo los datos específicos, al igual que la conclusión a la que llegó.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, segunda parte, tesis 4266, pág. 2088. Semanario Judicial. Octava época. Tomo XI. Febrero 1993. Tribunales Colegiados. Pág. 298; mismas que literalmente señala:

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre las emitidas, en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros...

Así mismo es aplicable la Tesis Jurisprudencial III.2o.P.112 P, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en Tomo XVIII, Octubre de 2003 Pág. 997; el cual señala:

DICTAMEN PERICIAL EN BALÍSTICA RENDIDO EN AVERIGUACIÓN PREVIA. TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, AUNQUE SEA SINGULAR, SI CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE BASÓ Y LAS OPERACIONES Y EXPERIMENTOS QUE LE LLEVAN A IDENTIFICAR EL ARMA. Si bien conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos, y que quienes dictaminen serán dos o más, también lo es que de acuerdo con el numeral 221 del ordenamiento citado, cuando el caso sea urgente, como pudiera ser, entre otros, cuando se trate de detención en flagrante delito, supuesto en que la autoridad, si procediera, deberá consignar al inculcado y ejercitar la acción penal, bastará si el dictamen de uno solo; en consecuencia, si en el procedimiento sólo existe el practicado por el especialista en la etapa de averiguación previa, es inconcusos que si el juzgador le otorga valor preponderante su determinación se ajusta a derecho, máxime si el dictamen contiene los razonamientos en que basó su opinión, así como las operaciones y experimentos propios de su arte que lo llevaron a identificar el arma, al relacionarse éste tanto con la fe ministerial practicada a la misma como con la falta de objeción de dicho dictamen, pues es evidente que éste adquiere pleno valor probatorio aunque sea singular.

En lo tocante al segundo de elemento del cuerpo del delito de que se trata, consistente en la posesión del narcótico consistente en:

- "...un paquete en forma de ovoide, de aproximadamente 35 centímetros de largo por 18 centímetros de alto, envuelto con cinta canela, con tres equis "x" en tinta roja en uno de sus costados y en el otro distinguiéndose el número uno "1" en tinta negra, cuyo contenido desprende el olor propio de la sustancia conocida comúnmente como "marihuana", relacionada con el indicio 1.

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[Redacted]

relacionada con el indicio 2.

• ur [Redacted]

el indicio 3...."



que conforme a la pericial en materia de química se determinó que corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud

Dicha posesión se acredita con:

informe policial sin número de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil dieciséis, suscrito y ratificado por los elementos aprehensores, [Redacted]

[Redacted] Terceros adscritos a la División de Fuerzas Federales, mediante el cual en lo conducente, informan: "...Por medio de la presente, me permito hacer de su superior conocimiento, que (...) el día 26 de enero de 2016, aproximadamente a las 13:15 horas, encontrándonos los Policías Terceros [Redacted]

[Redacted] a bordo del vehículo oficial 14990 [Redacted] al ir circulando sobre la calle Justo Sierra, en la Colonia [Redacted]

a bordo,

ativamente

S.

Estado de Guerrero y

mientras la unidad

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] "GUERREROS UNIDOS" [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

[redacted] y finalmente descendieron los tripulantes de la parte trasera; del lado derecho descendió quien dijo llamarse [redacted]

[redacted] RDO, [redacted]

[redacted] dió a hacer la revisión correspondiente al vehículo Tsuru número de placas de circulación [redacted] Estado de Guerrero y número económico [redacted]

[redacted] (INDICIO 1) un [redacted] (INDICIO 2) y un [redacted] (INDICIO 3) así [redacted]

[redacted] (INDICIOS 4).

(INDICIO 6).

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia registrada con el número 257, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 188, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1919-2000, tomo II, materia penal, de rubro y texto siguientes:

"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.

Documento que fue debidamente ratificado por sus suscriptores y, por ende, adquiere el valor de testimonios, las cuales al ser verdaderas ante la autoridad ministerial, reúnen los requisitos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que el interés que mueve a los emitentes para hacerlo, no es personal, sino en razón del cumplimiento de la comisiones que como elementos policíacos les son encomendadas,

PCR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
DE DEFENSA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

otorgándoles el valor probatorio que les confiere el artículo 289 del código adjetivo de la materia y fuero, ya que al ser emitidas por personas con el criterio necesario para juzgar el acto; por su probidad e independencia de su posición son imparciales; los hechos sobre los que depusieron los conocieron por medio de los sentidos, por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otro, sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, versó sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, sin que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno.

Lo anterior se fortalece con la tesis correspondiente al Tribunal Colegiados del Décimo Tercer Circuito, que se lee en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo V, segunda parte-1, de enero a junio de mil novecientos noventa, en la página 341, que expresa:

"POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, PARTE INFORMATIVO DE DATOS QUE DEBE CONTENER. Como el parte informativo rendido y ratificado ante el Ministerio Público Federal por los agentes policíacos que investigaron al quejoso, constituye una prueba testimonial escrita conforme a lo establecido por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que confiere los datos necesarios y suficientes para conocer los hechos que dieron motivo a la aprehensión, debe estimarse que tiene plena validez legal si en tal documento se precisan los datos, hechos y referencias de la droga afecta a la averiguación previa, sin que sea necesario que se precisen todos los detalles del operativo policíaco que dichos agentes llevaron a cabo".

Por lo tanto dicho instrumento debe ser valorado, conforme al artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que al ser reconocidos por sus signantes, y cumplir los supuestos fijados por el artículo 289 del ordenamiento legal en cita, que a su vez permiten ser justipreciados a la luz de dicha probanza, dado que fueron emitidos por personas mayores de dieciocho años, que por su capacidad e instrucción, tienen el criterio necesario para juzgar el acto que describen, su independencia e imparcialidad se presume ante la falta de prueba en contrario, además de que conocieron los hechos de forma directa y no por inducciones o referencias de terceros, ya que lo realizaron su actuar se derivó de las funciones de investigación a ellos encomendada por mandato legal, que nos permite acreditar que del propio ordenamiento adjetivo, para ser considerados como testimonios, permitiéndonos acreditar el primer elemento de la conformación de más de tres personas; además dichos partes informativos fueron ratificados por el servidor público de referencia, mismo que adquiere valor probatorio, de conformidad con a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo dichos partes informativos al ser ratificados se elevan a testimonio de acuerdo con la parte final del artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo atinente señalar los siguientes criterios:

Es aplicable lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, Julio de 1993, página 260.

"PARTE POLICIACO INFORMATIVO, RATIFICADO MINISTERIALMENTE VALIDEZ DEL. Los testimonios de los agentes policíacos captivos y sus careos constitucionales, al responder y sostener, respectivamente, que nada recuerdan sobre los detalles de los hechos a que se refieren las preguntas de la defensa y los puntos de discrepancia, no invalidan el parte informativo ratificado ministerialmente, porque éste tiene en sí los principios procesales de inmediatez (circunstancia de tiempo) y de espontaneidad (circunstancia de modo), si el agraviado no hubiere rendido prueba de su mendacidad, y si las versiones posteriores, que no poseen tales principios, en ningún punto son contradictorias con tal parte informativo ratificado ministerialmente, anterior en tiempo."

Y al ser los elementos de la Policía Federal, personas mayores de edad, con capacidad e instrucción necesario para discernir el acto, que por su probidad, independencia en su posición y antecedentes personales, tienen completa imparcialidad, pues se trata de

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio por cuanto hace a la inspección ocular de los objetos o indicios puestos a disposición, la diligencia de fe ministerial del vehículo que se invoca, conforme a lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. A mayor abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, que tiene aplicación en lo conducente y se conoce bajo el título:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN MINISTERIAL. "...El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción..."

Diligencia que al haber sido practicada por el servidor público, investido de fe pública y con los requisitos señalados en el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene el valor probatorio pleno que le confiere el numeral 284 del citado Código Procesal, siendo aplicable al caso concreto la tesis que a la letra establece:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1o., fracción I, enumera las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para utilizar los medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculpaado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpaado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal. Amparo directo 6942/86. Wilderich Schmidt Tophoff. 23 de agosto de 1973. 5 votos. Ponente: Arturo Sarano Robles. Instancia: Sala auxiliar. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 56. Segunda Parte. Tesis: Página: 36. Tesis Aislada"

Así mismo se cuenta con:
Indicios a la Comunidad
Investigación

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Una vez que se me dio lectura a las parte

PGR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

informativo de Policía Federal de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, así como todas y cada una de las diligencias en la que se le cita, manifestando que es mi deseo reservarme mi derecho a declarar. ..."

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social y, una vez que se me hicieron saber y explicaron los derechos que tengo como inculpaado, establecidos en la Constitución Federal;

[REDACTED]

Que me reservo a declarar..."

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] alias "EL [REDACTED]" del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Que una vez que se me hicieron saber y explicaron los derechos que tengo como inculpaado, establecidos en la Constitución Federal; y una vez que tengo conocimiento de las imputaciones que existen en mi contra, a razón por la cual tengo la calidad de indiciado, el delito por el cual se me investiga, las consecuencias de tener ese carácter, las constancias o pruebas que obran en la presente averiguación previa, es mi deseo no declarar con respecto a los hechos que se investigan, lo cual hago de la siguiente manera: Que me reservo mi derecho a declarar..."

Declaración Ministerial del Indiciado [REDACTED] ALIAS [REDACTED] del 27 Veintisiete de Enero del dos mil dieciséis, ante esta Representación Social de la Federación en la que refiere lo siguiente: "...Que una vez que se me han hecho saber mis derechos, así como el contenido del artículo 243 del Código Federal de procedimientos penales, y que una vez enterado de todas las imputaciones que constan en mi contra, manifesté que es mi deseo rendir mi declaración en los siguientes términos:

[REDACTED]

CAPITULO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DEL FISCAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] de Iguala [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] JCa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Guerrero Unidos [REDACTED]

[REDACTED] prince [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] otro [REDACTED]

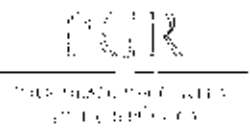
[REDACTED]

[REDACTED] el dinero. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] fue por [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED] el homicidio

[REDACTED]

[REDACTED] Los

[REDACTED] por la calle de la

[REDACTED]

[REDACTED] Guerreros Unidos

[REDACTED] otros sujetos

[REDACTED] que

PC/11

LA FISCALÍA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] participo como [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED] Guerrero Unidos; por lo que estaba en con el [REDACTED]

[REDACTED] ----- Acto continuo esta Representación Social de la Federación con fundamento en el artículo 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a realizar preguntas especiales, haciéndole saber nuevamente el contenido del artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuando con la diligencia se formulan las siguientes preguntas a la PRIMERA:- [REDACTED]

[REDACTED] ? RESPUESTA: A LA

SEGUNDA:- [REDACTED] ?

RESPUESTA: [REDACTED] A LA TERCERA.-

[REDACTED] que [REDACTED]

Federación? RESPUESTA: [REDACTED] A LA CUARTA.- [REDACTED]

a la persona [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED]

A QUINTA.- [REDACTED] ?

RESPUESTA: no [REDACTED] A LA SEXTA.- [REDACTED]

[REDACTED] ?

RESPUESTA [REDACTED] A LA SEPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED]

OCTAVA.- ¿Qué diga el [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] Guerrero Unidos A

LA NOVENA [REDACTED]

RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] A LA DÉCIMA

PRIMERA.- ¿Qué [REDACTED] ?

[REDACTED] A LA DECIMA SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED] ? RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA TERCERA.- [REDACTED]

[REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED]

Guerreros Unidos A LA DECIMA CUARTA: [REDACTED]

PROF. R.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED] ? RESPUESTA [REDACTED]

A LA DECIMA QUINTA: [REDACTED] Guerreros Unidos? RESPUESTA: [REDACTED] A LA DECIMA SEXTA: [REDACTED] A LA DECIMA SEPTIMA: [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA DECIMA OCTAVA: [REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] A LA DECIMA NOVENA: [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] Guerreros Unidos, Chiquilin [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]; A LA VIGESIMA PRIMERA: [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] A [REDACTED] SEGUNDA: [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]; A LA VIGESIMA TERCERA: [REDACTED] ? RESPUESTA: [REDACTED] ACTO CONTINUO, con el desarrollo de la diligencia, se procede a ponerle a la vista del compareciente una serie de fotografías que obran inmersas dentro de la presente indagatoria, la cuales después de verlas detenidamente, toma un tanto de ellas que dijo: "son las que reconozco" y procede a enumerarlas de manera consecutiva del número 1 al 18, de las cuales se da fe de tenerlas a la vista en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo que el declarante, manifiesta y asienta de su puño y letra a la marcada del número 1. [REDACTED] 2.- [REDACTED] s. 3.- [REDACTED] Guerreros Unidos. 4.- [REDACTED] s. 5.- [REDACTED] 6.- [REDACTED] 7.- [REDACTED] Unidos. 8.- [REDACTED] y 9.- [REDACTED] 10.- [REDACTED] 11.- [REDACTED] 12.- [REDACTED] 13.- [REDACTED] Guerreros Unidos. 14.- [REDACTED] 15.- [REDACTED] 16.- [REDACTED] 17.- si [REDACTED] de Guerreros Unidos. 18.- [REDACTED] Guerreros Unidos y maneja una copia de iguala...".

De lo cual se desprende que los inculcados [REDACTED] se acogieron a los beneficios que les otorga la ley reservándose su derecho a declarar sin realizar manifestación alguna respecto al material bélico que poseían el veintiséis de enero de dos mil dieciséis al momento de ser detenidos, así mismo y pese a que [REDACTED] rindió su declaración ministerial debidamente asistido del defensor Público Federal tampoco se hizo manifestación alguna respecto al material bélico que poseía el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, sin que lo anterior sea obstáculo, pues ante la falta de confesión de los activos, tiene aplicación la prueba circunstancial, en virtud de que obran los indicios ya descritos y valorados en el presente apartado, cuya concatenación y enlace lógico, nos llevan a la conclusión de que los inculcados poseían "...un paquete en forma de ovoide, de aproximadamente 35

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

centímetros de largo por 18 centímetros de alto, envuelto con cinta canela, con tres equis "x" en tinta roja en uno de sus costados y en el otro distinguiéndose el número uno "1" en tinta negra, cuyo contenido desprende el olor propio de la sustancia conocida comúnmente como "marihuana", relacionada con el indicio 1.

"2"

con el indicio 2

el indicio 3...

a
Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud dentro de su íntimo radio de acción y disponibilidad, sin acreditar ninguna causa de licitud en su actuar. No es óbice concluir en la forma anteriormente señalada, el hecho que los inculpados al rendir su declaración ministerial no hayan narrado los hechos, pues del conjunto de circunstancias que han quedado reseñadas en párrafos precedentes, se desprende la participación de los inculpados en los hechos que se le atribuye, y su sola negativa no es suficiente para desvirtuar el cúmulo de probanzas que obran en su contra, máxime que durante la etapa de integración de la indagatoria, no se advierten que los inculpados hayan aportado prueba alguna que desvirtúe el acervo probatorio que consta en su contra, siendo necesario que los inculpados aporten pruebas.

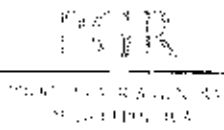
Sirve de apoyo a lo anterior Tesis V.2o. J/42, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 914, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, mayo de 1998, Novena Época, bajo la voz y voto siguientes:

"CONFESSION, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción, en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no comprobada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica

AL DELA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
DELINCUENCIA
UNIDAD
EN INVESTIGACION
DE DELITOS

Así como la tesis de jurisprudencia con número de registro 177,945, Materia(s): Penal, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, Tesis V.4o. J/3, Página 1105 cuyo rubro y texto señalan:

"IN CULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUÁNDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas hechas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 22, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

Por lo que es conveniente citar, y sirve de apoyo el criterio jurisprudencial que se cita, de rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL. LA FE MINISTERIAL DE LA DROGA Y EL DICTAMEN QUÍMICO CONSTITUYEN INDICIOS QUE, ADMINICULADOS CON OTROS, SON IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD." Es cierto que la fe de la existencia de la droga y el dictamen de la misma son elementos probatorios que por su naturaleza se hallan encaminados a demostrar la corporeidad del delito, pero ello no soslaya el hecho de que esos propios elementos puedan constituir un indicio de la plena responsabilidad de los sentenciados o integrar la prueba indiciaria. Para considerarlo así, basta tener en cuenta que al dar fe de la existencia de la droga el agente del Ministerio Público Federal y al dictaminarse parcialmente su peso y cantidad se corrobora indiciariamente cuál fue aquella que les fue recogida a los detenidos. Ese indicio, derivado de esas pruebas, lo avala el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al establecer que con independencia de la confesión y de los documentos públicos, todos los demás elementos de prueba constituyen "indicios". De ahí que si la propia ley le confiere el valor de un indicio a esas pruebas, no puede estimarse que ese indicio sea solamente, para integrar el cuerpo del delito y no la responsabilidad; máxime si dichas pruebas se encuentran adminiculadas con el parte informativo. Tesis IV.3o.T.31 P, consultable en el Tomo XVI, Septiembre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, visible en la página 1422"

Por otro lado, tal como se desprende del parte informativo de puesta a disposición, mismo que se encuentra debidamente ratificado, además de las diversas declaraciones de los aprehensores, los hoy indiciados fueron aprehendidos por elementos adscritos a la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, en cumplimiento de sus funciones, siendo aproximadamente las 13:15 horas del día veintiséis de enero del año dos mil

[REDACTED]

con número [REDACTED] Estado de Guerrero, el

[REDACTED]

Estado de Guerrero,

detuvieron [REDACTED]

[REDACTED] "GUERREROS UNIDOS"

[REDACTED]

encontraban [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] estado de Guerrero, quien observó que sobre el asiento trasero se encontraban tres características [REDACTED]

[REDACTED]

con signos

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]

En consecuencia por tratarse de un delito flagrante, los elementos de la Policía Federal los presentaron ante esta Representación Social de la Federación.

Medios de prueba que al administrarse con las diligencias de fe ministerial del estupefaciente asegurado y el dictamen pericial respectivo, que determinó su naturaleza, valor probatorio pleno la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, 287 último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, apta para acreditar fehacientemente que

[REDACTED] aproximadamente a las trece horas con quince minutos del día veintiséis de enero del año dos [REDACTED]

[REDACTED] propio

[REDACTED] largo por 1 [REDACTED]

determinó que corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, materializándose de esa manera, el elemento del cuerpo del delito en examen, es decir no se actualiza impedimento alguno para que el incoado pudiese libremente tener acceso a la droga a la que se hace alusión en cualquier momento.

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

El **TERCER ELEMENTO** consistente en que la posesión de los narcóticos en mención se ejerza con el propósito de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, en el caso la de comercio en su variante de venta, se encuentra acreditado en autos, en primer término se acredita al poseer los probables responsables, lo siguiente un paquete en forma ovoide de aproximadamente 35 cm de largo por 18 cm de alto, envuelto con cinta canela, con tres "X" en tinta roja en uno de sus costados y en el otro distinguiéndose el número "1"

[Redacted section containing several lines of blacked-out text]

que corresponde a Cannabis Sativa L., conocida comúnmente como Marihuana y considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud, con el propósito de realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194 del Código Penal Federal, conclusión a la que se llega al tomar en consideración y analizar de manera conjunta la puesta a disposición que se encuentra debidamente ratificada, la declaración y la testimonial de los elementos aprehensores, es indubitable, como se desprende del cúmulo de diligencias probatorias que obran dentro de la presente indagatoria mismas

[Redacted section containing several lines of blacked-out text]

al estar en posesión del citado narcótico y al momento de ser detenidos señalaron espontáneamente a los elementos aprehensores que efectivamente dichos envoltorios contenían marihuana, la cual era para vender por instrucciones del [Redacted], lo que conlleva a la afirmación que los hoy consignables poseían el narcótico consistente en Cannabis Sativa L. con fines de venta.

En esas condiciones, los anteriores medios de prueba que al administrarse son las diligencias de fe ministerial del estupefaciente y el dictamen pericial que determinó su naturaleza, valorados en lo individual poseen valor probatorio por un lado la diligencia de inspección ministerial de conformidad con el artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales y de indicio cada uno de los restantes al tenor de los artículos 285, y el último párrafo, 288 y 289 de la misma codificación, que regulan el valor probatorio del parte informativo como testimonio, el de la prueba testimonial y el de la prueba pericial; sin embargo, valorados en su conjunto por su enlace lógico y natural, configuran la prueba circunstancial de conformidad con el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, de pleno valor convictivo, apta para acreditar que la posesión de Cannabis Sativa L. (Marihuana), con fines de comercio en su variante de venta, aseguró los activos cuando fueron detenidos, narcótico que se encontraba destinado a realizar alguna de las conductas establecidas por el diverso 194 de la Ley en Consulta, en el caso concreto venta, ya que para la demostración de este elemento del tipo, por ser refractario a la prueba directa, pues atiende a la intencionalidad con la que el activo poseía la droga, para su demostración debe acudir a la prueba circunstancial, que se integra con la suma de datos que unidos en una relación lógica jurídica, permite llegar partiendo de una verdad conocida, a la que se busca. En esas condiciones la suma de los datos mencionados, debidamente justificados en autos, con los medios probatorios se llega a la conclusión de que no se puede establecer a nivel indiciario que la finalidad de la posesión, era la de realizar alguna de las conductas indicadas con antelación.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia IV.2o. J/29, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Diciembre de 1993, página setenta y siete, que versa:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA". La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesoria del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborada con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que estén probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inculcado; esto es, ya un dato por completar, ya una hipótesis por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto inculcado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXIII.1º 13/2004, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, publicada en la página novecientos catorce, del tomo IX, junio de mil novecientos noventa y nueve, del semanario judicial de la Federación y su Gaceta que dice:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. PRUEBA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL". Los primeros elementos del delito previsto por el artículo 195 del Código Penal Federal, es decir, que se posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, y que tal posesión se realice sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, son de naturaleza objetiva y se conforman por hechos externos al sujeto activo, que realizados u omitidos por éste, son perceptibles por los sentidos y demostrables a través de prueba directa. En cambio, el tercero de ellos, consistente en la finalidad de la posesión, es de carácter subjetivo, pues se refiere al ánimo conforme del activo del delito, recae sobre la intención volitiva perseguida por éste con el acto posesorio del narcótico y en la mayoría de los casos, es refractaria a la prueba directa y por ende, su comprobación puede hacerse a través de inferencias derivadas de los hechos plenamente demostrados en autos por otras pruebas, conforme a las reglas de la prueba circunstancial previstas por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el último párrafo del artículo 168 del propio ordenamiento.

Asimismo, cobra aplicación, la Jurisprudencia XXIII.1º 14/2004, sustentada por el primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, visible en la página novecientos nueve, del tomo IX, marzo de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra:

"SALUD, DELITO CONTRA LA. LA FINALIDAD DE LA POSESIÓN DE NARCÓTICOS, CONSTITUYE UN ELEMENTO ESENCIAL DEL TIPO PENAL PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE PUEDE ACREDITARSE CON PRUEBA CIRCUNSTANCIAL". Conforme al texto del artículo 195 del Código Penal Federal, para que la posesión del narcótico, tenga como propósito o finalidad, la realización de alguna de las conductas descritas como delito por el artículo 194 del Código Penal Federal, si constituye un elemento esencial del tipo penal descrito por el citado precepto, pues dada la redacción de dicho precepto, al decir "siempre y cuando", condiciona la imposición de la sanción que en el mismo se prevé, al hecho de que la posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas por el artículo 194. Sin embargo, como dicho elemento en la mayoría de los casos no es posible acreditarlo con la prueba directa, en esa hipótesis legalmente procede su comprobación con la prueba circunstancial.

Finalmente, cabe agregar que el cuerpo del delito de posesión de narcóticos previsto en el artículo 195, primer párrafo del Código Penal Federal, es un delito autónomo a los que prevé el artículo 194, de dicha codificación y, por ende, para la configuración del primero, no se requiere demostrar que el activo llevó a cabo alguna de las conductas previstas en

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

el segundo de los conceptos, en cita, a saber: producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar aun gratuitamente, prescribir, introducir o extraer del país, aportar recursos económicos o de cualquier especie, o colaborar de cualesquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguna de las conductas descritas, relacionadas con las sustancias señaladas en el artículo 193 de la misma codificación, o realizar actos de publicidad o propaganda para que se consuman dichas sustancias; ya que la finalidad de la posesión solo constituye un elemento subjetivo específico de este tipo penal, pues de materializarse la finalidad, se configuraría la conducta ilícita que prevé el artículo 194, del Código Penal Federal, dada la autonomía existente entre dichas figuras típicas.

Apoya a lo anterior, la tesis III.2º.P.124P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, publicada en la página mil cuatrocientos cincuenta y nueve, del Tomo XVIII, diciembre de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"SALUD, DELITO CONTRA LA EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN DE NARCÓTICO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 195, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. ES UN DELITO AUTÓNOMO QUE NO SE COMPLEMENTA POR LAS CONDUCTAS ALUDIDAS EN EL NUMERAL 194 DEL PROPIO ORDENAMIENTO". El delito contra la salud en la modalidad de posesión de narcótico previsto en el artículo 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, se compone, entre otros, de un elemento subjetivo distinto al dolo; consistente en que la droga que posee el activo tenga la finalidad de realizar alguna de las conductas a que alude el numeral 194 del propio ordenamiento. Tal remisión no debe interpretarse en el sentido de que se trata de un ilícito de tipo complementado, dado que no requiere que se actualice alguna de esas modalidades para que se integre la posesión de narcótico, es decir, el tipo penal no exige la actualización de otro ilícito, de tal forma que este último se encuentre inmerso en el primero y que sin él el complementado no pueda configurarse, pues se subordina a que el delito básico se acredite; figura jurídica que no se actualiza con la mencionada remisión, ya que ésta no tiene como finalidad para complementar de la manera precisada el delito de posesión de estupefaciente, sino que se prevé en el elemento subjetivo distinto al dolo, únicamente como mera referencia para establecer, hacia dónde, se dirige la tendencia o finalidad de la posesión del enervante, de tal suerte que dicho ilícito conserva su autonomía respecto de las otras variantes contempladas por el invocado precepto 194.

Por lo que se refiere al elemento normativo del ilícito **CONTRA LA SALUD**, en la modalidad de **POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L.** conocida comúnmente como **MARIHUANA, CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, se encuentra demostrado en sentido negativo, dado que de las constancias de autos no se advierte que se contara con la autorización a que se refiere el artículo 235 de la Ley General de Salud para poseer con la finalidad indicada, el narcótico asegurado al inculcado.

De ese modo, el comportamiento humano anteriormente acreditado es típico, pues encuadra perfectamente en la descripción objetiva del delito **CONTRA LA SALUD** en la modalidad de **POSESIÓN DE NARCÓTICO CANNABIS SATIVA L. CONOCIDA COMÚNMENTE COMO MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal; acreditándose el peligro al que se vio expuesta la salud pública, que es el bien jurídico tutelado por la norma dado que la sociedad en general, está interesada en que se ejerza un estricto control sobre los enervantes de esa naturaleza, pues su posesión y consumo, propician la distribución de los mismos, lo que trae como resultado la degeneración de la especie humana.

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
 INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
 DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

DÉCIMO. INEXISTENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.

Asimismo, se acreditaron plenamente los componentes de la CULPABILIDAD, en virtud de que los ahora indiciados, actuaron en estado plenamente imputable, pues no operó en su favor alguna causa de inculpabilidad, toda vez que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél y de conducirse de acuerdo a esa comprensión, en virtud de que no obra en la causa, elemento alguno que permita dudar siquiera que ésta padeciese al momento de los hechos de algún trastorno mental permanente o transitorio o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión y tampoco se advierte que dichas capacidades se encontraran disminuidas.

De igual forma, actuaron con plena conciencia del carácter antijurídico del hecho, pues no existió ningún tipo de error de prohibición invencible o vencible respecto de la ilicitud de la conducta, referida al desconocimiento de la existencia o alcance de la ley, ni mucho menos porque hayan creído que estaba justificada su conducta, ya que los indiciados se han conducido de manera tal que no deja lugar a dudas que sabían de lo contraria que era su conducta con el orden jurídico establecido.

Procediendo con plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido constreñida a actuar como lo hicieron, pues no se advierte que su obrar se debiera a la necesidad de salvaguardar algún bien jurídico propio o ajeno, de igual valor que el sacrificado, de un peligro real actual e inminente, violando de esta forma la norma prohibitiva que subyace íncita en el tipo de estos ilícitos, cuando, en atención a las circunstancias que concurrieron en la realización de sus conductas ilícitas, racionalmente se era exigible una conducta diversa a la que realizó porque debía y podía determinarse a actuar conforme a derecho, resultando procedente formularle el correspondiente juicio de reproche.

DÉCIMO PRIMERO. INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.

Además, esta Representación Social Federal afirma la ANTIJURIDICIDAD de la conducta realizada por la probable responsable 1. [REDACTED]

10.- **Bernabé Sotelo Salinas** alias "El Petuco" 11.- **Cruz Sotelo Salinas** alias "El Wasako" y/o **Wasa** 12.- [REDACTED]

17.- [REDACTED] pues de los medios de prueba que constan en la indagatoria no se desprende que esta haya desplegado la acción típica en comento bajo el amparo del alguna norma permisiva que tornase lícito su actuar y por lo tanto su conducta fue antijurídica, constituyendo de esta forma el injusto penal a estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1 fracción I, 2 fracción II, 6, 10, 134, 135 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I Apartado A inciso c) Apartado B incisos a) y c) de la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: El Ministerio Público de la Federación, ejerce acción penal **CON DETENIDO** contra:

PCR

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

A) 1.-

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por los artículos, 83 QUATER, fracción II, en relación con el 11 inciso f) agravado por cuanto hace a [REDACTED], alias [REDACTED] en la hipótesis contemplada en el 84 TER, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) 1.-

[REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARGADORES PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el artículo, 83 QUINTUS fracción I, en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

C) 1.-

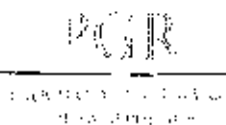
[REDACTED] como probables responsables en la comisión de delitos **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN de NARCÓTICO** denominado Cannabis Sativa L. (conocida comúnmente como marihuana) **CON FINES DE COMERCIO EN SU VARIANTE DE VENTA**, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación al 193 y 194 fracción I del Código Penal Federal, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (delito instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

Asimismo se ejerce acción penal **SIN DETENIDO** contra:

A) **Gildardo López Astútillo** alias "**El Gil**" como probable responsable en la comisión del delito de **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por los artículos 83 QUATER, fracción II en relación con el 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción I (instantáneo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (los que lo realicen por sí) todos del Código Penal Federal.

B) 1.-

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO.

[REDACTED]; como probables responsables en la comisión del delito de **Delincuencia Organizada** previsto por el artículo 2 fracción I (**Contra la Salud, con fines de Fomento**) sancionado por el diverso 4 fracción I inciso a) por lo que respecta a 1.-

[REDACTED] y el inciso b) por lo que hace al resto, además agravado en términos del artículo 5 fracción I por lo que respecta a 9.

[REDACTED] todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- Se deja a su inmediata disposición a los inculpados 1.-

[REDACTED] y/o "Flaco" en el interior del Centro Federal de Readaptación Social número 12 CPS del Estado de Guanajuato en el Municipio de Ocampo, Guanajuato, a efecto de que se les recabe su declaración preparatoria y en el término legal se les dicte el auto de formal prisión correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 399 Bis fracciones VI y VII del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a su señoría se niegue otorgar favorable la libertad provisional bajo caución a favor de los inculpados en caso de que proceda, toda vez que con los medios que aquí se consignan ha quedado acreditado indiciariamente que la conducta precedente de los inculpados y las características de los delitos cometidos por estos representa en general un riesgo inminente para la sociedad al otorgarse la libertad provisional bajo caución de estos, amén de que conocen las imputaciones que gravitan en su contra y que sin lugar a dudas se sustraerán de la acción de la justicia en virtud de que son señalados como miembros del conglomerado criminal **Guegueros Unidos**, responsable de la ola de violencia desatada en el estado de Guerrero, y francamente indiciados en la comisión de delitos de secuestro, homicidio y delitos contra la salud.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 194 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse satisfechos los requisitos, se solicita a su Señoría libre la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de los inculpados contra quienes se ejerce acción penal **sin detenido** por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos que se les imputan y que han quedado precisados, solicitando adicionalmente que la misma sea turnada a esta Representación Social de la Federación, para que por conducto de Policías federales y/o Policías Federales Ministeriales, se proceda a su debida cumplimentación y hecho que sea se escuche a los indiciados en declaración preparatoria y dentro del término constitucional establecido se les resuelva su situación jurídica, dictándoseles **AUTO DE FORMAL PRISIÓN**.

QUINTO.- Se deja a su disposición en las oficinas de este Juzgado original y duplicado constante de **nueve tomos** de la indagatoria citada al rubro, así como **muestra representativa** del narcótico asegurado, dejando a disposición de su Señoría el narcótico

PGR

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADAUNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTRO.

restante en la bodega de seguridad que se encuentra en las instalaciones de esta Subprocuraduría.

SEXTO.- En atención a la circular 01/93 emitida por el Procurador General de la República, déjese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

SÉPTIMO.- Se deja a disposición de su Señoría el material Bélico fedatado, descrito y clasificado en autos, mismo que se encuentra físicamente en las instalaciones de esta Unidad Especializada, en espera de remitirlo a la Zona Militar, que se designe de acuerdo a la petición realizada por esta autoridad, lo cual se hará de su conocimiento a la brevedad.

OCTAVO.- Se solicita dar la intervención que legalmente corresponde al C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese H. Juzgado.

NOVENO.- Se solicita tenga por autorizados para notificarse de la resolución que recaiga a la presente y para oír recibir notificaciones en general al suscrito, así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada,

Así como para promover lo conducente a los siguientes Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Dirección General de Procesos Penales y Amparo en Materia de Delincuencia Organizada, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

PCR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

[REDACTED]

CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la licenciada del Ministerio Público de la Federación en el área de Investigación de Delitos en Materia de Investigación de Delincuencia Organizada, asistida por el personal que forman y dan fe en el presente.
 (DE SEQUESTROS)

Agente licenciada en Investigación de Delitos en Materia de Investigación de Delincuencia Organizada, asistida por el personal que forman y dan fe en el presente.

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

S.E.I.D.O.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS

En la Ciudad de México a 13 de Julio de 2016

El Suscrito Licenciado

Agente del Ministerio Público de la Federación con fundamento en los Artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

Que las presentes copias concuerdan fielmente con sus originales, mismas que se tuvieron a la vista dentro del expediente 626 legales correspondientes



LA REPÚBLICA
los Humanos,
s a la Comunidad

Unidad de Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS EN MATERIA DE SEQUESTROS